

# LA OTRA NOBLEZA ESCUDEROS E HIDALGOS SIN NOMBRE Y SIN HISTORIA

Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco  
al final de la Edad Media (1250-1525)



José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina





**La otra nobleza  
Escuderos e hidalgos  
sin nombre y sin historia**

Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco  
al final de la Edad Media (1250-1525)





**La otra nobleza**  
**Escuderos e hidalgos**  
**sin nombre y sin historia**

Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco  
al final de la Edad Media (1250-1525)

José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA



*CIP. Biblioteca Universitaria*

**Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón**

La otra nobleza, escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia : hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525) / José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina. – Bilbao : Servicio Editorial. Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, 2004. – 366 p. : il. ; 24 cm. -- (Historia Medieval y Moderna)

D.L.: BI-2543-04. – ISBN: 84-8373-665-9

1. País Vasco – Condiciones sociales – 0500-1500 (Edad Media)
2. Nobleza 3. País Vasco – Historia – 0500-1500 (Edad Media)

929.7(460.152)

94(460.152).02

© Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco  
Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua

ISBN: 84-8373-665-9

Depósito legal/Lege gordailua: BI - 2543-04

Fotocomposición/Fotokonposizioa: Ipar, S. Coop.  
Particular de Zurbaran, 2-4 - 48007 Bilbao

Impresión/Inprimatzea: Itxaropena, S.A.  
Araba Kalea, 45 - 20800 Zarautz (Gipuzkoa)

# ÍNDICE GENERAL

<i>Agradecimientos</i> .....	13
<i>Prólogo</i> .....	15
<i>Introducción</i> .....	19
<b>Primera parte.</b> <i>Estado de la cuestión, fuentes y propuestas para el estudio de los hidalgos y la generalización de la hidalguía en el País Vasco</i> .....	23
1. El punto de partida: un estado de la cuestión de los estudios sobre la baja nobleza .....	23
<i>a)</i> La historiografía europea .....	24
<i>b)</i> La nobleza castellana en la historiografía .....	28
— Entre el Duero y la Cordillera Cantábrica .....	40
— Al norte de la Cordillera: los estudios sobre la hidalguía en Asturias y Cantabria .....	44
<i>c)</i> Infanzones, hidalgos e hidalguía universal en Navarra .....	49
<i>d)</i> Hidalgos e hidalguía universal en la historiografía de tema vasco .....	51
— La justificación de la hidalguía universal en los clásicos de la historiografía vasca .....	52
— La renovación historiográfica: una nueva forma de entender la sociedad medieval y la hidalguía universal .....	59
— Hidalgos e hidalguía en la historiografía alavesa .....	72
2. Fuentes para el estudio de la baja nobleza en el País Vasco .....	77
3. Propuestas para abordar el estudio de la baja nobleza en el País Vasco .....	81
<b>Segunda parte.</b> <i>Los hidalgos alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos en la Baja Edad Media: Caracterización y evolución en el contexto de los conflictos sociales y de la articulación de las instituciones provinciales</i> .....	85
1. Caracterización jurídica de los hidalgos alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos .....	86



a)	Los hidalgos alaveses en los ordenamientos jurídicos . . . . .	86
b)	Los hidalgos en los ordenamientos jurídicos guipuzcoanos . . . . .	96
c)	Hidalgos e hidalguía en los ordenamientos jurídicos vizcaínos . . . . .	104
d)	Las consecuencias prácticas de la aceptación de la generalización de la hidalguía en los territorios costeros antes de su definitiva proclamación . . . . .	112
2.	Hidalgos e hidalguía en el contexto de los conflictos sociales en el País Vasco durante los siglos XIV y XV: integración en estructuras suprafamiliares, ingresos y sistemas de herencia . . . . .	122
a)	Linajes y bandos en el mundo rural . . . . .	123
b)	Linajes y bandos en el mundo urbano . . . . .	139
c)	Sobre las fuentes de ingreso, rentas y patrimonio de los hidalgos . . . . .	142
d)	Sobre los sistemas de herencia entre los hidalgos . . . . .	169
e)	La participación de los hidalgos en los enfrentamientos sociales . . . . .	174
3.	Constitución provincial e hidalguía . . . . .	182
4.	La evolución de la fiscalidad real y los primeros pasos de las haciendas provinciales en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya . . . . .	195

<b>Tercera parte. <i>Hidalgos y labradores en tierras alavesas durante la Baja Edad Media. Historia de una relación conflictiva en torno a la fiscalidad y a la participación en el poder municipal y provincial</i></b> . . . . .		215
1.	Los protagonistas: los escuderos e hidalgos alaveses . . . . .	217
2.	Los escuderos e hidalgos alaveses: ¿exentos o contribuyentes? . . . . .	246
a)	Las labradoras casadas con hidalgos en Zuya y el pecho forero de San Martín . . . . .	249
b)	El ejemplo de las labradoras de Cigoita y de María de Ibarguen, a quien «...llorando porque non sabía con quien la casaban... sus tíos le dijeron que callase, que la casaban con escudero principal e que al menos de dende en adelante avian de ser sus bienes libres e quitos de los pechos e derramas» . . . . .	251
c)	Los hidalgos de Zalduendo que no querían pagar la infurción frente a los labradores que «desian que mas vale contar con el señor del lugar que no con los hidalgos» . . . . .	254
d)	En torno a «lo mucho que ynporta que aya distinsion de hidalgos y pecheros assi para conthnuar la possession de su hidalguia y nobleça como para provalla». Hidalgos y pecheros en los valles de Valdegobía y Valderejo . . . . .	258
e)	Sobre el empadronamiento de los hidalgos bastardos en los padrones de los pecheros . . . . .	264
3.	La lucha por el poder entre hidalgos y pecheros en los concejos aldeanos y en la Hermandad . . . . .	267
a)	La lucha por el poder en el ámbito municipal: en torno al control político de los concejos aldeanos por los hidalgos y a las demandas de participación política de los pecheros . . . . .	268

— La lucha por el poder entre los hidalgos y los pecheros de las aldeas de los Huetos, señorío de Luis de Mendoza . . . . .	269
— Los hidalgos de Estavillo «que bibian con señores» y pretendían «los oficios de honra» . . . . .	274
b) La lucha por el poder en el nuevo ámbito político provincial . . .	277
— La lucha por el poder entre hidalgos y pecheros en el Valle de Cuartango . . . . .	278
<b>Conclusiones</b> . . . . .	287
<b>Apéndice: Fuentes, bibliografía y cartografía</b> . . . . .	303
I. Documentación de archivo . . . . .	303
II. Ediciones de documentos . . . . .	306
III. Bibliografía:	
A. La historiografía europea . . . . .	313
B. La nobleza castellana en la historiografía española . . . . .	316
C. Hidalgos e hidalguía universal en la historiografía de tema vasco	332
IV. Cartografía . . . . .	353



## ÍNDICES DE CUADROS, MAPAS Y GRÁFICOS

<b>Cuadro n.º 1.</b> Ejecutorias de hidalguía (1443-1520) . . . . .	113
<b>Cuadro n.º 2.</b> Hidalguías 1443-1520. Distribución cronológica por fecha de demanda . . . . .	119
<b>Cuadro n.º 2bis.</b> Hidalguías 1476-1520. Distribución cronológica por fecha de concesión . . . . .	119
<b>Cuadro n.º 3.</b> Distribución geográfica de los concejos demandados según las ejecutorias de hidalguía . . . . .	120
<b>Cuadro n.º 4.</b> Lugares de origen de los demandantes de hidalguía . . . . .	121
<b>Cuadro n.º 5.</b> Las rentas del conde de Salvatierra en Cuartango, Morillas, Subijana y Ormijana . . . . .	145
<b>Cuadro n.º 6.</b> Las rentas del Duque del Infantado en sus hermandades alavesas . . . . .	146
<b>Cuadro n.º 7.</b> Distribución de la riqueza en el valle de Aramayona en 1510 . . . . .	191
<b>Cuadro n.º 8.</b> Procuradores de Aramayona en las Juntas Generales de Álava (1502-1520) . . . . .	192
<b>Cuadro n.º 9.</b> Repartimientos en dinero y hombres realizados por las Juntas Generales de Álava entre las distintas hermandades locales (1497-1507) .	210
<b>Cuadro n.º 10.</b> Acopiamiento de la Provincia de Álava realizado por las Juntas Generales en 1537 . . . . .	211
<b>Mapa n.º 1.</b> La Cofradía de Arriaga (1258-1332) . . . . .	355
<b>Mapa n.º 2.</b> Formación territorial de Álava. Hermandad de 1417 . . . . .	356
<b>Mapa n.º 3.</b> Formación territorial de Álava (1463-1507) . . . . .	357



<b>Mapa n.º 4.</b> Señorialización de Álava: Mercedes Reales (1332-1464) . . . .	357
<b>Mapa n.º 5.</b> Señorío y realengo en Álava en torno a 1450 . . . . .	358
<b>Mapa n.º 6.</b> Guipúzcoa. Hermandad de 1397 . . . . .	359
<b>Mapa n.º 7.</b> Los Linajes de Parientes Mayores guipuzcoanos (siglos XIV y XV) . . . . .	360
<b>Mapa n.º 8.</b> La Tierra llana y las villas vizcaínas en el siglo XV . . . . .	361
<b>Mapa n.º 9.</b> Localización aproximada de los principales linajes vizcaínos . . . . .	362
<b>Mapa n.º 10.</b> Síntesis gráfica de los enfrentamientos banderizos en Vizcaya (siglo XV) . . . . .	363
<b>Mapa n.º 11.</b> Enfrentamientos banderizos entre los cuatro principales linajes de Vizcaya (1410-1468) . . . . .	364
<b>Gráfico 1.</b> Organigrama de la Hermandad de Álava (1463-1537) . . . . .	365
<b>Gráfico 2.</b> Competencias de las Juntas Generales de Álava (1463-1537) . . . . .	366

## Agradecimientos

Esta investigación es el resultado de varios años de trabajo. Hasta su definitiva publicación he recibido la ayuda de muchas personas que directa o indirectamente han colaborado en su elaboración. Deseo agradecer el soporte institucional y académico del que he dispuesto para realizarla desde 1995, siempre en el marco de sucesivos proyectos financiados por las convocatorias de la Universidad del País Vasco, del Gobierno Vasco y del Ministerio de Ciencia y Tecnología. La estabilidad, durante los últimos ocho años, de un grupo de investigación interdisciplinar, integrado por compañeros expertos en documentación, historia medieval, historia económica e historia de la lengua y la literatura, ha sido decisiva para llegar a este final. Sin el apoyo que he recibido de quienes me han acompañado en distintos momentos de la investigación —José Antonio Munita, José Ángel Lema, Ernesto García, Jon Andoni Fernández de Larrea, Arsenio Dacosta, Eider Villanueva, Luis Morante, Iosu Curiel, Jon Juaristi, José Ramón Prieto, Consuelo Villacorta, Isabel Mugartegui, Ignacio Carrión y Santiago Piquero— todo hubiera sido muy diferente. Juntos hemos recorrido el camino de todas las investigaciones: el de los archivos, el de la discusión en los seminarios y despachos de nuestra Facultad vitoriana, el de la presentación en reuniones científicas, el de la publicación conjunta de los resultados.

El camino ha sido duro en ciertos tramos, pero el viaje hermoso e inolvidable. Durante el mismo he contraído numerosas deudas académicas. Mis compañeros saben que entre mis acreedores principales se encuentran José Ángel Lema, que revisó pacientemente el último original, y Jon Andoni Fernández de Larrea, conocedor de la nobleza europea bajomedieval, que ha soportado estoicamente mis preguntas proporcionándome referencias y sugerencias de gran interés. Pero, sobre todo, estas páginas tienen una inmensa deuda de gratitud con Santiago Piquero Zarauz que, en los primeros noventa, me animó a iniciar la investigación, a concretarla, a dirigirla, a buscar las ayudas instituciona-

les. Su aliento permanente, su generosidad, dedicación y amistad, merecen ahora mi reconocimiento por sus indicaciones y sugerencias especialmente cuando, con infinita paciencia, leyó los primeros resultados.

También escucharon mis propuestas iniciales y supieron de los primeros resultados los profesores José Ángel García de Cortázar y Emiliano Fernández de Pinedo. Mi deuda con ambos es impagable: han tutelado mi vida académica desde su inicio y las ideas centrales de sus trabajos, especialmente las contenidas en aquellos que dedicaron hace un cuarto de siglo a la cuestión, están en la base de la investigación que ahora presento. Para todos nosotros y para las últimas generaciones de investigadores en el País Vasco son un referente ineludible y, para muchos, nuestros maestros. José Ángel García de Cortázar, además, presidió la Comisión de la Cátedra a la que fue presentado este trabajo como proyecto de investigación. Junto a él formaban parte de la misma los profesores Francisco Ruiz Gómez, Bonifacio Palacios Martín, Paulino Iradiel Murugarren y Ángel Sesma Muñoz, a quienes agradezco nuevamente las interesantes sugerencias y puntualizaciones que realizaron en aquel acto académico. A todos, gracias.

Finalmente, mi familia y mis amigos han sabido respetar mis ausencias, *neuras* y silencios como sólo saben hacerlo quienes te quieren. A todos ellos les dedico este trabajo y especialmente a mi padre, José M.<sup>a</sup> Díaz de Durana, un campesino alavés que, durante una época de hierro, como otros de su generación, supo sacrificarse por su familia y dar lo mejor de sí mismo para hacernos felices.

## Prólogo

El expresivo conjunto de título y subtítulo de la obra que su autor, cordial discípulo, me ha invitado a prologar trata de enmarcar, en una evolución de casi tres siglos, los perfiles y la dinámica bajomedieval de unos grupos sociales que podemos caracterizar brevemente por un par de rasgos aparentemente contradictorios. Se trata, en buena parte, de nobles cuyo exceso de honra y escasez de fortuna ya fueron puestos de relieve por los autores de novela picaresca y los arbitristas del siglo XVI cuatrocientos años antes de que fueran captados por los historiadores. En efecto, las páginas de este libro del profesor José Ramón Díaz de Durana demuestran que ha sonado la hora de conocer en profundidad las características y dinámica de funcionamiento de un grupo social que, en aparente contradicción, reunió la doble condición de nobleza y anonimato. ¿Tal vez porque, en origen, la voz *fijodalgo* no procedía, como dijeron las *Partidas*, de «hijo de algo [de riqueza]» sino, como Fernando Lázaro propuso y José María Lacarra no desdeñó, de *fidaticum*, de comprometido en la fidelidad [vasallática]? Sea como fuere, lo que interesa ahora es comprobar que, con libros como el presente (o como el muy reciente de Carlos Estepa), la mayoría silenciosa de una de las bolsas de población noble más importantes de Europa, la radicada entre el Cantábrico, el Duero, el Pisuerga y los macizos del Sistema Ibérico, empieza a adquirir voz propia. Y esa voz nos transmite la misma imagen de ambivalencia con que el autor de *El Lazarillo de Tormes* describía el personaje del hidalgo. Al hacerlo, pone sobre el tapete una de las cuestiones de resolución más difícil en los análisis de historia de la sociedad: la falta de correspondencia estricta entre dos de los criterios de jerarquización de un grupo social, la riqueza y el estatus jurídico. Probablemente, ha sido esa dificultad innata al problema la que puede explicar la demora en la solución del mismo.

En efecto, los progresos realizados a través de la aproximación de base sociológica y, más recientemente, antropológica al conocimiento



de la sociedad hispana tardomedieval han ido dibujando una secuencia bien conocida. Primero, se identificó a los grupos que figuraban en los extremos del espectro social. La búsqueda del cristiano, rico terrateniente y noble resultó ser la más sencilla. Más complicada por la limitación de las fuentes, pero igualmente fácil desde un punto de vista conceptual, se presentó la búsqueda del moro pobre. Después, en aproximaciones sucesivas tanto sobre los escalones más elevados de la sociedad como sobre los más bajos, la historiografía nos desveló secretos del patriciado urbano, rico pero no noble en primera instancia, y, paralelamente, de los artesanos cristianos pero pobres. Más tarde, nuevos estudios ayudaron a localizar y medir la trayectoria social y política de los caballeros villanos y, del otro lado, de los mercaderes y administradores, subrayando cómo unos y otros confrontaban con frecuencia sus intereses en la disputa por el control de los resortes del poder local. Al final, sólo al final, ha llegado la hora de estos hidalgos rurales cuya voz ha tratado de recoger Díaz de Durana.

La lectura del volumen que prologo permite entender las razones del retraso de la aparición historiográfica de estos protagonistas ¿menores? de la historia. De un lado, ha estado la dificultad de conceptualizar y depurar los criterios de inclusión en el grupo: riqueza en fortuna, familia y honra; poder en las escalas regional, comarcal, local; fiscalidad exenta u obligada; localización en el plano jurídico-económico: propietario, arrendatario; inserción en las redes clientelares de nobles y parientes mayores. Pero, de otro lado, y, a la postre, más crucial, ha estado también la dificultad de identificar a estos hidalgos. Los ordenamientos jurídicos, unas veces, los ignoraban; y otras, más a menudo, resultaban demasiado grandes para ellos. Los documentos de aplicación del derecho tampoco conseguían retenerlos entre sus líneas o lo hacían con deformaciones. Sólo la utilización masiva de fuentes que dejaran hablar directamente a los protagonistas de esa ambigua situación social podía ofrecer un camino para alcanzar el conocimiento de los mismos. Ha sido, por tanto, el desembarco de los investigadores y, en este caso, del autor de este libro, en los sugestivos y riquísimos fondos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid el que ha permitido entrar en contacto con las vivencias, esto es, con los nombres y la historia, de los componentes de ese huidizo grupo social. De esa forma, una iniciativa de política cultural (dirigida en el País Vasco por el propio Gobierno de la Comunidad Autónoma y en Cantabria por la Fundación Marcelino Botín) ha puesto al alcance de la investigación los miles de legajos de aquel archivo. El libro de J. Ramón Díaz de Durana constituye, a su manera, una muestra de agradecimiento a tal política. Tal vez, la mejor posible.

A lo largo de las tres partes del volumen, el autor despliega otros tantos planos de su atención. Primero, el plano general de una concien-

zuda y sugeridora revisión historiográfica de los estudios de historia de la nobleza medieval realizados sobre diferentes regiones europeas. Luego, el plano medio de la caracterización conceptual de los hidalgos alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos y de su inserción histórica en la conflictiva dinámica de los siglos XIV y XV. Y, por fin, el plano corto de las vidas de hidalgos y labradores con nombres propios de tierras alavesas en la pugna diaria por el pan y por el poder local con el telón de fondo de las transformaciones políticas del territorio (desde las hermandades a la provincia) y la sombra alargada de los grandes linajes que demandan fidelidades y prometen porciones de autoridad.

La riqueza de planteamientos y la minuciosidad de análisis que J. Ramón Díaz de Durana, digno heredero de sí mismo en empresas anteriores, exhibe en este libro estimulan al prologuista a sugerir al autor que, establecida con firmeza suficiente su plataforma de lanzamiento, se anime a salir de su solar vascongado para desplegar, con estos mismos útiles y su probada experiencia, su sólido oficio de historiador, al menos, en otras tierras de la zona norte del reino de Castilla. Seguro que, de hacerlo, cosechará nuevos éxitos. Mientras llegan, bienvenido sea un libro como el que aquí se presenta. Él, afortunadamente como otros muchos, nos ayuda a entender mejor un pasado de semejanzas contra el que algunos tantas veces desean un futuro de diferencias.

En el día más triste de la historia de España  
de los últimos decenios (11 de marzo de 2004)

José Ángel García de Cortázar  
Universidad de Cantabria



## Introducción\*

La población europea de condición noble se situaba al final de la Edad Media entre el 1 y el 2% del total. En el caso castellano, sin embargo, según Gerbet, la población noble del reino alcanzaba el 16%, desigualmente repartida por las distintas regiones, pero mayoritariamente concentrada en las montañas del norte<sup>1</sup>. El censo de 1591 estudiado por Molinié-Bertrand<sup>2</sup> es contundente respecto a su distribución geográfica: mientras que la población gallega de condición hidalga representaba un 5%, un porcentaje inferior a la media del reino, la asturiana alcanzaba un 76% y en Cantabria, donde según el censo de 1528 *la mayor parte dellos se tiene por hijosdalgo*, se situaba en torno al 86%. No contamos con censos que nos proporcionen información sobre la condición social de los vecinos del Señorío de Vizcaya y de la Provincia de Guipúzcoa durante el siglo XVI, aunque en el siglo anterior ya se admitía que *todos comúnmente eran fijosdalgo*. Al sur de los territorios de la Cornisa, en las Montañas de Burgos, el número de hidalgos era menor, pero se situaba entre el 50 y el 70% de la población, un porcentaje que, finalmente, se reducía considerablemente en el caso alavés que, en los años 30 del siglo XVI, contaba con 15.000 hidalgos, es decir, entre un 20 y un 25% de sus habitantes, el porcentaje más bajo del área estudiada.

No es ocioso recordar que se trata de una de las bolsas de población noble más importantes de Europa. Ahora bien, pese a la dimensión europea del problema y, sobre todo, a la importancia numérica de los

---

\* Este trabajo es resultado de un proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología (BHA2000-0884) y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (00156.130-HA-8073/2000).

<sup>1</sup> M.-C. GERBET: «La population noble dans le Royaume de Castille vers 1500. La répartition géographique de ses différentes composantes», *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 1980, pp. 78-99.

<sup>2</sup> A. MOLINIÉ-BERTRAND: *Au siècle d'Or, l'Espagne et ses hommes: la population du Royaume de Castille au XVI<sup>e</sup> siècle*, París, 1985.

hidalgos en los territorios señalados, a la relevancia social, económica y política que fueron alcanzando durante los siglos finales de la Edad Media, así como a su proyección durante los siglos siguientes —en particular la generalización de la hidalguía en los territorios costeros del País Vasco—, la cuestión apenas ha llamado la atención de los historiadores, quizá, como han señalado algunos autores, por tratarse de un asunto periférico a los ejes centrales de la civilización europea y a los intereses historiográficos de las distintas escuelas nacionales.

Este libro pretende acercarse al estudio de los hidalgos y la hidalguía en el ámbito del País Vasco y, en particular, avanzar en la explicación de las causas por las que se generalizó la hidalguía en los territorios costeros, mientras que no lo hizo en el caso alavés. Pero ¿cómo abordar su estudio? Las publicaciones sobre la baja nobleza europea y peninsular han examinado habitualmente a los hidalgos desde su relación con la gran nobleza, como miembros de su linaje o de sus clientelas, es decir, como un apéndice. La propia terminología utilizada por los historiadores para referirse a ellos —baja nobleza, pequeña nobleza o nobleza de segunda fila— es un reflejo más de la escasa importancia que se le atribuye y del rol secundario que tradicionalmente se le ha asignado en el plano social o político. Sólo en el caso de algunos autores ingleses —P.R. Coss— se ha estudiado a la baja nobleza como un elemento activo, generador de sus propios intereses, distintos de los de la monarquía y la nobleza con quienes tradicionalmente se les asocia, relacionando a ese grupo con la comunidad a la que pertenecen y sobre la que se han encumbrado, y las raíces sociales, económicas y políticas que traban su relación con la misma.

No es objeto de este trabajo discutir o cuestionar los planteamientos desde los que se ha abordado su estudio hasta la fecha. Lo que sabemos sobre la baja nobleza lo conocemos gracias a estudios que la abordan desde arriba. Seguramente, sin embargo, se aceptará que no es posible iniciar el estudio de la mayoría de la población de un determinado territorio suponiendo que sus habitantes están en todos los casos integrados en las redes clientelares de los linajes nobiliarios más poderosos. Que no es operativo emprender el estudio de los hidalgos norteños asociándolos exclusivamente con la milicia —uno de los rasgos distintivos de la nobleza—, o que tampoco es viable identificar a todos los hidalgos con señores, aunque tengan la misma condición de privilegio y algunos de ellos puedan ser calificados como señores sin señorío. Tampoco se trataba de los caballeros villanos castellanos, sino de una masa de hidalgos rurales que constituyen uno de los grupos de población noble más importante no sólo de la Corona castellana, sino de Europa occidental. Hidalgos de los que apenas conocemos sus nombres. Hidalgos de los que apenas conocemos su historia. Un mínimo conocimiento de la sociedad norteña es suficiente para constatar el error de

enfocar el análisis de los hidalgos exclusivamente desde la óptica de la nobleza regional o de la gran nobleza del reino, *desde arriba*. Es necesario incorporar una mirada diferente, es oportuno, en mi opinión, hacerlo también *desde abajo*: observarlos desde las aldeas y villas en las que viven, desde el concejo, desde la parroquia, en definitiva desde la relación con las gentes del mundo rural o urbano que no son hidalgos y a los que imponen —no sin tensiones— la aceptación de sus privilegios fiscales, procesales, etc. Una propuesta que pretende una observación integral de los hidalgos norteños articulada, a su vez, en la evolución de la sociedad de la cornisa y del reino desde sus orígenes, es decir, desde la extensión de la voz *hidalgo* en Castilla, hasta el final de la Edad Media.

El trabajo está dividido en tres partes. Para estudiar a los hidalgos y la extensión de la hidalguía en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya era imprescindible conocer la bibliografía europea, hispana y de tema vasco sobre la baja nobleza, analizar las fuentes disponibles y realizar propuestas que permitieran avanzar en su conocimiento. A esas cuestiones está dedicada la primera parte del trabajo. Pero no era posible estudiar a los hidalgos de los territorios citados sin integrarlos en la evolución de la sociedad en la que vivieron y sin atender, por un lado, a aquellas constantes que los identificaban y los distinguían del resto de la sociedad y, por otro, a aquellos procesos que explican su evolución que, al norte de la divisoria de aguas, conduce a la generalización de la hidalguía. Por ello, en la segunda parte, me he ocupado del estudio de la caracterización jurídica de los hidalgos alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos a través de los ordenamientos jurídicos, de su evolución en el contexto de los conflictos sociales bajomedievales —integración en estructuras suprafamiliares, fuentes de ingreso, sistemas de herencia— y de la relación entre constitución provincial, fiscalidad e hidalguía. Finalmente, en la tercera parte, el objeto de estudio se concreta en Álava, territorio donde no se universalizó la hidalguía. Durante la misma, a través de un conjunto de ejemplos, pretendo estudiar porqué la sociedad alavesa, al final de la Edad Media, se situó en las antípodas de la generalización de la hidalguía.

El lector debe considerar estas páginas como una primera aproximación al problema. Su autor es consciente de las lagunas y de los numerosos interrogantes aún sin resolver. Son las primeras reflexiones de una investigación de más largo alcance que pretende avanzar en el conocimiento del entorno de los hidalgos norteños desde el punto de vista jurídico, económico, político e ideológico, así como trazar, en el contexto de los conflictos bajomedievales y de las transformaciones que tienen lugar como consecuencia de los mismos, la evolución de este grupo de población noble, el más numeroso del reino de Castilla y, probablemente, uno de los más importantes de Europa.



## **Primera parte**

### **Estado de la cuestión, fuentes y propuestas para el estudio de los hidalgos y la generalización de la hidalguía en el País Vasco**

#### **1. El punto de partida: un estado de la cuestión de los estudios sobre la baja nobleza**

La historiografía europea e hispana ha estado siempre más cómoda abordando el estudio de la alta nobleza, de los grandes de cada uno de los reinos europeos y, salvo excepciones, ha sido menos generosa en el tratamiento de los grupos intermedios de la sociedad, especialmente a la hora de concretar y delimitar los rasgos de la llamada pequeña o baja nobleza cuyos perfiles son más difusos. Resulta extraño que este campo de investigación haya sido tan poco explorado. Durante siglos los hidalgos de la cornisa y sus aldeaños, enriquecidos muchos de ellos después de la emigración a América, han sido un referente social, económico y político tanto en sus regiones de origen como en Castilla. Por supuesto, no pretendo afirmar que no se haya escrito sobre los hidalgos —la revista *Hidalguía* se publica desde 1953—, me refiero a una historia social de los hidalgos que aborde sistemáticamente el problema y que desborde el interés genealogista que, salvo excepciones, inspira, por ejemplo, los artículos de esa publicación.

Esa *otra nobleza* es precisamente el objeto de estudio del trabajo que ahora inicio. Para ordenar los comentarios que realizaré a continuación sobre el tratamiento historiográfico en torno a esa cuestión los he dividido en tres apartados. El primero se ocupará brevemente de la producción de la historiografía europea. El segundo, de las aportaciones de la historiografía hispana y especialmente de la castellana. Los estudios relativos al País Vasco —tanto aquellos que han intentado explicar la universalización de la hidalguía en Vizcaya y Guipúzcoa como los que han estudiado a los hidalgos alaveses— cerrarán estas reflexiones iniciales sobre el punto de partida en el que toma impulso la investigación que desarrollaré a continuación.



a) *La historiografía europea*

La evolución en el tratamiento historiográfico sobre la nobleza es bien conocida. La amplia bibliografía publicada sobre la cuestión tiene como referente inicial los trabajos de M. Bloch<sup>1</sup>. Su obra, reconocida y amplificada en todas y cada una de las historiografías nacionales, desplegó un abanico de temas que la historiografía posterior ha desarrollado pero girando siempre en torno a los elementos centrales que para el citado autor definían la nobleza: poder señorial, función guerrera y formas de vida y costumbres. La consolidación del señorío, el patrimonio de la nobleza, la organización familiar, la imagen de la caballería, la figura del caballero y sus formas de vida o las últimas aportaciones de G. Duby sobre distintas damas de la nobleza<sup>2</sup>, reflejan perfectamente el devenir de las investigaciones desarrolladas en ese campo.

Desde el punto de vista cronológico, la Baja Edad Media, es el período que ha concentrado la atención de los investigadores gracias a las abundantes fuentes conservadas en los archivos públicos y señoriales. No obstante, el debate esencial en las distintas obras de síntesis o en las monografías regionales se ubica en la Alta y la Plena Edad Media, y gira en torno a la caracterización de la aristocracia altomedieval y a los orígenes de la nobleza y la caballería en el contexto de la desarticulación del Imperio carolingio, un debate enredado durante la última década por las posiciones encontradas sobre la revolución del año 1000 entre mutacionistas y antimutacionistas.

Las aportaciones de la historiografía europea sobre la baja nobleza fueron revisadas hasta 1994 por los miembros de un grupo de investigación del Seminario de Historia Medieval del Centro de Estudios Históricos del CSIC que, como resultado de una investigación todavía en marcha, publicaron ese año una interesante aproximación que resulta de gran utilidad para el propósito de la investigación al incluir, además, propuestas concretas sobre su desarrollo. Realizaron también algunas observaciones de carácter conclusivo que pueden ser hoy aceptadas en su integridad y servir de introducción a este estado de la cuestión. Destacaré las siguientes: en primer lugar, la complejidad del estudio de la nobleza medieval, derivada tanto de la diversidad de situaciones y procesos históricos como por la variedad de fuentes, terminología y casuísticas particulares, y todo ello en un marco historiográfico en el que las posiciones teóricas y metodológicas de los distintos investigadores difieren entre sí. En segundo lugar, la baja nobleza no constituye en las historiografías nacionales europeas un tema de estudio específico, sino

---

<sup>1</sup> *La sociedad feudal*, Madrid, 1986.

<sup>2</sup> G. DUBY: *Damas del siglo XII. Eloísa, Leonor, Iseo y algunas otras*, Madrid, 1995.

que se engloba en estudios generales sobre la nobleza o en los análisis de la estructura social de los espacios objeto de estudio. En tercer lugar, constataron la carencia de obras recientes de síntesis sobre la nobleza en general y la baja nobleza en particular, así como la ausencia de debates en torno a la cuestión a nivel europeo. Un reflejo, en última instancia, de la carencia de uniformidad teórica y conceptual en el estudio de la nobleza medieval europea<sup>3</sup>.

La revisión bibliográfica realizada por los autores de referencia sobre la producción alemana, francesa, inglesa e italiana, continúa siendo de interés y a ella me remito. Entiéndanse los breves comentarios que realizaré a continuación como una lejana prolongación de los suyos pues sólo pretenden señalar los caminos que la investigación ha desbrozado en los últimos años y destacar las aportaciones que a mi juicio han sido más relevantes. Como punto de partida quizá es necesario recordar una característica común a la mayoría de ellos: en las distintas historiografías, han predominado habitualmente dos formas de analizar la cuestión. La mayoritaria, fruto probablemente de las corrientes institucionalistas dominantes, observa a los miembros de la baja nobleza desde arriba, es decir, en relación con la alta nobleza, dependiendo de ella como parientes, vasallos o clientes. La minoritaria, por el contrario, desarrollada especialmente por algún sector de la historiografía inglesa, trata de analizar desde abajo a los componentes de ese grupo a quienes considera como un elemento activo, generador de sus propios intereses, distintos de los de la monarquía y la nobleza con quienes tradicionalmente se les asocia. Además ha profundizado sobre una cuestión de gran interés para el desarrollo de la investigación que pretendo abordar, al relacionar a los elementos de ese grupo con la comunidad a la que pertenecen y sobre la que se han encumbrado y las raíces sociales, económicas y políticas que traban su relación con la misma<sup>4</sup>. Ha destacado especialmente en esa observación *desde abajo* P.R. Coss, quien ha analizado la gestación de la *knight class* inglesa durante el siglo XIII<sup>5</sup>. En mi opinión, considerando los perfiles del grupo social que me propongo estudiar y pese a la dificultad que presenta esta opción por la limitación de las fuentes, es un buen camino para alcanzar una explicación inteligible de las causas de su ascenso social y su posterior perpetuación al frente de la comunidad.

---

<sup>3</sup> R. PASTOR, C. ESTEPA, I. ALFONSO, J. ESCALONA, C. JULAR, E. PASCUA y P. SÁNCHEZ LEÓN: «Baja nobleza: Aproximación a la historiografía europea y propuestas para una investigación», en *Historia Social*, 20, otoño 1994, pp. 23-45.

<sup>4</sup> *Op. cit.*, pp. 34-35.

<sup>5</sup> P.R. COSS: *Lordship, Knighthood and Locality. A study in English Society, c.1180-c.1280*, Cambridge, 1991; *The Knight in Medieval England 1000-1400*, Phoenix Mill (Gloucestershire), 1995.

El panorama historiográfico en relación con la nobleza ha cambiado en algunos aspectos durante los últimos años respecto a la revisión bibliográfica de referencia. En primer lugar se han publicado nuevos estados de la cuestión como el de M. Aurell, donde, por otra parte, apenas pueden encontrarse referencias a la baja nobleza<sup>6</sup>. Como ha destacado este autor, se han publicado algunas obras de síntesis a nivel nacional que muestran la consolidación de las tendencias apuntadas anteriormente tanto en lo relativo a la ampliación del ámbito cronológico como al abanico temático. Buena prueba de ello son las obras, en el primer caso de C.B. Bouchard<sup>7</sup> y, en el segundo, de Ph. Contamine<sup>8</sup> en Francia y de Ch. Given-Wilson<sup>9</sup> en Inglaterra. La relación entre la nobleza y la monarquía durante la Baja Edad Media, en el contexto del nacimiento del Estado moderno —marcada, por un lado, por una constante y, a menudo, violenta oposición y por otro, por una incesante colaboración—, es el tema central del trabajo de M.<sup>a</sup> Th. Caron<sup>10</sup> y sobre el giran también las reflexiones de A. Maczak, el de este último en el marco del proyecto sobre los orígenes del Estado Moderno en Europa (siglos XIII-XVIII), donde examina esa relación desde el punto de vista de la nobleza y del Estado<sup>11</sup>. Durante los últimos años se han publicado también síntesis a nivel europeo de gran interés. Destacaré especialmente las elaboradas por tres autores bien conocidos: K.F. Werner<sup>12</sup>,

<sup>6</sup> M. AURELL: «La noblesse occidentale à la fin du Moyen Âge: bilan historiographique et perspectives de recherche», *Memoria y Civilización*, 1, 1998, pp. 97-110, artículo publicado en inglés en A.J. DUGGAN, *Nobles and Nobility in Medieval Europe. Concepts, Origins, Transformations*, Rochester, 2000, pp. 263-274.

<sup>7</sup> *Strong of body, brave and noble. Chivalry & society in medieval France*, New York, 1998. Analiza la nobleza francesa entre los siglos XI-XIII construyendo una síntesis sobre la familia noble y sus modos de vida atendiendo especialmente al papel jugado por la mujer, y sobre la relación de la nobleza con los campesinos, las gentes de las ciudades y los clérigos.

<sup>8</sup> *La noblesse au royaume de France de Philippe le Bell à Louis XII. Essai de synthèse*, París, 1997. El libro es excelente. Analiza todos los aspectos de la vida nobiliaria desde el régimen demográfico a su fortuna, desde la formación a los modos de vida, a los modelos de nobleza, pasando por su relación con la Corona, la Iglesia o el gobierno del Estado.

<sup>9</sup> *The English nobility in the Late Medieval Ages. The Fourteenth Century Political Community*, Londres, 1996. Given-Wilson aborda los distintos niveles de la nobleza inglesa reconstruyendo los perfiles de cada uno de los grupos y examinando especialmente las conexiones entre estatus social e influencia política durante el siglo XIV.

<sup>10</sup> *Noblesse et pouvoir royal en France, XIII-XVII siècle*, París, 1994.

<sup>11</sup> A. MACZAK: «Nécessité et complexité des relations entre État et noblesse», *Les Élités du pouvoir et la construction de l'État en Europe* (W. Reinhard, dir.), París, 1996, pp. 259-283.

<sup>12</sup> *Naissance de la noblesse. L'essor des élites politiques en Europe*, París, 1998. En realidad es un ensayo sobre la génesis del poder político en la Europa tardo antigua y altomedieval cuyos inicios arrancarían según el autor en el Bajo Imperio y heredarían los siglos posteriores. Una elite al servicio, primero del emperador y más tarde de los distintos reyes germanos y de los carolingios, a la que se unirán progresivamente los más significados miembros de la Iglesia. Una nobleza que sobrevivirá al Estado carolingio poniéndose a la cabeza

J. Flori<sup>13</sup> y la obra de J. Dewald<sup>14</sup>, que cierra el ciclo al realizar un recorrido sobre las grandes líneas de la evolución de la nobleza desde principios del siglo xv al siglo xviii. Se han realizado también aportaciones de gran interés desde otros campos, como por ejemplo las de M. Keen<sup>15</sup>.

Contamos hoy con más información e interpretaciones sobre los orígenes, caracterización y evolución de la nobleza en los distintos reinos europeos, especialmente durante la Baja Edad Media, aunque las últimas aportaciones más relevantes se han producido sobre la Alta y la Plena Edad Media. Sin duda los caminos abiertos durante los últimos años gracias a la prosopografía, a los estudios de historia de las mentalidades o al papel de la nobleza durante la baja Edad Media en la génesis del Estado Moderno, darán nuevos frutos. Entre ellos, probablemente, destacarán también los estudios comparativos que ahora faltan tanto sobre la nobleza europea como —así lo reclamaba también recientemente el Prof. Mattoso<sup>16</sup>— sobre la nobleza peninsular. Algunas comparaciones están viendo la luz gracias a una nueva generación de investigadores como I. Álvarez Borge<sup>17</sup> o J.J. Larrea<sup>18</sup>.

---

de los principados territoriales, a partir de entonces hereditarios, abriendo el camino a las transformaciones que conducen a la nobleza occidental

<sup>13</sup> *Chevaliers e chevalerie au Moyen Age*, París, 1998; *Caballeros y Caballería en la Edad Media*, Barcelona, 2001; *La caballería*, Madrid, 2001. Tomando también como punto de partida la herencia romana, el autor nos ofrece una preciosa síntesis —muy útil, además, desde el punto de vista didáctico— que concluye con la fusión caballería-nobleza. Alejado de la fascinación del mito caballeresco, observa la evolución de la caballería y su papel en la sociedad a través de la participación de los caballeros en la guerra y de la creación de una ideología caballeresca —a partir de la elaboración por la Iglesia de un código deontológico basado en el honor que humanizará las leyes de la guerra— que difundirán los trovadores y la literatura caballeresca.

<sup>14</sup> *The European Nobility, 1400-1800*, Cambridge, 1996.

<sup>15</sup> M. KEEN es autor de uno de los clásicos sobre el tema, *La caballería*, Barcelona, 1986. Recientemente, ha publicado una colección de ensayos reunidos en *Nobles, Knights and Men-at-Arms in the Middle Ages*, Londres, 1996.

<sup>16</sup> «A nobleza medieval portuguesa (séculos x a xiv), *La nobleza peninsular en la Edad Media*, Ávila, 1999, p. 27.

<sup>17</sup> *Comunidades locales y transformaciones sociales en la Alta Edad Media. Hampshire (Wessex) y el sur de Castilla, un estudio comparativo* Logroño, 1999. Realiza reflexiones de gran interés sobre la configuración de la nobleza en ambos espacios a partir del estudio de la evolución de las comunidades locales en el desarrollo de la gran propiedad y de su participación en el sistema político.

<sup>18</sup> «La infanzonía en una perspectiva comparada: infanzones y *arimanni* del ordenamiento público al feudal». Trabajo presentado al Coloquio de Conques (1999), *Fiefs et féodalité dans l'Europe méridionale. Italia, France du Midi, Péninsule Ibérique du x au xiii<sup>e</sup> siècle*, Toulouse, 2002, pp. 363-396. J.J. Larrea realiza una comparación entre los infanzones hispanos y los *arimanni* de la Italia lombarda, un estudio que no descansa en semejanzas puntuales sino que, como señala su autor, remite al fondo común de la Europa meridional del período postcarolingio, en un intento de profundizar sobre el papel que ambas categorías juegan en

En todo caso, salvo la historiografía inglesa, tanto la europea como la peninsular, han olvidado a la que tradicionalmente denominamos como baja nobleza. Por ejemplo, no conocemos el número de sus componentes y su distribución en los distintos reinos aunque se acepta, sin embargo, como ha señalado A. Maczak, que las concentraciones más importantes de elementos de la baja nobleza se localizan precisamente en el norte de la península Ibérica —entre Asturias y Guipúzcoa—, en Polonia y Lituania<sup>19</sup>. Su localización, periférica a los ejes centrales de la civilización medieval europea y a los intereses historiográficos de las distintas escuelas nacionales, ha condicionado las observaciones que se han realizado hasta la fecha en torno, por ejemplo, al papel jugado por la pequeña nobleza en la construcción del Estado moderno o en cuanto a la simple caracterización de este grupo social, pero no justifica el actual abandono historiográfico respecto a otros grupos sociales. Más aún, si consideramos, como han señalado los autores de la revisión historiográfica, la enorme importancia que se ha atribuido a dicho grupo social en el entramado de las relaciones sociales feudales. Concluyen estos autores que «el caso castellano constituye, por su riqueza y complejidad, un medio idóneo para verificar hipótesis y explicaciones que pensamos que tienen un alcance superior al regional y pueden permitir comprender de manera más ajustada el papel de la baja nobleza en la configuración de las sociedades medievales europeas»<sup>20</sup>. Comparto plenamente su reflexión y espero poder realizar alguna aportación a su conocimiento, pero antes es imprescindible revisar la historiografía hispana sobre la nobleza castellana a la que pertenecieron los ricos hombres, los Parientes Mayores o los hidalgos rurales que más tarde serán protagonistas del estudio que propongo.

### b) *La nobleza castellana en la historiografía*

La historiografía española sobre la nobleza, como en relación a otros temas, experimenta una importante renovación desde finales de los años sesenta del siglo xx. En 1969 se publicó el trabajo de Salvador de Moxó *De la nobleza vieja a la nobleza nueva*<sup>21</sup>, un clásico de insos-

---

sus respectivos ordenamientos públicos y en el paralelismo de los mecanismos por los que se definen, se reproducen y se insertan en sus horizontes socioeconómicos. Agradezco al autor su amabilidad al permitirme leer tan interesante texto cuando aún no había sido publicado.

<sup>19</sup> A. MACZAK: «Nécessité et complexité des relations entre État et noblesse», p. 269.

<sup>20</sup> R. PASTOR *et alii*: «Baja nobleza...», p. 45.

<sup>21</sup> «De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media», *Cuadernos de Historia*, 3 (1969), pp. 1-210.

layable referencia. Se trata, por tanto, de una preocupación relativamente reciente que, durante la última década, ha sido objeto de alguna síntesis y de distintos estados de la cuestión que constituyen un obligado punto de partida. Me refiero, en particular, al libro de M.-C. Gerbet<sup>22</sup> y a los artículos de P. Martínez Sopena<sup>23</sup>, C. Quintanilla Raso<sup>24</sup>, I. Álvarez Borge<sup>25</sup> y D. García Herrán<sup>26</sup>, que superan sobradamente la cronología y la temática del estudio que pretendo abordar, recogiendo además las distintas perspectivas de análisis, lo cual me exime —a ellos me remito— de un comentario exhaustivo sobre las distintas obras, temáticas y tendencias de la investigación durante las últimas décadas.

Como ha demostrado C. Quintanilla, el tratamiento historiográfico sobre la nobleza durante los últimos años ha experimentado un notable desarrollo. La multiplicación del número de estudios —la autora cita cuatrocientos ochenta y tres nuevos títulos entre 1984 y 1997— está asociada a un evidente perfeccionamiento y renovación de los instrumentos y métodos utilizados, y a una considerable diversificación temática en el objeto de estudio, paralela, a mi juicio, a la de otras historiografías europeas y a la propia evolución historiográfica: la renovación nobiliaria, las estructuras de parentesco, la función política, el patrimonio, los señoríos, la ideología y los modos de vida de la nobleza han captado la atención de numerosos investigadores durante las últimas dos décadas.

El corolario de semejante interés son las reuniones científicas que sobre la cuestión han tenido lugar durante los últimos años y en particular la que se desarrolló en León en 1997 sobre la *Nobleza Peninsular en la Edad Media*<sup>27</sup>. Si consideramos los resultados de esa reunión como un estado de la cuestión sobre los problemas y tendencias de la historiografía peninsular en torno a la nobleza, se impone una conclusión evidente: quienes participaron en ella abordaron distintos aspectos

<sup>22</sup> M.C. GERBET: *Las noblezas españolas en la Edad Media (siglos XI-XV)*. Madrid, 1997. La edición francesa es de 1994.

<sup>23</sup> «La nobleza de León y Castilla en los siglos XXI y XII. Un estado de la cuestión», *Hispania* LIII/2, 184 (1993), pp. 801-822.

<sup>24</sup> «Nobleza y señoríos en Castilla durante la Baja Edad Media. Aportaciones de la historiografía reciente», *Anuario de Estudios Medievales*, 14 (1984), pp. 613-639; «Historiografía de una elite de poder: la nobleza castellana bajomedieval», *Hispania*, 1990, 50 (175), pp. 719-736; «El protagonismo nobiliario en la Castilla bajomedieval. Una revisión historiográfica reciente (1984-1997)», *Medievalismo*, 7 (1997), pp. 187-233.

<sup>25</sup> «La nobleza castellana en la Edad Media: familia, patrimonio y poder», *La familia en la Edad Media*, Logroño, 2001, pp. 221-252.

<sup>26</sup> «El estamento nobiliario: los estudios clásicos y el nuevo horizonte historiográfico», *Hispania*, LIII/2, 184 (1993), pp. 497-539.

<sup>27</sup> VV.AA.: *La nobleza peninsular en la Edad Media*, VI Congreso de Estudios Medievales, Ávila, 1999.

relacionados con la nobleza —archivos, cancellerías señoriales, los orígenes de la nobleza en los distintos reinos, su evolución bajomedieval en las distintas regiones, su papel en la formación del Estado— pero, salvo excepciones, los ponentes apenas se refirieron a problemas específicos sobre la baja nobleza, características, evolución, etc. Salvo error, sólo en un caso, se aborda específicamente el problema de la baja nobleza: J.A. Sesma Muñoz estudia su consolidación política en el marco de la formación del Estado Moderno en la Corona de Aragón<sup>28</sup>.

La referencia permanente, tanto en los estudios publicados durante los últimos años como en las ponencias y comunicaciones del Congreso citado, es la aristocracia: la formación, consolidación y perpetuación de linajes aristocráticos en los distintos reinos y territorios peninsulares. Ahora bien, sobre el particular conviene recordar que los estudios más brillantes y completos sobre la nobleza castellana<sup>29</sup> están contruidos sobre crónicas, nobiliarios, relatos genealógicos, mayorazgos, testamentos, conciertos matrimoniales y confederaciones nobiliarias que nos hablan esencialmente de los principales linajes del reino. Por supuesto, semejante información, orienta sobre los aspectos centrales de la evolución de los linajes de la baja nobleza, su formación, las etapas de la vida de los individuos que lo componen, las estrategias matrimoniales, la transmisión del patrimonio, etc. Con todo, pese a la evidente emulación de los de abajo, ¿cómo comparar, por ejemplo, a los cachorros de los principales linajes guipuzcoanos que se criaron y formaron en la casa de los Estúñiga o del condestable Álvaro de Luna, con los hijos de estos últimos? La distancia entre uno y otros aconseja prudencia en las comparaciones que puedan realizarse. ¿Cómo no ser cauto cuando, como veremos más adelante, algunos de nuestros protagonistas —los hidalgos rurales alaveses o los menestrales de la villa guipuzcoana de Tolosa— eran tan hidalgos como el Duque del Infantado? ¿Su formación, sus modos de vida, sus estrategias matrimoniales, por no citar su patrimonio, tienen acaso alguna relación?

La pequeña nobleza aparece especialmente en escena cuando se aborda el estudio de la caballería villana y se hacen expresas las referencias a los caminos de ascenso social, patrimonio, estructuras de parentesco, función política, ideología y modos de vida de ese importante e influyente grupo de individuos que constituyen el núcleo esencial de la baja nobleza castellana. Pero, incluso en esas ocasiones, son aquellos linajes de la caballería villana que acaban encumbrándose, situándose en

---

<sup>28</sup> «La nobleza bajomedieval y la formación del Estado moderno en la Corona de Aragón», pp. 343-430.

<sup>29</sup> Me refiero, entre otros, especialmente al estudio de I. BECEIRO PITA y R. CÓRDOBA DE LA LLAVE: *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana (siglos XII-XV)*, Madrid, 1990.

ocasiones a la altura política de la aristocracia, los que han merecido especial atención. En general, el tratamiento de los problemas relacionados con los hidalgos apenas ocupa unas páginas en las monografías regionales cuando es imprescindible caracterizar los distintos grupos nobiliarios o unas líneas en el momento de describir la relación familiar, clientelar o vasallática entre ellos y la alta nobleza que es la que realmente ha concentrado —¿seguirá haciéndolo?— la atención de los investigadores.

Quizá el problema no sea otro que la utilización actual de un vocablo, *nobleza*, para referirse a las diversas categorías nobiliarias cuando en realidad, en la Edad Media, como ya señaló hace unos años la Dra. Gerbet, «ningún término genérico castellano designaba a la nobleza en su conjunto. El vocablo nobleza, a semejanza de *nobility* en Inglaterra, designaba exclusivamente en la Edad Media a los grandes señores que, según las épocas, recibían el nombre de ricos hombres, nobles, grandes o señores de títulos, mientras que los otros nobles eran llamados, infanzones, hidalgos, caballeros y escuderos»<sup>30</sup>. Pese a todo, algunos trabajos escapan a este generalizado panorama. Su publicación, en distintos momentos de la reciente historia de los estudios sobre la nobleza castellana, ha contribuido a construir, peldaño a peldaño, la evolución y perfiles de la también llamada *pequeña nobleza* integrándola en la de la sociedad de su época. Me refiero a los artículos clásicos de M.<sup>ª</sup>C. Carlé, J.M.<sup>ª</sup> Lacarra, M.-C. Gerbet o a los contenidos en la publicación interdisciplinaria *Hidalgos & hidalguía dans l'Espagne des XVI-XVIII siècles*<sup>31</sup>.

*Infanzones e hidalgos*, de M.<sup>ª</sup>C. Carlé<sup>32</sup>, es un clásico entre los medievalistas. El objetivo de su autora era investigar la relación entre infanzón e hidalgo, averiguar si tal relación es de permanente identidad o si a lo largo de su historia ambos términos se emplearon para designar grupos diferentes. Adoptando como punto de partida la tesis de Sánchez Albornoz —según el cual los infanzones, descendientes de los *filii primatum* de la nobleza hispanogoda, constituían una nobleza de sangre que gozaba de exenciones y privilegios procesales<sup>33</sup>—, se pregunta, en

---

<sup>30</sup> M.-C. GERBET: *La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*, Cáceres, 1989, p. 9.

<sup>31</sup> Burdeos, CNRS, 1989.

<sup>32</sup> M.<sup>ª</sup>C. CARLÉ: «Infanzones e hidalgos», *Cuadernos de historia de España*, 65-66, 1961, pp. 207-276.

<sup>33</sup> C. SÁNCHEZ ALBORNOZ: «*Filii primatum* e infanzones. En replica a una arremetida», *Cuadernos de Historia de España*, 63-64 (1980), pp. 44-59. Don Claudio no era la primera vez que se ocupaba de la cuestión como el mismo relata en el artículo citado. Efectivamente había fijado su posición en su *En torno a los orígenes del feudalismo* (1942), pero también en «¿De los *banu al-ajmas* a los hidalgos?», *Cuadernos de Historia de España*, 16, 1951, pp. 130-145, contestando a Américo Castro que relacionaba a los hidalgos con los *banu al-ajmas* o hijos de los quintos en referencia a los cultivadores de la quinta parte del suelo ganado por conquista.



primer lugar, sobre el significado del término *hidalgo*, admitiendo la definición de la Partida II —*algo, que quiere decir en el lenguaje de España como bien*— e identificando el grupo de los «fijosdalgo con un grupo humano que hubiera alcanzado el status de los infanzones gracias a su fortuna, iniciando un camino de elevación de los pecheros a la nobleza que no se detendría durante la Baja Edad Media». Carlé afirma que «hidalgo e infanzón, desde fines del siglo XII en adelante son prácticamente sinónimos», incorporándose en el futuro a esa categoría, en un proceso lento y gradual, los miembros de la caballería villana que recibieron privilegios de exención de pechos —fueros de Cuenca, Uclés, Cáceres, Alcalá, Ledesma o Atienza— o aquellos a quienes se permitió transmitir, junto con el caballo y las armas, los derechos y honores del caballero, condicionados al ejercicio de la caballería. La concesión de privilegios cada vez que el rey necesitaba de los servicios de hombres armados a caballo, ensanchó el camino de acceso de los pecheros a la hidalguía durante los siglos XIV y XV<sup>34</sup>.

El artículo de M.<sup>o</sup>C. Carlé, que recoge la tradición historiográfica anterior —especialmente de los historiadores del derecho: Hinojosa, Beneyto Pérez, García Gallo— es el abecé de los conocimientos sobre los hidalgos durante los años sesenta y setenta. Pero, además de su maestro, otros autores —filólogos, historiadores— se habían pronunciado antes —aunque Carlé no los menciona—, ocupándose de una cuestión central que ya preocupaba a los genealogistas y tratadistas de los siglos XVI y XVII: la etimología de la palabra *hidalgo*, un problema estrechamente ligado al de los orígenes de la hidalguía sobre la esencia, la naturaleza y la verdadera misión de la nobleza<sup>35</sup>. José M.<sup>a</sup> Lacarra recogió las aportaciones de estos autores en un breve pero brillante y deci-

---

<sup>34</sup> La segunda parte de su artículo está dedicada a detallar los rasgos de la infanzonía o de la hidalguía: la calumnia por muerte o deshonra del infanzón —que ascendía a 500 sueldos, de ahí la expresión, tan habitual en los documentos, de *fijodalgo de devengar quinientos sueldos segund el fuero de España*—; la exención de impuestos personales y territoriales; el deber de los infanzones o hidalgos de prestar servicio de armas a caballo; la inmunidad de los hidalgos, que no podían ser apresados por deudas ni fianzas, ni tomar en prenda sus moradas, caballos o armas y, finalmente, los derechos judiciales: debían ser juzgados por alcaldes hijosdalgo, no podían ser sometidos a tormento, etc.

<sup>35</sup> El debate sobre estas cuestiones se había iniciado durante el siglo XV —Mosén Diego de Valera: *Espejo de la verdadera nobleza*, BAE, 166, Madrid, 1959—. Sobre el debate en torno a la nobleza en el siglo XV véase el completísimo estudio de J.D. RODRÍGUEZ VELASCO: *El debate sobre la caballería en el siglo XV*, Salamanca, 1996. Sobre los tratadistas y el pensamiento sobre la nobleza durante los siglos XV y XVI es de gran interés la tesis doctoral de A.M. ARRIAZA: *Nobility in Renaissance Castile: the Formation of the Juristic Structure of Nobiliary Ideology*, Iowa, 1980 (UMI), que estudia a Diego de Valera y Hernando de Mexía, Arce de Otálora, García de Saavedra y Moreno de Vargas (pp. 144-147). Una breve e introductoria valoración de estos tratadistas en D. GARCÍA HERRÁN, «El estamento nobiliario...», pp. 497-539.

sivo artículo —a la par que olvidado, por no citado— donde estudió la aparición y propagación del término hidalgo en la documentación medieval y especialmente en los ordenamientos jurídicos de Castilla, Navarra y Aragón<sup>36</sup>. Señalaba el Prof. Lacarra que, frente a la explicación generalmente aceptada, según las Partidas, de *fijosdalgo* como *hijos de bien*, que Menéndez Pidal hacía derivar de *filio de aliquo*, *hijo de valía* o *hombre que tiene un valer heredado*, otros autores como F. Lázaro Carreter, apuntaban hacia una forma *fidaticum*, derivada de *fides*, con el sufijo *-aticum* muy usado en el dialecto leonés. Lázaro Carreter propuso también que el término *hijodalgo* o *fidalgo* nació en tierras leonesas y desde allí se propagó a tierras castellanas<sup>37</sup>. La opinión de Lázaro Carreter ha sido literalmente aparcada por la historiografía, que ha aceptado, sin debate alguno, salvo error, la propuesta de Menéndez Pidal. No soy capaz de pronunciarme en este momento sobre la cuestión, pero la lógica interna de los argumentos contenidos en la propuesta de Lázaro Carreter y sus observaciones a la tesis de Menéndez Pidal, bien hubieran merecido y merecen hoy un debate. El Profesor Lacarra, buen conocedor de la documentación, treinta años más tarde, aceptó la tesis de don Fernando, pero ningún autor posterior la ha discutido.

La primera aportación de Lacarra, por tanto, es la aceptación de las hipótesis de Lázaro Carreter en torno a la tardía aparición del vocablo *hidalgo* durante el último cuarto del siglo XII y la ubicación de los testimonios documentales más antiguos del mismo en León y en la frontera castellano-leonesa. Los textos, en ese contexto espacial y cronológico, permiten concluir al autor que los *hidalgos* constituían una clase privilegiada que podía dedicarse al ejercicio de las armas y armarse caballero, aunque los simples hidalgos rurales quedaban en una nobleza de segunda categoría. La segunda aportación relevante es el detallado estudio de la difusión de la voz *hidalgo* que a mediados del siglo XIII se propaga de forma *explosiva* por la Castilla del Duero, adaptándose a distintas situaciones y bajo supuestos jurídicos y económicos no absolutamente coincidentes: «La palabra, en suma, puede aplicarse a una clase o grupo social ya existente y a ella se acogen muchas veces los que quieren mejorar de status». La tercera aportación es concretar la presencia y evolución de la voz *hidalgo* fuera del área castellana: no llegó a los condados catalanes, Aragón será refractario al uso de la voz y, en Navarra, se generaliza su uso desde los años centrales del siglo XIII —en el reinado de Teobaldo I— y en el Fuero General de Na-

---

<sup>36</sup> J.M.<sup>a</sup> LACARRA: «En torno a la propagación de la voz «hidalgo», *Homenaje a don Agustín Millares Carló*, II, Gran Canaria, 1975. También en *Investigaciones sobre Historia Navarra*, Pamplona, 1983, pp. 201-219, edición que utilizo.

<sup>37</sup> F. LÁZARO CARRETER: «Hidalgo, hijodalgo», *Revista de Filología Española*, XXXI, 1947, pp. 161-170.

varra, procedente sin duda de Castilla, pero sólo en referencia a las relaciones entre el rey y la nobleza. Finalmente, la cuarta contribución del Prof. Lacarra, es la comprobación de la progresiva degradación de las voces *infanzón* e *hidalgo* en la misma media en que se extienden los privilegios de infanzonía e hidalguía ante la necesidad de buscar entre los villanos gentes dispuestas a luchar a caballo a cambio de ciertos privilegios. La conexión que establece el autor entre la difusión de la voz *hidalgo* y el ambiente de movilidad social fruto de los privilegios concedidos a los combatientes a caballo, resulta esencial, a mi juicio, para explicar tanto la progresiva desaparición del término *infanzón* en Castilla como, sobre todo, para entender la dicotomía entre los *hidalgos* de las aldeas y los *hidalgos caballeros*. Entre estos últimos muy pronto se distingue entre aquellos que son *ex progenie militum* de los hijos de los rústicos que combaten a caballo. Los primeros tratarán de acentuar su distancia respecto a los caballeros villanos armándose caballeros. Los segundos, tratarán de alcanzar las ventajas económico-sociales de los hidalgos de sangre. Con la voz *hidalgo*, concluye el Prof. Lacarra, se insiste en la nobleza del linaje, mientras que la palabra *caballero* evoca más el servicio militar que se presta. El éxito de una y otra radica en las exenciones y privilegios que alcanzan según las épocas y regiones.

La tesis doctoral de M.<sup>ª</sup>I. Pérez de Tudela, *Infanzones y caballeros*, fue concebida para abordar el fenómeno de la caballería desde una pluralidad de perspectivas que incluían su trascendencia en el plano social y económico, para definir su personalidad jurídica, concretar su fuerza política, aclarar el papel jugado durante la conquista de las tierras del sur y diferenciar las distintas categorías de jinete que integran el «orden de la caballería y su jerarquización dentro de la nobleza». La autora discrepa de la tesis de Sánchez Albornoz en torno a los orígenes de los infanzones que, como ya he señalado, sostenía su descendencia de los *fili primatum* visigodos. Supone, por el contrario, apoyándose en el silencio documental entre los siglos VII y X, que «la infanzonía fue una creación de la Reconquista; una respuesta de la sociedad cristiana forzada por las apremiantes necesidades de la guerra» y propone «esperar a la época de Fernán González para certificar la realidad histórica» de *miles* e *infanzones*. Los primeros, una denominación genérica de los guerreros a caballo; los segundos, una nobleza militar, no de sangre, cuya preeminencia se justifica por el servicio de armas y que constituirán la base de la caballería posterior<sup>38</sup>.

---

<sup>38</sup> M.<sup>ª</sup>I. PÉREZ DE TUDELA: *Infanzones y caballeros. Su proyección en la esfera nobiliaria castellano leonesa (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979, pp. 45-52 y 67-88. I. Pérez de Tudela concreta también la evolución de infanzones y caballeros durante los siglos XI, XII y XIII insis-

Su tesis fue leída en 1975 —el mismo año de la publicación del artículo anteriormente citado del Profesor Lacarra—, pero fue publicada cuatro años más tarde, tiempo suficiente para haber incorporado los argumentos centrales del trabajo de éste último y de F. Lázaro Carreter, particularmente en torno al nacimiento y difusión de la voz hidalgo. Las circunstancias o, quizá, la propia discrepancia sobre esa cuestión, culminaron con la no incorporación de ambos trabajos. Se perdió, en todo caso, una gran oportunidad para haber desarrollado un debate sobre el asunto. Una oportunidad que no desperdició don Claudio para recordarle que no estaba de acuerdo en absoluto con la negativa de la autora a aceptar la asociación que él había «ideado y sostenido» en varios de sus trabajos entre los *fili primatum* con los infanzones del reino asturleonés que anteriormente he expuesto<sup>39</sup>.

La última aportación que conozco al debate es la de Carlos Estepa<sup>40</sup>, que mantiene una identificación entre los infanzones y los *boni homines* del reino leonés<sup>41</sup>. Esta identificación puede, de algún modo, hacer más complejo el debate en los términos hasta ahora planteados, pero al mismo tiempo resulta complementario añadiendo nuevos datos a la identificación de los orígenes del problema. El profesor Estepa no se pronuncia sobre la sustitución del término infanzón por la voz hidalgo.

Otra autora que ha abordado y resuelto numerosos problemas en torno a la baja nobleza castellana es M.<sup>a</sup>-C. Gerbet. Durante la década de los setenta junto a su obra más conocida<sup>42</sup>, estudió algunas cuestio-

---

tiendo especialmente en las diferencias geográficas. Destacan entre sus conclusiones la desaparición definitiva, «al alcanzar el siglo XII», de la infanzonía en Galicia y León que habría pasado a engrosar las filas de la caballería; la aparición, a finales de ese siglo, de un nuevo término en sustitución de la infanzonía, el de *hidalgo*, en Castilla y León; el afianzamiento de los presupuestos caballerescos y la estrecha asociación entre el ascenso de la caballería y los ritmos generales de las movilizaciones guerreras de la Reconquista durante el siglo XIII (pp. 495-498).

<sup>39</sup> C. SÁNCHEZ ALBORNOZ: «*Fili primatum* e infanzones...», pp. 44-59.

<sup>40</sup> C. ESTEPA DÍEZ: *Estructura social de la ciudad de León. Siglos XI-XIII*, León, 1977.

<sup>41</sup> *Op. cit.* El autor, a partir de un numeroso grupo de documentos que arranca del siglo X, resalta lo infrecuente que resulta encontrar el término infanzón en el reino leonés hasta finales del siglo XI, cuando empieza a utilizarse «claramente por influencia castellana. Sin embargo, ello no quiere decir que anteriormente no existiese la realidad social a la que alude el término infanzón que hemos de ponerlo en relación con el término más comúnmente empleado de *boni homines*» (p. 257). La identidad de unos y otros «viene dada en cuanto a la base, se trata de personas que heredan y tienen bienes inmuebles» (p. 266). Los *boni homines* destacan por su papel judicial, su participación en las diversas asambleas derivando su carácter de sus padres: *fili bonorum hominum*. Los infanzones, por otra parte, son *milites non infimis parentibus ortos, sed nobiles genere, necnon et potestate qui vulgare lingua Infanzones dicuntur* (p. 257).

<sup>42</sup> M.-C. GERBET: *La noblesse dans le royaume de Castille. Etude sur ses structures sociales en Estrémadure. 1454-1516*. París, 1979. Edición castellana: *La nobleza en la Corona de astilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*, Cáceres, 1989.

nes de gran interés: en primer lugar, el papel de la guerra en el acceso a la nobleza entre 1465 y 1592, demostrando la estrecha relación entre los apremios de los Trastámaras durante las guerras que mantienen durante sus respectivos reinados y la concesión de hidalguías, exenciones y caballerías<sup>43</sup>. En segundo lugar, estudió la población noble del reino de Castilla en torno a 1500<sup>44</sup>, cuestión que resulta de gran interés para concretar los términos del problema. El punto de partida son las conocidas cifras del Contador real Alonso de Quintanilla: el reino de Castilla, contaba con una población noble o con privilegios de hidalguía y caballería que ascendía al 16% —en torno a 500.000 personas—, un porcentaje considerable en relación a otros reinos peninsulares y europeos<sup>45</sup>. El resultado de su análisis es muy revelador de la ubicación geográfica de los distintos grupos de la nobleza peninsular: En 1497, el 57,3% de los *Peones hidalgos* procedían de las Montañas del Norte y el porcentaje total de *Hidalgos y Caballeros de privilegio*, en un 49%, procedía de la misma región<sup>46</sup>. Interesa destacar, en consecuencia, que la distribución geográfica de la población noble era muy desigual en el reino. Los datos, sobradamente conocidos, muestran como el número de hidalgos era muy importante en el norte, especialmente entre Asturias y Guipúzcoa, donde se ha llegado a afirmar que la hidalguía era la condición de la mitad de la población en la Asturias de Santillana y de la práctica totalidad en Guipúzcoa. En Galicia, sin embargo, la población hidalga era escasa. Hacia el sur, en las cuencas del Duero y del Tajo, donde esencialmente vivían y concentraban sus patrimonios los grandes linajes de la nobleza del reino, la población noble era muy inferior a la del norte de la cordillera Cantábrica. El sur del Duero se corresponde con el espacio en el que se desarrollan los caballeros villanos que controlarán el poder político de los concejos de las ciudades castellanas. Finalmente, en Andalucía, el número de hidalgos se reducía considerablemente —1,5%—.

Los hidalgos norteños no sólo constituían un grupo importante de la población noble del reino —mayoritario al parecer en sus regiones de origen— sino que, además, mantenían algunas diferencias nota-

---

<sup>43</sup> M.-C. GERBET: «Les guerres et l'accès a la noblesse en Espagne de 1465 à 1592», *Mélanges de la casa de Velázquez*, VIII (1972), pp. 296-326.

<sup>44</sup> M.-C. GERBET: «La population noble dans le Royaume de Castille vers 1500. La repartition géographique de ses différentes composantes», *Anales de Historia Antigua y Medieval* (1980), pp. 78-99. La autora utiliza en el artículo las listas de Hidalgos que respondieron al llamamiento de 1496-1497, la lista de caballeros hidalgos que fueron convocados a la Corte en 1494 y la lista de los vasallos del rey, *los que viven de acostamiento con Su Alteza de 1503*.

<sup>45</sup> A modo de comparación, J. DEWALD: *The European Nobility*, p. 1, concreta la población noble entre el 1 y el 2% de la población europea.

<sup>46</sup> «La population noble dans le Royaume de Castille vers 1500...», tabla II, p. 85.

bles con sus homólogos al sur de la cordillera. Mientras estos últimos se concentraban esencialmente en las villas y ciudades situadas al sur del Duero —particularmente en Andalucía—, al norte, se trataba esencialmente de hidalgos rurales, dedicados a la explotación y gestión de sus bienes rurales que compatibilizaban con las actividades artesanales y comerciales, siendo estas últimas las que a menudo les ocupaban en exclusiva cuando se habían asentado en las villas del litoral o del interior de esa franja costera. J.A. García de Cortázar, ha afirmado que «este carácter peculiar del hidalgo norteño convertía, más que en otras partes, la condición de hidalgo en una categoría social de valor económico o de poder absolutamente desconocidos»<sup>47</sup>.

La Dra. Gerbet, en colaboración con J. Fayard, publicó también otro artículo de gran interés para el tema que pretendo abordar<sup>48</sup>. Ambas autoras ofrecen una detallada descripción del desarrollo de un pleito de hidalguía desde la demanda inicial a la ejecutoria y observan como la hidalguía y la pureza de sangre fueron asociándose progresivamente desde finales del siglo xv y durante la primera mitad del siglo xvi para hacerse inseparables durante los últimos cincuenta años del Quinientos. Gerbet, finalmente, ha publicado una síntesis sobre los distintos reinos hispanos donde, cronológicamente, desarrolla su evolución con una especial atención a la Baja Edad Media<sup>49</sup>. La autora considera que no es posible hablar durante la Edad Media «de una nobleza española, sino de varias noblezas, tan distintas como las denominaciones políticas, pese a los rasgos que intervienen en la definición de toda nobleza: el disfrute de un estatuto privilegiado. De hecho estas noblezas no se formaron de la misma manera, ni en la misma fecha, sino que además no experimentaron una evolución semejante y desempeñaron un papel político, social y económico diferente según los Estados»<sup>50</sup>. En su obra, la llamada baja nobleza no ocupa, sin embargo, un espacio destacado, apenas unas páginas recogiendo algunas de sus aportaciones anteriores, especialmente las relacionadas con los mecanismos de acceso a la nobleza.

Para la investigación que propongo tiene también un especial interés la publicación del CNRS sobre *Hidalgos & hidalguía*<sup>51</sup>. Algunos

<sup>47</sup> *La sociedad rural en la España Medieval*, Madrid, 1988, p. 245.

<sup>48</sup> M.-C. GERBET y J. FAYARD: «Fermeture de la noblesse et pureté de sang dans les concejos de Castille au xvème siècle: à travers les procès d'hidalguía», *En la España medieval*, 6 (1985), pp. 443-473.

<sup>49</sup> M.-C. GERBET: *Las noblezas españolas en la Edad Media (siglos xi-xv)*, Madrid, 1997.

<sup>50</sup> *Op. cit.*, p. 15.

<sup>51</sup> *Hidalgos & hidalguía dans l'Espagne des xvi-xviii siècles*, Burdeos, CNRS, 1989.

artículos allí recogidos<sup>52</sup> tratan cuestiones nucleares para la investigación que abordaré cuando examinan el estatuto jurídico, la capacidad económica y el poder político del que disponen los hidalgos, cuando analizan las fronteras entre caballeros e hidalgos, cuando estudian desde un punto de vista etimológico el término *hidalgo*, o profundizan en su significado indagando en los textos de los tratadistas y moralistas de los siglos XVI y XVII. En definitiva, definiendo, concretando los perfiles de los miembros de la baja nobleza castellana y su evolución durante los siglos XV y XVI y mostrando la necesidad de abordar los problemas desde la interdisciplinariedad y también hasta que punto es necesario en ocasiones superar las barreras cronológicas que encorsetan la Edad Media. Los modernistas han avanzado notablemente en el conocimiento de la baja nobleza castellana y para explicar sus rasgos y evolución durante los siglos XVI y XVII han remontado su observación al siglo XV tratando de buscar una explicación no tanto sobre su origen como sobre la extensión de esa categoría social en la sociedad castellana en los últimos siglos medievales. Sus trabajos son, por tanto, un excelente punto de referencia para observar la deriva en la evolución de los protagonistas de nuestra historia.

Los comentarios realizados hasta aquí, tomando como punto de partida los estados de la cuestión señalados al inicio de este apartado, han pretendido destacar algunos de los argumentos centrales propuestos por aquellos historiadores que han ido conformando algunas de las ideas más extendidas sobre la baja nobleza castellana. Ahora bien, en buena medida, en Castilla existe una evidente asociación entre baja o pequeña nobleza y caballería villana. Las características y evolución de este grupo, interpretadas por Don Claudio como una singularidad de la España cristiana medieval respecto al resto de Europa<sup>53</sup>, son bien conocidas gracias a los trabajos clásicos de Pescador<sup>54</sup>, Bó y Carlé<sup>55</sup>, de los elaborados por Powers<sup>56</sup>,

---

<sup>52</sup> Me refiero a los artículos de J. PÉREZ: «Réflexions sur l'hidalguía»; de R. SAEZ: «Hidalguía: essai de définition. Des principes identificateurs aux variations historiques»; de C. CHAUCHADIS y J.-M. LASPÉRAS: «L'hidalguía au xvie siècle: coherence et ambiguïtés», y de P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO y J.M. PORTILLO: «Hidalguía, fueros y constitución política: el caso de Guipúzcoa».

<sup>53</sup> C. SÁNCHEZ ALBORNOZ: *España, un enigma histórico*, Buenos Aires, 1956, p. 33.

<sup>54</sup> C. PESCADOR: «La caballería popular en León y Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, XXXIII-XXXIV (1961), pp.101-238; XXXV-XXXVI (1962), pp.156-201; XXXVII-XXXVIII (1963), pp. 88-198; XXXIX-XL (1964), pp. 169-260.

<sup>55</sup> A. BO y M.ªC. CARLÉ: «Cuando empieza a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas», *Cuadernos de Historia de España*, IV (1946), pp. 114-124. M.ªC. CARLÉ: «Camino del ascenso en la Castilla bajomedieval», *Cuadernos de historia de España*, 1981 (33-34), pp. 207-246.

<sup>56</sup> J.F. POWERS: «Townsmen and soldiers: the interaction of urban and military organization in the militias of mediaeval Castille», *Speculum*, XLVI (1971), pp. 641-655.

Lourie<sup>57</sup>, Mackay<sup>58</sup>, Ruiz<sup>59</sup> o Durand<sup>60</sup> y a otros de autores españoles: Moreta<sup>61</sup>, Mínguez<sup>62</sup>, Villar García<sup>63</sup>, Barrios<sup>64</sup>, Martínez Moro<sup>65</sup>, Monsalvo<sup>66</sup>, Asenjo<sup>67</sup>, Rucquoi<sup>68</sup>, Diago<sup>69</sup>, Rodríguez-Picavea<sup>70</sup>, Astarita<sup>71</sup>, o González<sup>72</sup> y Sánchez Saus<sup>73</sup>, que han tratado distintos problemas sobre la cuestión en las áreas geográficas objeto de estudio como son, por ejemplo, el papel que jugaron los caballeros villanos en la Reconquista, el control de los oficios municipales de los concejos castellanos, los privilegios concedidos por los monarcas —ventajas procesales, exención fiscal—, su relación con otros sectores de la nobleza y con la Corona, la progresiva equiparación a la pequeña nobleza pese a su origen popular, etc. Las distintas ópticas desde las que se ha abordado su aná-

<sup>57</sup> E. LOURIE: «A Society Organized for War: Medieval Spain», *Past and Present*, 35 (1966), pp. 54-76.

<sup>58</sup> A. MACKAY: «The lesser nobility in the kingdom of Castille», *Society, economy and religion in late medieval Castille*, London, 1987, pp. 159-180.

<sup>59</sup> T.F. RUIZ: *Sociedad y poder real en Castilla*, Barcelona, 1981.

<sup>60</sup> R. DURAND: *Les campagnes portugaises entre Douro et Tage aux XII<sup>e</sup> et XIII<sup>e</sup> siècles*, París, 1982.

<sup>61</sup> S. MORETA VELAYOS: *Malhechores feudales. Violencia, Antagonismos y Alianzas de clases en Castilla (siglos XIII-XIV)*, Madrid, 1978.

<sup>62</sup> J.M.<sup>a</sup> MÍNGUEZ FERNÁNDEZ: «Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses», *En la España medieval*, 3 (1982), pp. 109-122.

<sup>63</sup> L.M.<sup>a</sup> VILLAR GARCÍA: *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos*, Valladolid, 1986.

<sup>64</sup> A. BARRIOS: *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, Salamanca, 1983-1984; «Repoblación y Feudalismo en las Extremaduras», *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1989, pp. 417-433.

<sup>65</sup> J. MARTÍNEZ MORO: *La tierra en la Comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid, 1985.

<sup>66</sup> J.M.<sup>a</sup> MONSALVO ANTÓN: *El sistema político concejil: el ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988.

<sup>67</sup> M.<sup>a</sup> ASENJO GONZÁLEZ: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986; «Fiscalidad regia y sociedad en los concejos de la extremadura castellano-oriental durante el reinado de Alfonso X», *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, pp. 69-84.

<sup>68</sup> A. RUCQUOI: *Valladolid en la Edad Media*, Valladolid, 1987.

<sup>69</sup> M. DIAGO HERNANDO: «Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (siglos XII-XV)», *En la España Medieval*, 15 (1992), pp. 31-62; *Estructuras de poder en Soría a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1993.

<sup>70</sup> E. RODRÍGUEZ-PICAVEA: *La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana. Los señoríos de la Orden de Calatrava en los siglos XII-XIII*, Madrid, 1994.

<sup>71</sup> C. ASTARITA: «Estructura social del concejo primitivo de la Extremadura castellano-leonesa. Problemas y controversias», *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 27 (1994), pp. 47-118; «Caracterización económica de los caballeros villanos de la Extremadura castellano-leonesa (siglos XII-XV)», *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 26 (1993), pp. 11-83.

<sup>72</sup> M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: «La caballería popular en Andalucía (siglos XIII-XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 15 (1985), pp. 315-329.

<sup>73</sup> R. SÁNCHEZ SAUS: *Caballería y linaje en la Sevilla medieval*, Sevilla-Cádiz, 1989.



lisis han dado lugar a debates entre los historiadores por ejemplo en torno a su definición —¿hidalgos? ¿campesinos enriquecidos? ¿señores sin señorío?—, y han demostrado el dominio indiscutible que los caballeros villanos acabaron imponiendo, junto con la Iglesia, en la Extremadura castellano-leonesa. Aportaciones que han colaborado a un notable conocimiento sobre este grupo bisagra de la sociedad castellana bajomedieval que servirán de referente para posteriores reflexiones.

Ahora bien, pese a la importancia e interés de la cuestión y al paralelismo —y diferencias— que en muchos aspectos mantienen los caballeros villanos con los hidalgos norteños, no siendo los primeros el objetivo de la investigación, con el fin de acercarme a los últimos, pretendo ahora referirme de modo especial, acotando aún más el espacio, a aquellos trabajos que han estudiado a la pequeña nobleza al norte del Duero. No pretendo con ello establecer una distinción radical entre los hidalgos norteños y el resto, pero, considerando los objetivos señalados, he considerado oportuno bucear en la bibliografía específica existente sobre la cuestión en esa área geográfica. Tratando de ordenar los comentarios, distinguiré entre las obras que abordan el problema entre el Duero y la Cordillera Cantábrica de aquellos otros estudios sobre la hidalguía en Asturias y Cantabria.

— *Entre el Duero y la Cordillera Cantábrica*

Entre el Duero y Cordillera Cantábrica, la asociación entre nobleza y el *Libro Becerro de las Behetrías* surge de manera inmediata. Junto a los trabajos clásicos de A. Ferrari<sup>74</sup>, de D. Claudio Sánchez Albornoz<sup>75</sup> y B. Clavero<sup>76</sup>, durante los últimos años, tomando como base la edición del texto por G. Martínez Díez<sup>77</sup>, se han publicado varios trabajos entre los que destacan los de A. Vaca<sup>78</sup>, C. Reglero<sup>79</sup> e I. Álvarez Borge<sup>80</sup>.

<sup>74</sup> A. FERRARI: *Castilla dividida en dominios según el libro de las Behetrías*, Madrid, 1958.

<sup>75</sup> C. SÁNCHEZ ALBORNOZ: «Las behetrías. La encomendación en Asturias, León y Galicia», *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México, 1965, pp. 9-183.

<sup>76</sup> B. CLAVERO: «Behetría 1255-1365. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho regional en Castilla», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV (1974), pp. 201-342.

<sup>77</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*, León, 1981.

<sup>78</sup> A. VACA: «Estructura socioeconómica de la Tierra de Campos», *Boletín de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 39 (1977), pp. 229-398, y 42(1979), pp. 203-387.

<sup>79</sup> C. REGLERO: *Los señores de los Montes de Torozos. De la Repoblación al Becerro de las Behetrías*, Valladolid, 1993.

<sup>80</sup> I. ÁLVAREZ BORGE: *El feudalismo castellano y el libro Becerro de las Behetrías. La Merindad de Burgos*, León, 1987; *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos x-xiv*, Valladolid, 1996; «No-

Ha sido, sin embargo, el Profesor C. Estepa, que anteriormente había dedicado varios trabajos a la cuestión<sup>81</sup> y coordinado otros<sup>82</sup>, quien ha publicado *Las Behetrías Castellanas*<sup>83</sup>, un exhaustivo estudio sobre la cuestión, cuando estas páginas habían sido entregadas a la imprenta. A sus conclusiones me remito y, sobre todo, a aquellas referentes al asunto concreto que interesa a este estudio: la baja nobleza.

Hasta la publicación del trabajo de C. Estepa, los estudios sobre señoríos en el área geográfica del *Libro Becerro*, se habían centrado sobre todo en los eclesiásticos y, en menor medida, sobre los laicos pese a que, como se deduce de los análisis realizados por los distintos autores sobre el contenido del mismo, es evidente la superior importancia de los segundos sobre los primeros. Con la nueva publicación se ha avanzado enormemente sobre la distribución de los señoríos —y del poder— entre la nobleza laica pudiendo establecer de ese modo la correspondiente jerarquización interna de la misma en cada una de las áreas geográficas: la alta nobleza de ricoshombres, la nobleza de caballeros a escala regional, comarcal o local<sup>84</sup>. Sobre esta cuestión, hasta la reciente publicación de C. Estepa, habían sido los trabajos de I. Álvarez Borge los que habían concretado algunas cuestiones de gran interés para el estudio que ahora presento. En referencia al área burgalesa, destacaba como características más acusadas del dominio señorial en esas tierras, en primer lugar, la enorme fragmentación existente en el ejercicio del mismo, concretado en el elevado número de señores que tenían capacidad de ejercerlo; en segundo lugar, la yuxtaposición de poderes a nivel local y, en tercer lugar, otra característica que permitía la superación de las anteriores: «la concentración del poder señorial en

---

bleza y señoríos en Castilla La Vieja meridional a mediados del siglo XIV», *Brocar*, 21, 1998, pp. 55-117; «La nobleza castellana en la Edad Media: familia, patrimonio y poder», *La familia en la Edad Media*, Logroño, 2001, pp. 221-252.

<sup>81</sup> C. ESTEPA: «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León», *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1989, pp. 157-256; «Propiedad y señorío en Castilla (siglos XIII-XIV)», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, E Sarasa y E. Serrano (eds.), Zaragoza, 1993, I, pp. 373-426; «Estructuras de poder en Castilla (siglos XII-XIII). El poder señorial en las merindades "burgalesas"», *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994, 245-294; «Las behetrías en el Canciller D. Pedro López de Ayala», *Historia social, Pensamiento Historiográfico y Edad Media. Homenaje al Prof. A. Barbero de Aguilera*, M.I. Loring (ed.), Madrid, 1997, pp. 95-114.

<sup>82</sup> Me refiero al libro coordinado por C. ESTEPA y C. JULAR: *Los señoríos de Behetría*. Madrid, 2001. Se publican varias aportaciones sobre el asunto, pero las que más interesan a este trabajo son las de I. ÁLVAREZ BORGE: «Los señoríos de los Rojas en 1352» —pp. 73-144—, y C. JULAR sobre «Nobleza y clientelas: el ejemplo de los Velasco» —pp. 145-186—.

<sup>83</sup> C. ESTEPA: *Las behetrías castellanas*, 2 vols., Valladolid, 2003.

<sup>84</sup> Los capítulos VIII, IX, X y XI se dedican precisamente a su análisis aportando abundante información sobre los distintos miembros de la nobleza.

manos de un grupo relativamente reducido de señores que extienden su poder sobre un gran número de lugares... el 20% de los señores estaban presentes en el 60% de las villas». Un elevado grado de concentración del poder señorial que es, concluye, preludio del señorío jurisdiccional<sup>85</sup>.

En un trabajo posterior publicado en *Brocar* y elaborado con el objetivo de estudiar los señores laicos que a mediados del siglo XIV podían ejercer derechos señoriales en las merindades de Cerrato, Villadiego, Castrogeriz, Muñó, Burgos con Ubierna y Silos, ofrece datos concluyentes sobre la fragmentación señalada: prácticamente el 76% de los señores laicos y el 65% de los eclesiásticos «podían ejercer derechos en menos de cinco lugares. Para los laicos esa cifra expresa 102 de los 135 nobles que he contabilizado mientras que los 33 restantes ejercían derechos en cinco o más lugares. 89 de los 135 nobles ejercían derechos sólo en uno o dos lugares, mientras que sólo 9 se proyectaban sobre más de 20 lugares»<sup>86</sup>. El autor, sobre la base de una división de la nobleza entre ricos hombres, caballeros y escuderos, identifica a los señores de las merindades de referencia estableciendo una jerarquía a partir del número de lugares sobre los que cada uno de ellos ejerce el dominio señorial. En primer lugar, se refiere a aquellos que lo ejercen sobre más de 20 lugares: tres ricos hombres y seis caballeros a los que define como miembros de la «nobleza regional castellana», un pequeño grupo que goza de un poder señorial significativo que muestra, a su vez, otra de las características antes señaladas: la concentración del poder señorial. En segundo lugar, quienes ejercen derechos entre diez y diecinueve lugares: nueve nobles entre los que aparecen tanto ricos hombres y miembros de la alta nobleza —que centran el grueso de su poder en otras zonas del reino, siendo sus señoríos en las merindades estudiadas «un tanto marginales»— como algunos caballeros de proyección regional. En tercer lugar, aquellos que tienen derechos entre tres y nueve lugares: un conjunto de veinticinco personajes entre los cuales, junto a algunos ricos hombres y caballeros de proyección regional, el grueso se corresponde con caballeros de proyección comarcal, cuyos derechos señoriales radican, en buena medida, sobre los señoríos de behetría. Finalmente, quizá la aportación del autor que más interesa para el trabajo de investigación que propongo, son sus comentarios y conclusiones sobre aquellos señores que apenas ejercen su dominio sobre uno o dos lugares. Un conjunto de ochenta y nueve referencias a individuos que tenían derechos señoriales con una proyección estricta-

---

<sup>85</sup> I. ÁLVAREZ BORGE: *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media...*, p. 248.

<sup>86</sup> I. ÁLVAREZ BORGE: «Nobleza y señoríos en Castilla...», p. 66.

mente local —sólo veinticinco ejercían su señorío de forma exclusiva— compartiendo en muchos casos sus derechos con otros señores y que no aparecen asociados al rango de caballeros. Son escuderos, «de cuya existencia y condición apenas queda más información que la que se deriva de aparecer mencionados una o dos veces en el Becerro. Sin embargo, son el grupo más numeroso»<sup>87</sup>.

El ejercicio de derechos señoriales, concluye, el autor, es un indicador de la jerarquía nobiliaria, derivando las bases materiales del poder de los sectores inferiores de la nobleza de mecanismos distintos al señorío ya que apenas tenían derechos de señorío y cuando los tenían los ejercían de manera compartida. En su opinión, las bases de poder de este sector de la nobleza hay que encontrarlas en la apropiación del excedente mediante otros recursos distintos del señorío —siguiendo a C. Estepa, en el *dominio señorial* y en los recursos y capacidades derivados de la *propiedad dominical*—. El propio Álvarez Borge había tratado ya esta cuestión en su doctorado destacando que las bases económicas de amplios sectores de la nobleza, en particular de los caballeros y algunos escuderos, dependían de la participación en la administración y explotación de los dominios de otros nobles laicos o de instituciones eclesiásticas —arrendamientos, oficiales de la administración de grandes dominios—, pero también de usurpaciones, *malfetrías*, etc.<sup>88</sup>.

El trabajo del Profesor Estepa ha abordado en toda su extensión las cuestiones desarrolladas por su discípulo para el conjunto de las áreas comprendidas en el *Becerro*. Quedan resueltos, de ese modo, los estudios comparativos entre la nobleza de las distintas áreas geográficas que abarca el *Libro Becerro*. Sigue siendo necesario profundizar en el conocimiento de los sectores inferiores de la nobleza al norte del Duero, de esos escuderos de los que apenas conocemos su nombres y sobre los que desconocemos su historia. El nuevo libro de C. Estepa dedica un capítulo a los *hidalgos locales* y, aunque reconoce que «resulta muy difícil precisar que entendemos bajo esta denominación», realiza una aportación de gran interés para identificarlos. Se trataría de hidalgos que *vivían en lo suyo*, hidalgos que no ejercían ningún poder sobre vasallos campesinos, hidalgos que no eran señores y que pueden constituir un grupo frontero con el campesinado, con los *labradores de behetría*<sup>89</sup>. El paralelismo entre las características de la nobleza destacadas por Álvarez Borge y C. Estepa a partir del estudio del *Libro Becerro*, y la alavesa, guipuzcoana o vizcaína merece una detenida reflexión. El lector podrá comprobar más adelante las similitudes y dife-

<sup>87</sup> *Ibidem*, p. 98.

<sup>88</sup> I. ÁLVAREZ BORGE: *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media...*, pp. 152-172.

<sup>89</sup> C. ESTEPA: *Las behetrías...*, I, p. 214; II, pp. 143-179, especialmente 143-144.

rencias, aunque ahora puedo adelantar que en el mejor de los casos nos encontraremos con un reducido conjunto de ricos hombres que asientan su poder en tierras alavesas, con un puñado de caballeros, de proyección regional en el mejor de los casos y sobre todo comarcal y, finalmente, con un numerosísimo grupo de hidalgos y escuderos sin nombre y sin historia cuyo porcentaje sobre el conjunto de la población era mayoritario en los casos de Guipúzcoa y Vizcaya y menor, pero importante —en torno al 25% de media— en el caso alavés. Hidalgos y escuderos que mayoritariamente no ejercían derecho señorial alguno en las distintas aldeas, universidades o anteiglesias en las que estaban firmemente asentados y en una tierra donde no existían grandes señoríos eclesiásticos o laicos —estos últimos únicamente presentes en Álava—. Como propone Álvarez Borge es necesario profundizar en el conocimiento de las clientelas nobiliarias<sup>90</sup> y de los mecanismos que permitían a los sectores de la pequeña nobleza participar en el reparto de los recursos generados en otros dominios y en otras actividades —remuneraciones en metálico, participación en las rentas reales y señoriales— pero también, añadido, avanzar en el conocimiento de otros mecanismos —por ejemplo, el control de los oficios relacionados con la justicia a escala local o comarcal— que permitieron a esos escuderos e hidalgos mantener y consolidar históricamente su preeminencia social y política.

— *Al norte de la Cordillera: los estudios sobre la hidalguía en Asturias y Cantabria*

La mayor concentración de hidalgos en Castilla —y probablemente en Europa— es la que se encuentra al norte de la Península Ibérica entre Asturias y Guipúzcoa. Sin embargo, al menos en lo que se refiere a Asturias y Cantabria, los estudios sobre este grupo —que se supone importante respecto al conjunto de la población de ambos territorios— no son muy abundantes. De nuevo, la evolución de la gran nobleza o de los linajes que logran desplegar su influencia a escala comarcal han concentrado los esfuerzos de los investigadores. En el caso asturiano, según el último estado de la cuestión que conozco a cargo del Profesor Ruiz de la Peña<sup>91</sup>, apenas encontramos estudios sobre el tema, salvo los

---

<sup>90</sup> Destacan en este sentido los estudios de C. JULAR: «La participación de un noble en el poder local a través de su clientela. Un ejemplo concreto de fines del siglo XIV», *Hispania*, 185 (1993), pp. 861-884; «Dominios señoriales y relaciones clientelares en Castilla: Velasco, Porres y Cárcamo (siglos XIII-XIV)», *Hispania*, 192, 1996, pp. 137-171; «Familia y clientela en dominios de Behetría a mediados del XIV», *Congreso Internacional. Historia de la familia: Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Murcia, 1997, pp. 63-75.

<sup>91</sup> «Los estudios medievales en Asturias en los últimos años», *Congreso de Bibliografía de Asturias*, vol. I, Oviedo, 1989, pp. 55-65.

referidos a la gran nobleza: los señores de Noreña<sup>92</sup> o el linaje de los Quiñones<sup>93</sup>. La evolución social y política asturiana, sin embargo, resulta de gran interés para el estudio que propongo. Algunos estudios sobre la Asturias bajomedieval como los de don Juan Uría y Riu, buen conocedor de los clásicos asturianos, permiten comprobar el paralelismo existente entre esa región y los territorios del País Vasco tanto desde el punto de vista social<sup>94</sup> como político<sup>95</sup>.

En efecto, tanto la constitución del Principado de Asturias<sup>96</sup> —«último eslabón del proceso de individualización administrativa de Asturias en el conjunto de las entidades de la Corona de Castilla»— como, especialmente, de la Junta General —«cristalización institucional de un peculiar organismo de representación, gobierno y gestión de los intereses propios de esa entidad acorde con los nuevos planteamientos jurídico públicos sobre la que iban a desarrollarse en el futuro las relaciones entre el país astur y el poder central», como ha señalado J.I. Ruiz de la Peña—, permiten comprobar la analogía con las Juntas Generales alavesas, guipuzcoanas y vizcaínas, cuestión que ya abordó E. Benito Ruano<sup>97</sup> a partir de su estudio sobre las hermandades en Asturias<sup>98</sup>. Su origen y evolución institucional son paralelos. ¿Cómo no comparar la reunión de Oviedo de 1378, producto de la contestación popular a los abusos del conde don Alfonso, con los primeros intentos de creación de una hermandad en Guipúzcoa frente a las arbitrariedades de los Parientes Mayores? ¿Cómo no establecer una correspondencia entre la Junta

---

<sup>92</sup> Estudiados por el propio autor en «Enrique de Trastámara, señor de Noreña (1350-1356)», *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 45 (1991), pp. 201-230, y en «Baja Edad Media», *Historia de Asturias*, t. 5, Oviedo, 1979. J. URÍA MAQUA: «El Conde don Alfonso», *Asturiensia Medievalia*, 2 (1975), pp. 177-238.

<sup>93</sup> Véase el estudio de C. ÁLVAREZ: *El Condado de Luna en la Baja Edad Media*, León, 1982. También «Los Quiñones y el Principado de Asturias», *Los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General*, Oviedo, 1998, pp. 165-181.

<sup>94</sup> «Contribución al estudio de las luchas civiles y el estado social de Asturias en la segunda mitad del siglo xv», *Estudios sobre la Baja Edad Media Asturiana*, Oviedo, 1979, pp. 103-130.

<sup>95</sup> «Respuesta de los Reyes Católicos a las peticiones de la Junta General del Principado de Asturias en el año 1475», *Estudios...*, pp. 131-153.

<sup>96</sup> Sobre el Principado de Asturias y la Junta General, junto a otros estudios clásicos como el de F. TUERO BERTRAND: *La Junta General del Principado de Asturias*, Gijón, 1978, es imprescindible la consulta de la publicación *Los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General*, Oviedo, 1998 y en particular el estudio de J.I. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR: «Aproximación a los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General», pp. 385-405.

<sup>97</sup> E. BENITO RUANO: «La Hermandad en Asturias durante los siglos xiv y xv en relación con el movimiento similar vascongado», *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos xiv y xv*, Bilbao, 1975, pp. 225-231.

<sup>98</sup> E. BENITO RUANO: *Hermandades en Asturias durante la Edad Media*, Oviedo, 1972.

General asturiana y las de Álava y Guipúzcoa en cuanto a su desarrollo institucional en los años centrales del siglo xv, como intermediarias entre la Corona y los intereses del Principado y como órganos de gobierno y administración en cada uno de los territorios?<sup>99</sup> Se impone, también en este caso, un estudio comparativo entre esas instituciones que juegan un papel decisivo en la representación ante la Corona de unos territorios que no tenían representantes en Cortes<sup>100</sup>.

Por otra parte, algunos estudios sobre distintas comunidades rurales asturianas proporcionan excelentes ejemplos sobre el modo de acceso a la hidalguía de sus pobladores en distintos momentos históricos. El primero, realizado por J. Fernández Conde sobre el privilegio de Páramo, ha permitido reconstruir a su autor como los habitantes de Parmu y La Foicecha, receptores de una carta de ingenuidad otorgada por Bermudo III en 1033 a un tal Manulfo, interpretaron ésta con el paso del tiempo como una concesión de hidalguía, de la que podían disfrutar quienes pudieran demostrar de algún modo sus vinculaciones genealógicas con el famoso Manulfo o con las poblaciones de Parmu/La Foicecha<sup>101</sup>. El segundo, elaborado por J.I. Ruiz de la Peña sobre el Coto de Leitariegos<sup>102</sup>, nos detalla la concesión en 1326 a los *omnes buenos moradores en la Casa del Puerto de Leitariegos e de Brannas e de Trascastro e de los otros lugares del dicho Puerto*, dependientes del monasterio de San Juan de Corias, de una amplísima exención de tributos que «puede calificarse de verdaderamente excepcional en el horizonte de los ordenamientos locales asturianos de la Baja Edad Media»<sup>103</sup>. No se trataba de una concesión de hidalguía, pero las gentes de esos lugares gozaron durante los siglos siguientes de la exención que disfrutaban otros hidalgos del Principado. Su autor no nos informa acerca de la posible utilización posterior de los vecinos para demandar su hidalguía, pero su condición de no pecheros los sitúa en la antesala de esa condición.

<sup>99</sup> Algunos estudios como los de M.ªJ. SUÁREZ sobre las «Aportaciones asturianas a la Guerra de Granada», *Asturiensia Medievalia*, 1 (1972), pp. 307 y ss. ponen también de relieve el paralelismo en las formas de gestión de las peticiones en dinero, hombres y pertrechos realizadas por la Corona.

<sup>100</sup> Un estudio comparativo sobre el que ya ha avanzado algunos aspectos para época moderna, Carmen MUÑOZ DE BUSTILLO: «De corporación a Constitución: Asturias en España», *AHDE*, LXV, 1995, pp. 321-403.

<sup>101</sup> J. FERNÁNDEZ CONDE: «El privilegio de Páramo: un privilegio de hidalguía a dos aldeas asturianas: Parmu (Páramo) y La Foicecha (Teberga)», *Asturiensia Medievalia*, 6, 1991, pp. 73-97. Cabe preguntarse si en el origen de esas mayorías de hidalgos en algunas comunidades no pudieran encontrarse privilegios como el señalado que más tarde fueron extendiéndose al conjunto de los individuos o grupos familiares descendientes del receptor o pobladores del lugar.

<sup>102</sup> J.I. RUIZ DE LA PEÑA: «El coto de Leitariegos. Una comunidad de montaña en la Asturias Medieval», *Asturiensia Medievalia*, 3 (1979), pp. 173-215.

<sup>103</sup> *Op. cit.*, p. 196.

Los estudios sobre los hidalgos cántabros son más abundantes. Como ha señalado R. Maruri, la historiografía cántabra, desde finales del siglo XIX, hizo de la hidalguía «una de las supuestamente fundamentales señas de identidad de las gentes de Cantabria»<sup>104</sup>. Su número, sin embargo, no se ha traducido en un estudio sistemático de los aspectos sociales relacionados con el problema, sino que se ha tratado de destacar la peculiaridad de la región —libertad de los cántabros, ausencia de feudalismo, etc.—. Contamos, no obstante, con abundante información publicada de gran utilidad para realizar una aproximación al conocimiento de distintos aspectos relacionados con los hidalgos y la hidalguía en la Cantabria bajomedieval<sup>105</sup>. Me referiré ahora, sin embargo, a tres trabajos que en mi opinión representan hitos significativos en la evolución historiográfica sobre el problema.

El primero de ellos es un artículo clásico de N.R. Porro<sup>106</sup>, en el que se muestra uno de los problemas habituales a los que se enfrentarán las instituciones señoriales o los labradores durante la baja Edad Media a uno y otro lado de la Cordillera: impedir que las tierras tributarias caigan en manos de los hidalgos, de los exentos. En el primer caso presentado por la citada autora, el monasterio de Santo Toribio pleitea en 1384 con uno de sus moradores de Otero que había cedido sus solares a un hidalgo porque *feziera mala cosa e sin derecho en deseredar a Santo Toribio*. En el segundo, datado en 1388, el abad reclama a los hidalgos de Santibáñez que poseen tierras tributarias por herencia o por matrimonio con hijas de labradores, que envíen a escardar a las obreras que les corresponden a las tierras del monasterio. La autora compara estos ejemplos con la situación de los hidalgos de Curiel, aldea de Valladolid, cuyas ordenanzas, en 1443, registran los pechos y servidumbres que los hidalgos locales estaban obligados a pagar, contraponiendo la fuerza de los hidalgos de Santo Toribio en el último cuarto del siglo XIV con la debilidad de los de Curiel a mediados del siglo XV, en la antesala de la asimilación a los villanos. Aunque la comparación resultaba inevitable, no conocemos el final de la historia en ninguno de los casos y como se comprobará más adelante, la de-

---

<sup>104</sup> R. MARURI: «La Cantabria Moderna en la historiografía», *Historia de Cantabria. Un siglo de historiografía y bibliografía 1900-1994*, M. Suárez Cortina (ed.), Santander, 1995, II, p. 35.

<sup>105</sup> Una completa relación de publicaciones sobre la Cantabria medieval durante el último siglo que incluye obras generales, edición de fuentes, monografías y artículos, puede encontrarse en el «Repertorio bibliográfico sobre historia medieval de Cantabria (1900-1994)», realizado por C. Díez Herrera, E. Álvarez Llopis y E. Blanco Campos, publicado en *Historia de Cantabria. Un siglo de historiografía y bibliografía 1900-1994*. M. Suárez Cortina (ed.), Santander, 1995, vol. I, pp. 297-355.

<sup>106</sup> N.R. PORRO: «Tres documentos sobre fijosdalgo castellanos», *Cuadernos de Historia de España*, XXXIII-XXXIV (1961), pp. 355-366.



fensa de los intereses de unos y otros, les permitirá mantener, independientemente de su riqueza, no sólo las tierras tributarias que fueron obteniendo sino también los privilegios inherentes a la hidalguía.

Pero, sobre los hidalgos cántabros destacan a mi juicio dos trabajos publicados durante la última década. El primero, la tesis doctoral de C. Díez Herrera, *La formación de la sociedad feudal en Cantabria*<sup>107</sup>, se ocupó, entre otras cuestiones, de los infanzones e hidalgos cántabros entre el siglo X y el XIV. La autora, identifica a los infanzones —un grupo aparentemente poco numeroso y localizado en la Asturias de Santillana y Trasmiera— con familias de la nobleza autóctona que, durante los siglos X, XI y XII, habrían ejercido una función militar destacada y una cierta influencia comarcal —infanzones transmeranos, infanzones de Camesa—, participando de forma activa en los concejos de valle o de aldea. El término *infanzón*, durante el siglo XII, pierde progresivamente relieve y es sustituido por otros términos como *domini*, *seniores*, *milites*, *caballeros* o, desde fines del XII, *fijosdalgo*. La autora asevera que, a partir del siglo XIII, esta es la nueva denominación empleada para hacer referencia a individuos destacados dentro del marco aldeano, pudiendo acceder a esta categoría por nacimiento y por la función militar que desempeñan, manifestando por esa misma época una conciencia de grupo. También en Cantabria, la gama de situaciones es tan extensa como en otras áreas de la Castilla al norte del Duero: desde aquellos que son considerados como poderosos a aquellos que presentan una condición análoga a la de los labradores.

La condición hidalga parece extenderse en Cantabria de manera considerable durante los siglos XIII y XIV. La autora alude a la reproducción natural del grupo y a los matrimonios mixtos entre hidalgos y labradoras como algunos de los factores que habrían permitido la generalización de la condición hidalga en el mundo rural cántabro, hasta el punto que algunas aldeas estaban habitadas en su totalidad o en un 50% por gentes de esa condición —Apeo de 1404— y, en consecuencia, fue necesario matizar entre los que además de hidalgos eran poderosos y entre aquellos otros que no lo eran y de requerir pruebas fehacientes para legitimar su condición. En todo caso, la profusión del número de hidalgos no fue uniforme en todas las comarcas. De nuevo, fue en la Asturias de Santillana y en Trasmiera donde se acusó principalmente, mientras que en el resto, aunque se sabe de su existencia, no debían ser tan numerosos, como demuestra el *Libro Becerro de las Behetrías*, donde apenas se hace alusión a ellos. Semejante generalización lleva a la autora a plantearse, a partir de algunos ejemplos con-

---

<sup>107</sup> C. DÍEZ HERRERA: *La formación de la sociedad feudal en Cantabria (siglos XI-XIV)*, Santander, 1990, pp. 215-217 y 253-260.

cretos, si no se habría pasado de una consideración restrictiva del término *hidalgo* a una general en la que el hidalgo era definido como el labrador libre.

El segundo trabajo fue publicado por Enrique San Miguel. En una cronología estrictamente bajomedieval, el autor reconstruye en los distintos territorios cántabros —Liébana, Campoo, Asturias de Santillana, Trasmiera y las tierras orientales— la formación de los distintos linajes que desarrollan su influencia sobre los distintos valles, la progresiva supremacía de uno de ellos sobre el resto en cada una de esas entidades y las transformaciones que se producen en esa «constelación de poderes autóctonos» durante la segunda mitad del siglo XIV y la primera mitad del siglo XV, que se habrían traducido en una mayor fortaleza de los linajes supervivientes de las luchas banderizas, los cuales se integrarán en la dinámica sociedad castellana de la época al identificarse con los valores y el programa político de la monarquía Trastámara. Este proceso se habría enfrentado, desde mediados del siglo XV, con la resistencia de gran número de linajes apoyados por oficiales de la Corona —manifestada, por ejemplo, en el *Pleito Viejo de los Valles*—, que revela cómo la pequeña nobleza cántabra «comienza a modelar una formas representativas enteramente ajustadas a la realidad política de los territorios»<sup>108</sup>.

### c) *Infanzones, hidalgos e hidalguía universal en Navarra*

El Profesor Lacarra, en su estudio sobre la propagación de la voz *hidalgo*, constató que en Navarra se documenta más tarde que en Castilla. En el viejo reino, antes de los años cuarenta del siglo XIII, se emplea el término *infanzón* como sinónimo de nobleza y, cuando se comienza a utilizar tímidamente el de *hidalgo* —en los Fueros de Tudela, Viguera, Val de Funes—, se hace en referencia «a las tenencias de castillos, a las relaciones de los nobles con el rey y al procedimiento especial de prueba, el *riepto* o desafío». Por el contrario, en el Fuero General de Navarra, de la segunda mitad del siglo XIII, se prodiga la voz *hidalgo* pero en el mismo sentido que en la etapa anterior y siempre como equivalente a *infanzón*<sup>109</sup>.

F. Miranda, tomando como referencia el Fuero General, ha estudiado los derechos y obligaciones de los hidalgos/infanzones navarros que, a su juicio, se detallan para delimitar la frontera con los villanos del reino. Entre otros destacan los siguientes: el derecho del infanzón a

<sup>108</sup> E. SAN MIGUEL: *Poder y territorio en la España cantábrica. La baja Edad Media*, Madrid, 1998, pp.197-206.

<sup>109</sup> J.M.<sup>a</sup> LACARRA: «En torno a la propagación...», pp. 213-215.

ser juzgado en la *Cort*, la exención del pago de pechas salvo en el caso de los *infanzones de abarca* —así denominados por el calzado que utilizaban, obligados a pagar pecha en virtud de la tenencia de heredades del patrimonio real—, la inviolabilidad de su palacio, el derecho a construir molinos, hornos o castillos previo permiso de su señor, la obligación de acudir a la hueste del rey, de pagar el diezmo a la Iglesia y de pagar la *costería* o guarda de las fincas en cada una de las comunidades en las que se hubiera instalado<sup>110</sup>.

Respecto al origen de los infanzones navarros, el estudio publicado que mejor explica su nacimiento y primera evolución es el de J.J. Larrea. El autor enmarca los orígenes sociales de los *milites* navarros en el contexto histórico en el que tiene lugar la formación de grupos semejantes en Cataluña, Provenza o Languedoc. Toma como punto de partida de la formación del nuevo grupo los años centrales del siglo XI. Se trataría de un conjunto heterogéneo, formado por campesinos capaces de combatir a caballo, por gentes pertenecientes a la vieja categoría de los *fili bonorum patres*<sup>111</sup> y por miembros de ramas secundarias de la aristocracia de abolengo, preocupados por escapar de las exacciones de la señoría y estimulados por la perspectiva de las nuevas y lucrativas posibilidades que se abren para los caballeros al servicio de los grandes. La configuración del grupo de los *milites* navarros, sin embargo, presenta algunas particularidades. En primer lugar, un nombre —infanzón— salido de la tradición prefeudal y empleado habitualmente en referencia a los que en otras regiones serán llamados siempre *milites* o su equivalente en las distintas lenguas romances. Como en otros lares ibéricos, se ve revestido de un estatuto jurídico y fiscal —exención de cargas generales— privilegiado que reconocía en otros tiempos a hombres de la capa más acomodada de la sociedad rural que mantenía estrechas relaciones con el poder público. En segundo lugar, forman parte de ese grupo un gran contingente de campesinos alodiales que dependen sólo del rey. Es necesario esperar a finales del siglo XI para que la condición del nuevo grupo se consolide, jugando en ese proceso de fijación del estatuto un papel central la evolución del servicio de hueste que pierde para los barones y los *milites* o infanzones su carácter de deber público no retribuido<sup>112</sup>.

<sup>110</sup> F. MIRANDA GARCÍA: «Hidalgos/Infanzones. Estructuras jurídicas y sociales», *La Formación de Álava*, Vitoria, 1984, pp. 755-762.

<sup>111</sup> Considero de interés destacar la relación entre este origen y la denominación en lengua vasca de noble o hidalgo: *aitonen semea*, es decir, hijo de buen padre. L. MICHELENA: «Aitonen, aitoren seme “noble hidalgo”», *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, 24/1, 1968, p. 10. Otro término para designarlo era *zaldun*, caballero.

<sup>112</sup> J.J. LARREA CONDE: *La Navarre du ive au xite siècle. Peuplement et société*, Bruselas, 1998, pp. 407-427.

El propio J.J. Larrea, en su estudio comparado entre los infanzones y los *arimanni*, ha destacado como la infanzonía se articula en el régimen feudal navarro-aragonés y contribuye a moldearlo: es infanzón el que tiene un feudo o puede tenerlo, aunque la infanzonía acoja aún, a comienzos del siglo XII, a quienes han ascendido a través de la caballería, a ramas marginales de familias de alto rango o a otras realidades y tradiciones locales que conocemos mal. La infanzonía, en todo caso, en esas fechas, bien incardinada en el régimen feudal, estrechamente vinculada a la corona, concebida como el reverso de la condición villana, se revela como un instrumento eficaz para articular en el reino a individuos y a colectividades<sup>113</sup>. Algunas de ellas, tanto en Aragón como en Navarra, acabaron obteniendo la hidalguía o la categoría de infanzones —Benasque, Bielsa, Aézcoa, Roncal, Salazar, Baztan, Aibar—. Larrea se ha ocupado también de esta cuestión planteando la hidalguía como el corolario de un largo desarrollo de autonomía fiscal y administrativa, independientemente de que en algún caso —el valle de Echo—, en fechas tempranas, obtuviera la infanzonía. La concesión real de estos privilegios a las comunidades citadas están, según Larrea, en estrecha relación con el papel que algunas de ellas juegan en sus respectivos valles como agentes reales y en las convocatorias guerreras del monarca de turno<sup>114</sup>.

d) *Hidalgos e hidalguía universal en la historiografía de tema vasco*

Quizá pueda parecer exagerado utilizar la expresión *ríos de tinta* para referirse a las publicaciones sobre la generalización de la hidalguía, sus orígenes, justificación y consecuencias en el País Vasco. Sin embargo, a tenor de las obras clásicas —la mayoría de ellas reeditadas durante los últimos veinte años— y las monografías y estudios publicados en las últimas tres décadas, no parece ningún despropósito. Semejante volumen bibliográfico es un síntoma evidente del interés que

<sup>113</sup> J.J. LARREA CONDE: «La infanzonía en una perspectiva comparada...», p. 369.

<sup>114</sup> J.J. LARREA CONDE: «Comunidades, puertos e infanzonías. Estado de la cuestión y algunos interrogantes sobre el devenir social y económico del Pirineo navarro-aragonés de la Edad Media», II Congreso Internacional de Historia de los Pirineos, Girona, 11 a 13 de noviembre de 1998 (en prensa). La obtención de la hidalguía en esas comunidades en el reino de Navarra ha merecido varios estudios de distintos investigadores: A. ARIZCUN: *Economía y sociedad en un valle pirenaico del Antiguo Régimen (Baztán, 1600-1841)*, Pamplona, 1988, pp. 314-327; J.F. ELIZARI: «Franco e hidalgos en Navarra: Los privilegios de Aibar y Larráun de 1397», *I Congreso General de Historia de Navarra*, 3, *Comunicaciones*, Pamplona, 1986, pp. 399-407; A. ESPARZA: «Acceso a la nobleza colectiva en el valle de Salazar», *Hidalguía*, 286-287, pp. 307-336.

históricamente ha despertado y de las implicaciones de carácter sociológico y político que ha tenido en el pasado y continúa teniendo en el presente.

Para desbrozar los argumentos centrales contenidos en la *selva de papel* actualmente publicada, distinguiré entre la producción historiográfica hasta los años setenta del siglo xx y la producción posterior, fruto de la influencia de la renovación historiográfica europea en la historiografía de tema vasco.

— *La justificación de la hidalguía universal en los clásicos de la historiografía vasca*

Durante los siglos xvi a xix, distintos tratadistas y apologistas fundamentaron, sistematizaron y justificaron ideológicamente la generalización de la hidalguía. Durante los últimos treinta años, historiadores, antropólogos y especialistas en la literatura de la época han tratado de contextualizar y concretar los argumentos centrales en los que se apoyó. Entre ellos debo destacar a Julio Caro Baroja<sup>115</sup>, Alfonso de Otazu<sup>116</sup>, Juan Aranzadi<sup>117</sup>, Jon Juaristi<sup>118</sup>, Carlos Martínez Gorriarán<sup>119</sup> y Mikel Azurmendi<sup>120</sup>. Todos ellos se han significado en la desmitificación de la construcción histórica elaborada durante el Antiguo Régimen por autores como Garibay, Martínez de Zaldivia, Larramendi, y otros.

Julio Caro Baroja fue el primero que inició el camino al ocuparse del guipuzcoano Esteban de Garibay (1533-1599), cronista de Felipe II y el representante por excelencia de la historia genealogista: «un historiador arcaizante, que arrancó de una concepción genealógica de la historia fundada en las Sagradas Escrituras...el primer historiador que adujo pruebas de cierto peso para defender la tesis vasco-ibérica o vasco-iberista»<sup>121</sup>; uno de los autores, como ha afirmado uno de sus últimos

<sup>115</sup> J. CARO BAROJA: *Los Vascos y la Historia a través de Garibay: Ensayo de biografía antropológica*, San Sebastián, 1972.

<sup>116</sup> A. OTAZU: *El igualitarismo vasco: Mito o realidad*, San Sebastián, 1973.

<sup>117</sup> J. ARANZADI: *Milenarismo vasco: edad de oro, etnia y nativismo*, Madrid, 1982.

<sup>118</sup> J. JUARISTI: *El linaje de Aitor: La invención de la tradición vasca*, Madrid, 1988; *Vestigios de Babel: Para una arqueología de los nacionalismos españoles*, Madrid, 1992; «Los mitos de origen en la génesis de las identidades nacionales: la batalla de Arrigorriaga y el surgimiento del particularismo vasco (siglos xiv a xvi)», *Studia Historica-Historia Contemporánea*, 12 (1994), pp. 191-228.

<sup>119</sup> C. MARTÍNEZ GORRIARÁN: *Casa, Provincia, Rey: Para una historia de la cultura del poder en el País Vasco*, San Sebastián, 1993.

<sup>120</sup> M. AZURMENDI, *Y se limpie aquella tierra. Limpieza étnica y de sangre en el País Vasco (siglos xvi a xviii)*, Madrid, 2000.

<sup>121</sup> *Los Vascos y la Historia*, pp. 174-175.

estudiosos, que más influyó en la creación de un discurso foral guipuzcoano «en un intento de ubicar a una comunidad privilegiada (hidalga) guipuzcoana —con conciencia de privilegiada y de comunidad— en dos coordenadas político culturales de las que aquella no podía (tampoco parece que quisiera) desprenderse: Corona de Castilla y confesión católica»<sup>122</sup>.

También Alfonso de Otazu supo entender el decisivo papel jugado por los tratadistas guipuzcoanos en la configuración teórica del igualitarismo y en su posterior mitificación<sup>123</sup>. Pero ha sido Juan Aranzadi quien, en su *Milenarismo vasco*<sup>124</sup>, trazó brillantemente la racionalización ideológica de la hidalguía colectiva que habían desarrollado los distintos autores, utilizando el complejo mitológico que se centra en torno a la figura de Túbal y, de modo particular, a dos mitos ampliamente difundidos en la época. El primero que Túbal, nieto de Noé, y sus seguidores fueron los primeros pobladores del País Vasco. El segundo que la lengua vasca fue la primera que se habló en la Península. Fue Esteban de Garibay, quien relacionó por vez primera a Túbal con la lengua vasca, indicando que la *enseñó* a los suyos. La construcción ideológica fue cerrándose inmediatamente: los vascos descienden de Túbal y han vivido siempre aislados en su actual territorio, gracias a lo cual han mantenido su limpieza de sangre. La prueba más evidente es el mantenimiento de la lengua vasca que ha pervivido gracias a que el pueblo vasco jamás ha sido contaminado, ni colonizado por otros pueblos<sup>125</sup>.

---

<sup>122</sup> J.Á. ACHÓN: «Estudio introductorio», *Las «Memorias» de Esteban de Garibay y Zamalloa* (edición dirigida por J.A. Achón), Mondragón, 2000, p. 41.

<sup>123</sup> A. OTAZU: *El igualitarismo vasco*, pp. 93-132.

<sup>124</sup> *Op. cit.* Especialmente en las páginas 347-447.

<sup>125</sup> Señala J. Aranzadi, a partir del análisis de los textos de Martínez de Zaldivia, que la conservación de la independencia es un argumento clave en la teoría de la nobleza vasca. Martínez de Zaldivia lo expresa del siguiente modo: *convida mucho a esta gente la estima que hacen de su limpieza y linajes de que se precian hasta los rústicos y pastores, en especial se jactan mucho de haber siempre sido apartados de herejías, con judíos, moros ni otros infieles nunca mezclados, y haber siempre guardado el puro nombre cristiano, y si algún judío por negocios fuere a aquella tierra, no le era lícito tardar en un lugar más de tres días y en toda la región más de trece, de donde se seguía que, en oyendo los muchachos el nombre de jumo, se espantaran no menos que si fuera de otra especie que la humana, y aún tienen privilegio para que ninguno de los nuevamente convertidos a nuestra santa fe católica pueda morar en aquella tierra.* De esta pureza racial, continúa Aranzadi, deduce Zaldivia la nobleza vasca, y de ésta hace descender, curiosa pero consecuentemente, la nobleza española; tras relatar la invasión árabe y el comienzo de la Reconquista en el Norte vasco-cántabro, concluye: *De donde, si bien discurrimos, las familias nobles de los españoles y sus generosas prosapias y nacimiento, repitiéndolo desde alto, sin duda hallamos la mayor parte de ellos traer origen de los de esta tierra. Y aún se puede afirmar, según Enciso, en su Geografía, que los reyes de España tienen descendencia de los cántabros... Su Majestad es natural español descendiente de Túbal por la recta línea que trae de los cántabros... los reyes de España descienden de los cántabros por ninguna nación del mundo enteramente señoreados.* *Op. cit.*, p. 407.

De este modo, los vascos no solamente eran nobles, sino que su nobleza era la más antigua de España y por tanto no necesitaban demostrarla para acceder a los oficios de la Corte, ya que por su descendencia de Túbal les asiste el derecho de disfrutar de los privilegios propios de la hidalguía.

Según J. Aranzadi, en Martínez de Zaldívar (...-1575) encontramos ya definida la hidalguía colectiva «como algo basado en la descendencia de Túbal, preservado mediante la pureza racial, la fidelidad cristiana, y la invencibilidad vasca, definido por el arraigo en una casa solar y patentizado en los apellidos que lo demuestran»<sup>126</sup>. Propone también Zaldívar, adulterando el proceso, que la generalización de la hidalguía tiene su origen en los solares de los hidalgos guipuzcoanos que habitaban en el mundo rural y posteriormente se trasladaron a las villas, invirtiendo de ese modo el proceso real al convertir «la conquista de la hidalguía colectiva por las villas y su extensión a la tierra llana en algo anterior a la fundación misma de las villas por presuntos hidalgos provenientes de solares nobles de las aldeas»<sup>127</sup>.

Con todo, la construcción ideológica igualitarista, apoyada en la mitología tubaliana, tuvo también adversarios dentro y fuera del País Vasco. Durante el siglo XVI, los fiscales de la Chancillería de Valladolid, se pronunciaron en distintas ocasiones contra la generalización de la hidalguía. Por ejemplo, con motivo de la consulta de Carlos V a ambas Chancillerías —Valladolid y Granada— sobre si debían ser consi-

<sup>126</sup> *Op. cit.*, pp. 408-409. Interesa destacar que Aranzadi comprueba también como, aunque Zaldívar inicialmente fundamenta la nobleza universal vasca en la pureza racial que garantiza la descendencia de Túbal, insensiblemente se desliza hacia su fundamentación en la proveniencia de solar conocido, lo cual acerca la nobleza vasca a la nobleza castellana, al resultar idéntico dicho origen con la pertenencia a un linaje noble. La novedad de Zaldívar, según Aranzadi, consiste en generalizar la hidalguía y en identificarla con la pureza racial, con la ascendencia común tubaliana.

<sup>127</sup> *Op. cit.* Ahora bien, «al hacerlo se encuentra con el problema de que en el campo no se reconocían otros solares nobles que los pertenecientes a los Parientes Mayores y cabos de linaje, consistiendo la hidalguía rural en la pertenencia a uno u otro de los linajes provenientes de esos solares: la única solución para seguir sosteniendo la hidalguía colectiva era generalizar la nobleza de los solares aldeanos, como hace Zaldívar, defendiendo que los vascos jamás habían pechado y todos fueron siempre nobles... El planteamiento de Zaldívar equivale a convertir a todos los vizcaínos y guipuzcoanos en miembros de un solo linaje noble, de un único clan familiar, y a las Provincias de Vizcaya y Guipúzcoa en un solo solar noble conocido». M. AZURMENDI, se ha ocupado recientemente de esta cuestión en *Y se limpie aquella tierra...*, pp. 32 a 39. Autores posteriores incorporaron a su discurso los planteamientos de Zaldívar. Entre ellos cabe destacar a Baltasar de Echave —*Discursos de la Antigüedad de la Lengua Cantabra* (1607)— y particularmente a Larramendi (1690-1766), según A. Otazu el tratadista que mejor supo interpretar el igualitarismo a lo largo de los tiempos, *El igualitarismo vasco: Mito o realidad*, San Sebastián, 1986, pp. 215-220. Véase también el trabajo de P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO: «Manuel de Larramendi: La particular historia de Guipúzcoa», *Saioak*, I (1977), pp. 152-153.

derados como nobles aquellos que estuvieran exentos de pechos en Guipúzcoa y Vizcaya. Reducidos los banderizos, como han señalado J. Aranzadi, P. Fernández Albaladejo y J.M.<sup>a</sup> Portillo, la cuestión esencial que se discute durante el siglo XVI, era si la hidalguía debía restringirse a los Parientes Mayores o al conjunto de los pobladores de ambos territorios. Guipuzcoanos y vizcaínos encontraron en el juez vallisoleitano Juan Arce de Otálora un excelente defensor al oponerse a la negativa de los fiscales y mantener en su *Summa nobilitatis Hispaniae* que, si en términos generales, el *solar conocido* ha de referirse a *aquéllos solares o lugares que los hidalgos antiguos de España han poseído y poseen*, en el caso de Vizcaya y las montañas de Cantabria se produce una generalización territorial de tal cualidad<sup>128</sup>.

Pero fue sobre todo Juan García, fiscal de la Corona, quien en su *De hispanorum nobilitate et exemptione* (1588), arremetió contra la hidalguía colectiva. Negaba que en un mismo territorio todos pudieran ser hidalgos y basándose en la legislación vigente, es decir, la Pragmática de Córdoba de 1492, afirmaba que los vizcaínos no podían probar su hidalguía, pues era necesario para ello el testimonio de los pecheros. La falta de estos, por otra parte, imposibilitaba la existencia de solares hidalgos, en la medida en que no había vasallos pecheros adscritos a los mismos. En consecuencia, los vizcaínos pueden ser tenidos por honrados, pero no por hidalgos. Para alcanzar la hidalguía no bastaba con probar la vizcainía de los solicitantes.

Frente a este ataque, las Juntas Generales de Vizcaya reunidas en Guernica, encargaron a Andrés de Poza —entre otros— la defensa de los intereses del Señorío. Sus argumentos quedaron registrados en *De nobilitate in proprietate. Ad Pragmáticas de Toro e Tordesillas* (1588). Defendía allí que, en cumplimiento de las Pragmáticas señaladas, promulgadas en 1398 y 1403 por Enrique III, los vizcaínos podían desentenderse de la Pragmática de Córdoba de 1492, desarrollando la idea de que la nobleza en el derecho vasco es diferente de la del derecho castellano: *En Castilla la nobleza implica la situación de determinados caballeros a quienes fueron concedidos repartimientos o encomiendas cabalmente*

---

<sup>128</sup> P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO y J.M.<sup>a</sup> PORTILLO: «Hidalguía, fueros y constitución política: el caso de Guipúzcoa», *Hidalgos & Hidalguía dans l'Europe du XVI<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles: Théories, pratiques et représentation*, p. 1.153. J. ARANZADI señala que Arce de Otálora contestó como Zaldívar que *oy no solamente se tienen por solares conocidos en Vizcaya y montañas las casas de los parientes mayores: pero también las otras que tienen apellidos ciertos y antiguos*. Pero la originalidad de Arce radica en que no recurre a Túbal y Noé, sino que identifica a los vascos con los godos compañeros de don Pelayo y convierte el euskera en idioma de los godos, con lo cual fundamenta la nobleza vasca por el inusual camino de emparentarla con la consabida y tradicional nobleza de los godos, y no como era habitual en los tratadistas vascos, contraponiendo a la «tardía nobleza goda la originaria nobleza tubaliana e ibérica» (p. 411).



*por ocupar la escala más alta de la jerarquía social y en virtud de tales concesiones separados perpetuamente de los pecheros inferiores. En Vizcaya la nobleza es universal y primitiva, porque en tierra vasca no hubo nunca encomiendas, feudos ni vasallajes, antes todos sus hijos pertenecieron siempre a la innata libertad de las edades de oro*<sup>129</sup>.

Como han señalado Aranzadi, Juaristi y otros autores que han estudiado la obra de Andrés de Poza, buena parte de las ideas de *De nobilitate in proprietate*, ya habían sido expuestas en su *De la Antigua lengua, Poblaciones y Comarcas de las Españas* (1587), y allí, como ha destacado J. Aranzadi, ya establecía una clara diferencia entre los orígenes de la infanzonía castellana y vasca. La primera *tiene su principio desde la era de los godos, como se ve en una ley del Fuero Juzgo*, según la cual «*sólo el Rey daba infanzonía*», registrándose además que *estos dichos infanzones de Castilla eran unos caballeros que, por ser tan principales como dice la ley de Partida y merecerlo por sus personas, se les daban estos dichos heredamientos y repartimientos en forma y figura de encomienda*. Sin embargo, la nobleza vasca no es infanzonía ya que el termino *infanzón* no es vasco: *A lo cual se ofrece que si acá se ha pegado e introducido este nombre que notoriamente es forastero y no natural a nuestra lengua, fue respecto que la antiquísima e inmemorial nobleza de este Señorío, en esos tiempos de los godos, no pudo ser encarecida con otro título más honrado, como realmente entonces no lo había, porque en cuanto a los principios que hemos referido de los infanzones de Castilla y de sus repartimientos y heredamientos feudales, ninguna cosa ni parte de ello se puede aplicar al infanzonazgo de Vizcaya. Lo uno porque aquí nunca entraron godos para presuponer semejantes repartimientos militares; y lo otro porque la nobleza de Vizcaya no tiene origen ni principio alguno, y de ella se puede decir (no mintiendo como los atenienses, que se preciaban de tan antiguos como el suelo que pisaban: ni como los de Arcadia, que decían haber sido treinta y un mil años antes que hubiese luna en el cielo) que realmente han conservado su libertad, su lengua y su hábito dende el patriarca Túbal a esta parte...Por manera que de lo dicho resulta que la nobleza de Vizcaya, aunque recibió nombre de infanzonazgo, no pudo tener su principio en los godos, ni de los otros príncipes forasteros, pues nunca los conocieron. Y es que la que tienen no es menos antigua que la fundación y población primera de su provincia. En consecuencia de lo cual también se sigue que la dicha nobleza del infanzonazgo tampoco debe ser regulada por las leyes de Castilla. Lo uno porque ha tenido su asiento y cualidad inmemorial mucho antes que hubiese reyes en Castilla... Y lo otro porque este artículo, en uno*

---

<sup>129</sup> *Op. cit.*, p. 412.

con el de los pechos y derechos y otros capítulos, es de los exceptuados de la soberanía de las leyes en contrario, como se puede ver en todos los Fueros viejos y nuevos<sup>130</sup>. Este pasado generaba un título de nobleza, como ha señalado G. Monreal, original y específico, distinto a la nobleza de dignidad y a aquella que requería pruebas de existencia. Lo que importaba probar era la vizcainía del solicitante: vizcaíno, luego hidalgo<sup>131</sup>.

En todo caso, las obras de Poza —descendiente de conversos, como propone J. Juaristi<sup>132</sup>— y defensor la hidalguía universal, resultan esenciales para entender la justificación del igualitarismo. Poza y su *De nobilitate in proprietate*, como ha señalado con acierto su más reciente estudiosa, Carmen Muñoz de Bustillo, «tienen el mérito incuestionable de ser los primeros en bosquejar, utilizando argumentos que se quieren jurídicos, una compleja estructura que luego otros completarán y en la que más allá de la formulación precisa del concepto de hidalguía universal, tendrán cabida un particular entramado institucional y un ordenamiento, el Fuero, que de una forma u otra terminará siendo pieza clave tanto en el funcionamiento interno de la Provincia como en las relaciones políticas que entre esta y la monarquía llegarán a establecerse»<sup>133</sup>.

Pero el «igualitarismo vasco», como afirma J. Aranzadi, no fue algo que se debatiera exclusivamente en las altas esferas de la política y la cultura, sino que configuró una ideología, una actitud y un carácter popular que llegó a funcionar como auténtico criterio de discriminación étnica<sup>134</sup>. La literatura castellana de los siglos XVI y XVII es un excelente muestrario sobre la negativa consideración popular acerca de la hidalguía de guipuzcoanos y vizcaínos, retratados sin piedad cuando realizaban oficios viles —«*O Perucho, Perucho ¡quan mala vida hallada te tienes: linaje hidalgo tu cavallo limpias!*»<sup>135</sup>— o defendían con

<sup>130</sup> *Op. cit.*, p. 413. Como he señalado anteriormente la lengua vasca ha conservado la expresión *aitonen, aitoren seme* o *zaldun* para designar a infanzones e hidalgos, L. MICHELINA: «Aitonen, aitoren seme “noble hidalgo”...», pp. 10-11.

<sup>131</sup> G. MONREAL: «Anotaciones sobre el pensamiento político tradicional vasco en el siglo XVI», *AHDE*, L (1980), pp. 992-993.

<sup>132</sup> J. JUARISTI: *Vestigios de Babel: Para una arqueología de los nacionalismos españoles*, Madrid, 1992, pp. 40-56.

<sup>133</sup> C. MUÑOZ DE BUSTILLO: «Estudio introductorio. La invención histórica del concepto de hidalguía universal», *Andrés de Poza. Fuero de hidalguía. Ad Pragmáticas de Toro & Tordesillas* (edición de Carmen Muñoz de Bustillo, traducción de M.<sup>a</sup> de los Ángeles Durán), Bilbao, 1997, p. XIV.

<sup>134</sup> *Op. cit.*, p. 414.

<sup>135</sup> A. OTAZU: *El igualitarismo vasco*, pp. 121-128, recoge un buen número de referencias de la literatura de esa época sobre los vizcaínos. La señalada pertenece a la tercera «Celestina», p. 125.

orgullo y sin concesiones sus privilegios<sup>136</sup>. Con todo, la ideología igualitarista, defendida hasta el extremo por las Juntas Generales y las Diputaciones, como ha señalado C. Martínez Gorriarán, logró explicar lo inexplicable: sustituir la imagen de una sociedad de señores y vasallos, por la de una gran comunidad de casas solares iguales en honor y respetabilidad, «tuvo tal éxito, colmó de tal modo las esperanzas y deseos de viejos y nuevos linajes, todos repentinamente convertidos en señores naturales del mundo, que se convirtió en la ideología oficial de las élites vascongadas»<sup>137</sup>. Además, caló tan hondo en la historiografía de los siglos XVIII, XIX y la primera mitad del siglo XX, que de uno u otro modo, con matices críticos en torno a los mitos —tubalismo, vascocantabrismo, vascoiberismo—, fruto de la consulta directa de las fuentes, la historiografía fuerista de los siglos XVIII y XIX continuó justificando las tesis centrales de la ideología igualitarista que se habían transformado en las señas de identidad de lo vascongado: la defensa de la hidalguía universal, de la exención fiscal y de las instituciones forales pasaron a ser un socorrido escudo frente a la ofensiva centralizadora de la monarquía. A fines del siglo XIX y principios del siglo XX se inicia un cierto despegue de los clásicos planteamientos sobre la hidalguía pero su peso es evidente en autores como P. de Gorosabel<sup>138</sup>, C. de Echegaray<sup>139</sup>, G. Balparda<sup>140</sup>, E. Labayru<sup>141</sup> o

---

<sup>136</sup> Ampliamente citado por los estudiosos es el ejemplo del hidalgo vizcaíno que se enfrenta al más célebre de los hidalgos, *Don Quijote de la Mancha*, en los capítulos 8 y 9 de la primera parte. A. OTAZU: *El igualitarismo vasco*, pp. 123-124. A. de LEGARDA: *Lo «vizcaíno» en la literatura castellana*, San Sebastián, 1954.

<sup>137</sup> J.C. MARTÍNEZ GORRIARÁN: *Casa, Provincia y Rey. Para una historia de la cultura del poder en el País Vasco*, San Sebastián, 1993, p. 57.

<sup>138</sup> «Según las leyes generales del Reino, hidalguía de sangre es la nobleza que viene por linaje, o sea por una larga sucesión de familia. En este caso se hallan los guipuzcoanos como procedentes de los primeros pobladores del territorio español y de este país en particular; por lo que los originarios de esta provincia, o sea dependientes de las casas solares de la misma, gozan de esta honorífica calidad. *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*» (Tolosa, 1899-1901), Bilbao, 1967-1972, p. 241.

<sup>139</sup> Algunas de sus afirmaciones prueban sobradamente su aceptación de los postulados tradicionales cuando no la exaltación del fenómeno: «Por eso mismo es realmente extraordinario el carácter de la hidalguía y limpieza de sangre de los hijos del país euskaro. Para probarla aquí nunca se necesitó demostrar que quien la pretendía procedía de razas invasoras que ocuparon el país, enseñoreándose de él y de las gentes que lo poblaban: por el contrario, se requería poner en claro la oriundez euskara de quien la alegaba. Así es que puede decirse con frase hasta cierto punto atrevida, que todos eran hidalgos en la Euskal-erría, porque ninguno lo era en el sentido de en que lo eran fuera de nuestro suelo». *Investigaciones históricas referentes a Guipúzcoa* (San Sebastián, 1893), Bilbao, 1985, p. 3.

<sup>140</sup> G. BALPARDA: *Historia crítica de Vizcaya y de sus fueros*, Madrid, 1925.

<sup>141</sup> E. LABAYRU: *Historia General del Señorío de Bizcaya*, reed. Bilbao, 1978, 7 tomos.

en I. Gurruchaga<sup>142</sup>. No es difícil entender que Alfonso Otazu criticara con gran dureza a principios de los setenta la historiografía anterior<sup>143</sup>.

— *La renovación historiográfica: una nueva forma de entender la sociedad medieval y la hidalguía universal*

La renovación historiográfica, plasmada en una nueva forma de entender, estudiar, interpretar y exponer la historia del País Vasco, se inició en los años sesenta del pasado siglo. Las obras de J. Caro Baroja, puente entre los clásicos y la nueva historiografía, son sin duda el mejor testimonio del cambio que convive con las últimas aportaciones de la historiografía positivista —E.A. de Mañaricúa— o de algunos historiadores que, aún bajo el peso de esta última, se habían despegado de la historia *ad probandum*. Buenos ejemplos son las obras de Fausto e Ignacio Arocena o de Elías de Tejada que afirmó que «la forja de la doctrina de la universal nobleza es el asunto más trascendente en el pensamiento político vasco en el siglo XVI»<sup>144</sup>, y realizó un pormenorizado estudio del pensamiento político en las obras de los clásicos de la historiografía vasca de los siglos XVI, XVII y XVIII.

La renovación historiográfica cuajó en los años setenta del siglo XX. Una nueva generación de historiadores, influida por las nuevas formas de hacer historia ensayadas en *Annales* y por la historiografía marxista, publicaba sus primeros trabajos entre 1965 y 1975: J.A. Gar-

---

<sup>142</sup> I. GURRUCHAGA es uno de los autores más representativos —«La hidalguía y los fueros de Guipúzcoa», *Euskalerrriaren Alde*, XXI, 327, 1931, pp. 87-101—. Aceptaba que «aquí no se conoció la dominación goda ni la invasión musulmana... Falta todo título de conquista sobre la población guipuzcoana... los pobladores de la primera época de la Reconquista poseyeron la condición de hombres libres... Cual era el primitivo tipo de libertad, es decir el conjunto de exenciones y cargas, principalmente en relación con el *dominium regis* y si la población posterior al fuero de hijosdalgo era una ampliación de la libertad de los hombres libres guipuzcoanos o era equivalente, son problemas actualmente irresolubles» (p. 89) o que «En Guipúzcoa hubo desde antiguo una personalidad más o menos definida con conciencia de nación apartada... El territorio de Guipúzcoa se consideraba solamente habitado por los sucesores de los pobladores que antiguamente habían gozado de la condición de hombres libres fijosdalgo; por tanto ley de los guipuzcoanos y ley de Guipúzcoa era equivalente» (p. 99).

<sup>143</sup> «Se ha pretendido de tal forma que el “caso” vasco aparezca como algo tan singular que, cuando uno lee algún manual de historia del País, le da la sensación que está leyendo la historia de un bonito país verde que tenía muchos pastores que tocaban la flauta por las mañanas y bailaban al son del tamboril por las noches... Todo es tan democrático, todo tiene sus orígenes en unos impulsos tan atávicos, que todo da la sensación —aún para el profano con ciertas inquietudes— que estamos ante “historias” escritas para débiles mentales o cuanto menos para seres que han renunciado ya hace tiempo a la tarea de pensar de cuando en cuando», A. OTAZU: *El «igualitarismo» vasco...*, p. 11.

<sup>144</sup> F. ELIAS DE TEJADA y G. PERCOPO: *La provincia de Guipúzcoa*, Madrid, 1965, p. 59.

cía de Cortázar, E. Fernández de Pinedo, P. Fernández Albaladejo, A. Otazu, G. Monreal o L.M.<sup>a</sup> Bilbao. Todos ellos construyeron una nueva historia del País Vasco más cercana a las preocupaciones historiográficas europeas —especialmente francesas— en las que en algunos casos se habían formado. Su aportación al conocimiento de la evolución social, económica, política e institucional del País Vasco —especialmente de Guipúzcoa y Vizcaya— arrinconó definitivamente los viejos mitos y superó aquella «historia de un bonito país verde» que denunciaba Otazu. Aún hoy esas contribuciones se mantienen en buena medida en pie y constituyen una referencia básica en las obras de la siguiente generación de historiadores, que —desarrollándolos o cuestionándolos— ha avanzado a partir de sus planteamientos.

Respetuosos con el pasado, supieron contextualizar la producción historiográfica de los clásicos, recogiendo lo mejor de sus aportaciones e incorporándolas a su nuevo discurso. No es éste el momento de exponer por extenso sus críticas y desmitificación de los viejos planteamientos, sino de plasmar sus nuevas aportaciones sobre la cuestión. Intentaré concretarlos a partir de los trabajos del medievalista de esa generación, el Profesor J.Á. García de Cortázar. En buena medida fueron expuestas esencialmente en un artículo bien conocido: «El fortalecimiento de la burguesía como grupo social dirigente de la sociedad vascongada a lo largo de los siglos XIV y XV»<sup>145</sup>. Entre ellas resulta imprescindible destacar, en primer lugar, la intención del autor de obtener una nueva visión del pasado medieval, resultado de proyección del caso vascongado contra el telón de fondo de una historia general —entiéndase en el sentido de europea e hispana— que contribuya a esclarecerlo y a superar la supuesta originalidad de ciertos procesos. En segundo lugar, una nueva forma de entender la sociedad medieval en general y a los hidalgos en particular. A estos últimos se les asigna, por su número, el lugar central de la sociedad vascongada, señalando su jerarquización interna en función de dos factores: el nivel de rentas del grupo familiar al que pertenece cada individuo y la posición de ese individuo en el seno del grupo familiar. En tercer lugar, una nueva forma de entender los conflictos sociales bajomedievales, que los relaciona con otros europeos que tienen lugar durante los siglos XIV y XV, concretando los motivos del enfrentamiento —«En el fondo lo que presta coherencia a los hechos es la pugna por aquel *quien valía más* de que nos habla García de Salazar, pero entendido, por un lado, en número contante y sonante de rentas y hombres y, por otro, en cantidad, igualmente medible para los contemporáneos, de va-

---

<sup>145</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR, en *La sociedad vasca rural y urbana...*, Bilbao, 1975, pp. 283-312.

lor, temple y honor»<sup>146</sup>— y superando la tradicional concepción de la Lucha de bandos entre ñacinos y gamboínos como un conflicto inter-nobiliario. Un conflicto que engloba bajo esa denominación tres tipos de enfrentamientos: el primero, el que mantiene la nobleza rural con sus propios labradores, sobre quienes agudizan la presión señorial para compensar las dificultades del siglo XIV; el segundo es el que mantiene esa misma nobleza con las nuevas realidades socioeconómicas que defienden los habitantes de las villas y ciudades; el tercero, por último, es el que enfrenta a los nobles rurales entre sí<sup>147</sup>. Finalmente, en cuarto lugar, una interpretación más lógica de la universalización de la hidalguía, que no sitúa a esta en la noche de los tiempos sino que la hace derivar de la resolución de los conflictos sociales bajomedievales, que entiende la generalización como un proceso, con avances y retrocesos, que se extiende como una marea desde las villas al mundo rural, culminando en primer lugar en Vizcaya con el reconocimiento jurídico que le proporciona el Fuero Nuevo de 1526.

Estas ideas han sido desarrolladas más tarde en otros trabajos del autor concretando su perfil jurídico —mediante el análisis de los ordenamientos jurídicos: cartas puebla de las distintas villas, el capitulado de 1342, el Fuero Viejo de 1452<sup>148</sup>—, económico y político<sup>149</sup>, y han tenido una gran influencia en la historiografía posterior de tema medieval vasco. En *La sociedad rural en la España Medieval* resumía el conocimiento historiográfico sobre la generalización de la hidalguía en Guipúzcoa y Vizcaya del siguiente modo<sup>150</sup>:

«Las raíces de esta hidalguización colectiva las ha situado Gonzalo Martínez<sup>151</sup>, para el caso de Guipúzcoa, en un proceso de paulatina exención fiscal de las villas guipuzcoanas que, salvo una reducida franja central, llegaron a ocupar, con sus términos municipales, la tota-

<sup>146</sup> *Op. cit.*, p. 297.

<sup>147</sup> *Op. cit.*, p. 308.

<sup>148</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR: «El Señorío de Vizcaya hasta el siglo XVI», pp. 223-267.

<sup>149</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*: *Vizcaya en la Baja Edad Media: Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, San Sebastián, 1985, I (pp. 198-206), III (pp. 278-297) y IV (pp. 65-87 y 157-182); J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR: «El Señorío de Vizcaya: personalidad y territorialidad en la estructura institucional de un señorío bajomedieval», *Poderes públicos en la Europa Medieval: Principados, Reinos y Coronas*, Pamplona, 1997, pp. 117-148; J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR: «Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en los siglos XIII-XV: de los valles a las provincias» *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 45, 1, 2000, pp. 197-234.

<sup>150</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR: *La sociedad rural en la España Medieval*, Madrid, 1988, pp. 246-247.

<sup>151</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ: «Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII-XIV», *AHDE*, XLV, 1974, pp. 550-557.

lidad de la superficie de la Provincia. De esas exenciones, alcanzadas en momentos muy concretos y por razones muy precisas (incendios, inundaciones, guerras, despoblación...), pasaron los guipuzcoanos a proponer la interpretación y conseguir la confirmación de que la exención era signo y consecuencia de hidalguía. Objetivo más fácil de alcanzar en su caso por el hecho de que los hidalgos, al revés de lo que sucedía en Vizcaya, no renunciaban a sus privilegios al avecindarse en las villas.

En el señorío vizcaíno las raíces de la hidalguización, y en ello, el comportamiento de la población de las merindades cántabras pudo ser semejante, funden sus raíces, a mi entender, en la propia estructura arcaica de la sociedad vizcaína medieval. Dicho muy abreviadamente, podríamos estimar que la condición de hidalgos de los «parientes mayores» se difunde en cascada sobre los demás miembros de una familia que conserva gran parte de los estrechos vínculos de la sangre en el marco amplio de los grupos de parentesco. Hidalguizado el jefe, se hidalguiza la familia. Pero aquí no es una familia nuclear, sino extensa. De ahí la difusión extensa del privilegio. Es claro que no todos los vizcaínos, en especial los de las villas y los llamados labradores censuarios del Señor, formaban parte de esas familias extensas de privilegios reconocidos en las personas de sus «parientes mayores». Pero entonces, entre 1452 y 1526, operó otro proceso. El gentilicio «vizcaíno» que, hasta comienzos del siglo xv, había denominado a los hidalgos, pasó a nombrar a todos los habitantes del Señorío de Vizcaya. Muy a tenor de los tiempos que corrían, de una concepción personal de la condición de «vizcaíno» se pasó a otra territorial. Por ese camino, en 1526, llegó la declaración de la hidalguía universal».

E. Fernández de Pinedo, en uno de los capítulos de su tesis dedicado a la estructura social en la Baja Edad Media<sup>152</sup>, defendía, por su parte, una tesis ampliamente difundida en los años siguientes: «La sociedad vascongada a fines de la Edad Media es fruto de un largo proceso en el cual han debido influir decisivamente dos factores: la Reconquista, facilitando la emigración y aliviando la presión demográfica y las luchas sociales de los siglos xiv y xv. La universal hidalguía vizcaína del Fuero de 1526 sería la conclusión de dicho proceso desde el punto de vista jurídico». A él le debemos también un cambio de rumbo sustancial en la concepción historiográfica de la llamada Lucha de Bandos al plantear un dilema —¿Lucha de bandos o conflicto social?— que resolvió a favor del conflicto social para explicar los distintos niveles de enfrentamiento social en el contexto de la llamada crisis bajomedieval<sup>153</sup>.

<sup>152</sup> E. FERNÁNDEZ DE PINEDO: *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco (1100-1850)*, Madrid, 1974, pp. 34-57.

<sup>153</sup> E. FERNÁNDEZ DE PINEDO: «¿Lucha de bandos o conflicto social?», *La sociedad vasca rural y urbana*, pp. 29-42.

P. Fernández Albaladejo abordó<sup>154</sup> la ofensiva antinobiliaria en Guipúzcoa —«una organizada caza de los feudales»— que culminó con la derrota de los Parientes Mayores. También se ocupó de la nueva ordenación del mundo rural realizada desde las villas durante los siglos XVI y XVII que afectó al clero y al campesinado y concluyó con una reforma del régimen municipal y de las Juntas de la Provincia. Fernández Albaladejo prefiere utilizar la noción de *valer igual* a la de igualitarismo. El *valer igual* —en oposición al *valer más* de los Parientes— se convierte en una seña de identidad para los protagonistas de la construcción provincial guipuzcoana expresando en toda su extensión su voluntad de homogeneización pese a las diferencias sociales existentes. Pero, donde ha tratado el problema de la generalización de la hidalguía de un modo más extenso ha sido en el anunciado artículo publicado junto a J.M.<sup>a</sup> Portillo en *Hidalgos & hidalguía*. Los autores asocian el proceso de afirmación y consolidación de la noción de hidalguía universal a la creación y desarrollo de las instituciones provinciales, a la constitución de la Provincia que se expresaba en las Juntas Generales y Diputación en conexión con otras entidades y *cuerpos menores* para el *buen gobierno de la república*. Su recorrido por las distintas obras de los tratadistas siguiendo el hilo argumental que conduce desde los *hidalgos de solar conocido* a la hidalguía universal asociada a las gentes del territorio guipuzcoano que, como es conocido, culminará con la Real Cédula fechada en Madrid el 4 de junio de 1610 en la que se concedía «la consideración de nobles a todos los guipuzcoanos», muestra el éxito de su planteamiento<sup>155</sup>.

Junto a estos tres historiadores que protagonizaron la renovación historiográfica, debo recordar también las obras de algunos autores ya citados como J. Caro Baroja, A. Otazu, J. Aranzadi, J. Juaristi, C. Mar-

---

<sup>154</sup> P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO: *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa (1766-1833): Cambio económico e historia*, Madrid, 1975, especialmente las páginas 110-167.

<sup>155</sup> «Hidalguía, fueros y constitución política: el caso de Guipúzcoa», pp.149-165. J.M.<sup>a</sup> Portillo, en un reciente artículo ha profundizado precisamente en la dimensión política de la hidalguía universal en Vizcaya y Guipúzcoa destacando como la transmutación de la hidalguía en un fenómeno territorial sirvió, en primer lugar, para establecer y transmitir una imagen republicana de ambos territorios, es decir, un cuerpo político con derecho, jurisdicción e instituciones propias y por tanto con capacidad para existir por sí mismo, pero vinculado a la monarquía castellana y, en segundo lugar, como mecanismo de control en el acceso al entramado institucional de la Provincia: «República de hidalgos. Dimensión política de la hidalguía universal entre Vizcaya y Guipúzcoa», *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los Bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, J.R. Díaz de Durana (ed.), Bilbao, 1998, pp. 425-437. Sobre la última cuestión ha avanzado notablemente para los siglos XVI y XVII Susana TRUCHUELO: *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*, San Sebastián, 1997.



tínez Gorriarán o M. Azurmendi que, desde la antropología y la historia de las ideas, tomando como referencia las aportaciones de los medievalistas y modernistas, han contextualizado los escritos de los tratadistas fijando el contenido y los contornos del pensamiento de las elites vascongadas que, como propone C. Martínez Gorriarán, crearon de hecho una cultura del poder a través de invenciones culturales, entre las que se encuentra el igualitarismo, que fueron configurando la identidad de los territorios vascos. Una reinterpretación, en definitiva, de las aportaciones de la historiografía clásica que tan profundamente han influido en la construcción del pasado histórico de estas tierras<sup>156</sup>. Una edulcorada visión de la sociedad vascongada que trascendió a la época de la producción historiográfica y que tuvo una gran influencia en la creación y conformación del pensamiento nacionalista posterior.

Desde finales de los setenta y durante los años ochenta del siglo xx, la producción historiográfica en torno a la cuestión que nos ocupa, frenó su ímpetu inicial. Dos obras, entre otras, merecen comentario. La primera, de J. Arpal, que abordó el estudio de algunos linajes guipuzcoanos del valle del Deva observando sus pautas de comportamiento respecto a las estrategias matrimoniales, la herencia, las solidaridades comunitarias<sup>157</sup>, etc., mostrando una cierta continuidad del sistema de linajes como eje de articulación de la sociedad en época moderna. La segunda, más interesante y polémica a mi juicio, corresponde a un trabajo inédito que presentó Carlos Martínez en la Universidad Johns Hopkins: *Reconsidering the Problem of Collective Nobility in Vizcaya*<sup>158</sup>. El ensayo, que representa una ruptura con planteamientos anteriores, tiene dos partes bien diferenciadas. La primera está dedicada a las Luchas de Bandos, cuestionando las tesis habitualmente utilizadas hasta aquella fecha para explicar la proclamación de la hidalguía universal en el Fuero Nuevo de 1526. La otra se ocupa de realizar una revisión de los aspectos legales e ideológicos del problema —que a

---

<sup>156</sup> Por ejemplo, como nos ha recordado recientemente J. Juaristi, J. Caro Baroja ya había destacado el sesgo edificante de la historiografía vasca del Antiguo régimen que impuso una visión idealizada y edulcorada de la sociedad de linajes. Un punto de vista muy lejano al que se deducía del *Libro de las Buenas andanzas e fortunas* de Lope García de Salazar, donde se ofrecía una visión de la sociedad medieval más veraz aunque fuera más sombría, bronca, rencorosa y desesperada. Y es que el *Libro de las Buenas andanzas e fortunas* es el único relato de los orígenes en el que no se sitúa en el principio el idilio campesino sino la guerra feudal, reflejando una identidad «dinámica» que contrasta con la visión «estática» que construyen Garibay o Iturriza. «El testamento de Jaun de Itzea», *Revista de Occidente*, 184 (septiembre de 1996), pp. 40-44.

<sup>157</sup> *La sociedad tradicional en el País Vasco: El estamento de los hidalgos en Guipúzcoa*, San Sebastián, 1979.

<sup>158</sup> Baltimore, Maryland, 1987 (ejemplar mecanografiado). He accedido a este trabajo gracias a la amabilidad de C. Muñoz de Bustillo, que lo utilizó para elaborar su estudio sobre Poza.

su juicio determinan el reconocimiento de la hidalguía universal en Vizcaya— centrándose de modo especial en el debate que en torno a la cuestión tiene lugar en Vizcaya durante las dos últimas décadas del siglo XVI y en particular sobre los argumentos del fiscal García de Saavedra y de Andrés de Poza.

C. Martínez, en la primera parte de su trabajo, trata de destruir las tesis que construyeron los renovadores de la historiografía de los años setenta y de manera especial las de dos de sus representantes —A. Otazu y E. Fernández de Pinedo—, que tejen su explicación aceptando la existencia del feudalismo y proponen el estudio de la sociedad bajomedieval en el contexto de la crisis bajomedieval. No formula, sin embargo, una alternativa sobre la que cimentar su análisis posterior y sorprende, desde ese punto de vista, que señale como primer problema la carencia de un estudio sistemático de la sociedad vasca en la Baja Edad Media, cuando en 1985 se habían publicado los cuatro tomos de *Vizcaya en la Edad Media*<sup>159</sup>. Ni Otazu ni Fernández de Pinedo han propuesto, que se sepa, que la hidalguía universal es el resultado de las luchas entre el campo y la ciudad, ni los argumentos empleados por ellos y otros autores sugieren que la hidalguía universal es el corolario de un cambio radical en la naturaleza social del País vasco o que simboliza la derrota de los viejos linajes frente a una vigorosa coalición igualitaria de villas y campesinos. Sus críticas no tienen un contrastado soporte pero, en todo caso, en oposición a esas tesis, el autor enfatiza la idea de continuidad y la fortaleza del sistema de linajes durante el siglo XVI, proponiendo que el resultado de la crisis no conduce necesariamente a la derrota de uno de los oponentes —los Parientes Mayores—, sino más bien a una progresiva readaptación de los viejos elementos de la sociedad. Sobre esa readaptación, y más aún en el caso vizcaíno, es fácil ponerse de acuerdo siempre que se entienda que la existencia del sistema de linajes, es decir, una determinada forma de organización del parentesco reducida esencialmente a los miembros de los cuerpos sociales con más poder y jerarquía estamental, no tiene porque suponer el mantenimiento en su estructura medieval de los linajes de Parientes Mayores. En 1987 ya sabíamos que entre unos y otros existía una diferencia fundamental, que no es otra que la eliminación de los resortes del poder utilizados por los Parientes, es decir, de los vínculos —bandos, treguas, encomendación, ...— que les permitían perpetuar el dominio sobre los hombres.

La segunda parte de su trabajo está dedicada a revisar los aspectos jurídicos e ideológicos entre 1342 y las últimas décadas del siglo XVI.

---

<sup>159</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR, B. ARÍZAGA, M.ªL. RÍOS RODRÍGUEZ, I. del VAL VALDIVIESO: *Vizcaya en la Baja Edad Media: Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, San Sebastián, 1985, 4 vols.

En mi opinión, las aportaciones más relevantes, están relacionadas con el debate en torno a la hidalguía entre el fiscal García y Andrés de Poza, recogidas y mejoradas posteriormente por C. Muñoz de Bustillo, editora del texto de Poza. Aportaciones articuladas en torno a una tesis del autor, reiteradamente expresada a lo largo del texto: la estructura legal —el Fuero Nuevo de 1526— refleja una realidad más compleja que las luchas sociales entre grupos antagónicos y especialmente en una sociedad cuya organización política está basada sobre la creencia que la costumbre y la ley son fuente de derecho y soberanía. La perspectiva política de Vizcaya por los tempranos mitos en torno a la independencia y autodeterminación de la provincia, junto con el reconocimiento de la costumbre como fuente de derecho, serían los elementos que, en combinación con la predominante idea de pureza de sangre, ayudaron a desarrollar un sentido de nobleza colectiva. Los historiadores y juristas castellanos habrían aceptado, desde su punto de vista, la ideología política de Vizcaya al igual que lo hizo la Corona hasta que su propósito político cambió hacia una política más centralizadora, primero con el Conde Duque de Olivares y más tarde con los Borbones.

Durante los años ochenta se celebraron en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya varios congresos de estudios históricos de carácter territorial y el II Congreso Mundial Vasco. En todos ellos la generalización de la hidalguía apenas se planteó. Sin duda una de las aportaciones más interesantes fue la realizada en un lúcido artículo por el profesor J. Lalinde Abadía que estableció una estrecha relación entre la consideración del Fuero Viejo vizcaíno como un fuero de los hidalgos con la extensión de la hidalguía al conjunto de los vizcaínos: «Tan decisivo es el hecho de disfrutar de un Derecho “de hidalgos”, que de ello se va extraer una conclusión, y es la de que si todos los vizcaínos están regulados por un derecho de hidalgos, es que todos son hidalgos. Este y no otro es el origen de la “hidalguía universal” de los vizcaínos y que resulta de un “paralogismo”»<sup>160</sup>.

En la última década se han producido algunas aportaciones relevantes sobre la cuestión cuya responsabilidad corresponde además, mayoritariamente, a una nueva generación de historiadores que va tomando el relevo<sup>161</sup>. Entre las contribuciones de mayor interés debo

---

<sup>160</sup> J. LALINDE ABADÍA: «El sistema normativo vizcaíno», *Congreso de Estudios históricos Vizcaya en la Edad Media*, San Sebastián, 1986, pp. 127-128.

<sup>161</sup> Sobre los trabajos de algunos de los autores que se citarán a continuación y en referencia a sus contribuciones sobre la Lucha de Bandos puede consultarse J.R. DÍAZ DE DURANA: «Historia y presente del tratamiento historiográfico sobre la Lucha de Bandos en el País Vasco. Balance y perspectivas al inicio de una nueva investigación». En *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía universal. Guipúzcoa, de los Bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. J.R. Díaz de Durana (editor), Bilbao, 1998, pp. 21 a 46.

resaltar en primer lugar el esfuerzo en la edición de los textos clásicos y de manera especial el de la obra de Andrés de Poza<sup>162</sup>. Acostumbrados a las lamentables ediciones ¿facsimil? de las obras de los autores de los siglos XVI, XVII y XVIII, contar con la edición de uno de los textos fundamentales, cuyos argumentos fueron utilizados posteriormente por otros autores, permite acercarse de un modo más seguro al problema. La introducción de su editora, contextualizando e interpretando el texto de Poza, en la línea ya señalada anteriormente, es una garantía adicional para quien se acerca al estudio del problema. Lo mismo puede decirse de la reciente edición de las conocidas como «Memorias» de Garibay al cuidado de J.A. Achón<sup>163</sup>.

Los trabajos de Achón han aportado al *dossier* interesantes contribuciones. Encadenando su obra a las de J.A. García de Cortázar, E. Barrera, P. Fernández Albaladejo y J.M.<sup>a</sup> Portillo, es un gran conocedor de la sociedad guipuzcoana a caballo entre los siglos XV y XVI y de las transformaciones sociales y políticas operadas en su seno. Tres obras recogen esencialmente sus aportaciones. Su investigación se ha apoyado en la villa de Mondragón y en el linaje de los Báñez de Artazu-biaga<sup>164</sup>, concretando los términos de la evolución de ese linaje a través de sus estrategias familiares, la estructuración del bando, su acción en el concejo y su constante adaptación a las transformaciones sociales y políticas que conocen la villa y el territorio guipuzcoano. Una historia que se inicia con la llegada a la villa de los Báñez y culmina con la conversión del linaje en una casa noble al compás de la reforma del concejo y de la propia constitución provincial: la trilogía Casa-Concejo-Provincia se consolidaba como la columna vertebral de la estructura política guipuzcoana. Antes de la publicación de este trabajo, Achón había publicado un artículo con el significativo título de «Valer más» o «valer igual»<sup>165</sup>, donde aborda globalmente las estrategias de los banderizos y de las oligarquías de las villas en la constitución de la Provincia. En otro posterior ha analizado como se va gestando una imagen negativa de los parientes mayores al tiempo que avanza y se

---

<sup>162</sup> C. MUÑOZ DE BUSTILLO: *Fuero de hidalguía. Ad Pragmáticas de Toro & Torde-sillas* (Edición de Carmen Muñoz de Bustillo, traducción de M.<sup>a</sup> de los Ángeles Durán), Bilbao, 1997.

<sup>163</sup> J.Á. ACHÓN: *Las «Memorias» de Esteban de Garibay y Zamalloa*, Mondragón, 2000.

<sup>164</sup> J.Á. ACHÓN: «A voz de Concejo». *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*, San Sebastián, 1995. La presentación de este mismo trabajo la realiza el autor en «Comunidad territorial y constitución provincial (una investigación sobre el caso guipuzcoano)», *Mundaiz*, 49, 1995, pp. 9-22.

<sup>165</sup> J.Á. ACHÓN: «Valer mas» o «valer igual»: Estrategias banderizas y corporativas en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa», *El Pueblo Vasco en el Renacimiento*, Bilbao, 1994, pp. 55-75.

consolida la constitución provincial y la idea de generalización de la hidalguía<sup>166</sup>.

La obra de J.Á. Marín, resulta también de gran interés para el objeto de nuestra investigación por dos razones: porque se ocupa de los orígenes y porque responde a una pregunta central en la historiografía de tema medieval vasco: ¿Qué es un Pariente Mayor? Su investigación, estrechamente relacionada con la antropología, reconstruye la formación de solares hidalgos durante la transición de la comunidad de valle a la comunidad de solares. Según el autor, mediado el siglo XIII, «el territorio de Guipúzcoa aparece poblado por distintas comunidades constituidas y articuladas mediante la vinculación de unos solares adscritos a la advocación de un monasterio. Unos solares morados por un conjunto familiar estructurado como un grupo doméstico ya que en el seno de cada solar distintas generaciones habitan el mismo espacio y explotan una serie de pertenecidos anejos al solar, además del término perteneciente a cada conjunto o comunidad de solares». En estas comunidades de parentesco se establecían las alianzas matrimoniales con otros solares, dependiendo de la calidad de la alianza la mejora patrimonial. A los grupos familiares propietarios del solar y que tenían capacidad para perpetuarlo generacionalmente, se les trataba de hidalgos. Aún esta denominación nada tenía que ver con la naturaleza nobiliaria del grupo. Por otro lado, a quienes no eran propietarios del solar, se les llamaba labradores y, de uno u otro modo, estaban subordinados a los primeros, a los hidalgos. Un indicio que apoya esta deducción sería el texto de la Hermandad guipuzcoana de 1397 donde se señala que podían pedir *los fidalgos de tomar sus jantares et todos sus derechos en sus caserías et de les pedir en sus montes et sus seles que de derecho les pertenece*. Señala Marín que la distinción dentro de cada comunidad se habría generado por la práctica de enlazar solares, de casarse dentro de cada comunidad, cayendo algunos solares bajo la dependencia de otros, en definitiva, encumbrando a unos sobre otros. Desde esa lógica, el apelativo Pariente Mayor, «responde a una lógica social propia en la que el vocablo aludía a una categoría social construida para diferenciar un estado principal y una condición social superior de los individuos que ostentaban semejante denominación sobre el conjunto de la comunidad»<sup>167</sup>.

<sup>166</sup> J.Á. ACHÓN: «Républicas sin tiranos, Provincia libre. Sobre cómo llegó a concebirse al pariente mayor banderizo como enemigo de las libertades de las repúblicas guipuzcoanas», *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los Bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, J.R. Díaz de Durana (editor), Bilbao, 1998, pp. 341-364.

<sup>167</sup> J.A. Marín ha detallado también cómo se fue instituyendo el linaje de los Oñaz y Loyola en Azpeitia: se inició con la asociación de ambos solares, desarrollándose más tarde mediante determinadas estrategias en el campo de los enlaces matrimoniales y en la transmi-

Otra contribución de gran interés, esta vez sobre el espacio vizcaíno, es la tesis doctoral de Arsenio Dacosta<sup>168</sup>. Explotando de un modo sistemático el *Libro de las Bienandanzas e fortunas* de Lope García de Salazar, el autor utiliza un amplio cuestionario para abordar el tratamiento de los hidalgos vizcaínos avanzando en la definición y caracteres de los hidalgos y de los linajes vizcaínos en el contexto de las luchas sociales al final de la Edad Media. De su obra, entre otras cuestiones, deseo destacar sobre todo dos: en primer lugar su tratamiento sobre las redes de alianza y parentesco, fundamental para entender el problema de la composición de los linajes y bandos, estudiando en profundidad los elementos que constituyen la esencia del linaje —el solar, el Pariente Mayor— y su reproducción —herencia, vinculación, dote, alianzas económicas o políticas—. Por otro lado, su contribución sobre la violencia banderiza que trata de explicar desde las claves de su propia naturaleza y desde el contexto en el que está inmersa, y su estudio sobre los distintos niveles de confrontación de los linajes a escala local, comarcal y regional, a través de los cuales cabe observar la interdependencia de los distintos niveles e igualmente la que existe entre ellos y el exterior del Señorío, integrando de ese modo el conflicto banderizo en los conflictos castellanos y europeos.

Las últimas contribuciones de A. Dacosta resultan de gran interés para el estado de la cuestión ya que se ha ocupado recientemente del nombre y del imaginario colectivo de los hidalgos en la Vizcaya bajomedieval. En el primer caso<sup>169</sup>, su estudio le permite concluir que los

---

sión de su patrimonio, tendente en la práctica a la transmisión de los bienes a un único heredero. De este modo, a finales del siglo XIV, Beltrán Yáñez de Loyola, receptor de varias mercedes reales por los servicios prestados a la Corona castellana en la defensa de la frontera guipuzcoana —en particular, el patronato sobre el monasterio de Soreasu—, se alzó con la *bos e la fama*, es decir, con la jefatura y preeminencia sobre sus parientes y su comunidad. Más tarde, durante la primera mitad del siglo XV, llegó la consolidación del linaje con Lope García de Lazcano. Lo hizo enfrentándose a otros linajes que, como los Emparan, discutían los pilares de su supremacía respecto a los derechos sobre la iglesia de Soreasu, y amplió su patrimonio y sus rentas así como la calidad de su solar mediante el establecimiento de treguas y de vínculos familiares con solares que habían alcanzado también la concesión real de derechos de patronazgo, como los Balda e Iraeta, en las cercanas Azcoitia y Cestona. J.A. MARÍN: «Semejante pariente mayor». *Parentesco, solar, comunidad y linaje en la institución de un Pariente Mayor en Gipuzkoa. Los señores del solar Oñaz y Loyola (siglos XIV a XVI)*, San Sebastián, 1998; «¿Qué es un Pariente Mayor? El ejemplo de los señores de Oñaz y Loyola», en *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los Bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. J.R. Díaz de Durana (editor), pp. 207-233.

<sup>168</sup> A. DACOSTA: *Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media: poder, parentesco y conflicto*, Bilbao, 2004. La tesis se ha publicado una vez entregadas a la imprenta estas páginas. Las referencias a la tesis original se indican en cada caso como tesis inédita.

<sup>169</sup> A. DACOSTA: «Estructura, uso y funciones del nombre en la Baja Edad Media: el ejemplo de los hidalgos vizcaínos», *Vasconia*, 31 (2001), pp. 91-112.

hidalgos vizcaínos disponen de un sistema onomástico similar al de la nobleza castellana de la época. Un sistema onomástico que «se caracteriza por la existencia de una reserva y una exclusividad onomástica, por su regularidad (bajo formas alternas o continuas), por la asociación de atributos onomásticos, por su relación con la posición del individuo dentro del linaje y por el hecho de que el primogénito aparezca como principal beneficiario de dicho sistema. No parecen existir diferencias de uso entre unos y otros linajes. En este sentido, todos comparten las mismas tendencias y, en cuanto a la estructura del nombre, el uso es igualmente universal: la fórmula completa compuesta de nombre de pila, patronímico fijo (único o alterno) y apellido de linaje. De ese sistema, reflejo de las desigualdades sociales de la época, el principal beneficiario será el primogénito del linaje»<sup>170</sup>. En el segundo<sup>171</sup>, el autor se plantea una serie de interrogantes sobre las condiciones de vida de los vizcaínos, la preeminencia social de los hidalgos, sobre el imaginario colectivo que sostiene la hidalguía y sobre la relación existente entre la generalización de la hidalguía y las luchas de bandos, apostando en este último caso por la noción de inmemorialidad «como una de las llaves que abre esta particular caja de Pandora que es la hidalguía universal».

También son de notable interés las aportaciones de S. Tena, excelente conocedora de la sociedad urbana y los conflictos sociales en Guipúzcoa a fines de la Edad Media<sup>172</sup>. En mi opinión, una de sus contribuciones más relevantes, es la identificación, caracterización y evolución de quienes lograron imponer y perpetuar, en el estrecho marco de cada una de las villas del puerto guipuzcoano de Pasajes, su hegemonía desde el punto de vista económico, social y político y en particular el establecimiento de dos modelos de empatriciamiento. El primero corresponde a las villas de San Sebastián y Fuenterrabía, donde la formación del patriciado urbano se produce a partir de grupos de francos, de comerciantes gascones que se han instalado en ellas desde el siglo XII provenientes de la cercana Bayona, que son dotados por los reyes navarros en 1181 de estatutos jurídicos privilegiados y que se fusionarán más adelante con linajes autóctonos. El segundo modelo está

---

<sup>170</sup> *Op. cit.*, p. 111.

<sup>171</sup> A. DACOSTA: «Ser hidalgo en la Bizkaia bajomedieval: fundamentos de un imaginario colectivo», *Poder, pensamiento y cultura en el Antiguo Régimen* (I. Reguera y R. Pórreres, eds.), San Sebastián, 2002, pp. 2-18.

<sup>172</sup> M.ªS. TENA: «Enfrentamientos en el grupo social dirigente guipuzcoano durante el siglo XV», *Studia Historica, Historia Medieval*, vol. VIII (1990), pp. 139-158; «Los Mans-Engómez: el linaje dirigente de la villa de San Sebastián durante la Edad Media», *Hispania*, 185 (1993), pp. 987-1008; *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería, y Fuenterrabía (1200-1500)*, San Sebastián, 1997.

determinado por la evolución, más tardía, de la villa de Rentería y del Valle de Oyarzun, en la que los protagonistas del empatriciamiento son los linajes de la tierra herederos, según la autora, de grupos gentilicios anteriores. Dos vías, una gascona la otra autóctona, pero un solo proceso en el que, pese a los distintos puntos de partida, actores diferentes y dispar cronología, confluyen en un punto de llegada común: la constitución de «fuertes oligarquías comerciales» en cada una de las villas.

Finalmente, J.L. Orella ha publicado *Las raíces de la hidalguía guipuzcoana*<sup>173</sup>. Se trata en realidad de la publicación de un texto de 1528 que recoge una encuesta sobre la expulsión de judíos, moros y conversos en distintas localidades. Su contextualización permite a su autor remontarse a los orígenes documentales de la hidalguía guipuzcoana desde finales del siglo XIII y principios de siglo XIV hasta el siglo XVI. Orella mantiene una tesis relativamente extendida tanto entre los autores clásicos como entre los contemporáneos —J. Aranzadi o Vázquez de Prada son buenos ejemplos—, según la cual, en 1397, se declara la universal hidalguía de los guipuzcoanos. Para semejante afirmación se apoyan en el texto de las Ordenanzas de la Hermandad de ese año que, en su capítulo 34, señala que *en la dicha tierra comúnmente todos son hijosdalgo e non aver tormento*<sup>174</sup>. Más adelante habrá oportunidad de tratar con detalle este texto, pero es sorprendente que otro texto de similares características a éste, en las Ordenanzas de la Hermandad vizcaína de 1394, no haya dado lugar a idénticos comentarios. En todo caso, en mi opinión, mantener en la actualidad la idea de tan temprana generalización de la hidalguía es simplemente erróneo. Y lo es, no sólo porque sabemos —como los autores citados debieran saber— que fue el 4 de junio de 1610 cuando una cédula real registró esa universalización, sino porque sabemos también que, aunque en Guipúzcoa la población hidalga era probablemente mayoritaria, otra parte de la población —labradores, ferrones, etc.— no lo era. Porque el concepto de hidalguía en 1397 no es el mismo que en 1610 y, desde luego, nada tiene que ver la condición de hidalgo asociada a los individuos con la aplicación a un territorio. Porque el hidalgo de 1397 no sólo disfruta de ciertas ventajas procesales —más amplias, por cierto, que su derecho a no ser torturado— sino que además está exento de ciertos tributos. Porque, en definitiva, no puede confundirse la demanda de hidalguía en el marco de un determinado discurso político destinado a alcanzar ciertos privilegios, con la realidad de la hi-

<sup>173</sup> J.L. ORELLA: *Las raíces de la hidalguía guipuzcoana. El control de los judíos, conversos y extranjeros en Guipúzcoa durante el siglo XVI*, San Sebastián, 1995.

<sup>174</sup> E. BARRENA: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463)*. Documentos, San Sebastián 1981, p. 38.



dalguía. La hidalguía universal es el fruto maduro de un proceso que arranca en el siglo XIV.

— *Hidalgos e hidalguía en la historiografía alavesa*

Por último, considerando el planteamiento del trabajo y la diferente evolución histórica del territorio alavés, he considerado oportuno dedicar unos breves comentarios a las obras de la historiografía de tema medieval alavés. José Joaquín Landázuri (1730-1805), hidalgo de abolengo y mayorazgo de su casa, es una referencia insoslayable de la historiografía alavesa. Sus obras, publicadas durante los últimos años del siglo XVIII, recogen aún las tesis centrales del igualitarismo en defensa de los fueros y privilegios de la Provincia de Álava frente a la ofensiva centralizadora de la monarquía. Como otros coetáneos, es crítico con la indiscriminada utilización de los viejos mitos para justificar la autonomía de los alaveses en relación con la Corona, pero insiste permanentemente en la idea de libertad y nobleza originaria de los vascos como argumento central de su producción. Trató de fundamentar idénticas tesis mediante la documentación conservada en los distintos archivos —provincial, municipales, eclesiásticos—, anunciando siempre en las portadas de sus libros que la historia civil o eclesiástica de Vitoria y Álava había sido *deducida de memorias y documentos auténticos*.

El hilo argumental de Landázuri es el siguiente: Álava, como las *otras provincias del País Vascongado*, mantuvo su libertad porque nunca fue conquistada ni en tiempo de los cartagineses ni en el de los romanos, godos o musulmanes y la conservó gracias a su permanente defensa frente a los musulmanes: *siempre fueron dueños y poseedores de sí mismos*, como atestigua la Crónica de Alfonso I y reconoce más tarde la Crónica General de España. Una independencia que conservaron también frente a los reyes asturianos —*en tierra de Álava tenían esos Príncipes menos sujeción que en las demás tierras que eran suyas*— concretándose en una organización política propia presidida, en una primera etapa, por los Condes de Álava y más tarde, hasta su *voluntaria unión con la Corona de Castilla* en 1332, por la Cofradía del Campo de Arriaga. Esa independencia originaria es el soporte de sus *Fueros, Exenciones, Franquezas y Libertades*, que nunca fueron cuestionados por los Reyes<sup>175</sup>.

---

<sup>175</sup> J.J. LANDÁZURI Y ROMARATE: *Los varones ilustres alaveses y los fueros, exenciones, franquezas y libertades que siempre ha gozado la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Álava* (Vitoria, 1799), *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, vol. III, Vitoria, 1976, pp. 423-428.

M. Portilla, historiadora del arte, es otra referencia indiscutible en la historiografía alavesa de la segunda mitad del siglo xx. Considero sus trabajos como un puente entre la obra de Landázuri y la renovación historiográfica que coincide con la creación de los primeros centros universitarios públicos, que más tarde se integrarán en la Universidad del País Vasco. M. Portilla, por su formación e intereses no estudia exclusivamente la etapa medieval o moderna, sino que a partir del estudio de un conjunto arquitectónico —una iglesia, una casa torre u otros objetos artísticos—, reconstruye su historia relacionándola con la del lugar en el que está ubicado y con la del territorio alavés en su conjunto. Su esfuerzo y dedicación le han llevado a revisar a los clásicos y a conocer profundamente la información documental de los archivos nacionales y los del territorio, ofreciéndonos como resultado una historia de Álava alejada definitivamente del mito y del tópico. En particular sus estudios sobre las torres y casas fuertes del territorio alavés, sobre la Cofradía de Arriaga o sus observaciones en el *Catálogo Monumental de la Diócesis de Álava*, constituyen una fuente inagotable de informaciones y sugerencias que destacan su obra frente a la de otros autores que la precedieron. En particular, merecen una especial mención su conocimiento sobre la evolución de los distintos linajes alaveses y sus estudios en torno a la Cofradía de Arriaga, cuyos orígenes, desarrollo y disolución tienen un gran significado en el estudio propuesto. No en vano la Cofradía reunía a los hidalgos de buena parte del territorio que finalmente se incorporaría al que hoy conocemos como Álava.

Pero, como he señalado, fue a partir de los años setenta del siglo xx, al compás de la creación de los primeros centros universitarios en el País Vasco, cuando las aportaciones en torno al problema que nos ocupa se multiplicaron. Sin duda la primera e ineludible referencia esta relacionada con los trabajos de G. Martínez Díez sobre los fueros de las distintas villas alavesas, la Cofradía de Arriaga y la Hermandad de Álava reunidos en su conocida *Álava Medieval*<sup>176</sup>. Se publican allí no solo los ordenamientos jurídicos que sirven de base para estudiar la evolución de las distintas instituciones del territorio, sino también un completo y minucioso estudio de la evolución de cada una de ellas. En cada caso, además, sus observaciones sobre el estatuto jurídico de los hidalgos alaveses, tanto en los fueros de las villas fundadas en Álava entre 1140 y 1338 como en los textos relacionados con las peticiones de los hidalgos al monarca en 1258 y 1332 o en las Ordenanzas de la Hermandad de 1417 y 1463, son una excelente guía para conocer los caracteres y definición de la hidalguía y los hidalgos en tierras alavesas comparables, por idénticas, a la de los hidalgos castellanos.

---

<sup>176</sup> Vitoria, 1974, 2 volúmenes.

Tomando como primera referencia la obra de los tres autores citados, merece la pena detenerse en algunas cuestiones relacionadas con la Cofradía de Arriaga, que reunía a los hidalgos alaveses. La primera está relacionada con su origen. J.J. Landázuri, interesado en demostrar el origen inmemorial del *método de gobierno* de Álava, suponía, aunque sin dato alguno, que la Cofradía *si no se fundó inmediatamente que entraron los moros en España en el año de 714, a lo menos lo fue no mucho después*. Una tesis insostenible, esbozada en el siglo XVIII y alimentada en el siglo XIX por los foralistas interesados en demostrar la inmemorialidad de las instituciones alavesas. M. Portilla, por su parte, identifica a los *milites alavenses* del siglo XI con los primeros cofrades<sup>177</sup>, aunque el primer documento de la Cofradía está fechado en 1258. Esta misma idea sostiene M. López-Ibor que mantiene que los orígenes de la Cofradía deben relacionarse con el proceso de feudalización del territorio alavés y con la debilidad del dominio político ejercido en Álava a través de los siglos medievales<sup>178</sup>.

La segunda está relacionada con la vinculación política del territorio alavés a la Corona de Castilla entre la definitiva incorporación a Castilla en 1200 y la disolución de la Cofradía en 1332. La controversia se ha planteado habitualmente entre quienes mantienen que la independencia política y el autogobierno fueron las características esenciales del «señorío apartado» de la Cofradía en esa cronología —Garibay, Landázuri, los foralistas del XIX— y quienes subrayan la dependencia política de Álava respecto al rey de Castilla durante el período, tesis mantenida esencialmente por G. Martínez Díez que defiende que los reyes de Castilla disfrutaron desde 1200 del Señorío Real sobre el territorio dominado por la Cofradía. Una posición intermedia, contraria en todo caso a la de G. Martínez Díez, mantiene M. López-Ibor que insiste en que los reyes castellanos reconocieron durante esos años a la Tierra de Álava «como un dominio dotado de inmunidad fiscal y jurisdiccional, así como de una indudable capacidad de autogobierno». Según la citada autora, ese reconocimiento no fue incompatible «con el reconocimiento del rey de Castilla como señor a través de una vinculación de tipo vasallático que no supone menoscabo del «señorío apartado»<sup>179</sup>.

La tercera cuestión gira en torno a la relación entre la Cofradía de Álava y la Hermandad. Algunos autores contemporáneos, siguiendo la

---

<sup>177</sup> M. PORTILLA: «La Cofradía de Arriaga», en *La Formación de Álava*, Vitoria, 1984, pp. 342-343.

<sup>178</sup> M. LÓPEZ-IBOR: «El “señorío apartado” de la Cofradía de Arriaga y la incorporación de la Tierra de Álava a la Corona de Castilla en 1332», en *la España Medieval*, IV, Madrid, 1984, pp. 534-535.

<sup>179</sup> *Op. cit.*, p. 524.

estela de Landázuri —J.L. Orella<sup>180</sup>—, pretenden establecer, como lo hicieron los foralistas en el XIX, un puente entre la Cofradía y la Hermandad de Álava, quizá con el fin de demostrar —aunque no se sepa con qué fines—, una inmemorial forma de organización a escala provincial. J.J. Landázuri, que buscó una relación entre ambas instituciones no la encontró y reconoció la «*incertidumbre del método de gobierno que tuvo Álava después que se unió voluntariamente con la Corona de Castilla*». Tampoco el resto de los autores que, junto a G. Martínez Díez, han estudiado el nacimiento de la Hermandad<sup>181</sup>. Alimentar esa idea, al nivel actual de la investigación, pone en evidencia el desconocimiento profundo de la naturaleza y significado de ambas instituciones. La primera, la Cofradía, de carácter señorial, reunía tanto a los pequeños hidalgos de las aldeas alavesas como a los futuros ricos hombres del reino; la segunda, la Hermandad, era fruto de la alianza política entre los campesinos, los pequeños hidalgos y las gentes de las villas frente a los principales elementos de la aristocracia del territorio y del reino. No hay parentesco, no hay relación alguna que justifique la construcción de un puente imposible que una, sin pilar alguno en el que apoyarse, dos orillas separadas por ciento treinta y un años.

La última cuestión se ha planteado en torno a la autodisolución de la Cofradía de Arriaga en 1332. Presentada habitualmente como un enfrentamiento entre los hidalgos y las villas —G. Martínez Díez, M. Portilla, C. González—, tuvo sin embargo, algunas consecuencias de gran importancia para el futuro. Entre otras que, los hidalgos alaveses, especialmente los hidalgos rurales que vivían y tenían sus bienes en las aldeas cercanas a Vitoria y Salvatierra, obtuvieron la confirmación de su estatuto jurídico, el derecho de persecución sobre sus campesinos y el monopolio de las ferrerías<sup>182</sup>. Pero además, como se comprobará más adelante, cuando a fines del siglo XV pretendan distan-

---

<sup>180</sup> J.L. ORELLA: «Las Instituciones públicas de Álava: Desde la entrega voluntaria hasta la constitución definitiva de la Hermandad de Álava (1332-1463)», *La Formación de Álava*, I, pp. 326.

<sup>181</sup> M. PORTILLA: «La Cofradía de Arriaga», en *La Formación de Álava*, pp. 341-383. J.R. DÍAZ DE DURANA, «1332. Los señores alaveses frente al descenso de sus rentas», *Cuadernos de Sección-Historia-Geografía-Eusko Ikaskuntza*, 10 (1988), pp. 65-77; J.R. DÍAZ DE DURANA: «Nacimiento y consolidación de las Juntas Generales de Álava (1463 a 1537)», *Juntas Generales de Álava. Pasado y presente*, Vitoria, 1990, pp. 61 a 93. C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ: «Génesis y primer desarrollo de las Juntas Generales de Álava (1417-1537)», *Actas de las Juntas Generales de Álava*, Vitoria, 1994, t. II, pp. VII-CXLI.; E. FERNÁNDEZ DE PINEDO: «Las Juntas Generales en la Edad Media», *Actas de las Juntas Generales de Álava*, Vitoria, 1994, t. III, pp. VII-LIX.

<sup>182</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «1332. Los señores alaveses frente al descenso de sus rentas», pp. 63 a 79.

ciarse de los pecheros y reclamar su preeminencia política sobre ellos, rememorarán el viejo texto de Arriaga para recordar a los jueces de la Chancillería y a aquellos que les disputaban los oficios en los concejos y hermandades locales que, en 1332, Alfonso XI les había concedido que tuvieran alcaldes hijosdalgos, naturales de la tierra<sup>183</sup>.

Sabemos de la trascendencia de las conquistas de los hidalgos con motivo de la autodisolución, pero apenas conocemos su número y distribución en el territorio. Su presencia era, al parecer, mayoritaria en los valles cantábricos alaveses y menor en el entorno de Vitoria —donde acabó formándose una Junta de Hidalgos de la jurisdicción— y de Salvatierra —Junta de Hidalgos de San Millán—. E. Pastor Díaz de Garayo avanzó su número para distintas aldeas de la Llanada oriental en distintos momentos durante los siglos XIV y XV, pero no conocemos la relación entre hidalgos y pecheros<sup>184</sup>. En algunas áreas, como la Villa y Tierra de Laguardia, su número era reducido<sup>185</sup>. En el caso de Treviño contamos con una información fiable para el año 1522<sup>186</sup> a través de la cual sabemos que el porcentaje de hidalgos se acercaba al 10% de la población.

Sobre su caracterización, sin embargo, no hay duda alguna. Desde todos los ángulos se trata de hidalgos —más aún después de 1332— comparables a otros hidalgos rurales de la Corona de Castilla: tanto su estatuto jurídico, como las ventajas procesales de las que gozaban o su carácter de exentos, como se comprobará más adelante, están perfectamente contrastados. No contamos, sin embargo, con información precisa sobre su patrimonio y rentas aunque los textos de la Cofradía han dejado constancia de las diferencias existentes entre los ricos hombres alaveses que pilotaron la autodisolución de la misma —espléndidamente estudiados por M. Portilla<sup>187</sup>— y los pequeños hidalgos de las aldeas alavesas autores de las peticiones presentadas a Alfonso X en 1258, dos años más tarde de la fundación de varias villas en el oriente alavés. Tampoco parece existir duda alguna acerca de la estrecha vinculación entre los principales linajes de la tierra y los pequeños hidalgos rurales: relaciones de parentesco, vinculaciones vasalláticas, participación en la gestión de las haciendas de los más poderosos, etc.

<sup>183</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la Baja Edad Media: Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*, Vitoria, 1986, pp. 370-372.

<sup>184</sup> E. PASTOR: *Salvatierra y la Llanada oriental alavesa (siglos XIII-XV)*, Vitoria, 1986, pp. 115-116.

<sup>185</sup> E. GARCÍA FERNÁNDEZ: *Laguardia en la Baja Edad Media (1350-1516)*, Vitoria, 1985, pp. 82-87.

<sup>186</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la Baja Edad Media*, p. 164.

<sup>187</sup> M. PORTILLA: «La Cofradía de Arriaga y sus cofrades en la última junta de Arriaga en 1332», en *Historia del Pueblo Vasco*, I, San Sebastián, 1978, pp. 191-221; «La Cofradía de Arriaga», en *La Formación de Álava*, Vitoria, 1984, pp. 341-383.

También es conocida su participación en los conflictos sociales bajo-medievales<sup>188</sup>.

## 2. Fuentes para el estudio de la baja nobleza en el País Vasco

Una vez definidos los términos del problema, revisada la historiografía europea y española sobre la cuestión, me propongo ahora presentar las fuentes que utilizaré en el estudio. Buena parte de la documentación bajomedieval alavesa, guipuzcoana y vizcaína ha sido publicada durante los últimos años en la colección de Fuentes documentales medievales del País Vasco que superó el número cien en el año 2000<sup>189</sup>. Paralelamente se han desarrollado otras iniciativas que han puesto al alcance de los investigadores un número importante de textos de época con el que no hubiera soñado la generación anterior de investigadores<sup>190</sup>. Un volumen de información lo suficientemente importante como para romper definitivamente el viejo tópico de la escasez de documentos para el estudio de los últimos siglos medievales en el País Vasco.

Con todo, pese al esfuerzo realizado, para resolver los problemas que pretendo abordar, es necesario consultar otras fuentes, aún inéditas, depositadas no solo en los archivos municipales, sino también en los de cada territorio —Archivo General de Guipúzcoa, Archivos del Territorio Histórico de Álava y de Vizcaya—, en los Diocesanos de Pamplona y Calahorra, en el Archivo Histórico Nacional, en Archivo General de

<sup>188</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la Baja Edad Media*, pp. 341-372.

<sup>189</sup> Tan meritorio esfuerzo se ha realizado a partir de un criterio archivístico según el cual se publica la documentación medieval depositada en los archivos de municipios actuales o de otras instituciones en el caso navarro —aunque los últimos números han integrado en un mismo volumen los correspondientes a dos cuadrillas alavesas— hasta 1520. Los tomos utilizados pueden encontrarse en la relación bibliográfica que sigue a estos comentarios. Una valoración sobre la colección en referencia a Guipúzcoa puede encontrarse en J.A. LEMA y J.A. MUNITA: «Nuevos documentos y nuevo tratamiento de las fuentes para el estudio de la lucha de bandos en Guipúzcoa», en *La Lucha de Bandos en el País Vasco. De los Parientes Mayores a la Hidalguía universal. Guipúzcoa, de los Bandos a la Provincia*, J.R. Díaz de Durana (ed.). Bilbao, 1998, pp. 47-96.

<sup>190</sup> Me refiero especialmente a la publicación de las Actas de las Juntas Generales de cada territorio, al trabajo desarrollado por Gonzalo Martínez Díez sobre la documentación de las villas guipuzcoanas de los siglos XIII y XIV —G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y F.J. MARTÍNEZ LLORENTE: *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas. 1 (1200-1369), 2 (1370-1397)*, San Sebastián, 1991, 1996—, o al más reciente y modesto protagonizado por los miembros del grupo de investigación del que formo parte: J.A. LEMA, J.A. FERNÁNDEZ DE LARREA, E. GARCÍA FERNÁNDEZ, J.A. MUNITA y J.R. DÍAZ DE DURANA: *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos (1265-1548)*, San Sebastián, 2000.

Simancas, en la Real Academia de la Historia. Y, sobre todo, la documentación conservada en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid que acoge la documentación que recibía o emitía ese tribunal en relación con los procesos de carácter civil o criminal que llegaban en apelación después de haberse resuelto en primera instancia ante el alcalde de la villa de turno, ante el Corregidor del Señorío o de la Provincia, o ante el Diputado General de Álava<sup>191</sup>. También he tenido acceso a algunos archivos familiares o privados —Lazárraga, Lazcano, Gauna, Zabala, Loyola, Orgaz, etc.— que han aportado algunos textos de gran interés para el estudio propuesto. En conjunto una abundante, rica y desconocida información que, a mi juicio, permite abordar con garantías los distintos aspectos que propongo desarrollar en este trabajo<sup>192</sup>.

Esta breve mención —por sobradamente conocida— a los principales archivos no pretende ocultar la compleja búsqueda de documentación específica en cada uno de ellos, posible solo gracias a un conocimiento anterior de los fondos depositados en los mismos o de los ya publicados. No obstante, la documentación más homogénea y relevante para la investigación es la judicial, depositada en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y, en particular, dos tipos documentales bien conocidos: los pleitos y las ejecutorias.

En cuanto a los pleitos consultados, planteados ante el tribunal por particulares o concejos en grado de apelación, hacen referencia a distintos problemas relacionados con el tema objeto de estudio. Me referiré preferentemente a aquellos que van a constituir el grueso de la información para el caso alavés. En algunos casos se trata de individuos que defienden y argumentan su condición de hidalgo para evitar la amenaza de la cárcel y el embargo de sus bienes por deudas contraídas con particulares; en otros, son los concejos los que se niegan a reconocer semejante condición a quienes, según argumentan, la consiguieron de modo fraudulento o simplemente, por los oficios viles que desempeñan. Pero los más interesantes, aquellos que más han iluminado con su

---

<sup>191</sup> Las referencias de la documentación referente al País Vasco en distintos archivos locales o nacionales puede encontrarse en [www.irargi.org](http://www.irargi.org), dirección electrónica sustentada por Irargi, Centro de Documentación dependiente del Gobierno Vasco con sede en Vergara. Deseo agradecer la amable y profesional atención que siempre me ha proporcionado el equipo que trabaja bajo la dirección de Borja Aguinagalde y, en particular, a Ramón Martín. Un agradecimiento que extendiendo al personal del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV).

<sup>192</sup> No he consultado, sin embargo, los archivos de protocolos de Tolosa, Oñate, Vitoria y Bilbao cuyas series —contratos, testamentos, codicilos, fundaciones de mayorazgo, tutelas, fianzas, imposiciones de censo, cartas de pago y compra venta, etc.— se inician en algunos casos en torno a 1500 pero mayoritariamente en los años centrales del siglo XVI. En el futuro completaré también los fondos consultados con los de la Chancillería de Granada, imprescindibles para seguir los pasos de aquellos que, procedentes del espacio estudiado, debieron probar su hidalguía en las tierras al sur de Tajo.

información el oscuro entramado de intereses y miserias que guiaron a unos pocos frente a la mayoría en la búsqueda del privilegio, son los que evidencian enfrentamientos internos en distintas comunidades rurales en torno a la obligación de los hidalgos de pagar en los pechos de carácter territorial, a la ocupación de pecheros e hidalgos de los oficios concejiles o a la preeminencia de unos u otros en la parroquia del lugar, en las ofrendas o en las procesiones.

Estos pleitos, cuya cronología esencialmente se concentra entre 1475 y 1540, aunque en muchos casos no se encuentran completos, aportan los autos de la primera instancia, las demandas de apelación, las piezas probatorias correspondientes a los interrogatorios realizados a testigos que presentaban cada uno de los litigantes, las escrituras presentadas como prueba para demostrar los argumentos utilizados por los querellantes, las distintas sentencias del tribunal, las apelaciones de las partes, las ejecutorias solicitadas, etc. Por supuesto, toda la información allí contenida es relevante para el propósito del trabajo, pero me parece oportuno destacar, en primer lugar, la importancia de las escrituras presentadas como elemento probatorio durante el juicio. Es bien conocido, aunque se trata de un esfuerzo costoso y escasamente practicado por los investigadores, que en los pleitos de los siglos XVI y XVII, se encuentran informaciones de gran interés que aportan pruebas y testimonios de relevancia referentes a los siglos anteriores y, en particular en este caso, para el conocimiento de la evolución experimentada por la sociedad alavesa en torno a la consideración de los hidalgos y la hidalguía<sup>193</sup>.

Asimismo, deseo resaltar los interminables —pero fundamentales— interrogatorios realizados a los testigos de las partes de cada uno de los pleitos. Es evidente que, desde el punto de vista procesal y de búsqueda de la verdad, en cada uno de los pleitos civiles consultados, resulta difícil aceptar como prueba las reiteradas afirmaciones sobre un determinado asunto de los testigos. La certeza de que los testigos mienten como bellacos en determinados momentos —señalando, por ejemplo, que un guipuzcoano, cantero notorio, era hidalgo de tres generaciones y de solar conocido— no puede ser utilizado como argumento para dejar de lado tan voluminosas piezas. En mi opinión, el historiador no debe —salvo que ése sea el objeto de su estudio— centrarse exclusivamente en el análisis de esas cuestiones. Las respuestas de los testigos a los distintos interrogatorios registrados en cada uno de los pleitos en los que se han conservado, son también un testimonio de pri-

---

<sup>193</sup> Las reiteradas confirmaciones de los monarcas sobre la obligación de pagar de los clérigos o de los hidalgos casados con hijas de labradores y propietarios de tierras sujetas a pecho son una muestra excelente. Archivo Real Chancillería de Valladolid, Colecciones, Pergaminos: Carpeta 149, n.º 12 y 13 (1413); legajo 5, n.º 1 (1463).



mer orden en el análisis de la sociedad objeto de estudio, ya que en ocasiones recogen estados de opinión de incalculable valor, muestran el pálpito de las distintas comunidades rurales y, sobre todo, sirven para probar hasta la saciedad lo equivocados que podemos estar al difundir y perpetuar la imagen de una sociedad rural encorsetada por la aldea, la parroquia o el señorío, homogénea, inmóvil, poco interesada en modificar el *statu quo*. Todo eso es verdad, pero los testimonios de los testigos que presentaré más adelante muestran sobradamente que pese a los corsés, las diferencias internas en el seno de las comunidades son profundas, que la movilidad de las gentes es considerable, en definitiva, que el manto de las constantes, de las permanencias no debe impedirnos observar la existencia de una sociedad en ebullición que emerge cuando hablan los protagonistas, cuando el escribano del rey o del señor registra los testimonios de los campesinos, de los ferrones, de los pecheros que pretenden convertirse en hidalgos, de las mujeres labradoras que son casadas con hidalgos, de los vecinos que resisten a la imposición y la arbitrariedad señorial. Cuando esos hombres y mujeres hablan, entran en juego otros elementos que permiten analizar con mayor garantía la sociedad alavesa, guipuzcoana o vizcaína en la que unos pocos, como sucede en el primer caso, trataron de obtener privilegios a costa del resto, que se resistió, perdiendo en ocasiones o ganando en otras.

En cuanto a las ejecutorias, constituyen una serie homogénea de documentos de gran interés para la investigación. La mayoría son ejecutorias de hidalguía, resultado de los pleitos mantenidos ante los alcaldes de los hijosdalgo de la Chancillería cuyas características esenciales fueron destacadas por M.C. Gerbet y J. Fayard<sup>194</sup>. La ejecutoria es un resumen del pleito que incorpora la demanda de hidalguía, la prueba de nobleza y las sentencias definitiva y en grado de revista. Se pierden en ella informaciones sustanciales contenidas en el pleito, sobre todo las relacionadas con *la probanza*, así como ciertos matices que sólo proporciona la consulta completa de los pleitos, que en su mayoría no se han conservado. Las ciento sesenta y cinco utilizadas para este estudio responden a una selección realizada entre las depositadas en la Chancillería a partir de la identificación de los demandantes de la hidalguía con individuos de origen alavés, guipuzcoano o vizcaíno, o que reclaman su hidalguía demandando a concejos alaveses. Como se comprobará más adelante, en ningún caso los concejos demandados por el aspirante a hidalgo son vizcaínos o guipuzcoanos.

---

<sup>194</sup> «Fermeture de la noblesse et pureté de sang dans les concejos de Castille au xvème siècle: à travers les proès d'hidalguía», *En la España medieval*, 6 (1985), pp. 443-473.

### 3. Propuestas para abordar el estudio de la baja nobleza en el País Vasco

Los autores de la revisión historiográfica sobre la baja nobleza en Europa, al final de su trabajo, realizaron una propuesta para su estudio orientada especialmente al ámbito castellano que constituye un inexcusable punto de partida a la hora de perfilar esta investigación<sup>195</sup>. Para identificar a la baja nobleza, se interrogan sobre si sus componentes son «aquellos señores que no ejercen señorío» y señalan algunos elementos que consideran útiles para caracterizarla. Son los siguientes: a) predominio del ejercicio de un poder señorial fragmentario, a menudo bajo fórmulas de poder compartido, sin existencia del ejercicio de señorío sobre villas íntegras; b) fragmentación, que supone igualmente carencia de los derechos que suelen considerarse inherentes a la alta justicia, con las dificultades consiguientes para acceder al pleno señorío jurisdiccional, a partir del siglo XIV; c) dependencia vasallática y relaciones clientelares respecto de otros nobles que no comportan la integración en las redes parentelares y patrimoniales del linaje superior; d) ausencia, por el contrario, o escasa importancia, de personas nobles en su dependencia. Las redes propias de los bajos nobles quedarían limitadas en el sector nobiliario a sus relaciones de parentesco y, en el sector no nobiliario, a sus agentes señoriales; e) tendencia, en la evolución propia de los siglos XII a XIV, a la reducción de los derechos señoriales de muchos miembros de la baja nobleza (caso que se detecta en muchas behetrías castellanas) y, por el contrario, acentuación de su dependencia respecto de la alta nobleza, en cuyas clientelas quedarían sólidamente integrados; f) existencia, que debe ser comprobada, de una conexión con Iglesia y ciudades a través de mecanismos propios y diferentes de los habituales en la alta nobleza. La infiltración en las estructuras de poder de ambas organizaciones por parte de la baja nobleza podría darse por medio del ejercicio de funciones subordinadas y desempeño de cargos, así como por vinculaciones patrimoniales menores, mientras que la alta tendería a actuar a un nivel superior, ocupando los cargos de verdadero poder decisorio, o bien situando en esas redes de poder a miembros de sus propias clientelas.

Estas propuestas para la caracterización y estudio de la baja nobleza, están en estrecha relación con una determinada idea de la evolución de la nobleza castellana desde sus orígenes —características del poder señorial, evolución de la comunidad de aldea, existencia de hombres libres— hasta la Baja Edad Media, donde nos encontraríamos con un conjunto de nobles, relativamente amplio, en cuyo seno existirían

---

<sup>195</sup> R. PASTOR *et alii*: «Baja nobleza...», especialmente pp. 41-43.

notables diferencias. Como proponen los autores señalados, la distinción entre el estatuto personal de noble y el ejercicio de poder señorial resultaría entonces de gran utilidad. Comparto esas propuestas, pero, como ya he indicado, el objetivo de la investigación que pretendo desarrollar no es tan ambicioso como el del equipo de trabajo del CSIC que pretende concretar los orígenes y evolución de la baja nobleza castellana. Mi propuesta de estudio es más modesta. Sin embargo, considero que las ideas recogidas en los apartados señalados, constituyen una referencia útil para avanzar en la identificación y caracterización de los protagonistas de la historia que pretendo contar aunque, como podrá comprobarse, los hidalgos a los que muchas veces me referiré, no sólo no ejercen señorío, sino que son hidalgos sin nombre y sin historia resultando extremadamente complicado distinguirlos de otros labradores que pueden ser más ricos y con tanto o más peso social e influencia política en el seno de su comunidad que los propios hidalgos. Quizá, al final de la investigación, las propuestas indicadas puedan ser ampliadas con otras que se deriven de ella.

Me propongo investigar sobre los hidalgos y la hidalguía en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Hidalgos eran el Duque del Infantado, con señoríos en Álava, Lope García de Salazar, el cronista vizcaíno del solar de Muñatonos, o los hidalgos de las anteiglesias vizcaínas, de las universidades guipuzcoanas o de las aldeas alavesas. De estos últimos, que constituían el grueso de la población vizcaína y guipuzcoana y al menos un 25% de la alavesa, apenas conocemos algunos de sus nombres. Frente a los anteriores son hidalgos sin nombre y sin historia. Es especialmente a ellos a quienes quiero referirme en las páginas siguientes, sin olvidar que, en los territorios costeros, acabará generalizándose la hidalguía. El estudio debe integrar, por tanto, una explicación no sólo sobre los fundamentos de la posterior universalización de la condición hidalga en Vizcaya y Guipúzcoa, sino también sobre las razones por las que no sucedió lo mismo en el caso alavés. Numerosos autores han abordado distintos aspectos relacionados con el problema que me propongo estudiar y, en consecuencia, sus orientaciones, planteamientos y conclusiones estarán siempre presentes en el desarrollo y propuestas de solución. Trataré, por mi parte, de ordenar y reelaborar, desde una visión de conjunto, las propuestas y sugerencias que considero esenciales para alcanzar una explicación acerca de los interrogantes planteados.

Ahora bien, ¿cómo abordar la investigación sobre los hidalgos noroños? Según he señalado en la Introducción, no es razonable enfocar el análisis de los hidalgos exclusivamente desde la óptica de la nobleza regional o de la gran nobleza del reino, *desde arriba*. Es hora de completar la observación desde otra perspectiva, incorporando una mirada diferente, *desde abajo*. Es ineludible estudiar a ese grupo humano en los lugares donde está asentado. Es inexcusable entrar en las aldeas y

en las villas y contrastar la supuesta preeminencia social y política de los hidalgos a partir de su condición privilegiada. Resulta obligatorio comprobar el origen de sus ingresos para saber finalmente si es la milicia o, como todo parece indicar, son la agricultura, el transporte, las ferrierías o el comercio internacional o al detalle las actividades económicas más habituales. Es inevitable observar la convivencia en esas aldeas con otros labradores que no son hidalgos pero que, no obstante, pueden formar parte de su familia. Es preciso saber de las relaciones sociales en el interior de la aldea y del recinto amurallado —tanto en las áreas de realengo como en las de señorío— y analizar el comportamiento de unos y otros en el contexto de los conflictos sociales bajomedievales. Sería imperdonable no plantearse la participación de los hidalgos norteños en la construcción del Estado moderno, no interrogarse sobre el papel que jugaron en la constitución de Juntas Generales en los distintos territorios o, aunque resulte provocador, si realmente eran exentos o contribuían como el resto de sus vecinos. Para alcanzar los objetivos propuestos, he considerado oportuno dividir el trabajo en dos partes.

La primera estará dedicada a reflexionar en torno a cuatro cuestiones que encuentro fundamentales tanto para ofrecer una visión de conjunto de la evolución de la sociedad alavesa, guipuzcoana y vizcaína durante la Baja Edad Media y particularmente de los hidalgos, como para observar si, a través de ellas, pueden rastrearse las diferencias que conducen a la distinta evolución entre los territorios costeros y el del interior. Son las siguientes: 1) La caracterización jurídica de los hidalgos, observando no tanto los ordenamientos jurídicos castellanos como los fueros locales de las distintas villas, el Fuero de Ayala, el Fuero Viejo y el Fuero Nuevo de Vizcaya y las Ordenanzas de la Hermandad de Álava y de Guipúzcoa; 2) Los conflictos sociales que se suceden en el País Vasco durante los siglos XIV y XV, pues entendemos que en su cabal comprensión pueden encontrarse también algunas de las razones que explican tanto la evolución de nuestros protagonistas como la posterior generalización o no de la hidalguía; 3) La constitución provincial es, a mi juicio, un elemento de referencia ineludible y especialmente en el caso alavés y guipuzcoano, ya que, mientras es indudable que en Guipúzcoa existe una estrecha asociación entre este proceso y la generalización de la hidalguía, en Álava, como comprobaremos, en absoluto es tan evidente; 4) La evolución de la fiscalidad, ya que la exención es un elemento distintivo atribuido a la condición hidalga y será, durante los siglos siguientes, una de las señas de identidad de los territorios en los que se generalice la hidalguía. El estudio de este conjunto de cuestiones, todas ellas estrechamente relacionadas entre sí, pero desplegadas por separado a los solos efectos de su exposición, debiera permitir plantear una primera conclusión tanto sobre los hidalgos y la hidalguía

como sobre la diferente evolución de la sociedad alavesa respecto a la guipuzcoana y vizcaína, y sobre la utilidad de la comparación realizada para analizar también, desde esa perspectiva, los casos de otros territorios al norte de la cordillera Cantábrica y, en particular, los de Asturias y Cantabria.

La Tercera Parte del trabajo que propongo estará dedicada a estudiar más detalladamente el caso alavés. Se trata de observar, con el detenimiento que permita la documentación localizada y el resultado de los interrogantes que sea capaz de plantear a la misma, un conjunto de procesos que se desarrollan durante los siglos XIV y XV y que, durante el último cuarto de ese siglo y el primero del siglo XVI, derivan en un enfrentamiento entre los hidalgos y los labradores de distintas circunscripciones alavesas por a la fiscalidad y el control de los oficios municipales de las distintas aldeas, hermandades locales y de las Juntas Generales. Será precisamente durante esta Tercera Parte cuando ensayaré, como he indicado, el estudio de los hidalgos alaveses *desde abajo*, desde su relación cotidiana con los labradores con los que conviven en las distintas aldeas. Previa presentación de los protagonistas, una vez detallado su perfil, intentaré desvelar la información que trasladan los numerosos pleitos localizados en torno esencialmente a la fiscalidad y a la participación y control político de los concejos aldeanos y de las nuevas instituciones que surgen con la Hermandad de Álava. Todo ello con el fin de ofrecer, finalmente, a modo de conclusión, una serie de observaciones en torno a la evolución de los hidalgos alaveses durante la Baja Edad Media y a los fundamentos sobre los que se cimentó su primacía social y política durante los siglos siguientes.

## **Segunda parte**

### **Los hidalgos alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos en la Baja Edad Media: Caracterización y evolución en el contexto de los conflictos sociales y de la articulación de las instituciones provinciales**

En la segunda parte del trabajo pretendo reflexionar sobre un conjunto de cuestiones que considero cardinales para presentar y contextualizar la evolución de los hidalgos y la hidalguía en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como para rastrear y analizar un conjunto de disimilitudes que espero ayudarán a explicar la distinta evolución de los territorios costeros del País Vasco, donde se generalizará la hidalguía, respecto de Álava. Considero que el mejor modo para reconocer, aislar y centrar la atención sobre los elementos a partir de los cuales es posible entrever una culminación diferente entre los tres territorios del proceso que conduce o no a la hidalguía universal, es un análisis global de la evolución de la sociedad en cada uno de ellos. Sin embargo, para desbrozar de un modo más eficaz el camino, me propongo realizar ese análisis haciéndolo gravitar sobre cuatro grandes cuestiones que entiendo son primordiales y en torno a las cuales se articula la divergente evolución que es objeto de estudio. Para empezar, me ocuparé de la caracterización desde el punto de vista jurídico de los hidalgos alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos. A continuación, observaré la evolución de los hidalgos y de la hidalguía en el contexto de los conflictos sociales en el País Vasco durante los siglos XIV y XV, dedicando especial atención a su integración en estructuras suprafamiliares, a sus ingresos y a los distintos sistemas de herencia. Un tercer conjunto de cuestiones relacionarán los procesos de constitución provincial con la participación en los mismos de los hidalgos y con la universalización o no de la hidalguía. Finalmente, completando los análisis anteriores, la exposición girará en torno a la evolución de la fiscalidad real y los primeros pasos de las haciendas provinciales en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Todas ellas están en estrecha relación con las propuestas me-

todológicas que el Profesor J. Pérez considera imprescindibles para abordar con éxito el estudio de los hidalgos y de la condición hidalga: el estatuto jurídico, es decir, los privilegios que son reconocidos a ese grupo; la situación económica de los hidalgos: la naturaleza y el nivel de sus rentas; y el poder político que dispone, su rango y su prestigio en la sociedad<sup>1</sup>.

## 1. Caracterización jurídica de los hidalgos alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos

El propósito de este apartado es concretar, a partir del análisis de los distintos ordenamientos jurídicos, la caracterización jurídica de los hidalgos alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos. Utilizaré para ello los fueros locales de las villas y los ordenamientos más importantes relacionados con cada uno de los territorios: el Acta de Arriaga de 1332, el Capitulado vizcaíno de 1342, las Ordenanzas de 1394, el Fuero Viejo de Vizcaya de 1452-63, el Fuero Nuevo de Vizcaya de 1526, las Ordenanzas de la Hermandad de Álava de 1417, 1458 y 1463, las de Guipúzcoa de 1397, 1453, 1457, 1463 y 1529, el Fuero de Ayala de 1373 y su ampliación de 1469.

### a) *Los hidalgos alaveses en los ordenamientos jurídicos*

Los fueros locales de las villas alavesas<sup>2</sup> conceden un tratamiento dispar a los hidalgos que acuden a poblarlas. Por un lado, el fuero de Salinas de Añaña (1140), no contempla la posibilidad de un infanzón entre sus pobladores, como tampoco la de collazos o labradores solariegos procedentes de las tierras de los infanzones y caballeros de Álava. Sin embargo, unos años más tarde, en 1164, el fuero de Laguardia, redactado por la cancillería navarra, reconoce a los infanzones su estatuto jurídico. Entre ambas existen situaciones intermedias y, lógicamente, una progresiva adaptación a los ordenamientos jurídicos castellanos.

Por su extensión posterior a otras villas merece especial atención una de las cláusulas del fuero de Vitoria (1181)<sup>3</sup>, que iguala a clérigos e infanzones con las gentes que acudieron a la nueva puebla, ya que re-

<sup>1</sup> J. PÉREZ: «Réflexions sur l'hidalguía», *Hidalgos & hidalguía...*, pp. 11-22.

<sup>2</sup> Utilizo los textos de los fueros publicados y comentados en G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Álava medieval*, Vitoria, 1974, I, pp. 141-288.

<sup>3</sup> *Excepto quod clerici et infanzones, quos in uestra populatione uobis placuerit recipere, domos in eadem populatione magis quam uestras liberas non habeant et in omni vestro comuni negotio uobiscum pectent.*

presenta una novedad respecto al fuero de Logroño y tiene consecuencias notables respecto a la futura evolución de los hidalgos tanto en la propia villa como en las aldeas de su jurisdicción antes y después de la definitiva incorporación de las tierras de la Cofradía de Álava en el realengo castellano. Antes, porque los bienes de los hidalgos en las aldeas inmediatas a la villa fueron comprados por los vitorianos y porque su estatuto social fue nivelado con el de estos últimos cuando bienes y aldeas fueron incorporadas en 1258 —Adurza, Ali, Arechavaleta, Arriaga, Betoño, Castillo, Gardélegui, Mendiola, Olárizu— y en 1286 —Lasarte— a la jurisdicción de la villa. Después porque, pese a la confirmación de su estatuto jurídico en 1332, el concejo vitoriano siempre exigió, en cumplimiento del fuero, que pagaran en los gastos comunes manteniendo una tensa relación con los hidalgos de las aldeas, organizados en torno a la Junta de Hijosdalgo de Elorriaga.

Hasta 1332 existen esencialmente dos modelos. Por un lado, los fueros que toman como modelo el de Vitoria —Salvatierra y Contrasta (1256), ¿Arceniega? (1272)— y los que adoptan la fórmula empleada en Laguardia<sup>4</sup> u otras similares —Antoñana (1182), Bernedo (1182), Treviño, Arganzón (1191), Labraza (1196), Labastida (1242), Corres (1256), Santa Cruz de Campezo (1256)—. Existen, sin embargo dos excepciones. Una es el fuero del valle de Valderejo (1273) —en realidad la confirmación de los fueros particulares del valle antes de pasar del realengo al Señorío de Vizcaya<sup>5</sup>—, que declara exentos a las gentes del valle de numerosos tributos<sup>6</sup>. La otra se refiere a los privilegios concedidos por Alfonso XI entre 1325 y 1344 a los solariegos que fueron a poblar en San Vicente de Arana, entre los que no había hidalgos. Se configuran, en definitiva, dos áreas bien diferenciadas que *grosso*

---

<sup>4</sup> *Et omnis infançon diues et pauper qui ibi uenerit populare, talem habeat suma hereditatem qualem suma sui patrimonio francham et ingenuam.*

<sup>5</sup> G. Martínez Díez señala que Valderejo, rodeado por tierras burgalesas, estaba fuera del área jurídica del fuero de Logroño, que se extendía por toda la Álava realenga o solariega y que debe ser considerado como un fuero típico de las montañas del norte de Burgos, p. 181.

<sup>6</sup> *Op. cit.*, p. 269: *Et an mas de fuero: que non han nin pagan en los logares e señoríos de mis reinos portazgo, moturas, ni cueças, ni cuchares, ni eunnas, ni sargas, ni poyos, ni pasaie, ni herraie, ni potaie, ni castellania, ni otro desafuero alguno ni rediezmo, ni ballesteros, ni lançeros, ni galeotes, ni pedido, ni emprestido, ni yantar nin fonsadera ni martiniega alguna. E que no pechen ni sean prendados por cosa alguna de lo que dicho es, en camino ni fuera de camino. E an mas de fuero: que los moradores en el dicho valle de Valdarejo que no pechen pecho alguno por bienes algunos que ayan, e alcancen, e cobren en todas las cibdades e villas e logares e señoríos de nuestros reynos sy quien los ayan, e alcancen, e cobren por casamientos o por herencias o por compras o por donaciones o por otra qualquier manera pagando en el dicho valle los pechos aforados con que fueron poblados, sino en confirmar previllegios e en muro e en defendimiento de terminos. E han mas de fuero; sy a los fijos se le muriere el pariente e se quisieren mantener en uno con el pariente que les fincare, que no pechen mas de un pecho e si ellos por su cabo que no pechen mas.*



*modo* se identifican, en el primer caso, con la jurisdicción de las villas fundadas en territorio de la Cofradía de Arriaga por Sancho el Sabio de Navarra y Alfonso el Sabio de Castilla, donde se produce una nivelación del *status* de todos los vecinos, sean o no hidalgos —que se extiende, a través del fuero de Vitoria a las villas que lo reciben— y, en el segundo, con buena parte de la llamada Álava realenga que rodeaba, por el sur del actual territorio, las tierras de la Cofradía, donde los fueros locales de las villas, mantienen el estatuto privilegiado de los hidalgos y en consecuencia las diferencias con el resto de la población no hidalga. Como se comprobará, esta es una diferencia notable respecto al tratamiento que los fueros guipuzcoanos y vizcaínos otorgan a los hidalgos de esos territorios.

Pero la historia de los hidalgos, de la hidalguía y de la fiscalidad en tierras alavesas pasa inevitablemente por dos textos legales que fueron ampliamente referenciados por los hidalgos, tanto durante los años inmediatamente posteriores a su redacción como en los años finales de la Edad Media: el fuero de Soportilla o Berantevilla (1312) y la que denominaré Acta de Arriaga de 1332. En ambos, especialmente los hidalgos, que hasta entonces se integraban en el *señorío apartado* de la Cofradía de Arriaga, encontraron el modo de defender sus privilegios frente a las amenazas que llegaban desde las villas de Vitoria y Salvatierra, cuyos fueros habían nivelado su estatuto jurídico con el de los villanos que las poblaban.

El fuero de Soportilla, es decir, de Berantevilla, eximía a sus pobladores del pago de un buen número de tributos<sup>7</sup>. Semejante exención a todos los habitantes de la nueva puebla es una novedad sin precedentes

---

<sup>7</sup> C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ: «Sobre los orígenes de tres villas medievales en la frontera castellano-navarra: Salinillas de Buradón, Zambrana y Berantevilla», *Zambrana, Real Privilegio de Villazgo (1744-1994)*, Vitoria, 1997, pp. 59-83: *por faser vien e merçed al conçejo de Verantevilla e de Aldea, e porque es la primera villa que yo mande faser despues que rregne, asy a los que agora y son moradores commo a los otros omnes e mugeres que venieren y poblar e morar de aqui adelante en la dicha villa dellos muros adentro en todo su termino, franqueolos e quitolos e asuelbolos de todo pecho e de todo pedido, saluo de moneda forera quando acayesçiere de syete en syete annos, e de martiniega e de yantar, saluo ende quando y acaesçiere por mi mesmo e ca coma vn conducho, de enprestido e de ayuda e de seruicio e de seruicios e de portadgo en todos los mios rregnos, saluo en Toledo, en Seuilla e en Murgia, e de mienda e de rrasuras e de cujares e de todo pecho rreal que me ovieren a dar los de la otra tierra en qualquier manera que nonbre aya de pecho. El fuero añadía, además, porque la dicha villa de Berantevilla se pueda mejor poblar e cerçar e mas a mio seruicio e de los rreyes que vinieren despues de mi franqueolos e doles e otorgoles al fuero e a las franquisias e las libertades que ayan los de Portilla Dinda que moran de los muros della villa adentro, que los ayan ellos tan vien e tan conplidamente commo los de la dicha Portilla, segund se contiene mas conplidamente en los preuillejos e en las cartas que los del conejo de Portilla tienen de los rreyes onde yo vengo e confirmados de mi. E esta merced fago asy a los que agora son moradores en la dicha Verantevilla commo a los que vinieren y poblar e morar de aqui adelante por syenpre jamas.*

en el resto de los fueros locales alaveses conocidos hasta la fecha y fue el referente legal que utilizaron los pequeños hidalgos de la Cofradía para asegurar sus bienes frente a las amenazas de las gentes de las villas. La alusión a los privilegios y exenciones allí contenidos fue recogida por primera vez, como ha indicado G. Martínez Díez, en uno de los apartados de la sentencia arbitral del 8 de febrero de 1332, por la que se atribuían a Vitoria 41 de las 45 aldeas que disputaban los vitorianos a los cofrades de Arriaga: *Otrosy que los fijosdalgo que han algo en estas aldeas sobredichas o en alguna de ellas que estos que y ovieren que sean libres e quitos de todo pecho con quanto mas y ovieren e pudieren ganar de aquí adelante e que lo ayan al fuero de los hidalgos de Soportierra*<sup>8</sup>.

El 2 de abril de ese mismo año se consumó la autodisolución de la Cofradía de Arriaga, previa renuncia a la jurisdicción que los cofrades, es decir, los hidalgos, mantenían sobre buena parte de las tierras de la actual Álava. A cambio plantearon a Alfonso XI un conjunto de demandas que trataban de salvaguardar sus privilegios, amenazados por las gentes de las villas de Vitoria y Salvatierra. Entre ellas se encontraba, en primer lugar, la validación de su estatuto jurídico que fue confirmado por Alfonso XI<sup>9</sup>.

Solicitaron también que otorgara *a los fijos dalgo et a todos los otros de la tierra el fuero et los privilegios que ha Portiella d'Ibda*. Sin embargo, Alfonso XI, no atendió en su totalidad la demanda: *A esto respondemos que otorgamos et tenemos por bien que los fijosdalgo ayan el fuero de Soportierra para ser libres et quitos ellos et sus bienes de pecho et quanto en los otros pleitos et en la justicia tenemos por bien que ellos et todos los otros de Alava ayan el fuero de las leyes*<sup>10</sup>. Una solución parcial que, en todo caso, colaboró enormemente a fortalecer la posición de los hidalgos frente al resto de los alaveses, cimentando las bases que les permitieron en el futuro solucionar los problemas que amenazaban su posición hegemónica en el territorio<sup>11</sup>. Los fueros posteriores a 1332 recogen las garantías ofrecidas en ese año a los hidalgos tanto para los que siguieran viviendo en las aldeas como los que fueran a poblar a las nuevas villas —indirectamente en el caso de Alegría (1337) y expresa-

<sup>8</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Álava...*, II, p. 190.

<sup>9</sup> *Otrossi a lo que nos pidieron por merçet los dichos fijosdalgo que les otorgassemos que sean francos et libres et quitos et exemptos de todo pecho et servidumbre con cuanto an et pudieran ganar de aquí adelante segunt que lo ovieran fasta aquí otorgamos a todos los fijosdalgo de Alava et tenemos por bien que sean libres et quitos de todo pecho ellos et los sus bienes que an et oviesen de aquí adelante en Alava.*

<sup>10</sup> *Ibidem*.

<sup>11</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «1332. Los señores alaveses frente al descenso de sus rentas», *Cuadernos de Sección Historia-Geografía de la Sociedad de Estudios Vascos/Eusko Ikaskuntza*, 10 (1988), pp. 63-79.

mente en el caso de Elburgo (1337)—, así como el régimen jurídico común, el Fuero Real, tanto en los dos casos anteriores como en los de Villarreal de Álava (1333) y Monreal de Zuya (1338).

Conviene advertir que la reacción de los hidalgos alaveses con el fin de salvaguardar sus intereses en el territorio de la Cofradía, se inició durante el siglo XIII y es fruto de su enfrentamiento con las nuevas realidades económicas, sociales y políticas que surgen en las villas de Vitoria y Salvatierra. La fundación de esta última en 1256 debió colmar el vaso de los *agravios* que recibían desde las nuevas villas tal y como puede apreciarse en la Concordia de 1258. En el privilegio rodado que la recoge se registran las primeras noticias de la llamada Cofradía de Álava que reunía a los hidalgos del territorio sobre el que esa organización colectiva mantenía su señorío. Este texto y el ya citado de la autodisolución de 1332 son los fundamentales para su estudio y su comparación permite observar, a mi juicio, dos etapas en la evolución de los cofrades y de la Cofradía. La Concordia de 1258 está estrechamente relacionada con la defensa de los concretos intereses de los pequeños hidalgos que viven en las jurisdicciones de Vitoria y Salvatierra, amenazados por el vigor de las acciones protagonizadas por las gentes de esas villas. Por el contrario, en el texto de 1332, junto a las demandas de los pequeños hidalgos, se evidencia la salvaguarda de los intereses de los cabezas de linaje de la nobleza alavesa integrada en la Cofradía. Veamos, aunque sea brevemente, en qué términos se concreta la amenaza de los de Vitoria y Salvatierra sobre los hidalgos.

La Concordia de 1258<sup>12</sup> es dictada *sobre contienda que avien los cavalleros et los fijosalgo de Alava con el conceio de Vitoria et con los de la puebla de Salvatierra, en razon de los vassallos que les cogien en Bitoria et en Salvatierra et en razon de las heredades que compravan los de Bitoria et de Salvatierra de los fijosalgo et de los vassallos et de los collaços et de los avarqueros en Alava*. Con el fin de frenar la expansión de las dos villas citadas, los hidalgos ceden al rey, para su entrega posterior a los dos concejos, dieciséis aldeas, a las que pretenden limitar la actuación de los de las villas, salvando los derechos de los hidalgos que viven o mantienen propiedades en ellas y regulando las relaciones con los vecinos de las villas en distintas materias: aprovechamiento de montes y pastos, derechos de pesca, cultivos y justicia, asegurándose también que no se produzca una transferencia de bienes a los no hidalgos.

Ahora bien, los hidalgos integrados en la Cofradía, no sólo pretenden limitar la actuación de las gentes de Vitoria y Salvatierra y salvaguardar sus derechos en las aldeas entregadas. Les preocupa de manera

---

<sup>12</sup> Publicada por G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Álava...*, II, pp. 195-200.

especial la huída a las villas de los campesinos y el consiguiente abandono de *collaços* o *avarqueros* de sus explotaciones<sup>13</sup>. Es evidente que, en el contexto de la elaboración final de la Concordia, este asunto es una cuestión central. El propio rey, a petición de los hidalgos se pronuncia sobre ella atendiendo muy parcialmente la demanda al no impedir que los campesinos abandonen sus solares: prohíbe que lo hagan a ambas villas, pero no limita sus movimientos al permitirles avecindarse en el resto de las fundadas hasta entonces<sup>14</sup>. En 1332, no obstante, los hidalgos obtuvieron el derecho de persecución sobre los campesinos que abandonaban los solares fijando a los campesinos a la tierra: *que los monesterios et los collaços que fueron siempre aca de los fijosdalgo que los ayan segunt que los ovieran fasta aquí por ouquier que ellos fueren et si por aventura los collaços desemparen las casas et los solares a sus sennores que les puedan tomar los cuerpos ouquier que los fallarent et que les en entren las heredades que ovieren*<sup>15</sup>.

Pero, además del estatuto jurídico de los hidalgos de la Cofradía o de los de la Álava realenga, interesa también conocer el de los hidalgos del valle de Ayala, al NO de la actual provincia, registrado en el fuero de Ayala recopilado y otorgado en 1373 por Fernán Pérez de Ayala, señor del valle, y ampliado en 1469. Este texto es de gran interés para el propósito de este estudio. En primer lugar, porque concreta con precisión los privilegios de los hidalgos; además, porque se trata de un territorio colindante con Vizcaya y constituye también, desde antiguo, un señorío. Por último, porque puede ayudarnos a comprender —al tratarse del ordenamiento jurídico más antiguo que conocemos— el estatus social de hidalgos y labradores durante el siglo anterior.

El fuero de Ayala<sup>16</sup> diferencia con claridad, entre los habitantes del valle, a los hidalgos de los labradores o peones. La distinción esencial

---

<sup>13</sup> *Op. cit.*, pp. 196-197: *Et nos por fazer vos bien et mercet damos vos et otorgamos vos por esto que nos dades que todos los vuestros vassallos o collaços o avarqueros que avedes en Alava tan bien los que nos vos damos que eran vezinos de Bitoria et de Salvatierra commo los que vos avedes que non vos los coian en Bitoria nin en Salvatierra et que los ayades libres et guitos, salvo todo nuestro sennorio et todos los nuestros derechos en todas cosas que nos finque assi commo los avemos en los otros vuestros vassallos de Alava. Et salvo que todos los vuestros vassallos de Alava o collaços o avarqueros que a las nuestras pueblas de Bitoria et de Salvatierra vinieron poblar fata el día de la era deste privilegio que finquen en aquellos logares de las nuestras pueblas do ellos fincar quisieren.*

<sup>14</sup> *Op. cit.*, p. 197: *Et otrossi vos otorgamos que todos aquellos vuestros vassallos o collaços y o avarqueros que vinieren poblar al nuestro rengalengo que puedan yr con sus cabeças o quier que quieran, sacado Bitoria et Salvatierra, assi commo sobredicho es. Et los heredamientos que ellos han que fagades en ello aquello que podedes fazer segunt vuestro fuero et segunt vuestro derecho, et nos vos lo otorgamos.*

<sup>15</sup> *Op. cit.*, p. 223.

<sup>16</sup> Publicado y comentado por L.M.<sup>a</sup> URIARTE LEBARIO: *El Fuero de Ayala*, Vitoria, 1974.

gira en torno a la posesión o no de un solar, hasta el punto que aquellos que no lo mantengan serán considerados peones aunque su ascendencia sea hidalga<sup>17</sup>. El peón, por el contrario, no puede poseer solar porque *al comienzo que se pobló Ayala los peones non podian aver solar sobre si por razon que la tierra es infanzonazgo e por esto entraron en voz de los fijosdalgo por sus labradores*<sup>18</sup>. El hidalgo, además, puede construir molinos<sup>19</sup>, *ganar exido*<sup>20</sup>, no puede ser preso por deudas<sup>21</sup>, es tratado judicialmente con distinción frente a los peones o labradores<sup>22</sup> y su testimonio es valorado en los juicios por encima del de estos últimos<sup>23</sup>.

<sup>17</sup> *Op. cit.*, p. 131. Capítulo LII: *todo ombre que fuere fallado que el o su padre o su abuelo que era fijodalgo e compro solar para el o le alzo casa en su voz, e el non ovo esfuerzo de la alzar en su voz conosca que era peon e lo es.*

<sup>18</sup> *Op. cit.*, p. 131. Capítulo LI. El XXX insiste en esta misma cuestión: *por quanto el peon non puede aver solar de suio nin puede levantar casa que lo non pueda juzgar aunque lo pongan por arbitro»* y el XXXI: *«Si el peon comprare solar o levantara casa e lo fallaren en el sin abtor puédale entrar el señor o qualquier hombre fijodalgo por mostrenco e averlo por suyo.*

<sup>19</sup> *Op. cit.*, capítulo XXXIV: *Otrosi todo home fijodalgo pueda ganar rueda o molino en su heredad o en el egido aforandolo con abonadores fijosdalgos, o facienda presa con vidigaza e pasando el agua al solar de la rueda o molino e haciendo farina con perro, e gallo e gato.*

<sup>20</sup> *Op. cit.*, LXI: *Otrosi todo ombre que ha de ganar exido ha se de abonar con cinco ombres fijosdalgo, que lo ovo cerrado con enseas de roble, y que esten plantados fasta seis manzanos, e lo tovo año y dia pero el peon, que asi ganare en el exido es del Señor.*

<sup>21</sup> *Op. cit.*, capítulo XXXVIII: *Otrosi el vecino de Ayala por debda que eleva non sea preso cuerpo salvo si fuere Ferrero o Mercadero, pero si bienes le fallaren vendalos el mueble a sesenta días e la raíz a sesenta dias e si comprador non obiere tome los bienes el demandador a aprecio de hombres buenos.*

<sup>22</sup> *Op. cit.*, capítulo, LXXVIII: *Otrosi si el fijodalgo firiere al Labrador y el Labrador fuere seguro pase por la pena susodicha, e delatelo, e si lo firiere sobre palabras de deshonra o en taberna o en pelea pague doce maravedís al Señor, e conozca que lo firio. LXIX: Otrosi si el Labrador deshonrare al fijodalgo de ferida paguele quinientos sueldos de pena e silo negare salvese en San Pelayo con doce peones; e si jurar non quisiese o non pudiere pague la pena de los quinientos sueldos, e conoza que lo firio, e si muger fijodalgo firiere a peon o peona a fijodalgo aya esta mesma pena. LXXIV: Todo hombre que diere salto a otro en su casa e la quebrantare. aunque lo fiero, si fuese fijodalgo haya la pena como quien deshonra a hombre fidalgo de ferida. E si feriere o deshonrare hombre fijodalgo a otro fijodalgo de ferida que sea para vengar los quinientos sueldos paguele los dichos quinientos sueldos. E si negare que le non fiso tal deshonra salvese en Santisteban con doce fijosdalgos que sean escogidos en veinte e quatro que traeya el que obiere de jurar. E si jurar non quisiere o non pudiere que pague la pena sobre dicha, e conosca que lo firio.*

<sup>23</sup> *Op. cit.*, capítulo LXXII: *Otrosi todo peon e casa mal famada avengase con el Señor é por aponimiento que fuere fecho á hombre fijodalgo por furto ó por robo ó de otro maleficio quel vala fiador de Alcaldes si non fuere que aya pesquisa e si pesquisa obiere salvese segun fuero en Santisteban con el sibi tercero que sean fijosdalgo. E si peon fuere acusado de furto o de robo, o de otro maleficio, en cosa que non haya pesquisa que se salve en San Pelayo con doce peones.*

Para probar la hidalguía basta con que demuestre su relación familiar y su solar de partida<sup>24</sup>. La mujer hidalga pierde su condición y derechos en caso de casarse con un peón<sup>25</sup>, ahora bien, *toda muger peona que casare con hombre fijodalgo aya los derechos de fijodalgo aunque él muera mientras estuviere en su honra*<sup>26</sup>, aspecto de la cuestión que resulta de gran interés, porque los matrimonios mixtos entre labradoras e hidalgos constituyen en otras tierras alavesas y actualmente guipuzcoanas —valles de Oñate y Léniz— un motivo de permanente enfrentamiento entre labradores e hidalgos, y entre ambos y los Parientes Mayores —Guevara, Avendaño—. En el primer caso porque los labradores pretenden que los bienes aportados al matrimonio por las labradoras continúen siendo pecheros y, en el segundo, por la prohibición expresa del Pariente Mayor de esos matrimonios para evitar la transferencia de bienes y rentas hacia las haciendas de los hidalgos.

La ampliación del fuero en 1469 por el Mariscal García López de Ayala confirmó *las libertades e exenciones e preeminencias de los escuderos e fixosdalgo de la dicha tierra*<sup>27</sup>, reconocidas unos años más tarde —1489— por don Pedro López de Ayala quien, a petición de las gentes del valle, otorgó, *para que mejor vivan e sean gobernados en justicia*, el Fuero Real e las Partidas y los ordenamientos reales del reino de Castilla *porque como a su merced consta e es notorio aquella ley, fuero e ordenanza parece ser más justa e razonable*<sup>28</sup>. Completaba de este modo la aplicación de algunas disposiciones ya incluidas en el Fuero de 1373 relativos a las condiciones que debe reunir el tutor de bienes y huérfanos, así como de la manera que debe realizarse su designación, que son copia literal de las Leyes I y II del título VII del libro III del Fuero real<sup>29</sup>.

Por último, la caracterización jurídica de los hidalgos alaveses puede rastrearse a partir de las Ordenanzas de la Hermandad de 1417, 1458 y 1463 aunque, en realidad, los términos *hidalgo* o *hidalguía* apenas son utilizados en ellas. Los textos de las ordenanzas fueron elabo-

---

<sup>24</sup> *Op. cit.*, capítulo LIII: *Otrosi todo hombre que fuere dudoso que es fijodalgo o non, e fuere acusado que non lo es que se faga fijodalgo con que sea cormano de Padre en Padre, e muestre solar do partió con el. Esto fue juzgado a D. Fernan Perez de Ayala que lo juzgo Martin Sanchez de Quexana Abad, e Sancho Garcia de Saracho e Martin Ibañez de Zavalla, Alcaldes de Ayala por el Abad de Luyando que cantava (sic) en Amurrio.*

<sup>25</sup> *Op. cit.*, capítulo XLIII: *Otrosy qualquier muger fijodalgo que casare con peon non aya los derechos de muger fijodalgo mientras el viva nin después, salvo ende él muerto y enterrado e veniere ella sobre la fuesa e digiere que el villano finque con sus [tales] e ella con los suyos.*

<sup>26</sup> *Op. cit.*, capítulo XLIV.

<sup>27</sup> *Op. cit.*, p. 145.

<sup>28</sup> *Op. cit.*, pp. 155-165.

<sup>29</sup> *Op. cit.*, p. 47.

rados para asegurar el mantenimiento del orden público en las comarcas incorporadas a la Hermandad en las distintas fechas y, en consecuencia, predominan los preceptos relacionados con la acción policial o judicial, con los llamados *casos de hermandad*. Por ello, las menciones a los hidalgos únicamente se registran en aquellos casos en los que se especifican las penas correspondientes a determinados delitos según la condición social del delincuente<sup>30</sup>, cuando se apela a la obligación de «*fijosdalgo andariegos*» de acudir a los llamamientos de la hermandad<sup>31</sup>, o se condena a los caballeros que mantienen acotados —perseguidos por la justicia—, en sus casas fuertes<sup>32</sup>. No obstante, resulta muy significativa la ausencia de menciones a la elección de procuradores de Juntas Generales o de las alcaldías y otros oficios de hermandad, reclamando su monopolio para quienes demostraran tal *status*.

A nadie se le oculta que la dirección y control del orden público constituye un elemento esencial del poder político, cuestión que indirectamente se regula también en las Ordenanzas de la hermandad mediante la exigencia de una serie de requisitos para acceder a los oficios. En mi opinión, desde ese punto de vista, las tres Ordenanzas de referencia constituyen una auténtica novedad en la medida en que no recogen limitación alguna para el acceso a los oficios en razón de la condición social. Las Ordenanzas de 1417 y 1458 indican que *los tales Alcaldes que fueren puestos en las dichas Hermandades é en cada una de ellas que sean omes buenos llanos é abonados é comunes sin sospecha, tales que teman á Dios é al Rey, é amen de facer justicia*<sup>33</sup>. Las de 1463 concretan aún más al indicar que alcaldes y comisarios de hermandad deben ser *hombres buenos e de buenas famas e ydonios e pertenecientes e hombres honrados e ricos e abonados cada uno de ellos en quantia de çinquenta mill mrs. e ombres de abtoridad e buen deseo e que non sean nin ayan seydo malfechores nin sean aficionadas nin parciales a los cabaleros e parientes mayores*. Los mismos requisitos se exigen a los procuradores de las Juntas Generales, aunque en estos la cuantía se rebaja a 40.000 mrs., al igual que en el caso de los contadores y escribanos de las Juntas.

Ninguna referencia a la obligación de ser hidalgo para acceder a los oficios. Ninguna limitación insalvable que no fuera económica. Aún más, cumpliendo estos requisitos, la elección y nombramiento de alcal-

---

<sup>30</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Álava...*, II, p. 248 —Ordenanzas de 1417— y 256 —Ordenanzas de 1458—. *Si robare o furtare a otro en qualquier lugar de diez florines de arriba de cuño de Aragón si fuere villano que le enforquen por ello e si fuere fidalgo que lo empocen fasta que muera*.

<sup>31</sup> *Op. cit.*, p. 250. Ordenanzas de 1417.

<sup>32</sup> *Op. cit.*, p. 253. Ordenanzas de 1417.

<sup>33</sup> *Op. cit.*, pp. 248 y 256, respectivamente.

des de hermandad, de comisarios y de procuradores, se dejaba libremente en manos *de los concejos e tierras a quien perteneciere de los elegir e a los procuradores de la dicha junta*<sup>34</sup>. Concejos y tierras en las que la población pechera era normalmente mayoritaria. Más adelante observaremos los enfrentamientos entre hidalgos y pecheros precisamente por el nombramiento de los oficios de las hermandades locales y de la Hermandad General, pero las distintas normas que lo regularon no establecían distinción alguna entre unos y otros. De hecho, como comprobaremos, las demandas de los hidalgos reclamando el monopolio de los oficios, no se apoyaron en las Ordenanzas que ahora se analizan sino en el texto de Arriaga de 1332, extrapolando al conjunto del territorio y de los habitantes del mismo un privilegio de Alfonso XI que únicamente se refería a los hidalgos<sup>35</sup>.

No se trata, por tanto, de un olvido. No se supone que quienes accederán a los oficios inevitablemente serán hidalgos. Simplemente, no se exige la condición de hidalgo. Si fuera necesario adelantar una explicación sobre esta relevante circunstancia creo que resultaría imprescindible aludir, en el contexto de los conflictos sociales, a la relación de fuerzas en los distintos momentos en los que se redactaron las ordenanzas y al papel jugado en la elaboración de todas ellas por los elementos más significados de la oligarquía vitoriana. La iniciativa en la creación de las hermandades correspondió a los pecheros y en particular a los concejos de las villas alavesas. Sin duda, la limitación en el acceso a los oficios reservándolos a los hidalgos no hubiera sido bien recibida por quienes no lo eran precisamente en el momento en el que cuajaba su alianza política con las gentes de las villas.

Pero, por si quedara algún resquicio para la duda, las propias ordenanzas y la voluntad política de quienes impulsaron su redacción y mantuvieron su lógica interna, nos ofrecen un dato esencial para cimentar aún más la interpretación propuesta. En las Ordenanzas de 1463, cuando se regula quiénes deben pagar en las costas comunes generadas por la Hermandad en el ejercicio de sus funciones, se especifica con claridad que nadie está exento de contribuir a las mismas: *Otrosy ordenamos que en las costas de la dicha hermandad todos paguen, e ninguno se escuse por fidalguia nin caballería nin por privilegio nin por otra cosa alguna*<sup>36</sup>. Esta nivelación entre todos los habitan-

<sup>34</sup> *Op. cit.*, p. 273.

<sup>35</sup> *Op. cit.*, pp. 222-223: *Otrossi nos pidieron por merçet que les diésemos alcalles fijodalgo naturales de Alava et si alguno se alçare dellos que sea la alçada para ante los alcalles fijodalgo que fueren en nuestra corte. Tenemos por bien et otorgamos que los fijodalgo de Alava que ayan alcale o alcalles fijodalgo de Alava et que ge los daremos así et que ayan el alçada para nuestra corte.*

<sup>36</sup> *Op. cit.*, p. 291.



tes del territorio provincial que los convierte en *pagadores* —término utilizado por la Hermandad para designar a los contribuyentes de cada una de las hermandades locales— recuerda la que se había impulsado a partir del fuero de Vitoria y se encuentra en las antípodas del recogido en el resto de fueros locales, por lo cual cobra aún más importancia ya que los hidalgos, que nunca habían contribuido en los tributos exigidos por la hacienda regia castellana, fueron incluidos a partir de entonces en la nómina de los pagadores de las distintas hermandades locales. Considerando la importancia que adquirieron los gastos de la Hermandad, que incluyeron muy pronto no solo los gastos comunes de esta sino los servicios extraordinarios reclamados por la Corona<sup>37</sup>, las consecuencias de la nivelación recogida en las Ordenanzas no pueden ser obviadas en el estudio de la evolución de la hidalguía en territorio alavés.

#### b) *Los hidalgos en los ordenamientos jurídicos guipuzcoanos*

Las cartas puebla de las villas guipuzcoanas proceden esencialmente, en el caso de las villas costeras, del fuero de San Sebastián (1180) —que tiene su origen en los de Jaca y Estella— y, en el caso de las villas del interior, del fuero de Vitoria (1181) —que, a su vez procede del de Logroño—. La primera pregunta que es necesario responder es si ambos fueros dieron lugar a modelos diferentes en cuanto al *status* social de los nuevos vecinos, hidalgos y labradores guipuzcoanos, que se trasladaron a las villas. Puede adelantarse que ambos fueros de francos, al menos durante buena parte del siglo XIII, igualaron a los vecinos de las villas guipuzcoanas. Pero veamos con algún detalle su evolución durante el siglo XIV.

En el preámbulo del fuero de San Sebastián, al nombrar a los beneficiarios del mismo, se hace referencia a «*omnibus hominibus tam maioribus quam minoribus*» en una evidente referencia a la diferente condición de aquellos que lo recibieron. Más adelante se otorga a los vecinos la posibilidad de negar la vecindad a clérigos y navarros<sup>38</sup>. No

<sup>37</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «El nacimiento de la Hacienda Provincial alavesa (1463-1537)», *Studia Historica, Historia Medieval*, Vol. IX (1991), pp. 183 a 200; «Fiscalidad Real en Álava durante la Edad Media (1140-1500)», *Haciendas Forales y Hacienda Real. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Martín*, E. Fernández de Pineo (ed.), Bilbao, 1990, pp. 141 a 175.

<sup>38</sup> Utilizo la edición del fuero publicada por Á.J. MARTÍN DUQUE: «El fuero de San Sebastián. Tradición manuscrita y edición crítica», *Congreso El Fuero de San Sebastián y su época*, San Sebastián, 1982, pp. 3-25: *Et ut clericus nec nauarrus sit populator in populatione nisi voluntate regis et consilio omnium vicinorum*.

cita, como lo hará más tarde el de Vitoria, a los hidalgos, que, habrá que suponerlo —*tam maioribus*—, podían convertirse en pobladores de la nueva villa, aunque el fuero no les reserva ningún privilegio por su condición, nivelando de ese modo el *status* de todos los pobladores que, por omisión, contribuirían en las cargas comunes del concejo. En aquellas villas que recibieron el fuero de San Sebastián durante el siglo XIII —Fuenterrabía (1203), Guetaria (1209), Motrico (1209) y Zarauz (1237)— tampoco se hace referencia a los hidalgos. Habrá que esperar al siglo XIV para encontrar referencias relativas a pobladores hidalgos en las villas que reciben ese fuero: Rentería (1320) y Zumaya (1347). En el primer caso —*tambien hidalgos como otros omnes qualesquier*<sup>39</sup>— reciben el fuero, pero no establece distinción alguna entre ellos como vecinos. En el caso de Zumaya son los *omnes fijosdalgo de Seaz* quienes solicitan al rey la creación de la villa<sup>40</sup>.

En el resto de las villas guipuzcoanas que reciben el fuero de Vitoria, se extendió la nivelación del *status* entre hidalgos y pecheros. Sin embargo, desde los años setenta del siglo XIII, salvo en Mondragón, la situación cambió al concederse, como ya ha señalado J.Á. García de Cortázar<sup>41</sup>, un conjunto de privilegios cuyo fin esencial era mantener la diferencia entre hidalgos y labradores. En 1273, cinco años más tarde de su fundación, Alfonso X, eximió a los hidalgos de Vergara<sup>42</sup>. Años más tarde, sucede lo mismo en la frontera navarro-guipuzcoana. Entre el 8 y el 20 de abril de 1290, estando el rey Sancho IV en Vitoria, eximió a los hidalgos de Villafranca de Ordicia, Segura y Tolosa utilizando una fórmula muy similar en todos ellos: *tengo por bien, quantos hijosdalgo son venidos o vinieren poblar que sean quitos de todo pecho ellos e los sus solares e que non den fonsadera nin otro pecho nin otro derecho alguno, e que sean libres e quitos ansi como heran sus solares que antes moraban* —Villafranca de Ordicia—<sup>43</sup>. Esta nueva regulación implicaba una modificación sustancial respecto a la situación an-

<sup>39</sup> Sobre Rentería y en general sobre el espacio nororiental guipuzcoano es fundamental el estudio de S. TENA: *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería, y Fuenterrabía (1200-1500)*, San Sebastián, 1997, especialmente sus propuestas en torno a la evolución hacia el empatriamiento en las villas de la costa guipuzcoana y a los «excluidos» de las villas de San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía. Utilizo la edición de textos publicada por G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y J.F. MARTÍNEZ LLORENTE: *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas I. (1200-1369) y II. (1370-1397)*, San Sebastián, 1991 y 1996, I, doc. 141.

<sup>40</sup> *Op. cit.*, I, doc. 238.

<sup>41</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR: «Espacio y hombre en la España norteña en la Edad Media», *Annales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 6, 1987, pp. 49-74.

<sup>42</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y J.F. MARTÍNEZ LLORENTE: *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas*, I, doc 34.

<sup>43</sup> *Op. cit.*, I, doc. 51. Véanse también docs. 53 (Segura) y 56 (Tolosa). Durante el siglo XIV las confirmaciones de estos privilegios son abundantes.

terior de nivelación entre los vecinos: el peso de las cargas caía sobre los labradores que acudían a las villas<sup>44</sup>. De algún modo, se anunciaba una solución de esas características si se considera la permanente presión que los hidalgos de las inmediaciones de estas villas ejercían sobre ellas en una reacción defensiva que pretendía asegurar supuestos derechos sobre montes y pastos concedidos a los concejos —Mondragón<sup>45</sup>, Segura<sup>46</sup>—.

Las villas fundadas durante el siglo XIV que reciben directamente el fuero de Vitoria o, indirectamente, a través de Mondragón<sup>47</sup> o Azcoitia, además de introducir en Guipúzcoa las disposiciones del Fuero Real, incorporan en su articulado la exención otorgada a los hidalgos en las últimas décadas del siglo XIII. Así ocurre en el caso de Azpeitia (1310)<sup>48</sup>, Azcoitia (1324)<sup>49</sup>, Elgueta (1335)<sup>50</sup> o Cestona (1383)<sup>51</sup>. Las incorporaciones de áreas rurales cercanas a las villas mediante el avendamiento colectivo de sus habitantes —Tolosa<sup>52</sup>, Segura<sup>53</sup>, Villafra de Ordicia, Villarreal de Urrechua<sup>54</sup>— extendieron el modelo<sup>55</sup>.

En consecuencia, encontramos básicamente dos modelos de referencia que dan lugar a un diferente tratamiento a los pobladores de las distintas villas. Ambos, en origen nivelan socialmente a los vecinos

<sup>44</sup> *Op. cit.*, I, doc. 51.

<sup>45</sup> *Op. cit.*, I, doc. 37 (1280).

<sup>46</sup> *Op. cit.*, I, doc. 54 (1290). Un testimonio de los vecinos de Segura permite reconstruir el origen del problema: *Los de la mi puebla de Segura sse me enuiaron querellar e dicen que quando al comienço que aquella puebla se ffizo que vinieron y a poblar fffiosdalgo e otros omnes, cada uno desamparando ssus casas e ssus devisas e ssus logares por las franquezas que el rey, mio padre les dava, e agora, quando ellos van a las sus tierras e a las ssus devisas e plantan mançanos o lavran algún heredamiento tambien en lo suyo como en los mis exidos que ge lo tañades e les non dexades lavrar e que les non dexades cortar lenna nin mader para sus casas en los montes e que les vedades los pastos e que les çerrades los caminos pora que las cossas que an menester pora mantenençia de ssu logar.*

<sup>47</sup> Sobre Mondragón es imprescindible el estudio de J.Á. ACHÓN INSAUSTI: *A voz de concejo...*, pp. 30-40.

<sup>48</sup> *Op. cit.*, I, doc. 106: En torno al fuero de Azpeitia véase J.A. MARÍN: «Semejante Pariente Mayor»..., pp. 51-71.

<sup>49</sup> *Op. cit.*, I, doc. 144.

<sup>50</sup> *Op. cit.*, I, doc. 106.

<sup>51</sup> *Op. cit.*, II, doc. 450. A los hidalgos se les conceden los privilegios de los de Azcoitia. Debe entenderse, en consecuencia, que existe un tratamiento diferente para hidalgos y labradores idéntico a las de las otras villas que reciben el fuero de Vitoria.

<sup>52</sup> *Op. cit.*, I, doc. 241.

<sup>53</sup> *Op. cit.*, II, doc. 466 (1384), con Astigarreta y Gudugarreta (1384); doc. 473 (1384), con la vecindad de Mutiloa; doc. 562 (1393), con los hombres buenos de las colaciones de Legazpia, Mutiloa, Idiazábal, Cegama, Cerain, Ormáiztegui, Astigarreta y Gudugarreta.

<sup>54</sup> *Op. cit.*, II, doc. 453 (1383) con 29 vecinos de Zumárraga.

<sup>55</sup> Ha estudiado las condiciones S. TRUCHUELO: *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*, San Sebastián, 1997, pp. 25 a 54.

de las nuevas pueblas, manteniéndose en el caso de aquéllas que reciben el fuero de San Sebastián incluso durante el siglo XIV<sup>56</sup>. Desde 1273, sin embargo, en las que habían recibido hasta esa fecha el de Vitoria, se rompe la nivelación señalada, privilegiando a los pobladores hidalgos frente a los que no lo son. Con todo, en uno y otro caso, conviene recordar, en primer lugar, que durante el siglo XIV, los concejos de las villas guipuzcoanas, caminarán hacia la exención de los viejos tributos y de los impuestos de la nueva fiscalidad castellana del siglo XIII; y, en segundo lugar que, tanto en las villas del interior como en las de la costa, las peticiones concejiles trasladadas a la Corona y los privilegios concedidos por esta, transmiten la idea de una generalizada exención de sus pobladores o de la mayoritaria condición hidalga de sus habitantes —independientemente de la orientación económica de sus actividades<sup>57</sup>— que, en algunos casos, es innegable. Por ejemplo, en Fuenterrabía, Alfonso X *por hazer bien e merced a todos los vecinos... e porque se pueble mejor ese lugar quitamosles de todo pecho e de todo pedido para siempre, salvo ende los diezmos*<sup>58</sup>. Igualmente, en Tolosa, en 1326, Alfonso XI, en razón de las costas a las que habían tenido que hacer frente para cercar la villa, extendió las exenciones que gozaban los hidalgos a todos los que fueran a morar en la villa, siempre que no fueran labradores del realengo<sup>59</sup>.

Las Ordenanzas de las distintas hermandades guipuzcoanas ofrecen también una preciosa información sobre los hidalgos y la hidalguía en ese territorio. Las primeras ordenanzas son las de 1375, aunque las más extensas corresponden a los años 1397, 1453, 1457 y 1463. Todas ellas están estrechamente relacionadas de uno u otro modo con la contención de la violencia banderiza, con las guerras privadas de la nobleza guipuzcoana. La Hermandad de 1375, como ha destacado J.Á. Achón, se constituye con el fin de conseguir una paz territorial que garantice el

---

<sup>56</sup> En Usúrbil (1371), tampoco se cita a los hidalgos ni establece diferencia alguna entre los pobladores. *Ibidem*, II, doc. 321.

<sup>57</sup> Un solo botón de muestra: cuando en 1302 los *cogedores* de la fonsadera trataban de recaudarla en Tolosa, reclamaron a una parte de los hidalgos de la villa las cantidades correspondientes provocando la reacción del concejo que reclamó al monarca el cumplimiento de los privilegios concedidos unos años antes. Pero la razón de la demanda de los *cogedores* era elemental: *por razon que dicen que algunos ffiiosdalgo que y vinieron a poblar e morar que son menestrales, cada uno de su menester*. Sin duda entendían que hidalgo y *menestral* eran incompatibles. El concejo amenazó con el despoblamiento de la villa, ubicada en la frontera con Navarra y rey ordenó que *de aquí adelante non consintades a cogedor ni a sobrecogedor nin a otro omne ninguno que los demanden nin los afinquen a los ffiiosdalgo que moran en Tolosa por razon que dicen que son menestrales por fonsadera nin por serviçio nin por ningún pecho que a mi ovieren a dar*. *Op. cit.*, I, doc. 86.

<sup>58</sup> *Op. cit.*, I, doc. 37.

<sup>59</sup> *Op. cit.*, I, doc. 147. Si Tolosa no hubiera estado en la frontera probablemente la exención hubiera sido temporal, como ocurrió en Mondragón (*op. cit.*, I, doc. 148).

desarrollo del comercio, fuente fundamental de abastecimiento e ingresos de muchas villas, intentando para ello abarcar la mayor parte del territorio e incriminar las acciones banderizas y eliminar, de ese modo, la justicia privada de los Parientes Mayores<sup>60</sup>, una misión encargada a los alcaldes de hermandad que entendían en causas criminales en cualquier lugar del territorio guipuzcoano, menos en el casco urbano de las villas, siendo sus sentencias inapelables<sup>61</sup>.

Las Ordenanzas de la Hermandad de 1397 han constituido tradicionalmente una referencia obligada para quienes han querido hablar de universalización de la hidalguía desde esa fecha. Se han apoyado en un texto —capítulo 34— en el que, entre las razones por las que se argumenta que *la justicia en la merindad de Guipúzcoa es muy perescida*, se señala que no hay tormento *porque en la dicha tierra comúnmente todos son hijosdalgo*<sup>62</sup>. El documento afirma la extensión de la hidalguía entre los habitantes de las tierras guipuzcoanas, sin embargo, resulta esencial, en primer lugar, contrastar semejante afirmación con los datos expuestos anteriormente derivados de los propios fueros locales y de la documentación posterior relativa a cada una de las villas en la que, en efecto, se traslada también esa idea durante el siglo XIV. Habrá que convenir, además, que esa idea forma parte también de un discurso político utilizado hábilmente por los concejos de las villas que explotan, entre otras circunstancias, su situación fronteriza.

Por otra parte, la afirmación del documento debe ser, a mi juicio, matizada. Adviértase que el texto considera esta supuesta y mayoritaria condición hidalga no como una ventaja para la ejecución de la justicia sino como un problema por el que *la justicia en la merindad de Guipúzcoa es muy perescida*<sup>63</sup>. Buena prueba de ello es que lo que regula en realidad el citado capítulo, es la posibilidad de aplicar tormento a los delincuentes con el fin de mejorarla, amenazando de ese modo una de las ventajas procesales esenciales para que un individuo de condi-

<sup>60</sup> J.Á. ACHÓN INSAUSTI: *A voz de concejo...*, pp. 102-110.

<sup>61</sup> E. BARRENA: *Ordenanzas...*, p. 14.

<sup>62</sup> E. BARRENA: *Ordenanzas...*, p. 38.

<sup>63</sup> La necesidad de abordar la edición crítica de los ordenamientos jurídicos alaveses, vizcaínos y guipuzcoanos es apremiante. Para trabajar sobre este capítulo 34 de las Ordenanzas guipuzcoanas he consultado tres versiones publicadas del mismo con notables diferencias entre sí. La primera publicada —la de E. Barrena— no coincide con las otras dos —G. Martínez, Libro de los Bollones—. Mientras la primera cuando se refiere a la justicia en la merindad de Guipúzcoa transcribe *es muy perescida* las otras dos lo hacen como *muy presciada*, sutil diferencia que cambia el sentido del texto. En mi opinión, independientemente de la exactitud de la transcripción, la primera es la buena, en la medida en que da sentido al texto. Sin embargo, la transcripción de E. Barrena olvida, por error, una línea de la transcripción que resulta esencial, a mi juicio, para entender e interpretar el texto —*de que es acusado porque podiese ser metido a tormento por tal maleficio*— que sin embargo está recogida en las otras transcripciones publicadas.

ción hidalga sea considerado como tal<sup>64</sup>. El tormento se aplicaba y buena prueba de ello es que, en 1469 se estableció como requisito para la aplicación de la tortura judicial el visto bueno previo de un letrado reconocido por la Provincia<sup>65</sup>. En consecuencia, aun aceptando la extensión de la hidalguía entre buena parte de la sociedad guipuzcoana, no parece lo más acertado tomar como referencia de la universal hidalguía de sus gentes este texto de 1397, que, precisamente autorizaba el tormento a los sospechosos de haber cometido delitos, independientemente de su condición<sup>66</sup>.

Las ordenanzas de 1397 y las de 1453, 1457 y 1463 también limitan los desafíos entre los hidalgos *salvo si fuere por razón justa*<sup>67</sup>. El desafío, como ha señalado J.Á. Lema, era en último término una forma peculiar de ejercicio del poder privado de los Parientes Mayores a quienes se prohibió retar a las ferrerías —cuya importancia en la economía del territorio era creciente— y a los concejos<sup>68</sup>. Las de 1457 y 1463 son las más amplias y, aunque se redactaron con el propósito de desarrollar un aparato de poder lo más completo, permanente y regularizado posible<sup>69</sup>, la contención de la violencia banderiza, expresada ahora en durísimas medidas contra los Parientes Mayores, no excluía la regulación de los desafíos y la contundente represión del bandidaje y los atropellos cometidos por los *ombres andariegos* o los acotados de

---

<sup>64</sup> *Por ende qualquier que de algun maleficio fuere acusado contra el tal por pesquisa se fallaren presunciones suficientes asi de omnes commo de mugieres, ora sea un testigo de vista ora sea fama publica por la comarca, quel tal que fizo tal maleficio e por ello fuyo de la tierra o si es fama que un omne mato a otro e que lo veen yr fuyendo con el arma sangrienta o si un omne amenaza a otro que lo matara e despues el tal amenasado lo fallaren muerto e non se puede saber quien lo mato o sean otras presunciones que el tal que fizo tal maleficio de que es acusado porque podiese ser metido a tormento por tal maleficio que tales presunciones como estas sean avidos por sospecha conplida contra el tal malfechor segund el curso de esta hermandat para lo matar e para faser del justicia et de sus bienes salvo si el tal acusado provare con dos testigos de buena fama que aquel tiempo que el tal maleficio fue fecho que estava en otro lugar donde non podia ser en faser el tal maleficio a aquel tiempo que fue fecho.*

<sup>65</sup> J.Á. LEMA PUEYO: «Dos instituciones en la formación de Guipúzcoa: las alcaldías de la Hermandad y las merindades del corregimiento», *Las Juntas en la conformación de Gipuzkoa hasta 1550*, San Sebastián, 1995, p.93.

<sup>66</sup> El texto guipuzcoano está inspirado en otro anterior, de similares características, recogido en las Ordenanzas de Vizcaya de 1394, en cuya elaboración —como en las guipuzcoanas— intervino el corregidor Gonzalo Moro. C. HIDALGO DE CISNEROS *et alii*: *Fuentes jurídicas...*, p. 67.

<sup>67</sup> *Libro de los Bollones*, pp. 299-301.

<sup>68</sup> «Por los procuradores de los escuderos hijosdalgo»: De la Hermandad General a la formación de las Juntas de la Provincia de Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)», *El triunfo de las élites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*, San Sebastián, 2002, p. 80.

<sup>69</sup> *Op. cit.*, p. 81.

la justicia que recibían el amparo de los Parientes. Las Ordenanzas, aunque los ejemplos son escasos, continúan realizando una clara distinción entre las penas impuestas a gentes de distinta condición<sup>70</sup>. Como ocurre en el caso alavés, tampoco se reserva a los hidalgos las alcaldías de hermandad y los requisitos para ser nombrados eran prácticamente idénticos: *que sea bueno e abonado e raygado en çinquenta mill mrs. a lo menos e non de tregua nin aderente nin allegado nin afeçionado a personas poderosas nin a parientes mayores*<sup>71</sup>. Para los procuradores, sin embargo, no se establece requisito alguno que no sean los de la conocida fórmula, como señalan las Ordenanzas de 1529: *los çonçejos que tienen boz e boto y asiento en las Juntas Generales y Particulares yn bien por sus procuradores hombres raygados e abonados e abiles e suficièntes de buena fama e conciencia de hedad de veynte e çinco años e dende arriba de los mas honrados de su çonçejo que sepan la lengua castellana y leer y escribir*<sup>72</sup>.

Una diferencia radical respecto a las ordenanzas alavesas es la represión frente a determinados grupos como brujas, herejes, judíos y conversos. Al parecer, en 1482, una ordenanza dictada por la Provincia prohibió el asentamiento de judíos y conversos. No conocemos su contenido salvo a través de una referencia contenida en una carta enviada por Fernando del Pulgar a Pedro González de Mendoza<sup>73</sup>. La prohibición de vecindad a esos colectivos llegará en 1510<sup>74</sup>. De ese modo, paulatinamente, se cimentaba un camino que las Juntas Generales de Guipúzcoa recorrieron sin pausa durante la primera mitad del siglo XVI. En 1527, fruto del debate en torno a la amenaza que representaba para la universalización de la hidalguía en el territorio la dudosa limpieza de

<sup>70</sup> E. BARRENA: *Ordenanzas...*, p. 200.

<sup>71</sup> *Op. cit.*, p. 153.

<sup>72</sup> AGG-GAO, JD-IM 1/16/3.

<sup>73</sup> *Señor, sabido habra vuestra Señoría aquel nuevo estatuto fecho en Guipúzcoa en que ordenaron que no fuesemos alla a casar ni morar... Así me vala Dios, señor, bien considerado no vi cosa mas de reir para el que conosce la cualidad de la tierra o la condicion de la gente. ¿No es de reir que todos o los mas envían acá sus fijos que nos sirvan, e muchos dellos por mozos de espuelas, e que no quíeran ser consuegros de los que sean ser servidores?. No se yo por cierto, señor, cómo esto se puede proporcionar, desecharnos por parientes y escogernos por señores, ni menos entiendo cómo se puede compadescer de la una parte prohibir nuestra comunicacion e de la otra henchir las casas de los mercaderes y escribanos de acá de los fijos de allá; e instituir los padres ordenanzas injuriosas contra los que les crian los fijos, e les dan oficios y caudales e dieron a ellos cuando mozos. J.L. ORELLA: *Las raíces...*, pp. 6-7.*

<sup>74</sup> A través de una real cédula en la que se ordena que *christianos nuevos e moros e judios como de linage dellos no se puedan avezindar en ninguna de las dichas çiudades, villas y lugares de la dicha Provincia de Guipuzcoa ni en sus términos e si algunos hubiese avezindados los mandase salir...fuera de los dichos lugares e sus terminos e que de aqui adelante no se puedan yr avezindar e morar. J.L. ORELLA: *Las raíces...*, pp. 6-7.*

sangre de los que, a pesar de la prohibición, se habían avecindado en la Provincia, las Juntas Generales celebradas en Cestona, redactaron una ordenanza que se convirtió en un referente fundamental durante el resto del siglo<sup>75</sup>. En 1557, la Junta celebrada en Fuenterrabía dispuso un complejo procedimiento que regulaba el reconocimiento de la hidalguía a quienes la solicitaban<sup>76</sup>.

Todo parece indicar que las disposiciones de 1510 y la Ordenanza de Cestona de 1527 se aplicaron con regularidad y efectivamente la amenaza de expulsión se materializó. Un pleito de 1537, que se inició en el concejo de Azpeitia a instancia de un *promotor* —nombrado por el propio concejo para perseguir a *christianos nuevos e moros e judios*—, nos muestra que, en efecto, a quienes se avecindaban en la villa se les hacía probar su hidalguía y que la persecución se concretó en procesos judiciales contra los considerados como inculpados y se materializó en la expulsión de los afectados de la Provincia. En esta ocasión se trataba de Juan de Segurola que supuestamente se había avecindado en la villa de Azcoitia, no habiendo probado previamente su condición hidalga: la sentencia, pronunciada por el alcalde ordinario de Azcoitia, le condenó a abandonar la villa y la provincia de Guipúzcoa<sup>77</sup>.

¿Quién era Juan de Segurola? ¿Por qué se le persiguió y expulsó? Sabemos que él no se consideraba afectado por las disposiciones señaladas: *yo no soy de los conprehensos en la dicha ordenança provynçial porque yo no soy labrador ny de su linaje ny jamas commo tal mi padre ny yo pagamos pecho ny contribucion que los villanos e pecheros suelen e acostunbran pechar e pagar, quanto mas que la hordenança provinçial tan solamente dispone en los que nuebamente vinieren a vivir e morar a la dicha provinçia que son pecheros e no en los de mucho antes que son avitantes e moradores en ella commo lo hemos sido yo e*

---

<sup>75</sup> Así lo demuestra el texto remitido a los concejos guipuzcoanos por las Juntas, como puede comprobarse en el caso de Deva. A.M. de Deva, Libro XIII, doc. n.º 2 fols. 8 a 15. Este texto es utilizado también por J.L. ORELLA: *Las raíces...*, p. 9. La ordenanza, confirmada más tarde por el rey, recoge el temor de las Juntas por la difusión de la noticia de la instalación de *genntes estrannas... que no son hijosdalgo...que no estan en cabo de la linpieza e nobleza de los hijosdalgo de la Provincia, han tomado ocasyon de disputar e traer en la lengua nuestra limpieza*, proponiendo, en consecuencia, los procedimientos necesarios para impedir que de aquí adelante en la dicha Provincia de Guypuzcoa, villas e lugares de ella no sea amitido ninguno que no sea hijodalgo por vesino de ella, ni tenga domicilio ni naturaleza en la dicha Provincia; y cada y quando algunos de fuera parte a la dicha Provincia vinieren, los alcaldes hordinarios cada uno en su juridicion, tengan cargo de escudriñar y hacer pesquysa a costa de los concejos; y a los no fueren hijos dalgo y no mostraren su hidalguia los echen de la Provincia. E que los alcaldes tengan mucha diligencia en lo suso dicho, so pena de cada cient mill maravedís para los gastos de la dicha Provincia.

<sup>76</sup> A.M. de Deva, Libro XIII, doc. n.º 2 fols. 8 a 15. Recoge también pronunciamientos de las Juntas realizados en Vergara en 1558 y en Azpeitia en 1564.

<sup>77</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Zarandona y Walls, Olvidados, C 885/2 (1537).



*mi padre que gloria posea.* Se consideraba hidalgo y ni a su padre ni a él mismo, durante los más de treinta años que tenía, jamás se les había considerado pecheros.

Si había sido considerado como como un vecino más, ¿cuál era la acusación concreta que se formulaba contra él? El *promotor*, al formular la demanda aseveró que *consta e paresçe que el dicho Juan de Seguro es morisco hijo de moro* y los testigos, en efecto, confirmaron que era hijo de Perico, un esclavo que Pedro de Idiáquez, vecino de la villa, había obtenido en Granada manteniéndolo a su servicio hasta su muerte en Nápoles —en 1507— sirviendo a Fernando en Católico. No bastó que se demostrara que Perico había sido manumitido por su amo antes de morir, que fuera bautizado apenas llegado a Azpeitia, que cumpliera durante más de treinta años sus obligaciones como buen cristiano, que se casara con María, una hidalga vecina de la villa a la que nunca se le *bio pechar cosa ny contribuyr cosa de villano labrador*, que sirviera a su rey fielmente como alabardero después de la muerte de su señor o que hubiera muerto en Valladolid como buen cristiano, siendo enterrado en la iglesia de San Martín. Él y su hijo —que, a su vez, se había casado en Azcoitia, donde había trabajado como aprendiz de zapatero hasta convertirse en *maestre mecanico en el ofiçio de la çapateria*, manteniendo tienda en la villa después de una estancia en la Corte con el zapatero real— seguían siendo considerados como moriscos. No creo equivocarme al afirmar que el color de la piel y la primitiva condición social del padre de Juan jugaron un papel decisivo en la expulsión final. No menos que el hecho de que Juan se instalara definitivamente en Azpeitia, colmando el vaso de la intolerancia que la relación diaria con el zapatero provocaba entre algunos vecinos de la villa. La iniciativa del *promotor*, igualmente, solo es comprensible si la relacionamos con la defensa de la hidalguía —en una villa donde, a tenor de las declaraciones de los testigos también vivían *billanos labradores*—, y con el rigorismo religioso y el furor anticonverso que se extendió en la sociedad castellana de la época favoreciendo la asociación entre limpieza de sangre e hidalguía universal. Finalmente, Perico y su hijo Juan, aunque cristianos, seguían siendo considerados miembros del *linage de los moros*.

### c) *Hidalgos e hidalguía en los ordenamientos jurídicos vizcaínos*

La caracterización de los hidalgos vizcaínos ha sido abordada en diversas ocasiones. La singularidad del Señorío y la particular evolución social de los vizcaínos —que culminará en 1526 con la proclamación de la hidalguía universal—, ha estimulado las reflexiones sobre el problema. El Profesor J. Ángel García de Cortázar se ha ocupado del

mismo en distintas ocasiones. Sus conclusiones constituyen un elemento de referencia ineludible en este apartado<sup>78</sup>.

En primer lugar, en relación con los distintos grupos de la sociedad vizcaína, observados a través del análisis de las cartas puebla de las distintas villas, García de Cortázar distingue en su evolución dos etapas bien diferenciadas. La primera —entre la fundación de Valmaseda (1199) y la de Portugalete (1322)—, habría estado caracterizada por la unificación de los *status* sociales precedentes, oscureciendo las posibles diferencias entre los vecinos de las villas y aquellos que sólo lo eran de su término. Todos son *pobladores* que se constituyen en *vecinos*. Su estatuto rompe con los usos y hábitos de una estricta dependencia señorial al facilitar la liberación de sus obligaciones respecto del señor<sup>79</sup>, al tiempo que, hasta mediados del siglo XIV, se tiende a privar de la condición de vecinos a los *hijosdalgo*, *caballeros* y *escuderos* que no están dispuestos a renunciar a los aspectos privilegiados de su condición cuando aspiran a convertirse en vecinos de la villa<sup>80</sup>. Salvando las desigualdades de las fortunas, las cartas pueblas de las villas vizcaínas ofrecen por tanto una nivelación de los estatus que contrasta con las diferencias existentes fuera de sus muros entre los hidalgos y los labradores censuarios.

A partir de las fundaciones de Portugalete y Ondárroa (1327), se observan claros indicios del interés de los hidalgos por incorporarse a la vida urbana sin perder su condición y privilegios, hasta el punto que, durante la segunda mitad del siglo XIV, los hidalgos de Marquina (1355) y Elorrio (1356) solicitaron al Señor la creación de ambas pueblas, petición que realizarán conjuntamente con los labradores en el caso de Miravalles (1375). En opinión de J.Á. García de Cortázar, durante esta segunda etapa, los textos de las cartas puebla tienden a subrayar una gradual diferenciación entre hidalgos y labradores, una sociedad progresivamente diversificada en la que se abren paso indicios

---

<sup>78</sup> Véanse especialmente los siguientes trabajos que recogen las aportaciones realizadas en distintos momentos por otros historiadores: J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR: «El fortalecimiento de la burguesía como grupo social dirigente de la sociedad vascongada a lo largo de los siglos XIV y XV», *La sociedad vasca rural y urbana*, pp. 283-312; J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR: «El Señorío de Vizcaya hasta el siglo XVI», *Historia del Pueblo Vasco*, I, San Sebastián, 1978, I, pp. 223-267; J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR, B. ARÍZAGA, M.<sup>a</sup>L. RÍOS RODRÍGUEZ e I. DEL VAL VALDIVIESO: *Vizcaya en la Baja Edad Media*, III, pp. 262-336. Para seguir los pasos que condujeron al texto del Fuero de Vizcaya, es de gran interés el artículo de M. ARTOLA: «El Fuero de Vizcaya: Notas para su historia», *Symbolae Ludovico Mitxelena septuagenario oblatae, Veleia*, anejo 1, 1985, tomo II, pp. 1213-1224.

<sup>79</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR: «El Señorío de Vizcaya hasta el siglo XVI», p. 239. J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR, B. ARÍZAGA, M.<sup>a</sup>L. RÍOS RODRÍGUEZ e I. DEL VAL VALDIVIESO: *Vizcaya en la Baja Edad Media*, III, pp. 156-174.

<sup>80</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*: *op. cit.*, pp. 235-236.

de enfrentamientos sociales, paralelo a un proceso de individualización de los caracteres del mundo rural y del mundo urbano<sup>81</sup>.

La expresión de las diferencias sociales de la sociedad rural vizcaína entre hidalgos y labradores está registrada en el Capitulado de 1342. Fue elaborado por los hidalgos reunidos en Guernica *en razon de la justicia e otrosi en razon de los montes que de derecho avian en ellos e de los fueros de Vizcaya, quales son, porque finquen establecidos para los que agora son o seran de aquí adelante*<sup>82</sup>. Como en otros ordenamientos jurídicos anteriores, la constatación de las diferencias se refleja en el distinto trato otorgado a cada uno en la ejecución de las sentencias en caso de ser condenados como ladrones —muerte para el peón y pena pecuniaria para el hidalgo<sup>83</sup>— o como encubridores de ladrones<sup>84</sup>. También en la regulación de las actividades comerciales desarrolladas por cada uno de ellos<sup>85</sup> y de modo particular en lo relativo a la titularidad<sup>86</sup> y aprovechamiento de los montes<sup>87</sup>. Un articulado que responde a los precisos intereses de las gentes de la Tierra Llana y, en particular, de los hidalgos que, por un lado, aspiran a defenderse de los atropellos de una época agitada y, por otro, desean no verse privados de los ingresos tradicionales derivados de la explotación ganadera, ferrona y forestal y de su participación en los beneficios de la creciente comercialización que parecían querer monopolizar las gentes de las villas<sup>88</sup>.

Ahora bien, la mejor expresión de la caracterización jurídica de los hidalgos y de las diferencias sociales de los vizcaínos la encontramos en el Fuero Viejo de 1452 y en el Fuero Nuevo de 1526. Tanto en uno como en otro, los hidalgos gozan de las prerrogativas de la nobleza que sus homónimos disfrutaban en el resto de la Corona. Estaban exentos de tributos<sup>89</sup>, aunque debían acompañar a su señor *por cosas que a su servicio los llamase fasta el arbol malato que es en Lujando*<sup>90</sup>; solo ellos podían construir *casa fuerte o llana*, entrar en treguas con otros hidalgos o *afiar e desafiar* a sus iguales<sup>91</sup>; gozaban de la inviolabilidad de

<sup>81</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*: *op. cit.*, pp. 249-251.

<sup>82</sup> C. HIDALGO DE CISNEROS, E. LARGACHA RUBIO, A. LORENTE RUYGÓMEZ, A. MARTÍNEZ LAHIDALGA: *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya: Cuadernos legales, Capítulo de la Hermandad y Fuero Viejo. (1342-1506)*, San Sebastián, 1985, p. 39.

<sup>83</sup> C. HIDALGO DE CISNEROS *et alii*: *op. cit.*, título 18.

<sup>84</sup> C. HIDALGO DE CISNEROS *et alii*: *op. cit.*, título 24.

<sup>85</sup> C. HIDALGO DE CISNEROS *et alii*: *op. cit.*, título 28.

<sup>86</sup> C. HIDALGO DE CISNEROS *et alii*: *op. cit.*, títulos 34 y 35.

<sup>87</sup> C. HIDALGO DE CISNEROS *et alii*: *op. cit.*, título 29.

<sup>88</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR: «El Señorío de Vizcaya hasta el siglo XVI», p. 246.

<sup>89</sup> C. HIDALGO DE CISNEROS *et alii*: *op. cit.*, p. 85.

<sup>90</sup> C. HIDALGO DE CISNEROS *et alii*: *op. cit.*, pp. 85-86.

<sup>91</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR: «El Señorío de Vizcaya hasta el siglo XVI», p. 263.

domicilio<sup>92</sup>, no podían ser prendados por deudas<sup>93</sup>, ni tampoco sometidos a tormento<sup>94</sup>. Un conjunto de privilegios que defienden con insistencia en distintos capítulos del Fuero Viejo frente a los labradores censuarios con quienes progresivamente se confunde su estatus social gracias a los distintos expedientes que estos últimos utilizan para desprenderse de la condición que hasta entonces les había atado a la tierra y al Señor de Vizcaya: el abandono de los solares que cultivaban, dejando de pagar el pedido correspondiente<sup>95</sup> o la participación en las treguas junto a otros hidalgos<sup>96</sup>, con quienes ya compartían la posibilidad de comprar y vender en sus casas *pan e vino e sidra e carne e otras viandas en sus casas o en otras qualesquier comarcas*<sup>97</sup>, como ya se había recogido en el Capitulado de 1342.

Los hidalgos rurales, en el Fuero Viejo, como ha señalado J.Á. García de Cortázar, reaccionan frente a la progresiva ampliación de las facultades y ámbito de aplicación real del estatuto de las gentes de las villas en una triple vertiente: defendiendo la unidad del patrimonio de la familia hidalga, equiparando a los hombres de la Tierra Llana con la de los núcleos urbanos en el aprovechamiento de las nuevas actividades económicas y, por último, defendiendo el viejo derecho, el fuero de albedrío, frente a las novedades jurídicas que traen las villas, la autoridad eclesiástica o los propios Parientes Mayores. En el Fuero Viejo tratan de retener determinadas normas consuetudinarias, a punto de desaparecer frente al embate de los ordenamientos de las villas, cuyo olvido podría amenazar aún más su propio *status*<sup>98</sup>.

El Fuero Nuevo de 1526 es «un símbolo, con un contenido político mas que institucional», en palabras del Profesor Miguel Artola<sup>99</sup>. Su redacción, elaborada en el breve tiempo de diez días, se realizó para reformar el antiguo, *ordenado en tiempo que no havia tanto sossiego, é justicia, ni tanta copia de Letrados, ni experiencia de Causas en el dicho Señorío como al presente (Dios loado) ay*<sup>100</sup>, sustituyendo así un elevado número de normas penales por otras de carácter civil y ampliando muchas de las cuestiones tratadas en el Fuero Viejo<sup>101</sup>. Pero

<sup>92</sup> C. HIDALGO DE CISNEROS *et alii: op. cit.*, pp. 114-115.

<sup>93</sup> C. HIDALGO DE CISNEROS *et alii: op. cit.*, pp. 163-164

<sup>94</sup> Las ordenanzas de 1394 se refieren a esta cuestión como ya hemos comentado al referirnos a las guipuzcoanas de 1397. C. HIDALGO DE CISNEROS *et alii: op. cit.*, p. 67.

<sup>95</sup> C. HIDALGO DE CISNEROS *et alii: op. cit.*, pp. 178-179; 214.

<sup>96</sup> C. HIDALGO DE CISNEROS *et alii: op. cit.*, pp. 179; 215.

<sup>97</sup> C. HIDALGO DE CISNEROS *et alii: op. cit.*, p. 90.

<sup>98</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR: «El Señorío de Vizcaya hasta el siglo XVI», p. 266.

<sup>99</sup> «El Fuero de Vizcaya: Notas para su historia», p. 1.223.

<sup>100</sup> Sigo la edición recogida en *Fuero Nuevo de Vizcaya* (introd. de A. Celaya), Durango, 1976.

<sup>101</sup> M. ARTOLA: «El Fuero de Vizcaya: Notas para su historia», p. 1.221.

este texto fundamental para historia vizcaína —necesitado como los anteriores de una edición crítica y de nuevos estudios— constituye, desde el punto de vista que ahora nos ocupa, la culminación de un proceso en el que, por un lado, los hidalgos vizcaínos lograron mantener sus privilegios y, por otro, se proclamó para el conjunto de la población del Señorío la generalización de la hidalguía.

Sin duda, es por esto último por lo que los historiadores se han acercado a él en numerosas ocasiones. Pero, como es sabido, no hay una declaración expresa sobre la generalización de la hidalguía sino que es el conjunto de normas allí registrado el que los historiadores han interpretado como una proclamación de la hidalguía universal. Repase-mos brevemente el contenido de aquellas Leyes en las que se apoya esta proclamación, todas ellas recogidas en el Título I del Fuero. En primer lugar, se proclama la exención de los vizcaínos<sup>102</sup>. En segundo lugar —recogiendo algunos contenidos del Capitulado de 1342 o del Fuero Viejo—, se reconoce la libertad de los vizcaínos para comprar, vender y recibir mercaderías en sus casas<sup>103</sup>, se prohíbe darles tormento<sup>104</sup> y se declara que *no puedan ser presos por deuda, que no decienda de delito, ni executada la Casa de su morada, ni sus Armas, ni caballo*, de gran importancia en una sociedad abierta a Europa y al Nuevo Mundo y a las relaciones comerciales que ello implica<sup>105</sup>.

---

<sup>102</sup> *Fuero Nuevo de Vizcaya*, p. 8. (Título I, Ley IV): *Que por ley e por fuero, que los Señores de Vizcaya huvieron siempre en ciertas casas e caserías su cierta renta e censo en cada un año ya tasado; y en las villas de Vizcaya assimesmo segund los privilegios que de ello tienen e mas en las herrerías de Vizcaya y Encartaciones y Durangueses por cada quintal de yerro que se labrare en ellas diez e seys dineros viejos; e mas sus monasterios e mas las prevostades de las dichas villas e otro pedido ni tributo ni alcavala, ni moneda ni martinega, ni derechos de puerto seco ni servicios nunca lo tovieron: antes todos los dichos vizcaínos, hijosdalgo de Vizcaya y encartaciones y durangueses siempre lo fueron e son libres y essentos, quitos e franqueados de todo pedido, servicio moneda e alcavala e de otra qualquiera imposicion que sea o ser pueda assi estando en Vizcaya y Encartaciones e Durango como fuera de ella.*

<sup>103</sup> *Op. cit.*, p. 10. Ley X del Título I: *Otrosí, dixerón: Que havian de Fuero, uso, y costumbre, y libertad, que los dichos Vizcaynos, Hijos-Dalgo, fuessen, y sean libres, y essentos para comprar, y vender, é recibir en sus Casas todas, é qualesquier Mercaderías, assi de Paño, como de Hierro, como otras qualesquier cosas, que se puedan comprar, é vender, segun que fasta aquí siempre lo fueron.*

<sup>104</sup> *Op. cit.*, p. 32. Título I, Ley XII: *Otrosí dixerón: Que havian de Fuero, é costumbre, é Franqueza, é Libertad, que sobre delito, ni maleficio alguno, público, ni privado, grande, ni libiano, é de qualquier calidad, y gravedad que sea, agora sea tal, que el Juez de Oficio pueda proceder, agora no; que á Vizcanno alguno no se dé tormento alguno, ni amenaza de Tormento, directe, ni indirecte, en Vizcaya, ni fuera de élla en parte alguna.* En la Ley IX del título IX, se permite el tormento *en los crímenes de heregia e lessa majestatis y de falsa moneda e pecado contra natura que es sodomía.*

<sup>105</sup> *Op. cit.*, pp. 46-47. Ley III del Título XVI: *Otrosí, por quanto en Vizcaya todos los vizcaynos son homes hijos-dalgo, y por tales conocidos, tenidos, havidos, y comunmente*

Con todo, las novedades más importantes son las que responden a los cambios sociales. Por ejemplo, la Ley XIII regula el avecindamiento en el Señorío de judíos y moros<sup>106</sup>. La asociación en el articulado del Fuero entre los privilegios anteriormente señalados y la limpieza de sangre de los habitantes del Señorío es objeto de una especial atención que se codifica también en la Ley XV<sup>107</sup>, en todos los casos antecediendo a la ordenación de *como los vizcaynos fuera de Vizcaya, han de gozar de su Hidalguía, y la Provanza, que para gozarla han de*

---

*reputados, é han estado, y están en esta possession, velquasi, de ser homes hijosdalgo, no solamente de padre, y abuelo; pero de todos sus antecessores y de immemorial tiempo acá: y entre otros privilegios, y libertades, y essenciones dados por su Alteza á los homes hijosdalgo, es este: que por deuda alguna, que no decienda de delito vel quasi, no sea preso el tal hidalgo, ni tomada, ni executada la casa de su morada, ni sus armas, ni cavallo, y á este tal privilegio expressamente por el fidalgo no se puede renunciar. dixeron: que establecian por fuero, y por ley, que por deuda alguna, que no decienda de delito, vel quasi, vizcayno alguno sea preso, ni tenido en cárcel, ni sea executada la casa de su morada, ni sus armas, ni cavallo, aunque en la tal obligacion, o sentencia, contrato, o escritura, por virtud de que se pide captura dé él, y execucion de su casa, armas, y cavallo, expressamente haya renunciado su fidalguia: só pena, que allende de ser la dicha execucion ninguna, el juez que diere mandamiento de captura contra vizcayno, y su casa, y armas, y cavallo, caga, é incurra en pena de Diez mil maravedis por cada vez que mandare lo contrario, repartidos, la mitad de ellos, para el tal vizcayno, que fuere mandado prender, y la otra mitad repartida en dos partes, la una mitad para los pobres del hospital de esse lugar, y la otra mitad para los reparos de los caminos de Vizcaya. Indirectamente se regula en Título I, Ley XIX.*

<sup>106</sup> *Op. cit., pp. 10-11. Otrosí, dixeron: que por quanto todos los dichos vizcaynos son hombres hijosdalgo, y de noble linaje, é limpia sangre, é tenian de sus altezas merced, y provission real, sobre, y en razon, que los nuevamente convertidos, de judíos, é moros, ni dependientes, ni de su linaje, no puedan vivir, ni morar en Vizcaya; la qual dicha provission real, esta en este fuero. e porque algunos pueden venir de reynos, y señoríos, assi de Portugal, como de otras partes remotas, ó de estos mismos reynos de Castilla; é no siendo conocidos, ni habiendo noticia de su linaje, y genealogía, se podria cometer fraude contra la dicha merced, é provission: é por evitar el dicho fraude, dixeron: que querían haber por ley é fuero, que qualquier, que assi viniere á morar, y á avecindar á Vizcaya, tierra llana, é villas, y ciudad, y encartaciones, é durango, sea tenuto de dar informacion bastante al corregidor, y veedor del dicho condado, o á su teniente, juntamente con los dos diputados de este condado, de su linaje, y genealogía: por la qual, parezca, é se averigue ser de limpia sangre, y no de judíos, ni moros, ni de su linaje: la qual dicha informacion dé, y preste dentro de sesenta dias, despues que ansi entrare en Vizcaya á ser vecino de élla; sopena, que no la dando, y prestando, que si perseverare en la dicha vecindad, viviendo en Vizcaya, demas de los seis meses contenidos en la dicha merced, y provission, caiga, é incurra en las penas de ella».*

<sup>107</sup> *Op. cit., pp. 11-12. Ley XV. Sobre lo mismo. Otrosí dixeron: que ordenaban, é ordenaron, y establecian por Ley, é Fuero, que la dicha Provisión Real de suso contenida, por ser, como es, muy necessaria al Servicio de Dios, y de sus Magestades, é á la equidad, é sosiego de las conciencias de los Vecinos, é Moradores del dicho Condado, que sea guardada en todo, é por todo. Y si por ventura, alguno, o algunos de los tales nuevamente Convertidos, o sus Hijos, o Nietos, negociarian de haver alguna Cédula, ó Merced de sus Magestades, para que estén, y vivan en el dicho Condado, sin embargo de la dicha Provisión Real: y esto será desservicio de Dios, y de sus Magestades, é gran perjuicio, é daño de los vecinos de Viz-*

*hacer*<sup>108</sup>. El propio Fuero reconocía la imposibilidad —en referencia al cumplimiento de la Pragmática de Córdoba— de probar la hidalguía como en otros territorios de la Corona, donde correspondía solo a la nobleza de solar mientras que en Vizcaya se reclamaba para aquellos que probaran ser *naturales vizcaínos*, es decir, para todos los habitantes del Señorío independientemente de su condición, fueran villanos, hidalgos, o... los labradores censuarios del señor.

Es precisamente la extensión de los beneficios de la hidalguía tanto a estos últimos como a las gentes de las villas la principal novedad que aporta el Fuero Nuevo, al identificar permanentemente *hidalgo* con *vizcaíno* o *natural de Vizcaya* con *hidalguía*. Con todo, es evidente que la mayor dificultad para explicar el acceso a la hidalguía de los vizcaínos reside en la incorporación a la misma de los labradores censuarios del

---

*caya. Por ende, que por obviar lo suso dicho, ordenaban, y ordenaron, y establecian por Ley; que si alguno de los susodichos tales Cédulas, ó Provisionses tienen ganadas, ó ganaren, é mostraren; que sea obedecida, y no cumplida, é sin embargo de lo tal, se guarde, é cumpla la sobredicha Provisión. Y que el Sindico del Condado á costa del dicho Condado siga la Suplicacion de la tal Cédula, y haga todos los actos necessarios para ello: é al dicho Síndico, á Síndicos, que son, ó fueren, les daban, é dieron especial cargo, é poder, para que con mucha diligencia soliciten, é procuren la guarda, y conservacion de la dicha Provisión, é ordenaron.*

<sup>108</sup> *Op. cit.*, pp. 12-13. (Ley XVI): *Otrosí, dixeron: que todos los naturales, vecinos, é moradores de este dicho Señorío de Vizcaya, Tierra-Llana, Villas, Ciudad, Encartaciones, é durangueses, eran notorios hijosdalgo, é gozaban de todos los privilegios de homes hijosdalgo; é por la esterilidad, y poca distancia de la tierra, y muy crecida multiplicacion de la gente de ella, muchos hijos de los naturales moradores de el dicho Señorío de Vizcaya, se casaban, é tomaban sus Vecindades, é habitacion fuera de Vizcaya en las partes de Castilla, y en otras partes: y mude hacían su cóntinua morada: y los pueblos, donde habitaban, y moraban, les echaban pechos, é imposiciones, é otras cosas, que homes, hijosdalgo, no debían contribuir: y ellos, unos por pobreza, y otros por estár assi vecinos, é habitantes, y estrañados de Vizcaya en largo camino: y otros, quando querían probarla dicha hidalguía, no eran conocidos por sus parientes por haver passado mucho tiempo, que salieron de el dicho señorío de Vizcaya: por las quales causas, y otras semejantes, por dificultad, y falta de probanzas, quedaban por pecheros, é no gozaban de las libertades, que por su antiguo, noble linage, debían gozar; é evitar los dichos agravios, é otros que de ello se seguían, pedían, y suplicaban á su Magestad, por ser los dichos vizcaynos, é sus hijos, é dependientes, notorios hijosdalgo, privilegiados, y franqueados, segun fuero de España; que por privilegio, é franqueza, les concediesse, como la notoriedad de su noble linaje requería, é como hasta aqui lo tenían, é havían tenido; que qualquier hijo natural vizcayno, ó sus dependientes, que estuviessen casados, ó avecinados habitantes, ó moradores fuera de esta tierra de vizcaya en qualesquier partes, lugares, y provincias, de los reynos de España, mostrando, é probando ser naturales vizcaynos, hijos dependientes de ellos, á saber es, que su padre, ó abuelo, de partes de el padre son, y fueron nacidos en el dicho Señorío de Vizcaya: et probando por fama pública, que los otros antepassados progenitores de ellos de partes del padre fueron naturales vizcaynos, é todos ellos por tales tenidos, é reputados, les valiesse la dicha hidalguía, o les fuessen guardados los privilegios, franquezas, é libertades, que á home hijo-dalgo, segun fuero de España, debían ser guardados enteramente; aunque no probasen las otras calidades, que para su efecto, segun derecho, é leyes de estos reynos, debían probar.*

Señor de Vizcaya —*hubieron siempre en ciertas casas e caserías su cierta renta e censo en cada un año ya tasado*— y por extensión a aquellos labradores solariegos que trabajaban las tierras de los Parientes Mayores. El Fuero Viejo —título 214— ya advertía de un proceso al que se resistían los hidalgos entendiendo que generaba una permanente confusión —*e lo peor que el labrador non sera conoçido con el fijodalgo*— entre las gentes de una y otra condición: el abandono, la huída de los labradores censuarios a tierras de infanzonazgo, a tierras libres de cargas donde construían sus casas. Cabe recordar ahora que, si bien la huída era siempre posible, la instalación de los labradores en otros solares no estaba permitida, por ejemplo, en el valle de Ayala pero sí en Vizcaya, territorio donde el Fuero no señala ninguna limitación a los labradores para construir nuevas casas.

El abandono de las casas censuarias era, sin duda, un proceso en avanzado estado de desarrollo antes de la redacción del Fuero Viejo. E. Fernández de Pinedo relacionó esta huída al infanzonazgo o a las villas con la tasación de la cuantía que debían pagar al Señor que, de este modo, pretendía evitar su fuga<sup>109</sup>. Pero los abandonos continuaron produciéndose durante toda la segunda mitad del siglo xv y hasta la redacción del Fuero Nuevo, que recoge también el fenómeno en el último de sus títulos, relatando el itinerario de aquellos que optaban por la libertad<sup>110</sup>. No parece demasiado arriesgado sugerir que, gracias precisa-

<sup>109</sup> E. FERNÁNDEZ DE PINEDO: *Crecimiento...*, p.35.

<sup>110</sup> *Fuero Nuevo de Vizcaya*, pp. 102-103: XXXVI, *Otrosí, dixeron: que havian de fuero, y estableçían por ley, que por quanto en Vizcaya, hay algunas casas, y caserías, que deben el censo de los cien mil maravedis de los buenos á su alteza (por quanto están sitas, y puestas con cargo del dicho censo en tierra, y lugar del señor) y los tales maravedis suelen repartir entre si los que tienen, y poseen estas tales casas, y caserías; y alguno de ellos por se excusar de contribuir con los otros desampara, y dexa de vivir en la tal casa, que debe, y ha de contribuir: y hace casa, o vá á morar á casa de ynfanzonazgo libertada; y de allí rige, é grangea la casería, é heredades, que havian de contribuir; y aun dexa caer á la casa de allí: y á la causa recrecía á su alteza diminucion en la dicha su renta, é á los otros que contribuyen daño, é perjuicio; porque subtraydos unos de así contribuir, conviene á los que quedan de pagar, é contribuir toda la dicha suma. por ende, por evitar lo susodicho, dixeron: que ordenaban, é ordenaron, qué todas las tales casas, y caserías, que deben, é han de contribuir en el dicho censo, estén en pié, é no sean desamparadas, ni asoladas. y para en esto sea requerido qualquier de los tales, que assi ha salido desamparando el tal solar al lugar infanzonado, y franco, é libertado por el prestamero de Vizcaya, ó su téniente, para que vuelva á edificar, y poblar el tal solar, que ha de contribuir; é que sea tenuto, é obligado de lo hacer, dentro de seis meses primeros siguientes despues que fuere requerido: só pena, que (passado el dicho término, é constando del dicho requerimiento por escribano público, y por probanza bastante, como el tal solar que ha de contribuir está despoblado, y asolado) el corregidor de Vizcaya á pedimiento del prestamero ó de qualquier de aquellos que contribuyen en el dicho censo, haga al que assi desamparó, y despobló el dicho solar, que lo torne á su propia costa á edificar, y poblar, y morar, por manera, que sepan los otros que contribuyen á quien pedir en el tal solar su parte, que le cabe de la dicha contribucion; é le prenda por ello, y esté preso hasta que lo haga, é cumpla.*



mente a las ventajas recogidas en la nueva redacción del Fuero para todos los vizcaínos, durante el siglo XVI, el proceso continuó, acentuándose aún más la confusión que denunciaban los hidalgos en 1452. Dicho de otro modo, fue olvidándose cada vez más la primitiva condición de los labradores censuarios que habían abandonado los solares del rey y de los señores, antesala de la exención y de la futura consideración hidalga para las generaciones siguientes que permanecían en el Señorío o, para quienes habéndolo abandonado probaban haber nacido allí.

d) *Las consecuencias prácticas de la aceptación de la generalización de la hidalguía en los territorios costeros antes de su definitiva proclamación*

En las páginas anteriores he tratado de caracterizar a los hidalgos a través de los ordenamientos jurídicos. El lector habrá comprobado las notables diferencias entre las gentes de los territorios costeros —incluidos los valles cantábricos alaveses— y del interior del País Vasco: en los primeros, la condición hidalga estaba muy extendida entre la población, aunque continuaban existiendo labradores censuarios o «*billanos labradores*» y pecheros tanto en el mundo rural y urbano del Señorío como de la Provincia de Guipúzcoa; en Álava, sin embargo, el número de hidalgos era muy inferior rondando el 25% de la población. Al menos, desde el último cuarto del siglo XV se admitía en la propia Chancillería de Valladolid la mayoritaria condición hidalga de las gentes de los territorios norteños, aceptándose —como afirmaría un fiscal de la Corona en 1543 en referencia a Guipúzcoa— que *en todas las villas e lugares de la dicha Provincia de Guipúzcoa que ninguno pechaba nin contribuia en los pechos reales ni concejiles ni avia diferencia entre pecheros e fijosdalgo antes la verdad era que sy algund Labrador o persona pechera yba a vivir e morar a la dicha Provincia de Guipúzcoa no pechaba ni contribuia en pechos reales ni concejiles porque no se paga en la dicha Provincia por ser como son esentos quanto a lo susodicho*. Una idea que invertía los términos de la ecuación: exentos luego hidalgos.

De la fiscalidad me ocuparé más adelante. Ahora me propongo observar las consecuencias prácticas de la generalizada aceptación de esa idea especialmente para quienes —segundones, artesanos, tratantes— habían emigrado desde Guipúzcoa y Vizcaya, por distintas razones, a Álava o a otros territorios de la Corona. A través de las demandas de hidalguía que presentaron ante la Chancillería de Valladolid es posible observar las consecuencias prácticas de la aceptación de esa idea. He reunido para ello un conjunto de 165 ejecutorias de hidalguía que fueron resueltas favorablemente para los demandantes sobre todo entre 1476 y 1520 —Cuadro n.º 1—.

Cuadro n.º 1

## Ejecutorias de hidalguía (1443-1520)

N.º	AÑO	PRIVILEGIO/ EJECUTORIA	DEMANDANTE DE HIDALGUÍA	VECINO DE	CONTRA CONCEJO DE	DEMANDANTE ORIGINARIO DE
1	1443-(1492)	EJECUTORIA	DIEGO DE SAMANIEGO	STO. DOMINGO CALZADA	STO. DOMINGO CALZADA	LAGUARDIA
2	1455	PRIVILEGIO	GONZALO BERNALDO	SIN IDENTIFICAR	—	—
3	1463-(1562)	PRIVILEGIO	PEDRO ORTIZ DE BASABE	BASABE	BASABE	BASABE
4	1476	EJECUTORIA	JUAN FERNÁNDEZ DE GUINEA	GUINEA	GUINEA	AYALA
5	1476-1494	EJECUTORIA	MARTIN FDEZ. DE CARCAMO	CARCAMO	CARCAMO	ORDUÑA
6	1478-1486	EJECUTORIA	JUAN DE VIDAUURRETA	CALAHORRA	CALAHORRA	OÑATE
7	1480-1494	EJECUTORIA	PEDRO RUIZ DE CUBIDES	LACOZMONTE	LACOZMONTE	SIN IDENTIFICAR
8	1481-1494	EJECUTORIA	GARCIA RUIZ DE ARRIAGA	CIUDAD REAL	CIUDAD REAL	GUETARIA
9	1483-1494	EJECUTORIA	JUAN MARTÍNEZ DE ANDAGOYA	ANADAGOYA	ANDAGOYA	AYALA
10	1483-1495	EJECUTORIA	MARTIN CANTERO	ANDA	ANDA	GUERNICA
11	1483-1386	EJECUTORIA	JUAN DE ANUNCIBAY	VALLE DE CUARTANGO	VALLE DE CUARTANGO	LLODIO
12	1483-1486	EJECUTORIA	MARTÍN PÉREZ DE LARRETA	VALLE DE CUARTANGO	VALLE DE CUARTANGO	ORDUÑA
13	1483-1493	EJECUTORIA	PEDRO DE IBARRA	SORIA	SORIA	MUNGUÍA
14	1484-1495	EJECUTORIA	OCHOA PÉREZ DE ZUMALBURU	LAGUARDIA	LAGUARDIA	NARBAIA (ÁLAVA)
15	1485-1486	EJECUTORIA	JUAN DE PORTILLO	ZAMBRANA	BERANTEVILLA	LABASTIDA
16	1485-1496	EJECUTORIA	MARTIN SÁNCHEZ DE BERMEO	CAÑAS	CAÑAS	BERMEO
17	1486	EJECUTORIA	JUAN DE ARRESTI	VALLE DE CUARTANGO	VALLE DE CUARTANGO	AZCOITIA
18	1486-1498	EJECUTORIA	ALONSO DE LAGUARDIA	GOMARA (SORIA)	GOMARA (SORIA)	SIN IDENTIFICAR
19	1487	EJECUTORIA	CRISTÓBAL DE AYALA	SALAMANCA	SALAMANCA	AYALA
20	1487-1488	EJECUTORIA	LOPE DE OYARZABAL	MEDINA DEL CAMPO	MEDINA DEL CAMPO	AZCOITIA
21	1487-1488	EJECUTORIA	MACIN DE UGARTE	MEDINA DEL CAMPO	MEDINA DEL CAMPO	SIN IDENTIFICAR
22	1487-1488	EJECUTORIA	PEDRO DE ELGUETA	MEDINA DEL CAMPO	MEDINA DEL CAMPO	ELGUETA
23	1487-1488	EJECUTORIA	JUAN DE UGARTE	SEGOVIA	SEGOVIA	VILLARREAL DE ÁLAVA
24	1487-1488	EJECUTORIA	JUAN DE LASARTE	MEDINA DEL CAMPO	MEDINA DEL CAMPO	VALLE DE SALCEDO (ENCARNACIONES)
25	1487-1491	EJECUTORIA	JUAN DE LEGUIZAMON	CONSUEGRA (TOLEDO)	CONSUEGRA (TOLEDO)	ARRATIA (VIZCAYA)
26	1487-1495	EJECUTORIA	PEDRO DE ORDUNA	ZUNEDA (BURGOS)	ZUNEDA (BURGOS)	ORDUÑA
27	1487-1503	EJECUTORIA	PEDRO DE BERGANZO	BERGANZO	BERGANZO	BERGANZO (ÁLAVA)
28	1488	EJECUTORIA	GARCIA DE VERGARA	SEGOVIA	SEGOVIA	VERGARA
29	1488	PRIVILEGIO	JUAN Y MATEO DE OTAZO	VALDEOLIVA (CUENCA)	VALDEOLIVA (CUENCA)	—
30	1488-1489	EJECUTORIA	IÑIGO DE MENDITIBAR Y HERMANO	SEGOVIA	SEGOVIA	GUERRICAIZ

N.º	AÑO	PRIVILEGIO/ EJECUTORIA	DEMANDANTE DE HIDALGUÍA	VECINO DE	CONTRA CONCEJO DE	DEMANDANTE ORIGINARIO DE
31	1488-1489	EJECUTORIA	LORENZO DE SUSTAETA	SEGOVIA	SEGOVIA	AZCOITIA
32	1488-1489	EJECUTORIA	MACHIN DE TOLOSA	SEGOVIA	SEGOVIA	TOLOSA
33	1488-1489	EJECUTORIA	JUAN PÉREZ DE UROUIZU	SEGOVIA	SEGOVIA	EIBAR
34	1488-1490	EJECUTORIA	JUAN DE MARQUINA	FUENLLANA (CAD. REAL)	FUENLLANA (CAD. REAL)	SIN IDENTIFICAR
35	1488-1490	EJECUTORIA	MACHIN DE LEZAMA	NOVIERCAS(SORIA)	NOVIERCAS(SORIA)	AYALA
36	1488-1490	EJECUTORIA	JUAN DE VALDEREJO	GALBARRULI	MIRANDA DE BRO	VALDEREJO
37	1488-1491	EJECUTORIA	JUAN DE SEGURA	NOVIERCAS(SORIA)	NOVIERCAS(SORIA)	SEGURA
38	1488-1493	EJECUTORIA	SANCHO DE VERGARA	TORRECILLA DE CAMEROS	TORRECILLA DE CAMEROS	VERGARA
39	1488-1494	PRIVILEGIO	JUAN Y PEDRO GARCÍA FERRERO	VALLE DE CUARTANGO	VALLE DE CUARTANGO	—
40	1488-1495	PRIVILEGIO	ORTUNO FERRERO	VALLE DE CUARTANGO	VALLE DE CUARTANGO	—
41	1490	EJECUTORIA	ANTÓN SÁNCHEZ DE UNCETA	CASTRONUÑO	CASTRONUÑO	CASTRONUÑO
42	1490-1491	EJECUTORIA	MARTÍN SÁNCHEZ VIZCAÍNO	LOGROSAN (CÁCERES)	LOGROSAN (CÁCERES)	LOGROSAN
43	1490-1494	EJECUTORIA	FERNANDO DE Guernika	LOGROSAN (CÁCERES)	LOGROSAN (CÁCERES)	GUERNICA
44	1490-1494	EJECUTORIA	JUAN PÉREZ DE OQUINA	SORIA	SORIA	VITORIA
45	1491-1492	EJECUTORIA	JUAN PÉREZ DE OTÁLORA	SIMANCAS Y VALLADOLID	SIMANCAS Y VALLADOLID	AZPETITIA
46	1492	EJECUTORIA	PEDRO DE SALCEDO	VALLADOLID	VALLADOLID	VALLE DE SALCEDO (ENCARTACIONES)
47	1493	EJECUTORIA	SANCHO DE AMURRIO	MIRANDA DE EBRO	MIRANDA DE EBRO	AMURRIO
48	1493	EJECUTORIA	MARTÍN DE OROZCO	AGUILAR RIO ALHAMA	AGUILAR RIO ALHAMA	OROZCO
49	1493-1494	EJECUTORIA	MARTÍN DE VERGARA	AGREDA	AGREDA	VERGARA
50	1493-1495	EJECUTORIA	ALONSO DE VITORIA	LERMA (BURGOS)	LERMA (BURGOS)	SOMORROSTRO
51	1493-1495	EJECUTORIA	JUAN DE OLABE	MIRANDA DE EBRO	MIRANDA DE EBRO	LÉNIZ
52	1493-1495	EJECUTORIA	DIEGO DE GAMARRA	MIRANDA DE EBRO	MIRANDA DE EBRO	VITORIA
53	1493-1495	EJECUTORIA	JUAN MARTINEZ DE SODUPE	MIRANDA DE EBRO	MIRANDA DE EBRO	SODUPE (VIZCAYA)
54	1493-1500	EJECUTORIA	JUAN DE MONDRAGÓN	MIRANDA DE EBRO	MIRANDA DE EBRO	MONDRAGÓN
55	1493-1500	EJECUTORIA	JUAN DE SOJO	MIRANDA DE EBRO	MIRANDA DE EBRO	LLODIO
56	1493-1500	EJECUTORIA	ALONSO DE OQUENDO	MIRANDA DE EBRO	MIRANDA DE EBRO	OQUENDO (AYALA)
57	1494	EJECUTORIA	JUAN DE ITURRIAGA	MEDINA DE LAS TORRES (BADAJOZ)	MEDINA DE LAS TORRES (BADAJOZ)	DURANGO
58	1494	EJECUTORIA	MACHÍN DE LEZAMA	AGREDA (SORIA)	NOVIERCAS(SORIA)	AYALA
59	1494	EJECUTORIA	JUAN DE UGARTE	SEGOVIA	SEGOVIA	SIN IDENTIFICAR
60	1494-1495	EJECUTORIA	JUAN DE LASARTE	MIRANDA DE EBRO	MIRANDA DE EBRO	USURBIL
61	1494-1495	EJECUTORIA	PEDRO DE FULATE	LAGUARDIA	LAGUARDIA	VIANA
62	1494-1495	EJECUTORIA	OCHOA DE AZCOITIA	MIRANDA DE EBRO	MIRANDA DE EBRO	AZCOITIA
63	1494-1497	EJECUTORIA	DIEGO DE SOJO	LEIVA (LA RIOJA)	LEIVA (LA RIOJA)	LLODIO

N.º	AÑO	PRIVILEGIO/ EJECUTORIA	DEMANDANTE DE HIDALGUÍA	VECINO DE	CONTRA CONCEJO DE	DEMANDANTE ORIGINARIO DE
64	1495	EJECUTORIA	MARTÍN DE VERGARA	SUBIANA DE MORILLAS	SUBIANA DE MORILLAS	VERGARA
65	1495	EJECUTORIA	JUAN DE LIZAUR	CALAHORRA	CALAHORRA	CIZURQUIL
66	1495	EJECUTORIA	MARTÍN PEREZ DE CHAVARRI	CALAHORRA	CALAHORRA	SIN IDENTIFICAR
67	1495	EJECUTORIA	JUAN DE SEGURA	CALAHORRA	CALAHORRA	SEGURA
68	1495-1502	EJECUTORIA	JUAN SÁNCHEZ DE AYALA	RODEZNO	RODEZNO	AYALA
69	1496	EJECUTORIA	PEDRO DE SALINAS	ESTAVILLO	ESTAVILLO	¿SALINAS DE LENIZ?
70	1496	EJECUTORIA	ORTUÑO DE MIRAVALLS	SORIA	SORIA	MIRAVALLS
71	1496	EJECUTORIA	HERNÁNDEZ DE MENDIVIL	CALAHORRA	CALAHORRA	SIN IDENTIFICAR
72	1496	EJECUTORIA	JUAN FERNÁNDEZ DE OTEO	CONTRASTA	CONTRASTA	OTEO (ÁLAVA)
73	1496-1502	EJECUTORIA	JUAN DE OCIO	S. DOMINGO LA CALZADA	STO. DOMINGO CALZADA	VALLE ARANA (ÁLAVA)
74	1496-1502	EJECUTORIA	JUAN SÁNCHEZ DE URIETA	S. DOMINGO LA CALZADA	STO. DOMINGO CALZADA	AYALA
75	1497-1500	EJECUTORIA	DIEGO FERNÁNDEZ DE VERGARA	SAN MILLÁN	SAN MILLÁN	VERGARA
76	1498-1500	EJECUTORIA	PEDRO FERNÁNDEZ DE VERGARA	DE LA COGOLLA	DE LA COGOLLA	
77	1499	EJECUTORIA	PERUCHO DE ARRAZOLA	BRIHUEGA	BRIHUEGA	AXPE (VIZCAYA)
78	1499-1516	EJECUTORIA	JUAN SÁNCHEZ DE GARINOAIN	LEZA	LAGUARDIA	GARINOAIN (NAVARRA)
79	1500-1501	EJECUTORIA	JUAN SÁNCHEZ DE ZUGAZA	BADARÁN	BADARÁN	RESPALDIZA
80	1500-1502	EJECUTORIA	JUAN SAINZ DE ZUAZOLA	SALVATIERRA	SALVATIERRA	SALVATIERRA
81	1500-1591	EJECUTORIA	JUAN DE OLARTE	LOPIDANA	HERMANDAD BADAYAOZ	OROZCO
82	1501	EJECUTORIA	PEDRO DE ADARO	ARCINIEGA	HERMANDAD BADAYAOZ	HERDAD. BADAYAOZ
83	1501	EJECUTORIA	DIEGO RUIZ DE TRESPUENTES	TRESPUENTES	HERMANDAD BADAYAOZ	TRESPUENTES (ÁLAVA)
84	1501	EJECUTORIA	PEDRO ORTIZ DE QUEJO	CUBO DE BUREBA	CUBO DE BUREBA	AYALA
85	1501	EJECUTORIA	JUAN DE QUEJANA	CAMENO	CAMENO	AYALA
86	1501-1502	EJECUTORIA	SANCHO DE VASCONA	ARÉVALO	ARÉVALO	SIN IDENTIFICAR
87	1502	EJECUTORIA	SANCHO MARTÍNEZ DE BUSTINZA	CUBO DE BUREBA	CUBO DE BUREBA	ERMUA
			FERNANDO LOPEZ DE ALDA	CONTRASTA	CONTRASTA	CONTRASTA
			Y MARTÍN DE ALDA			
88	1502	EJECUTORIA	MARTÍN SÁNCHEZ DE URETA	S. DOMINGO LA CALZADA	S. DOMINGO LA CALZADA	QUENDO (AYALA)
89	1502-1510	EJECUTORIA	JUAN DE TOLOSA	MONTEALEGRE	MONTEALEGRE	TOLOSA
90	1503	EJECUTORIA	MARTÍN SÁNCHEZ DE ZORNOZA	HARO	HARO	ZORNOZA (VIZCAYA)
91	1503	EJECUTORIA	PEDRO SÁNCHEZ DE CORTAZAR	ESTARRONA	ESTARRONA	ESTARRONA
92	1503	EJECUTORIA	JUAN DE GAUNA	TORMANTOS (LA RIOJA)	TORMANTOS (LA RIOJA)	HERRAMELLURI
93	1503-1504	EJECUTORIA	MARTÍN SÁNCHEZ EZQUERRA	HARO	HARO	HARO
94	1503-1504	EJECUTORIA	MARTÍN SÁNCHEZ DE SAGASTA	HARO	HARO	SIN IDENTIFICAR
95	1503-1505	EJECUTORIA	JUAN DE INSAURRAGA	SIGUENZA	SIGUENZA	ARRAZUA (VIZCAYA)

N.º	AÑO	PRIVILEGIO/ EJECUTORIA	DEMANDANTE DE HIDALGUÍA	VECINO DE	CONTRA CONCEIJO DE	DEMANDANTE ORIGINARIO DE
96	1503-1512	EJECUTORIA	JUAN DE MEZQUÍA	MAESTU	MAESTU	SIN IDENTIFICAR
97	1504-1522	EJECUTORIA	ORTUNO DE GARNICA	SALAMANCA	SALAMANCA	GUERNICA
98	1506-1511	EJECUTORIA	JUAN RUIZ DE MONDRAGON	MEDINA DEL CAMPO	MEDINA DEL CAMPO	MONDRAGÓN
99	1507	EJECUTORIA	OCHOA LÓPEZ DE ELGUETA	VALLADOLID	VALLADOLID	ELGUETA
100	1508	EJECUTORIA	MARTÍN DE ZARATE, MERCADER	VALLADOLID	VALLADOLID	SIN IDENTIFICAR
101	1508	EJECUTORIA	FRANCISCO DE VALMASEDA	VILLASANDINO	VILLASANDINO	VALMASEDA
102	1509-1512	EJECUTORIA	JUAN SANCHEZ DE GARNICA	CERRATON	CERRATON	GUERNICA
103	1509-1512	EJECUTORIA	PEDRO DE IBARRA, CANTERO	CIGOTIA	CIGOTIA	GUERNICA
104	1510	EJECUTORIA	PEDRO IBÁÑEZ DE LAZARRAGA	HERRAMELLURI	HERRAMELLURI	LENIZ-OÑATE
105	1510	EJECUTORIA	JUAN DE AZPEITIA	AGRDA	AGREDA	AZPEITIA
106	1510-1511	EJECUTORIA	INIGO DE ORDUÑA	VALLADOLID	VALLADOLID	ORDUÑA
107	1510-1511	EJECUTORIA	PEDRO DE SEGURA	MATUTE	MATUTE	SEGURA
108	1510-1511	EJECUTORIA	JUAN DE GAMARRA	VALLADOLID	VALLADOLID	GAMARRA
109	1510-1512	EJECUTORIA	INIGO DE ANUNCIBAY	CASTROJERIZ	CASTROJERIZ	AYALA
110	1510-1512	EJECUTORIA	ANDRES DE ELGUETA	SIGUENZA	SIGUENZA	ELGUETA
111	1510-1515	EJECUTORIA	PEDRO DE MONDRAGÓN	MOZONCILLO	MOZONCILLO	MONDRAGÓN
112	1511-1515	EJECUTORIA	SANCHO DE MOTRICO	MIRANDA DE EBRO	MIRANDA DE EBRO	MOTRICO
113	1511	EJECUTORIA	JUAN DE ASTIASO	STO. DOMINGO CALZADA	STO. DOMINGO CALZADA	ASTEASU
114	1511	EJECUTORIA	LOPE SANCHEZ DE LABASTIDA	MATUTE	MATUTE	LABASTIDA
115	1511	EJECUTORIA	JUAN DE AYALA	RIO CEREZO	RIOCEREZO	AYALA
116	1512	EJECUTORIA	JUAN DE AGUIRRE	SORIA	SORIA	AZPEITIA
117	1512	EJECUTORIA	ALONSO DE OLARTE	VILLAPORQUERA	VILLAPORQUERA	S. DOMINGO DE LA CALZADA
118	1512	EJECUTORIA	JUAN GARCÍA DE MIOMA	VALDEGOBÍA	VALDEGOBÍA	VALDEGOBÍA
119	1512	EJECUTORIA	MARTÍN SÁNCHEZ DE GARNICA	VALDEGOBÍA	VALDEGOBÍA	GUERNICA
120	1512	EJECUTORIA	DIEGO DE LASARTE	HERVIAS	HERVIAS	LASARTE (ÁLAVA)
121	1513	EJECUTORIA	PEDRO DE ARAOZ	MIRANDA DE EBRO	MIRANDA DE EBRO	OÑATE
122	1513	EJECUTORIA	DIEGO DE OQUENDO	BARBADILLO DEL MERCADO	BARBADILLO DEL MERCADO	OQUENDO (AYALA)
123	1513	EJECUTORIA	JUAN DE OLARTE	AMPUDIA	AMPUDIA	OROZCO
124	1513	EJECUTORIA	JUAN MARTINEZ DE UMENDI	CALAHORRA	CALAHORRA	SIN IDENTIFICAR
125	1513	EJECUTORIA	JUAN DE LUYANDO	STO. DOMINGO CALZADA	STO. DOMINGO CALZADA	AYALA
126	1513	EJECUTORIA	PEDRO DE MOTILLOA	CONTRASTA	CONTRASTA	MOTILLOA
127	1513-1514	EJECUTORIA	JUAN MARTINEZ DE ELGUETA	STO. DOMINGO CALZADA	STO. DOMINGO CALZADA	ELGUETA
128	1513-1514	EJECUTORIA	DIEGO DE VITORIA	CALAHORRA	CALAHORRA	IRCIO
129	1513-1514	EJECUTORIA	JUAN OCHOA DE BALDA, SOGUERO	CALAHORRA	CALAHORRA	SIN IDENTIFICAR
130	1514	EJECUTORIA	DIEGO DE PALOMARES	ATIEGA	ATIEGA	SALINAS DE ANANA

N.º	AÑO	PRIVILEGIO/ EJECUTORIA	DEMANDANTE DE HIDALGUÍA	VECINO DE	CONTRA CONCEJO DE	DEMANDANTE ORIGINARIO DE
131	1514	EJECUTORIA	FERNANDO DE LEZCAÑO	CABEZÓN DE PISUERGA	CABEZÓN DE PISUERGA	LAZCAÑO (?)
132	1514	EJECUTORIA	JUAN DE ARTAZA	STO. DOMINGO CALZADA	STO. DOMINGO CALZADA	AYALA
133	1514	EJECUTORIA	MARTÍN DE OQUEENDO	COVARRUBIAS	COVARRUBIAS	OQUEENDO (AYALA)
134	1514	EJECUTORIA	PEDRO DE CARRANZA	REINOSO	REINOSO	CARRANZA (VIZCAYA)
135	1514	EJECUTORIA	JUANCHO DE ARRATIA	QUINTANILLA DE ABAJO	QUINTANILLA DE ABAJO	ARRATIA (VIZCAYA)
136	1514	EJECUTORIA	SANCHO DE AYALA	SALAMANCA	SALAMANCA	AYALA
137	1514-1515	EJECUTORIA	JUAN DE OLAMENDI	AMPUDIA	AMPUDIA	LLANTENO
138	1515	EJECUTORIA	MARTÍN DE VERGARA	GETAFE	GETAFE	VERGARA
139	1515	EJECUTORIA	MARTÍN DE ORDUNA	VILLAMAYOR DE TREVIÑO	VILLAMAYOR DE TREVIÑO	ORDUNA
140	1515	EJECUTORIA	JUAN DE BERGANZO	BERGANZO	BERGANZO	BERGANZO (ÁLAVA)
141	1515-1516	EJECUTORIA	MARTÍN DE IZARDUY	SAN ANDRÉS DE SORIA	SAN ANDRÉS DE SORIA	SIN IDENTIFICAR
142	1515-1517	EJECUTORIA	JUAN DE SEGURA	LEZA DE RIO LEZA	LEZA DE RIO LEZA	SEGURA
143	1515-1517	EJECUTORIA	MARTÍN DE VILLARREAL	LARRINOA	LARRINOA	SIN IDENTIFICAR
144	1515-1520	EJECUTORIA	DIEGO FERNÁNDEZ DE ERMUA	AGREDA	AGREDA	ERMUA
145	1516-1518	EJECUTORIA	PRUDENCIO DE LABASTIDA	VILLAVIEJA DE CERRO	VILLAVIEJA DE CERRO	SIN IDENTIFICAR
146	1517	EJECUTORIA	JUAN DE IRETA	LOGROÑO	LOGROÑO	ENTRENA
147	1517-1518	EJECUTORIA	PERO DE ONATE Y SU HERMANO	HERRAMELLURI	HERRAMELLURI	LENIZ
148	1517-1518	EJECUTORIA	JUAN DE UNCETA	LOMINCHAR	LOMINCHAR	TOLEDO
149	1517-1519	EJECUTORIA	JUAN DE CARRANZA	ALBARES	ALBARES	CARRANZA (VIZCAYA)
150	1517-1519	EJECUTORIA	JUAN DE VIDANIA	SALAMANCA	SALAMANCA	REGIL
151	1518	EJECUTORIA	JUAN, CARPINTERO	ECHAGUEN	HERMANDAD DE CIGOITIA	REGIL
152	1518	EJECUTORIA	MAESTRE JUAN DE REGIL	LOGROÑO	LOGROÑO	REGIL (GUIPÚZCOA)
153	1518-1519	EJECUTORIA	PEDRO GONZÁLEZ DE LASARTE	ALAMO	ALAMO	LASARTE (ÁLAVA)
154	1518-1521	EJECUTORIA	MICHEL DE ELGOIBAR	SALAMANCA	SALAMANCA	ELGOIBAR
155	1519-1520	EJECUTORIA	ANDRÉS LOPEZ DE GALARZA	VILLABRAGIMA	VILLABRAGIMA	LENIZ
156	1519-1520	EJECUTORIA	JUAN DE USATEGUI	MADRID	MADRID	LUYANDO
157	1520	EJECUTORIA	JUAN DE ZAMUDIO	CENICERO	CENICERO	ZAMUDIO (VIZCAYA)
158	1520	EJECUTORIA	MARTÍN DE ZAMUDIO	CENICERO	CENICERO	ZAMUDIO (VIZCAYA)
159	1520-1521	EJECUTORIA	JUAN DE VITORIA	NAJERA	NAJERA	VITORIA
160	1520-1521	EJECUTORIA	JUAN DE LABASTIDA	NAJERA	NAJERA	SIN IDENTIFICAR
161	1520-1521	EJECUTORIA	LOPE DE OROZCO	NAJERA	NAJERA	OROZCO
162	1520-1521	EJECUTORIA	HERNANDO DE VERGARA	NAJERA	NAJERA	VERGARA
163	1520-1521	EJECUTORIA	PEDRO DE VERGARA	NAJERA	NAJERA	VERGARA
164	1520-1521	EJECUTORIA	BLAS DE ARCINIEGA	ALESANCO	ALESANCO	ARCINIEGA (ÁLAVA)
165	1520-1522	EJECUTORIA	MARTÍN DE AIZARAN	NAJERA	NAJERA	RIGOITIA

Las informaciones obtenidas de las distintas hidalguías consultadas<sup>111</sup> permiten exponer una serie de conclusiones que, aun confirmando esencialmente aquello que hasta ahora sabíamos o suponíamos, considero de interés resaltar. En primer lugar, en cuanto al acceso a la hidalguía, salvo en cinco casos en los que se trata de privilegios de hidalguía concedidos directamente por el monarca —cuatro de ellos asociados a los privilegios en blanco entregados por Enrique IV en el real de Simancas—, el resto son ejecutorias ganadas en la Sala de Hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid, constituyendo el modo de acceso mayoritario a la hidalguía. En segundo lugar, en cuanto a la cronología, de las ciento sesenta y cinco ejecutorias —Cuadros n.ºs 2 y 2bis—, la inmensa mayoría se concentra entre 1475 y 1520. Durante el reinado de los Reyes Católicos, como ya señaló la Dra. Gerbet, la concesión de ejecutorias de hidalguía no se paralizó y, pese a los intentos de racionalizar y garantizar el proceso probatorio a través de la Pragmática de Córdoba de 1492, su número continuó creciendo —pese al ligero descenso entre 1501 y 1510— como durante los reinados anteriores. En esos años, como ya he señalado, considero que entre los alcaldes de la Sala de hijosdalgo de la Chancillería se aceptaba la idea de que en los territorios costeros del País comúnmente todos eran hidalgos y no creo equivocarme al aventurar que la mayoría de los demandantes que con-

---

<sup>111</sup> Las distintas informaciones utilizadas en este estudio se basan en una selección documental realizada en la sección de Reales Ejecutorias de la Chancillería de Valladolid a partir de la identificación de los demandantes de la hidalguía con individuos que mantienen una relación con Álava, Guipúzcoa o Vizcaya, bien porque por sus apellidos he considerado que eran originarios de los dos últimos territorios o bien porque los concejos demandados eran alaveses. Considero que la muestra presentada es suficiente y demuestra sobradamente la importancia del fenómeno analizado, aunque es imprescindible reconocer también que es discutible, en la medida en que es imposible saber si las utilizadas fueron todas las hidalguías ganadas por los demandantes —no se ha consultado la documentación depositada en la Chancillería de Granada—, o incluso si en los años de referencia existen más ejecutorias de hidalguía que hayan podido escapar al control realizado —el número de ejecutorias en esas fechas es considerable—. Como prueba de su validez, sin embargo, pueden compararse con las utilizadas por M.C. Gerbet. La autora afirma, a partir del *Padrón de las Hidalguías dadas por los Reyes Católicos y sucesores a diversas personas y pueblos* entre 1465 y 1592 —documento depositado en la Chancillería de Granada—, que el número de hidalguías y confirmaciones alcanzó a 334 individuos entre ambas fechas. Inmediatamente se comprobará que la cronología del estudio de la Dra. Gerbet se extiende a lo largo del siglo XVI, mientras que la muestra presentada en este caso termina en 1520, una fecha de referencia en la que fueron presentadas las últimas demandas de hidalguía aunque se resolvieran durante los años siguientes. No soy capaz de concretar una cifra, pero a tenor del número de las registradas antes de 1520 y, una vez realizada una búsqueda a través de la base de datos de Irargi, no creo equivocarme al afirmar que, al menos, las ejecutorias ganadas por demandantes originarios de Vizcaya, Guipúzcoa o Ayala hasta finales del siglo XVI, superarían el millar. Adviértase, además, que, entre las ejecutorias presentadas en el cuadro, únicamente se recogen cuatro confirmaciones de hidalguía de las concedidas en blanco por Enrique IV en el Real sobre Simancas.

Cuadro n.º 2

**Hidalguías 1443-1520**  
(distribución cronológica por fecha de demanda)

Cronología	N.º	%
1441-1450	1	0,6
1451-1460	0	0,0
1461-1470	0	0,0
1471-1480	4	2,5
1481-1490	34	21,2
1491-1500	38	23,8
1501-1510	29	18,1
1511-1520	54	33,8
Total	160	100,0

Cuadro n.º 2bis

**Hidalguías 1476-1520**  
(distribución cronológica por fecha de concesión)

Cronología	N.º	%
1471-1480	1	0,6
1481-1490	21	13,1
1491-1500	47	29,4
1501-1510	25	15,6
1511-1520	56	35,0
1521-...	10	6,2
Total	160	100,0

taban con medios para hacer frente a los costes del proceso y tenían ese origen, bien fueran ellos o bien sus padres o abuelos, alcanzaron su objetivo.

En tercer lugar, los concejos demandados por el aspirante a hidalgo en ningún caso están ubicados en aquellas áreas donde la población mayoritariamente era considerada hidalga, es decir, no se trata de individuos que aspiran a ser considerados como hidalgos en Ayala, Guipúzcoa o Vizcaya, sino que se trata de gentes que, procedentes en su mayoría de las villas y lugares de esos territorios, demandan su hidalguía a los concejos alaveses o de otros territorios de la Corona en los que están instalados de primera, segunda o tercera generación. La emigración desde



Guipúzcoa hacia otros territorios de la Corona, como ha demostrado brillantemente Santiago Piquero Zarauz para el siglo XVI, es un elemento central en la economía y la sociedad de los territorios costeros del País Vasco. Durante ese siglo, la mayoría de los migrantes tenían como destino la España interior, destacando entre sus ocupaciones las actividades vinculadas a la construcción y otros oficios artesanales y comerciales<sup>112</sup>. La distribución geográfica de los concejos demandados nos permite comprobar los definitivos lugares de asentamiento de los emigrantes que ahora demandaban la hidalguía.

Cuadro n.º 3

**Distribución geográfica de los concejos demandados según las ejecutorias de hidalguía**

Territorios	N.º de concejos	%
Rioja	42	26,2
Álava	35	21,9
Burgos	33	20,6
Valladolid	14	8,7
Soria	10	6,2
Segovia	8	5,0
Salamanca	5	3,1
Guadalajara	3	1,9
Madrid	3	1,9
Ciudad Real	2	1,2
Toledo	1	0,6
Cáceres	1	0,6
Badajoz	1	0,6
No identificados	2	1,2
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100,0</b>

Como puede comprobarse, un altísimo porcentaje de los mismos —ronda el 70%— se instalaron en el arco inmediato que rodea los territorios costeros del País Vasco: Álava, Rioja, Burgos —11 de los 33 demandantes estaban avecinados en Miranda de Ebro o sus aldeas—, distribuyéndose el resto en otros territorios de la Corona destacando las ciudades de Valladolid, Soria, y Salamanca: las dos primeras en razón

<sup>112</sup> «El siglo XVI, época dorada de los movimientos migratorios guipuzcoanos de media y larga distancia durante la Edad Moderna», *Las migraciones internas y medium-distance en Europa (1500-1900)*, A. Eiras y O. Rey (eds.), Santiago de Compostela, 1994, pp. 649-677.

del tráfico comercial —Medina del Campo cuenta con 4 demandantes— y la tercera, probablemente, a causa de su Universidad.

Finalmente, en cuanto al origen de los demandantes de hidalguía, se trata en su mayoría —cuadro n.º 4—, de guipuzcoanos y vizcaínos, así como de vecinos del valle de Ayala. Sumados los porcentajes de los tres territorios citados se acercan al 69% del total. En el caso de los territorios costeros, los demandantes proceden de las anteiglesias, universidades y villas del interior y en menor medida de la zona costera, destacando sobre el resto los demandantes de las Encartaciones, Orduña y de las villas y universidades del sur de Guipúzcoa.

Cuadro n.º 4

**Lugares de origen de los demandantes de hidalguía**

Lugares de origen por territorios	N.º demandantes de hidalguía	%
Álava	24	15,0
Ayala	26	16,2
Guipúzcoa	47	29,3
Vizcaya	37	23,1
Otros	9	5,6
Sin identificar	17	10,6
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100,0</b>

De manera excepcional, los concejos demandados coinciden con el lugar de origen del demandante. En general se trata bien de hidalgos alaveses que pleitean por su hidalguía con sus respectivos concejos —Berganzo, Contrasta, Estarrona, Salvatierra, Trespuentes—, o bien de individuos que después de haber residido durante una, dos o tres generaciones lejos de su lugar de origen reclaman su hidalguía utilizando como testigos a vecinos del concejo demandado, resultando de todo punto imposible establecer con claridad su origen<sup>113</sup>. Por último, no son

<sup>113</sup> Existe una estrecha relación entre estos casos y los englobados en *Sin Identificar*, aunque sus apellidos —Ugarte, Marquina, Chávarri, Mendivil, Mezquíá, Zárate, Umendi, Balda, Izarduy, Labastida— los relacionen claramente con el País Vasco. Incluso, en dos ocasiones, cabe suponer que hasta el propio apellido ha desaparecido para convertirse en una referencia genérica del lugar de origen —Martín Sánchez Vizcaíno (cuadro 1, n.º 42), Sancho de Vascona (cuadro 1, n.º 85)—. Los cambios de residencia de los demandantes de hidalguía complican igualmente la identificación del origen de los individuos. En ocasiones los testigos apenas recuerdan —en una apelación claramente interesada— que el abuelo del demandante *se vino para Castilla* recalando en distintos lugares pero sin precisar el lugar de origen.

escasos los ejemplos de hidalgos alaveses que tienen que probar su hidalguía al emigrar a otro lugar dentro de ese territorio y sobre todo fuera de él, particularmente en la actual Rioja. Entre ellos destacan los que se declaran originarios de distintas aldeas de la jurisdicción de Vitoria, que afectan a más de quince localidades distintas, evidenciando una vez más la movilidad de los individuos, una constante que se escapa habitualmente a los análisis que realizamos sobre los distintos grupos de la sociedad medieval.

## **2. Hidalgos e hidalguía en el contexto de los conflictos sociales en el País Vasco durante los siglos XIV y XV: integración en estructuras suprafamiliares, ingresos y sistemas de herencia**

La historiografía tradicional acuñó el término Lucha de Bandos para referirse a los enfrentamientos internobiliarios que tuvieron lugar en el País Vasco durante los siglos XIV y XV. La renovación historiográfica que fue cuajando durante los primeros años 70 demostró, sin embargo, que semejantes enfrentamientos ocultaban otros que oponían a los grupos sociales antagónicos, tanto en el mundo rural como en las villas, en una amplia tipología de conflictos, hasta el extremo de que, en la actualidad, equiparamos Lucha de Bandos y conflictividad social. Durante las tres últimas décadas la historiografía en torno a los conflictos sociales que convulsionaron el País Vasco ha avanzado en el conocimiento de sus protagonistas, ha descrito los distintos tipos de enfrentamientos y ha concretado las formas de resolución de los mismos, señalando sus resultados y consecuencias. En alguna ocasión anterior he tenido oportunidad de señalar los límites y los caminos a seguir para avanzar en su conocimiento e interpretación, proponiendo una síntesis de partida<sup>114</sup>.

No es el propósito de este apartado realizar una nueva síntesis y menos aún antes de que culminen los trabajos de investigación en curso que desarrolla el grupo de investigación al que pertenezco. Pretendo, por el contrario, llamar la atención sobre algunas cuestiones relacionadas con los mismos que ayuden a explicar las razones de la dispar evo-

---

<sup>114</sup> En dos ocasiones me he ocupado del estado de la cuestión en torno a la Lucha de Bandos: J.R. DÍAZ DE DURANA: «Violencia, disenso y conflicto en la sociedad vasca durante la Baja Edad Media. La lucha de bandos: estado de la cuestión de un problema historiográfico», *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España Bajomedieval*, Zaragoza, 1995, pp. 27-58; «Historia y presente del tratamiento historiográfico sobre la Lucha de Bandos en el País Vasco. Balance y perspectivas al inicio de una nueva investigación», *La Lucha de Bandos en el País Vasco...*, pp. 21 a 46.

lución social entre los territorios costeros y el del interior. Con ese referente, parece imprescindible responder, en primer lugar, a algunas cuestiones elementales en torno a la articulación de la sociedad como son, por ejemplo, la integración de los hidalgos en estructuras suprafamiliares —linajes y bandos—, el origen y evolución de sus ingresos o los sistemas de transmisión del patrimonio familiar empleados en los distintos territorios estudiados. Considero que, de ese modo, se resaltarán no sólo las diferencias existentes entre los individuos que reclaman para sí esa condición, sino también su jerarquización interna en función de su riqueza o vinculaciones vasalláticas dentro y fuera de sus territorios. Así mismo, parece necesario concretar su participación en los enfrentamientos sociales tanto en el mundo rural como en el mundo urbano y observar su desenlace y consecuencias. Y todo ello desde el convencimiento de que los enfrentamientos sociales constituyen, junto a otros procesos, un punto de partida fundamental para comprender la posterior evolución hacia la generalización de la hidalguía en Guipúzcoa y Vizcaya.

Los hidalgos constituyen un grupo heterogéneo del que forman parte desde los *ricos hombres* alaveses, los Parientes Mayores de Vizcaya y Guipúzcoa, los pequeños hidalgos rurales de cada uno de los territorios y aquellos que, en las villas, sobre todo en las guipuzcoanas, se reclamaban hidalgos aún siendo menestrales. Un grupo fundamentalmente rural, aunque de modo paulatino se le irá incorporando la población de las villas y, dentro del cual, como ya señaló J.Á. García de Cortázar, la posición de cada individuo, estaba definida por dos criterios: el nivel de rentas del grupo familiar al que pertenecía y su posición dentro del mismo que dependía de los lazos de parentesco y de la transmisión hereditaria de los bienes en el seno de cada familia.

#### a) *Linajes y bandos en el mundo rural*

Ahora bien, cuando hablamos de grupos familiares ¿suponemos una idéntica estructura para todos ellos? ¿Puede compararse la familia de los Ayala o los Hurtado de Mendoza que acabaron conformando linajes de gran solidez, con las de los hidalgos rurales alaveses, ayaleses o vizcaínos que pudieron acabar integrándose en ellos? ¿Son comparables los linajes rurales con aquellos que acabaron dominando las villas? ¿Qué características presentan los linajes en el País Vasco en uno y otro ámbito? Existen diferencias pero también semejanzas a partir de una familia extensa que deviene progresivamente en nuclear durante el período de análisis, sobre todo en las villas: la integración y articulación en linajes durante la Baja Edad Media. Pero antes de estudiar este pro-

ceso, parece necesario responder a algunas preguntas en torno a los antecedentes, pues no en vano algunos autores han señalado diferencias en la evolución hacia esas formas de organización de la sociedad respecto al modelo castellano en los territorios costeros del País Vasco: ¿qué formas de estructuración social existían anteriormente? ¿Cuándo se inició la constitución de linajes?

Sobre ambas cuestiones resulta difícil pronunciarse si no es a partir de algunos trabajos sobre la historia altomedieval de estos territorios elaborados esencialmente por el Profesor J. Ángel García de Cortázar o sus discípulos —en particular para el caso guipuzcoano E. Barrena— que han definido la evolución de las comunidades de valle durante la Alta Edad Media y sus transformaciones posteriores<sup>115</sup>. Pero quizá ha sido J.A. Marín quien ha llegado más lejos en la definición y aplicación a un caso concreto de esas formas de estructuración social anteriores a la conformación en linajes a partir de los estudios de ambos autores. J.A. Marín, siguiendo también al Profesor J.M.<sup>a</sup> Lacarra<sup>116</sup>, entiende que la propagación de la voz *hidalgo*, durante el siglo XIII, habría tenido en los territorios del norte peninsular un valor y un uso familiar: «tras el vocablo hidalgo se manifestaba una comunidad familiar cuyo carácter era básicamente doméstico. Es decir que integraba a varios miembros generacionales en torno a un solar»<sup>117</sup>, unas tierras que ocupaba y sobre las que tenía derechos patrimoniales. En su opinión, antes de la fundación de Azpeitia, las unidades de poblamiento existentes es-

---

<sup>115</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR: «Espacio y poblamiento en la Vizcaya altomedieval: De la comarca al caserío en los siglos XI al XIII», *En la España Medieval*, II, Madrid, 1982, pp. 349-365; «Les communautés villageoises du nord de la Péninsule Ibérique au Moyen Âge», *Les communautés villageoises en Europe Occidentale du Moyen Âge aux temps Modernes*, Flaran, 4, 1982, pp. 67-73; «La creación de los perfiles físicos e institucionales del Señorío de Vizcaya en el siglo XIII», *Les Espagnes médiévales: Aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché*, Niza, 1983, pp. 1-11; «La organización del territorio en la formación de Álava y Vizcaya en los siglos VIII a fines del XI», *El hábitat en la historia de Euzkadi*, pp. 135-154; «La sociedad guipuzcoana antes del Fuero de San Sebastián», *Congreso: El Fuero de San Sebastián y su época*, pp. 89-109; «La sociedad vizcaína altomedieval: De los sistemas de parentesco de base ganadera a la diversificación y jerarquización sociales de base territorial», *Vizcaya en la Edad Media*, pp. 63-81; «Espacio y hombre en la España norteña en la Edad Media», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 6 (1987), pp. 49-74; «Organización social del espacio: Propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España Medieval», *Studia Historica, Historia Medieval*, 6 (1988), pp. 195-236. J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR, B. ARÍZAGA, M.<sup>a</sup>L. RÍOS RODRÍGUEZ, M.<sup>a</sup>I. DEL VAL VALDIVIESO: *Vizcaya en la Edad Media*, I, pp. 117-124; E. BARRENA: *La formación histórica de Guipúzcoa. Transformaciones en la organización social de un territorio cantábrico durante la época altomedieval*, San Sebastián, 1989; E. BARRENA y J.A. MARÍN: *Historia de las Vías de Comunicación en Guipúzcoa. I. Antigüedad y medioevo* San Sebastián, 1991.

<sup>116</sup> «En torno a la propagación de la voz hidalgo», pp. 201-219.

<sup>117</sup> «Semejante Pariente Mayor», p. 77.

tarían organizadas bajo la observancia de ciertos grupos de hidalgos, «a través de los cuales se establecerían desde las reglas para apropiarse de un término hasta las formas de distribución de la producción. Esta dinámica se ejercería mediante un sistema en el que los diferentes grupos domésticos estarían estratificados, dependiendo de las funciones que cada unidad familiar habiente de un solar ejerciera dentro de cada grupo comunal». Esa distinción de funciones habría dado lugar, a partir de una diferenciación sobre la base de los solares, a diferentes rangos de hidalgos, entre los que destacarían los que estuvieran dedicados a actividades de defensa del grupo comunitario y los dedicados a administrar justicia, que, de ese modo, alcanzarían una aureola de prestigio social y reconocimiento sobre el resto de la población y, en particular, sobre aquellos miembros de la comunidad que no poseían solares ni bienes vinculados, es decir, los labradores. De esta forma, un grupo doméstico, si, además de mantener un solar, desarrollaba tareas en favor de la comunidad, su solar sería un referente para el resto de la misma. Si a ello añadimos las prácticas de alianza y afinidad de los solares más destacados, se acentuarían aun más las diferencias respecto al resto de los hidalgos y labradores<sup>118</sup>.

Estas relaciones de parentesco de las comunidades domésticas que ocupaban los solares, habrían cambiado de modo notable durante el siglo XIV alcanzando la forma de linajes<sup>119</sup>. El término linaje, presenta una compleja definición, en la medida en que los textos lo asocian con otros como *parentela*, *vasallos*, *amigos*, *atreguados*, *encomendados*, *acotados*. Es decir, incluye, junto a los lazos de parentesco real o sanguíneo, otros que no lo son y a los que relacionamos con el denominado pseudo parentesco o parentesco artificial. Cabe considerar al linaje como una organización suprafamiliar, como un conjunto de familias que reconocen en su origen a un antepasado común del que descienden —*de donde suçedieron unos en otros*, repetía Lope García de Salazar—, habitualmente por línea paterna<sup>120</sup>, como un sistema de filiación descendente, como concluye I. Beceiro, agnaticio, en el que prima la masculinidad pero también la primogenitura y que se contra-

<sup>118</sup> *Op. cit.*, p. 87-101.

<sup>119</sup> *Op. cit.*, pp. 141-161, especialmente 156-161. Sobre la cuestión he publicado «Linajes y bandos en el País Vasco durante los siglos XIV y XV», *La familia en la Edad Media*, XI Semana de Estudios Medievales, Logroño, 2001, pp. 253-284 que servirá de referencia para las líneas que siguen a continuación.

<sup>120</sup> Las Partidas, al definir linaje como línea de parentesco, abundan en esta idea ya que se refieren a un *ayuntamiento ordenado de personas que se tienen unos de otras, como cadena, descendiendo de una rayz; e fazen entre sí distintos grados departidos. La primera es una línea que sube arriba como padre o abuelo o bisabuelo... La otra que descende: así como fijo o nieto... La otra es que viene de traviesso. Es esta comiença en los hermanos, e de si descende por grado en los fijos* Partida IV, Título VI, Ley II.

pone al sistema cognaticio que imperaba en los primeros siglos medievales<sup>121</sup>.

Las fuentes medievales en el País Vasco registran también la existencia de estas organizaciones suprafamiliares, denominando también Parientes Mayores a los cabezas de linaje<sup>122</sup>. Sobre ellos recaía tanto la defensa, administración y acrecentamiento del patrimonio como el mantenimiento de la cohesión interna del linaje. A su voz se ponían en pie de guerra su parentela y las gentes vinculadas, reconociendo la superioridad de quien habitaba la casa torre, fundada por un antepasado común —muchas veces legendario— sobre el solar que daba nombre al linaje y del que descendía, habitualmente por línea masculina, el pariente mayor de turno que había recibido, como único heredero, el patrimonio familiar<sup>123</sup>. El solar reunía todos los elementos reales y simbólicos que contribuían a la grandeza del linaje: por un lado, la casa-torre, hogar de la familia principal del linaje, el molino, la ferrería, el lagar, la iglesia; por otro, la conciencia de un origen y de un remoto antepasado común a los miembros del linaje expresadas en un conjunto de leyendas utilizadas para mistificar sus orígenes<sup>124</sup>; un apellido que se extenderá al resto de los miembros del linaje —el «símbolo del clan», lo denominó J. Heers—, que serán conocidos por el nombre de pila, por el patronímico y por el nombre del solar del que proceden; un escudo de armas, signo de identidad del linaje que algunos autores consideran más firme incluso que el apellido<sup>125</sup> y, finalmente, la voluntad de perpetuarse por toda la eternidad creando, como el Canciller Ayala en su solar de Quejana (Ayala), un oratorio privado dedicado a la Virgen del Cabello, a cuya advocación confió su propio reposo y el de sus descendientes al convertirlo en panteón familiar.

Por último, el mantenimiento de la cohesión interna del linaje es la principal misión del Pariente Mayor. Una cohesión mantenida mediante la gratificación de sus servidores, atreguados y apaniguados, así como por medio de una determinada política de alianzas matrimoniales en los

<sup>121</sup> I. BECEIRO y R. CÓRDOBA DE LA LLAVE: *Parentesco, poder y mentalidad*, p. 35.

<sup>122</sup> J.A. MARÍN: «Semejante pariente mayor», pp. 161-181; «¿Qué es un Pariente Mayor?», pp. 223-233.

<sup>123</sup> J. CARO BAROJA: «Linajes y Bandos», pp. 13-61. I. AROCENA: «Los parientes mayores y la guerra de bandos en el País Vasco», pp. 151-172.

<sup>124</sup> Véanse los interesantes trabajos de I. BECEIRO: «El uso de los ancestros por la aristocracia castellana: el caso de los Ayala», en *Revista de Dialectología y tradiciones populares*, L, 2, Madrid, 1995, pp. 53-82 y de A. DACOSTA: *De dónde sucedieron unos en otros...*, pp. 57-70.

<sup>125</sup> F. MENÉNDEZ PIDAL: *Los emblemas heráldicos. Una interpretación histórica*, Madrid, 1993, pp. 55 y 56; «Las armerías medievales y modernas ¿recuerdo del pasado?», *Revista de Dialectología y tradiciones populares*, L, 2 (1995), pp. 83-104.

distintos niveles. La cohesión interna y la integración de nuevos miembros en esa estructura jerarquizada serán determinantes en la extensión de la influencia del linaje más allá del solar originario y en la capacidad política que el cabeza de linaje sea capaz de desplegar en defensa de los intereses del mismo.

Junto al Pariente Mayor forman parte del linaje, en primer lugar, su familia más directa, es decir, su mujer e hijos legítimos<sup>126</sup>. Pero, junto al grupo familiar, más o menos extenso, que vive junto al Pariente Mayor en la casa torre del solar y a aquellos otros parientes unidos por lazos de sangre que viven en otros solares, existen miembros que están vinculados por lazos de parentesco artificial, de dependencia personal o colectiva al cabeza de linaje a quien, a cambio de protección, prestan su apoyo y sus servicios<sup>127</sup>. En primer lugar es posible reconocer un primer peldaño de la clientela en el entorno doméstico del Pariente Mayor: criados que viven en distintos solares del linaje y sirven en el correspondiente palacio del señor desarrollando diferentes tareas domésticas<sup>128</sup>. En algunos casos no se les asignan funciones concretas y reciben la denominación genérica de vasallos y criados. Fuera del inmediato entorno doméstico del Pariente Mayor, la clientela se extiende geográficamente en sus áreas de influencia y se amplía incorporando a personas que gestionan los bienes patrimoniales del linaje, a los clérigos que, en el ejercicio de su condición de patrono, sitúa al frente de las iglesias sobre las que ejerce sus derechos, a quienes desempeñan oficios en su nombre —alcalde—, o con quienes mantiene relaciones de tipo comercial.

Otro conjunto de hombres esencial en la clientela del Pariente Mayor estaba constituido por aquellos que, a su llamamiento, se ponían en pie de guerra. Los textos se refieren a ese grupo de hombres esencial-

---

<sup>126</sup> S. AGUIRRE: describe con todo lujo de detalles el ejemplo del propio cronista, *Lope García de Salazar...*, pp. 103-104.

<sup>127</sup> No resulta fácil concretar en toda su complejidad las características y composición de las clientelas, aunque su descripción nos permitirá comprobar la jerarquización interna en su seno y cómo se distribuyen los beneficios. Para mostrar la complejidad de la composición de las clientelas de un linaje, pueden utilizarse distintas informaciones, pero quizá una de las más ricas y menos explotadas, son los testigos presentados por las partes, en particular por los Parientes Mayores, en los juicios ante las autoridades locales o ante la Chancillería de Valladolid. En particular las *tachas* presentadas por la parte contraria, como las expuestas por los vecinos del valle alavés de Aramayona contra los testigos presentados por el señor del valle, Juan Alonso de Múgica y Butrón, en un pleito que enfrentaba a ambos a fines del siglo xv. Las han publicado I. BAZÁN y A. MARTÍN: *Colección documental de la Cuadrilla Alavesa de Zuia*. I. Archivo Municipal de Aramaio, San Sebastián, 1999, pp. 44-45.

<sup>128</sup> *E que asi mismo estava probado como los dichos testigos o la mayor parte de ellos heran criados del dicho Juan Alonso, domesticos e familiares suos e se avian azertado con el armados en muchas peleas e batallas e muertes de honbres e robos, por lo qual sin ninguna conçiencia hera de creer que se perjuran en todo lo que dixieran», op. cit., p. 46.*



mente como *atreguados* y *acotados* o *encartados*. Entrar en treguas era, como propuso I. Arocena<sup>129</sup>, una de las formas de vinculación al Pariente Mayor, una forma de encuadramiento de los hombres. Los ordenamientos jurídicos, como ya hemos tenido oportunidad de comprobar, registran constantes referencias a las treguas entre hidalgos, a la prohibición de que se incorporen a las mismas los labradores —Fuero Viejo de 1452, ampliación del Fuero de Ayala—, así como al impedimento de entrar en treguas con los Parientes Mayores, expreso en las Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, que llega a ser requisito imprescindible para acceder a los oficios de la alcaldía de la Hermandad. No contamos, sin embargo, con muchas informaciones sobre esta cuestión. Uno de los escasos textos que registra una de esas treguas se refiere a la que formalizaron en 1435 en Azpeitia los Parientes Mayores de dos linajes que se disputaban la supremacía sobre el resto de la comunidad: Lope García de Lazcano, señor de los solares de Oñaz y Loyola, y Martín Pérez, señor del solar de Emparan<sup>130</sup>. La entrada de los Emparan en las treguas del de Loyola implicaba, en la práctica, un reconocimiento de la superioridad del segundo y se traducía en el compromiso que el de menor rango adquiriría de apoyar al otro en los enfrentamientos que pudiera tener con terceros, recibiendo a cambio una contraprestación económica, es muy similar a otros contratos privados de acostamiento con los que coinciden en algunos aspectos con los de Navarra<sup>131</sup> o con los *indenture* ingleses: el pago de una determinada cantidad a cambio del servicio en la paz y en la guerra y con unos determinados medios.

Finalmente, junto a aquellos que entraban en treguas, en los textos de época, aparecen vinculados al linaje los huidos de la justicia —los *acotados*, los *encartados*— que buscan refugio en las torres señoriales, participando en las escaramuzas y batallas junto a otras gentes vinculadas al linaje. Son con toda probabilidad los autores habituales de los hechos violentos denunciados por los campesinos y las gentes de las villas<sup>132</sup>. Como hemos tenido oportunidad de comprobar, especialmente

<sup>129</sup> I. AROCENA: «Los parientes mayores y la guerra de bandos en el País Vasco», p. 157.

<sup>130</sup> C. DÁLMASES: *Fontes documentales de Sancto Ignatio de Loyola*, en *Monumenta Historica Societatis Iesu*, t. CXV, Roma, 1977, pp. 97 y ss. (1435, mayo, 19. Azpeitia).

<sup>131</sup> Como el que en 1365 formalizó, por ejemplo, un rico hombre del reino de Navarra, Juan Ramírez de Arellano, con un caballero, Juan de San Martín, a cambio de 500 sueldos anuales en concepto de acostamiento J.A. FERNÁNDEZ DE LARREA: *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Bilbao, 1992, pp. 143-144.

<sup>132</sup> En varias ocasiones los vecinos acusan al de Múgica-Butrón de acoger en la dicha tierra muchos hombres acotados e encartados de las provincias de Álava e de Vizcaya e de Guipúzcoa e otras partes e ladrones e mugeres adúlteras e los amparaba todos en la dicha tierra y en la torre de Barajuen, utilizándolos contra los vecinos del valle: *el dicho Juan*

desde 1397 en las Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, es precisamente contra estos *acotados* o *encartados* contra quienes se dirige la acción de la justicia de la Hermandad.

Durante el siglo XIV los datos disponibles parecen insistir en la permanente segmentación de los linajes. Durante el XV, sin embargo, la fusión parece imponerse a la permanente división, un proceso asociado a la progresiva implantación del mayorazgo. Linajes unidos entre sí mediante las correspondientes alianzas, que dan como resultado un complejo entramado de relaciones que, a su vez, presentan, desde el punto de vista geográfico, un enmarañado mapa de ligas y enfrentamientos tanto a escala local como comarcal, regional e interregional que ha definido con gran precisión para el caso vizcaíno A. Dacosta<sup>133</sup>. En el caso de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya los linajes estaban divididos en dos bandos: gamboínos y ñacinos. Pese a las especulaciones que se han realizado, no hay pruebas que demuestren una división en bandos anterior al siglo XIV, a no ser que aceptemos con Lope que siempre hubo bandos, porque su origen está en la propia naturaleza humana. Pero, descartada la atemporalidad y la justificación legendaria de la división y aunque se siga discutiendo sobre las causas de la llamada Lucha de Bandos<sup>134</sup>, no parece razonable continuar entendiéndola como una pugna exclusivamente internobiliaria. Como demostraron J.Á. García de Cortázar y E. Fernández de Pinedo, semejantes enfrentamientos ocultaban otros que contraponían a los grupos sociales antagónicos tanto en el mundo rural como en las villas en una amplia tipología de conflictos. J.Á. García de Cortázar distinguió con acierto tres: el primero es el que mantiene la nobleza rural con sus propios labradores, sobre quienes, para compensar las dificultades del siglo XIV, agudizan la presión señorial; el segundo es el que mantiene esa misma nobleza con las nuevas realidades socioeconómicas que defienden los habitantes de las villas y ciudades; el tercero, por último, es el que enfrenta a los nobles rurales entre sí<sup>135</sup>.

---

*Alonso los amenazara e hiziera ayuntamiento de gentes, lacayos, malfechores y encartados deziendo que avia de matar a los mejores e mas principales de todos los escuderos e hijosdalgo de la dicha tierra.* I. BAZÁN y A. MARTÍN: *Colección documental...*, pp. 39 y 40. Sobre esta cuestión véase también el trabajo de I. BAZÁN: «El refugio de la delincuencia señorial. Torres y casas fuertes en el País Vasco: el ejemplo de la Torre de Berna», *Revista de Cultura e Investigación Vasca Sancho el Sabio*, 2.<sup>a</sup> etapa, n.º 8 (1998), pp. 23 a 50.

<sup>133</sup> A. DACOSTA: *Los linajes de Vizcaya en la Baja Edad Media: parentesco, poder y conflicto*, Bilbao, 2004, pp. 310 a 370.

<sup>134</sup> C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ: «Linajes nobiliarios y luchas de bandos en el espacio vascongado», en *La Nobleza Peninsular en la Edad Media*, León, 1999, especialmente en las pp. 211, 214 y 219.

<sup>135</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR: «El fortalecimiento de la burguesía...», p. 308. Enfrentamientos que S. TENA ha desplegado en toda su extensión en el caso guipuzcoano, «En-

El fenómeno banderizo refleja una enorme complejidad fruto de las alianzas de diverso tipo establecidas entre los linajes tanto a escala comarcal, regional, interregional o del reino. Es en Guipúzcoa donde mejor conocemos la adscripción de los distintos linajes a los bandos oñacino o gamboíno; ahora bien, como ha demostrado A. Dacosta, Lope García de Salazar apenas utiliza estas etiquetas en referencia a Vizcaya y cuando lo hace, es en referencia a los enfrentamientos de los vizcaínos con linajes guipuzcoanos. Todo parece apuntar, como ha señalado Dacosta, a que estas denominaciones tuvieron más éxito en Guipúzcoa porque allí estaban asentados los solares de Gamboa y Oñaz. En Vizcaya la pugna fundamental se establece entre los Avendaño y los Butrón, y usan sus propios nombres sin necesidad de recurrir a una referencia que tiene un origen claramente guipuzcoano y sólo las utilizan cuando hay que expresar la adscripción de linajes o villas a una de estas parcialidades, es decir, cuando el enfrentamiento sobrepasa las fronteras del Señorío. En Vizcaya, ambas etiquetas solo se difunden y universalizan cuando se institucionalizan los bandos en las instituciones locales y provinciales, entrado el siglo xvi<sup>136</sup>.

En el caso alavés, los principales enfrentamientos internobiliarios se producen especialmente al norte del territorio y la adscripción a los bandos oñacino o gamboíno de los distintos linajes no es bien conocida. Y probablemente no lo es porque, como en el caso vizcaíno, esas etiquetas efectivamente sólo se utilizan en referencia a los enfrentamientos entre linajes guipuzcoanos y alaveses, y en particular con el linaje guipuzcoano —oñacino— de los Lazcano que acabará instalándose en el Valle de Arana y una parte de la Llanada —Alegría—, manteniendo permanentes conflictos con algunos de los linajes más poderosos de la región: los Ayala y los Guevara. El enfrentamiento entre los tres linajes culminará en 1479 en una de las escasas intervenciones armadas capitaneadas por la Hermandad de Álava que, en colaboración con Ayalas y Guevaras, cercó y mató a Juan de Lazcano en su torre de Contrasta. Por el contrario, estas etiquetas, salvo error, no son utilizadas en los numerosos enfrentamientos que mantienen en el occidente alavés Avendaños y Múgica-Butrón entre sí o con otros linajes alaveses del norte del territorio, o los Ayala con los Leguizamón y Anuncibay en torno al valle de Llodio, entre otros casos<sup>137</sup>.

---

frentamientos en el grupo social dirigente guipuzcoano durante el siglo xv», en *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. VIII (1990), pp. 139-158. A. OTAZU: «Los banderizos del Bidasoa (1350-1582)», *BRAH*, 172, 1975 pp. 405-507. E. RAMÍREZ VAQUERO: *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra (1387-1464)*, Pamplona, 1990.

<sup>136</sup> A. DACOSTA: «Historiografía y bandos», pp. 139-140.

<sup>137</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la Baja Edad Media...*, pp. 351-353.

Quizá la influencia del relato de Lope García de Salazar —me refiero en particular a la virulencia de los enfrentamientos entre los linajes allí descritos—, falsea cualquier conclusión que tome como referencia esas descripciones. Sin embargo, considero que la dureza de estas luchas al norte de la divisoria de aguas está en estrecha relación con las rentas y derechos generados por las actividades económicas que son objeto de disputa, de las cuales me ocuparé más adelante, pero también con la posición social que se derivaba del disfrute de unos ingresos más cuantiosos y con la potencia, medida en términos de renta y de dominio sobre los hombres, que los linajes alaveses fueron capaces de desplegar. Denominamos Parientes Mayores a todos los cabezas de linaje, pero los principales de ellos eran los del interior alavés entre los que se encontraban un significativo número de los personajes más influyentes de la Corte castellana. Veamos brevemente algunas diferencias elementales entre los protagonistas de nuestra historia en el mundo rural.

Sobre el fondo de una común estructuración en linajes y bandos de los hidalgos alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos, unidos entre sí por lazos de parentesco o relaciones vasalláticas —las fronteras entre el parentesco y la clientela son a veces difusas<sup>138</sup>—, la heterogeneidad del grupo aconseja una distinción entre sus componentes. C. Martínez<sup>139</sup>, entre sus críticas a las explicaciones ofrecidas por algunos de los autores que participaron en la renovación historiográfica de los años setenta, señalaba la confusión existente, a su juicio, entre dos conceptos clave de esta y otras historias: señor y Pariente Mayor. En efecto, sabemos que hay señores, es decir, titulares de señoríos, que al tiempo son Parientes Mayores de sus respectivos linajes. Éste es el caso de los miembros de la nobleza alavesa que durante la segunda mitad del siglo XIV recibieron cuantiosas mercedes en pago a los servicios prestados durante la guerra civil. Por el contrario, denominamos señores a Parientes Mayores como los guipuzcoanos y vizcaínos que, en efecto, no son titulares de señoríos. ¿Es posible, entonces, denominarlos de ese modo? La respuesta sólo puede ser negativa. No obstante, si tenemos en cuenta no sólo que los cabezas de linaje pretendían ser reconocidos como señores, sino también que sus dependientes así los consideraban, advirtiendo previamente que no tenían señoríos, pueden ser identificados como señores sin señorío.

Pero veamos antes quiénes eran aquellos que se situaban junto al vértice de la pirámide feudal: los *ricos hombres* alaveses. El punto de partida de nuestra historia en torno a 1300 los sitúa en la Cofradía de

<sup>138</sup> A. DACOSTA: *Los linajes de Vizcaya...*, pp. 158-168.

<sup>139</sup> *Reconsidering the Problem of Collective Nobility in Vizcaya*. Universidad Johns Hopkins: Baltimore (Maryland), 1987 (ejemplar mecanografiado).

Arriaga. Se trata de un reducidísimo grupo de individuos situados al frente de sus respectivos linajes entre los que se encontraban los Salcedo, señores de Ayala, algunos de cuyos miembros logran un gran ascendiente en la Corte de Alfonso X y Sancho IV; Íñigo López de Mendoza y sus sucesores, vinculados a la Corona castellana desde el siglo XII; los señores de Guevara y de Oñate, vasallos de los reyes tanto castellanos como navarros; los Hurtado de Mendoza, que desde comienzos del siglo XIII, gracias a su unión con los señores de Mendoza, según ha señalado M. Portilla, constituirán «el bloque de señoríos más rico de la Llanada occidental alavesa»; los Velasco, señores de la Puebla de Arganzón. De entre todos ellos sobresalen los linajes de Guevara y Mendoza. Sus enfrentamientos, conservados en leyendas y crónicas, constituyen, sin duda, un elemento de análisis no desdeñable, pues en el fondo revelan su poder e influencia política en el territorio de la Cofradía y en la toma de decisiones dentro de esta última. Buena prueba de ello, por ejemplo, es que la Cofradía había renunciado a la percepción del pecho forero —el semoyo y el buey de marzo— en la aldea de Guevara a favor de los titulares del solar, donde los señores del mismo nombre *levaban la voz*. Lo mismo sucederá en 1332 con las aldeas de Mendoza y Mendivil, solar de los Mendoza, y con Los Huetos, entregada a Juan Hurtado de Mendoza. Semejante trato privilegiado hacia esos linajes —que se repartían la Llanada— no se produce en el caso de otros cuyos dominios se situaban en territorios periféricos de la Cofradía.

Cuando en realidad su calificación como *ricos hombres* tiene más sentido es al final de la guerra civil entre Pedro I y el futuro Enrique II. Fue entonces, gracias a las mercedes recibidas como consecuencia de su apoyo al contendiente ganador, cuando su poder e influencia creció de un modo impensable en el momento de la autodisolución de la Cofradía y tanto en tierras alavesas como fuera de ellas. Sus modestos dominios alaveses, comparados con los que recibieron más tarde, se convirtieron, gracias a las mercedes enriqueñas en señoríos *con la justicia çivil e creminal, alta e baxa e con el sennorio e con mero e mixto imperio*. Les fueron entregados entonces *terminos e prados e pastos e montes e rios e exidos e aguas corrientes e estantes... rentas pechos y derechos... veçinos y moradores* de aquellas áreas que hasta entonces conformaban sus dominios y las tierras de otras hermandades quizá largamente apetecidas en el pasado, al igual que las villas: Arceniega, Contrasta, Labastida, Peñacerrada, Salvatierra, Salinas de Añana, Treviño y otras poblaciones cayeron bajo su dominio. Sobre ellos constituyeron mayorazgos y consolidaron su poder durante los siglos siguientes. A excepción de Vitoria y de su jurisdicción, el resto del actual territorio alavés estaba en sus manos. Pero, además, recibieron también señoríos, tributos y derechos lejos de las tierras alavesas que finalmente les encaramaron a la cúspide de la nobleza del reino, llegando a

emparentar con la familia real. Sus títulos de grandeza son el corolario final de su triunfo: Duque del Infantado, Conde de Orgaz, Conde de Salvatierra, Conde de Salinas, Conde de Treviño, etc.<sup>140</sup>.

Entre los *ricos hombres* y el resto de los integrantes de la nobleza rural alavesa existía un muro infranqueable, roto solamente por los lazos de dependencia que unían a unos y otros. Todos eran hidalgos, pero el patrimonio y la influencia política de los primeros, primero en la Cofradía y, más tarde, en la Corte castellana o navarra —Guevara—, era muy superior a la de los *hidalgos*, *caballeros* o *escuderos* que constituían el grupo humano más numeroso de los privilegiados del mundo rural alavés. No conocemos bien los rasgos esenciales de este grupo también heterogéneo que denominamos genéricamente baja nobleza. En torno a 1300, es posible distinguir al menos dos niveles diferentes. En primer lugar, quienes aparecen citados junto a los *ricos hombres* anteriormente señalados en la documentación de la Cofradía: Ramírez de Montoria, Gaceo, Ugarte, Jócana, etc... Todos ellos jugaron, no cabe duda, un relevante papel durante este período, aunque su historia no tuviera la proyección que se se ha indicado para los anteriores. Parecen estar estrechamente unidos entre sí por relaciones de parentesco y, aunque no sepamos con exactitud sus consecuencias prácticas, parecen pertenecer a las clientelas de los *ricos hombres* del territorio mediante relaciones vasalláticas. Estos últimos, durante la primera mitad del siglo XIV, los eclipsaron en la Cofradía hasta el punto que sus nombres desaparecieron del acta de la Junta de Arriaga de 1332. De ellos puede decirse, como proponen los miembros del grupo de investigación del CSIC<sup>141</sup>, que son señores sin señorío y que nunca llegaron a obtenerlo, aunque dominaban —Libro Becerro de las Behetrías— fragmentariamente ciertas aldeas que más tarde cayeron bajo el dominio de los grandes linajes. Quizá, pertenecían a este grupo, entre otros, quienes desde la segunda mitad del siglo XIV fueron instalándose en las villas alavesas, pasando a formar parte de sus estructuras de poder mediante el desempeño de los oficios concejiles.

De ese modo actuaron también una parte de los que, para distinguirlos del resto, denominaré pequeños hidalgos rurales. De ellos me ocuparé más adelante, ahora pretendo solamente adelantar algunos rasgos. Constituían, sin duda, el grupo más numeroso de los miembros de la Cofradía de Arriaga y aunque no contamos con información precisa, todo parece indicar que su patrimonio e ingresos apenas se distinguían, en muchos casos, de los de los labradores más acomodados. Fueron

<sup>140</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la Baja Edad Media...*, pp. 322-330.

<sup>141</sup> R. PASTOR, C. ESTEPA, I. ALFONSO, J. ESCALONA, C. JULAR, E. PASCUA y P. SÁNCHEZ LEÓN: «Baja nobleza...», pp. 41-43.

ellos quienes más sufrieron las consecuencias de la irrupción de las gentes de las villas de Vitoria y Salvatierra en su entorno rural: *ganaron et compraron* sus tierras y derechos sobre el monte y el bosque gracias sin duda a una débil y fragmentada propiedad de estas familias hidalgas. La defensa de sus derechos puede apreciarse claramente en la Concordia de 1258 y en la denominada Acta de Arriaga de 1332, en la que finalmente lograron asegurar para el futuro aquellos privilegios sobre los que cimentaron su preeminencia posterior: la confirmación de su estatuto de hidalguía, fijar a los campesinos a los solares que cultivaban y mantener sus derechos sobre el monte y el bosque.

Su historia posterior, como se comprobará más adelante, está ligada, por un lado, al mundo rural donde gracias a los privilegios obtenidos lograron consolidar su posición como los principales de cada lugar. Sus relaciones con los concejos de las villas continuaron siendo tormentosas. La vieja Cofradía fue sustituida por Juntas de Hidalgos en las distintas circunscripciones para la defensa de los intereses comunes. La más conocida, la Junta de Hijosdalgo de Elorriaga, que reunía a los hidalgos de la Jurisdicción de Vitoria, continuó haciéndolo durante el Antiguo Régimen. Pero su historia también esta unida a las villas, donde se instalaron —quizá, primero los segundones de estas familias hidalgas— a la búsqueda de nuevas oportunidades y nuevos ingresos. El fenómeno parece acelerarse precisamente a partir de 1332 y, al menos en Vitoria, participan en él no sólo las familias hidalgas del entorno más inmediato —Álava, Heali, Salvatierra, Larrínzar, Cucho, etc...—, sino también significados caballeros y *ricos hombres* como Fernán Pérez de Ayala —morirá en la villa como fraile dominico— o, más adelante, los Hurtado de Mendoza, señores de Mártioda.

En cuanto a los Parientes Mayores guipuzcoanos y vizcaínos son, en efecto, señores sin señorío. Sin embargo, como ya he señalado al enunciar la composición de las clientelas de los linajes o se comprobará más adelante al analizar su patrimonio e ingresos, mantienen un dominio sobre la tierra y los hombres de similares características a quienes se situaban por encima de ellos en la escala social aunque, obviamente, no disponen de la jurisdicción. Además, es bien conocida, en la evolución de algunos linajes estudiados —por ejemplo en el de los Oñaz y Loyola—, la importancia que estos Parientes atribuyen a la cesión real de algunos derechos como el patronato sobre las iglesias de la comunidad sobre la que han alzado *la boz e la fama*. Su titularidad de aquellos derechos, como creo haber demostrado<sup>142</sup>, no solo constituyó

---

<sup>142</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «Patronatos, patronos, clérigos y parroquianos. Los derechos de patronazgo sobre monasterios e iglesias como fuente de renta e instrumento de control y dominación de los Parientes Mayores guipuzcoanos (siglos XIV a XVI)», *Hispania Sacra*, 102 (1998), pp. 507-508.

una fuente de ingresos regular y segura para los cabeza de linaje guipuzcoanos objeto de estudio en aquella ocasión sino que, también, su continuado ejercicio entre los siglos XIV y XVI, puso en sus manos un instrumento de control y dominación social y política sobre los parroquianos de las universidades y las villas de Guipúzcoa. Ingresos e instrumentos que colaboraron notablemente a construir, asentar y perpetuar el poder de los Parientes en los estrechos ámbitos territoriales de su influencia.

Los ingresos derivados del patronato, la trascendencia del nombramiento de los clérigos y la permanente visualización de la preeminencia del patrón tanto durante su vida como después de su muerte frente al resto de la comunidad, constituyen elementos esenciales en la relación entre uno y otra que se asocian a una suerte de señorío que trata de fundamentarse en un origen ancestral. Así sucede en 1518 cuando, con motivo de una reunión mantenida con anterioridad por buena parte de los Parientes Mayores, expresamente prohibida por las Ordenanzas de la Hermandad, su procurador adujo como justificación que *los dichos Parientes Mayores, como son anteriores y mejores y fundadores de esta Provincia, siempre han usado e usan e usaran de syrvyr a sus altezas con sus armas y caballos y escuderos y parientes, en espeçial contra los enemigos de la santa fee catholica asi como contra moros e turcos e otros infieles, por lo qual tienen sus patronazgos y deçimas asy por mano de sus Altezas como teniendo yglesias deviseras de tiempos inmemoriales*<sup>143</sup>.

Pero no hace falta acudir a testimonios del siglo XVI que tratan de justificar la preeminencia de los Parientes sobre el resto. Sin duda, el mejor testimonio es el que nos proporciona Pedro López de Alaya cuando, como portavoz de los intereses de los hidalgos durante las Cortes de 1390, despliega una aparatosa argumentación jurídica para defenderlos frente a los prelados de Calahorra y Burgos, en la que asociaron la percepción de los diezmos de sus iglesias con el *conocimiento del señorío general*<sup>144</sup>. Semejante relación entre patronato y señorío explica perfectamente el interés que despierta entre los cabezas de linaje

---

<sup>143</sup> A.G.G., Secc. 1, Neg. 6, Leg. 18 (1518-21 de abril). J.Á. LEMA, J.A. FERNÁNDEZ DE LARREA, E. GARCÍA, M. LARRAÑAGA, J.A. MUNITA, J.R. DÍAZ DE DURANA: *El triunfo de las élites urbanas guipuzcoanas. Nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*, San Sebastián, 2002, doc. 32.

<sup>144</sup> Pero López de Ayala. Crónicas, p. 687: *Señor, en lo que dizen que estos diezmos tales non caen en persona de lego dicennos los letrados que los diezmos son debidos a las iglesias por una de dos maneras: la una por reverencia e acatamiento del servicio divinal que en ellas se faze e tal diezmo como este que es puro espiritual non le puede aver lego nin levar las tales rentas; la otra por razon del conocimiento del señorío general, e en este caso puede levar el lego los frutos; e este es el caso por do nosotros levamos los tales diezmos.*



guipuzcoanos la cesión real de la administración de esos derechos y su reconocimiento por la comunidad donde se asienta el solar del nuevo patrón. Por esa razón, los Parientes los defendieron, en el entendimiento de que estando en peligro el ejercicio de los derechos de patronato no sólo lo estaban sus rentas sino también la preeminencia social y política en el seno de su comunidad, la cual a su vez llevaba implícita una suerte de reconocimiento de señorío. Del mismo modo, los parroquianos, es decir, los vecinos de las universidades y villas guipuzcoanas con iglesias de patronato laico, pleitearon con los señores sabiendo que lo que estaba en juego no era solamente el número de clérigos o como se repartirían los diezmos y las ofrendas en el futuro, sino que la vuelta al patronato real de la iglesia de turno implicaba también el final del reconocimiento de aquella fórmula de señorío al patrón que hasta entonces administraba los derechos reales. Buena prueba de todo ello es que así lo consideraron también aquellos nuevos elementos de la élite guipuzcoana que habían hecho fortuna especialmente desde el desempeño de oficios en la Corte —Lazárraga, Idiáquez—, que durante los años finales del siglo xv y la primera mitad del siglo xvi aspiraron y consiguieron la cesión temporal de la administración de algunos patronatos.

Pero cualquier observación sobre los Parientes Mayores guipuzcoanos y vizcaínos no sería completa sin estudiar su participación en la guerra. Hasta la publicación de la tesis doctoral de A. Dacosta, los ejemplos mejor conocidos proceden de Guipúzcoa, gracias al trabajo de J.A. Fernández de Larrea que ha analizado, con un detalle desconocido hasta la fecha, la participación de los hidalgos guipuzcoanos —tanto los Parientes Mayores como los simples escuderos— como mercenarios del Rey de Navarra en los conflictos bélicos de la época. Las abundantes informaciones manejadas por el autor acerca de las rentas asignadas en pago a los servicios prestados y del reclutamiento de las compañías —importancia numérica de los contingentes alistados y la ratio hombres de armas/hombres de a pie—, le han permitido aventurar una jerarquización de la nobleza guipuzcoana que participó en esos contingentes armados: «la cumbre de los Parientes Mayores guipuzcoanos la ocupan los señores de Oñate, cuya base económica y social rebasa las fronteras guipuzcoanas y son capaces de proyectarse en la más alta esfera de poder en Castilla. A una sensible distancia bajo los Guevara parecen situarse los Murua de Lazcano, pero ellos a su vez muy por encima de otros Parientes Mayores, siendo tal vez los únicos en su mismo nivel los Gamboa de Olaso de la zona occidental. El tercer estadio lo podrían representar los señores de Ugarte y Amézqueta, con ligera ventaja para este último y sus sucesores que, además, se encuentran embarcados en una brillante ascensión merced a una hábil política matrimonial (Saint-Pée,

Lazcano)<sup>145</sup>. A este mismo grupo podríamos asignar los Oñaz de Larrea y alguna rama de los Murua —la de Martín López— que parecen hallarse tal vez un poco por debajo de los anteriores, aunque la fragmentación de la herencia de Martín López de Murua proyecta a sus sucesores hacia el grupo inferior. En este cuarto nivel encontraríamos a los cabezas de linaje de menor categoría como los señores de Berástegui y San Millán. Todavía por debajo de ellos pulularía una pléyade de escuderos —algunos titulados señores como los de Echazarreta y Berrosoeta— entre los que figurarían los Urquiola y numerosos Murua menores que parecen ir derivando conforme entramos en el siglo xv —si no lo han hecho ya con anterioridad— a subordinados de los linajes más potentes, como los Urquiola con respecto a los Lazcano en 1426. De hecho éste parece ser uno de los principales problemas de la aristocracia guipuzcoana en su conjunto, un número muy elevado de nobles con una base económica restringida en un territorio pequeño con una densa red de villas<sup>146</sup>, lo que exacerba la competición entre los diferentes linajes y entre éstos y las villas por el control del territorio, además del consabido enfrentamiento señores/campesinos de la sociedad feudal<sup>147</sup>.

La guerra, la defensa de la frontera, en definitiva, la participación en la milicia de los escuderos, colabora también a caracterizar a los pequeños hidalgos rurales, a quienes, pese a su número, resulta difícil rastrear durante el siglo xiv más allá de su evidente participación en defensa de sus intereses en la elaboración de ordenamientos jurídicos como el capitulado vizcaíno de 1342 —una actuación colectiva en paralelo a la desarrollada por los hidalgos alaveses en 1332— o en la obtención de privilegios reales sobre el resto de la población de las villas. Otras actuaciones colectivas nos permiten también observar con otro detalle sus características. Quizá el mejor ejemplo en ese sentido lo proporcionan un grupo de ochenta y siete hidalgos del valle de Oñate que en 1388 elaboraron un memorial de agravios ante los continuos abusos realizados por Beltrán Vélez de Guevara, señor del valle<sup>148</sup>. Tu-

<sup>145</sup> J. de JAURGAIN: «Jean d'Amezqueta. Seigneur de Saint-Pée, en Labourd», *Revue de Béarn et du Pays Basque*, n.º 10 (1904), pp. 433-439.

<sup>146</sup> Por lo demás una situación similar a la de otras áreas de montaña próximas, como el valle de Baztán: J.M.º IMÍZCOZ: «Comunidad de Valle y Feudalismo en el norte de la península: algunas preguntas desde el valle de Baztán», en *Señorío y feudalismo en la península Ibérica (siglos XII-XIX)*, t. III, Zaragoza, 1993, pp. 69-86, especialmente pp. 73-74, o de urbanización intensa, como Valencia: A. FURIÓ: *Història del País Valencià*, València, 1995, pp. 151-153.

<sup>147</sup> «La participación de la nobleza guipuzcoana en la renta feudal centralizada: Vasallos y mercenarios al servicio de los reyes de Navarra (1350-1433)», *La Lucha de Bandos en el País Vasco...*, pp. 261-322.

<sup>148</sup> M.ºR. AYERBE: *Historia del Condado de Oñate y Señorío de los Guevara (siglos XI-XVI). Aportación al estudio del régimen señorial de Castilla, II. Documentos*, San Sebastián 1985, doc. n.º 11, pp. 38-42.

vieron que reunirse para ello en Uncella (Aramayona), fuera del señorío de Oñate, y desde allí se dirigieron a su señor como *omnes fijosdalgo vezinos e moradores que somos en la tierra d'Onnate, que es en Guipúzcoa, por nos e por todos los otros fijosdalgo, nuestros parientes de la dicha tierra de Oñate*. Se declaraban *omnes fijosdalgo de padre e de abuelo e devengar quinientos sueldos segund fuero d'España* y se quejaban porque *seyendo esentos e francos e quitos de todo pecho e tributo e seruiçios, segund que lo son los otros fijosdalgo de los rregnos de Castiella, e nunca auiendo vsado nin acostunbrado nos nin algunt de nos nin los nuestros anteçesores donde nos venimos de pagar pecho nin tributo nin otra cosa alguna al dicho sennor rrey nin a otro algunt, saluo en aquellos seruiçios neçesarios que los fijosdalgo de sus rregnos e sennorios deuen servir con sus cuerpos en defendimiento e guarda del dicho sennor rrey e de los rreyes onde él viene e de sus ren-gos, el de Guevara, de poco tienpo acá que puede auer diez anuos, poco más o menos tienpo, que vos, el dicho don Beltrán commo cauallero poderoso, nos fazedes pagar por fuerça e contra nuestra voluntad, syn rrazón e syn derecho, commo non deuades, pechos e tributos desafortados quanto queredes e nos lo fazedes pagar commo poderoso (tomando) de nuestros bienes lo que queredes contra nuestra voluntad, e nos fazedes de cada día muchas fuerças e tomas de nuestros bienes e otras premias de las que nos non somos tenudos de a vos lo cunplir nin vos non auiendo poderío de derecho nin sennorio alguno sobre nos nin (nuestros) bienes a nos costrenir a ello*. Este grupo de hidalgos rurales del valle de Oñate defendía su hidalguía y exención frente a la imposición señorial. Lo hacían también para destacar su condición frente a la del resto de los vecinos del valle. Tratando de alcanzar su objetivo y de forzar una respuesta favorable de su señor a las demandas planteadas, no sólo cuestionaron el señorío de D. Beltrán —argumentando que sus tierras eran de abadengo e insinuando, de ese modo, que el de Guevara no tenía jurisdicción sobre ella<sup>149</sup>—, sino que, además, no dudaron de adoptar la decisión más grave, su desnaturalización<sup>150</sup>.

<sup>149</sup> *Op. cit.: Otrosy respondienddo a lo que disen que esta dicha mi tierra es abadengo et otras razones que esforzaron a decir mal e falsamente...que la dicha tierra de siempre acá fue et es condado et sennorio...et siempre aquellos donde yo vengo en su tienpo et después yo en mi tienpo obieron et posedieron et poseo la dicha tierra como mi heredad et mi propio sennorio... et nin Rey nin otro señor nin otra persona alguna nunca ovieron nin han sennorio alguno nin derecho nin juredicion alguna en la dicha mi tierra de Oñate segund que los sobre dichos con su deslealtanca... contra mi que so su señor natural dixieron.*

<sup>150</sup> *Op. cit.: Por ende, sy alguna naturaleza auemos con vos, nos desnaturamos e nos enbíamos desnaturar de a vos e de cada vno de vos e protestamos de a vos lo querellar e demandar las dichas fuerças e tomas de los dichos nuestros cuándo e cómo e ante quien deuiéramos en su tienpo e en su logar.*

b) *Linajes y bandos en el mundo urbano*

El linaje es también la forma de organización de la elite en las villas durante los siglos XIV y XV. La finalidad de esta forma de organización es, de nuevo, la defensa del patrimonio familiar y el incremento de su influencia social y política sobre la comunidad. La constitución de estos linajes se realiza, en una primera fase, a partir de linajes cortos, consistentes en un grupo de descendencia patrilineal al frente del cual, como en el caso de los linajes del mundo rural, se encuentra un Pariente Mayor y forman parte del mismo los parientes en diverso grado y clientelas compuestas por criados, mozos y hombres armados. Es a estas clientelas a las que la documentación se refiere en ocasiones como de la *amistad del linaje*, al que estarían unidos mediante obligaciones y juramentos cuyo contenido y características desconocemos. Al linaje principal y a su correspondiente Pariente Mayor suelen estar asociados otros cabeza de linaje que reproducen el esquema anterior, estableciéndose una clara supremacía del linaje principal sobre el resto.

Estos linajes eran el resultado de la fusión de grupos de familias instalados en las distintas villas: por un lado, las procedentes del sector más enriquecido de los mercaderes; por otro, de los segundones del mundo rural que, sobre todo a partir de mediados del siglo XIV, se afincan en las villas costeras o del interior<sup>151</sup>. El asentamiento en las villas de una parte de la nobleza rural constituye uno de los fenómenos con mayor trascendencia social y política para el futuro. Se trata de un proceso protagonizado en parte por algunos cabezas de linaje, pero fundamentalmente por los segundones de las familias de la pequeña nobleza expulsados del solar originario, que trasladan al interior de las villas las hostilidades del mundo rural. Paralelamente a su instalación, junto a su participación activa en las nuevas actividades económicas —Leguizamón en Bilbao, Iruñas en Vitoria—, ¿se produjo lentamente la fusión de los recién llegados con las principales familias de las villas? ¿Se ennoblecieron estas recurriendo a los expedientes habituales? No es posible dar una respuesta definitiva por el momento pero, probablemente, durante los siglos XIV y XV, ambos grupos fueron estrechando sus vínculos, cerrando sus alianzas, adaptándose —como ha señalado J.M.<sup>a</sup> Monsalvo para Castilla y León— al medio social urbano hasta formar grupos más o menos homogéneos, muy operativos en la apro-

---

<sup>151</sup> Ejemplos cercanos en los trabajos de M.Á. LADERO: «Linajes, bandos y parcialidades en la vida política de las ciudades castellanas...», pp. 105-134, y el de J.Á. SOLÓRZANO: «La organización interna de la oligarquía urbana y el ejercicio del poder en Santander durante la Baja Edad Media: Linaje, familia y poder», *I Encuentro de Historia de Cantabria*, Santander, 1999, pp. 575-597.

piación de riqueza, el control sobre los hombres y sobre el poder<sup>152</sup>. En efecto, muy pronto, su presencia se observa en el gobierno municipal de las distintas villas, hasta el punto que en ocasiones parece existir una relación causa-efecto entre su avecindamiento y el de su presencia en los concejos. En cualquier caso son numerosos los ejemplos en los que, desde finales del siglo XIV, se observa su conformación como grupo oligárquico, perpetuándose en el poder, no sólo durante el siglo XV, sino también durante los siglos siguientes<sup>153</sup>.

La adaptación al ejercicio del poder concejil —J.M.<sup>a</sup> Monsalvo—, tuvo mucho que ver con el éxito y la consistencia de estas estructuras. Desde la segunda mitad del siglo XIV y hasta finales del siglo XV, los linajes, divididos en bandos, se enfrentan por el poder político de las villas: Leguizamón y Zurbarán en Bilbao, Ayalas y *de la calleja* en Vitoria, Ozaeta y los Gaviria en Vergara, Báñez y Guraya en Mondragón. Sin embargo, probablemente, en numerosas ocasiones, se produjo entre ellos un reparto al 50% de los oficios concejiles —Vitoria<sup>154</sup>— anulando o dejando en su mínima expresión la representación, las funciones y competencias de la asamblea de vecinos, que pasaron a manos de los regidores, oficios monopolizados por los linajes que controlaban la elección anual de los oficiales. Un enfrentamiento que es necesario entenderlo en el contexto de la competencia por los beneficios económicos derivados de las pujantes actividades económicas que se desarrollaban en las villas y por la influencia social y política sobre el conjunto de la comunidad. Conviene recordar, de todos modos, que no siempre se produce una división en dos bandos sino que en ocasiones se produce un dominio en determinadas villas por un Pariente Mayor: los Balda en Azcoitia, los Olaso en Elgóibar.

Encontramos, sobre la base común de la estructuración en linajes, distintos modelos de evolución. Por ejemplo, M.<sup>a</sup>S. Tena, que ha estudiado estas formaciones en el caso de las villas del puerto de Pasajes, ha distinguido dos tipos de evolución hacia el empatriciamiento en las villas de la costa oriental guipuzcoana y caracteriza las oligarquías resultantes en cada una de ellas. El primero de los modelos corresponde a

---

<sup>152</sup> J.M.<sup>a</sup> MONSALVO: «Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)», *Hispania*, LIII/3, n.º 185 (1993), pp. 939-941.

<sup>153</sup> Sobre el asentamiento en las villas de miembros de la pequeña nobleza rural y la constitución de grupos oligárquicos véanse, entre otros los trabajos de B. ARÍZAGA: *El nacimiento de las villas guipuzcoanas en los siglos XIII y XIV, Morfología y funciones urbanas*, San Sebastián, 1978, pp. 60 y ss.; M.<sup>a</sup>S. TENA GARCÍA: *Las villas del Puerto de Pasajes...*, pp. 194 y ss.; J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*: *Vizcaya en la Edad Media...*, III, pp. 308 y ss. J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la baja Edad Media...*, pp. 333 y ss.

<sup>154</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476)*, Vitoria, 1984.

las villas de San Sebastián y Fuenterrabía, donde la formación del patriciado urbano se produce a partir de grupos de francos, de comerciantes gascones que se han instalado en ellas desde el siglo XII, provenientes de la cercana Bayona, que son dotados por los reyes navarros hacia 1180 de un estatuto jurídico privilegiado y que se fusionarán más adelante con linajes autóctonos. El segundo modelo está determinado por la evolución, más tardía, de la villa de Rentería y del Valle de Oyarzun, donde los protagonistas del empatriciamiento son los linajes de la tierra herederos, según la autora, de grupos gentilicios anteriores. Dos vías, una *gascona*, la otra autóctona, pero un solo proceso en el que pese a los distintos puntos de partida, actores diferentes y dispar cronología, se confluye en un punto de llegada común: la constitución de «fuerzas oligarquías comerciales» en cada una de las villas.

Estos grupos se caracterizaban por su organización en linajes amplios, verticales, con extensas redes de relaciones personales y familiares. Organizaciones que cuentan con referentes ideológicos que sirven de aglutinante al grupo y de elemento diferenciador respecto al resto de los vecinos y que la autora denomina, en sentido amplio, «valores culturales de carácter gascón». Sus integrantes, los principales vecinos de cada una de las villas, una vez obtenido el *status* económico adecuado, tienden a la unificación mediante las correspondientes alianzas matrimoniales; comparten perfiles profesionales comunes y, gracias a sus contactos comerciales con otras zonas europeas, desarrollan una conciencia de élite mercantil pese a que su papel fundamental era el transporte y no el comercio<sup>155</sup>. Otra de las características de las oligarquías de San Sebastián y Fuenterrabía, pero no de la de Rentería, es que no siendo nobles tampoco intentaron emular las actitudes y comportamientos de la nobleza; de hecho los grupos dirigentes de aquéllas no disfrutaban de un estatuto jurídico privilegiado. No era necesario. Gracias al control de los resortes del poder concejil, se situaron por encima del resto de los habitantes de las villas. El estrecho territorio de éstas fue su ámbito natural de actuación, donde su hegemonía económica, social y política no tenía prácticamente contestación alguna. Fuera de ellas el riesgo de desintegración del grupo era elevado.

Los Bñez de Artazubiaga, linaje de Mondragón, participan igualmente de algunas de las características señaladas: gracias al hierro, al acero y su comercio, adquieren bienes raíces en el interior de la villa y su jurisdicción y adoptan un modo de vida honorable. Por otra parte, su posición dominante dentro del bando, su acción en el concejo y su pro-

---

<sup>155</sup> Un linaje tipo ha sido estudiado por la propia autora: M.<sup>ª</sup>S. TENA: «Los Mans-Engomez: El linaje dirigente de la villa de San Sebastián durante la Edad Media», en *Hispania* LIII/3, núm. 185 (1993), pp. 987-1008.

gresiva adaptación a las nuevas formas de organización social y política en la Provincia de Guipúzcoa, se tradujeron en la mejor garantía para la defensa, explotación y ampliación de sus bienes<sup>156</sup>.

En el caso vitoriano, sin embargo, el modelo parece ser diferente no porque no estuvieran estructurados en linajes, porque sus bases patrimoniales fueran distintas o porque el control del poder estuviera más o menos abierto a las gentes del común, sino porque la llegada de ciertos elementos pertenecientes a distintos linajes de la pequeña nobleza rural alavesa fue modificando la condición de aquellos *omnes bonos*, la representación más genuina de los mercaderes y artesanos, que parecen estar situados al frente de la comunidad de vecinos, rigiendo los destinos del concejo durante la primera mitad del siglo xiv. Ellos protagonizaron, sin duda, las compras realizadas en las aldeas del entorno antes de 1332, pero durante la segunda mitad del siglo xiv fueron quizá fusionándose con los miembros de las familias hidalgas del entorno más inmediato —Álava, Heali, Iruña, Salvatierra, Larrínzar, Cucho, etc.— que se instalan en la villa durante ese período. La presencia de estos últimos, en todo caso, se observa muy pronto en su acceso a los órganos de gobierno del concejo, especialmente como regidores, aquellos que en el futuro serán señalados como *los ombres que an de ver la fasienda en la dicha villa*. La influencia y el poder que en cada caso fueron acumulando contribuyó a ahondar viejas diferencias —¿mantenidas quizá en el mundo rural, como ha señalado M. Portilla?— y en definitiva a una polarización en torno a dos linajes: los Ayala —tal vez bajo la influencia de la parentela y herederos del Canciller— y *los de la Calleja* capitaneados por los herederos de una familia de comerciantes de la etapa anterior: los Maturana. Durante el siglo xv, y de manera especial durante su segunda mitad, apoyados en sus crecientes beneficios comerciales en algunos casos, fueron conformando un grupo de poder oligárquico que después de la Reforma Municipal de 1476 monopolizó anualmente los oficios municipales desplazando de los mismos a todos aquellos que no fueran *ricos, abonados e de buena fama e conversación*<sup>157</sup>.

### c) *Sobre las fuentes de ingreso, rentas y patrimonio de los hidalgos*

Los ingresos de los hidalgos, tanto los de los *ricos hombres* como los de los pequeños hidalgos rurales, tienen un origen común: están asociados a la propiedad de la tierra y al dominio sobre los hombres,

<sup>156</sup> J.Á. ACHÓN: «A voz de Concejo», p. 144.

<sup>157</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la baja Edad Media...*, pp. 333 y ss.

pero también provienen del monte, de los molinos, de los derechos de patronato sobre las iglesias, de las ferrerías, etc. Es sobre todo en el mundo rural donde se encuentran las bases materiales de su poder económico, social y político, pero sus ingresos procedían también del control del tráfico comercial y de las actividades relacionadas con las villas. Sin embargo, incluso en esos casos, todo parece indicar que los principales linajes, tanto en el interior como en los territorios costeros, recibían mayoritariamente sus ingresos del mundo rural y fueron finalmente sus intereses en ese ámbito los que determinaron su comportamiento frente a otros señores, frente a las villas o frente a los campesinos.

Como he señalado, la titularidad sobre los bienes y derechos que originan rentas, la alcanzaron a través de distintos expedientes. La historia de la titularidad de los derechos sobre la tierra, los espacios forestales, los seles, los molinos o los patronatos es la de la progresiva concentración. Desde finales del siglo XIII, se agrava la presión sobre los hombres y sobre los espacios de aprovechamiento ganadero o forestal en el monte y en el bosque, sobre los molinos o los patronatos cuya titularidad pertenecía a los concejos de las villas o a los monasterios. Los Parientes Mayores multiplican de ese modo los derechos que mantenían hasta entonces, incrementando el volumen global de sus rentas. Durante el siglo XIV, las mercedes reales que recibieron los *ricos hombres* alaveses les permitieron consolidar definitivamente su dominio sobre sus pequeños territorios y ampliarlos con la concesión de otros nuevos. A todos ellos se les añadió la jurisdicción. En el caso de Guipúzcoa, sólo la merced entregada a los Guevara sobre el valle de Léniz, recuerda las mercedes alavesas. El resto de las concedidas, junto a los feudos de bolsa, se redujeron a la cesión de derechos sobre las ferrerías o de la administración de los derechos de patronato sobre las iglesias. En todos los casos, el expediente utilizado para consolidar los bienes y derechos adquiridos fue, desde mediados del siglo XIV, la constitución de mayorazgos. A esta concentración de bienes y derechos se incorporaron más adelante, durante los años finales del siglo XV y durante el siglo XVI, a través de compras y nuevas mercedes reales, los miembros de las oligarquías urbanas y otros miembros de la nobleza domesticada al servicio de los monarcas como los Álava, los Lazárraga o los Idiáquez. A continuación trataré de exponer algunos de los rasgos esenciales de los distintos tipos de ingresos. Debe entenderse que cada una de ellas es una pieza más del engranaje patrimonial de los Parientes Mayores y que la división se realiza sólo a efectos de la exposición. Es necesario considerar igualmente que, a los ingresos en especie o en metálico correspondientes a cada tipo de renta, se asocian derechos no tangibles como la obligación de los vecinos de moler en el molino del señor o de pagar los diezmos al patrón de la iglesia del lugar, que son



imprescindibles para explicar el control y la dominación que se ejerce sobre los hombres.

En primer lugar me ocuparé de *las rentas procedentes de la tierra y del dominio sobre los hombres* que con toda probabilidad, en la mayoría de los casos, conformaban el grueso de sus ingresos anuales. Un excelente ejemplo alavés de las características de estos ingresos —aún inédito y que será objeto de un estudio minucioso en el futuro— nos lo proporcionan las cuentas que el alcaide de la fortaleza de Mártioda Pedro Ortiz de Urbina, presentó a sus señoras, doña Blanca y doña Leonor Hurtado de Mendoza, entre los años 1405 y 1428 procedentes de las aldeas de Hueto Arriba, Hueto Abajo, Mártioda, Urrialdo, Estavillo y San Vicente de Cuartango. Se recogen en ellas, tanto los ingresos procedentes de las propiedades de las señoras dedicadas a trigo en Hueto —*rendio mas una pieça que es de las dichas donsellas que la an de labrar el conçejo e coger el pan a su costa e las donsellas que dan la simiente e un anno es trigo en otro çebada en otro fuelga. Ovo este anno en ella quita la simiente e diesmo honse fanegas de çebada ç xi fs*—, o en Mártioda, como los parrales de Estavillo —rendían 50 cántaras de vino—, las *herraenes* de Hueto de Suso, o la heredad de Urrialdo, un despoblado cercano a los Huetos. Sobre aquellas que estaban arrendadas recibían cantidades en trigo y cebada según el sistema de cultivo imperante en las aldeas de referencia. Percibían además censos en especie y en dinero procedentes de sus campesinos dependientes —collazos—, determinadas rentas como titulares de las casas en las que vivían los campesinos —*botijas*— y otros tributos en reconocimiento de señorío como el pedido de San Martín, el semoyo, el buey de marzo, la *filandera*, gallinas, etc. Exigían también el yantar, *serviçios*, cantidades en concepto de alcaldía y el diezmo, el pie de altar y las *menuçias* de la iglesia de Mártioda.

Un conjunto de ingresos procedentes de la explotación de sus propiedades y de las rentas derivadas de las mismas así como de de los derechos jurisdiccionales forman, en consecuencia, la columna vertebral de los ingresos de los Hurtado de Mendoza en las aldeas citadas, similares en su estructura a la de otros grandes del territorio. Así, cuando los vecinos del valle de Cuartango, Morillas, Subijana y Ormijana compraron al Conde de Salvatierra, su señor —después de la derrota en la gerra de las Comunidades—, los derechos que hasta entonces le pagaban, incluyeron las siguientes rentas en dinero y en especie<sup>158</sup>:

<sup>158</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la Baja Edad Media*, p. 309. Los vecinos compraron exclusivamente los derechos que debían pagar a su señor. No habrían incluido las alcabalas, que fueron recuperadas por la Corona, y los arrendamientos concertados con el Conde.

Cuadro n.º 5

**Las rentas del Conde de Salvatierra  
en Cuartango, Morillas, Subijana y Ormijana**

	mrs.	%
<i>Rentas dinero</i>		
Martiniegas	29.200	32,5
Derechos jurisdiccionales	2.800	3,0
Renta carneros	1.590	2,0
Total dinero	33.590	37,5
<i>Rentas en especie</i>		
Semoyo	25.670	28,5
Trigo (17.110)		
Cebada (8.580)		
Servicio	25.500	28,0
Trigo (12.000)		
Cebada (13.500)		
Gallinas	5.270	6,0
Total especie	56.440	62,5
TOTAL RENTAS	90.030	100,0

Lo mismo puede decirse en el caso de las rentas del Duque del Infantado en sus hermandades alavesas en 1537 —Cuadro n.º 6<sup>159</sup>—.

Esta estructura de los ingresos señoriales procedentes de la tierra y del dominio sobre los hombres, en lo esencial, puede trasladarse a Vizcaya y Guipúzcoa. Los Parientes Mayores de ambos territorios, sin embargo, no recibieron la jurisdicción, eran señores sin señorío, pero de hecho, mediante la violencia o las usurpaciones de derechos y rentas reales ejercían sobre las comunidades una suerte de señorío que, como ocurre en el caso de Astigarraga, pretendía incluso atribuirse la intervención como primera instancia judicial en los conflictos entre los campesinos. Algunos ejemplos bien conocidos como el de los solariegos de Galarza en el valle de Léniz muestran suficientemente la dependencia de los solariegos respecto a su señor que incluso cuando estos abandonaban —dejándolo poblado— el solar en el que vivían y habían trabajado sus tierras, como ocurrió en el caso de Pedro de Goitia, les exigía que continuaran pagando las rentas que les

<sup>159</sup> *Op. cit.*, pp. 310-311.

Cuadro n.º 6

**Las rentas del Duque del Infantado  
en sus hermandades alavesas**

Conceptos de ingreso	mrs.	%
Alcabalas	292.365	60,0
Derechos jurisdiccionales (Merindad, penas fiscales, Audiencia, Alcaldía)	34.520	7,0
Pecho de San Martín		
Buey dé Marzo	37.382	7,5
Total ingresos en dinero	364.267	74,5
Semoyo	70.805	14,5
—245 fanegas trigo	(45.815)	
—245 fanegas cebada	(24.990)	
Arrendamientos	52.377	11,0
—249 fanegas trigo	(46.563)	
—57 fanegas cebada	(5.814)	
Total ingresos en especie	123.182	25,5
TOTAL INGRESOS	487.449	100,0

correspondían<sup>160</sup>. Del mismo modo el Señor de Vizcaya y los Parientes Mayores de ese territorio, recibían de los campesinos censuarios o de sus solariegos censos en dinero —el pedido de los labradores— o en especie derivados del asentamiento de estos en tierras de los señores<sup>161</sup>.

En segundo lugar, en cuanto a *las rentas procedentes de la explotación del bosque y del monte* debieron ser particularmente importantes y de modo especial en los territorios costeros del País. Sus derechos sobre esos espacios se habían consolidado durante los años centrales del siglo XIV en el caso alavés y vizcaíno. En 1332, los hidalgos alaveses lograron mantener sus derechos sobre los montes<sup>162</sup>. También evitaron que en el futuro el rey instalara nuevas ferrerías en el territorio de la Cofradía manteniendo, de ese modo, el monopolio del sector a partir de

<sup>160</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «Conflictos sociales en el mundo rural guipuzcoano a fines de la Edad Media: los campesinos protagonistas de la resistencia antiseñorial», *Hispania*, 202 (1999), pp. 433-455.

<sup>161</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*: *Vizcaya en la Edad Media*, III, pp. 273-278.

<sup>162</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Alava Medieval*, II, p. 224

las que ellos explotaban<sup>163</sup>. Del mismo modo, los hidalgos vizcaínos, en 1342, concretaron con el Señor sus derechos sobre los montes<sup>164</sup> y la explotación compartida de los mismos en los que eran diviseros, regulando su vigilancia y explotación con destino a las ferrerías<sup>165</sup>. Asimismo, lograron salvaguardar sus derechos en los montes que les habían sido entregados a las villas<sup>166</sup>.

En una ocasión anterior he estudiado la titularidad de los espacios de monte y bosque en el caso guipuzcoano a partir de un elemento guía —los seles— durante los siglos XIV y XV<sup>167</sup>. Pude comprobar entonces como la historia de la titularidad de esos espacios es la de su progresiva concentración en manos de los Parientes Mayores, los monasterios, o los más significados miembros de las oligarquías urbanas. Y ello, pese a la herencia de una individualización previa de esos espacios en manos de instituciones religiosas —como el monasterio de N.<sup>a</sup> Sra. de Barría, el de San Miguel de Oñate, el Hospital de Roncesvalles o la orden de San Juan Jerusalén, que habían recibido donaciones de estos espacios en épocas anteriores<sup>168</sup>, o habían comprado zonas de pasto completando sus explotaciones<sup>169</sup>— y de Parientes Mayores —como los Guevara<sup>170</sup>, Lazcano<sup>171</sup>, Amézqueta<sup>172</sup>, Ugarte<sup>173</sup>, Oñaz<sup>174</sup> o de otros cabezas de linaje como Garibay<sup>175</sup> o Berástegui<sup>176</sup>—. Una concentración que se desarrolló especialmente en dos períodos cronológicos concretos: a partir de la llegada de los Trastámara y durante las primeras décadas del siglo XVI, al compás del progresivo endeudamiento de las vi-

<sup>163</sup> *Op. cit.*, p. 225.

<sup>164</sup> C. HIDALGO DE CISNEROS *et alii*: *Fuentes jurídicas...*, p. 48.

<sup>165</sup> *Ibidem*.

<sup>166</sup> *Op. cit.*, p. 47.

<sup>167</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «Para una historia del monte y del bosque en la Guipúzcoa bajomedieval: los seles. Titularidad, formas de cesión y de explotación», *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1 (2001), pp. 49-73.

<sup>168</sup> En el caso del Hospital de Roncesvalles estas donaciones se producen en 1270 (Anizlarrea, Errenga, Beracoyana). A.R. Colegiata de Roncesvalles, Perg. 153.

<sup>169</sup> Así ocurre con el Hospital de Roncesvalles que compra en 1419 a María Miguel de Reizta, vecina de Orio, *tierras e montes e seles e debisas con todas sus pertenencias* en Andaza. A.R. Colegiata de Roncesvalles, Caj. 43 n.º 9.

<sup>170</sup> El señor de Guevara era titular de seles en todo el entorno del Condado de Oñate. Pero lo era especialmente como patrón del monasterio de San Miguel de Oñate. Sobre la cuestión véase, por ejemplo, la documentación publicada por L.M. DÍEZ DE SALAZAR: *Colección... Segura*, II, docs. 126,127,164,165,166.

<sup>171</sup> A. Duque del Infantado, Lazcano, 19/3 (1403).

<sup>172</sup> AGG/GAO, Sec. 2, Neg. 18, Leg. 2 (1410).

<sup>173</sup> A.R. Colegiata de Roncesvalles, Pergamino 264 (1396).

<sup>174</sup> A.R. Colegiata de Roncesvalles, Pergamino 180 (1330). También en A.M. de Zestoa, C I. II. 2. (1474).

<sup>175</sup> A. Duque de Sotomayor, Seles, Leg. 1 (1416-1464).

<sup>176</sup> AGG/GAO, Sec. 1, Neg. 18, Leg. 3 (1536).

llas guipuzcoanas como consecuencia de la guerra con Francia. Durante los siglos XIII y XIV, los monarcas entregaron a las villas, en el momento de su fundación, las áreas de bosque y de monte inmediatas, independientemente de que en ocasiones anteriores hubiera entregado a señores o monasterios porciones de esos espacios de titularidad pública<sup>177</sup>. Con todo, a partir del último cuarto del siglo XIII y durante el siglo siguiente, las confirmaciones de privilegios se producen en un contexto de graves ataques de los hidalgos y de algunos Parientes Mayores: los ejemplos de Mondragón<sup>178</sup> y Deva<sup>179</sup> son suficientemente expresivos.

Los primeros Trastámara entregaron a Beltrán de Guevara en 1370 los lugares de realengo de Leniz<sup>180</sup>, y, en 1400, Enrique III, donaba al señor de Amézqueta los montes de Hernio y Aralar<sup>181</sup> y a los Ayala, *qualesquier sierras e montes e mortueros que a la mi corona real pertenescen en la dicha tierra de Guipuscoa y me estan encubiertas e negadas para que las hayades e cobrades de qualesquier conçejos o otras personas...e que las ayades para siempre jamas*<sup>182</sup>. Las compraventas entre concejos, instituciones religiosas y Parientes Mayores colaboraron también a la concentración de la titularidad en pocas manos. Conviene no olvidar, sin embargo, que la percepción de rentas procedentes de esos espacios no derivaba siempre de una titularidad previa, sino que, a menudo, la usurpación mediante la fuerza de los derechos sobre los mismos y la percepción continuada de censos en dinero y en especie procedentes de ellos, podían llegar a ser utilizadas como prueba de titularidad inmemorial. Algunos ejemplos como los que nos proporcionan los testigos en un pleito sobre la apropiación de los seles de Ercilla e Urdaneta por el linaje de Garibay<sup>183</sup>, los métodos, como los practicados por el señor de Alcega o Alzaga en Usúrbil frente al Hospi-

<sup>177</sup> Como ocurre en el caso de Zumaya. G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. MARTÍNEZ DÍEZ, F.J. MARTÍNEZ LLORENTE: *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1200-1369)*, San Sebastián, 1991, pp. 69 y 253, respectivamente.

<sup>178</sup> En Mondragón, en 1280, Alfonso X concede a sus moradores el usufructo de montes, pastos y aguas del realengo, *porque los fijoalago de termino de Leniz rrazonavan muchos lugares en termino de Leniz por suyos assi en los montes, como en rrios como en yssidos e en los otros lugares que razonaban por sus heredamientos*, G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. MARTÍNEZ DÍEZ y F.J. MARTÍNEZ LLORENTE: *Colección de documentos medievales...*, p. 50.

<sup>179</sup> *Op. cit.*, p. 292.

<sup>180</sup> M.ºR. AYERBE: *Historia del Condado de Oñate...*, II. Documentos, doc. n.º 10, pp. 34-36.

<sup>181</sup> A.M. Villafranca de Ordizia, Libro 1, Exp. 2.

<sup>182</sup> A. de la Parzonería. Segura. Secc. A, Neg. 1, Libro 1, expediente 1. Pub. A. URZAINQUI: *Comunidades de montes...*, pp. 343 a 347. Durante los años siguientes las sierras, montes y mortueros se vendieron a los distintos concejos afectados, pp. 32 a 35.

<sup>183</sup> A. Duque de Sotomayor, Seles Leg. 1 (1416-1464).

tal de Roncesvalles<sup>184</sup>, o el memorial de agravios de los vecinos de Berástegui contra su señor<sup>185</sup>, muestran sobradamente cómo a través de la protección ofrecida por cada uno de esos Parientes a los vecinos o instituciones de referencia, lograron la percepción de una serie de derechos que con el paso del tiempo pretendieron utilizar para demostrar su titularidad.

Los ingresos de los hidalgos procedían, en primer lugar, del aprovechamiento de esos espacios —madera, leña, pastos para el ganado— especialmente en el caso de los hidalgos rurales que mantenían sus divisas en los mismos. Los Parientes Mayores, sin embargo, devengaban cuantiosos ingresos de su explotación directa<sup>186</sup> o de la cesión de ellos a otros particulares, que incluía, por ejemplo, la venta de las *yerbas a estranios*<sup>187</sup>. En segundo lugar, destacan las rentas derivadas de los derechos resultantes del ejercicio de la jurisdicción allí donde esta se había entregado a los señores<sup>188</sup>: el señor de Oñate, recaudaba tradicionalmente entre los vecinos de Oñate el llamado *puerco ezcubestre*, un puerco de tres años, como ha propuesto R. Ayerbe, por cada piara de sesenta y seis que se engordaban en sus montes. Noticias posteriores sobre el valle de Léniz —1482— confirman que Íñigo Vélez de Guevara, percibía por el uso de prados, pastos y hierbas de sus seles en el valle, además del ezcubestre, una vaca, un carnero y una ternera<sup>189</sup>. Los señores de Murguía cobraban a los vecinos de Astigarraga un cerdo por cada manada que engordaba en sus montes<sup>190</sup>. Finalmente, el Pariente Mayor de Berástegui, *porque las vacas de las dichas dos universidades de Berastegui y Elduayen se albergasen e apacentasen en los dichos seles... le solian dar los dichos mayores e ganaderos de las dichas bacas e bustos veynte florines corrientes en dinero contado, dos jarros de vino, un relde de vaca, doce mantecas e los quesos de los sabados desde Santa Crus de Mayo a Santa María de Agosto*<sup>191</sup>. No menos importantes eran los diezmos que en cada caso percibían en su condición de patronos de las iglesias de las distintas villas, lugares o universidades: *los puercos que hubiere de diezmo de las iglesias e monasterios que tienen segund dicho es*<sup>192</sup>.

<sup>184</sup> A.R. Colegiata de Roncesvalles, perg. 253.

<sup>185</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa, F, C 1081/2 (1545-1547).

<sup>186</sup> Sobre la explotación directa de esos espacios y en particular de los seles véase J.R. DÍAZ DE DURANA: «Para una historia del monte y del bosque...», pp. 63-71, y J.R. DÍAZ DE DURANA y J.A. FERNÁNDEZ DE LARREA: «Economía ganadera y medio ambiente. Guipúzcoa y el Noreste de Navarra en la baja Edad Media», *Historia Agraria, Revista de Agricultura e Historia Rural*, n.º 27 (2002), pp. 44-48.

<sup>187</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «Para una historia del monte y del bosque...», pp. 63-64.

<sup>188</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la Baja Edad Media...*, pp. 341-351.

<sup>189</sup> M.ªR. AYERBE: *Historia del Condado de Oñate*, I, p. 480.

<sup>190</sup> I. AROCENA: «Un caso excepcional...», p. 330.

<sup>191</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa, Fenecidos, C 1081/2 (1545/1547).

<sup>192</sup> AGG/GAO, Sec. 2, Neg. 18, Leg. 1 (1409).

Pero la explotación del monte y del bosque, especialmente en los territorios costeros, sólo puede entenderse desde un aprovechamiento integral de los recursos que esos espacios ofrecen. La explotación ganadera compite con otras actividades. Una de ellas estaba relacionada con el mantenimiento de las herrerías, es decir, con la elaboración de carbón para alimentar sus hornos<sup>193</sup>, pero también contemplaba otros aprovechamientos y rentas, como son la explotación forestal destinada a los astilleros de las villas costeras<sup>194</sup> o la explotación de las canteras de piedra y en particular a la extracción en ellas de las piedras de los molinos, cedidas en este caso por Roncesvalles al señor de Alzaga: *Item mas, les dieron et otorgaron el usufructo de las piedras de las muelas que suelen sacar en los ditos montes et terminos por fazer sus propias voluntades*<sup>195</sup>. La comercialización de los productos derivados del aprovechamiento integral de estos espacios cuando se trataba de una explotación directa de los mismos —ganado para las labores agrícolas, carne, quesos, leña para los hogares, madera para la construcción de casas o barcos, viveros, plantaciones de árboles, carboneo, piedras de molino, etc.— completaba los ingresos de los señores.

Pero, para entender en toda su dimensión la importancia, imposible de cuantificar, de los ingresos señalados, resulta imprescindible considerar otros aspectos asociados a ellos que de uno u otro modo han surgido a través de los ejemplos anteriores. Me refiero de manera particular a la relevancia de estas rentas desde el punto de vista simbólico no sólo porque, sobre todo cuando no había título alguno de donación real o compra, eran la única prueba que demostraba el ejercicio de unos derechos inmemoriales sobre el monte y el bosque, sino también porque son una expresión más de las formas de control y dominación de los señores en general, pero de modo particular de los señores sin señorío de los territorios costeros sobre los espacios y los hombres que habitaban en sus áreas de influencia. Cabe percibir esta sutil dominación a través de los memoriales de agravios de las gentes cuando se enfrentan a su señor.

El mejor ejemplo que conozco, del que ya me he ocupado en otra ocasión<sup>196</sup>, es el pleito que mantienen, a partir de 1534, los vecinos de

---

<sup>193</sup> Los propietarios del monte vendían los árboles a los carboneros: en Oñate, el señor percibía 25 mrs. *por cada bestia en que cargaren carbon, en que hicieren carbon en los dichos montes*, cantidad que permaneció inalterable durante el siglo siguiente. M.<sup>a</sup>R. AYERBE: *Historia del Condado...*, I, pp. 382 y 479

<sup>194</sup> Los vecinos de Astigarraga debían *ayudar e acarrear fuste de nao et viga de lagar e urca o estaca o fuste para galera, que de cada casa de Astigarraga [ ] de acarretar con su buelo e con sus criados*. I. AROCENA: «Un caso excepcional...», p. 330.

<sup>195</sup> A. Colegiata de Roncesvalles, pergamino 253 (1388).

<sup>196</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «Aproximación a las bases materiales del poder de los Países Mayores guipuzcoanos en el mundo rural: hombres, seles, molinos y patronatos», *La Lucha de Bandos en el País Vasco...*, pp. 248-250.

Berástegui y Elduayen contra el señor de Berástegui<sup>197</sup>, porque los primeros se negaron a entregar la carne, el vino, los veinte florines, las mantecas de Navidad y los quesos de los sábados durante los meses de mayo a agosto, que venían pagando tradicionalmente al señor *en recompensa* por el usufructo de los seles de Leizarán. Desde el primer momento una de las preocupaciones centrales del señor fue, junto a la recuperación del conjunto de las rentas, una en especial: la que hacía referencia a los quesos que los vaqueros realizaban todos los sábados entre Santa Cruz de Mayo y Santa María de Agosto, es decir, los quesos elaborados con de la mejor leche producida por las vacas que pastaban en el monte. Para su elaboración el señor les entregaba habitualmente los cuajos que fueran necesarios, pero los vaqueros, cumpliendo las órdenes del mayoral, se negaron a aceptarlos. El número de quesos que debían entregarle representaba una cantidad relativamente importante. Sin embargo, interesa resaltar el carácter simbólico de la entrega del cuajo y el pago de los quesos al señor, que debe entenderse como una escenificación de la posesión del de Berástegui de los seles de Leizarán y, en consecuencia, la demostración de la existencia de unos derechos ancestrales que legitiman la correspondiente petición de las rentas. Pero aún más, la evidencia de unos derechos y su materialización en la renta es utilizada también para probar la posesión: *la qual dicha provança no tan solamente fue y es muy cumplida y bastante para en lo posesorio sobre que se contiene, pero aun para la propiedad, pues se prueba la prestacion continua por tiempo de quarenta annos e aun de tiempo ynmemorial a esta parte por justos e derechos titulos*<sup>198</sup>.

*Las rentas que perciben los Parientes Mayores procedentes de los molinos*, conforman otro de los renglones de ingreso de la nobleza alavesa, guipuzcoana y vizcaína. Pero el molino, como en otros ámbitos europeos e hispanos, constituye algo más que una fuente de ingreso regular y seguro, también es un instrumento de control y dominación de los hombres. En general puede afirmarse que *de iure* o *de facto* los Parientes Mayores, mantienen un auténtico monopolio en sus áreas de influencia. De uno u otro modo eran titulares de los molinos o controlaban los derechos de uso de los mismos, obligando a ir a moler a los mismos a los vecinos de los lugares donde estuvieran construidos. En todos los casos, devengaban o tenían situadas sobre ellos rentas más o menos cuantiosas. Me referiré a algunos ejemplos para demostrar estas afirmaciones<sup>199</sup>.

---

<sup>197</sup> Es conocido a través de los comentarios realizados por A. OTAZU Y LLANA: *El «igualitarismo» vasco...*, pp. 83 y ss.

<sup>198</sup> AGG/GAO, Sec. 2, Neg. 17, Leg. 2 (1536).

<sup>199</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «Las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos: los molinos. Formas de apropiación y explotación, rentas y enfrentamientos en



En la señorializada Álava era común que los titulares de los señoríos tuvieran el monopolio sobre las molindas en las distintas circunscripciones bajo su jurisdicción. Los vecinos de Aramayona no podían construir molinos sin licencia del señor<sup>200</sup>. Lo mismo sucedía en Villarreal de Álava hasta que los vecinos ganaron un pleito a Pedro de Avendaño en 1487<sup>201</sup>. En Santa Cruz de Campezo, Lope de Rojas *seyendo como era sennor de la dicha villa podia muy bien mandar que sus vasallos non moliesen salvo en su molino e non en otro e asy se usava en estos nuestros reynos*, de modo que destruyó tres ruedas del concejo para obligar por la fuerza a los vecinos a moler en el suyo<sup>202</sup>. Igualmente, a uno y otro lado de la divisoria de aguas, los Guevara tenían el monopolio sobre los molinos en las hermandades de Barrundia, Eguilaz y Gamboa y en su señorío de Oñate donde, en los contratos de los arrendatarios del monasterio de San Miguel, se recogía siempre una disposición en la que se obligaba a los caseros a ir a moler a los molinos del señor<sup>203</sup> que, además, les prohibía levantar nuevos molinos, aunque fuese en las heredades de los propios labradores, manteniendo de ese modo los derechos exclusivos sobre su explotación<sup>204</sup>.

En Guipúzcoa, en cambio, no siempre se trata de monopolios señoriales en sentido estricto, puesto que la titularidad de los molinos no es exclusiva del señor de turno. En ocasiones y al menos durante todo el siglo xiv y hasta los años treinta del siglo xv, se comparte la construcción, titularidad, mantenimiento y rentas de los molinos al 50% entre los señores y los vecinos de ciertos lugares —Ataun, Leaburu, Abalcisqueta, Berástegui, Tolosa, Azpeitia, Hernani— comprometiéndose todos a moler sus granos en el molino. No estamos ante una cesión de los señores frente a los vecinos. Todo lo contrario: el rechazo que estos últimos manifiestan al final del siglo xv en cada una de las colaciones, universidades y villas implicadas en la fórmula que unos años antes supuestamente habían aceptado, obliga a realizar una reflexión que no puede ser ajena a los procesos de señorialización que se viven en esos lugares y probablemente en otras áreas del territorio guipuzcoano. Así, por ejemplo, los campesinos de Leaburu, junto a la villa de Tolosa, «acordaron» con Juan de Amézqueta *por razon que el dicho Mosen Juan tiene çiertos molinos e ruedas en el lugar llamado Mahala... por*

---

torno a la titularidad y derechos de uso (siglos xiv a xvi)», *Studia Historica. Historia Medieval*, 15 (1997), pp. 41 a 68.

<sup>200</sup> ATHA, Aramayona, s/s (1553).

<sup>201</sup> A.M. Villareal de Álava, caj. 2, n.º 11.

<sup>202</sup> A.M. Santa Cruz de Campezo, Leg. 3, n.º 47 (1502).

<sup>203</sup> M.ºR. AYERBE IRIBAR: *Historia del Condado de Oñate...*, II, p. 219.

<sup>204</sup> *Op. cit.*, I, pp. 311 a 314 y 497 a 499.

*quanto el dicho molino e rueda es en lugar conbenible para que nos podamos moler nuestras çeberas. Et otrosy, por quanto avemos resçe-bido e resçevimos del dicho Mosen Juan muchas e grandes ayudas en tiempo de nuestras neçessidades... sin premia nin fuerça alguna otor-gamos e conoçemos...que entramos en sojugaçion de moler nuestras çeberas... en los dichos molinos del dicho lugar de Mahala dando el dicho Mosen Juan e su boz esentamente el dicho molino e que nos los sobredichos e nuestros herederos que el reparo del dicho molino e rueda seamos tenidos de fazer en uno a medias e si entendieramos amas las dichas partes de mudar el dicho molino o rueda de un lugar a otro en los dichos terminos de Mahala que lo podamos fazer libre-mente...que lo paguemos a medias...e que seamos tenidos amas las di-chas partes de moler en el dicho molino o rueda del dicho lugar de Mahala e seamos tenudos de dar por la dicha moledura la diez e seysma parte de cada çebera que en los dichos molinos e ruedas molie-remos amas las dichas partes e que la tal renta ayamos a medias dando por pagado al molenero que en el dicho molino oviere de servir por su trabajo e afan la dies e seysma parte de las dichas rentas del di-cho molino*<sup>205</sup>. Interpreto que semejante fórmula solo puede entenderse como una imposición señorial a los habitantes de cada uno de esos lugares.

Con todo, los Parientes Mayores guipuzcoanos, no siempre consiguieron el monopolio o utilizaron la fórmula señalada anteriormente. Por ejemplo, los Achega de Usúrbil, eran titulares solamente de una tercera parte de los derechos y las rentas de los molinos de Yruzubieta que arrendaban regularmente<sup>206</sup> y tenían otros a medias<sup>207</sup>. A medida que avanza el siglo xv, la documentación multiplica las referencias sobre los molinos que pertenecen a quienes durante ese siglo inciarán su encumbramiento. Me refiero, por ejemplo, a familias como los Lazárraga que cuando en 1466 acordaban la partición de los bienes que habían pertenecido a Pedro Pérez de Lazárraga, contaban entre ellos con cinco molinos, tres en Álava y dos en Guipúzcoa<sup>208</sup>, a los que in-

---

<sup>205</sup> Archivo Real Chancillería de Valladolid, Pergaminos, Carp. 21, n.º 15. J.Á. LEMA, J.A. FERNÁNDEZ DE LARREA, E. GARCÍA, J.A. MUNITA y J.R. DÍAZ DE DURANA: *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos (1265-1548)*, San Sebastián, 2000, doc. núm. 5 (pp. 102-107), y doc. núm. 239 (pp. 249-251).

<sup>206</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Quevedo, Fenecidos, C 2529/3 (1508-1510). También en Reales Ejecutorias, C 308/48 (1516).

<sup>207</sup> A. AGUIRRE SORONDO: *Tratado de molinología...*, pp. 567 a 569, publica una copia del original de un texto depositado en el Archivo de los Marqueses de San Millán en el que se recoge una sentencia de 1402 entre los señores de Achaga y Lasarte sobre los molinos de Lasarte.

<sup>208</sup> Archivo Duque de Sotomayor, Lazarraga, leg. 1, n.º 4.

corporaron otros en los años siguientes<sup>209</sup>, comprando incluso viejos molinos del señor de Oñate<sup>210</sup>.

En Ayala todo parece indicar que existía libertad para construir molinos siempre que fueran los hidalgos quienes tomaran la iniciativa<sup>211</sup>. En Vizcaya, sin embargo, no existía limitación alguna para que todos los vizcaínos —hidalgos, labradores o gentes de las villas— pudieran construir molinos. Pero los Parientes Mayores eran titulares de molinos en sus distintas áreas de influencia y, al menos en algún caso, como ha demostrado A. Dacosta, encontramos situaciones paralelas a las descritas para Guipúzcoa. A fines del siglo xv, los únicos molinos que existían en la villa de Plencia eran los de los Butrón, en cuya reforma habría gastado *mas de diez mill doblas de oro*. En ellos molían los vecinos de la villa en cumplimiento de una *igualada* con el señor en la que se habrían comprometido *a moler sus çorrones e çeveras en las dichas moliendas de Arvina*. Cuando en 1506 decidieron pleitear con el de Butrón para intentar desembarazarse de semejante obligación no dudaron en argumentar, como sus vecinos guipuzcoanos, que *la que desian iguala... fuera por temor e por miedo del dicho Juan Alonso de Múxica que a la sazón tenía mucha parte en el condado e sennorio de Vizcaya e mandava e vedaba todo lo que queria*<sup>212</sup>.

En todos los casos, tanto los Parientes Mayores, como los hidalgos que eran titulares de estos ingenios o compartían derechos de uso en ellos como porcioneros, tuvieron una segura y creciente fuente de ingresos durante los siglos xiv a xvi, desviando también de ese modo a sus arcas una parte de la producción campesina. El crecimiento de la población y de la producción agrícola durante el siglo xv multiplicó, sin duda, las rentas ya que finalmente eran más los usuarios de los molinos, mayores las cantidades utilizadas en la molienda y más numerosas las veces que se usaba el molino. El alcance de ese incremento está en el centro del interés manifestado constantemente por los Parientes Mayores para evitar por todos los medios el abandono de la vieja obligación de ir a moler al molino del señor o la construcción de un nuevo molino por el concejo de turno.

Pero si bien conocemos con cierta precisión, al menos en sus caracteres esenciales, las distintas formas de titularidad de los hidalgos sobre

<sup>209</sup> Archivo Duque de Sotomayor, Lazarraga, leg. 1, n.º 17.

<sup>210</sup> A. AGUIRRE SORONDO: *Tratado de molinología...*, p. 696. Se trata del molino de Linazibarerrota.

<sup>211</sup> *todo home fijosdalgo pueda ganar rueda o molino en su heredad o en el egido aforándolo con abonadores fijosdalgo o faziendo la presa con vidigaza e pasando el agua al solar de la rueda o molino faziendo farina con perro e gallo e gato*. L.M.<sup>a</sup> URIARTE LEBARIO: *El Fuero de Ayala*, p. 129.

<sup>212</sup> A. DACOSTA: *Los linajes de Bizkaia...*, (tesis inédita), pp. 322-325.

los molinos, especialmente en el mundo rural, la información disponible sobre las rentas procedentes de los mismos no nos permite cuantificar el montante final ni el porcentaje que representaban sobre el conjunto. Las rentas generadas por cada uno de los molinos están estrechamente relacionadas con el número de usuarios y con la capacidad de consumo de cada uno de ellos. A través de algunos ejemplos guipuzcoanos ya estudiados puede avanzarse en su explicación. En cada uno de los molinos se recauda la *maquila*, es decir, una cantidad que se cobraba como derecho de uso del molino, que, a su vez, estaba en relación con la cantidad de trigo o cebera que se moliese en cada ocasión y se percibía en especie o en dinero según las circunstancias<sup>213</sup>. En conjunto, el porcentaje de lo pagado rondaba el 6% de la cantidad entregada al molinero, un dato similar al proporcionado por otros estudios castellanos, navarros o labortanos<sup>214</sup>.

Quizá estas cantidades y porcentajes parezcan menores, pero no pueden entenderse sino es en el contexto de las que pagaban los campesinos o los vecinos de las villas: censos en especie o en dinero por las tierras que trabajaban; derechos sobre el monte y los pastos; prestaciones en trabajo; los diezmos que entregan a los Parientes Mayores por el patronazgo sobre las iglesias tanto del mundo rural como urbano y un largo etcétera de cantidades, cuyo peso sobre la familia campesina o urbana debió de representar un lastre considerable y especialmente en los territorios costeros, donde buena parte del grano que se muele en las villas y aldeas llega desde fuera de la Provincia o el Señorío, alcanzando con frecuencia precios más altos que en el interior alavés o castellano que se incrementan en los momentos de escasez.

*Las rentas de los hidalgos procedentes del patronazgo sobre las iglesias* conforman otra de las fuentes de ingreso fundamentales de los linajes durante los siglos XIV y XV. Como ya he señalado en los casos anteriores, los derechos sobre las iglesias y monasterios son también un instrumento de control y dominación sobre sus parroquianos, que pue-

---

<sup>213</sup> En Azpeitia, en los molinos de los Emparan y los Oñaz, *la renta e maquila de los dichos molinos*, según *se había usado e acostumbrado de tiempo y memoria a esta parte* alcanzaba por cada fanega de cebera que se molía en los dichos molinos cinco libras pagaderas en especie —ARChV, Pleitos Civiles, Quevedo, Fenecidos, 4205/3 (Sentencia de 1513)—. Esta cantidad fue reducida a inicios del siglo XVI, con motivo de las demandas de libertad de las molindas reclamada por la parte del concejo de Azpeitia, a cuatro libras—. Los vecinos de Leaburu, sin embargo, se comprometieron a *dar por la dicha moledura la diez e seysma parte de cada cebera* sumando *quatro mill mrs. en cada un anno* ARChV, Pergaminos, Carp. 21, n.º 15 (1425). El dato es ratificado ochenta y cinco años más tarde en la ejecutoria de la sentencia ARChV, Ejecutorias, C 265/33 (1510). También en Hernani en 1418 se señala idéntica cantidad. A.M. Hernani, Sec. C, Neg. 5, Serie III, Libro 1 expediente 3.

<sup>214</sup> A. AGUIRRE SORONDO: *Tratado de molinología...*, p. 221. P. MARTÍNEZ SOPENA: *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglos x-xiii*, Valladolid, 1985, p. 317.

den coincidir con los renteros del señor que pagan censos y prestaciones y tienen la obligación de moler sus granos en el molino de éste. El patrón nombra a los clérigos de la parroquia, percibe los diezmos, ofrendas y pie de altar que entregan los parroquianos, asiste junto a su familia en un lugar preeminente a los oficios religiosos y es enterrado a su muerte en la tumba de sus antepasados, situada junto al altar. Son, en consecuencia dos caras de la misma moneda y difícilmente podrá explicarse y entenderse si no es desde esa perspectiva el complejo universo de redes sociales y de poder construida por los Parientes Mayores.

La titularidad de los derechos de patronazgo sobre las iglesias ha sido suficientemente estudiada durante las dos últimas décadas<sup>215</sup>. Recordaré en todo caso algunos elementos sustanciales desde la perspectiva propuesta en este apartado. En primer lugar, en cuanto a la justificación de los hidalgos sobre el origen de sus derechos sobre las iglesias es más que conocida la justificación de Pero López de Ayala en las Cortes de Guadalajara de 1390<sup>216</sup>. También la de Lope García de Salazar acerca de *como fueron poblados e ganados los monasterios e yglesias de las montañas* que se apoyaba en la escasez de estas últimas en las tierras norteñas donde se habían asentado las gentes que huían de los musulmanes<sup>217</sup>. Ahora bien, interesa destacar, que Lope escribe casi

---

<sup>215</sup> Véanse los trabajos de J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR, B. ARÍZAGA, M.ªL. RÍOS e I. DEL VAL: *Vizcaya en la Edad Media...*, III, pp. 208-236; A. DACOSTA: *Los linajes de Bizkaia...*, (tesis inédita), pp. 147-205; J.R. DÍAZ DE DURANA: «Patronatos, patronos, clérigos y parroquianos. Los derechos de patronazgo sobre monasterios e iglesias como fuente de renta e instrumento de control y dominación de los Parientes Mayores guipuzcoanos (siglos XIV a XVI)», *Hispania Sacra*, vol. L, núm. 102 (1998), pp. 467 a 508. E. CATALÁN MARTÍNEZ: «La pervivencia del derecho patrimonial en la iglesia vasca durante el feudalismo desarrollado», *Hispania*, LV/2, n.º 190 (1995), pp. 567-587, en la que constituye la última aportación sobre el problema en referencia al País Vasco durante el Antiguo Régimen.

<sup>216</sup> *Pedro López de Ayala. Crónicas*, edición, prólogo y notas de José Luis MARTÍN, Barcelona, 1991, pp. LIX-LX. Los caballeros reconocieron efectivamente que percibían los diezmos y nombraban a los clérigos desde hacia cuatrocientos años, *de quando los moros ganaron e conquistaron a España, e los fijos-dalgo, algunos que escaparon de la tal pérdida, alzáronse en las montañas, que eran hiermas e muy fuertes e non pobladas e allí se defendieron de los moros... e para se mejor defender, ordenaron que todos oviesen en sus comarcas ciertos cabdillos a quien fuesen obedientes, e estuviesen por sus mayores en las peleas que con los moros avían; e para mantenimiento de aquel cabdillo o cabdillos, por las costas que facia quando se ayuntaban con él, ordenaron que todos le diesen un diezmo de todo lo que ellos labrasen, e estonce non avia Iglesia ninguna poblada en aquella tierra..... y para que no desapareciera la cristiandad, el caudillo nombra y mantiene uno o varios clérigos y «gracias a Dios, ellos se defendieron de los moros e ayudaron al servicio de los reyes sus señores, en manera que echaron los moros de la tierra e la conquistaron e ganaron, e fincaron ellos en aquella posesión de levar los talas diezmos e mantener los clérigos fasta aqui.*

<sup>217</sup> *Libro de las Bieandanzas e fortunas*, Ángel Rodríguez Herrero (ed.), Bilbao, 1967, tomo IV, pp. 429-430.: *Estas tierras fueron pobladas por gentes benedidas, e fueron echados de sus heredamientos por los moros...e vivían derramadas e no ayuntadas las pueblas, ca no poblaron villa en grandes tiempos. E por falta de iglesias, cataron entre si personas tenedo-*

un siglo más tarde de la defensa del Canciller Ayala, en el momento en que los derechos de patronato comienzan a ser seriamente cuestionados por los feligreses de las iglesias de patronato laico. El puente entre la legitimación histórica que se atribuían los hidalgos y el mantenimiento de los derechos en un momento de contestación de los mismos fue el mayorazgo, institución que el propio Lope había empleado en 1451 para transmitir a un único heredero los derechos de su linaje sobre la iglesia de San Martín.

Pero, pese a las amenazas de la jerarquía eclesiástica a finales del siglo XIV o de los parroquianos a fines del XV, los Parientes Mayores —especialmente en Vizcaya y Guipúzcoa— mantuvieron la titularidad de los derechos sobre las iglesias que habían obtenido mediante enajenaciones realizadas por el Señor de Vizcaya, de mercedes reales *de por vida*<sup>218</sup> o *por juro de heredad*<sup>219</sup> entregadas por los primeros Trastámara, la usurpación de los derechos —como ocurre en Marquina<sup>220</sup> y en Santa Cruz de Campezo<sup>221</sup>—, su compra<sup>222</sup> o la apropiación de las iglesias construidas por los campesinos<sup>223</sup>. La particular geografía eclesi-

---

*res e diligentes que en ciertos logares hedificasen iglesias e monestrios porque en ellas se cantasen misas, e se resasen las oras, e se diescn los sacramentos segund la Santa Madre Yglesia, e oviesen sus enterramientos, aunque al principio no se ençerrauan dentro dellas sino fuera, en sus sepulcros de piedra, como en muchos logares parecen oy dia. E por que aquellos que las tales yglesias hedificaron, compliesen todos estos ornamentos e mantuviesen sendos clerigos en cada una, dieron les un diesmo en cada año de todos los frutos, e cosas que Dios les diese para ellos,... E moriendo estos tales hedificadores de monasterios, e quedando sus herederos, ordenaron de dar al mayor fijo heredero aquel monasterio con aquellas decimas, por que non se deviese en sus erederos. E porque compliese todas aquellas cosas que tal hedificador avia cumplido, e llamaronle Patron de aquel monasterio. E en algunos dellos los llamaron Abad del monasterio. E mandaronles que de lo que sobrasede aquellas decimas, cumplidos los dichos ornamentos, e su mantenimiento, que diesen sendos yartares, en el anno, a aquellos sus hormanos, e descendientes ea estos yantares llamaron devisa. E despues, como la gente fue multiplicando, e suçedieron Reyes e ovieron de partir con ellos estos dichos monasterios, e fueron llamados patrones mayores como lo son oy dia...E despues desto, multiplicando mucho mas las gentes, e los reyes por acreçentar Senorios, a petiçion de las gentes, poblaron villas grandes e pequeñas. E a los que poblaron en los terminos de aquellos sus monestorios, dieron a las Yglesias que las tales villas fasian parte de aquellos monasterios para mantenimiento de sus clerigos.*

<sup>218</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Zarandona y Walls, Fenecidos, C 486/3.

<sup>219</sup> Merced a los Oñaz y Loyola sobre el monasterio de Soreasu. C. DÁLMASES: *Fon-tes documentales de S. Ignatio de Loyola. Monumenta Historica Societate Iesu*, vol. 115, Roma, 1977, pp. 16-17.

<sup>220</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*: *Vizcaya en la Edad Media...*, III, p. 211.

<sup>221</sup> A.M. Santa Cruz de Campezo, Leg. 3, n.º 47 (1502).

<sup>222</sup> Así lo hizo García de Licona, elevado al rango de jefe del linaje después de la muerte, durante el destierro en Andalucía del Pariente Mayor Ladrón de Balda. ARChV, Pleitos Civiles, Quevedo, Depositados, C 52/4 (1509/10).

<sup>223</sup> Este quizá pudo ser el caso del patronazgo que poseía Martín Sanchez de Galarza sobre la iglesia de San Juan de Mendiola que al parecer habría adquirido mediante el trueque de algunas caserías. A. Duque de Sotomayor, Galarza, Leg. 1, n.º 6 (1495).

siástica guipuzcoana, cuyas tierras pertenecen a tres obispados distintos —Bayona, Pamplona<sup>224</sup> y Calahorra<sup>225</sup>—, facilitó también determinadas fórmulas de acceso al disfrute de los derechos de patronazgo, como su arrendamiento temporal o perpetuo, que, con el paso del tiempo, eran considerados como propios por el linaje de turno<sup>226</sup>. Las distintas fórmulas de acceso diseñaron un mapa de iglesias de patronato laico, especialmente en Guipúzcoa y Vizcaya, que integraba buena parte de las iglesias rurales de ambos territorios, concentrándose en las áreas de influencia de los linajes más poderosos: Guevara, Lazcano, Butrón, Múgica, Avendaño, Salazar y otros.

Los diezmos de cada uno de los productos agropecuarios —*pan, mijo, e sydra e ganados e linos*<sup>227</sup>—, constituían, sin duda, el ingreso principal que percibían los patronos por la titularidad de sus derechos de patronato sobre las iglesias. Normalmente, el patrón percibía los diezmos en una proporción variable entre la mitad y los tres cuartos. Con el resto pagaba a los clérigos que atendían el culto. Éstos, a su vez, se reservaban habitualmente entre la mitad y los tres cuartos de las ofrendas o pie de altar. No conozco ningún caso en el que pueda cuantificarse la evolución de esos ingresos, sin embargo, solamente el contrastado crecimiento de los parroquianos y de la producción agrícola durante los siglos xv y xvi es suficiente para evaluar la creciente importancia de los mismos. Ahora bien, ¿es posible concretar de algún modo el porcentaje de estos ingresos en el conjunto de los percibidos por los Parientes Mayores? Tanto en el caso vizcaíno como en guipuzcoano conocemos, para finales del xv, las cantidades obtenidas por ese concepto en numerosas iglesias<sup>228</sup>. De todos modos, es la información guipuzcoana la que nos ofrece algunas pistas sobre los Balda de Azcoitia. Pese a los riesgos de la valoración de los ingresos anuales de los Balda *dozientos mill mrs. e aun mas* — los datos proceden de las declaraciones de los testigos de un pleito—<sup>229</sup>, los derechos de patronato rendían en torno a 150.000 mrs. anuales, es decir sobre un 75%. Proba-

<sup>224</sup> L.J. FORTÚN: «Guipúzcoa y las diócesis de Pamplona y Bayona», *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*, Bilbao, 1994, pp. 491-501.

<sup>225</sup> J.L. MANERO: «Relaciones entre la diócesis de Calahorra y el País Vasco a fines de la Edad Media y comienzos de la Moderna según la documentación conservada en el Archivo Catedral Calagurritano», *El Pueblo Vasco en el Renacimiento...*, pp. 501-522.

<sup>226</sup> Éste es el caso del contrato firmado en 1404 entre el Chantre de la Catedral de Pamplona y Oger de Amézqueta, señor de Lazcano sobre la iglesia parroquial de Zaldivia. A. Diocesano de Pamplona, Ollacarizqueta, C 75, n.º 22.

<sup>227</sup> ARChV, Ejecutorias, C 99/5 (1496). C. DÁLMASES: *Fontes...*, p. 130.

<sup>228</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*: *Vizcaya en la Edad Media...*, III, pp. 216-236. J.R. DÍAZ DE DURANA: «Patronatos, patronos, clérigos y parroquianos...», pp. 467 a 508.

<sup>229</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «Patronatos, patronos, clérigos y parroquianos...», pp. 478 y ss.

blemente, un porcentaje tan elevado no pueda ser trasladado a otros linajes —la renta de Santa María de Balda es la más importante que se conserva después de la muerte en el exilio del Pariente Mayor y su hijo— y especialmente en aquellos casos en los que la diversificación de los ingresos del linaje de turno incluyan los procedentes de las ferrerías.

En todo caso, pese a la importancia de los ingresos decimales, los derechos de patronato incluían también el nombramiento de los clérigos que mantenían el culto. Como afirma E. Catalán, «el privilegio económico que emanaba del patronato se perpetuaba a través de la designación personal del clérigo que debía servirlo»<sup>230</sup>. Además, la ocupación de un lugar preeminente en la iglesia, tanto durante la misa y otros actos litúrgicos como después de la muerte, es otro de los elementos centrales en el disfrute de los derechos de patronazgo. La permanente escenificación de este derecho era considerado por el patrón y los vecinos como el símbolo de la ostentación del patronazgo. No es ocioso recordar que, entre los escasos episodios violentos que se produjeron durante los enfrentamientos en torno a los derechos de patronato, el banco donde se situaba el patrón y la tumba en la que estaban enterrados sus antepasados sufrieron los ataques de los parroquianos<sup>231</sup>.

Junto a las rentas procedentes de los hombres, tierras, seles, molinos y patronatos, *los ingresos de los hidalgos provenientes de las ferrerías* constituyeron para algunos linajes una fuente de beneficios de creciente importancia, derivados no sólo de su explotación directa sino también —y quizá principalmente—, como ya señaló García de Cortázar, de la fiscalidad sobre la extracción y exportación del mineral de hierro y sobre la producción<sup>232</sup>. Sin duda, el ejemplo mejor conocido es

<sup>230</sup> E. CATALÁN MARTÍNEZ: «La pervivencia del derecho patrimonial...», p. 583.

<sup>231</sup> Baste el ejemplo del señor de Iraeta, preboste de Cestona, para comprobar hasta qué punto, fuera y dentro de la iglesia, el dominio sobre los hombres no era solo una representación. El de Iraeta *solía ante que otro ninguno anticiparse e anteponerse a todos los otros legos que ende llegasen como principal persona* y disponía también la ubicación de los parroquianos en los bancos de la iglesia. Por otra parte, es bien conocido, gracias a Alfonso de OTAZU, el caso del señor de Berástegui que en 1553 se querelló contra unos vecinos porque éstos de noche, escalando la iglesia, le quebraron la tumba y juntándose con mucha gente con armas avian derribado el asiento y todo lo habían sacado de la iglesia. *El igualitarismo...*, p. 83.

<sup>232</sup> Los especialistas han subrayado tanto el carácter estratégico de la siderurgia tradicional para la Corona como el relevante papel económico y social de la misma en los territorios costeros del País Vasco. También su evolución desde las ferrerías forestales a la aplicación de la energía hidráulica. J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*: *Vizcaya en la Edad Media...*, II, pp. 141-168; L.M.<sup>a</sup> BILBAO: «La industria siderometalúrgica tradicional en el País Vasco (1450-1720)», *Hacienda Pública Española*, 108-109 (1987), pp. 47-63; A. DACOSTA: «El hierro y los linajes de Vizcaya en el siglo xv: fuentes de renta y competencia económica», *Studia Historica, Historia Medieval*, 15 (1997), pp. 69-102; L.M. DÍEZ DE SALAZAR: *Ferrerías en Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)*, San Sebastián, 1983; J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en Baja Edad Media...*, pp. 225-230.



el del propio linaje de Lope García de Salazar que monopolizaba la saca de vena de Somorrostro y su posterior comercialización, poseía varias ferrerías y era porcionero en otras ubicadas en las Encartaciones, y recibía, además, cuantiosos ingresos procedentes de la fiscalidad regia sobre el hierro<sup>233</sup>. Pero, como ha señalado A. Dacosta, el ejemplo de los Salazar es una excepción. A. Dacosta distingue en el caso vizcaíno<sup>234</sup>, en primer lugar, junto a los Salazar, otros grandes linajes para los que la producción y el negocio del hierro es una actividad económica más. Entre ellos señala a los Avendaño y a los Butrón y, a menor escala, a los Zurbarán, Leguizamón y Arteaga. Todos ellos, a distinto nivel, tienden a monopolizar las actividades relacionadas con el hierro —impidiendo incluso la creación de ferrerías— en sus distintas áreas de influencia. En segundo lugar, otro conjunto de linajes de menor importancia, a los que califica de «especialistas» en el hierro, centran su actividad económica en la extracción de mineral y sobre todo en la producción de hierro labrado. Junto a los citados destacan también los Barroeta, los Vilella, etc. Finalmente, destaca a aquellos linajes que no están involucrados en la producción pero sí en los rendimientos de la misma, es decir en la fiscalidad regia sobre el hierro. Entre estos últimos cabe destacar, desde el punto de vista de la fiscalización sobre la comercialización del hierro, a los linajes que patrimonializan el oficio de preboste en las distintas villas —los Yarza en Lequeitio, los Arancibia en Ondárroa, los Arteaga en Bermeo, etc.—; a aquellos otros involucrados en el arrendamiento de la fiscalidad sobre las ferrerías —Albiz—, a quienes extienden su dominio sobre el sector como alcaldes de ferrerías en sus comarcas —Barroeta en Marquina, Careaga en Busturia—, o perciben sus rentas de los situados sobre los derechos de la fiscalidad regia sobre las ferrerías.

En Guipúzcoa, el malogrado L.M. Díez de Salazar, afirmó que «si aceptamos que la capa social más encumbrada de la sociedad guipuzcoana de los siglos XIV a XVI... fueron la docena larga de Parientes Mayores, rara fue la familia de estos que no tuvo su propia ferrería»<sup>235</sup>. Aunque resulta complicado aplicar la clasificación propuesta por Dacosta para Vizcaya, los datos disponibles permiten constatar también en Guipúzcoa la existencia de linajes en el mundo rural —Guevara, Olosa, Yarza— o en el mundo urbano —Báñez de Artazubiaga—, titulares de varias ferrerías y para los que la elaboración del hierro representaba una considerable fuente de ingresos<sup>236</sup>. Destaca, sin embargo, en el

<sup>233</sup> S. AGUIRRE: *Lope García de Salazar...*, pp. 126-129.

<sup>234</sup> A. DACOSTA: «El hierro y los linajes de Vizcaya...», pp. 82-92.

<sup>235</sup> L.M. DÍEZ DE SALAZAR: *Ferrerías en Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)*, II, pp. 349 y ss.

<sup>236</sup> *Op. cit.* Véase también, entre otros trabajos, el de M.<sup>o</sup>R. AYERBE: *Historia del Condado de Oñate...*, pp. 500-501.

caso guipuzcoano, la existencia de «linajes de ferrones», especializados en la producción de hierro, que se enriquecieron y encumbraron socialmente gracias a su condición de propietarios o porcioneros de ferrerías, incorporándolas a sus mayorazgos durante el siglo XVI —Arbide, Arriarán, Lasao, Lasarte, Lili—. Existe también otra diferencia notable respecto al caso vizcaíno, en lo relativo a la participación en los beneficios de la producción de hierro a través de la fiscalidad real. Por supuesto, determinados linajes —Guevara, Murua-Lazcano, Amézqueta, Alcega, Zarauz— participan por medio de los situados en los derechos de ferrerías. Del mismo modo, los titulares de los prebostazgos en las distintas villas: Iraeta, Ugarte, Irarrázabal, etc. que, además, en algunos casos, eran propietarios de ferrerías. Ahora bien, junto a ellos, frente a la concentración de estos derechos en Vizcaya, observamos en el caso guipuzcoano una notable dispersión entre individuos pertenecientes a distintos linajes emergentes especialmente del mundo urbano —Sasiola, Idiáquez, Anchieta, González de Andía, Lazárraga, etc.— algunos de ellos destacados servidores reales, que durante el siglo XVI estarán al frente de las instituciones locales y provinciales<sup>237</sup>.

En el caso alavés, las ferrerías conocidas que utilizaban energía hidráulica se sitúan en la franja norte del territorio y son propiedad de los Parientes Mayores y ricos hombres que dominan esos espacios —Ayala, Avendaño, Mendoza, Guevara—, monopolizando la actividad ferrona desde que en 1332 el rey respondiera afirmativamente a la petición de los hidalgos alaveses: *que nos nin otro por nos pongamos ferrerías en Alava porque los montes non se yermen nin se astraguen*. Su número, en todo caso, es muy reducido al igual que escasos los derechos derivados de ellas. Algunas incluso fueron destruidas a fines del XV en aplicación del acuerdo de Arriaga<sup>238</sup>.

Otra porción importante en *los ingresos de los hidalgos alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos procede de los servicios militares prestados a la Corona*. Estos servicios eran inherentes a la propia condición de hidalgos del señor de Vizcaya, del rey de Castilla o de Navarra —el viejo *auxilium*—. Así lo recogían en su demanda los hidalgos de Oñate que en 1388 se defendían de las arbitrariedades del de Guevara: únicamente debían colaborar *en aquellos seruiçios neçesarios que los fijosdalgo de sus rregnos e sennoríos deuen servir con sus cuerpos en defendimiento e guarda del dicho sennor rrey e de los rreyes onde él viene e de sus rengos*. Pero, como es sabido, con el paso del tiempo, en la medida en

<sup>237</sup> L.M. DÍEZ DE SALAZAR: *Ferrerías guipuzcoanas. Aspectos socio-económicos, laborales y fiscales (siglos XIV-XVI)*, San Sebastián, 1997. La edición preparada por R. Ayerbe incluye al final de cada uno de los tramos establecidos en los distintos ríos guipuzcoanos un apartado en el que señala los situados sobre las distintas ferrerías.

<sup>238</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en Baja Edad Media...*, pp. 225-230.

que el monarca de turno aspira a monopolizar la convocatoria del servicio militar, estos servicios, cuando implicaban la presencia de los combatientes en el campo de batalla, se compensaban de distintas formas, generando una transferencia de renta desde la administración real navarra o castellana a las manos de los hidalgos.

J.A. Fernández de Larrea ha estudiado con gran precisión el caso de la participación de los hidalgos guipuzcoanos como vasallos y mercenarios del rey de Navarra durante la segunda mitad del siglo XIV<sup>239</sup> y ha sistematizado los beneficios de los hidalgos procedentes de la guerra en tres categorías: La primera comprende los derivados de los feudos —cesión de las rentas de un lugar de forma perpetua o vitalicia—, concedidos por la monarquía a sus vasallos, a cambio de los cuales esperaba obtener el servicio militar de los mismos. La segunda correspondería a los salarios que la monarquía pagaba en tiempo de guerra: tanto desde el primer tercio del siglo XIII en el caso castellano, como desde mediados del siglo XIV en el navarro, se entregaban soldadas mensuales según la duración de las hostilidades. La tercera se corresponde con las recompensas con las que los soberanos premiaban los servicios prestados en forma de oficios —Pedro López de Murua, señor de Amézqueta, fue elevado a la dignidad de merino de las Montañas por el rey de Navarra—, donaciones de cantidades de dinero, de grano o la asignación vitalicia o perpetua de alguna renta o propiedad<sup>240</sup>.

El ejemplo vizcaíno es bien conocido. Tanto J.Á. García de Cortázar<sup>241</sup> como A. Dacosta<sup>242</sup> han sistematizado las informaciones y la percepción de estos ingresos por los hidalgos vizcaínos. El Fuero Viejo concretaba los términos de la prestación del servicio de los hidalgos a su señor. En el interior del mismo debían acudir sin sueldo y, más allá del *arbol malato*, con soldada de dos o tres meses<sup>243</sup>. También, junto a las soldadas, existía un sistema, de feudos de bolsa —*lanzas*— entregadas a la espera del servicio militar de los beneficiarios, que a su vez debían mantener a los contingentes armados que correspondían a las cantidades asignadas a cada *lanza*. A finales del siglo XIV existen varios intentos de reformar este sistema que no cuajarán, tal y como re-

<sup>239</sup> J.A. FERNÁNDEZ DE LARREA: «La participación de la nobleza guipuzcoana en la renta feudal centralizada...», pp. 261-339.

<sup>240</sup> J.A. FERNÁNDEZ DE LARREA: «Los señores de la guerra en la Guipúzcoa bajo-medieval», *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos*, San Sebastián, 2000, pp. 31-34.

<sup>241</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR: *Vizcaya en el siglo xv...*, pp. 271-274. *Vizcaya en la Edad Media...*, IV, pp. 123-128.

<sup>242</sup> A. DACOSTA: *Los linajes de Bizkaia...*, (tesis inédita), pp. 377 y ss.

<sup>243</sup> C. HIDALGO DE CISNEROS *et alii*: *Fuentes jurídicas...*, pp. 85-86.

lata Pedro López de Ayala en la Crónica de Juan I<sup>244</sup>. Estos feudos de bolsa —asociados a lanzas terrestres o *mareantes*, estas últimas para la defensa de la costa— se transmitían dentro de los distintos linajes a los que pertenecían sus titulares cada vez que quedaban vacantes por muerte del beneficiario<sup>245</sup>.

Pero, esta transferencia de renta desde la administración real a los principales linajes del territorio ¿llegaba hasta los pequeños hidalgos rurales? Algunos datos parecen indicar que, buena parte de los pequeños hidalgos rurales alaveses, no parecen estar integrados en este sistema y viven, como un campesino, al frente de la explotación de sus tierras. Sin embargo, como se ha comprobado en páginas anteriores, a la llamada del rey de turno, los cabezas de linaje acudían con un contingente armado compuesto por ballesteros y escuderos evidentemente reclutados entre su entorno más inmediato sin que ello suponga relaciones de parentesco. Entre ellos, por supuesto, se encontraba una parte de estos hidalgos rurales integrados en la red de relaciones vasalláticas y clientelares de otros nobles de mayor rango. Los ejemplos son abundantes en el *Libro de las buenas andanzas e fortunas*, pero estudios recientes como los de J.A. Fernández de Larrea han mostrado a alguno de esos escuderos que participan en los desafíos y escaramuzas bélicas a las ordenes de los Parientes Mayores: los Urquiola, escuderos de los Lazcano que acabarán entrando en el vasallaje del rey de Navarra<sup>246</sup>. Conocemos también la existencia de gentes que coyuntural o permanentemente guerrean junto al Pariente Mayor, como hemos podido comprobar a través de las tachas alegadas por los vecinos de Aramayona contra los testigos presentados por Juan Alonso de Múgica y Butrón<sup>247</sup>. La entrada en las treguas de los linajes permitía a los hidalgos de menor rango —Emparan— recibir cantidades en dinero transfiriéndose también de ese modo una parte de los ingresos de los Parientes hacia otros hidalgos menos encumbrados. Otros testimonios alaveses evi-

---

<sup>244</sup> Como es sabido, por esa razón se produjo en la Corte una elocuente protesta de los hidalgos como relata la Crónica de Juan I *fue fecho grand movimiento e grand roido en la Corte del Rey de algunos diciendo que les abaxaban las lanas que tenían, otros decían que se las tiraban del todo diciendo que no eran suficientes para servir por ellas e otrosi diciendo que algunos de los que ordenaban esto non los querían bien, López de Ayala, Crónicas...*, pp. 669-670.

<sup>245</sup> A. Dacosta afirma que eran cincuenta y tres los linajes beneficiarios de distintos *juros de lanzas*, de los cuales veinticinco solamente disfrutaban de un juro, dieciocho linajes de dos o tres juros y nueve de cuatro, concentrándose estos últimos en los principales del Señorío: Arteaga, Avendaño, Butrón-Múgica, Leguizamón y Salazar. *Los linajes de Bizkaia...*, (tesis inédita), p. 390.

<sup>246</sup> J.A. FERNÁNDEZ DE LARREA: «Los señores de la guerra en la Guipúzcoa...», pp. 41-42.

<sup>247</sup> I. BAZÁN y A. MARTÍN: *Colección documental...*, pp. 44-46.

dencian también, aunque sin concretar las funciones desempeñadas, la estrecha relación, por ejemplo, de un reducido grupo de hidalgos de Estavillo con los señores de la zona: un testigo del pleito que enfrentaba a los pecheros con los hidalgos de ese lugar en torno a los oficios concejiles afirmaba que *los dichos oficios los han tenido e tienen los buenos ombres e no los hijosdalgo pero creia este testigo que lo que causaba en aquel tiempo que en la dicha villa abia pocos hijos dalgo e los que avia no estaban de morada en la villa porque bibian con sennores*<sup>248</sup>.

Frente a la contrastada tendencia a la concentración en manos de los principales linajes de los feudos de bolsa concedidos por los monarcas, en paralelo a la cesión de los derechos de patronato sobre las iglesias, se observa, por el contrario, una cierta dispersión en la concesión de determinados oficios públicos y particularmente en el caso de las prebostades. Los prebostazgos de las villas vizcaínas y guipuzcoanas —no las de las alavesas que, salvo Vitoria, fueron entregadas a los señores con las distintas mercedes— eran patrimonializados por un conjunto de linajes locales que de uno u otro modo controlaban la vida política de las villas: los Ugarte en Rentería, los Irarrazábal en Deva, los Yarza en Lequeitio, los Leguizamón en Bilbao, los Salazar en Portugalete<sup>249</sup>, los Butrón en Plencia, los Vilella en Munguía, entre otros. M.<sup>ª</sup>S. Tena, en acertada expresión —en referencia a los donostiarras Mans-Engómez—, ha señalado que la prebostad era «una plataforma de control político envidiable» para la oligarquía de la villa de San Sebastián<sup>250</sup>. En efecto, en su condición de representantes del rey en la villa, percibían los derechos de entrega, remates y ejecuciones, los derechos derivados de la ejecución de las sentencias de los alcaldes, las rentas asignadas al oficio de la prebostad —ruedas, molinos, montes—, así como una serie de derechos sobre la circulación de mercancías —portazgo, pontazgo, carga y descarga de mercancías, etc.<sup>251</sup>—. Si el preboste era además el patrón de la iglesia de la villa, como ocurre, por ejemplo en Cestona, con los Iraeta, no es extraño que uno de los vecinos, en el pleito entre el patrón y los parroquianos se refiera de este modo a las represalias que cabía esperar del poderoso a quien se estaban enfrentando: *non queria aver question con la casa de Yraeta e que con lo poco que tenia se queria pasar que el gran can solia dar gran ladrido*<sup>252</sup>. Dicho de otro modo, su cotidiana actuación en las distintas villas, junto a los ingresos derivados de las mismas, les permitió también construir una sólida plataforma sobre la que asentar un dominio real y efectivo sobre sus gentes.

<sup>248</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Varela, C 801-2.

<sup>249</sup> I. AROCENA: «Los banderizos vascos», pp. 291-292.

<sup>250</sup> M.<sup>ª</sup>S. TENA: «Los Mans-Engómez...», p. 991.

<sup>251</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*: *Vizcaya en la Edad Media...*, IV, p. 118.

<sup>252</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Zarandona y Walls, Olvidados, C 88/6 (1486).

Pero si los oficios reales en las villas estaban patrimonializados en buena medida por linajes que, salvo excepciones, asentaban su dominio en ellas, otros oficios reales estaban en manos de los principales linajes de cada uno de los territorios. Por ejemplo, Juan Ruiz de Gauna fue Merino de Álava entre 1332 y 1345 y Pedro González de Mendoza entre 1352 y 1358; al menos, en la primera mitad del siglo XIV —desde 1312— los Guevara ocuparon la Merindad Mayor de Guipúzcoa, oficio que después de la guerra civil entre Pedro I y el futuro Enrique II, y hasta 1378, ocupó Ruy Díaz de Rojas, sustituyéndole a partir de entonces el Canciller Ayala y sus herederos hasta los años 60 del siglo XV. Una rama de los Hurtado de Mendoza patrimonializaron el oficio de Prestamero de Vizcaya durante el siglo XV. Uno de sus miembros llegó a ser también corregidor de Guipúzcoa en los años en los que Enrique IV ordenó derrocar las torres de los Parientes y sentenció su destierro. Múgicas y Avendaños ocuparon las merindades vizcaínas y, estos últimos, desde antes de 1410, eran ballesteros mayores del reino los Avendaño. La Alcaldía Mayor de Arería estuvo en manos de los Lazcano hasta 1460. La nómina, sin duda, es más amplia, pero, en todo caso, resulta suficientemente expresiva.

Por último, *otra importante fuente de ingresos de los linajes hidalgos procede de su participación en el comercio*. Varios estudios de distintos autores —J.A. García de Cortázar, B. Arízaga o A. Dacosta, entre otros<sup>253</sup>— han abordado durante los últimos años las características y evolución del comercio exterior y el papel que jugaron las gentes del País en el mismo. Los autores de referencia han constatado sobradamente la presencia de segundones relacionados con los linajes hidalgos en el comercio internacional. La participación en el comercio a esta escala no era considerada deshonrosa y es bien conocido, después de los estudios de L. Suárez Fernández, que la gran nobleza castellana se enriqueció gracias a la actividad comercial. Ahora bien, como se deduce de sus estudios, resulta extremadamente compleja la identificación de los protagonistas de la actividad comercial y su relación con los principales linajes que hasta ahora han sido citados de modo que, en la mayoría de los casos, resulta muy complicado atribuir unas determinadas rentas a un determinado linaje. A ello colabora también el tipo de actividad que mayoritariamente desempeñan las gentes del País en el comercio internacional. Como han puesto de relieve J.Á. García de Cortázar, E. Fernández de Pinedo o L.M.<sup>a</sup> Bilbao, más que mercaderes, son

---

<sup>253</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR: «Sociedad y poder en la Bilbao medieval», *Bilbao, artea eta historia*, Bilbao, 1990, t. I, pp. 21-34. J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*: *Vizcaya en la Edad Media...*, II, pp. 169 y ss; B. ARÍZAGA: «La figura del mercader vizcaíno», *Congreso de Estudios Históricos, Vizcaya en la Edad Media*, San Sebastián, 1986, pp. 169-234; A. DACOSTA: *Los linajes de Bizkaia...*, (tesis inédita), pp. 251-291.

transportistas de mercancías tanto en el Atlántico como en el Mediterráneo<sup>254</sup>, cuando no piratas y corsarios: «La aventura marítima —ha afirmado J.Á. García de Cortázar— esa mezcla de negocio y piratería, de contrabando y violencia en las aguas, de heroicidad marítima y contabilidad mercantil, se aviene con el estilo de vida aguerrido y arriesgado que para sí quiere la nobleza»<sup>255</sup>.

La actividad comercial desarrollada por los hidalgos planteaba, sin embargo, un problema de enorme trascendencia para su normal desarrollo. Entre los privilegios de los hidalgos, de acuerdo con las leyes del reino, había uno que planteaba una incompatibilidad evidente: los hidalgos no podían ser presos por deudas y todo parece indicar que, en ocasiones, tomando como referencia ese privilegio, no hacían frente a las obligaciones que se detallaban en los contratos, de modo que los mercaderes no estaban dispuestos a participar con ellos en las empresas comerciales ni a asumir el riesgo de los impagos. El notable desarrollo que alcanza la actividad comercial durante la segunda mitad del siglo xv y los primeros años del siglo xvi —creación del Consulado de Bilbao (1511)— obligó a adoptar algunas decisiones que resolvieran el problema especialmente allí donde comúnmente se aceptaba para esas fechas la condición hidalga de una parte importante de la población: el Señorío de Vizcaya<sup>256</sup>. En 1519, los procuradores de las villas, la ciudad y la Tierra Llana del Señorío reclamaron a los reyes una solución que evitara los agravios que recibían los tratantes del comercio como consecuencia de *que los hijosdalgo por deudas no puedan ser presos e a veces dexan de pagar lo que deven*. Propusieron para ello una fórmula que esencialmente consistía en la suspensión, previa renuncia de la misma, de la condición hidalga de aquellos que participaban en la actividad comercial y a los solos efectos de las obligaciones contraídas en los contratos firmados con otros mercaderes: *por ende que nos suplicaban e pedían por merced que para remedio de lo susodicho que*

---

<sup>254</sup> J. HEERS: *El clan familiar en la Edad Media*, Madrid, 1978; E. FERREIRA PRIE-GUE: «Las rutas marítimas y comerciales del flanco ibérico desde Galicia hasta Flandes», *El Fuero de San Sebastián y su época*, San Sebastián, 1982, pp. 217-234; M. VAQUERO: «Relaciones entre las villas cántabras de la costa y la Península italiana en los siglos xiv y xv. Datos para su estudio», *El Fuero de Santander y su época*, Santander, 1989, pp. 307-318.

<sup>255</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR: «Sociedad y poder en la Bilbao medieval», p. 21.

<sup>256</sup> Los pleitos relacionados con el incumpliendo por los hidalgos de las obligaciones contraídas en los contratos comerciales alegando su privilegio de no ser presos por deudas, aunque no son muy abundantes, recogen distintas situaciones en las que se ven envueltos distintos mercaderes vizcaínos —Arbolancha *el de la torre*— y alaveses —Doypa, regidor en Vitoria— en los años inmediatos a la carta real de 1519. ARChV, Pleitos Civiles, Zarandona y Wals, Olvidados, C 1441/8 Leg 301 (1515-1516); Quevedo, Fenecidos C 1859/ 2 y 6 Leg. 325 (1518-1519). AGS, Cámara de Castilla, 123-138.

*las leyes de Toledo como Alcalá e Madrid e las otras leyes que disponen a favor de los hijosdalgo de nuestros reinos para que no puedan ser presos por deudas sus personas nin les sean prendadas sus camas nin sus armas nin caballos la pudiesen renunçiar en sus contratos e contrataciones que en cualquier manera se hubiesen e otorgasen en el dicho condado aunque los dichos tratantes fuesen vezinos e moradores en el dicho condado o de fuera del haciéndose en el dicho condado el tal contrato y que en el dicho contrato e obligación e traspaso e otra cualquiera escritura que hiziesen en que renunciassen las dichas leyes non pudiesen gozar nin gozassen de la tal exención e previllegio antes fuesen como si no fuesen hidalgos. Solicitaron también que las deudas contraídas por los hidalgos firmantes de los contratos de referencia se consideraran como si fueran debidas al rey y al Fisco real: las deudas fuesen a nos debidas e pertenecientes a nuestra camara e fisco. Los miembros del Consejo Real, el rey consultado, acordaron dar licencia e facultad a todos los vezinos e moradores e omnes fijosdalgo e a cada uno de ellos que en los contratos e obligaciones que hizieren en cualquier manera puedan renunçiar e renunçien las dichas leyes de nuestros reynos de que de suso se haze mención e otras cualesquier leyes o disposiciones a favor de los hijosdalgo destes nuestros reynos aunque las personas entre quienes se otorgue el dicho contrato sean vezinos del dicho condado como fuera del con tanto que el dicho contrato e obligación se haga dentro en el dicho nuestro condado e sennorio de Vizcaya*<sup>257</sup>.

La suspensión de los privilegios de los hidalgos recuerda a la nobleza «durmiente» bretona estudiada por M. Nassiet que temporalmente —al menos desde 1451— renunciaba a su condición noble para ganarse la vida en los oficios relacionados con el comercio recuperándola cuando dejaban de ejercerlos<sup>258</sup>. También en el caso vizcaíno cabe denominar «hidalgos durmientes» a aquellos que renunciaban a su condición para participar en la actividad comercial, aunque en este caso la contrapartida no era, como en el caso bretón, contribuir en ciertos tributos —*fovage*— sino hacer frente con todas las consecuencias a los compromisos y las deudas contraídas en los distintos contratos comerciales en los que participaran. La suspensión, finalmente, plantea otras preguntas en torno a la mentalidad de estos hidalgos, capaces de defender hasta el extremo su condición fuera del Señorío y renunciar a ella dentro del mismo —ciertamente obligados por sus socios comerciales— para lucrarse con una actividad arriesgada y aguerrida que les

<sup>257</sup> AHN, Consejos Suprimidos. Cámara de Castilla. Escribanía de Cámara de Ayala, 36202/1 (1605-1606).

<sup>258</sup> M. NASSIET: *Noblesse et Pauvreté. La petite noblesse en Bretagne xve-xviiiè siècle*, 1997, pp. 82-84.



enriqueció y, en paralelo, creó las garantías necesarias para el normal desenvolvimiento de las actividades comerciales. Ahora bien, pese al singular modo de reglamentar la participación de los hidalgos en las actividades comerciales, el debate en torno a la cuestión no se cerró. Todo parece indicar que, en la redacción del Fuero Nuevo de 1526, triunfó la defensa a ultranza de los tradicionales privilegios de hidalguía, quizá porque la puerta abierta registrada en la carta de la reina Juana en 1519 y la experiencia de su aplicación durante los años que anteceden a la redacción del Fuero, había puesto en entredicho la hidalguía de los vizcaínos<sup>259</sup>.

No obstante, la participación en los ingresos derivados de la actividad comercial de los linajes hidalgos de cada uno de los territorios, no se deriva solo de su participación directa en el transporte, en la piratería o, más adelante, en los negocios comerciales. No menos importantes que estos últimos, al menos durante buena parte del período estudiado, eran los que obtenían indirectamente del control de la actividad comercial —que experimenta un crecimiento sin precedentes durante el siglo xv— al paso de las mercancías por sus señoríos o áreas de influencia y sobre todo cuando los atravesaban las principales rutas comerciales de la época. En los puntos neurálgicos de los caminos que soportaban el grueso del tráfico comercial entre el interior y la costa cantábrica, los ricos hombres alaveses y los Parientes Mayores guipuzcoanos y vizcaínos, establecieron peajes donde cobraban las correspondientes cantidades a los mulateros que transportaban las mercancías.

---

<sup>259</sup> Título XVI. Ley III: *Otrosí, por quanto en Vizcaya todos los vizcaynos son homes hijosdalgo, y por tales conocidos, tenidos, havidos, y comunmente reputados, é han estado, y están en esta possession, velquasi, de ser homes hijosdalgo, no solamente de padre, y abuelo; pero de todos sus antecessores y de immemorial tiempo acá: y entre otros privilegios, y libertades, y essenciones dados por su Alteza á los homes hijosdalgo, es este: que por deuda alguna, que no decienda de delito vel quasi, no sea preso el tal hidalgo, ni tomada, ni executada la casa de su morada, ni sus armas, ni cavallo, y á este tal privilegio expressamente por el fidalgo no se puede renunciar. dixeron: que establecian por fuero, y por ley, que por deuda alguna, que no decienda de delito, vel quasi, vizcayno alguno sea preso, ni tenido en cárcel, ni sea executada la casa de su morada, ni sus armas, ni cavallo, aunque en la tal obligacion, o sentencia, contrato, o escritura, por virtud de que se pide captura dé él, y execucion de su casa, armas, y cavallo, expressamente haya renunciado su fidalguia: só pena, que allende de ser la dicha execucion ninguna, el juez que diere mandamiento de captura contra vizcayno, y su casa, y armas, y cavallo, caga, é incurra en pena de diez mil maravedis por cada vez que mandare lo contrario, repartidos, la mitad de ellos, para el tal vizcayno, que fuere mandado prender, y la otra mitad repartida en dos partes, la una mitad para los pobres del hospital de esse lugar, y la otra mitad para los reparos de los caminos de Vizcaya. Indirectamente se regula en Título I, Ley XIX. No obstante, la constatación de la proclamación de todos los privilegios tradicionales de la hidalguía y la imposibilidad de renunciar a alguno de ellos, no resuelve —tampoco es objeto de este trabajo— otra cuestión: ¿por qué a principios del siglo xvii se recuperó la autorización de la reina Juana para renunciar en los contratos al privilegio de no ser apresados por deudas?*

Tanto en Miranda de Ebro —cuyo señorío habían usurpado los Condes de Salinas—, como en Puentelarrá —también controlada por los Sarmiento—, en Orduña —en manos de los Ayala—, o en Areta, en el camino hacia el puerto de Bilbao, los señores recaudaban *nuevas imposiciones* sobre los productos transportados que en 1481 fueron investigados por los Reyes Católicos. Idéntica situación se producía en las inmediaciones de Vitoria, en el señorío de los Hurtado de Mendoza o en Ubidea y Ochandiano —obligados pasos al Señorío—, en Salinas de Léniz, en Mondragón, en Hernani —el peaje de Ergobia de los señores de Murguía— o en los pasos hacia Navarra por Bernedo o Santa Cruz de Campezo<sup>260</sup>.

También, como se ha señalado, participaban del comercio mediante la patrimonialización de los prebostazgos de las distintas villas, que tenían atribuidos la percepción de los derechos de portazgo, pontazgo, carga y descarga de mercancías, etc. Pero quizá, la parte del león de los ingresos señoriales por estos conceptos, llegaba a sus arcas gracias a su participación en los tributos reales relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial, una participación obtenida bien por usurpación o bien por concesión real. Me refiero especialmente a los diezmos de la mar y a la alcabala, recaudados exclusivamente en Álava y Guipúzcoa. Como veremos más adelante los primeros pasaron a manos de los Condestables de Castilla durante la segunda mitad del siglo xv y en cuanto a las alcabalas algunos datos ya conocidos, relativos a los ingresos por ese concepto del Duque del Infantado en sus tierras alavesas, son suficientemente significativos: el 60% del total tenían como origen las alcabalas. Finalmente, si a ello añadimos la participación de ciertos linajes rurales y urbanos a través de los *situados*, completaremos la participación de los distintos linajes en la actividad comercial.

#### d) *Sobre los sistemas de herencia entre los hidalgos*

La tercera cuestión sobre la que parece imprescindible pronunciarse gira en torno a la transmisión patrimonial de los bienes raíces, rentas y derechos de generación en generación. No solo porque, como se comprobará, existen notables diferencias entre los territorios costeros y el del interior, sino porque parece ser otra de las claves que sustenta el edificio de la hidalguía. J.J. Larrea ha subrayado que la fórmula empleada por los hidalgos o infanzones navarros para asegurar la transmisión íntegra de su casa a la siguiente generación fue escapar del régimen común

---

<sup>260</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la Baja Edad Media...*, pp. 240-244.

establecido en el Fuero General de Navarra para el conjunto de la población, introduciendo la posibilidad de que los hidalgos *han poder de dar mas a una criatura que a otra*<sup>261</sup>. ¿Qué prácticas sucesorias existían en el caso de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya? ¿Qué diferencias existían entre los distintos territorios? ¿Eran idénticas en las villas y en el mundo rural? ¿Qué fórmulas emplearon los hidalgos en uno y otro ámbito?

En el derecho sucesorio castellano, existía una parte de libre disposición, la quinta parte de la herencia, que era utilizada para mejorar a uno de sus herederos. Las otras cuatro quintas partes, debían ser repartidas entre el resto de los hijos. Además, fue ganando terreno la mejora, consistente en apartar un tercio del total de la herencia para transmitirla a uno de los hijos, normalmente el primogénito, que acumulaba, junto a la tercera parte de la mejora, la que le correspondía en el reparto, de modo que el grueso de la herencia recaía en un solo heredero<sup>262</sup>. En el caso del País Vasco, los ordenamientos jurídicos comentados anteriormente, muestran cómo, en el caso alavés, desde 1332, con la introducción del Fuero Real, predomina el reparto del patrimonio familiar entre los hijos al igual que en el derecho sucesorio castellano, práctica que se extendió también a las gentes de las villas alavesas y guipuzcoanas que recibieron el fuero de Vitoria y el Fuero Real a partir de su progresiva aplicación.

Ahora bien, esta práctica sucesoria de reparto forzoso entre los hijos del patrimonio familiar no era seguida en otros territorios de la Álava actual. Evidentemente, en el caso de las tierras alavesas que pertenecieron al reino navarro hasta los años sesenta del siglo xv, los hidalgos de esos territorios aplicaron hasta su incorporación a Álava las disposiciones del Fuero General. Del mismo modo, en el valle de Ayala, las prácticas sucesorias seguidas por las gentes del valle no eran las señaladas para el resto de Álava. El Fuero de 1373 recogía en su capítulo XXVIII la siguiente prescripción: *Otro si todo hombre o muger estando en su sana memoria, pueda mandar todo lo suyo o parte dello a quien quisiere, por Dios e por su alma o por servicio que le fizo*<sup>263</sup>. Es decir, las prácticas sucesorias en el valle estaban basadas sobre la libre disposición de los bienes por parte del que testaba, norma que no sufrió ninguna modificación en la ampliación del Fuero de 1469. Y, en 1487, cuando los del valle renunciaron al viejo Fuero, lo hicieron *en todos sus usos y costumbres, excepto que en quanto a las herencias e*

<sup>261</sup> J.J. LARREA: «Comunidades, puertos, infanzonías...», p. 21 (en prensa).

<sup>262</sup> L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO: «La cuota de libre disposición en el derecho hereditario de León y Castilla en la Alta Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, IX, 1932, pp. 129-176; A. OTERO VARELA: «La mejora», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXIII (1963), pp. 5-131; M.A. BERMEJO CASTRILLO: *Parentesco, matrimonio...*, pp. 453-572.

<sup>263</sup> L.M.<sup>a</sup> URIARTE LEBARIO: *El Fuero de Ayala*, p. 128.

*subcesiones de los bienes de cualesquier vecinos de la dicha tierra que puedan testar e mandar por testamento o manda o donación de todos sus bienes o de parte dellos a quien quisieren, apartando sus hijos e parientes con poco o con mucho, como quisieren e por bien tuvieren*<sup>264</sup>.

Tampoco en Vizcaya, como es bien conocido, se seguía el derecho sucesorio castellano. En este caso, como en Ayala, las distintas normas forales daban plena libertad para dividir o no la herencia<sup>265</sup>. Sobre un grupo de herederos forzoso, fue imponiéndose, sin embargo, la fórmula de la indivisibilidad de la herencia, que es transmitida a un único heredero que siempre ha de tener la condición de legítimo y que puede ser cualquiera: un hijo, la mujer o un pariente en cualquier grado<sup>266</sup>. El Fuero Nuevo redujo la libertad de testar al limitar la disposición sobre los bienes muebles que recogía el Fuero Viejo<sup>267</sup>. Este sistema de herencia, podía asegurar la integridad constante, generación a generación, del patrimonio familiar. Todo parece indicar que también era seguido en el mundo rural guipuzcoano, aunque no *de iure* sino *de facto*. Al final de la Edad Media, se extendió también al condado de Oñate<sup>268</sup>.

En consecuencia, en el espacio estudiado, salvo en el caso alavés y en las villas guipuzcoanas, fue imponiéndose durante la Baja Edad Media la transmisión del patrimonio familiar, especialmente de los bienes raíces, a un solo heredero o heredera<sup>269</sup>. Ya se ha señalado, a partir del

<sup>264</sup> *Op. cit.*, pp. 158-159.

<sup>265</sup> C. HIDALGO DE CISNEROS *et alii*: *Fuentes jurídicas...*, p. 127.

<sup>266</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*: *Vizcaya en la Edad Media*, III, pp. 248 a 253. A. DACOSTA: *Los linajes...*, pp. 191-202.

<sup>267</sup> A. CELAYA: *Fuero nuevo de Vizcaya*, p. XIII.

<sup>268</sup> Los del valle, con seguridad aquellos cuyo patrimonio peligraba —¿los hidalgos?— expusieron con toda claridad las negativas consecuencias del reparto de los bienes entre los hijos, aspirando a seguir el sistema utilizado en Guipúzcoa y Vizcaya: *Por que experiencia nos muestra que acausa del acrescentamiento e multiplicacion que se ha fecho e faze de cada dia de los vezinos y abitantes que somos en este condado..., las posesiones e bienes rayzes son partidos en muchas partes, en tal manera que las casas e caserías e heredamientos que pocos tiempos ha poseyan uno solo e agora poseen quatro y cinco e aun DÍEZ e mas personas, y lo tal viene por seguir particion de los tales bienes entre herederos por yguales partes, e lo que se hallara fasta aqui entre nuestros antecesores asaz personas que tenían tanta abundancia de bienes rrayzes que de los frutos e rreditos que dellos cogian se sustentaban abundosa e honrradamente... e agora por causa de las dichas particiones son tanto minuydos el poseyimiento de los bienes rrayzes que cada uno posee, que no vasta para se poder sostener con los frutos e rreditos de ellos... e como cada uno fasta aqui ha tenido e tiene los venientes a heredar de aver su legítima e parte de los bienes rrayzes e a esperanza de lo tal nos hemos detenido e se detienen de se dar a oficios e a salir a otras tierras estrañas a servir señores e allegarse a quien les pueda mas valer, como vemos que fazen en tierra de guipuzcoa e vizcaya* (1485). I. ZUMALDE: *Colección Documental del Archivo Municipal de Oñati*, San Sebastián, 1994, doc. n.º 30. L.M.ª BILBAO: «El sector agrario en el País Vasco entre fines del Medioevo y comienzos de la Edad Moderna», *El Pueblo Vasco en el Renacimiento...*, p. 99.

<sup>269</sup> Véase el interesante ejemplo del linaje de los Báñez en Mondragón estudiado por J.Á. ACHÓN: «*A voz de Concejo*», pp. 147-154 y 233 y ss.

ejemplo de los Oñaz y Loyola que, en la práctica, se tendía a la transmisión de los bienes a un único heredero, primando la primogenitura y la masculinidad. Adviértase, sin embargo, que ese fue el resultado final pero que no siempre fue así y que no en todos los sitios se impuso con igual nitidez: las mujeres también pueden heredar<sup>270</sup>. Esta evolución se aceleró a partir de la segunda mitad del siglo XIV, también entre la nobleza alavesa, cuando se inicia la concesión de licencias de mayorazgo entre la nobleza que había participado en la guerra civil. El mayorazgo situaba un conjunto de bienes fuera del régimen sucesorio normal —eran enumerados con gran precisión en las escrituras de fundación— y establecía una línea de sucesión estricta elaborada a partir del hijo primogénito, que sería a su vez sucedido por su propio hijo, y así sucesivamente. Si el hijo mayor fallecía sin descendencia, la sucesión recaía en el segundo, que igualmente era heredado por su primer hijo. El mayorazgo, en consecuencia, consagraba casi de modo definitivo la eliminación de la sucesión femenina: sólo si no había descendencia masculina heredaban el mayorazgo las hijas. Las ventajas de este sistema de transmisión de bienes frente a la primogenitura —los bienes vinculados no podían ser enajenados y se evitaba la disgregación de sus patrimonios— facilitó la difusión del mayorazgo entre las capas altas de la nobleza como sistema de sucesión y transmisión de bienes colaborando a la creación de casas nobles<sup>271</sup>.

Las diferencias anteriormente señaladas que separan a los ricos hombres alaveses y a los Parientes Mayores guipuzcoanos o vizcaínos tienen también su traducción en la institución de mayorazgos. Los primeros corresponden a los principales linajes de la nobleza alavesa y fueron constituidos a partir de las mercedes que recibieron después de

---

<sup>270</sup> El *Libro de las bienandanzas e fortunas* de Lope García de Salazar recoge numerosos ejemplos. Como el de Miguel López de Lazcano que reconoció a la hija bastarda de uno de sus hijos asesinado en casa de los Estúñiga casándola con Oger de Amézqueta: *Miguel Lopes, el hermano mayor, eredo Goyarqu (= Oyarzun) a Lescano, e acreçentó mucho en él, e ovo vn fijo que morió moço, de XVIII años en Castilla, criándose con Diego Lopes de Estuniga, e quando su padre le envió de su casa, dexó vna moça de casa preñada de ocho dias, sin lo ninguno saver, e como el morió luego dixo ella que era preñada, plogole al dicho Mjguel Lopes por no tener otro heredero. Parió vna fija, e criola, e legitimola, e fisola eredera de su solar, a pesar de Juan Roys, e de Garcí Lopes, sus hermanos, e casola con Oger de Amesqueta, fijo de Pedro Lopes de Amesqueta, el que casó en Sant Pedro, hermano menor de Mosen Juan de Sant Pedro, e fiso en esta nieta de Miguel Lopes a Juan Lopes de Lescano, e a Miguel Lopes, e a Martin Lopes, IV, p. 73.*

<sup>271</sup> B. CLAVERO ha señalado que «frente al estado feudal el mayorazgo deroga las cláusulas de reversión y mantiene la inconfiscabilidad de los bienes. Frente al capital comercial y usurario, el mayorazgo incluye alcabalas y censos. Frente al colonato el mayorazgo prohíbe la enfiteusis y los arrendamientos a largo plazo. La reacción más silenciosa, concluye, pero también la más drástica de la propiedad feudal en Castilla», *Mayorazgo y propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, 1974, pp. 118-119.

la guerra civil. Fernán Pérez de Ayala, el padre del Canciller, lo instituirá en 1373 *pensando que las cosas dejadas a uno son mejor proveidas e residan e duran mas tiempo que las que son dexadas a muchos, porque la muchedumbre siempre es madre de los riesgos por los quales mas ayna viene la casa de perdimiento e destruimiento*; los Mendoza lo harán en 1380 *queriendo que el linaje que descende e descendiere de aquí adelante sea mas rico e mas onrrado e aya mejor en que se mantener et porque por el departimiento del patrimonio se menguan e perecen muchas veces los linajes, por ende nos queriendo que el nuestro linaje non se mengue nin se consuma por esta razon*. La generalización de la constitución de mayorazgos no llegará hasta el siglo xv a otros linajes de la nobleza con señoríos en Álava, como los Sarmiento, Rojas, Manrique, Butrón, Lazcano, Varona, Vidania, etc...<sup>272</sup>.

Por el contrario, en el caso de los linajes de Parientes Mayores de Guipúzcoa y Vizcaya son más tardíos y, en el mejor de los casos, se remontan a la segunda mitad del siglo xv. Es bien conocido el que fundó Lope García de Salazar a partir de la licencia de 1451 y sus consecuencias en el seno del linaje<sup>273</sup>. Arsenio Dacosta, último estudio de los linajes de Parientes en Vizcaya, apenas puede aportar cinco ejemplos más del citado en esa cronología<sup>274</sup>. Lo mismo puede decirse del caso guipuzcoano, donde no será hasta el siglo xvi, cuando los principales cabezas de linaje instituyan mayorazgo. En 1518 los Oñaz y Loyola obtuvieron la licencia real<sup>275</sup>. Hasta 1544 no la alcanzaron los Berástegui, constituyéndolo definitivamente en 1548<sup>276</sup>. La institución de mayorazgos fue un objetivo largamente perseguido no sólo para evitar la fragmentación de los bienes de la familia, vincularlos a un único heredero, sino también para establecer la transmisión de los mismos en una línea de sucesión previamente determinada, privilegiando la vía masculina sobre la femenina, primando al mayor sobre el menor, al varón sobre la hembra. Además, y no menos importante que lo anterior, la institución del mayorazgo, como explicitan algunos textos en su exposición de motivos, tenían también como objetivo *la conserbaçion y duraçion de la memoria, renombre y linage de los que los constituyen e ordenan*. Para la conversión de los viejos linajes en casas nobles, la constitución de mayorazgos era una pieza esencial.

<sup>272</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la Baja Edad Media...*, pp. 330-333.

<sup>273</sup> S. AGUIRRE GANDARIAS: *Lope García de Salazar*, p. 197.

<sup>274</sup> A. DACOSTA: *Los linajes de Bizkaia...*, (tesis inédita), p. 654.

<sup>275</sup> J.A. MARÍN: «*Semejante Pariente Mayor*», pp. 251-252.

<sup>276</sup> *Los señores de la guerra y de la tierra*, docs. n.ºs 269 y 270.

e) *La participación de los hidalgos en los enfrentamientos sociales*

En 1388, los hidalgos del valle de Oñate, se alzaron contra su señor. En un memorial de agravios concretaron un conjunto de quejas sobre la actuación de Beltrán Vélez de Guevara mostrando a éste como un malhechor que, apoyado por gentes de la comarca, enemigos de los demandantes, había robado sus bienes y los de sus parientes e intentado matarles. Se negaron a seguir sus emplazamientos, se *desnaturaron* y solicitaron el amparo real. Los hidalgos no pretendían únicamente que les fueran guardadas su hidalguía y libertades o que fueran respetados sus bienes. También cuestionaban el señorío de D. Beltrán, alegando que sus tierras eran de abadengo e insinuando de ese modo que el de Guevara no tenía jurisdicción sobre ella<sup>277</sup>.

Ese extraordinario ejemplo nos sitúa ante la evidencia de la presión señorial sobre los hidalgos rurales, en este caso del valle de Oñate. Entiendo que es una manifestación más de la actuación de los señores que afecta a todos los sectores sociales: los campesinos, las gentes de las villas, los hidalgos rurales, las instituciones religiosas o el resto de los Parientes Mayores. Como en otras latitudes europeas, también los Parientes Mayores guipuzcoanos o vizcaínos, y los ricos hombres alaveses utilizaron un conjunto de expedientes para sortear las consecuencias de la detención de la Reconquista, de la huida de los campesinos a las villas o al realengo, del descenso demográfico y sus secuelas, de las alteraciones monetarias, etc. Los expedientes utilizados por la nobleza en el contexto de la que denominaré como *ofensiva señorial* fueron concretándose en distintos momentos —en una coyuntura cambiante— en función de distintas circunstancias.

El ejemplo más temprano es el que protagonizaron los hidalgos alaveses en 1332. He señalado antes cómo, a cambio de la entrega de la jurisdicción de las tierras que hasta entonces habían pertenecido a la Cofradía de Arriaga, los hidalgos lograron varios objetivos. En primer lugar, confirmaron su estatuto jurídico y en consecuencia su reconocimiento como exentos. En segundo lugar, fijaron a sus campesinos a la

---

<sup>277</sup> Según la descripción de su señor habían *entrado en confradía, ordenaron estatutos et fisieron cotos e posturas que fassen perjuisio a mi et a mi sennorio et en mi desonor et a dapno de la dicha mi tierra jurando de los guardar et partiendo entre si el cuerpo de dios en sagrado de non salir de ellos... Otrosy respondienddo a lo que disen que esta dicha mi tierra es abadengo et otras razones que esforzaron a decir mal e falsamente...que la dicha tierra de siempre acá fue et es condado et sennorio...et siempre aquellos donde yo vengo en su tiempo et después yo en mi tiempo obieron et poseieron et poseo la dicha tierra como mi heredad et mi propio sennorio...et nin Rey nin otro señor nin otra persona alguna nunca ovieron nin han sennorio alguno nin derecho nin juredicion alguna en la dicha mi tierra de Oñate segund que los sobre dichos con su deslealtanca...contra mi que so su señor natural dixieron. M.<sup>o</sup>R. AYERBE: *Historia del Condado de Oñate...*, II, pp. 38 y ss.*

tierra al concederles Alfonso XI el derecho de persecución sobre aquellos que abandonaran los solares hidalgos. Finalmente, se aseguraron sus derechos sobre el aprovechamiento del monte y del bosque, lo cual implicaba dejar en sus manos el monopolio sobre la creación y explotación de las nuevas y viejas ferrerías. Una reacción defensiva frente a la iniciativa de las gentes de las villas, que cuestionaban *de facto* sus privilegios, pero sobre la que se asentó en el futuro su preeminencia sobre el conjunto de la sociedad alavesa.

Pero los ejemplos que mejor evidencian la ofensiva señorial son los que nos muestran el incremento arbitrario de las cantidades que tradicionalmente habían pagado los campesinos o las gentes de las villas que estaban sometidos a los señores sin señorío o fueron entregadas a los *ricos hombres* con las llamadas *mercedes enriqueñas*. He tenido oportunidad de comentar previamente algunos ejemplos, como la encomienda de los vecinos de Astigarraga con los señores de Murguía en 1382. E. Fernández de Pinedo ya subrayó que la encomienda no fue la que introdujo los censos y las prestaciones entre el campesinado, sino que, por el contrario, anteriormente ya existían campesinos sujetos a censos y prestaciones que en este período se agravan, fruto de la reacción señorial frente al descenso de sus rentas<sup>278</sup>.

El señorío de los Guevara ofrece también abundante información sobre el incremento arbitrario de la tasa de exacción. Los señores de Oñate, como puede apreciarse a través del ya señalado levantamiento de los hidalgos del valle en 1388 y según denunciaron sus vasallos en la demanda que presentaron en 1482, elevaron de un modo abusivo los censos en dinero y en especie, crearon otros nuevos, agravaron en extremo las prestaciones en trabajo y además endurecieron mediante imposiciones arbitrarias su situación, obligándoles a pagar por el uso y disfrute de montes y pastos, a respetar el monopolio señorial sobre los molinos y ferrerías, a arrendar sus heredades, a comprar sus trigos y abastecer la casa y las gentes que acompañaban al señor<sup>279</sup>. Idénticas situaciones pueden comprobarse en territorio vizcaíno<sup>280</sup> y en los señoríos que los *ricos hombres* alaveses recibieron durante la segunda mitad del siglo XIV con las mercedes enriqueñas<sup>281</sup>. El aumento de la presión señorial no puede explicarse si no se asocia al recurso a la violencia para obligar a sus vasallos y dependientes a cumplir sus demandas. El ejemplo de los hidalgos del valle de Oñate que ha iniciado la exposición es una excelente referencia. La violencia como recurso no sólo afectó a los campesinos, sino también a las comunidades religiosas, a

<sup>278</sup> E. FERNÁNDEZ DE PINEDO: «Lucha de bandos o ¿conflicto social?», p. 38.

<sup>279</sup> J.Á. LEMA *et alii*: *Los señores de la guerra y de la tierra...*, docs. núms. 252-255.

<sup>280</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*: *Vizcaya en la Edad Media...*, III, pp. 298-308.

<sup>281</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la Baja Edad Media...*, pp. 322-377.



las villas y también a sus iguales. Los enfrentamientos internobiliarios entre ñacinos y gamboínos resultan ser un expediente más en la cadena de hostilidades para mantener su posición hegemónica en la sociedad.

Al compás del incremento de la presión sobre sus dependientes, los *ricos hombres* y los señores sin señorío acrecentaron notablemente sus ingresos con las ya citadas *mercedes enriqueñas* especialmente en tierras, derechos, hombres y jurisdicciones, pero también en dinero, administración de derechos de patronato, etc. Asociados a las mercedes, los ingresos procedentes de los nuevos tributos creados por la Corona durante la segunda mitad del siglo XIII, constituyeron una notable fuente de liquidez para las distintas haciendas señoriales y en muchos casos, el monto principal de sus ingresos anuales. El desarrollo de la Hacienda real colisionaba con los intereses de los señores, no en vano una y otros percibían sus rentas de idénticos contribuyentes. Este conflicto de intereses se resolvió mediante la donación a los segundos de determinados impuestos en ciertas circunscripciones. En el caso de la alcabala, principal fuente de ingresos de la monarquía castellana, los laicos y los eclesiásticos, se beneficiaron a través de los situados. La usurpación de los derechos correspondientes a la hacienda regia fue también moneda corriente, como se comprobará más adelante. A partir de las mercedes enriqueñas, desde el último cuarto del siglo XIV, utilizaron el mayorazgo para asegurar el futuro de sus patrimonios<sup>282</sup>. Finalmente, como ya he indicado, otro de los medios utilizados por una parte de los hidalgos rurales desde el segundo cuarto del siglo XIV, fue el asentamiento en las villas. Se trata, como se ha señalado en apartados anteriores, de un proceso de gran relevancia social y política ya que fueron protagonistas de las luchas de bandos en el mundo urbano y se integraron en los grupos oligárquicos que se perpetuaron en el poder durante los siglos siguientes<sup>283</sup>.

Ante la ofensiva señorial, *la reacción antiseñorial* se encarna en los numerosos movimientos protagonizados por los campesinos, las gentes de las villas o los pequeños hidalgos que se oponen al proceso de señorialización y al incremento arbitrario de las exacciones, usurpaciones y violencias realizadas por los señores. La reacción es paralela en el tiempo al inicio de la ofensiva señorial, aunque cuando los registra la documentación es en los años centrales del siglo XV. Sus demandas se centran habitualmente en la negativa a aceptar la jurisdicción señorial, la abolición de las rentas y tributos exigidos arbitrariamente y la liberación de la servidumbre. El desarrollo de los distintos movimientos, su organización, sus demandas y la propia resolución final estuvieron estrechamente relacionados con las diferencias entre los tres territorios,

---

<sup>282</sup> Véase el apartado *Sobre los sistemas de herencia entre los hidalgos*.

<sup>283</sup> Véase el apartado *Linajes y bandos en el mundo urbano*.

tanto en cuanto al distinto grado de señorialización —especialmente elevado en el caso alavés—, como al desigual peso del comercio y del sector secundario —más importante en Vizcaya y Guipúzcoa que en Álava—. Se trata de movimientos de ámbito local y pacífico que recurren a los concejos aldeanos o villanos como vehículo de expresión de sus demandas aunque desde la constitución de las Hermandades Generales en cada uno de los territorios los hechos violentos se multiplican. No son tampoco levantamientos antiseñoriales espontáneos, sino que, por el contrario, parece existir un elevado grado de organización que, aprovechando la infraestructura del concejo o la Hermandad, según los casos, es capaz de aglutinar no sólo a los campesinos, artesanos o pequeños comerciantes, sino también al clero y a los hidalgos, y tanto en las villas como en el mundo rural. Quienes los protagonizaron lograron en líneas generales sus objetivos al desembarazarse de las cargas más pesadas impuestas por los señores y al derrotar finalmente a los Parientes Mayores, que fueron alejados de los nuevos órganos de poder político: las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Las demandas específicamente campesinas se confunden con las de los movimientos antiseñoriales en las que se enmarcan, pero ni en estos últimos está ausente la reclamación de tierras —en especial de los comunales cuyos derechos habían sido usurpados durante la ofensiva señorial y sobre los que se multiplican las roturaciones durante el siglo xv—, ni en los que protagonizan los campesinos se omite la supresión de las rentas exigidas arbitraria y violentamente por los señores. En algunos casos, incluso, se cuestiona el señorío o la potestad del señor para imponer ciertos censos, prestaciones y obligaciones. Veamos uno de esos ejemplos extremos: el enfrentamiento de unos solariegos del valle de Léniz con un señor sin señorío, Martín Sánchez de Galarza, en los primeros años del siglo xvi<sup>284</sup>.

Los Galarza, en el corazón del valle, tenían un molino, eran patrones de la iglesia del lugar y contaban al menos con media docena de campesinos solariegos —*home que es poblado en de otri*<sup>285</sup>—. Estos campesinos, estaban sujetos a la tierra que trabajaban y sometidos a los censos y prestaciones en trabajo<sup>286</sup>. Los solariegos, que venían pagán-

<sup>284</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «Conflictos sociales en el mundo rural guipuzcoano...», pp. 433-455.

<sup>285</sup> Partida IV, título XXV, ley III,

<sup>286</sup> *Cada uno de los labradores solariegos... seyendo ellos e sus casas e vienes somisos e obligados de dar e pagar al dicho Martin Sanches su parte, e a los duennos e sennores que avian seydo de la dicha casa e solar de Galarça, de pecho e tributo en cada un anno fanega e media de trigo e fanega e media de abena e çiento e veinte mrs. en dinero e un puerco e una gallina e un carnero e mas otros serviçios en sus personas e bueyes ansy en sembrar e arar e estercolar e carrear lenna e çerpos e otros serbiçios que los labradores solariegos fazen a*

dolos probablemente durante buena parte del siglo anterior, se negaban ahora a hacerlo cuestionando el señorío, porque *el dicho Martin Sanchez non tenia sobre los dichos sus partes sennorio vasallaje nin jurisdicción, por lo qual ningund titulo nin causa tenia nin pudiera tener para llevar los dichos serbiçios*<sup>287</sup>. Los alcaldes del valle, finalmente, fallaron a favor del señor en lo referente a los censos, sin embargo, liberaron a los labradores de las prestaciones en trabajo que hasta entonces venían realizando. Los jueces de la Chancillería, sin embargo, confirmaron las prestaciones en trabajo.

Unos años antes, el padre de Martín, Sancho López de Galarza, obligó a otro de sus solariegos, Pedro de Goitia, a seguir pagándole los censos en especie que le correspondían *por razon que es hijo de Martin de Araoz, su Labrador solariego, e por respecto de su persona e de las heredades e bienes que ha heredado de la casa de Goytia* y a firmar un contrato en virtud del cual, pese a haber abandonado las tierras que cultivaba por desavenencias con su hermano y haber creado una casa en el ejido comun, seguía siendo un campesino solariego de los Galarza. Unos años más tarde, el tribunal vallisoletano confirmó esa situación, condenando a Pedro de Goitia y a su hijo a abonar los impagados y a las costas<sup>288</sup>. Quizá los campesinos de Galarza representen un caso extremo que sorprende en el contexto de una marea de libertad e hidalguía que parece extenderse desde las villas. Los campesinos censuarios vizcaínos, como hemos visto, abandonaban sus casas para instalarse en tierras libres —como lo hizo también Pedro de Goitia— confundándose con los hidalgos rurales. Los primeros, con el paso del tiempo, lo consiguieron. En cambio, los de Galarza, continuaron siendo solariegos.

Otro ejemplo de gran interés es el que nos proporcionan los habitantes de la villa de Corres, en la Montaña alavesa que, en 1483, es-

---

*sus sennores*. ARChV, Reales Ejecutorias, C 238/38 (1506). Pub. *Los señores de la guerra y de la tierra...*, pp. 296-315.

<sup>287</sup> El de Galarza, sin embargo, argumentaba que *el sennorio e vasallaje que el dicho su parte tenia sobre la otras partes hera que las casas e suelos que ellos tenian en que bibian antiguamente fueran de la dicha casa e solar de Galarça e por razon de los dichos suelos e casas en que bibian se dizian labradores de la dicha casa e solar de Galarça e avian dado e daban las dichas prestaciones e fazian e avian fecho los dichos serviçios e de esta misma manera lo fazian otros labradores de la dicha casa e solar de Galarça por razon de las dichas casas e suelos e heredades que tenian... e el dicho su parte e sus anteçesores quando los dichos Pedro de Çaloya e sus consortes non llevaban las dichas prestaciones los apremiaban sobre ello e a sus mismas casas las ynbiaban a cobrar e recaudar y ellos aunque non fuesen herederos de sus anteçesores heran obligados a lo susodicho por bibir en las dichas casas e suelos en que bibian por razon de las quales sus padres e aguelos e anteçesores que en ellas bibieron fizieron los dichos serviçios e dieran e prestaran las dichas prestaciones al dicho su parte e a los dichos sus anteçesores sus partes que fueran de la dicha casa de Galarça.*

<sup>288</sup> ARChV, Reales Ejecutorias, C. 204-47.

tablecieron un convenio con Juan de Gauna, señor de la villa, sobre la sustitución de las prestaciones en trabajo que debían realizar en las viñas del señor en Ascarça y Ribera por sendas fanegas de trigo anuales. Adviértase que las viñas estaban situadas a gran distancia de la villa: ¡entre 30 y 70 kms. de distancia de su lugar de residencia!<sup>289</sup>

La resistencia campesina contra la ofensiva señorial, como puede deducirse de los casos hasta ahora comentados, fue habitualmente pacífica, denunciando ante la justicia real las arbitrariedades a las que eran sometidos o bien acordando con el señor la sustitución de las prestaciones en trabajo por censos en especie. Pero esa forma de actuar no implica que, junto a una resistencia pasiva, pero constante en el tiempo, no hubiera revueltas armadas, como la que protagonizaron las gentes del valle de Léniz en 1423, dirigida probablemente por un ancestro de los Galarza y reprimida con gran dureza: *lebantáronse los del Señorío de Lenis contra don Pedro Velas de Guevara, que muerto su padre quedó pequeño de VIII años en guarda e poder de Ferrand Peres de Ayala su agoelo... e fue el dicho Ferrand Peres sobre ellos con toda su casa, e parentela... e los entraron en el dicho Valle...e quemaron muchas casas en el dicho valle e quemó la casa de Estivaris de Galarça, que era causador de aquel fecho, e robó todo el valle, e quedaron sojuzgados a su medida*<sup>290</sup>.

La resistencia de los campesinos se manifiesta también contra los concejos de las villas que, al igual que los señores, tratan de imponer sus condiciones en el aprovechamiento de comunales, en el tráfico de mercancías por la jurisdicción, en el abastecimiento o en la percepción de determinados tributos como el *urundiru*, una imposición del concejo de Vitoria a los aldeanos de la jurisdicción que monetarizó la obligación de pesar la harina en el peso público de la ciudad<sup>291</sup>. Ahora bien,

---

<sup>289</sup> Archivo Duque del Infantado, Lazcano, Leg. 21, n.º 2: *solian yr e yban al lugar de Ascarça e a la Ribera a labrar las heredades de los sennores antepasados que santa gloria ayan e del sennor Juan de Gauna asy mismo e pasaban por ello muchas fatigas que asu merçed plugiese de los bolber aquel tributo e beredas que asy fasyan e heran obligados en renta de pan por cada un anno por syempre jamas. Et por se quitar de estos trabajos sobre-dichos que asy le pedian por merçed al dicho sennor Johan de Gauna su sennor e que su merçed les diese por quitos e por libres de las dichas veredas e de cada una de ellas e de las ydas de la dicha dicha Ribera e Ascarça a labrar las binnas e parrales e heredades e que los dichos conçejo e omnes buenos basallos de su merçed que asy estaban juntos e cada uno de ellos por sys e por sus bienes muebles e rayses abidos e por aver se obligarian de dar e pagar en cada un anno por syempre jamas per secula seculorum sendas fanegas de trigo bueno e limpio de dar e tomar en cada un anno por el día de Sant Miguel de Septiembre e las viudas cada sendas medias fanegas de trigo e cada un vasallo dellos e de los que adelante benieren paguen las dichas sendas fanegas de trigo e aunque alguno o algunos dellos se ausente de l dicha villa de Corres si bienes tobiere que paguen.*

<sup>290</sup> Libro de las Bieanandanzas e fortunas..., tomo III, p. 259.

<sup>291</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «Urundiru, que queryan desir dinero de harina». Acerca de una imposición medieval de la ciudad de Vitoria sobre los labradores de las aldeas de su

en los movimientos antiseñoriales, los campesinos lucharon contra las arbitrariedades de los señores unidos a las gentes de las villas frente a todas y cada una de las imposiciones señoriales: en cuanto a los derechos de titularidad y al aprovechamiento del monte y del bosque<sup>292</sup>, respecto a la obligación de moler en los molinos de los Parientes Mayores<sup>293</sup> o en torno a los derechos de patronato<sup>294</sup>. En ocasiones, sin embargo, tienen lugar sucesos violentos. Por ejemplo, cuando se producen enfrentamientos en torno al control de determinadas villas —Bernedo, Orduña—, en el contexto de las luchas entre el señor y los vecinos —Santa Cruz de Campezo—, debido a la intervención de la Hermandad —Contrasta— o de otros señores que acuden en ayuda del titular de la villa. Por ejemplo, Álvaro Hurtado de Mendoza acudió en ayuda de Lope de Rojas, señor de Santa Cruz, cuando los vecinos, aprovechando su enfermedad, cercaron la villa impidiendo así la entrada de un médico y escribano tratando de evitar de ese modo que pudiera ser atendido y que hiciera testamento<sup>295</sup>.

El resultado de la resistencia antiseñorial fue desigual. En general, los campesinos, como he señalado, lograron desembarazarse de las cargas más pesadas que los Parientes Mayores impusieron desde la segunda mitad del siglo XIV. Como ha señalado E. Fernández de Pinedo, en Vizcaya y en Guipúzcoa, lograron convertirse en propietarios, en campesinos parcelarios, dueños de la tierra que trabajaban<sup>296</sup>, aunque otros no perdieron su condición de solariegos. En todo caso, los ricos hombres o los señores sin señorío de los territorios costeros continuaron manteniendo la titularidad sobre las tierras de labor y sobre ciertos espacios de monte y bosque que habían usurpado. En algunos casos se vieron obligados a ceder ciertos derechos sobre el patronazgo de las iglesias; en otros, los campesinos lograron sacudirse la obligación de ir a moler, pero, en todo caso, los señores conservaron lo esencial de su patrimonio, rentas y derechos sobre los que habían tramado durante los siglos anteriores su dominio sobre los hombres.

Por último, otra vertiente de la resistencia antiseñorial, entendida en sentido amplio, nos la ofrecen las gentes del común de las villas y

---

jurisdicción», *Revista de Cultura e Investigación Vasca Sancho el Sabio*, 2.<sup>a</sup> etapa, 9 (1998), pp. 155-160.

<sup>292</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «Transformaciones en la titularidad y aprovechamiento de los seles en Guipúzcoa (1450-1550)». *Zainak, Cuadernos de Antropología y Etnografía*, Sociedad de Estudios Vascos, núm. 17 (1998), 19-31.

<sup>293</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «Las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos...», pp. 41-68.

<sup>294</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «Patronatos, patronos, clérigos y parroquianos...», pp. 467-508.

<sup>295</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la baja Edad Media a través de sus textos*, doc. n.º 50.

<sup>296</sup> E. FERNÁNDEZ DE PINEDO: «El campesino parcelario vasco en el feudalismo desarrollado (siglos XV a XVIII)», *Saioak*, 1, 1977, pp. 136-139.

su oposición al control que ejercen los distintos grupos oligárquicos sobre los distintos concejos urbanos. Las manifestaciones de ese antagonismo son diversas en razón, tanto por las distintas situaciones que tienen lugar en cada una de las villas —existencia o no de bandos en su interior, adscripción de los populares a uno de ellos, etc...— como por el enfrentamiento entre las villas y los banderizos. Ahora bien, cuando conocemos las demandas de los vecinos de las villas, éstas son equiparables a las peticiones de los de otras villas de la época. El mejor ejemplo que conozco es el de Vitoria, cuando, con motivo de la redacción de unas ordenanzas que culminarán con el pacto entre Ayalas y Callejas, en 1423, los artesanos plantean al corregidor enviado al efecto, en primer lugar, el reforzamiento de la justicia de la villa, de modo que quede asegurado el normal desenvolvimiento de las actividades artesanales y comerciales; en segundo lugar, el control del fraude fiscal de los poderosos y la participación de los representantes de los *cabildos* en la toma de decisiones sobre los repartimientos que son realizados en la villa por el concejo; finalmente, reclaman una mayor intervención de los integrantes de los *cabildos* en los oficios municipales y, en general, en la vida pública de la villa, de la que habían sido desplazados por el reparto de tales entre los bandos<sup>297</sup>.

Ahora bien, mientras los campesinos alcanzaron algunos de sus objetivos, las gentes del común de las villas, no lo lograron: los grupos oligárquicos que pugnaban por el control del poder municipal, se impusieron a los populares. La victoria de sus planteamientos se fraguó gracias al apoyo de la Corona, que culminó la pacificación del territorio disolviendo los bandos urbanos y protegiendo y estimulando las acciones que desarrollaban los grupos dirigentes urbanos desde la dirección de las distintas Hermandades. Uno de los instrumentos que utilizaron, tanto la Corona como las distintas oligarquías, fue la Reforma municipal que se inició en Vitoria en 1476 y se extendió en primer lugar a todas las villas vizcaínas, a un número notable de guipuzcoanas y a otras como Logroño, Castro Urdiales, Laredo, Santander o San Vicente de la Barquera. Los pilares sobre los que se asentó la reforma fueron los siguientes: la creación de nuevo órgano de gobierno restringido, el ayuntamiento; la reducción al mínimo de los oficiales con poder ejecutivo, elegidos mediante insaculación; y la creación de un nuevo oficio —los diputados—, mediante el cual se trataba de dar respuesta a las reivindicaciones de los pecheros, aunque sólo *los mas ricos e abonados e de buena fama e conversacion* de estos últimos, lograron acceder a ellos<sup>298</sup>.

---

<sup>297</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «La lucha de bandos en Vitoria y sus repercusiones en el concejo. 1352-1476», *Congreso... Vitoria en la Edad Media*, pp. 477-501.

<sup>298</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «La Reforma Municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el Capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el nordeste de la Corona de Castilla», *La Formación de Álava*, I, *Comunicaciones*, pp. 213-237.

### 3. Constitución provincial e hidalguía

P. Fernández Albaladejo y J.M.<sup>a</sup> Portillo han destacado la estrecha relación entre constitución provincial e hidalguía durante el siglo XVI. Pero, como ya he señalado, en el desarrollo y resolución de los conflictos sociales bajomedievales juegan un papel central las hermandades provinciales, y es en el seno de las instituciones que nacen de la alianza política entre los campesinos, los hidalgos rurales y las gentes de las villas —las Juntas Generales—, donde avanza la creación de un discurso político que sienta las bases del igualitarismo. En este apartado, no pretendo tanto volver la mirada sobre su constitución y primer desarrollo —suficientemente conocido<sup>299</sup>— como observar, en primer lugar, su actuación durante los años centrales del siglo XV, esencial para entender el devenir de los enfrentamientos sociales anteriormente abordados y, en segundo lugar, centrar el análisis en la progresiva monopolización de los oficios de las Juntas y de la Hermandad por los elementos más significados de las villas, lo cual permite, a mi juicio, establecer una diferente evolución de la alianza política en el caso guipuzcoano y alavés.

Durante los años centrales del siglo XV, las Hermandades desplegaron una ofensiva en todos los frentes contra los banderizos que fue decisiva en el inmediato desencadenamiento de la resistencia antiseñorial. De acuerdo con J.A. Fernández de Larrea, que ha establecido una periodización de los enfrentamientos banderizos, «el clímax, la agudización de la guerra privada», habría tenido lugar durante la primera mitad del siglo XV. La década de los años cuarenta del siglo registra, con todo, algunos de los episodios más violentos: el asedio del señor de Ayala en Salvatierra (1442), la destrucción de la torre de los Lazcano en Alegría de Álava (1443), el ataque de los Olaso a la torre vizcaína de Arancibia (1443), los enfrentamientos entre los Balda y los Lazcano (1446). Durante el año 1448 se sucedieron algunos acontecimientos que evidencian la dureza y extensión de los enfrentamientos: en primer lugar, de modo especial, la destrucción de Mondragón, cuando las tro-

---

<sup>299</sup> P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO: *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: Cambio económico e historia*, Madrid, 1975; G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Álava medieval*, Vitoria, 1974, vol. 2; E. FERNÁNDEZ DE PINEDO: «Las Juntas Generales en la Edad Media», *Actas de las Juntas Generales de Álava*, Vitoria, 1994, t. III, pp. VII-LIX; C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ: «Génesis y primer desarrollo de las Juntas Generales de Álava (1417-1537)», *Actas de las Juntas Generales de Álava*, Vitoria, 1994, t. II, pp. VII-CXLI; J.R. DÍAZ DE DURANA: «Nacimiento y consolidación de las Juntas Generales de Álava (1463 a 1537)», *Juntas Generales de Álava. Pasado y presente*, C. González Mínguez (ed.), Vitoria, 1990, pp. 61-93; G. MONREAL: *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya*, Bilbao, 1974; J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*: *Vizcaya en la Edad Media...*, IV, pp. 65-87.

pas de los Guevara, Gamboa y Balda derrotaron a los Butrón y Unzueta antes de la llegada de los oñacinos con los Lazcano al frente; en segundo lugar la ayuda que proporcionaron los Guevara y los Gamboa al cronista Lope García de Salazar en su enfrentamiento en las Encartaciones con los condestables de Castilla, los Velasco<sup>300</sup>.

La situación era insostenible para las Hermandades de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya que habían nacido para mantener el orden público en cada uno de esos territorios en 1417, 1397 y 1394 respectivamente. La reacción de la monarquía, que había apoyado y tutelado su constitución, tampoco se hizo esperar. En 1449 Juan II ordenó la creación de una Hermandad con una clara vocación regional que agrupara a Guipúzcoa, Vizcaya, Álava y varias villas de Cantabria, el norte de Burgos y de la Rioja, en un evidente intento de responder coordinadamente a un fenómeno que había superado con creces el ámbito local que había caracterizado los enfrentamientos<sup>301</sup>. En febrero de 1450, el monarca, atendiendo a las quejas de los procuradores de Guipúzcoa<sup>302</sup>, prohíbe la participación de los guipuzcoanos en las treguas y encomiendas de los Parientes Mayores, minando de ese modo las bases sociales sobre las que hasta entonces se habían encumbrado<sup>303</sup>.

Como ha destacado recientemente J.Á. Lema, el renacimiento de la Hermandad guipuzcoana, que se reunió en 1451 para coordinar una respuesta frente a los banderizos, tuvo un éxito notable en el corto plazo. Entre 1452 y 1453 parece lograrse una pacificación eventual de los bandos, aunque el arbitraje de Martín Ruiz de Gamboa y Martín López de Lazcano en el episodio de los acotados de Oyarzun, indicaba la influencia que mantenían los Parientes Mayores<sup>304</sup>. Pero la acción de la

---

<sup>300</sup> J.A. FERNÁNDEZ DE LARREA: «Los señores de la guerra en la Guipúzcoa...», pp. 21-43.

<sup>301</sup> A. RECALDE y J.L. ORELLA: *Documentación Real a la Provincia de Guipúzcoa: Siglo XV*, San Sebastián, 1988, doc. 2.

<sup>302</sup> J.L. ORELLA: *Cartulario...*, doc. 13: *Sepades que los procuradores de esta dicha provincia me fícieron relación que vos otros o algunos de vos siendo homes llanos non rebolotosos nin causadores de ruidos nin escándalos e queriendo vivir llana e pacíficamente sin ruidos nin contiendas algunas que lo non avedes podido nin podedes así facer e por quanto avedes sido e sodes apremiados por los parientes maiores de los solares e casas fuertes de dicha provincia que seades de sus treguas e encomiendas e vandos e vaiades a sus asonadas e llamamientos e ruidos de lo qual diz que a mi ha recrecido e recrece deservicio en la dicha provincia grandes dapnos.*

<sup>303</sup> Doc. cit.: *de aquí adelante non entredes ni seades en treguas ni encomiendas algunas vos ni algunos de vos de los vecinos y moradores en las dichas villas y lugares e tierra de la dicha provincia nin en treguas nin encomiendas de los dichos parientes mayores de los dichos solares nin con ellos ni con algunos de ellos e ios que en las dichas treguas e encomiendas estadas vos partades e dexedes e salgades de ellas e non valades nin embiedes a sus llamamientos ni aiuntamientos mn asonadas nin tornedes a las dichas sus treguas nin encomiendas nin en otra cosa alguna que ellos e algunos de ellos hagan o quieran hacer.*

<sup>304</sup> J.Á. LEMA: «Por los procuradores de los escuderos hijosdalgo»..., pp. 75-81.



Hermandad era constante, sin pausa: algunas torres de los Parientes fueron atacadas entre el verano de 1455 y el de 1456. De julio de este último año data el desafío de los Parientes a los veinticuatro vecinos de las villas que consideraban que más se habían destacado contra ellos, una reacción defensiva y excepcional que demuestra la importancia que los cabeza de linaje otorgaron a la contundente actuación de la Hermandad contra sus intereses. Les acusaban de *haber hecho hermandad o ligas o monopodios contra ellos, e haberles hecho derribar sus casas fuertes y muértoles sus deudos y parientes y tomándoles sus bienes e puéstoles mal con el rey y finalmente haber procurado deshacerlos e quitar sus nombres de la tierra y querídoles quitar sus anteiglesias e monasterios e otras muchas causas... Por las cuales razones e causas e cada una de ellas y por la naturaleza y superioridad e lealtad que debemos al dicho señor rey, en nosotros e cada uno de nos pertenece derecha voz de vos tornar la amistad en enemistad, e vos desafiar a facer guerra e cruel destrucción de vuestras personas e bienes, como enemigos del dicho rey nuestro.*

El desafío de los Parientes provocó a su vez una contundente reacción de la Hermandad que continuó atacando sistemáticamente los símbolos del poder señorial: las casas-torre. Amparados por el monarca, que llegó a Guipúzcoa en febrero de 1457, la ofensiva se intensificó. En marzo desde Vitoria y en octubre desde Jaén, Enrique IV ordenó que se completara el desmochamiento de las fortalezas frenado por los alcaldes de la Chancillería a los que habían acudido los Parientes<sup>305</sup>. El sistemático acoso a los Parientes se completó con el destierro ordenado por el rey en abril de 1457 a las villas de Estepona y Jimena en la frontera de Granada donde debían permanecer entre uno y cuatro años luchando a su costa *contra los enemigos de la fee católica*<sup>306</sup>. Una vez terminado el tiempo del destierro, cuatro después del desafío contra las villas, los desterrados hicieron ante el Rey *juramento e pleito homenaje* en el que se comprometieron a servirle y cumplir sus mandamientos, a no usurpar en el futuro las rentas y derechos reales, a no desafiar a las gentes de las Hermandades y, sobre todo, a jurar los Cuadernos de Ordenanzas de estas últimas<sup>307</sup>.

Estos acontecimientos desencadenaron, a iniciativa de los campesinos y las gentes de las villas, un rosario de actuaciones orientadas a recuperar sus derechos que se materializaron en los años siguientes en numerosos pleitos contra las arbitrariedades y obligaciones impuestas por los Parientes durante la etapa anterior. Sin duda, la contundente ac-

<sup>305</sup> A. RECALDE y J.L. ORELLA: *Documentación Real a la Provincia de Guipúzcoa...*, I, doc 17.

<sup>306</sup> CAMINO Y ORELLA: *H.<sup>a</sup> de S. Sebastián*, I, p. 153.

<sup>307</sup> J.L. ORELLA: *Cartulario...*, doc. 33.

tuación de las Hermandades —en particular de la guipuzcoana— mediante el desmochamiento de las torres y el destierro de los Parientes, han desviado la atención de los historiadores hacia tan espectaculares hechos. Pero me parece de gran interés recordar nuevamente las principales causas del desafío de los Parientes en 1456, entre las que se encontraban especialmente dos: *quitar sus nombres de la tierra y querídoles quitar sus anteiglesias e monasterios*. La prohibición de entrar en las treguas, encomiendas y bandos de los Parientes desbarató las redes clientelares que estos habían tejido en el mundo rural socavando su poder allí donde las habían extendido durante generaciones. Además la acción de las Hermandades se dirigió contra el núcleo del poder de estos señores sin señorío, contra los patronatos, estandarte del señorío de los Parientes. No es ninguna casualidad que el rey, unos días antes de sentenciar su destierro, ordenara traer a su presencia los títulos jurídicos sobre los que sustentaban los derechos de patronato de los Parientes Mayores guipuzcoanos y vizcaínos<sup>308</sup>. Si el desmochamiento de las torres lo consideramos como un ataque al símbolo de su poder sobre la tierra y los hombres en su área de influencia, la ofensiva contra los derechos de patronato tiene incluso mayor alcance. Las torres fueron convertidas en palacios, los enfrentamientos en torno a los patronatos resquebrajaron su influencia en las distintas comunidades. En conjunto, en todo caso, la sistemática actuación de la Hermandad, especialmente en Guipúzcoa, agrietó y cuarteó las bases tradicionales sobre las que se había construido su poder durante el siglo anterior.

El último episodio que conozco en la actuación de las Hermandades tuvo lugar en territorio alavés: En octubre del año 1479, Juan de Lazcano, Pariente Mayor y cabeza de ese linaje guipuzcoano, se encontraba en su torre de la villa alavesa de Contrasta que, por sorpresa, fue atacada por cuatrocientos peones y treinta y seis hombres de a caballo, entre los que se encontraban gentes armadas del Mariscal de Ampudia, señor de la cercana villa de Salvatierra, de don Íñigo de Guevara, señor de Oñate, así como de vecinos de Vitoria y de otras tierras de Álava, es decir de la Hermandad de Álava. Los viejos enemigos de los Lazcano se unieron a la Hermandad para matarlo. Juan de Lazcano, curtido en mil peleas, mientras trataba de negociar probablemente con los atacantes los términos de un acuerdo, *fablando con ellos de una ventana de la dicha casa, le tiraron muchos tiros de saetas de las cuales le firieron con un rallo en la garganta, de la qual ferida dis que murió; et que non contentos de lo susodicho, de lo aver asi muerto, que lo echaron en el fuego e lo quemaron e asi mismo dis que quemaron su casa*<sup>309</sup>.

<sup>308</sup> A. RECALDE y J.L. ORELLA: *Documentación Real a la Provincia de Guipúzcoa...*, I, p. XV.

<sup>309</sup> AGS/RGS, 1480, II, fol. 219.

Las consecuencias del asesinato del de Lazcano fueron inmediatas. La noticia se extendió con rapidez por los territorios cercanos y algunos señores colindantes —los Rojas, de Santa Cruz de Campezo— temieron correr la misma suerte a manos de sus vasallos. La muerte violenta de su señor, por otra parte, estimuló a las gentes de valle de Arana a utilizar todos los recursos a su alcance para sacudirse el yugo señorial. Si se me permite escribirlo de este modo, el luto entre sus vasallos no duró mucho tiempo. Inmediatamente se afanaron en el incumplimiento de las obligaciones y censos a los que hasta entonces habían estado sometidos y, con tal éxito que, un año más tarde, la reina Isabel, tuvo que intervenir para proteger los intereses de la viuda de Juan de Lazcano<sup>310</sup>.

La actuación de las Hermandades, en consecuencia, fue decisiva en el desencadenamiento de los conflictos entre los señores y los campesinos, los hidalgos rurales y las gentes de las villas. La balanza basculó definitivamente del lado de los integrantes de la alianza política que se percibe detrás de la constitución y fortalecimiento posterior de las distintas Hermandades. El apoyo de la Corona fue decisivo en la derrota de los Parientes pacificando un territorio permanentemente sometido a avatares de la guerra privada pero, como es evidente en el caso de la actuación posterior al asesinato de Juan de Lazcano, acudió a la solicitud de auxilio en ese momento de dificultad, apuntalando el dominio de los señores en sus respectivos señoríos. Además, en los numerosos pleitos que se sustanciaron durante el último cuarto del siglo xv, la justicia real atendió las demandas de los campesinos y de las gentes de las villas liberándolos de las imposiciones arbitrarias y de las obligaciones a las que habían sido sometidos, pero respetó siempre, cuando estos existían, los derechos jurisdiccionales de sus titulares. Y, en todos los casos, también cuando se trataba de señores sin señorío, continuaron manteniendo la titularidad sobre las tierras de labor, el monte y el bosque, conservando, en definitiva, lo esencial de su patrimonio, rentas y derechos sobre los que hasta entonces habían basado su preeminencia y dominio sobre los hombres.

La consecuencia con mayor alcance político para los Parientes Mayores guipuzcoanos y los *ricos hombres* alaveses fue su alejamiento de los nuevos órganos de gobierno que surgieron en ambas Hermandades: las Juntas Generales. Durante el período de estudio nunca fueron procuradores o desempeñaron los oficios más representativos de las mismas: alcaldes de hermandad, comisarios, escribanos, contadores, etc. En 1518, después de una reunión de los Parientes Mayores guipuzcoa-

---

<sup>310</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la baja edad Media a través de sus textos*, pp. 95-96.

nos, la Provincia lo consideró una amenaza y solicitó al monarca que les negara la facultad de hacerlo y, de nuevo, atacó con contundencia, esta vez en el plano ideológico, los pilares fundamentales sobre los que trataban de justificar su preeminencia y legitimar su poder los Parientes Mayores. Veamos brevemente los términos esenciales del discurso político de ambos<sup>311</sup>.

Los Parientes Mayores se adjudicaban en la sociedad el papel de defensores, eran los *bellatores* de la división trifuncional, una concepción muy tradicional y en absoluto diferente del que se atribuye el resto de la nobleza europea. La defensa de su nobleza se articuló en torno a su papel en la defensa de la patria cristiana contra los invasores musulmanes y la necesidad de sostener económicamente este esfuerzo merced a dichas rentas eclesiásticas. Cuando en 1518 los Parientes y la Provincia de Guipúzcoa se enfrentaron, estos argumentos fueron puestos sobre la mesa por los linajes, aunque con algunas adiciones interesantes. Su papel como defensores de la fe es reforzado por las hazañas más recientes como defensores de la integridad del reino en la frontera de Gascuña y Navarra, y aducen para ello los ejemplos del asedio de Fuenterrabía, la conquista de Navarra y la batalla de Velate en 1512. Este argumento desvela también un elemento característico de la aristocracia europea del momento: frente a la exaltación de las virtudes marciales de los nobles el menosprecio de las virtudes militares de los *communes*, a los que se les puede reconocer el número o la capacidad organizativa pero no el mismo valor. Según su versión, fueron los Parientes con sus gentes quienes decidieron el combate con su ejemplo, al flaquear las tropas de la Hermandad<sup>312</sup>.

La Hermandad por el contrario, consideraba que la antigüedad correspondía a la Provincia y no a los Parientes Mayores, y se atribuyó a sí misma el rol de los *bellatores* que tradicionalmente se habían reservado para sí los Parientes. Primero, en la defensa de de sus vecinos y moradores<sup>313</sup> pero, también, prestando servicios militares a la Corona cuando así se le demandaba, asumiendo los costes derivados de las

<sup>311</sup> J.Á. LEMA *et alii*: El triunfo de las élites urbanas guipuzcoanas..., docs. 31 a 35.

<sup>312</sup> Estas ideas han sido desarrolladas, en colaboración con J.A. Fernández de Larrea, en un artículo de próxima publicación: «El discurso político de los protagonistas de las luchas sociales en el País Vasco al final de la Edad Media (1300-1525)», *Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispanique Médiévale*.

<sup>313</sup> *Op. cit.*: *E la dicha Provinçia ha tenido y tiene en paz y en sosiego el cuerpo de la dicha Provinçia e les ha defendido e anparado e defiende e anpara a los veçinos e moradores de la dicha Provinçia en paz y en sosiego, e cómo no resçiban ynjurias ni ofensas de los poderosos e Parientes Mayores e bien asy los dichos Parientes Mayores los tyene en paz y sosiego por la buena gobernaçion que la dicha Provinçia pone que demas de heuitar las sinrazones e ynjustiçias que harian a los otros aun les ha quitado e quita de los alborotos y ruydos que los mismos Parientes Mayores habrian entre sí.*

campañas militares, asociando los prestados por los Parientes a las consecuencias de su destierro en Andalucía<sup>314</sup>. Ahora bien, el argumento mejor trabado de la Provincia atacaba el segundo de los pilares de la preeminencia de los Parientes —los derechos de patronato sobre las iglesias—, que estos justificaban a partir de su papel como defensores de la *patria* cristiana. Si, como argumentaba la Provincia, era ella —y no los Parientes— la defensora del territorio, no tenía ningún sentido que los cabeza de linaje continuaran administrando los derechos de patronato que correspondían a los vecinos y parroquianos de las distintas villas y lugares guipuzcoanos<sup>315</sup>.

La consciente exclusión de los Parientes guipuzcoanos de las Juntas Generales de ese territorio, es paralela a la de los *ricos hombres* alaveses, pero ambos no son comparables. Receptores de numerosas mercedes en sus viejos dominios alaveses, también recibieron otras muchas lejes de sus solares de origen. Como he tenido oportunidad de recordar, su ascenso social, económico y político no se apoyaba en sus señoríos alaveses sino en los que crearon en otros territorios, mientras que en el caso de los Parientes de los territorios costeros sus intereses estaban ligados a la tierra y a sus estrechos ámbitos de influencia. También quedaron fuera de las Juntas, pero conviene recordar que su presencia en el territorio era testimonial y al parecer visitaban sus señoríos norteños esporádicamente. Las Ordenanzas de la Hermandad, sin embargo, prohibían que las hermandades locales enviaran procuradores que *ayan sido e sean malfechores... nin omnes aficionados ni parçiales a los caballeros e parientes mayores*<sup>316</sup>, lo cual significaba de hecho la exclu-

---

<sup>314</sup> *Op. cit.*: Y los serviçios que se han hecho y se hazen a Sus Altezas asy en tiempos de guerras como en tiempos de paz los ha hecho e haze el cuerpo de la dicha Provinçia e se dirigen a la Junta d'ella y al señor corregidor e los juezes que aqui residen por Sus Altezas e sy algunos Parientes Mayores hizieron algund serviçio en el reyngo de Granada seria para en satisfaçion de los desgarrrios, ynultos, danpnos y delitos ynnormes que hizieron en esta dicha Provinçia.

<sup>315</sup> *Op. cit.*: E sy los dichos Parientes Mayores o algunos d'ellos tienen algunas antey-glesias, las tales tienen despues del dicho conçilio Lateralense e no de antes e las tienen por arrendamientos e por otros ynjustos titulos e por cabas que servieron en la guerra de los moros e como no han servido ni sirben en la dicha guerra, çesa la cabsa de sus titulos e consta notoriamente que fueron antes e primero los pueblos de las villas e logares d'esta dicha Provinçia e su noble origen fue y es más antiguo que no la de los dichos Parientes Mayores e que los que fundaron esta patria al comienço e los que despues aca han defendido en tiempos de guerra y de paz de sus henemigos asy ynfieles como de christianos henemigos a los que de contino han seydo en serviçio de la Corona real e los que a su serviçio no han faltado son los del cuerpo de la dicha Provinçia y ello seer ansy consta notoriamente pues no bastaria ni basta el numero de los dichos Parientes Mayores para defender la dicha Provinçia ni para hazer los serviçios que a Sus Altezas se han hecho por la dicha Provinçia y querer sustener que los dichos Parientes Mayores por sy podrian defender a la dicha Provinçia ni hazer guerra segund que el cuerpo de la dicha Provinçia suele hazer.

<sup>316</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Álava Medieval*, II, p. 276 (título 11).

sión de las mismas, del poder político provincial, no sólo de los grandes señores sino también de sus dependientes.

La segunda cuestión que había propuesto analizar al inicio de este apartado gira en torno a la progresiva monopolización de los oficios de las Hermandades por los elementos más significados de las villas, que de ese modo controlaron también el poder político a escala provincial, residenciado en las Juntas Generales. Es evidente que semejante control de las instituciones provinciales sólo fue posible gracias al desplazamiento de los oficios de los campesinos y las gentes del común de las villas que antes de 1463 habían colaborado decisivamente a desmontar el sistema banderizo. En el caso alavés la exclusión fue inmediata. Las Ordenanzas de 1463 reservaron la representación de las distintas villas y hermandades locales para aquellos alaveses que cumplían una serie de requisitos que condicionaban notablemente el acceso a la política provincial. En primer lugar los procuradores debían ser vecinos<sup>317</sup> y *hombres buenos e de buenas famas e ydoneos e pertenescientes e hombres honrados...e que sean hombres de buen deseo e abtoridad porque fagan e hordenen bien las cosas de la dicha junta*<sup>318</sup>. No se trata de requisitos formales sino de condiciones que tratan de remarcar la necesaria conexión entre la participación política y la honra y el prestigio social<sup>319</sup>. Pero, además, los procuradores de las Juntas, que representaban a cada una de las cincuenta y cuatro circunscripciones territoriales, debían ser *ricos e abonados, cada uno de ellos en quantya de quarenta mill maravedís*<sup>320</sup>. Esta cantidad era idéntica a la exigida a los escribanos de la Hermandad<sup>321</sup> y se incrementaba hasta cincuenta mil mrs. en el caso de los alcaldes de cada una de las hermandades locales, de los dos comisarios<sup>322</sup> y de los contadores<sup>323</sup>. Es decir, los requisitos de carácter económico y patrimonial se constituyeron en una exigencia esencial y restringieron el acceso al poder político y la participación en la toma de decisiones a aquellos grupos de la sociedad alavesa, fueran hidalgos o pecheros, cuyos bienes no estuvieran valorados al menos en ambas cantidades.

Ahora bien, en el mundo rural y en las villas alavesas existían otros impedimentos para acceder a las nuevas instituciones. Me refiero a condicionantes de carácter social y en concreto la pertenencia o no al grupo de los hidalgos. Estos, reclamaban para sí, en exclusiva, apoyán-

<sup>317</sup> *Op. cit.*, título 21, p. 281.

<sup>318</sup> *Op. cit.*, título 11, p. 276

<sup>319</sup> J.Á. ACHÓN: «A voz de concejo», p. 257.

<sup>320</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Álava Medieval, II*, título 11, p. 276.

<sup>321</sup> *Op. cit.*, título 18, p. 280.

<sup>322</sup> *Op. cit.*, título 7, p. 273.

<sup>323</sup> *Op. cit.*, título 31, p. 284.

dose en supuestos derechos recogidos en el Acta de Arriaga de 1332, los oficios municipales y los de la hermandad y no sólo en los lugares de realengo, sino también en los de señorío donde el titular del mismo nombraba a los oficiales<sup>324</sup>. En la mayoría de las hermandades los alcaldes eran hidalgos, y ello pese a la resistencia de los pecheros, que utilizaron variados expedientes para rechazar el acaparamiento de los oficios. En consecuencia, en el mundo rural y en las pequeñas villas alavesas, el acceso a la vida política tenía además, *de facto*, una limitación añadida para los pecheros independientemente de su riqueza: era necesario ser hidalgo, una restricción que no estaba recogida en las Ordenanzas de 1463. No es exagerado concluir que paulatinamente fue produciéndose una comunidad de intereses entre la oligarquía vitoriana y los hidalgos de las villas y del mundo rural alavés. En todo caso, el final de los conflictos sociales en Álava les benefició notablemente: su alianza política con los campesinos y las gentes de las villas en la Hermandad General les permitió alejar a los grandes señores y a sus dependientes del poder político provincial y el alejamiento de sus viejos aliados, mediante la imposición de los requisitos indicados.

En una ocasión anterior tuve la oportunidad de estudiar cómo se traducían en la práctica para la mayoría de la sociedad alavesa estas limitaciones de referencia<sup>325</sup>. Abordé la cuestión gracias a los datos proporcionados por un documento, presentado como prueba para la obtención de una hidalguía, en el que se registra la valoración de los bienes muebles y raíces de los vecinos del valle de Aramayona elaborado en 1510<sup>326</sup>. Complementé entonces esa información con la procedente de las Actas de las Juntas Generales entre 1502 —año en el que se inicia la serie hasta nuestros días— y 1520<sup>327</sup>. La *numeraçion de las fasiendas* del valle me permitió medir, en primer lugar, la riqueza de cada uno de los vecinos e identificar a los que igualaban o superaban las cantidades exigidas para acceder a los oficios de la Hermandad o a las Juntas Generales. Asimismo, pude observar las consecuencias de la aplicación de

---

<sup>324</sup> Así ocurre en el caso de los escuderos de la hermandad de Cigoitia que se dirigen al Duque del Infantado, su señor para recordarle que *por quanto a nuestra notiçia es venido que Juan Ochoa de Mendiguren ha traydo la vara de merindad en estas tierras de su senmoria por arrendamiento e puja e seyendo como el dicho Juan Ochoa es labrador non mande nin permita su señoría ilustrisima que en el quede pues en Alava nunca ningun labrador ha tenido vara de justiçia ni de alcalde nin de merino*. AHN, Osuna, Leg. 2963-1 (1536).

<sup>325</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «Distribución de la riqueza y acceso al poder político en Álava al final de la Edad Media: el ejemplo del valle de Aramayona», *Congreso Internacional sobre Sistemas de Información Histórica*, Comunicaciones, Vitoria, 1997, pp. 337 a 344.

<sup>326</sup> ARChV, Protocolos, Caj. 75, n.º 6.

<sup>327</sup> *Actas de las Juntas Generales de Álava*, Tomo I (1502-1520), Vitoria, 1994.

los requisitos económicos señalados en cada caso sobre el conjunto de la población del valle. Con todos los datos elaboré el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7

**Distribución de la riqueza en el valle de Aramayona en 1510<sup>328</sup>**

Estimación de los bienes	Número de vecinos	%	% acumulado	Cuantía	%	% acumulado
<1.900	14	7,2	7,2	17.000	0,70	0,7
2.000-4.999	44	22,7	29,9	127.641	5,50	6,2
5.000-9.999	33	17,0	46,9	178.480	7,70	14,0
10.000-14.999	33	17,0	63,9	415.293	18,08	32,1
15.000-19.999	30	15,3	79,2	515.125	23,30	54,5
20.000-24.999	21	10,7	89,9	449.590	19,50	74,0
25.000-29.999	10	5,1	95,0	262.645	11,40	85,4
30.000-34.999	3	1,6	96,7	100.310	4,30	89,8
35.000-39.999	3	1,6	98,3	108.000	4,70	94,6
>40.000	3	1,6	100,0	125.000	5,40	100,0
Total	194	100,0	—	2.299.718	100,00	—

La primera conclusión es terminante: solamente tres vecinos superaban los 40.000 mrs. exigidos para acceder como procuradores a las Juntas Generales o poder optar a ser nombrado alcalde de hermandad, escribano, o elegido como contador o comisario. Estamos ante un reducido número de vecinos del valle cuya identificación es la siguiente: Juan de Arragaburu, en Çalgo; García de Guraya, en Ulíbarri, y Pedro de Urrutia y su hijo Juan Pérez, en Uncella. A ellos habría que añadir, en Çalgo, Juan Ibáñez de Amézua y su hijo cuyos bienes, sumados, superaban los cuarenta mil maravedís.

Gracias a la información de las Actas de las Juntas Generales entre 1502 y 1520 pude también conocer los procuradores que acudieron en representación del valle a las distintas sesiones de las Juntas:

<sup>328</sup> El cuadro recoge el reparto de la riqueza en el valle mediante una distribución en frecuencias de las estimaciones que los diputados nombrados al efecto realizaron a cada uno de los 194 vecinos cuyos bienes fueron objeto de valoración, quedando excluidos aquellos considerados pobres. Tampoco se evaluaron los bienes de los clérigos.



## Cuadro n.º 8

**Procuradores de Aramayona en las Juntas Generales de Álava  
(1502-1520)**

---

1502 <sup>329</sup>	—
1503	Juan Pérez de Urrutia
1504	Juan Pérez de Urrutia/ Pedro de Ibabe
1505	Pedro de Ibabe
1506	Pedro de Ulíbarri
1507	Domingo Ibáñez de Amézua/Juan Pérez de Urrutia
1508	Domingo Ibáñez de Amézua
1509	Domingo Ibáñez de Amézua
1510	Domingo Ibáñez de Amézua/Juan Pérez de Aramayona
1511	Juan Pérez de Urrutia
1512	Pedro de Saola /Juan Pérez de Aramayona
1513	Domingo Ibáñez de Amézua/Juan Pérez de Urrutia
1514	Juan Pérez de Urrutia /Domingo Ibáñez de Amézua
1515	Juan Pérez de Urrutia/Pedro de Ibabe
1516	Juan Pérez de Urrutia
1517	Juan Pérez de Urrutia/Martín de Mendiola
1518, 1519, 1520	—

---

De nuevo, la correspondencia entre el nivel de riqueza de aquellos que cumplen los requisitos económicos y la presencia en las Juntas, como puede apreciarse, resulta de nuevo muy elocuente: Juan Pérez de Urrutia lo fue en nueve ocasiones de las quince posibles —dos más si, como es legítimo deducir, se identifica con Juan Pérez de Aramayona—, y Domingo Ibáñez de Amézua, en seis. Queda por averiguar, en este caso, si los señalados eran o no hidalgos y si Aramayona es una excepción o no en el conjunto de las hermandades locales alavesas, pero, en todo caso, creo que es un excelente ejemplo para demostrar que solamente una minoría podía acceder a los oficios de la Hermandad.

Si en el caso alavés la definición de los requisitos para acceder a los oficios de la Hermandad se concretó en las Ordenanzas de 1463, en Guipúzcoa, en cambio, no sucedió así en todos los casos. Las de 1463, como he indicado anteriormente, exigían para los alcades de hermandad *que sea bueno e abonado e raygado en çinquenta mill mrs. a lo menos e non de tregua nin aderente nin allegado nin afeçionado a personas poderosas nin a parientes mayores*<sup>330</sup>. Para los procuradores, por el contrario, no se establece requisito alguno que no sean los de la co-

<sup>329</sup> Las Actas de 1502, 1518, 1519 y 1520 no recogen los nombres de los procuradores.

<sup>330</sup> E. BARRENA: *Ordenanzas...*, p. 153.

nocida fórmula —*suficientes*<sup>331</sup>—. Las Ordenanzas de 1529 establecen una serie de condiciones pero ninguna restricción de carácter económico: *los conçejos que tienen boz e boto y asiento en las Juntas Generales y Particulares yn bien por sus procuradores hombres raygados e abonados e abiles e suficientes de buena fama e conciencia de hedad de veynte e çinco annos e dende arriba de los mas honrados de su conçejo*<sup>332</sup>. Destaca, con todo, una forma de exclusión, poco común en otros ámbitos, relacionada con la lengua. En efecto, los procuradores guipuzcoanos además de cumplir los requisitos generales debían saber leer y escribir en castellano: *que sepan la lengua castellana y leer y escribir*. No conocemos bien hasta qué punto estaba extendido el conocimiento de la lengua castellana en tierras guipuzcoanas y la instrucción que de ella pudieran haber recibido quienes, como se acepta generalmente, debían hablar en lengua vasca. De todos modos, la exigencia de alfabetización, es evidente, restringía aún más el número de individuos con presencia en las Juntas, hasta el punto que casi no era necesario fijar una cantidad en maravedís para acceder a las mismas pues eran especialmente los más acomodados —no los campesinos o el común de las industriosas villas guipuzcoanas— quienes disponían de los medios necesarios para alfabetizarse.

A fin de excluir a la mayoría de los guipuzcoanos de las Juntas se recurrió también a otros expedientes. Como ha destacado S. Truchuelo, las Ordenanzas de 1457 ya establecieron que solo enviarían sus procuradores aquellos concejos y alcaldías de carácter privilegiado que no estuvieran sujetos jurisdiccionalmente a otras villas e impidiéndose que lo hicieran las colaciones y aldeas: *por quanto algunas colaciones que no son privilegiadas, envian procuradores a las dichas Juntas de su voluntad... que los tales procuradores que así ynbiaren las dichas colaciones no sean recibidos de aquí adelante por procurador en las tales Juntas*. De ese modo, en la práctica, eran las oligarquías urbanas que controlaban los distintos concejos privilegiados quienes se encontraban representadas en las Juntas de la Provincia<sup>333</sup>.

En Vizcaya el modelo es diferente a los anteriores aunque, todo parece indicarlo, los resultados sean los mismos. La razón fundamental de la diferencia estriba en la radical separación entre las villas y la Tierra Llana<sup>334</sup>. La jurisdicción de las villas apenas abarcaba el estrecho

<sup>331</sup> *Op. cit.*, p. 165.

<sup>332</sup> AGG-GAO, JD-IM 1/16/3.

<sup>333</sup> S. TRUCHUELO: *La representación de las corporaciones...*, pp. 67 y 68.

<sup>334</sup> Sobre la cuestión véase especialmente J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*: *Vizcaya en la Edad Media...*, IV, pp. 65-87 en torno al protagonismo y representación política de la comunidad vizcaína bajomedieval. También A. DACOSTA: «*Porque él fasía desafuero*». La resistencia estamental al corregidor en la Bizkaia del siglo xv», *Poder, resistencia y conflicto en las Provincias Vascaas (siglos xv-xviii)*, R. Porres Marijuán (ed), Bilbao, 2000, pp. 37-65.

espacio en el que se apiñaba su caserío, como tantas veces ha recordado J.A. García de Cortázar. Mientras en el caso alavés o guipuzcoano la representación política de ambos territorios quedó en manos de las oligarquías de las villas que controlaban el poder político a escala municipal y provincial, la representación política de los vizcaínos estaba fragmentada en dos entidades bien diferenciadas: por un lado, la Tierra Llana, encabezada por los linajes, por otro las villas. En Álava y en Guipúzcoa la conformación territorial y política fue rápida y exitosa. En Vizcaya, por el contrario fue un fracaso. Mientras en territorio alavés y guipuzcoano las Hermandades de 1463, capitaneadas por las villas, lograron a partir de esa fecha imponer su autoridad sobre el conjunto del territorio de manera casi inmediata, aislando a los Parientes y alejándolos de las Juntas Generales, en Vizcaya, aunque existía una Hermandad —que incluso había actuado con dureza contra los cabezas de linaje en 1451 y 1452<sup>335</sup>—, la primera de la que conocemos un capitulado relativamente extenso —la Hermandad de 1479<sup>336</sup>—, reunió exclusivamente a las villas vizcaínas por dos años.

La estrecha jurisdicción de las villas vizcaínas impidió extender a la Tierra Llana sus planteamientos antibanderizos, consolidar la conformación política que paralelamente se desarrollaba en los territorios vecinos y ostentar la representación política del territorio, convirtiéndose de ese modo, al igual que los grupos oligárquicos de las villas alavesas y guipuzcoanas, en los únicos interlocutores de la Corona. El camino que tuvieron que recorrer, también en este caso con el apoyo de la Monarquía —como demuestra el Capitulado de Chinchilla de 1487<sup>337</sup> o la creación del Regimiento General en 1500<sup>338</sup>—, fue largo y de hecho hasta 1630 no tendrá lugar la Concordia entre las villas y la Tierra Llana<sup>339</sup>.

En definitiva, la conformación política alavesa y guipuzcoana fraguó antes que la vizcaína donde, además, los cabezas de linaje tanto en el mundo rural como en el mundo urbano, no fueron desplazados del poder político gracias a la institucionalización de los bandos<sup>340</sup>. Todo parece indicar, en todo caso, que esa conformación, durante la llamada etapa foral, fue obra de una minoría de individuos que, durante generaciones, se sucedieron al frente de un entramado corporativo que modelaron en función de sus intereses, que poco o nada tenían que ver con

<sup>335</sup> S. AGUIRRE: *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*, Bilbao, 1986, pp. 176-181. Se trata de un conjunto de noticias registradas en los *Anales Breves* sobre lka actuación de las hermandades vizcaínas en esos años contra las torres de algunos de los principales linajes.

<sup>336</sup> Lo publica E. LABAYRU: *Historia General del Señorío de Vizcaya*, III, pp. 293-316.

<sup>337</sup> *Op. cit.*, pp. 377-388.

<sup>338</sup> J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*: *Vizcaya en la Edad Media...*, IV, pp. 86-87.

<sup>339</sup> G. MONREAL: *Las instituciones públicas...*, 96-140.

<sup>340</sup> M. BASAS: «La institucionalización de los bandos en la sociedad bilbaína y vizcaína al comienzo de la Edad Moderna», *La sociedad vasca rural y urbana*, pp. 117-160.

los de la mayoría de la población, excluida permanentemente de la vida política en cada uno de los territorios.

#### 4. La evolución de la fiscalidad real y los primeros pasos de las haciendas provinciales en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya

Otra de las cuestiones esenciales sobre la que es imprescindible pronunciarse es sobre la relación entre fiscalidad e hidalguía. Los hidalgos eran exentos por definición. Ahora bien ¿en qué se traducía la exención? Es necesario dibujar nítidamente el perfil fiscal de los hidalgos, reflexionar sobre su exención o contribución tanto en la fiscalidad real como en los gastos comunes de los concejos y de las hermandades. El punto de partida del estudio debe atender en paralelo, por un lado, a los derechos que percibían los monarcas castellanos o los señores en los distintos territorios, y, por otro, a la implantación de las distintas figuras fiscales de la Hacienda regia castellana en los territorios norteños a partir de los fueros de las distintas villas y su extensión a las jurisdicciones de cada una de ellas. Además, merece un tratamiento especial su contribución a los gastos comunes de las hermandades. Considerando que las aportaciones a la Hacienda Real castellana —dinero, hombres, pertrechos, etc.—, a partir de los años sesenta del siglo xv, llegaban a través de las Juntas Generales, y que los hidalgos contribuían en ellas, no es ocioso preguntarse, aunque pueda interpretarse como una provocación, si los hidalgos eran exentos o contribuyentes.

La tradicional consideración de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya como *provincias exentas* gracias a sus privilegiadas relaciones con la monarquía, constituye un elemento definidor de permanente referencia historiográfica, hasta el punto de que, en algunos casos, interesadamente, así se les continúa calificando, aunque los trabajos de las últimas décadas han demostrado hasta la saciedad que otros territorios hispanos también disfrutaron de esas particulares relaciones con la Corona —el reino de Navarra o la Corona de Aragón—, o que la desigualdad ante el impuesto, tanto de orden personal como territorial, y la multiplicidad de haciendas constituían, entre otras, las señas de identidad de la fiscalidad del Antiguo Régimen. Todos sabemos que la coexistencia en los reinos medievales de singularidades y particularismos pertenece a la naturaleza misma del feudalismo en su vertiente política. Castilla no fue al respecto ninguna excepción, y Álava, Guipúzcoa y Vizcaya tampoco<sup>341</sup>.

---

<sup>341</sup> L.M.<sup>a</sup> BILBAO: «Haciendas Forales y Hacienda de la Monarquía. El caso vasco, siglos xiv a xviii», *Historia de la Hacienda en España (siglos xvi a xx): Homenaje a D. Felipe Ruiz Martín*, Madrid, 1991, p. 47.

El tratamiento historiográfico ha sido escaso. El Profesor Miguel Artola aseguraba hace dos décadas que las provincias vascas constituyen el territorio peor conocido en lo que respecta a su organización político-administrativa y «aún más en lo que concierne a la Hacienda»<sup>342</sup>. El esfuerzo académico se ha orientado al estudio de la etapa foral, es decir, los siglos XVI a XIX donde se han alcanzado notables resultados<sup>343</sup>. Sin embargo, la etapa medieval, la que se corresponde tanto con la implantación de la fiscalidad real como con el nacimiento y los primeros pasos de las llamadas posteriormente haciendas forales, ha sido abordada sólo parcialmente<sup>344</sup>.

Como se ha comprobado en la exposición de los resultados anteriores no resulta adecuado considerar como un todo la historia del País Vasco cuando, las diferencias tanto en cuanto a su estructura económica y social como a la acusada personalidad jurídica y política de cada uno de los territorios son evidentes. Lo mismo puede afirmarse desde el punto de vista fiscal. Probablemente, tanto la unidad política actual de los tres llamados territorios históricos, aunque apenas tiene veinte años, como, en este caso, la permanente apelación historiográfica a las llamadas provincias exentas, ha generado notables distorsiones en la explicación y comprensión no sólo respecto al funcionamiento institucional sino también en lo que atañe a la implantación de la fiscalidad real y al nacimiento de las haciendas forales en cada uno de los territorios. L.M.<sup>a</sup> Bilbao lo ha expresado con contundencia al afirmar que nada más inoperante que «tratar hacendística y fiscalmente a las provincias vascas como un conjunto unitario, homogéneo y compacto»<sup>345</sup>.

<sup>342</sup> M. ARTOLA: *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, p. 203.

<sup>343</sup> E. FERNÁNDEZ DE PINEDO: «Un caso de baja presión fiscal: el País Vasco peninsular», *Historia General del País Vasco* (J. Caro Baroja, director), 1986, vol. 6, pp. 91-106; «Gasto público y reformas fiscales. Las Haciendas forales vascas», *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XIX)*; «Las Juntas Generales en la Edad Moderna», *Actas de las Juntas Generales de Álava*, Vitoria, 1994, III, pp. IX-LIX.; L.M.<sup>a</sup> BILBAO: «Relaciones fiscales entre la Provincia de Álava y la Corona. La alcabala en los siglos XV y XVI», *Congreso de Estudios Históricos. La Formación de Álava*, I, Vitoria (1984), pp. 73-99; «Haciendas Forales y Hacienda de la Monarquía...», pp. 43-57; «La economía de la Provincia de Álava en la etapa foral, 1458-1876», *Actas de las Juntas Generales de Álava*, V, Vitoria, 1994, pp. XV-CCIX; I. MUGARTEGUI: *Hacienda y fiscalidad en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen, 1700-1814*, San Sebastián, 1990; *Estado, Provincia y Municipio. Estructura y Coyuntura de las Haciendas Municipales Vascas. Una visión a largo plazo (1580-1900)*, Oñati, 1993.

<sup>344</sup> Buena parte de las ideas expuestas en este apartado son fruto de las reflexiones compartidas con Santiago Piquero Zarauz para un Seminario sobre Fiscalidad real y Fiscalidad municipal en los reinos hispánicos bajo medievales. *Establecimiento de la fiscalidad de Estado y construcción del sistema fiscal municipal*, celebrado en la Casa de Velázquez los días 11 y 12 de Noviembre de 1999 que será publicado en breve con el título «Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País Vasco (siglos XIII-XV)».

<sup>345</sup> L.M.<sup>a</sup> BILBAO: «Haciendas Forales y Hacienda de la Monarquía...», p. 47.

Resulta imprescindible, por tanto, tomar como ámbito espacial de referencia el territorio provincial en los casos de Álava y Guipúzcoa y el del Señorío en el de Vizcaya. Además, recuérdese que las Provincias y el Señorío no pertenecieron desde el primer momento a la Corona castellana. Sin duda, la distinta manera en que en cada caso tuvo lugar la inserción en la estructura político administrativa del reino, determinó la implantación en diverso grado de la fiscalidad real castellana. Pero el objetivo de estas líneas no es sólo observar su evolución en los distintos territorios, sino también, fruto de las nuevas realidades políticas y sociales, observar los primeros pasos de las llamadas haciendas provinciales, elemento central para comprender en toda su dimensión la posterior caracterización de los territorios vascos como *provincias exentas*.

En primer lugar, en cuanto a la implantación de la fiscalidad real castellana en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, pretendo, inicialmente, determinar los jalones principales en el establecimiento y desarrollo de la fiscalidad real en los tres territorios y las modalidades impositivas que en cada caso se implantaron y, paralelamente, observar el camino que recorrieron, especialmente las villas guipuzcoanas, hacia la exención. Para ello es fundamental distinguir entre el caso vizcaíno, cuya fiscalidad al final de la Edad Media conserva aún una estructura que recuerda a épocas anteriores, y los casos de Álava y Guipúzcoa, cuyo régimen fiscal es análogo al de otros territorios castellanos, manteniendo además entre sí un cierto paralelismo para distanciarse progresivamente, de modo especial a partir de la segunda mitad del siglo XIV.

L.M.<sup>a</sup> Bilbao, en referencia a los ingresos del Señor de Vizcaya al final de la Edad Media, ha destacado que sugieren «una cierta sensación de arcaísmo, por el carácter de figuras impositivas patrimoniales, señoriales o pertenecientes al fondo dominical de la Corona»<sup>346</sup>. En realidad no son bien conocidos antes de 1379 —cuando el título de Señor de Vizcaya se incorporó a los de la Corona de Castilla—, pero los distintos historiadores que han abordado la cuestión aceptan que no se habrían producido cambios sustanciales respecto a las figuras fiscales que se recogieron en el Fuero Viejo de 1452<sup>347</sup>. A partir de la información que ese instrumento jurídico proporciona, consistían, por un lado, en *el pedido de los labradores censuarios*, de los enfiteutas del Señor, que tenía su origen en los variados pagos de tipo señorial que satisfacían los ocupantes de las casas censuarias. Ese conjunto de imposiciones se racionaliza en 1375. La cantidad era pagada en cada caso de

<sup>346</sup> L.M.<sup>a</sup> BILBAO: «Haciendas Forales y Hacienda de la Monarquía...», p. 48.

<sup>347</sup> Sin duda la más reciente y extensa aproximación a los ingresos del Señor de Vizcaya se encuentra en J.Á. GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*: *Vizcaya en la Baja Edad Media*, IV, pp. 104-122.

modo individual hasta que en 1493 se encabezó su contribución en una cantidad global fija de 100.000 mrs. de moneda vieja, idéntica a la del monto total que pagaban en 1436, consiguiendo de ese modo un señalado éxito fiscal que, como ya indicó E. Fernández de Pinedo, se debió al interés del señor de estimular la permanencia de los campesinos en las casas censuarias y evitar el constante abandono de las mismas.

En segundo lugar el señor recaudaba *el pedido de las villas*, pagado por los vecinos de las 21 villas vizcaínas, similar al *petitum* castellano, en la medida en que se trataría de la compensación que recibía por no recaudar, desde el momento de la fundación de las villas tributos y derechos exigidos hasta entonces a sus pobladores que quedaron exentos de las viejas obligaciones señoriales. La cantidad pagada por cada villa se había encabezado a fines del xv y era repartida entre *todos* los vecinos. En tercer lugar, recaudaba los *derechos de ferrerías, diez e seys dineros viejos por cada quintal de fierro que las ferrerías de Vizcaya e de las Encartaciones e de Durango labraren por lo seco de los montes* que a fines del xv representaban 3,5 mrs. por quintal. En cuarto lugar, percibía la renta de *las prebostades de las villas*, es decir las derivadas de los procedentes de la ejecución de las sentencias de los alcaldes, de las rentas correspondientes a los bienes del Señor —ruedas, molinos, montes—, así como de una serie de derechos sobre la circulación de mercancías —portazgo, pontazgo, carga y descarga de mercancías, etc.<sup>348</sup>—. Por último, cobraba los ingresos procedentes de *los monasterios del Señor*; es decir, los diezmos de los parroquianos de las iglesias o monasterios, la mayoría de ellos enajenados, que crecieron considerablemente durante los siglos xiv y xv<sup>349</sup>.

Como puede apreciarse, los vizcaínos no contribuían por ninguna de las nuevas figuras fiscales creadas por la Corona desde la segunda mitad del siglo XIII. Así lo registró el Fuero Viejo: *e otro pedido, nin tributo, nin alcabala, nin moneda, nin serviçios los vizcainos e de las encartaciones e durangueses nunca lo ovieron* y lo sancionó el Fuero Nuevo: *e otro pedido ni tributo ni alcavala, ni moneda ni martiniega, ni derechos de puerto seco ni servicios nunca lo tovieron: antes todos los dichos vizcainos, hijosdalgo de Vizcaya y Encartaciones y durangueses siempre lo fueron e son libres y essentos, quitos e franqueados de todo pedido, servicio moneda e alcavala e de otra qualquiera imposicion que sea o ser pueda assi estando en Vizcaya y Encartaciones e Durango como fuera de ella*<sup>350</sup>.

<sup>348</sup> *Op. cit.*, p. 118.

<sup>349</sup> *Op. cit.*, pp. 116-118.

<sup>350</sup> *Fuero Nuevo de Vizcaya*, p. 8.

Por otra parte, en cuanto a la fiscalidad real en Álava y Guipúzcoa, contamos con un mayor conocimiento acerca de los principales jalones de su establecimiento y posterior evolución. Parece oportuno en este caso, abordar la cuestión desde una observación diacrónica. Distinguiré dos etapas: la primera abarca el siglo XIII y se corresponde con el primer desarrollo de la fiscalidad castellana en Álava y Guipúzcoa; la segunda discurre durante los siglos XIV y XV, período durante el cual acabaron por configurarse los rasgos más característicos de la fiscalidad real y de las relaciones entre la Hacienda regia y cada uno de los territorios, producto no sólo del establecimiento de las distintas figuras fiscales sino también de los numerosos privilegios de exención que recibieron los concejos de las villas guipuzcoanas. Ambas etapas se corresponden además con los cambios que se producen en la fiscalidad real durante los tres siglos de referencia.

*La primera etapa* se desarrolla durante el siglo XIII y engloba los iniciales pasos de la fiscalidad real castellana en Álava y Guipúzcoa, aunque el primer desarrollo de la fiscalidad real se inicia durante el siglo XII desde el reino navarro, cuyos monarcas son responsables de las fundaciones de las villas en ambos territorios antes de 1200<sup>351</sup>. En el caso castellano arranca al inicio del siglo XIII y se llevó a cabo a través de los fueros otorgados por los distintos monarcas a partir de 1200, tomando como referencia los fueros de San Sebastián y Vitoria. Ambos fueron la plataforma sobre la que se construyó el régimen fiscal de cada una de ellas y del conjunto de cada uno de los territorios en la medida en que privilegios, exenciones y tributos de la nueva fiscalidad castellana se extendieron al mundo rural circundante<sup>352</sup>.

Los distintos fueros trasladaron a las villas las innovaciones fiscales que tuvieron lugar durante este siglo: monetarización de las viejas prestaciones —yantar, fonsado—, introducción del pedido, de la moneda forera y especialmente de los creados durante la reorganización realizada por Alfonso X<sup>353</sup>: servicios extraordinarios, diezmos de los

---

<sup>351</sup> De la cuestión se ha ocupado en varias ocasiones J. CARRASCO: «Fiscalidad real y urbana: una aproximación al régimen tributario y a la organización financiera en las «buenas villas» del reino de Navarra (siglos XIII-XV)», *Col·loqui Corona, Municipis i Fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*, Lleida, 1995, pp. 157 a 189; «Fiscalidad y finanzas de las ciudades y villas navarras», en *Finanzas y Fiscalidad Municipal. V Congreso de estudios Medievales*, León, 1997, pp. 327-352.

<sup>352</sup> Los estudios sobre fiscalidad real en Álava y Guipúzcoa: G. MARTÍNEZ DÍEZ: «Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII-XIV», pp. 550-557. J.R. DÍAZ DE DURANA: «Fiscalidad Real en Álava...», pp. 143-150.

<sup>353</sup> Véanse especialmente los estudios que ha dedicado a la cuestión el profesor M.Á. LADERO QUESADA: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993, o el más reciente de G. CASTÁN LANASPA: *Política económica y poder político. Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio*, Valladolid, 2000.



puertos, derechos de ferrerías... Pero la introducción de cada uno de ellos fue diferente según distintas circunstancias. Como ha señalado G. Martínez Díez, en el caso de las villas costeras guipuzcoanas que recibieron el fuero de San Sebastián, más generoso desde el punto de vista fiscal que el vitoriano, desaparecieron las viejas gabelas señoriales y se eximió a los vecinos de fonsadera. Solo excepcionalmente pagaban martiniega —Elgueta, Zarauz—, y todas pagaban yantar. Del mismo modo, todas, salvo San Sebastián y Fuenterrabía, ambas pobladas con gascones, contribuían en el pedido<sup>354</sup>. Por su parte, las que fueron pobladas con el fuero de Vitoria, pagaban pedido y más tarde pagaron servicios, principal figura impositiva de la monarquía castellana hasta la introducción de la alcabala. Sin embargo, en Álava y Guipúzcoa no se tiene noticia que se pagaran *tercias reales*, procedentes de las rentas eclesiásticas, salvo en Valdegobía que pertenecía al obispado burgalés. La explicación esta relacionada con el hecho de que los patronatos de las iglesias estuvieran en manos de los laicos<sup>355</sup>.

Especial mención merece la generalizada exención de las villas del pago de aquellos tributos que gravaban la circulación de mercancías. La exención de lezda y portazgo se generaliza a todas ellas al ser comúnmente aceptada su ubicación en un país pobre que debía abastecerse desde el exterior, una tierra de acarreo. Con todo, la exención sobre el tráfico comercial —portazgos, peajes, etc.— no implicaba en absoluto que no se pagara en los puertos de la costa guipuzcoana establecidos al efecto —Fuenterrabía, San Sebastián, Orio, Guetaria— y en el puerto seco de Vitoria, los diezmos de la mar —el 10% sobre el valor de las mercancías, tal y como puede apreciarse a través de las Cuentas de Sancho IV de 1293<sup>356</sup>— y uno de los principales ingresos de la Corona en esta etapa<sup>357</sup>.

<sup>354</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ: «Fiscalidad en Guipúzcoa...», pp. 550-557.

<sup>355</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «Fiscalidad Real en Álava...», pp. 143-150.

<sup>356</sup> Sobre esta cuestión véanse los trabajos de M. GAIBROIS DE BALLESTEROS: *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1922; E. FERNÁNDEZ DE PINEDO: «Aspectos económicos y sociales de Vitoria y su entorno en la Baja Edad Media», en *Congreso de Estudios Históricos, Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, pp. 65 a 73; C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ: «Cosas vedadas en Castilla y factores determinantes del desarrollo económico de Vitoria en la Baja Edad Media», *Boletín Sancho el Sabio*, 24 (1980), pp. 177-231; «Algunos aspectos del abastecimiento de Vitoria en la Edad Media», *Congreso de Estudios Históricos Vitoria en la Edad Media*, pp. 580-599; *El Portazgo en la Edad Media*, Leioa, 1989.

<sup>357</sup> Buena prueba de ello es que no eximiera a Fuenterrabía del mismo —*e porque se pueble mejor este lugar quitamosles de todo pecho e de todo pedido para siempre, salvo ende los diezmos que nos los den bien e complidamente, asi como nos los deuen dar*, G. MARTÍNEZ DÍEZ *et alii*: *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas*, I, doc. 37. Sirva esta referencia para destacar el temprano inicio de las exenciones a las villas guipuzcoanas que se sucederán en cascada durante el siglo siguiente.

*La segunda etapa* discurre durante los siglos XIV y XV al compás de la implantación de las distintas figuras fiscales de la fiscalidad real castellana y de la progresiva definición de las relaciones entre la Hacienda real y cada uno de los territorios. Durante el siglo XIV tienen lugar algunos hechos de gran importancia. El primero de ellos es la incorporación al realengo en 1332 de las tierras que permanecían bajo la jurisdicción de la Cofradía de Arriaga, lo cual se tradujo en nuevos ingresos hasta entonces percibidos por los hidalgos —el *pecho forero*, que incluía el *semoyo* y el *buey de marzo*— y en nuevos contribuyentes que comenzaron a pagar los tributos de la reorganización fiscal castellana. Como ya he señalado, aquel *señorío apartado* se extendía por las comarcas alavesas de mayor densidad de poblamiento y población. Nuevos tributos y contribuyentes que el rey trató de multiplicar fundando cuatro nuevas villas en las tierras recién incorporadas.

Pero el hito más importante fue la extensión de la percepción de la alcabala a cada una de las aldeas, universidades y villas de ambos territorios. No contamos con muchos datos para la segunda mitad del siglo XIV, sin embargo, es segura su recaudación durante el siglo XV y no resulta arriesgado avalar la hipótesis del cobro desde el momento de su creación. Adviértase que su generalización significaba la recaudación en Álava y Guipúzcoa del que fue el principal ingreso de la Hacienda real castellana durante el período de referencia<sup>358</sup>. Al parecer algunos territorios bajo tutela señorial —Ayala<sup>359</sup>, Aramayona, Oñate— lograron la exención. En otros casos, pequeñas circunscripciones rurales como Hueto o Zalduendo, quizá exentas temporalmente, trataron de perpetuarla.

La evolución de su percepción ha sido suficientemente tratada por distintos autores, al igual que el destino de los situados y los cambios que provocó en la forma de captar el impuesto en la medida en que la alcabala la pagaba todo el mundo, iniciando un proceso de sustitución de los impuestos directos por los indirectos<sup>360</sup>. La unidad con otros territorios castellanos se mantuvo hasta 1509, fecha en la que Guipúzcoa obtuvo un encabezamiento perpetuo sobre la cantidad que debía abonar en concepto de alcabala. Como se recordaba en 1514, la merced hecha

<sup>358</sup> A fines del XV las alcabalas recaudadas en Guipúzcoa por la Hacienda real eran 1.182.718 mrs. y en Álava 900.000 mrs. L.M.<sup>a</sup> BILBAO: «Haciendas Forales...», p. 49.

<sup>359</sup> En 1458 Pedro López de Ayala, merino mayor de Guipúzcoa y señor de la tierra de Ayala, eximió a los vecinos de dicho señorío, sus vasallos, en atención a sus privilegios colectivos, del pago de 17.000 maravedís anuales, reservándose únicamente el cobro de 5.000 maravedís anuales a percibir de las alcabalas de Arciniega entregados por el rey. A.M. de Respaldiza, s/s.

<sup>360</sup> M.Á. LADERO: *La Hacienda Real en Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, pp. 61-89. L.M.<sup>a</sup> BILBAO: «Relaciones fiscales...», pp. 73-99. J.R. DÍAZ DE DURANA: «Fiscalidad Real en Álava...», pp. 156-165.

a la Provincia respondía a los *muchos y buenos y muy leales servicios que ella habia hecho al dicho Rey D. Fernando su señor y padre y a la Reina su señora madre que santa gloria haya y a los otros reyes de gloriosa memoria sus progenitores en tiempos pasados y a ella habian hecho y hacen cada día con mucha fidelidad y lealtad y esperaba que le harían de allí adelante y en enmienda y satisfacción de los grandes gastos y costas que esta provincia hizo en servicio de la Corona Real de estos reinos especialmente al tiempo que los dichos Reyes sus señores padres reinaron en ellos y en los cercos de la ciudad de Burgos y de la villa de Fuenterrabía y en las conquistas del reino de Granada y del reino de Napoles y en otras partes*<sup>361</sup>. La importancia de esta fosilización se comprobaría en los decenios posteriores al verse libre de las distintas renovaciones al alza que afectaron al resto de la Corona de Castilla. Las Juntas Generales de Álava, aduciendo idénticas razones que Guipúzcoa, solicitaron también el encabezamiento perpetuo, pero no lo consiguieron<sup>362</sup>.

Paralelamente, continuaban recaudándose las viejas imposiciones de los siglos XII y XIII: el pedido, el yantar, las escribanías, los derechos de ferrerías, y en el caso alavés las rentas de las salinas de Añana y Buradón, el servicio y medio servicio de los judíos —únicamente Segura figuraba asociada a Vitoria entre las aljamas del Obispado de Calahorra que lo pagaban— y los servicios, en torno a 100.000 mrs., un 1,6% del total de la Corona. Merece la pena detenerse en el estudio de la evolución de estos tributos y, en particular, del pedido y los servicios porque en torno a ellos, durante el último cuarto del siglo XIV, se ponen las bases del largo camino recorrido por las gentes de las villas guipuzcoanas hacia la exención, uno de los pilares sobre los que más tarde se apoyará el discurso político de la hidalguía territorial. La conquista de la exención estuvo plagada de avances y retrocesos pero, en esos años, se desarrolló desde las villas guipuzcoanas una auténtica ofensiva. G. Martí-

---

<sup>361</sup> Un antecedente de este encabezamiento tuvo lugar en 1466 cuando las Juntas Generales de Guipúzcoa obtuvieron el permiso real para utilizar una parte de la recaudación de las alcabalas para hacer frente a los cuantiosos gastos derivados de *las fuerzas e apremios e trabajos que les han seydo fechos e movidos por los caballeros rebeldes que andan en mi deservicio e que por ellos tener mi vos han seydo e son mucho corridos por los nabarros e por los de la tierra de Alava...e asy mismo porque el conde de Foy era venido a estos mis reynos...e que han fecho muy grandes costas e gastos en la manera que non lo podían sofrir por lo qual dis que avian tomado algunos maravedis de las mis alcabalas que les reclamaban ahora los recaudadores*. AGG/GAO, Sec. 5, neg. 1. Internamente, el encabezamiento provocó tensiones entre las distintas villas. La reina Juana, junto al encabezamiento perpetuo de la alcabala, ordenó bajar cada año cien mil mrs. del precio *en que se debían encabeçar las villas de San Sebastián Segura Oyarçun e la Renteria*. El resto de las villas reclamaron un idéntico trato a las anteriores. AGG/GAO, s/s (1508).

<sup>362</sup> AGS/CC 148-27.

nez Díez, en un artículo clásico sobre la evolución de la fiscalidad real en las villas guipuzcoanas, estudió con detalle sus términos. Un cuarto de siglo más tarde no sólo sigue en pie el itinerario trazado por él, sino que los nuevos documentos refuerzan sus tesis principales<sup>363</sup>.

Desde las exenciones concedidas a Fuenterrabía en 1299 o a Tolosa en 1326, la concesión de ventajas fiscales continuó. Primero lentamente, pero, a partir de los años 70, en cascada: exenciones temporales —Mondragón<sup>364</sup>, Elgueta<sup>365</sup>—; reducciones de la cabeza pechera —Guetaria<sup>366</sup>—; de determinados tributos como el yantar —Tolosa<sup>367</sup>—, el pedido —Mondragón<sup>368</sup>— o de la primera ballena —Guetaria<sup>369</sup>—. Y también exenciones de carácter general como las concedidas a Segura<sup>370</sup>, Motrico<sup>371</sup> o Guetaria<sup>372</sup>. Todas ellas son una buena muestra de la privilegiada posición que desde el punto de vista fiscal fueron alcanzando las villas guipuzcoanas respecto de las alavesas. El pedido fue pagado por algunas villas y en ciertas ocasiones durante el siglo xv pero, las confirmaciones permanentes de los privilegios alcanzados en ese cuarto de siglo, muestran también la solidez de la exención.

Respecto a los *servicios* resulta difícil pronunciarse sobre su recaudación antes de 1300, pero sabemos que durante el siglo xiv se pagaban en Álava<sup>373</sup> y que también lo hacían al parecer algunas villas guipuzcoanas como Segura, que, en todo caso, no lo pagó desde 1374. Pese a todo es dudosa su recaudación en Guipúzcoa en los años finales del siglo xiv. Así se deduce, por ejemplo, del servicio aprobado en las Cortes de Briviesca de 1387, al que se opusieron los hidalgos<sup>374</sup>. Y durante el siglo xv, únicamente la villa guipuzcoana de Salinas de Léniz

---

<sup>363</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ: «Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII-XIV», pp. 599-617. L.M. DÍEZ DE SALAZAR: «El servicio y pedido viejo en Guipúzcoa y Álava a través de un documento de 1398», *BRSBAP*, 1981, pp. 377-394. J.R. DÍAZ DE DURANA: «Conflictos sociales en el mundo rural guipuzcoano...», pp. 452-455.

<sup>364</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ *et alii*: *Colección de documentos medievales...*, I, doc. 124 y 148.

<sup>365</sup> *Op. cit.*, I, doc. 186.

<sup>366</sup> *Op. cit.*, II, doc. 452 (1383). La reducción del encabezamiento es de 8500 a 3000 mrs. anuales.

<sup>367</sup> *Op. cit.*, II, doc. 353.

<sup>368</sup> *Op. cit.*, II, doc. 356 (1374).

<sup>369</sup> *Op. cit.*, II, doc. 369 (1376).

<sup>370</sup> *Op. cit.*, II, doc. 355 (1374). Les exime *de todo pecho e de todo pedido e de fonsado e de fonsadera, e de servicio e de moneda e de monedas e de yantar e de yantares e de todos los otros pechos e tributos... salvo las alcabalas.*

<sup>371</sup> *Op. cit.*, II, doc. 359 (1374).

<sup>372</sup> *Op. cit.*, II, doc. 360 (1374).

<sup>373</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «Fiscalidad Real en Álava...», pp. 165-166. En 1388, las tierras de Allendebro, *syn la merindat de guipuscoa*, contribuyeron con 100.000 mrs., en torno al 1,6% del total de la Corona.

<sup>374</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «Fiscalidad Real en Álava...», p. 165.

—1462— figura en la relación de lugares de la Merindad de Allendebro a los que se exige el pago de 282.203 mrs, el 0,67% de los 86.500.000 mrs. aprobados en las Cortes<sup>375</sup>. En todo caso, el final de la historia es conocido: no tenemos noticia que Álava y Guipúzcoa pagaran en el último de los servicios —Madrugal, 1476— y tampoco cuando, a partir de 1500 se generalizaron, incrementándose un 204,5% hasta 1542<sup>376</sup>. Desde 1463, las villas y lugares alaveses y guipuzcoanos se habían integrado en las respectivas Hermandades de cada uno de los territorios y eran las Juntas Generales las que recibían las demandas en dinero, hombres y pertrechos que llegaban desde la Corona.

En cuanto a los tributos relacionados con el tráfico comercial y en particular con los diezmos de la mar, como han señalado el Profesor Ladero y L.M. Díez de Salazar, continuaban recaudándose en los puertos de la costa guipuzcoana —Fuenterrabía, Irún, Rentería, Pasajes, San Sebastián, Guetaria, Zumaya, Deva, Motrico—, pero también en varias localidades de la frontera navarro-guipuzcoana —Tolosa, Amezqueta, Abalcisqueta, Gaztelu, Villafranca, Segura— y alavesa. Se produjo, sin embargo, una modificación sustancial respecto a la etapa anterior: en 1469 fueron entregados en juro de heredad a Pedro Fernández de Velasco y su linaje hasta que en 1569 la Corona se hizo cargo nuevamente de la renta. Cuando en 1503, los Condestables intentaron actualizar los aranceles de dicha contribución, se encontraron con una fuerte oposición de la Provincia de Guipúzcoa que exigía el mantenimiento, al menos en su territorio, de las tarifas anteriores. La paralización, vía judicial, de esta innovación, supuso la pervivencia del arancel vigente en 1488, pero de datación bastante anterior, con tasas cuatro veces más bajas que las que querían imponer ahora. Desde el punto de vista guipuzcoano constituyó un señalado éxito, pues además adquirió rango de inamovible, sentando las bases para el propio desmantelamiento del cordón aduanero a fines del siglo XVI por parte de la Corona, que observó que las escuálidas tarifas no generaban los suficientes ingresos como para compensar sus gastos de administración.

Por otra parte, un proceso que marcará una notable distancia, también fiscal, entre Álava y Guipúzcoa es, como ya he señalado, la intensa señorialización del territorio alavés, iniciada desde el momento de la disolución de la Cofradía de Arriaga y desarrollada a partir de la cadena de donaciones y mercedes que recibieron del primer Trastámara los *ricos hombres* alaveses en reconocimiento a los servicios prestados durante la guerra civil. Tierras, hombres, jurisdicciones y derechos fue-

<sup>375</sup> AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Leg. 17. (1462).

<sup>376</sup> J.M. CARRETERO: *Cortes, Monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988, pp. 68-99.

ron entregados a los señores hasta alcanzar todo el territorio salvo la jurisdicción de Vitoria. También tributos como el *semoyo* o el *buey de marzo*, viejas imposiciones regalianas como el yantar y también otros nuevos como la alcabala. Las donaciones de estas fueron escasas —los Sarmiento las recibieron en Labastida y Salinas de Añana—, pero las usurpaciones numerosas: los duques del Infantado, los condes de Oñate, los condes de Salvatierra, los Avendaño —señores de Villarreal de Álava— o los Rojas, señores de Santa Cruz, recaudaban en sus señoríos la alcabala del Rey. Al final de la Edad Media, incluso cuando la Hacienda real las había recuperado en parte, más del 50% de las alcabalas continuaban en manos de los señores. Para el Duque del Infantado las alcabalas representaban el 60% de sus ingresos en Álava y pese a no ser titular de ninguna villa, sus entradas por ese concepto superaban a la recaudación de la ciudad de Vitoria, partido fiscal que más pagaba de la Hermandad alavesa<sup>377</sup>.

Ya he indicado cómo, en el caso guipuzcoano, salvo la merced sobre el valle de Léniz entregada a los Guevara, las concesiones reales se limitaron a cantidades en dinero y cesión de derechos sobre las ferreñas o sobre la administración de los derechos de patronato sobre las iglesias. Con todo, en uno y otro caso, la donación de las cantidades correspondientes a las alcabalas u otros tributos, su usurpación o las mercedes en dinero entregadas por medio de los situados amortiguaron la permanente tensión entre el rey y los señores en torno a la captación del excedente. Basta repasar la nómina de quienes recibían en ambos territorios cantidades en dinero contra las alcabalas de las distintas circunscripciones, para comprobar que buena parte de lo que ingresaba la Hacienda real por ese concepto quedaba en manos de los miembros más significados de la nobleza, de las instituciones religiosas, de los oligarcas municipales, etc.<sup>378</sup>.

Por tanto, desde el último cuarto del siglo XIV, desde el punto de vista fiscal, la trayectoria seguida por Álava y Guipúzcoa comienza a marcar distancias respecto al régimen común castellano. Por un lado, Álava consigue desligarse de los servicios votados en Cortes, mientras que Guipúzcoa —que quizá no los había pagado— fue alcanzando sus más notables éxitos al eximirse las villas guipuzcoanas, primero del pedido y, más tarde, logrando, de hecho, la congelación de las tarifas de los diezmos de la mar y, desde 1509, el encabezamiento perpetuo de las alcabalas. A inicios del siglo XVI, en consecuencia, el progresivo alejamiento entre ambos territorios era también evidente desde el punto de

<sup>377</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la Baja Edad Media...*, pp. 309-311.

<sup>378</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «Fiscalidad Real en Álava...», pp. 156 a 160. Para el caso guipuzcoano AGG-GAO, Secc. 1, Neg. 5, Leg. 8.

vista fiscal. Ahora bien, el estudio de la fiscalidad real en las tierras alavesas, guipuzcoanas o vizcaínas no es completo si no se atiende a las nuevas formas de organización tributaria que dan sus primeros pasos durante la segunda mitad del siglo xv, fruto de la conformación territorial e institucional de cada uno de los territorios. Es precisamente durante ese período, en particular durante el último cuarto, cuando se disparan las demandas extraordinarias de la Corona en hombres, dineros y pertrechos. Este tipo de requerimientos también habían existido anteriormente, algunos canalizados a través de los servicios votados en Cortes y otros, por ejemplo los de Vizcaya, solicitados directamente.

A partir del último servicio votado en las Cortes de Madrigal de 1476 —ninguna villa alavesa, guipuzcoana o vizcaína tenía procurador en Cortes—, las villas o las distintas circunscripciones fiscales dejaron de ser las destinatarias de las nuevas solicitudes de la monarquía que desde entonces y para el futuro dirigirá sus peticiones a las nuevas instituciones de carácter territorial: las Juntas Generales de cada uno de los territorios, que reunían a los procuradores de cada una de las entidades que formaban parte de la Hermandad. Al mismo tiempo, a partir de las decisiones adoptadas por este nuevo órgano, fue necesario atender a los gastos derivados de su funcionamiento interno y de las competencias que progresivamente fue asumiendo respecto al gobierno y administración de cada territorio. Como resultado de la gestión de las aportaciones extraordinarias y de las responsabilidades de las Juntas, fue perfilándose una nueva y embrionaria organización hacendística que culminaría más adelante con la creación de las haciendas provinciales. En paralelo, fue esbozándose y concretándose una nueva relación entre la Hacienda real y las nuevas instituciones territoriales.

Los gastos ordinarios derivados del funcionamiento de la nueva institución durante la primera etapa debieron de ser modestos. La estructura del gasto ordinario era muy elemental: dietas destinadas a sufragar los gastos relacionados con los viajes de los oficiales, de los procuradores o, en el caso alavés, del Diputado General; los *salarios* de los oficiales —los salarios del Corregidor en Guipúzcoa y Vizcaya— y los gastos derivados de las competencias relacionadas con el orden público —pesquisas, ejecuciones de reos, etc.<sup>379</sup>—. Los gastos extraordinarios, sin embargo, crecieron considerablemente en el contexto de los

---

<sup>379</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: *El nacimiento de la hacienda provincial alavesa (1463-1537)*, «Studia Historica, Historia Medieval», Vol. X (1991), pp. 190-191. En 1481 el reparto porcentual de los gastos ordinarios sobre un total de 72.000 mrs. era el siguiente: dietas 53%, salarios 28%; pesquisas, ejecuciones y varios 19%. Véase también M. LARRAÑAGA: «Aproximación al estudio económico de Gipuzkoa a través de las fogueraciones de Juntas», en VV.AA.: *Las Juntas en la conformación de Gipuzkoa hasta 1550*, San Sebastián, 1995, pp. 269-271.

enfrentamientos bélicos en los que se comprometieron los últimos Trastámara —Granada, Francia, Navarra, «*el turco*»— que necesitaban la correspondiente financiación y los hombres y pertrechos necesarios.

El caso alavés es el mejor conocido gracias a la conservación de un denominado *Libro de Cuentas de la Hermandad de 1481*<sup>380</sup>, en el que se recogen las cantidades en dinero, hombres y pertrechos solicitados por los monarcas a *la provincia de la çibdad de Vitoria*. En primer lugar, dinero. En ese mismo año las Juntas Generales *otorgaron de servicio a sus alteças para ayuda del armada que sus alteças mandan fazer contra el turco enemigo de nuestra santa fe catholica quinientos mill mrs*<sup>381</sup>. Dieciséis años más tarde se les reclamaba idéntica cantidad *para la armada de la archiduquesa Juana*, cuando se trasladó a Flandes<sup>382</sup>. En segundo lugar, al menos desde 1482, Fernando e Isabel reclamaron a los alaveses los hombres necesarios y dinero suficiente para sus salarios<sup>383</sup> con el fin de atender a la conquista de Granada, donde junto a los caballeros e hidalgos de la Provincia acudieron también campesinos y gentes de las villas: *de la qual gente cabe a esa dicha ciudad de Bitoria y tierra e villas e lagares de la dicha merindad e tierra de Álava tresientos peones e çiento çinquenta ballesteros e çiento e cinquenta lançeros...con sus paveses e escudos lo mejor adereçados que puedan*<sup>384</sup>; para la guerra con Francia, en los primeros años del siglo XVI, los Reyes solicitaron nuevamente 1200 peones, de los cuales 400 eran ballesteros<sup>385</sup>; también lo hicieron para la guerra con Navarra, en 1512, donde participó un número similar<sup>386</sup>, o durante la Guerra de las Comunidades, en el enfrentamiento que tuvo lugar en la Provincia entre la Hermandad y el Comunero Pedro López de Ayala, Conde de Salvatierra, en la que participaron 7.000 hombres. Y, final-

<sup>380</sup> ATHA/ALHA, 240/1. J.R. DÍAZ DE DURANA: «El nacimiento...», pp. 191-193.

<sup>381</sup> ATHA/ALHA, 239/5.

<sup>382</sup> ATHA/ALHA, 239/6.

<sup>383</sup> En el caso de la conquista de Granada *la çibdad, a los que asy fueren, les aya de dar e pagar de sueldo a cada una persona treinta mrs. para cada un dia* (A.M. Vitoria, Actas Municipales, 1482, fol. 80vto.). A los concejos de la tierra de Ayala se les reclamaba en 1489 que pagaran a las *gentes que enviaron a la guerra contra los moros* (AGS/RGS, 1489, XI, 11, Real sobre Baza). Incluso cuando los Reyes se comprometen a *pagar el sueldo que ovieren de aver desde el dia que partieren de sus casas, con la venida a esta e tornada*, como ocurre en el apercebimiento de guerra de 1490 (ATHA/ALHA, 239/13, las hermandades locales realizan repartimientos entre los vecinos *para las costas e gastos de la gente que cupiere* a cada una de ellas, pagando igualmente a la vuelta, y esta vez por orden real, el sueldo a aquellos que habían participado en la misma (A.M. Vitoria, Actas Municipales, 1491, fol. 398 vto.).

<sup>384</sup> AGS/RGS, 1490, XII, Fol. 50. Sobre la participación y aportaciones de los distintos territorios de la Corona en la Guerra de Granada véase el trabajo del Profesor M.Á. LADERO, *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Valladolid, 1967.

<sup>385</sup> ATHA/ ALHA, Acuerdos de las Juntas Generales de Álava, I, fol. 11 (1503-II-04).

<sup>386</sup> ATHA/ ALHA, 1404/7.



mente, pertrechos. Los soldados que acudían a Granada en 1482 recibían *una ballesta buena e un çinto bueno e un carçax guarneçido de saetas bueno y un machete, mas çien tiros de saetas que liebe demasias e mas un capote de panno*<sup>387</sup>. Era necesario, además, abastecer a los soldados: Los animales de carga, acémilas o bueyes, para el transporte y las provisiones en trigo y cebada entregadas a los combatientes de paso por Álava hacia Guipúzcoa o Navarra constituyen igualmente una fuente de gasto considerable y constante. Es más que probable que los citados acontecimientos generasen requerimientos parecidos a Guipúzcoa y Vizcaya<sup>388</sup>.

Al tiempo, mientras fraguaba la nueva conformación institucional, junto a los gastos ordinarios y extraordinarios señalados, las Juntas fueron generando nuevos capítulos de gasto y en consecuencia, la necesidad de lograr medios suficientes a medida que ampliaban gradualmente sus originarias competencias policiales y judiciales. Lo hicieron a través de la promulgación de ordenanzas de obligado cumplimiento en todo el territorio alavés, como las relativas al abastecimiento de trigo en momentos de necesidad y, sobre todo, las relativas a la reparación o construcción de nuevos caminos<sup>389</sup>. Estos servicios públicos, que en otros territorios de la Monarquía eran competencia del Estado, «en el caso de las provincias vascas eran asumidos autónomamente por sus propias haciendas, por lo que la Corona quedaba «exenta» de estos gastos, propiamente de su competencia»<sup>390</sup>.

Ante estos gastos provinciales propios y los derivados de las solicitudes extraordinarias de la monarquía, el papel jugado inicialmente por las instituciones provinciales y sus oficiales, y, sobre todo, por su órgano decisorio, las Juntas Generales, fue el de repartir las cargas entre las distintas poblaciones, recibir las cantidades recaudadas por las autoridades locales y realizar los pagos correspondientes tanto a los particulares como a la Corona. Nunca dispusieron de bienes de propios, ni

<sup>387</sup> A.M. Vitoria, Actas Municipales, 1482, fol. 80vto.

<sup>388</sup> J.Á. LEMA, C. ROCHA y E. VILLANUEVA: «La respuesta de un concejo guipuzcoano ante la guerra (1500-1540)», *Revista de Cultura e Investigación Vasca Sancho el Sabio*, 12, 2000, exponen algunos ejemplos desde la villa de Mondragón, pp. 23 a 28.

<sup>389</sup> Durante el período cronológico que nos ocupa, al calor de la expansión comercial, las Juntas Generales remozan y reconstruyen las principales vías de comunicación. que ponen en contacto, a través de Álava, la meseta norte con el mar. El coste de las reparaciones corría a cargo de los concejos limítrofes al camino Así sucedía antes de 1504 y de ese modo se acordó desde entonces: *En esta junta acordaron... para faser e reparar los puentes e caminos de esta provincia... que esto sea a costa de los pueblos que le llamasen para ello e de aquellos en cuya juredición los dichos puentes e caminos estobiesen, lo qual queda a cargo del dicho deputado* (ATHA/ALHA, Acuerdos de las Juntas Generales de Álava, I, fol. 40 (1504-XI-21). Excepcionalmente se aceptaba el cobro de sisas para sufragar el costo de las reparaciones (AGS/RGS, 1484, XII, Fol. 14.

<sup>390</sup> L.M.<sup>a</sup> BILBAO: «Haciendas Forales...», p. 50.

tendrán hasta avanzado el xvii, y eso en Vizcaya y Guipúzcoa, autorización para crear impuestos provinciales sobre los cuales generar una deuda pública. En todo momento la recaudación base se realizó en el ámbito local y en función de los criterios fiscales determinados por las autoridades locales. Veremos inmediatamente que, como mucho, las nuevas instancias provinciales recomendaron que, cuando se utilizasen métodos de derramas directos entre los contribuyentes, éstos atenderan, de alguna forma, a la distinta riqueza de los vecinos, pero, en principio, su principal y único papel en la cobranza de la carga tributaria se centró en la confección de los *repartimientos*, es decir, en establecer las normas para su distribución entre las entidades locales. Como aquí también existen diferencias en cada territorio vamos a exponer cada uno de los casos por separado.

En Álava, las Ordenanzas de la Hermandad de 1463 reglamentaban tres cuestiones básicas: en primer lugar, que todos los alaveses debían contribuir a los gastos de la Hermandad, independientemente de su condición hidalga o no, lo cual incluía a los señores, como en alguna ocasión les fue recordado; en segundo lugar que el modo de repartir entre los contribuyentes atendiera de alguna forma su distinta riqueza y, por último, que la circunscripción en la que debía realizarse la recaudación fuera la de las hermandades locales. El sujeto fiscal base era el pagador y a cada hermandad se le asignaba un número concreto de pagadores. Cada semestre o año se dividía la carga tributaria a recaudar entre el total de pagadores de la Provincia y una vez calculada la *contribución por pagador*, se sabía lo que tenía que recaudar cada hermandad<sup>391</sup>. En la época que nos ocupa no conocemos los criterios precisos con los que operaban las Juntas Generales para determinar el número de pagadores de cada hermandad. Estos procedimientos sólo se aclaran a partir de la reforma de 1537, cuando se comprueba que la base informativa está constituida por acopiamientos vecinales, es decir, vecindarios demográficos, que después daban lugar a su transformación en pagadores. El paso de uno a otro estaba mediado por criterios relativos a la consideración de las viudas, solteras, eclesiásticos y sus familias, y rebaja en concepto de pobres, pero parece claro que no se emplean estimaciones de riqueza individualizados. El elevado número de pagadores que figuran en las relaciones que conocemos para la segunda mitad del xv y primeros decenios del xvi<sup>392</sup> con respecto a la derivada de la re-

---

<sup>391</sup> Así, por ejemplo, en la Junta celebrada en marzo de 1503 *acordaron que se haga repartimiento en la dicha provincia a dozentos mrs. a cada pagador e que luego pongan diligencia cada procurador en su hermandad e los cojan e vengan a pagar e cumplir.* (ATHA/ALHA, Actas Juntas Generales. 1, fol. 13 vto.).

<sup>392</sup> Conocemos, por ejemplo, la relación de pagadores de la Junta de San Millán de 1518 (A.M. de Salvatierra, Caj. 3, doc. 24).

forma de 1537 nos lleva a pensar que en aquella época los criterios fueran diferentes, tanto en cuanto a quien debía ser sujeto fiscal como a los criterios probablemente más cercanos a los del mandato de las Ordenanzas de 1463, pero hasta el momento las indagaciones realizadas en este terreno no nos han permitido dilucidar esta cuestión. (Cuadros n.º 9 y n.º 10.)

En Guipúzcoa, la Corona utilizaba un procedimiento similar para solicitar a las Juntas Generales las cantidades en dinero, hombres y pretrechos que en cada caso necesitaba. La petición de turno, como en el caso alavés, era discutida por los procuradores que normalmente inten-

Cuadro n.º 9  
**Repartimientos en dinero y hombres realizados  
por las Juntas Generales de Álava entre las distintas hermandades locales  
(1497-1507)**

Hermandades locales	Repartimiento para la Armada de la Archiduquesa (1497)			Hermandades locales	Repartimiento para la Armada de la Archiduquesa (1497)		
	Pagadores	Pagadores	Peones		Pagadores	Pagadores	Peones
Vitoria y Jurisdicción	820,5	770,5	100	Aramayona	—	60	8
Bernedo y aldeas	25	25	3	Villarreal	64,5	64	8
Labraza	—	10	1	Mendoza/Estarrona	25	25	3
Oquina	—	—	—	Barrundia	97,5	97	13
Bellojín	4	3	0	Gamboa	67,5	67	8
Salinas de Añana	85	70	0	Axparrena	98,5	—	—
Morillas	30	30	4	Arñiez	14,5	14,5	2
Fontecha y Berguenda	16	16	2	Los Huetos	25	25	3
Mártioda	4	4	0	Badayaaz	132	132	17
Guevara	30	23	3	Cigoitia	124	124	19
Larrínzar	—	—	—	Ubarrundia	46,5	46	6
Tuyo	15	15	1	Arrazua	54	54	7
Estavillo	22	21	3	Lacozmonte+Bellojin	51	50	6
Hijona	10	10	1	Ayala	849	844	110
Andollu	6	6	1	Arceniega	30	30	4
San Juan de Mendiola	—	—	—	Llodio	—	130	17
Monasteriobarria	5	4	0	Orozco	—	100	13
Salvatierra y aldeas	320	280	37	Arrastaria	—	—	—
Iruraiz	215	215	28	Urcabustaiz	144	144	19
San Millán	105	105	13	Zuya	150	150	19
Arraia/Laminoria	172	162	21	Cuartango	220	220	29
Campezo	150	130	17	La Ribera	291	265	34
Arana	66	67	8	Valdegovia	198	198	26
Laguardia y aldeas	—	250	32	Valderejo	52	52	7
Tierras del Conde	100	90	12	El Valle	102,5	102	13
Berantevilla y Portilla	76	71	10	Junta de Araya/Eguilaz	—	98,5	13
Salinillas	25	20	2				
<b>Total</b>					5.143	5.332,5	703

Cuadro n.º 10

**Acopiamiento de la provincia de Álava  
realizado por las Juntas Generales en 1537**

Hermandades locales	Pagadores	Vecinos	Hermandades locales	Pagadores	Vecinos
<i>Cuadrilla de Vitoria</i>				676,5	2.706
Vitoria y Jurisdicción	444,5	1.762	Guevara	16	64
Bernedo y aldeas	35,5	142	Larrinzar	2,5	10
Labraza	10	40	Tuyo	10	40
Oquina	2,5	10	Estavillo	17	68
Bellojín	4	16	Portilla	7,5	30
Salinas de Añana	60	240	Hijona	7,5	30
Morillas	28	112	Andollu	2	8
Fontecha y Berguenda	19	76	San Juan de Mendiola	2	8
Mártioda	4,5	18	Monasteriobarría	3,5	14
<i>Cuadrilla de Salvatierra</i>				568	2.272
Salvatierra y aldeas	107,5	430	Arraia/Laminoria	112,5	450
Iruraiz	131,5	526	Campezo	81	324
San Millán	74,5	298	Arana	61	224
<i>Cuadrilla de Laguardia</i>				543	2.172
Laguardia y aldeas	250	1.000	Salinillas	18	72
Tierras del Conde	160	640	Aramayona	39	156
Berantevilla	47,5	190	Villarreal	39,5	158
<i>Cuadrilla de Mendoza</i>				575	2.300
Mendoza y Estarrona	18	72	Badayaoz	84,5	338
Barrundia	58,5	234	Cigoitia	117,5	440
Gamboa	50	200	Ubarrundia	41,5	166
Axparrena	59,5	238	Arrazua	34	136
Ariñez	24	96	Lacozmonte y Bellojin	36,5	146
Los Huetos	27,5	110			
<i>Cuadrilla de Ayala</i>				577	2.308
Ayala	352	1.408	Orozco	34	136
Arceniega	26	104	Arrastaria	36,5	146
Llodio	66	264	Urcabustaiz	62,5	250
<i>Cuadrilla de Zuya</i>				574	2.296
Zuya	91,5	366	Valdegovía	163,5	654
Cuartango	103	412	Valderejo	28	112
La Ribera	188	752			
<b>TOTAL</b>				<b>3.513,5</b>	<b>14.054</b>

taban rebajarla argumentando sobre los cuantiosos gastos a los que tenían que hacer frente, las limitaciones de abastecimiento, etc.<sup>393</sup>. No existían individuos o lugares exentos, a no ser por acuerdo de las Juntas y ante circunstancias excepcionales<sup>394</sup>. La distribución de la carga tributaria entre las distintas entidades locales se realizaba aquí en función de los fuegos de cada una. Esta fogueración es conocida para mediados del xv, pero son varios los autores que piensan que puede datarse de finales del siglo xiv<sup>395</sup>. Como tal foguera es más que posible que detrás de este sujeto fiscal esté una unidad doméstica, pero a su vez otros indicios nos llevan a pensar que esta unidad doméstica está tasada por criterios económicos, pues nos consta la existencia, por ejemplo en Fuenterrabía, de fogueras enteras, medias, cuartas y de *medios de cuartas*. Esta antigua fogueración seguirá vigente a lo largo de la Edad Moderna como base de los repartimientos de las cargas tributarias y también el valor de los votos de cada localidad en las Juntas Generales.

Vizcaya, es sin duda el territorio con más matices internos y del que aún restan más aspectos por iluminar respecto al funcionamiento de sus diversas instituciones. Por ejemplo, no está datado el momento en el que el principal órgano de representación territorial, las Juntas Generales de la Tierra Llana de Vizcaya, se estructuró definitivamente a partir de los procuradores de 72 anteiglesias. En el siglo xvi, aunque en un marco de disputas que no se saldan hasta la Concordia de 1630, parece que los gastos comunes del Señorío se repartían de acuerdo a la siguiente proporción: la ciudad de Orduña y el resto de las villas asumían la mitad; la Tierra Llana de Vizcaya un cuarto; Las Encartaciones, un sexto y la Merindad de Durango un doceavo, pero no podemos precisar tampoco su origen. Después, dentro de cada ámbito volvían a distribuirse su parte en función de los fuegos de cada uno de sus constitu-

---

<sup>393</sup> Así ocurre, por ejemplo en 1488 cuando la Corona solicita a la Provincia que se varios navíos de guerra. ARChV, Pleitos Civiles, Taboada, Olvidados, L. 34.

<sup>394</sup> M. LARRAÑAGA: «Aproximación al estudio económico de Guipúzcoa...», pp. 266-267.

<sup>395</sup> *Op. cit.*, p. 260. M. Larrañaga la retrotrae a finales del siglo xiv. Las fogueras están publicadas en *El Libro de los Bollones*, San Sebastián, 1995, pp. 327-338. Posteriormente, como ocurre en el caso de Léniz, la incorporación a la Hermandad se realizaba previo encabezamiento del número de fuegos para contribuir en los repartimientos posteriores: *Lo otro que la dicha villa de Salinas e vezinos e moradores d'ella y en su jurisdicción fuesen asentados e numerados en la foguera e fuegos de la dicha provincia en honçe fuegos para contribuir en el repartimiento e neçesidades de la dicha provincia al presente e si los fuegos de la dicha provincia e alcaldias d'ella obiesen de ser nuevamente reformados e numerados por mandamiento de sus alteças o con consentimiento de la dicha provincia de Guipuscoa que en tal caso fuese vista e numerada la dicha villa de Salinas como las otras, para saber si estava en justa numerada en los dichos onza fuegos o no*. AGG/GAO, Sec.1, Neg. 11, Leg. 34 (1496). Texto cedido por J.A. Lema.

yentes. Sabemos que las villas lo hacían así, al menos, desde la segunda mitad del xv<sup>396</sup> y, aunque la primera relación completa de fogueraciones de villas date de 1511, en el caso de Bilbao se conoce una anterior de 1492. Estas fogueraciones de las villas se computan sobre la base de criterios demográficos, del mismo modo que las de las Encartaciones de mediados del xvi. Por su parte, las de la Tierra Llana y de la Merindad de Durango, de datación incierta dentro del xvi, utilizan criterios económicos para clasificar las unidades domésticas en fogueras enteras, medias, cuartas etc.

Por tanto, al final de la Edad Media, funcionaban en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, por un lado, la fiscalidad real y la correspondiente Hacienda de la Corona castellana, que recaudaba en cada uno de los territorios y circunscripciones las cantidades correspondientes a las distintas figuras fiscales arriba señaladas; por otro lado, en cada uno de los territorios se estaba gestando una estructura hacendística para subvenir tanto a los gastos generados por su propia administración y gobierno como por las demandas de la monarquía, punto de partida insoslayable para las haciendas y fiscalidad de los territorios vascos en la Edad Moderna<sup>397</sup>, que lograron consolidarse gracias a que, durante el siglo xvii, obtuvieron del Rey la concesión de arbitrios para continuar pagando las peticiones que llegaban desde la Corona. Es desde entonces cuando realmente podemos referirnos a ellas como las Haciendas Provinciales.

El caso vasco no es excepcional. Asturias o Galicia tuvieron también Juntas de Hermandad. A. Álvarez Morales ha señalado que los Reyes Católicos, después de las Cortes de Madrigal de 1476, decidieron reorganizar a las Hermandades —Santa Hermandad— para emplearlas a su servicio en la guerra con Portugal y luego en la de Granada, tanto o más que para reprimir el bandolerismo<sup>398</sup>. M.A. Ladero ha destacado también en varias ocasiones el interés de los reyes para convertir la Hermandad en un instrumento hacendístico<sup>399</sup>. De ese modo, como ha indicado el Profesor Eiras Roel, los monarcas se aseguraron un sistema de recaudación tributaria más ágil y rápido, menos viciado de exenciones y particularismos. Las Juntas de Hermandad permitían a los reyes

---

<sup>396</sup> *Otrosy hordenamos que las costas de la dicha hermandad, si algunas se ovieren de repartir, ademas de las que se ovieren en condenaciones de penas que la dicha hermandad ovier, sean repartidas por fogueras, segund es usado dos veces en el año, este repartimiento se faga en las tres villas mayores, primero en Vermeo e después en Bilbao e después en Durango e después por siguiente e a respeto de fogueras por las otras ciudad e villas*, C. HIDALGO DE CISNEROS et alii: *Fuentes Jurídicas Medievales del Señorío de Vizcaya...* doc. 20, p. 93.

<sup>397</sup> L.M.<sup>a</sup> BILBAO: «Haciendas Forales y Hacienda de la Monarquía...», p. 50.

<sup>398</sup> A. ÁLVAREZ MORALES: *Las hermandades expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, 1974, pp. 141-143.

<sup>399</sup> Entre otras en M.Á. LADERO QUESADA: *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, 1999, pp. 199-207.

extender la representación y con ella asegurar una efectiva aportación económica de regiones como las señaladas anteriormente, y de otros muchos lugares exentos o de señorío que no estaban representados en Cortes y cuyos servicios económicos a la Corona se consideraban habitualmente escasos y de dudosa percepción<sup>400</sup>. Habían incrementado además la base de contribuyentes: los hidalgos estaban exentos de pagar los servicios aprobados en Cortes, pero contribuían ahora, como el resto de los vecinos, en las cargas de la Hermandad.

Interesa destacar finalmente que, estas nuevas y embrionarias formas de organización hacendística, estuvieron controladas —durante esta etapa y posteriormente— por quienes, al menos en el caso alavés y guipuzcoano, situados al frente de las hermandades, derrotaron a los Parientes Mayores. Mediante esta fórmula, las cantidades que pagaron a la Hacienda Real se incrementaron al compás del crecimiento de las demandas de la Corona pero, el hecho de que pagaran todos, hidalgos incluidos, permitió repartir entre un número superior de contribuyentes los gastos ordinarios y extraordinarios. Pero sobre todo, esta incipiente hacienda provincial, fue también un nuevo instrumento en manos de las élites provinciales constantemente utilizado por ellas para tejer una nueva relación fiscal y también política con la Corona. Basta leer, por ejemplo, los acuerdos adoptados por los componentes de las Juntas Generales en los momentos en que se discutía una petición en dinero, hombres, barcos o pertrechos para las tropas remitida por la Corona para comprobar hasta qué punto se utilizaba el siempre extenso memorial de agravios a escala provincial para rebajar la cantidad solicitada o, simplemente, retrasar hasta el hastío del Corregidor o del delegado real de turno el pago de las cantidades solicitadas.

---

<sup>400</sup> E. ROEL, «Introducción Histórica», *Actas de las Juntas del Reino de Galicia*, vol. I, 1599-1629, Santiago de Compostela, 1995, p. 9.

### **Tercera parte**

## **Hidalgos y labradores en tierras alavesas durante la Baja Edad Media. Historia de una relación conflictiva en torno a la fiscalidad y a la participación en el poder municipal y provincial**

La hidalguía no se generalizó en tierras alavesas. Para averiguar por qué, pretendo ahora acercarme a la historia de los hidalgos rurales alaveses durante la baja Edad Media. Ellos serán esencialmente los protagonistas. Ahora bien, las características que definen a ese grupo humano y su evolución durante los siglos XIV y XV es posible conocerla no tanto por su relación con otros individuos de la tierra o del reino de idéntica condición social —ricos hombres, caballeros, etc.—, como a través de la conflictiva relación que mantienen con los labradores, con quienes conviven diariamente en las distintas aldeas de cada uno de los territorios que, durante la segunda mitad del siglo XV, fueron incorporándose a la Hermandad de Álava. Los labradores, los campesinos alaveses, son también, en consecuencia, protagonistas de la narración que ahora inicio. Aún más, son estos últimos quienes nos ayudan a ubicar a los hidalgos rurales en el conjunto de la sociedad, quienes a través de los enfrentamientos que mantienen con los hidalgos —en torno a la fiscalidad, a la participación en las distintas esferas del poder municipal y provincial o en torno a las preeminencias, honores y privilegios en el seno de la comunidad aldeana o de ese otro marco de encuadramiento social y espiritual que es la parroquia—, nos permiten conocerlos de un modo que las fuentes tradicionalmente utilizadas no habían conseguido trasladarnos.

Al considerar a los hidalgos rurales como miembros de la baja nobleza, su estudio se ha enmarcado en el contexto de la evolución general de la nobleza a partir de los clásicos criterios de clase, estatus o poder. El resultado, a mi juicio, se ha traducido en un escaso conoci-



miento de los mismos, empequeñecidos siempre por la «brillante» trayectoria de la gran nobleza de los distintos reinos a los que finalmente aparecen asociados. No pretendo afirmar que ésta es una óptica equivocada para enfocar el problema, puesto que, a fin de cuentas, el conocimiento que hoy tenemos sobre la llamada baja nobleza procede mayoritariamente de las observaciones realizadas desde esa perspectiva. Ahora bien, considero que cambiar el ángulo, en definitiva, escribir sobre los hidalgos rurales alaveses *desde abajo*, observándolos desde su relación con los labradores de las aldeas en las que viven, ofrecerá una visión complementaria de los mismos que debe ayudar a conocer mejor las razones de su distinción social, económica y política respecto a los demás miembros de la comunidad aldeana a la que realmente pertenecen, con independencia de los vínculos que les unen a los otros miembros de la nobleza. Considero que, al hacerlo de este modo, será posible concretar mejor sus características y evolución durante el período objeto de estudio y explicar también las causas de su perpetuación como grupo durante los siglos siguientes.

Para ordenar la exposición he considerado oportuno dividir el análisis en tres apartados. El primero de ellos, tomando como referencia la información recogida en los apartados anteriores, tratará de dibujar el perfil de nuestros protagonistas preguntándose por su origen, acercándose a su número, estudiando la extensión de la condición hidalga y la defensa de sus privilegios a través de los debates que mantienen con los labradores en torno a la tributación concejil, real o de la Hermandad, y en torno al control del poder político en los concejos, en las alcaldías de las hermandades locales o en las Juntas Generales. Una vez concretadas las características que definen a ese grupo, para profundizar en su conocimiento, analizaré un grupo de pleitos que tienen como protagonistas a los hidalgos y los labradores alaveses. Aportan información de gran interés en torno a dos cuestiones: la fiscalidad y la participación y control del poder político a escala local y territorial. Ambas cuestiones son esenciales para perfilar aún más sus rasgos y evolución durante el período de estudio, para ubicarlos con mayor precisión en el lugar que les corresponde en la sociedad alavesa y para tratar de dar respuesta a un interrogante que ha rondado permanentemente este estudio: por qué no se generalizó la hidalguía en tierras alavesas. El segundo apartado se ocupará precisamente de los debates que en torno a la fiscalidad enfrentan a ambos contendientes durante el período de estudio. Y el tercero, finalmente, de la permanente disputa entre hidalgos y labradores sobre los oficios municipales y los de la Hermandad.

## 1. Los protagonistas: los escuderos e hidalgos alaveses

El término *hidalgo* abarca un conjunto heterogéneo de personas y grupos familiares que únicamente tienen en común esa condición. Son hidalgos, reitero, los ricos hombres del reino, como el Duque del Infantado, caballeros como los Rojas, señores de Santa Cruz de Campezo, los Parientes Mayores de los distintos solares guipuzcoanos y vizcaínos y los escuderos que vivían en las aldeas alavesas y disputaban con Vitoria o Salvatierra el mantenimiento de sus privilegios en 1258 y 1332. El abismo económico, social y político que separa a unos de otros también ha sido señalado. Se impone, por tanto, en primer lugar, empezar concretando quiénes son los protagonistas de esta historia, de quién hablo cuando me refiero a los hidalgos rurales alaveses.

La terminología utilizada en los textos bajomedievales alaveses recoge la variedad de situaciones existentes entre los hidalgos. Es posible observar, cómo la voz *hidalgo*, que a mediados del siglo XIII se propaga de forma *explosiva* por la Castilla del Duero según el Profesor Lacarra, adaptándose a distintas situaciones y bajo supuestos jurídicos y económicos no absolutamente coincidentes, es muy utilizada por los escribanos reales en referencia a las tierras alavesas. Así, en 1258, cuando Alfonso X emite un privilegio rodado estableciendo una concordia entre la Cofradía de Arriaga y las villas de Vitoria y Salvatierra, se refiere a una contienda que mantienen las gentes de esas villas con los *cavalleros et los fijosdalgo de Alava en razon de los vasallos que les cogien los de Bitoria y Salvatierra et en razon de las heredades que compraban* los de las villas<sup>1</sup>. Una denominación que abarca al conjunto de los hidalgos, distinguiendo de entre ellos a los caballeros. Ninguna mención en el texto a los infanzones que, sin embargo, serán citados en textos posteriores siempre de un modo genérico y en referencia a los individuos más encumbrados dentro de la nobleza. Así ocurre, por ejemplo, en el tantas veces citado texto de 1332: enumerados los principales señores de la tierra se refiere a *todos los otros hijosdalgo de Alava asi ricos homes e ynfançones, cavalleros, clerigos, escuderos e hijosdalgo como otros qualesquier confrades que solian ser de la confradia de Alava*.

Debemos preguntarnos si, en el caso alavés, la voz *hidalgo* se extendió con rapidez integrando bajo ese término a los descendientes de los infanzones y de los *milites* de los siglos XI y XII. La respuesta es, a mi juicio, afirmativa. En esas fechas, en el vecino reino de Navarra, como indicó también el Profesor Lacarra, la redacción del Fuero Gene-

---

<sup>1</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Álava Medieval*, pp. 195-200.

ral incorpora la voz *hidalgo* como equivalente a *infanzón*<sup>2</sup>. Cabe preguntarse, además, si a esa denominación se acogieron también las gentes más acomodadas de la sociedad rural, bien instalados en las aldeas y probablemente vinculados por estrechos lazos familiares y clientelares con los caballeros e infanzones de la tierra. No es posible ofrecer precisión alguna en la respuesta a no ser que aceptemos tanto la vinculación como la posterior extensión en cascada a los miembros del grupo familiar. Ahora bien, en principio el número de caballeros e infanzones debió ser muy reducido respecto a quienes constituían el grueso de los miembros de la Cofradía, genéricamente denominados como *escuderos e hijosdalgo*. Quizá, previamente, se había producido, aceptando las propuestas de J.M.<sup>a</sup> Lacarra, una corrupción del término *infanzón* que hubiera asimilado a esa condición a los descendientes de los campesinos más acomodados de las distintas aldeas en razón de los servicios militares prestados que, además, explicaría la explosiva extensión de la voz hidalgo: la necesidad de buscar entre los villanos gentes dispuestas a luchar a caballo a cambio de ciertos privilegios les permitió escapar a la condición villana y alcanzar las ventajas de los caballeros<sup>3</sup>.

Independientemente de su origen, durante los siglos XIV y XV, los textos suelen denominar *escuderos e hijosdalgo* a los hidalgos rurales protagonistas de esta historia. Asentados en las numerosas y próximas aldeas del actual territorio alavés, desconocemos datos globales fiables sobre su número y evolución durante el período. Puede servir de orientación para el final del mismo un testimonio que tiene su origen en una fuente fiable —la Provincia— que redondea su número en torno a 15.000<sup>4</sup>. Considerando las cifras de población que conocemos para Álava en los años treinta y cincuenta del siglo XVI, representaban *grosso modo* entre un 20% y un 25% de la población<sup>5</sup>.

Su distribución en el territorio no era homogénea, aunque los datos disponibles permiten aventurar una cierta gradación N-S y quizá O-E. Se ha considerado que en los valles cantábricos alaveses la población era mayoritariamente hidalga o al menos, los habitantes se consideraban como tal. La tierra de Ayala era *ynfanzonazgo*<sup>6</sup>, pero convivían en

<sup>2</sup> «En torno a la propagación...», pp. 213-215.

<sup>3</sup> *Ibidem*.

<sup>4</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Taboada, Olvidados, C 21, L 278 (1538).

<sup>5</sup> L.M.<sup>a</sup> BILBAO: «La economía de la Provincia de Álava en la etapa foral (1458-1876)», *Actas de las Juntas Generales de Álava (1556-1565)*, V, Vitoria, 1994, pp. XV-CLXI. El número de vecinos de la Provincia en 1537 alcanzaba los 14.054 vecinos. En 1555-60 llegó a los 16.000 vecinos., p. XLIII.

<sup>6</sup> *Al comienzo que se pobló Ayala los peones non podían aver solar sobre si por razon que la tierra es infanzonazgo e por esto entraron en voz de los fijosdalgo por sus labradores. Fuero de Ayala*, cap. LI.

ella, junto a los hidalgos, *peones y hombres buenos* que no disfrutaban de esa condición. En Aramayona, el procurador de los vecinos en el pleito que mantuvieron con su señor entre 1499 y 1553, aseveraba que *estaba provado como la dicha tierra e vecinos della eran libres e francos e esentos de todos los pechos e contribuciones e fazenderas por ser como eran los vecinos hombres fijosdalgo de solar notorio e conocido e por tales avidos por el dicho Juan Alfonso* [de Mújica y Butrón]. No obstante, durante el mismo, los habitantes del valle reconocieron también *que los que eran pecheros que pagaban la yguala que por costumbre antigua estaba fecha que cada uno pagase al señor un puerco e una cabra e una gallina e siete medidas de trigo e una anega de avena*<sup>7</sup>.

En la Llanada, la población hidalga era inferior en número a la de los valles cantábricos, aunque han dejado un mayor rastro en la documentación medieval gracias a su tradicional enfrentamiento con las villas de Vitoria y Salvatierra, que dio lugar a las Juntas de Hidalgos de Elorriaga y de San Millán, creadas respectivamente en defensa de sus privilegios frente a las villas. Una reacción defensiva que demuestra que debía tratarse de un nutrido y poderoso grupo, pero minoritario. E. Pastor avanzó el número de hidalgos de distintas aldeas de la Llanada oriental en distintos momentos de los siglos XIV y XV, pero no conocemos la relación entre hidalgos y pecheros, aunque todo indica que era, en ocasiones, porcentualmente importante<sup>8</sup>.

Sí conocemos, en cambio, la relación aproximada entre hidalgos y labradores en varios territorios del occidente alavés y de los ubicados al sur de la Llanada. En el valle de Valdegobía, si cruzamos informaciones del primer cuarto del siglo XVI derivadas del empadronamiento que los pecheros realizaron de los hidalgos que moraban en las distintas aldeas —261 vecinos hidalgos<sup>9</sup>—, y la encuesta realizada en 1586 para identificar a los pecheros —176 vecinos<sup>10</sup>—, con motivo de la ejecución de la sentencia favorable a los hidalgos en el pleito que les enfrentaba con los labradores desde finales del siglo XV, comprobamos que los hidalgos del valle representaban probablemente —considerando los problemas de la fuente— al menos en torno al 50% de todos los vecinos. En algunas aldeas el número de fuegos hidalgos era mayoritario

<sup>7</sup> ATHA, Aramayona, s/s (1499-1553), fol. 43. r. y 67vto.-68 r. En una relación de vecinos del valle de 1510 no se hace mención a la condición de los vecinos —ARChV, Protocolos, Leg.75, exp. n.º 6—.

<sup>8</sup> *Salvatierra y la Llanada oriental alavesa (siglos XIII-XV)*, Vitoria, 1986, pp. 115-116.

<sup>9</sup> A.M. Villanueva de Valdegobía, s/s. Debe tratarse de un documento del primer cuarto del siglo XVI.

<sup>10</sup> En la ejecución de sentencia no se registran los pecheros de Quintanilla, Quejo y Alcedo.

—treinta y dos hidalgos frente a tres pecheros en Bóveda o diez frente a uno en Osma— y en otras alcanzaban porcentajes que rondaban el 40% —Espejo, Basabe, Villamaderne—<sup>11</sup>.

Al Este, en el vecino valle de Cuartango, a tenor de las informaciones proporcionadas por los labradores que pleiteaban con los hidalgos en torno a los oficios de la hermandad local durante el primer cuarto del siglo XVI, *se prueba que en la dicha tierra ay muchos logares poblados en que ay trezientos e çinquenta vezinos y los dozientos e çinquenta e mas son de los dichos buenos ommes*<sup>12</sup>, es decir, el porcentaje de los hidalgos debía rondar entre el 25 y el 30% de la población del valle, en torno a la media señalada. Sin embargo, en otras comarcas los porcentajes descendían considerablemente. En la villa de Treviño y sus cincuenta y un aldeas, al sur de la Llanada —territorio para el que contamos para 1522 con una aproximación más certera gracias a un Libro de Fuegos de ese año—, el número de fuegos hidalgos masculinos era de ciento diez y el de femeninos ocho. Veintitrés de los primeros estaban radicados en la villa y el resto, incluidos los femeninos, desperdigados por las aldeas de la jurisdicción. En conjunto, por tanto, los hidalgos treviñeses apenas representaban el 9% de la población<sup>13</sup>. Finalmente, los datos disponibles para la Villa y Tierra de Laguardia, proporcionan un porcentaje similar para los años sesenta del siglo XIV, en torno al 10%<sup>14</sup>. Al final del siglo XV, en la villa, no alcanzaban ese porcentaje<sup>15</sup>.

Considero relevante insistir, pese a todo, en el carácter minoritario de este grupo de *escuderos hijosdalgo* en el conjunto de la población alavesa a fines del siglo XV. A excepción de los valles cantábricos, en el resto del territorio que acabará conformándose a finales de ese siglo, y quizá de Valdeogía, el número de los pecheros era muy superior al de los hidalgos. Estos últimos eran conscientes de su minoría y de las negativas consecuencias que ello suponía para sus intereses incluso allí donde representaban —Cuartango— porcentajes similares a la media<sup>16</sup>.

<sup>11</sup> A.M. Villanueva de Valdegovía, s/s.

<sup>12</sup> A.M. de Cuartango, n.º 1.

<sup>13</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la Baja Edad Media*, p. 164.

<sup>14</sup> E. GARCÍA: *Laguardia en la Baja Edad Media...*, pp. 82-87.

<sup>15</sup> *Como sus partes en la dicha villa fuesen doscientos e çinquenta e de los dichos fijodalgo non avia arriba de quinse e de los de la tierra que enviaban sus poderes eran quatroçientos e çinquenta, el boto de los mas se avia de seguir*, ARChV, Pergaminos, Leg. 3, exp. 6 (1494). E. GARCÍA: *Laguardia en la Baja Edad Media...*, publica el texto, pp. 228 y ss.

<sup>16</sup> *E agora nuevamente* —argumentaba el procurador de los hidalgos— *los hombres buenos pecheros del dicho valle por caussar escandalos e alborotos en la dicha tierra en deservio de su alteza levantando novedades por poner en congoxa e pleyto a los dichos sus partes e los fatigar de fecho e fazer desgastar diziendo que los dichos omes son muchos mas en numero e con poco que cada uno contribuya echaran a perder a los dichos mis partes*. A.M. de Cuartango, n.º 1.

Su número, en todo caso, continuó incrementándose gracias a las ejecutorias que durante el reinado de los Reyes Católicos fueron ganando distintos individuos en la Chancillería de Valladolid y por los matrimonios entre labradoras e hidalgos, aunque considero que no modificó sustancialmente su porcentaje en el conjunto de la población alavesa.

En cuanto a su evolución, es necesario distinguir entre los individuos que ya formaban parte de ese grupo en 1332 y quienes progresivamente fueron incorporándose a la condición hidalga a través de Privilegios y Ejecutorias de Hidalguía durante los siglos XIV y XV, un fenómeno relativamente bien conocido en el caso castellano. Los enfrentamientos protagonizados entre los distintos concejos y quienes durante ese período accedieron a la condición hidalga gracias a los servicios militares prestados en momentos de necesidad a los distintos monarcas, pueden perseguirse a través de los Cuadernos de Cortes y las Pragmáticas, que desde finales del siglo XIV se vieron obligados a concretar los derechos y obligaciones de aquellos que habían accedido a la hidalguía o habían sido nombrados caballeros. Juan I en la Pragmática de León de 1389 confirmó por enésima vez la exención de todos los *que son hijosdalgo de padre e de abuelo que estobieron en posesion de hidalguia de tanto tiempo aca que memoria de omes no es en contrario e de veynte annos aca nunca pecharon ni usaron nin acostumbraron pechar... salvo si fuese por fuerça* y prohibió que fueran incluidos en los padrones elaborados para la recaudación de los distintos tributos *salvo en el servicio de las doblas e en las otras cosas que pagan los omes fijosdalgo*<sup>17</sup>.

Posteriormente, en la llamada Pragmática de Toro (1398) y en la de Tordesillas (1403), reivindicada por Poza a finales del siglo XVI como referencia de legalidad para la demostración de la hidalguía de los vizcaínos, se completó la doctrina jurídica de referencia para todo el reino. En primer lugar, se respetó la exención a *aquellos que fueron notorios hijosdalgo e de solar conocido o ovieren avido sentencia de cómo son dados por hijosdalgo segund el tenor de la ley del ordenamiento que fizo el rey mi sennor e mi padre en esta razon e después de la tal sentencia estovieren e estan en posesion de la hidalguia*. También a las mujeres casadas con hidalgos *que mantuvieren después castidad* y finalmente a *los que fueron dados por sentencia por hijosdalgo antes que la dicha ley se fiziese* y durante los años siguientes no habían contribuido como el resto de los pecheros en los distintos tributos. El resto, quienes no se encontraban en los supuestos señalados, incluidos aquellos que pleiteaban ante el fiscal de la Corona con el objetivo de obte-

---

<sup>17</sup> *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, II, Madrid, 1973, fols. CCCXXVII/r.º a CCCXXVIII/r.º.

ner una ejecutoria de hidalguía, debían contribuir en los tributos reales y concejiles<sup>18</sup>.

Ahora bien, la Corona no siempre convalidó la exención de quienes se hacían denominar hidalgos y reclamaban la exención de los tributos reales. Las demandas de los procuradores en las Cortes obligaron a Juan II, en 1422, a negar la exención a quienes para evadir el fisco habían *procurado e procuraron de se fazer armar caballeros asy por mi como por otro por mi mandado* desde el inicio de su reinado, haciéndoles merecedores del resto de los privilegios que las leyes permitían gozar a los caballeros<sup>19</sup>. El mismo monarca, en 1431, apremiado por necesidades financieras y aplicando coyunturalmente un principio que negaba la exención de los privilegiados —*por quanto es pecado descargar a unos e cargar sobre otros*— ordenó que ninguno de sus súbditos se excusase de pagar *aunque diga e muestre que tiene privilegios de los reyes donde yo vengo e mios*<sup>20</sup>.

Las distintas Pragmáticas no sólo trataron de armonizar los privilegios fiscales de los hidalgos con las necesidades financieras de la Corona, sino también atender las crecientes necesidades de hombres armados, a quienes se prometía compensar los servicios prestados con los privilegios inherentes a la hidalguía. Los privilegios de hidalguía entregados en momentos de necesidad por los distintos monarcas o las numerosas demandas ante la Chancillería de Valladolid de quienes pretendían alcanzarla mediante la correspondiente ejecutoria, fueron considerados un grave problema que necesitaba de urgente solución<sup>21</sup>. Particularmente las concesiones de hidalguía de Enrique IV durante su etapa como Príncipe heredero y aquellas que generosamente entregó en Simancas han dejado un notable rastro en la documentación. En 1447, Juan II dispuso la nulidad de las cartas de hidalguía y privilegios que hubiese librado su hijo sin el refrendo del monarca<sup>22</sup>.

Más tarde, en 1487, los Reyes Católicos, con motivo de una demanda presentada por la ciudad de León, revocaron las que Enrique IV

<sup>18</sup> *Libro de las Bulas y Pragmáticas...*, II, fols. CCCXXVIII/r.º a CCCXXIX/r.º.

<sup>19</sup> *Libro de las Bulas y Pragmáticas...*, II, fols. CCCXXIX/r.º a CCCXXX/r.º.

<sup>20</sup> *Libro de las Bulas y Pragmáticas...*, II, fols. CCCXL/vto. a CCCXLIII/r.º.

<sup>21</sup> En 1436, Juan II determinó el modo de actuación procesal del fiscal de la Corona y de los alcaldes de los hijosdalgo en los pleitos de hidalguía, ordenando primero que, cuando los concejos desistieran en el seguimiento de los mismos, reunieran al menos a los diputados de los pecheros de la villa correspondiente, con el fin de que se pronunciaran sobre la condición hidalga o pechera del demandante y que no concluyeran el pleito si los citados representantes lo consideraban pechero pero el concejo —evaluando, sin duda, los costes y beneficios del mismo— no proseguía el pleito. *Libro de las Bulas y Pragmáticas...*, II, fols. CCCXXIX/r.º a CCCXXX/vto.

<sup>22</sup> *Libro de las Bulas y Pragmáticas...*, II, fols. CCCXXXI/r.º a CCCXXXII/r.º.

había concedido en el Real de Simancas —1465<sup>23</sup>, *en el tiempo de los movimientos destos nuestros reinos*— y ellos mismos habían confirmado durante los años siguientes. Permitieron, sin embargo que, aquellos que podían demostrar servicios militares a partir de esa fecha, gozasen de los privilegios correspondientes pero restringiendo su disfrute a ellos y sus hijos varones. Finalmente, al igual que Juan II en 1422, a quienes habían recibido los privilegios objeto de anulación, les reconocieron que *podiesen por toda su vida usar e gozar de fijosdalgo en las cosas de honra asi como fiar e desafiar e en las otras cosas semejantes con tanto que pechasen e pagasen en los pechos reales e concejales con los otros omes buenos pecheros*<sup>24</sup>. Pese a todo, Fernando e Isabel, continuaron concediendo privilegios de hidalguía. Como ha demostrado sobradamente la Dra. Gerbet, Isabel prometió y concedió privilegios a quienes acudieran a servirla a caballo<sup>25</sup>. El número de hidalgos continuó creciendo durante su reinado. Es evidente, sin embargo, que trataron de conciliar nuevamente los privilegios concedidos con las necesidades de recaudación del naciente Estado castellano, llevaron a cabo el intento más serio de regular el acceso a la hidalguía a través de la Pragmática de Córdoba de 1492<sup>26</sup>.

La progresiva extensión de la hidalguía durante el siglo xv y la regulación de su acceso y disfrute es un referente de legalidad esencial para los protagonistas de nuestra historia, para los *escuderos e hidalgos* de las tierras alavesas que, como los de otros territorios de la Corona, prestaron servicios militares a la misma y se beneficiaron de la concesión individual que, en distintos momentos, realizaron los monarcas castellanos de los privilegios de hidalguía. Resulta inevitable preguntarse hasta qué punto nuestros protagonistas hacían honor a su nombre participando en las campañas militares, en definitiva hasta qué punto les ocupaban sus obligaciones militares. Para dar respuesta a este interrogante, parece oportuno distinguir entre la actividad militar que realizan los escuderos al servicio de la Corona en la frontera frente al Islam o en defensa del territorio frente, por ejemplo, a los ataques franceses, en la que denominamos guerra pública, y aquella otra que desarrollan participando en las guerras privadas en razón de su parentesco o de sus relaciones clientelares con los Parientes Mayores en las áreas de influencia de estos.

En cuanto a la primera cuestión, el Fuero Viejo de Castilla, de la primera mitad del siglo XIII, señala *Que todo Fijodalgo, que rescivier*

<sup>23</sup> Enrique IV habría prometido la hidalguía a todos aquellos que le sirvieran a su costa.

<sup>24</sup> *Libro de las Bulas y Pragmáticas...*, fols. CCCXXXII/r.º a CCCXXXIII/vto.

<sup>25</sup> «Les guerres et l'accès à la noblesse...», pp.295-326. Especialmente reveladores son los gráficos que acompañan al texto.

<sup>26</sup> *Libro de las Bulas y Pragmáticas...*, II, fols. CCCXXXIII/r.º a CCCXXXVIII/vto.



*soldada de suo Señor, e gela dier el Señor bien, e compridamente, deve gela servir en esta guisa: Tres meses compridos en la gieste, dole ovier menester en suo servicio: E si non le dier el Señor la soldada comprida ansi como puso con el, non ira con el a servirlo en aquella gieste, si non quisier*<sup>27</sup>. Quizá en esa cronología, y especialmente durante la gran ofensiva de Fernando III contra los almohades, los pagos en metálico procedentes de las arcas de la Iglesia fueron un estímulo para participar en las campañas militares<sup>28</sup>, pero sabemos que, durante el reinado de Alfonso X *iba cada uno a servir tres meses por lo que avia, ca el rey no les daba nada de las fonsaderas* entre otras razones, porque ofreció a las gentes de la Extremadura suficientes estímulos y privilegios como para asegurarse la participación de un contingente de hombres suficiente<sup>29</sup>. La movilización general del reino, por otra parte se realizaba únicamente en casos extremos.

Probablemente la participación de los escuderos alaveses en esas campañas era muy espaciada. No he encontrado ejemplos suficientemente explícitos de esta participación pero tampoco cuestiono el mantenimiento de una cierta actividad militar, al menos por parte de algunos escuderos. El siglo XIV proporciona los mejores. Durante la Guerra Civil entre Pedro I y Enrique de Trastámara, sobre todo en los episodios que tuvieron como escenario las inmediaciones de las tierras alavesas, debió de producirse probablemente una notable participación. La Crónica del Rey Don Pedro, del Canciller Ayala, nos recuerda, por ejemplo que, en la batalla de Nájera, el Rey D. Enrique, tenía *en su compañía de los que iban de caballo e de pie quatro mil e quinientos de caballo: e otrosí tenía el rey Don Enrique de las Montañas e de Guipúzcoa e Vizcaya e Asturias muchos escuderos de pie; pero aprovecharon muy poco en esta batalla, ca toda la pelea fue en los omes de armas*<sup>30</sup>. No se cita expresamente a los escuderos alaveses, pero debo recordar que en esa batalla lucharon, del lado de D. Enrique, junto al propio cronista, buena parte de los más significados miembros de la nobleza alavesa y con ellos, sin duda, los escuderos de sus compañías.

Otros textos del vecino reino de Navarra, estudiados por J.A. Fernández de Larrea, permiten comprobar una continuada presencia de escuderos alaveses y guipuzcoanos como vasallos al servicio del rey de Navarra durante la segunda mitad del siglo XIV, formando parte de

<sup>27</sup> *El Fuero Viejo de Castilla*, transcripción de A. BARRIOS y G. DEL SER, Valladolid, 1996, p. 83.

<sup>28</sup> F. GARCÍA FITZ: «Las huestes de Fernando III», *Fernando III y su época. IV Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla, 1995, pp. 157-189.

<sup>29</sup> *Crónica del Rey D. Alfonso X, Crónicas de los Reyes de Castilla*, BAE, Madrid, 1953, pp. 9-10.

<sup>30</sup> J.L. MARTÍN: *Pero Lopez de Ayala. Crónicas*, p. 344.

compañías integradas por hombres que combaten a pie en Normandía o en Albania, recibiendo a cambio feudos de bolsa. Considerando los elementales pertrechos con los que acudían al combate, no parece necesario insistir en las limitadas posibilidades económicas de estos escuderos, que no pueden asegurar el mantenimiento de un caballo, y nos orienta sobre las características y el modo de su posible participación en la guerra cuando eran requeridos sus servicios. También nos sitúa frente a otra cuestión de gran interés —en particular, a través del caso de una familia de escuderos documentada, los Urquiola—, como es la continuada participación en la actividad militar de individuos que son profesionales de la guerra pública o privada<sup>31</sup>.

Por tanto, una participación permanente circunscrita a los profesionales y otra esporádica y más numerosa cuando se trataba de movilizaciones generales que afectaban a quienes, entre los escuderos, se encontraban en edad militar. Aún más, la lectura de los textos del siglo xv y xvi consultados, salvo algunas referencias genéricas, trasladan la idea de una participación limitada, cuando no de un cierto relajamiento de las obligaciones militares inherentes a su condición. La lejanía del frente y los cambios experimentados en la organización de los contingentes armados —como puede deducirse de los textos de las crónicas de Alfonso X o de Pedro I—, favorecieron también el progresivo distanciamiento de la participación militar de la mayoría de los escuderos. Es impensable imaginar que un porcentaje tan elevado de individuos como los que se deducen de los señalados para Valdegobía o Cuartango, mantuvieran una actividad militar permanente por muy reducido que fuera el tiempo de servicio. Los costes derivados del mantenimiento de un cierto equipo militar y de la coincidencia entre el tiempo de la prestación del servicio y el momento central del calendario agrícola deben ser considerados. Incluso en aquellos casos en los que, en razón de la edad o de una cierta profesionalización, cumplían con sus obligaciones militares, todo parece indicar que existía una gran discontinuidad. Sin embargo, cuando se producían llamamientos generales a los caballeros e hijosdalgo del reino como sucedió, por ejemplo, con motivo de la campaña final de la guerra de Granada<sup>32</sup>, se produciría la participación de un mayor contingente de escuderos. Pero conviene resaltar que a ellos, en esta ocasión, se unió otro grupo de campesinos y de las gentes de las villas de *la Provincia de la çibdad de Vitoria*: trescientos peones —ciento cincuenta ballesteros y ciento cincuenta lanceros<sup>33</sup>—, entre los que se encontraban también

<sup>31</sup> «Los señores de la guerra...», *o.c.*, pp. 41 y 42. Textos n.ºs 30, 31, 47 y 145.

<sup>32</sup> ATHA, D. 213/9.

<sup>33</sup> AGS/RGS, 1490, XII, fol. 50. Dato ofrecido también por M.Á. LADERO: *Castilla y la conquista del reino de Granada*, p. 283.

los escuderos de la Junta de Hijosdalgo de Elorriaga, integrados en la jurisdicción de Vitoria<sup>34</sup>.

Los cambios en el reclutamiento del ejército después de la conquista de Granada con la progresiva creación de un ejército regular, así como la entrada en escena de la corporación provincial, contribuyeron también a diluir no solo su participación en la milicia, sino también a modificar radicalmente su consideración social como defensores de la comunidad. Y, aunque la guerra, la actividad militar, había jugado —y continuó haciéndolo— un papel primordial en el universo ideológico de los escuderos, las transformaciones de finales del siglo xv anunciaban un tiempo nuevo en las relaciones entre hidalgos y pecheros en el mundo rural. Los pleitos que entablaron precisamente en esos años por las contribuciones fiscales y la participación en el poder local y provincial, están estrechamente relacionados con la nueva situación y la permanente presencia en las aldeas, dedicados esencialmente a las tareas agrícolas que nunca habían abandonado. Durante los mismos, sólo excepcionalmente recuerdan al monarca las negativas consecuencias que para el cumplimiento de sus obligaciones militares se derivarían de la aplicación de las demandas de los pecheros para que contribuyeran en ciertos tributos e incluso del simple hecho de tener que hacer frente al coste económico de los numerosos pleitos que mantienen con los labradores: *que en los llamamientos de las guerras para el servicio de su alteza non se hallara tan proveydo como sy toviesen [los hidalgos] sus faziendas sanas y enteras*<sup>35</sup>. Aún más, el escaso —cuando no inexistente— cumplimiento de sus obligaciones militares, se incorporó a la argumentación empleada por los procuradores de los concejos y el procurador fiscal de la Corona en los pleitos de hidalguía<sup>36</sup>.

En cuanto a los servicios militares que prestaban a los Parientes Mayores en defensa de sus guerras privadas, la documentación consultada no permite comprobar la participación concreta en las treguas de los distintos Parientes, es decir la continuidad de los servicios y la presencia de los escuderos en los enfrentamientos armados. Algunos textos, sin embargo, nos informan indirectamente de la misma. En las Ordenanzas de la Hermandad de 1417 se apela a la obligación de los *fijosdalgo andariegos* de acudir a los llamamientos de la Hermandad<sup>37</sup>. Un memorial de principios del siglo xvi, redactado por el Diputado General de Álava en referencia a los hidalgos de la Jurisdicción de Vito-

<sup>34</sup> A.M. Vitoria, Actas Municipales, II, fol. 339 r.º.

<sup>35</sup> A.M. de Cuartango, n.º 1.

<sup>36</sup> ARChV, Ejecutorias, C 4/28 (1483-1486): *porque el dicho parte adversa e su padre e ahuelo non fuera a las guerras e llamamientos en que fueran llamados los otros omnes fijosdalgo destes reinos.*

<sup>37</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Álava Medieval*, p. 250.

ria, recordaba a la Corona que *en aquellos tiempos, puede aver veinte e çinco annos poco mas o menos, que los hijosdalgo se juntaban con los caballeros e grandes de aquellas comarcas e bebían con ellos e los servian e seguían contra el serviçio de V. A. e contra el bien e pro comun de la dicha çibdad*<sup>38</sup>. Otros testimonios, como el que registra un pleito entre los labradores e hidalgos de Estavillo, abundan en la misma dirección: *en aquel tiempo en la dicha villa abia pocos hijos dalgo e los que avia no estaban de morada en la villa porque bibian con sennores*<sup>39</sup>. La prohibición a los peones del valle de Ayala de que participaran en las treguas de los Parientes Mayores, permite deducir que los hidalgos pretendían reservarse en exclusiva las acciones de armas<sup>40</sup>, signo distintivo de su condición, a las que en algunos casos continuaban ligados durante la primera mitad del siglo XVI<sup>41</sup>.

Con todo, aunque la diferencia entre la guerra pública y las guerras privadas es notable para nosotros, quizá no lo era tanto para quienes integraban las mesnadas señoriales que acudían a la primera o los atreguados de las segundas. En muchos casos eran los mismos individuos los que integraban las compañías que formaban los señores para acudir a los llamamientos del monarca como contraprestación a los feudos de bolsa recibidos —las lanzas terrestres o mareantes— y quienes llevaban el peso de las escaramuzas militares que se sucedían en el territorio. Al final del siglo XV, además, el monopolio de la actividad militar ya no estaba en manos exclusivamente de los escuderos. La Hermandad y sus milicias armadas, integradas mayoritariamente por campesinos y gentes de las villas, representaban el grueso de los combatientes.

Un episodio que tuvo lugar en 1520 nos recuerda hasta qué punto había cambiado la situación respecto a décadas anteriores. Con motivo de la entrega, por primera vez, de la vara de justicia a un alcalde pechero en las Tierras del Duque del Infantado, se reunieron en el lugar de Foronda, junto al Gobernador del Duque, *muchas gentes de las dichas tierras y hermandades de Álava que estaban venidos a la dicha villa*. Acudieron también los hidalgos que se oponían a la concesión de la alcaldía a un pechero. Ellos consideraron la convocatoria para el nombramiento y la masiva presencia de los pecheros como un acto de fuerza intolerable. Todo parece indicar que, en efecto, lo fue también por parte de los pecheros. El Gobernador no había difundido precisamente la convocatoria a los cuatro vientos, temeroso quizá de las consecuencias que pudiera tener el nombramiento, sino que se presentó ca-

<sup>38</sup> AGS, Cámara de Castilla, Pueblos, Leg. 23.

<sup>39</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Varela, C. 801-2 (1528).

<sup>40</sup> L.M.<sup>a</sup> URIARTE: *El Fuero de Ayala*, p. 146, Capítulo IV, 1469.

<sup>41</sup> I. BAZÁN y M.A. MARTÍN: *Colección Documental de la Cuadrilla Alavesa de Zuia...*, pp. 96-97.

*lladamente, syn que los dichos escuderos fijosdalgo sopiesen nada* y rodeado de un sequito armado que garantizara la celebración del acto. Pero la noticia del nombramiento de un alcalde pechero se extendió por las aldeas. Era, desde el punto de vista político, una noticia trascendente y no cabe duda que los pecheros que allí se habían juntado en gran número no estaban dispuestos a que la presencia de los hidalgos enturbiara o amenazara el nombramiento de Juan Pérez de Betolaza. Sin duda por esa razón se presentaron en Foronda armados: *los labradores pecheros de las dichas tierras y hermandades estaban venidos a la audiencia armados de diversas armas con lanças, espadas, punnales e ballestas e lanças largas e lanças cortas e azconas e azagayas e dardos e con otras muchas armas e los vallesteros con aparejos de tiros, saetas, pasadores*. Fue una representación impensable durante las décadas anteriores, durante la cual los pecheros trataron de escenificar, de visualizar su fuerza frente a los hidalgos que, aunque también llegaron en gran número, no pudieron evitar el nombramiento del alcalde pechero<sup>42</sup>.

Los enfrentamientos entre los *escuderos e hidalgos* alaveses y los labradores, aunque los que aquí abordaremos se concentran especialmente durante el último cuarto del siglo xv y la primera mitad del siglo xvi, tienen una historia anterior que resulta imprescindible detallar para explicar su estallido al final de la Edad Media. Considero, además, que su relato contribuirá a un conocimiento más preciso de los mismos y a contextualizar las relaciones entre ambos en el seno de las distintas comunidades aldeanas. El punto de partida, de nuevo, es el momento en el que los hidalgos se expresan colectivamente cuando se disuelve la Cofradía de Arriaga, en 1332. El *Privilegio de Álava*, como será bautizado por los hidalgos, es confirmado reiteradamente por los distintos monarcas castellanos durante los siglos xiv y xv, atendiendo a los requerimientos de los escuderos que velaban por la defensa y conservación de los privilegios allí contenidos. La ratificación de los mismos, cuestionados desde la segunda mitad del siglo xiii por las gentes de las villas —especialmente de Vitoria y Salvatierra—, en paralelo a la extensión y consolidación de la voz *hidalgo*, constituyó una rotunda victoria que estimuló durante el siguiente decenio a los labradores más acomodados a convertir sus tierras pecheras en exentas, utilizando para ello un expediente que vigilaron desde entonces con especial atención el resto de los labradores: los matrimonios entre hidalgos y labradoras.

---

<sup>42</sup> AGS, Consejo Real, Leg. 49 Fol. 4. El Gobernador del Duque, para evitar futuros enfrentamientos, prohibió la asistencia con armas a las audiencias castigándolo con el destierro y fuertes cantidades en dinero.

La reacción colectiva de los pecheros no se hizo esperar. Acudieron a las Cortes que celebró Alfonso XI en 1345 en la ciudad de Burgos, haciéndole saber que, después de la disolución de la Cofradía de Arriaga, los *clerigos e escuderos de Alava que estan casados con labradoras que ganaron nuestras cartas en que ynbiarnos mandar que los dichos clerigos e las dichas labradoras mugeres de los escuderos que non pagasen en los nuestros pechos con los dichos nuestros pecheros de Alava por los bienes que avyan e ganasen en qualquier manera, e asy que los dichos clerigos e las dichas labradoras mugeres de los escuderos que avian ganado e comprado e ganavan e conpravan de cada dia las heredades de los nuestros pecheros e que se escusavan de pechar de pechos e los dichos labradores nuestros pecheros que no podian conplir en pagar los pechos que les nos mandamos que diesen, e que heran por ello pobres e despoblados e yermos muy grand partida de ellos.*

Realizada la pesquisa correspondiente y comprobado que tanto los clérigos como las labradoras casadas con hidalgos pagaban con los labradores, el rey ordenó que se empadronara a los clérigos y a las labradoras casadas con escuderos y contribuyesen del modo indicado con los labradores<sup>43</sup>. Al igual que el *Privilegio de Álava*, este texto fue confirmado reiteradamente por los monarcas castellanos durante los ciento cincuenta años siguientes y utilizado como referencia por los labradores en los pleitos que les enfrentaron con los hidalgos desde el último cuarto del siglo xv.

Nos encontramos, por tanto, ante un conflicto permanente y subterráneo que se extiende a lo largo del período, enfrentando a labradores y escuderos que utilizan todos los expedientes a su alcance en defensa de sus intereses. Los hidalgos, trataban de aumentar su patrimonio a través de los matrimonios con las hijas de los labradores más acomodados que, de ese modo, a su vez, pretendían sustraerse a las demandas del fisco real y de las haciendas señoriales. Los labradores, por su parte, intentaban evitar que la creciente carga fiscal, tanto real como señorial, se repartiera cada vez entre un número menor de familias y tierras pecheras, por ello exigían empadronar a las labradoras casadas con hidalgos y las tierras —unidad fiscal de referencia en las derramas— transferidas a los patrimonios de los hidalgos y las que compra-

---

<sup>43</sup> *En el tiempo de los cofrades... en todos los pechos que solian echar e derramar... lo que les copiese por todos quantos bienes muebles e rayzes avian que ganasen en qualquier manera salvo ende tan solamente por los bienes que heredasen de su patrimonio e que eso mismo solian pagar las labradoras mugeres de los escuderos de quanto avian e por la mitad de las conpras que fazian desde casaban.* E. IÑURRIETA: *Cartulario Real a la Provincia de Álava (1258-1500)*, San Sebastián, 1983, pp. 9-11. J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos*, Vitoria, 1994, pp. 24-25.

ran en el futuro. La permanente confirmación de ambos textos demuestra que se trata de uno de los conflictos más importantes que enfrenta a los labradores y a los escuderos, y ayuda a contextualizar las complejas relaciones entre ambos en el seno de las distintas comunidades en las que conviven<sup>44</sup>. Unidos por lazos familiares, separados por condiciones sociales diferentes, enfrentados por la tributación de las tierras de sus respectivos patrimonios, la sociedad rural alavesa presenta una complejidad y viveza bien lejana a los dicotómicos modelos académicos —señores y campesinos— que acostumbramos a reproducir.

En aquella sociedad era posible el ascenso social, alcanzar la condición hidalga. Los matrimonios mixtos entre hidalgos y labradoras constituían uno de los expedientes comúnmente utilizados. En el peor de los casos, los hidalgos económicamente peor situados, lograban incrementar su patrimonio o, en el mejor de ellos, aumentarlo y consolidarlo. Sus descendientes heredaban la condición social del padre y los privilegios fiscales y de *honra* correspondientes. Pero no eran sólo los labradores quienes vigilaban —por las consecuencias fiscales que se derivaban de los mismos desde el punto de vista fiscal— los matrimonios entre labradoras e hidalgos. Los señores también los habían prohibido. Los vecinos de Aramayona, en su demanda ante la Chancillería, afirmaban que Juan Alonso de Múgica *en los casamientos, non daba lugar a la libertad que se requería, nin consentia que se casasen como quiera que entre las partes avian a sentimiento*<sup>45</sup>. Los de Zuya y Villarreal de Álava se quejaban igualmente que Pedro de Avendaño *tenía mandado que los pecheros non casasen sus fijas con los hijosdalgo so pena de diez mill mrs... lo qual era contra todo derecho natural divino e canonico e contra la libertad de que los matrimonios devian gosar*. Las razones de los señores eran evidentes: los matrimonios entre hidalgos y labradoras disminuían sus rentas. La prohibición impedía que las tierras de los labradores —a quienes el señor consideraba como a sus solariegos—, salieran *de su sennorio e las toviesen personas hijosdalgo* [por ello] *justamente se defendia a los dichos labradores que non casasen sus fijas con personas fijosdalgo porque los servicios e derechos que los dichos labradores eran obligados a pagar non se disminuyesen*<sup>46</sup>.

Pero también era posible alcanzar la hidalguía a través de una ejecutoria. Antes de la Pragmática de Córdoba, la referencia legal eran las de Toro (1398) y Tordesillas (1403), que, a su vez, tomaban como re-

<sup>44</sup> A.M. de Cuartango, n.º 1. ARChV, Reales Ejecutorias, L. 150/17.

<sup>45</sup> ATHA, Aramayona, s/s (1499-1553), fol. 42 r.

<sup>46</sup> A.M. de Villarreal de Álava, Caj. 2, n.º 11. (1487), fol. 1 vto.

ferencia la de León de 1389. Era necesario demostrar que, durante la generación del demandante y las dos anteriores, se había estado *en posesion de hidalguia* y que durante los últimos veinte años no se había pechado. Era un camino complejo, largo y costoso en ocasiones, pero quienes lo iniciaron no solo sabían que era posible alcanzar el objetivo sino que, como sabemos, mayoritariamente lo lograron<sup>47</sup>. Entre quienes más facilidad tuvieron para conseguirlo fueron aquéllos que habían emigrado de sus localidades de origen situadas en territorios —Vizcaya, Ayala y Guipúzcoa—, en los que no solo se aceptaba que sus habitantes eran comúnmente hidalgos, sino donde la prueba de hidalguía mediante los testigos correspondientes era más fácilmente superable, porque no declaraban pecheros y además, por la lejanía del concejo demandado, quedaban fuera del control de las autoridades municipales.

Los ejemplos de la obtención de la hidalguía por parte de aquellos demandantes que procedían de los territorios costeros del País Vasco son numerosos. Uno de ellos es la ejecutoria de hidalguía que obtuvo en 1494 Fernando Martínez de Andagoya. Su padre, Juan Martínez de Andagoya, oriundo de Lezama, en la Tierra de Ayala, había iniciado la demanda contra el concejo de Andagoya, en el valle alavés de Cuartango, donde se había instalado, en 1487. Durante la tramitación, se promulgó la Pragmática de Córdoba, lo cual retrasó la resolución. El concejo de Andagoya y el procurador fiscal de la Corona insistieron en la condición pechera del demandante pero, los testigos presentados por este último, sus antiguos vecinos de Lezama, declararon en su favor. Sus testimonios fueron definitivos para que finalmente obtuviera los privilegios propios de la hidalguía<sup>48</sup>.

Los concejos, en buena parte de los casos —como ocurre en el anterior—, desistían de continuar con la demanda ante la Chancillería por los elevados costes de la misma. Cuando lo hacían o, simplemente, pre-

---

<sup>47</sup> No conozco muchos ejemplos de hidalguías denegadas. Uno de los casos en que, iniciada la demanda de hidalguía, el concejo logró demostrar que el demandante era pechero. Se trata Juan Fernández de Fresneda, que decía haber participado en el Real de Toro, en la campaña frente a Portugal. El concejo de Lacoymonte le ganó la demanda en la Chancillería. ARChV, Ejecutorias, C 155/21 (1500).

<sup>48</sup> Uno de ellos, ante el alcalde del valle, afirmó *que conosçia al dicho Ferrand Martynes e que asy mysmo conosçia a Juan Martines de Andagoya defunto su padre por aver notyçia de ellos e por los aver vysto muchas veses, e dixo que asy al dicho Juan Martynes de Andagoya como al dicho Ferrand Martines su fijo siempre los viera ser avydos e tenydos por legytimos e que siempre viera e oyera desir que el dicho Juan Martines de Andagoya fuera onbre fijodalgo e por tal hera avydo y tenydo e que nunca vyera ny oyera desir que el dicho Juan Martines ny nynuno donde el venya ny deçendia pagase pecho ny tributo a rey ny a sennor ny a otro nynuno mas que los otros omnes fijosdalgo de aquella dicha tierra de Ayala por estar en posesyon de ome fijodalgo e por ser por tal avydo e tenydo, lo qual hera publica boz e fama en la dicha tierra de Ayala.* ARChV, Reales Ejecutorias, L. 78-1.



sentaban pruebas de la condición pechera de los demandantes, el interés histórico de la información que se desprende de la hidalguía se multiplica notablemente. Veamos ahora algunos de esos procesos de hidalguía para, a través de ellos, iluminar distintas realidades poco conocidas hasta la fecha, que muestran un despliegue de recursos para asegurarse en unos casos la obtención de privilegios fiscales y *de honra*, y en otros para defenderse de la creciente extensión de esos privilegios y, sobre todo, anular las consecuencias de su aplicación. Considero que todos ellos, a modo de pinceladas, colaborarán a completar la presentación de nuestros protagonistas y el contexto en el que se producen los enfrentamientos entre pecheros e hidalgos en torno a la fiscalidad y a la participación y control del poder a escala local y provincial, que analizaré en el apartado siguiente.

El primer ejemplo que estudiaré permite comprobar cómo las denuncias de los pecheros de Valdegobía consiguieron revocar la concesión de varias hidalguías que, según la acusación, los demandados habían comprado en *blanco*, de *las de Symancas*<sup>49</sup>. Según la demanda, varios vecinos de las aldeas de Quintanilla, Valluerca, Acebedo, Basabe, Pinedo y Corro, habrían comprado en 1469 varias ejecutorias en blanco de las concedidas por Enrique IV en el Real de Simancas. Los nuevos hidalgos nunca habrían realizado servicio militar alguno porque se trataba de *pecheros muy viejos, que algunos de ellos no salían de sus casas salvo fasta las iglesias*. Pero el origen de la demanda no era solamente la denuncia de la escandalosa compra de la hidalguía —que en realidad ya había sido revocada por los Reyes Católicos en 1487—, sino las consecuencias que la aplicación de la exención fiscal provocaba en las aldeas en las que vivían los nuevos hidalgos: *tenían al dicho tiempo que las compraron hijos e nietos casados e aun algunos de ellos bisnietos e aun el dicho Juan Martines de Azevedo tenía setenta hijos e nietos e bisnietos e el dicho Lope Sanches de Basabe tenía treinta e todos pretendían escusarse por los dichos privilegios que asy compraron en blanco*, quedando solamente en cada uno de los lugares citados un reducido número de pecheros que, en adelante, debieran hacer frente a los tributos reales que hasta entonces pagaban conjuntamente. Con todo, antes de la presentación de la demanda, habían adoptado algunas medidas contundentes: habían tomado prendas a los nuevos hidalgos y encarcelado a aquellos que se habían resistido a pagar.

La versión de los hidalgos, sin embargo, destacaba que habían ganado en buena lid *las franquezas, libertades, preeminencias e prerrogativas de que solían e podían e devían gozar los otros ombres fijodalgo de nuestros reinos e sennorios* porque habían prestado servicios

---

<sup>49</sup> ARChV, Reales Ejecutorias, L 107/19 (1496).

militares a su costa no solo en el Real de Simancas sino también en los de Toro y Granada, pagando *la cantidad de plata que nos mandamos a fray Isidro* correspondiente a la confirmación de los privilegios de hidalguía, por lo cual *avian gastado e gastaran la mayor parte de sus haziendas*. La sentencia fue favorable a los pecheros de las aldeas del valle, condenando a los hidalgos a que contribuyeran en el futuro con ellos en los tributos y derramas reales y concejiles, pero, en cumplimiento de la Pragmática de Salamanca de 1487, se obligó a los concejos a restituir los marcos de plata que habían pagado quienes ahora veían revocada su hidalguía. Con todo, algunos de ellos —Pedro Ortiz de Basabe— continuó pleiteando y defendiendo sus intereses consiguiendo finalmente sus descendientes que les fuera confirmada su hidalguía en 1562<sup>50</sup>.

El segundo ejemplo que utilizaré como modelo de referencia es la demanda de hidalguía presentada contra el concejo de Contrasta por Pedro de Mutiloa, que finalmente ganó el demandante en 1543<sup>51</sup>. Se nos ofrece en ella información de gran interés en torno a tres cuestiones habitualmente presentes en la documentación utilizada. En primer lugar, sobre los argumentos empleados para demostrar la condición hidalga del demandante cuando se trata de un natural de Guipúzcoa o Vizcaya. En segundo lugar, sobre las consecuencias fiscales de la aplicación del fuero de Contrasta, que a su vez era el de Vitoria. Finalmente, como ocurre en este caso, en aplicación del fuero, sobre un acuerdo entre pecheros e hidalgos sobre cómo deben participar unos y otros en los tributos con los que el concejo hace frente a sus gastos y compromisos, en este caso con el señor de Lazcano, titular del señorío sobre la villa. Sobre las dos últimas, la argumentación utilizada por el concejo es idéntica a la empleada a finales del siglo xv<sup>52</sup>.

En cuanto a la primera cuestión, al ser Pedro de Mutiloa natural de Guipúzcoa, la argumentación de los concejos y del procurador fiscal de la Corona, gira en torno a la imposibilidad de aplicar la Pragmática de Córdoba en el caso de los demandantes de los territorios costeros del País Vasco, porque en ellos no hay pecheros que puedan testificar, requisito imprescindible para que fuera aceptada la demanda de hidalguía<sup>53</sup>. Durante la primera mitad del siglo xvi los fiscales de la Corona

<sup>50</sup> ARChV, Pergaminos, leg. 5, n.º 1.

<sup>51</sup> ARChV, Pleitos civiles, Moreno, Fenecidos, C 282-2, Leg. 52.

<sup>52</sup> ARChV, Ejecutorias, C 167/37 (1496-1502).

<sup>53</sup> *Sy probo que el dicho su padre e aguelo estuvieron en posesyon de hombres fijosdalgo en lugar de Mutiloa seria e fue porque en el dicho logar no avia hombres pecheros e antes hidalgos quanto a los dichos pechos e ansy en todas las villas e lugares de la dicha Provincia de Guipúzcoa que ninguno pechaba nin contribuia en los pechos reales ni concejiles ni avia diferencia entre pecheros e fijosdalgo antes la verdad era que sy algund labrador o persona*

ya se habían planteado la dificultad de su aplicación con una línea argumental que fue reforzándose antes que el fiscal Juan García, en su *De hispanorum nobilitate et exemptione* (1588), negara la posibilidad de que en un mismo territorio todos pudieran ser hidalgos y pusiera el acento sobre un obstáculo insalvable para que guipuzcoanos y vizcaínos pudieran probar su hidalguía en cumplimiento de la Pragmática de Córdoba de 1492: el necesario testimonio de los pecheros<sup>54</sup>.

En cuanto a la segunda cuestión, considero relevante destacar las consecuencias de la aplicación práctica, desde el punto de vista fiscal, de los dos modelos de fuero que he distinguido en otro apartado anterior. No es ninguna casualidad que otro de los documentos habitualmente presentado como prueba por los pecheros de las tierras alavesas en los pleitos que mantienen con los hidalgos sea el Fuero de Vitoria<sup>55</sup>: era un referente de la igualdad fiscal entre pecheros e hidalgos no sólo para los habitantes de las villas de cada una de las que lo recibió, sino también para los pecheros. El fuero de Contrasta es el de Vitoria: *otorgoles el fuero de Vitoria*, dispuso Alfonso X en 1256<sup>56</sup> y en su aplicación *todos e qualesquier vecinos della [de Contrasta] agora fuesen pecheros agora hidalgos conosciados, syn embargo de qualquier privilegio y esençion que tobiesen, avian de pechar e contribuir todos llanamente*<sup>57</sup>.

Fruto de la aplicación de este principio igualador entre los vecinos, se articuló un compromiso entre los labradores e hidalgos de la villa, cuyo texto original no se ha conservado, pero que es posible reconstruir a través de la argumentación utilizada en el pleito de referencia<sup>58</sup>. Se trataba de una *yguala* a la que se llegó después de un arbitraje al que se sometieron las partes, que discrepaban sobre cómo debían contribuir los vecinos a la hora de pagar las doscientas fanegas de trigo y los siete mil maravedíes que anualmente debían pagar al señor de Lazcano, se-

---

*pechera yba a vivir e morar a la dicha Provincia de Guipúzcoa no pechaba ni contribuia en pechos reales ni concejiles porque no se paga en la dicha Provincia por ser como son esentos quanto a lo susodicho de manera que la parte contraria no podia probar conforme a la prematica ser esento ni hidalgo ni aver estado su padre en posesion de no pechar ni contribuir con los hombres buenos pecheros pues en la dicha Provincia de Guipúzcoa no los avia ni pechos reales ni concejiles.* ARChV, Pleitos civiles, Moreno, Fenecidos, C 282-2, Leg. 52.

<sup>54</sup> En la argumentación del fiscal a lo largo del pleito se hace referencia a las consultas jurídicas que los alcaldes de los hijosdalgo habían realizado antes de resolver otros pleitos de hidalguía pendientes sobre los que no se habían pronunciado desde hacía seis años.

<sup>55</sup> Lo presentaron, por ejemplo, los pecheros de Valdegobía.

<sup>56</sup> El Fuero de Contrasta no era conocido hasta la fecha. Ha sido publicado E. VILLANUEVA: «El Fuero de Contrasta. Un hallazgo reciente», *Pasado y presente de la Montaña alavesa*. J.R. Díaz de Durana y E. Villanueva (eds.), Vitoria, 2003, pp. 13-20.

<sup>57</sup> ARChV, Pleitos civiles, Moreno, Fenecidos, C 282-2, Leg. 52.

<sup>58</sup> Desconozco también la fecha, pero se trata sin duda de un arbitraje que se alcanzó en los años finales del siglo xv, después del asesinato de Juan de Lazcano en 1479.

gún un acuerdo establecido en 1454<sup>59</sup>, a cambio de *los oficios de la dicha villa, e los seles e montes e tierras e molinos*<sup>60</sup>. Los labradores mantenían que *estando aforada la dicha villa de Contrasta al fuero de la çibdad de Vitoria non podia ser ni tener mas libertad el ome fijodalgo que bibiese e morase en adelante en la dicha villa o en su arrabal que el omne bueno labrador, salvo antes avian de ser yguales fidalgos e labradores en todas las contribuciones pechos e derechos solariegos e labradoriegos e derramas que ellos deviesen al dicho Bernaldino de Lazcano*. Esta argumentación, frontalmente rechazada por los hidalgos, fue, sin embargo, finalmente aceptada por los autores del arbitraje que condenaron a los hidalgos a *que contribuyesen e pagasen igualmente en todos los pechos e servicios e derramas e contribuciones e costas en que contribuyan e contribuyesen de aquí adelante para siempre jamas los dichos buenos hombres*.

Sin embargo, semejante conclusión, ajustada a la estricta aplicación del fuero de Vitoria en materia fiscal, no era compatible con los privilegios fiscales inseparables de la condición hidalga. Por ello, los jueces se vieron obligados a buscar una fórmula que conciliara el privilegio de los hidalgos con la aplicación del fuero. Dispusieron que *porque no pereciere la memoria de su progenie de los tales omes fijodalgo, ...que en las dichas contribuciones en las que devian al dicho Lescano de çiertas fanegas de trigo, que los dichos omes fijodalgo pagaran de menos un çelemín cada ome fijodalgo o muger de ome fijodalgo de menos que los dichos omes labradores segund e en la dicha sentencia arbitraria mas largamente se contenia*<sup>61</sup>, un original recurso que muestra hasta que punto las demandas de los pecheros lograron acortar en la práctica las diferencias que les separaban con los hidalgos. ¿Qué les separaba, entonces? ¿Solamente un celemín de trigo? Debo recordar en este punto que los hidalgos de Contrasta pagaban, además, al igual que los pecheros, en las derramas realizadas por las Juntas Generales de la Provincia.

El tercer ejemplo está relacionado precisamente con esta última cuestión. Como se ha señalado, todos los vecinos de las villas y aldeas alavesas, independientemente de su condición, fueran hidalgos o pecheros, contribuían en los gastos de la Hermandad de Álava. Considerando que las Juntas Generales de *la Provincia de la çibdad de Vitoria* eran las intermediarias entre el territorio y la Corona y que esta canalizó por esa vía sus demandas de dinero, hombres y pertrechos, las derramas derivadas de los compromisos adquiridos por las Juntas con la

<sup>59</sup> Agradezco a E. Villanueva, que elabora su tesis sobre este linaje guipuzcoano, la consulta del manuscrito.

<sup>60</sup> ARChV, Ejecutorias, C 167/37 (1496-1502).

<sup>61</sup> ARChV, Pleitos civiles, Moreno, Fenecidos, C 282-2, Leg. 52.

Corona representaron en momentos puntuales cantidades importantes en cuya tributación participaban todos los vecinos. Quizá, individualmente, algunas derramas no representaban cantidades importantes, pero se trataba de nuevas y sobre todo reiteradas aportaciones que en muchos casos generaron abundantes quejas por parte de los contribuyentes, no sólo por la razón indicada, sino especialmente porque esas cantidades acababan en las manos de *algunos diputados e alcaldes e escribanos de la çibdad de Vitoria*<sup>62</sup>.

Era conocido que algunos grupos de individuos pretendieron reiteradamente en unos casos —el conde de Salinas, el señor de Santa Cruz de Campezo— y ocasionalmente en otros —los miembros de la Junta de Hijosdalgo de Elorriaga— sustraerse a la contribución de la Hermandad<sup>63</sup>. Sorprende, sin embargo, que la documentación judicial de la Chancillería de Valladolid, salvo error, no haya registrado hasta 1538 una demanda individual de un hidalgo contra la obligación de contribuir a la Hermandad<sup>64</sup>. Merece la pena detenerse por un momento en dos datos de interés relacionados con este pleito. El primero, que el pleito se inicia como consecuencia de las prendas realizadas en casa del hidalgo Lope Martínez de Olano, vecino del lugar de Leza, por una cantidad ridícula: 41 mrs. No se discutía, por tanto, por la cantidad, sino por a la obligación o no de pagar en las costas comunes de la Hermandad: la demanda del hidalgo incluyó su ejecutoria de hidalguía. El segundo, gira en torno a la contundente justificación del procurador de la Provincia cuando Olano acude enalzada a la Chancillería: *los gastos de mrs. que se gastan son en execucion de malhechores e en defensa de la justicia real...aquí no se trata de su hidalguía porque aquella mis partes no la contradicen*. No se ha conservado la sentencia final pero, considerando que los hidalgos continuaron pagando, no cabe duda de que fue favorable a los intereses de la Provincia.

Pero el antagonismo entre hidalgos y labradores en tierras alavesas no sólo se desplegó en torno a la fiscalidad. También, aunque habrá oportunidad de comprobarlo más adelante, los oficios municipales y los de la hermandad local y la Hermandad General de Álava constituyeron un permanente motivo de enfrentamiento. De nuevo su origen se sitúa en 1332, cuando Alfonso XI concede a los hidalgos *de Alava que ayan alcale o alcalles fijosdalgo de Alava et que ge los daremos así et que ayan el alçada para nuestra corte*<sup>65</sup>. La extensión durante los siglos siguientes de este privilegio al conjunto del territorio, cuando en realidad los hidalgos constituían una minoría, está en la base de la mo-

<sup>62</sup> ATHA, D. 239/20 (1499).

<sup>63</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «El nacimiento de la hacienda provincial alavesa», p. 195.

<sup>64</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Taboada, Olvidados, C 21, L278.

<sup>65</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Álava...*, II, pp. 222-223.

nopolización de los oficios municipales por los hidalgos en buena parte de las aldeas de las distintas comarcas alavesas durante la época estudiada. Sobre ese privilegio se construyó, además, un edificio jurídico sobre el que los hidalgos alaveses, durante los años finales del siglo xv y el primer cuarto del xvi, apoyaron su defensa frente a las demandas de los pecheros que reclamaban la participación en los oficios concejiles y de la Hermandad en sus distintos niveles. Como he señalado, las Ordenanzas de la Hermandad —tanto las de 1417 como las de 1463— no registran limitación alguna para acceder a los oficios que no sea de tipo económico y, de hecho, como comprobaremos, en algunos lugares y valles, los pecheros accedieron regularmente a algunos oficios municipales, a algunas alcaldías de las hermandades locales y, en ocasiones, fueron reconocidos como procuradores en las Juntas Generales de la Provincia.

Si al final de la Edad Media los hidalgos necesitaron defender su hegemonía política en las aldeas y consiguieron con el tiempo hacerse con el control de los principales oficios de la Hermandad a escala local y provincial fue porque, durante la segunda mitad del siglo xv, la relación de fuerzas cambió sustancialmente respecto a la etapa anterior y los pecheros, amparados por la Hermandad, garante de la justicia pública, utilizaron todos los recursos jurídicos a su alcance para intentar romper el monopolio de los oficios que los hidalgos habían disfrutado, tratando en unos casos de desplazarlos de tales cargos y en otros de compartirlos. Los pleitos continuaron en algunos casos durante el siglo xvi, pero, en general, las sentencias que los resolvieron fueron favorables a los hidalgos que de ese modo perpetuaron su poder e influencia en el mundo rural alavés.

Los hidalgos rurales no se enfrentaron solamente con los labradores en torno a los oficios municipales. Los señores y los pecheros de las villas amenazaron también su preeminencia al frente de los concejos aldeanos y los de las villas. En primer lugar, la entrega a los señores de la jurisdicción de la mayor parte de las tierras de Álava durante la segunda mitad del siglo xiv, condicionó notablemente el control que ostentaban de los oficios municipales, provocando en ocasiones graves hostilidades con el señor de turno. En muchos casos, los hidalgos, integrados en el engranaje señorial, continuaron al frente de los oficios previa ratificación por el señor. En otros, por el contrario, sufrieron las consecuencias de la señorialización como el resto de sus vecinos pecheros.

Algunos ejemplos pueden iluminar y concretar los detalles de estos enfrentamientos. Así, en Aramayona, el señorío de los Múgica sobre el valle se tradujo inmediatamente en la ruptura del tradicional reparto del poder entre los vecinos divididos en dos bandos —Garay y Aréjola—. Su resistencia a aceptar la nueva fórmula impuesta por el señor con-

cluyó con el asesinato de los Parientes Mayores de cada uno de los bandos que se repartían el poder<sup>66</sup>. En Villarreal de Álava, igualmente, labradores e hidalgos se repartían los oficios hasta que los Avendaño, en ejercicio de la jurisdicción que se les había entregado sobre el valle, desplazaron a los vecinos imponiendo a sus alcaldes una actuación que los vecinos de Zuya calificaron de *fuërça e despojo*, aunque la Chancillería, considerando el continuado ejercicio de la jurisdicción de los Avendaño sobre el valle, sentenciaron a favor del señor<sup>67</sup>. Los señores, en sus señoríos, nombraban y destituían a los oficiales de los concejos y, aunque por algún tiempo hubieran hecho dejación de sus derechos, siempre se lo reservaron, incluso allí donde tradicionalmente habían respetado los usos de la comunidad<sup>68</sup>.

Los concejos de las villas, al igual que los señores, en ejercicio de la jurisdicción sobre su entorno rural, trataron permanentemente de integrar a los hidalgos rurales en el engranaje de las decisiones del gobierno concejil. La resistencia de éstos a aceptarlas, en cuanto consideraban que amenazaban sus privilegios, se extiende al conjunto del período estudiado aunque, como he anunciado, al menos durante la segunda mitad del siglo XV, se constituyeron en las jurisdicciones de Vitoria y Salvatierra dos Juntas de Hijosdalgo que promovieron la resis-

---

<sup>66</sup> ATHA, Aramayona, s/s (1499-1553), fol. 43 r.º: *de tiempo ynmemorial a aquella parte siempre en la dicha tierra fueron puestos los alcaldes uno del solar de Garay e otro del solar de Arexola e que quando aquellos acababan su anno se ponían los oficiales e sucedzan en e os otros ahaldes uno del lugar de Garay e otro del solar de Arexola sin que en ellos entendiesen los sennores que avian sido de la dicha tierra de Aramayona los quales conoçían çevil e creminalmente e las fenesçian e determinaban syn que en ellas fuese puesto ympedimento alguno fasta tanto que el dicho Juan Alonso por fuerza e por su propia autoridad e por poder hazer mejor todo lo que quisierse contra los vesinos de la dicha tierra despojara a la univèrsidad de las dichas alcaldías e pusiera en obra de ahorcar a los parientes mayores de los dichos solares e a otras personas que lo contradecían. En alguna coyuntura favorable a los hidalgos, estos retornarian a cobrar los dichos oficios e a usar dellos fasta de poco tiempo a aquella parte que tornara otra vez a los despojar de las dichas alcaldías.*

<sup>67</sup> A.M. Villarreal de Álava, caj. 2 n.º 11 (1487), fols. 2vto.-3 r.º: *estando el dicho concejo e omnes buenos fijosdalgo e labradores sus partes en posesion vel casi e uso e costumbre inmemorial de elegir los alcaldes en cada un anno, uno de los fijosdalgo e otro de los labradores, e faser la justicia en nuestro nombre, el dicho Pedro de Avendanno e su padre Juan de Avendanno, ya difunto, por su propia abtoridad, los despojaron de la dicha su posesion vel casi en que avian estado de elegir e criar e poner en cada un anno los dichos sus alcaldes e de façer la justicia. Sentencia en 6 r.*

<sup>68</sup> AGS/RGS, 1498, III, Fol. 310: *el duque de Nájera, gobernador del Conde de Oñate e don Pedro Veles su nieta, con gentes armadas an entrado en la dicha tierra de Alava especialmente en el lugar de Çalduendo, una de las aldeas de la hermandad de Eguilas e Juan de Arraya... e que de fecho han quitado el dicho alcalde ordinario que en el dicho lugar estaba puesto ombre fijodalgo natural e raygado en ellae que siempre lo fueron en el dicho lugar según uso e costumbre antigua e que han puesto a un escudero que disen de Najera e que después de quitado aquel han puesto a otro de Navarrete... non seyendo las dichas personas naturales de la dicha provincia ni abonados ni raigados en ella.*

tencia. En cada valle e incluso en cada localidad, existieron juntas de hidalgos. Sin embargo, si las de Vitoria y San Millán alcanzaron un mayor desarrollo institucional se debe entre otras razones, a las consecuencias de la aplicación del fuero vitoriano que igualaba a hidalgos y pecheros en las contribuciones. Las diferencias, como puede apreciarse en la sentencia pronunciada por las Juntas Generales de Álava entre el concejo de Salvatierra y los escuderos de la junta de San Millán en 1462<sup>69</sup>, giraban en torno al nombramiento de alcaldes de hermandad, el ejercicio de la jurisdicción por el concejo de la villa, el aprovechamiento común de ejidos, dehesas y montes y, fundamentalmente, sobre la contribución fiscal de los escuderos a aquellas cargas —fueran de carácter real, municipal o señorial— a las que debía hacer frente el concejo<sup>70</sup>.

Diferencias que igualmente pueden comprobarse en la resolución de un viejo pleito que dos años más tarde era resuelto —aunque se reproducirá más adelante— entre los hidalgos de la jurisdicción de Vitoria y la ciudad. Para doblegar a los hidalgos, el concejo vitoriano no dudó en incautar sus bienes e imponer penas de cárcel y de muerte a aquéllos que no cumplían las ordenanzas en diversas materias: roturaciones, ocupación y aprovechamiento de las tierras y espacios de monte de los lugares despoblados durante la segunda mitad del siglo XIV, abastecimiento y consumo de vino, prohibición de tener mesones en las aldeas de la jurisdicción, de la contribución a los gastos comunes para el mantenimiento de los caminos, los puentes y la muralla de la ciudad —entre los que se incluía la obligación de *traer a la dicha çibdad cada anno seyscientas carradas de piedra para el reparo de las çercas e mu-*

<sup>69</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Zarandona y Wals, Pleitos Olvidados, C. 381/9182.

<sup>70</sup> *Ibidem: otrosi por causa que el dicho çonçejo de Salvatierra dizen que los dichos escuderos son obligados de pagar e contribuir con ellos en el pedido e tributo hordinario que ellos pagan al rey nuestro sennor e al sennor Pero Lopez de Ayala en su nombre por los vienes y heredades que los dichos escuderos de las dichas aldeas an e tienen en los terminos e en el enterrago de la dicha villa segun y como lo pagan e contribuyen los escuderos hijosdalgo que biben e moran dentro de la dicha villa de Salvatierra. E los dichos escuderos de las dichas aldeas dizen que no son tenudos ny obligados a ellas por quanto son libres e quitos y hesentos con todos sus vienes de todo ello ansi por derecho como por el dicho privilegio que el rey don Alonso dio a los hijosdalgo de Alava e ansi mesmo sobre que el dicho çonçejo de Salvatierra pide a los dichos escuderos que paguen e contribuyan con ellos en las costas que se fazen en el reparo de la çerca e torres e muros de la dicha villa e en fuentes e en puente e ensanchamiento de terminos e juridiçion e en el confirmar de los privilegios de ella e en el defendimiento de ellos e prosecucion de los malhechores e en otros fechos e tratos comunes, y que en tiempo de guerra son tenudos de benir a belar e goardar con ellos la dicha villa e que deben ir a los repiques e apellydos que el dicho çonçejo e sus alcaldes hecharen e fizieren en qualquier tiempo que sea como cada uno de los otros vesinos de la dicha villa e a otros qualesquier llamamientos que les fueren fechos por el dicho çonçejo e sus alcaldes so las penas que les pusieren e fueren puestas.*



ros e de la dicha çibdad—, nombramiento del alcalde de hermandad, etc...<sup>71</sup>.

En ambos casos los concejos de las villas y sobre todo el vitoriano, lograron moderar la resistencia de los hidalgos, que en lo esencial tuvieron que someterse al dictado de las ordenanzas concejiles —mesones, pesos y medidas, roturaciones...—, contribuir en los gastos comunes del concejo de turno —salvo en los *pechos labradoriegos*— y participar en el aprovechamiento de los términos concejiles como un vecino más, independientemente de su condición<sup>72</sup>. Los hidalgos tampoco lograron obtener en este momento una alcaldía de hermandad diferente a la que correspondía a cada una de las villas, pero, en el caso de los de San Millán, alcanzaron una representación directa en las Juntas Generales<sup>73</sup>. En el caso vitoriano, con el fin de evitar la confrontación permanente, después de la reforma de 1476, el concejo aceptó finalmente la incorporación a los oficiales del concejo de dos diputados de representantes de los hidalgos y se les autorizó el nombramiento de un alcalde de hermandad, demandas que no fueron estimadas en el caso de los labradores de la jurisdicción<sup>74</sup>. En el plano político, por tanto, la resistencia de los hidalgos no fue en vano. Como veremos más adelante, en último término, la firmeza que demostraron en la defensa de sus pri-

<sup>71</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Zarandona y Wals, Olvidados, C 3667/1 L 19.

<sup>72</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Zarandona y Wals, Pleitos Olvidados, C. 381/9182. La sentencia contra los hidalgos vitorianos en ARChV, Pleitos Civiles, Zarandona y Wals, Olvidados, C 3667/1 L 19.

<sup>73</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Zarandona y Wals, Pleitos Olvidados, C. 381/9182: *Yten en quanto a lo que faze y conçierna si los escuderos fijosdalgo que biben e moran en las dichas aldeas e juridición de la dicha villa de Salvatierra si pueden aber hermandad e junta sobre si e si pueden llamar e nonbrar hermandad e junta de San Myllan e si pueden fazer e constituir procuradores diputados para las juntas de las hermandades de Alava e fazer repartimyentos de rentas y para las guerras e otros qualesquier repartimyentos de marabedis para sus neçesidades e penar e hechar penas en sus juntas e executarlas, en quanto a esto fallamos que pues los ayuntamyentos e condenaçiones que se hazen por forma de hermandad en sostenimyento y esecuçion de la justçia los dichos los an e reparten por liçitos e los apruevan, e por los dichos escuderos esta provado que de largos e grandes tienpos aca se acostunbraron a juntar e fazer sus ayuntamyentos apartadamente e sobre si e en nonbre de hermandad e fazer repartimyentos de gentes e de marabedis segun los casos ocurren para sus neçesidades e defendimyento de sus privilegios e libertades e hechar penas y calunyas e llevarlas e gozarlas, fallamos que en esta parte devemos declarar y declaramos que los dichos escuderos puedan fazer sus ayuntamientos e repartimyentos de gentes segun que lo an usado y acostunbrado fasta aqui en los tienpos pasados y acudir e responder a las dichas hermandades de Alava como una de ellas segund y como lo husaron y acostunbraron en los tienpos pasados e fazer e constituir sus procuradores e diputados por las juntas de las dichas hermandades de Alava. Sobre la cuestión véanse también los textos publicados por F. POZUELO: *Documentación municipal de la Cuadrilla de Salvatierra: Municipios de Aspárrena y Zaldundo (1332-1520)*, San Sebastián, 2001, documentos 27, 28 y 38.*

<sup>74</sup> Años más tarde, los labradores de la jurisdicción, demandaron idéntica representación sin éxito alguno. AGS, Cámara de Castilla, Pueblos, Leg. 23.

vilegios les permitió conservar al menos una parte de su reconocimiento social y político, sobre el que continuaron apoyando durante los siglos siguientes su prestigio y distinción en el seno de cada una de las comunidades.

Las formas de control del poder municipal en las villas alavesas no se ajustaban a un único patrón. En Salvatierra los hidalgos rurales no participaban de los oficios<sup>75</sup>. En Vitoria lograron situar a algunos de sus representantes después de 1476<sup>76</sup>. También en otras villas eran los *buenos hombres labradores* o los *pecheros* quienes monopolizaban de hecho los oficios. En La Puebla de Arganzón —una villa de señorío—, *siempre los avian puesto e nombrado el dicho conçejo de los buenos hombres labradores de la dicha villa entre sy mismos...e en la dicha villa de Trevino, que era villa comarcana e a su fuero estaba aforada la dicha villa de Lapuebla, estaba aquel empleo uso e costumbre inmemorial*<sup>77</sup>. En la villa de Laguardia, incorporada a la Corona en 1461 e integrada por orden real en la Hermandad de Álava desde 1486, los hidalgos tampoco eran admitidos en los oficios del concejo por los *buenos hombres ruanos e infanzones*, aunque sí participaban en los otros lugares de la Tierra. Iniciaron por ello un pleito que finalmente les fue favorable. Se les autorizó a que, en adelante, junto a los *pecheros*, *eligiesen e nombrasen en cada un anno los dichos alcaldes e alguaciles e oficiales publicos...e pudiese ser elegidos e nombrados a los dichos oficios*, aunque estos advirtieron que *como sus partes en la dicha villa fuesen doscientos e çinquenta e de los dichos fijosdalgo non avia arriba de quinse e de los de la tierra que enviaban sus poderes eran quatroçientos e çinquenta, el boto de los mas se avia de seguir*<sup>78</sup>. Los *buenos hombres* estaban también al frente de los concejos de Contrasta<sup>79</sup>, San Vicente de Arana<sup>80</sup> y Santa Cruz de Campezo<sup>81</sup>. En otras villas —Villarreal<sup>82</sup>, Antoñana<sup>83</sup>—

<sup>75</sup> E. PASTOR: *Salvatierra...*, pp. 164-167.

<sup>76</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: *Vitoria...*, pp. 107 y ss.

<sup>77</sup> AGS/RGS, 1484, II, fol. 106. La versión de los hidalgos era diferente. Acusaban a los *pecheros* que, *fasiendo liga e monipodio e conjuración* contra los hidalgos, elaboraron unas ordenanzas en las que impedían que *ningund hombre fijodalgo de la dicha villa e su tierra non podiese aver oficio, nin podiese casar sus fijos con fijas de labradores de la dicha villa e su tierra e que asy mismo ningund labrador podiese vender ningunas heredades nin bienes rayses a ellos nin a otros fijosdalgo*.

<sup>78</sup> ARChV, Pergaminos, Leg. 3, exp. 6 (1494). E. GARCÍA: *Laguardia en la Baja Edad Media...*, publica el texto, pp. 228 y ss.

<sup>79</sup> ARChV, Pleitos civiles, Moreno, Fenecidos, C 282-2, Leg. 52.

<sup>80</sup> F. POZUELO: *Documentación de la Cuadrilla de Campezo...*, docs. n.ºs 2, 23, 24 y 25.

<sup>81</sup> *Op. cit.*, doc. n.º 17.

<sup>82</sup> A.M. Villarreal de Álava, caj. 2, n.º 11 (1487)

<sup>83</sup> ATHA, Pueblos, Antoñana, Leg. 5, n.º 1: *En esta villa ay dos estados que es el uno el nuestro de los hijosdalgo e el otro de los labradores pecheros y entrambos estados hacen un concejo*.

se producía un reparto entre los hidalgos y los pecheros mediante el cual los dos estados compartían los oficios, disfrutando de la alcaldía en años sucesivos y repartiéndose anualmente el resto de los oficios entre los hidalgos y los labradores. Si en el mundo rural mayoritariamente monopolizaban las alcaldías de los concejos, en las villas o habían sido desplazados o compartían el poder con los pecheros. Será precisamente a finales del siglo xv, al tiempo que los hidalgos rurales ven amenazada su hegemonía política en las aldeas, cuando inicien en las villas una ofensiva para alcanzar los oficios.

Finalmente, el antagonismo entre hidalgos y labradores, no sólo puede estudiarse a través de los privilegios fiscales o de la hegemonía política que ostentan en los concejos aldeanos, amenazados ambos por las demandas de los labradores especialmente durante el último cuarto del siglo xv. Los hidalgos pretendían disfrutar también de otras preeminencias. No eran privilegios que, como los anteriores, pudieran materializarse en términos económicos o ser medidos en términos de poder político. Se trataba de otro tipo de ventajas no menos importantes que los anteriores. En realidad, desde el punto de vista simbólico, eran sin duda tan preciadas como las anteriores. Eran aquellas que diariamente procuraban hacer valer en la iglesia ocupando un lugar privilegiado en la misma durante los oficios religiosos o realizando las ofrendas antes que los labradores. Cuando ocupaban un lugar destacado en las procesiones que se realizaban en la comunidad con motivo de las festividades religiosas, las rogativas colectivas para hacer frente a la sequía o a otras catástrofes naturales. Consideraban que los constantes intentos de representación de esa preeminencia cimentaba aún más su posición en la cúspide de la pirámide social de la comunidad aldeana. Ahora bien, es imprescindible recordar que la defensa de estos privilegios, como en los casos anteriores, está en relación directa con la permanente contestación de los mismos por los pecheros al menos desde el último cuarto del siglo xv.

Un excelente ejemplo del ejercicio cotidiano de su superioridad y de la contundente contestación de los pecheros, nos lo proporciona un pleito que se desarrolló en Andagoya, entre 1494 y 1496<sup>84</sup>. Andagoya era una pequeña aldea del valle de Cuartango, en el occidente alavés, aunque contaba con dos iglesias —Santa María y San Mamés— y cuatro beneficiados. Los hidalgos demandaron a los pecheros porque estos cuestionaban sus privilegios en la iglesia y en las procesiones. En particular los hidalgos se quejaron ante María Sarmiento, señora del valle, porque consideraban que *perteneciendo a los dichos fijosdalgo e a sus mujeres asy como a personas mas dignas ofrecer primero e asentar*

---

<sup>84</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Lapuerta, Fenecidos, C 2639/3 L 522.

*primero e mas arriba e andar en las proçesiones delante de los dichos buenos hombres labradores e otras preeminencias libertades e esecuciones e onrras que todos los fijosalgo suelen e deben gosar asy en las iglesias como fuera dellas, los dichos buenos hombres labradores del dicho lugar les inquietan e molestan las dichas sus preeminencias e esecuciones e onrras de fecho e contra todo derecho.* María Sarmiento, con ese motivo, ordenó una pesquisa que se tradujo en un amplio interrogatorio a distintos testigos de la aldea. Sus testimonios permiten reconstruir los hechos que dieron lugar al pleito pero, sobre todo, ofrecen una preciosa descripción sobre los usos y costumbres que se seguían en los oficios divinos o en las procesiones que se celebraban en la aldea, prácticas en las que los hidalgos pretenden que también sea notoria su preeminencia, que reflejen las distintas condiciones sociales de sus vecinos.

A tenor de las declaraciones de los testigos, en el valle de Cuartango y en Andagoya se respetaba una vieja costumbre según la cual los más *ancianos y primero casados* se situaban en los bancos más cercanos al altar, realizaban en primer lugar las ofrendas durante el ofertorio y ocupaban un lugar preferente en las procesiones. Si había alguna preeminencia era más bien de género: las mujeres, las más ancianas y las casadas en primer lugar, ocupaban los primeros bancos, iniciaban las ofrendas y se situaban en los primeros lugares durante las procesiones. Los pecheros señalaban que esta costumbre solo era rota en algunos lugares —Jócano— donde había *algunos hijosdalgo poderosos e de fecho como les plase asen lo que quieren* o en aquellos otros en los que algún *hijodalgo tenia alguna preeminencia mas de alcalde o merino como fue Juan Fernández de Ugarte que era merino en la dicha tierra e fiijo de Pariente Mayor e por esto a el e a los semejantes se le diera alguna preeminencia aunque fuese mas moço que de otra forma siempre se uso e guardo la dicha costumbre*. Es decir, en la iglesia no había diferencias entre hidalgos y pecheros. Si las había, era fruto de la distinción en razón del oficio público que desempeñaba el hidalgo en cuestión o de la imposición de los *hidalgos poderosos*. El establecimiento de tales diferencias no deja lugar a duda sobre la consideración de los pecheros respecto al resto de los hidalgos: al menos en la iglesia, todos eran iguales.

¿Por qué, entonces, en Andagoya, los hidalgos consideraban amenazados unos privilegios que, de hecho, no les eran reconocidos por los pecheros? Para responder a esta pregunta es necesario resolver primero algunos interrogantes relacionados con la vida de la aldea a fines del siglo xv. El primero de ellos tiene que ver con la edad de las mujeres hidalgas que protagonizan los hechos que condujeron finalmente a la demanda. Según se desprende de los testimonios recogidos en el pleito, las mujeres de los hidalgos de la aldea, se encontraban entre las de ma-

yor edad y como tales ocupaban un lugar preeminente en los oficios y en las procesiones. El segundo está relacionado con la dignidad que se atribuían a sí mismos los tres demandantes sobre el conjunto de los habitantes de la aldea. No conocemos el número de vecinos y tampoco el de los hidalgos pero, sin duda, eran más de tres las familias hidalgas de la localidad<sup>85</sup>. Todo parece indicar, sin embargo, que se trataba de las tres más importantes. Los padres de dos de los demandantes habían sido en años anteriores alcalde de hermandad y merino, circunstancia que los testigos que presentaron no olvidaron declarar. Finalmente, las tensas relaciones entre los hidalgos y los pecheros en el valle de Cuartango, constituyen a mi juicio el telón de fondo del enfrentamiento en torno a la preeminencia en la iglesia y en las procesiones: durante los años siguientes, como se detallará más adelante, se sucedieron en cascada varios pleitos en torno a la participación de los pecheros en los oficios concejiles y de la Hermandad<sup>86</sup>.

Quizá ahora resulte más fácil entender el origen del pleito que nos ocupa que, como suele suceder, se produjo por un suceso en apariencia banal, pero cargado de un gran contenido simbólico. Todo sucedió rápidamente. Con seguridad, apenas duró unos minutos: un reducido grupo de casadas labradoras y especialmente una de ellas, cerraron el paso a una joven hidalga, recién casada con el hijo de uno de los iniciadores del pleito, en el momento en que iniciaba el camino al altar para realizar su ofrenda. Procedía de otra aldea, probablemente del mismo valle, y fue invitada a sentarse junto a las otras mujeres hidalgas pero la invitación no fue acogida de buen grado por las mujeres labradoras. Llegado el momento del ofertorio, la joven *Mary Iñiguez... por quanto era nuevamente casada, la convidaban que fuese a ofrecer e que ella, en moviéndose, que ciertas mugeres labradoras pecheras del dicho logar se le atravesaron por delante que ellas avyan de yr primero a ofrecer e le estorbaron donde se yba e que de ally era comenzado el dicho pleito e que asy mismo le avian estorbado que no se asentase cabo otras fyjas dalgo que agora estaba a su asentamiento.*

La escena, no cabe duda, es el corolario de las tensas relaciones en la comunidad entre hidalgos y pecheros, entre aquellos que pretendían hacer valer una posición preeminente y quienes consideraban que dentro de la iglesia o en las procesiones no había diferencia de condición alguna entre unos y otros, y estaban dispuestos a hacer valer las tradicionales costumbres de la comunidad en la que todos —salvo las excepciones ya señaladas— respetaban a los individuos en razón de la

---

<sup>85</sup> En 1494 obtuvo su hidalguía Fernand Martínez de Andagoya. ARChV, Reales Ejecutorias, L. 78-1.

<sup>86</sup> A.M. de Cuartango, n.º 1.

edad y de su estado. Una vigorosa imagen, en definitiva, para la historia de una tensa relación que se manifestaba en todos los ámbitos de la vida de la aldea, inimaginable un siglo antes y que es fruto de la nueva situación a la que vengo refiriéndome.

En Andagoya, como en cada uno de los pleitos hasta ahora utilizados para destacar el perfil de los protagonistas de esta historia, independientemente del oficio que desempeñen —entre ellos los de cantero, soguero, ferrón—, fuera cual fuese el motivo del pleito —la demanda de hidalguía, los oficios del concejo, la exención de tributos, etc...—, junto a las cuestiones que afectaban a sus ingresos o al prestigio asociado a la participación en los oficios, se encontraban siempre las cuestiones de honor, de honra, no sólo de los individuos sino también del grupo familiar. Honor en el sentido de la buena reputación individual y colectiva derivada de su condición. Honra en el sentido de la estima y del respeto de la dignidad personal y del grupo.

A los ojos de los escuderos e hidalgos, contribuir con los labradores de la aldea, representaba no sólo desprenderse de una parte de sus ingresos, sino también —y ante todo— una actuación que acarrea gravísimas consecuencias para el disfrute de los privilegios y preeminencias inherentes a su condición, tanto para el afectado como para su familia y descendientes, que serían considerados como pecheros y empadronados como tales. Quedar fuera de los oficios del concejo aldeano o de la villa de turno acarrea igualmente nefastas implicaciones, tanto desde el punto de vista judicial pues eran los pecheros quienes ocupaban los oficios de justicia, como desde el punto de vista de la manifestación de su rango y prestigio en la comunidad y, en general, en la sociedad. Atribuirse preeminencias en la iglesia durante los oficios divinos o en las procesiones multiplica su reputación y consolida aún más su posición privilegiada en la comunidad, trascendiendo a su persona, a su familia y se proyecta al futuro creando una memoria de la trayectoria personal y familiar que alimenta la perpetuación de la hegemonía social y política de sus descendientes. En defensa del honor mancillado los hidalgos responden. También frente al insulto pronunciado en público, ante testigos que pudieran trasladar a otros la infamia recibida, como ocurrió por ejemplo en Salvatierra a finales del siglo xv. Fernando Ochoa de Villanueva consideró que la ofensa más humillante que hubiera podido recibir fue la que le hizo uno de sus vecinos, Fernando de Belorado, barbero, cuando durante una discusión le llamó *villano e vendido e bueno para vender e collazo e que desçendia de çierbos e collazos e que no era persona que en cosa alguna con el se podiese igualar*<sup>87</sup>. No reparó en gastos y el pleito acabó en la Chan-

---

<sup>87</sup> ARChV, Ejecutorias, C 70/39 (1494).

cillería de Valladolid: apreció que para lavar su honor y defender su honra debía llegar hasta el final.

## 2. Los escuderos e hidalgos alaveses: ¿exentos o contribuyentes?

Quizá esta pregunta, en una primera lectura, puede resultar provocadora o académicamente poco correcta. Lo cierto es que los hidalgos, como he reiterado, estaban exentos de los tributos reales. Ahora bien, como también creo haber demostrado, los hidalgos alaveses, al final de la Edad Media, contribuían como el resto de los pecheros no sólo en los impuestos indirectos —alcabala— sino también en aquellas cargas que como vasallos debían a los señores que tenían la jurisdicción sobre las comunidades donde vivían —recuérdese el ejemplo de Contrasta—. Y sobre todo, contribuían junto a los pecheros en los gastos comunes de la Hermandad, una poderosa máquina de recaudación, a través de la cual, la Corona castellana percibía el grueso de sus ingresos directos en el territorio alavés. Es decir, los hidalgos alaveses contribuían en aquellos tributos que más ingresos proporcionaban a la Hacienda Real castellana. Considerada desde esa perspectiva, la pregunta no sólo resulta conveniente plantearla sino que, con los matices y aclaraciones señaladas, hasta cabe preguntarse si no puede ser contestada afirmativamente.

La participación de los hidalgos en la fiscalidad en el ámbito municipal, del señorío, provincial o del reino es una cuestión central para el estudio. Ya me he referido globalmente a la evolución de la fiscalidad en el territorio y a la participación de los hidalgos en la misma. A sus resultados me remito, pero me parece oportuno desarrollar ahora, aunque sea brevemente, algunas ideas allí expresadas en torno a dos tributos que forman parte esencial de la historia de la fiscalidad alavesa y que, a su vez, contextualizan el enfrentamiento entre hidalgos y pecheros. Me refiero al llamado *pecho forero*, es decir, al *semoyo* y el *buey de marzo* que pagaban exclusivamente los labradores de la Cofradía de Arriaga y continuaron pagando al rey o a los señores, bien porque les fue entregado junto a otras mercedes o bien porque usurparon esos derechos. El *semoyo* era una cantidad en especie, mitad trigo, mitad cebada. Para su recaudación se tenían en cuenta distintos criterios. En algunos casos, como he comprobado en Valdegobía a fines del XVI, los bienes de producción de los labradores eran el elemento de referencia: *el vecino que tuviere yugada de bueyes o molas o de ahí arriba quinze çelemines de pan la mitad trigo la mitad cebada de la medida de Avila y el que tuviere media yugada la mitad y el que sembrare syn tener yugada pague la cuarta parte conforme es costumbre en la provincia de Alava la qual se ha de pagar por fin de*

*septiembre*<sup>88</sup>. En otros, sin embargo, como en la hermandad de Arraya —que pertenecía al Duque del Infantado—, a principios del siglo XVI, se recaudaba por fuegos y la cantidad era superior a la que pagaban los labradores de Valdegobía<sup>89</sup>.

El *buey de marzo*, consistía en una cantidad en dinero. Originariamente ¿se pagó quizá en especie? Cuando sabemos de ella por primera vez ya se pagaba en dinero: *Pagaron mas de buey de março sesenta mrs. de moneda vieja*, registraba el mayordomo de las señoras de Hueto en 1405-1406. A fines del siglo XVI, cuando fueron condenados los labradores de Valdegobía, la sentencia recogía la siguiente prescripción: *yt en que ayan de pagar todo el dicho estado de los dichos ombres buenos a su magestad el buey de março o por el ochenta maravedis, todo lo qual se entienda servijio y pecho real*<sup>90</sup>.

El *semoyo* y el *buey de marzo* se incorporaron a la Hacienda real después de 1332, pero inmediatamente se iniciaron las concesiones a los señores<sup>91</sup>. A partir de los años sesenta del siglo XIV, Enrique II con-

<sup>88</sup> A.M. Villanueva de Valdegobía, s/s (1526).

<sup>89</sup> *Sepades que Sancho de Paternina en nombre de los conçeijos, alcaldes, regidores e omnes buenos del ayunta(sic) y hermandad de Arraya nos hizo relación por su petición e demanda que ante el presidente e oidores de nuestra audiencia presento deziendo que siendo los dichos sus partes libres y esentos de todos pechos y tributos conforme a derechos e leyes de nuestros reynos e non obligados a dar e pagar a vos el dicho duque los derechos que llaman de semoyo que vos e vuestros mayordomos en vuestro nombre pedís e demandays a los dichos sus partes e menos otro derecho que llaman buey de março e asy mismo el uno y el otro por fuerças e opresiones el qual dicho semoyo que asy les llevays es de cada casa tres quartas de trigo e tres quartas de çebada de cada fuego que se haze en la dicha casa si se hazen muchos fuegos en la dicha casa de cada fuego les llevays las dichas tres quartas de trigo e tres quartas de cebada e el dicho derecho de buey de março que es de cada lugar ciertos mrs. en cada un anno non teniendo vos rel dicho duque privilegio...non solamente les llevays el dicho pan del dicho semoyo en cada un anno de las casas que antiguamente fueron labradas y hedificadas en la dicha tierra de Arraya pero ansy mismo de las casas hechas de poco tiempo a esta parte en el suelo publico y conçeijil y en suelos propios de los vecinos de la dicha tierra y hermandad de Arraya y en las casas que cada día se hazen e se pueblan en la dicha hermandad... e lo peor es que les hazeis llevar el dicho pan a la çibdad de Vitoria e a otras partes a sus propias costas...lo qual fue y es todo nueva imposición.* ARChV, Pleitos Civiles, Taboada, F., C 721-7.

<sup>90</sup> A.M. Villanueva de Valdegobía, s/s (1526).

<sup>91</sup> El mismo día, el 2 de abril, Alfonso XI los entregó a Juan Hurtado de Mendoza: *por hazer bien y merçed a vos Juan Hurtado de Mendoça mi vasallo por muchos servijios que me fezistes y me fazeyz do vos que ayades por juro de heredad los pechos y derechos de dos aldeas que son en Alava que dizen a la una Gueto de Susso y a la otra Hueto de Yuso en que ayades de ellos el pan del semoyo y el buey de março en tal manera que aquellos que moraren en las dichas aldeas de que vos avedes de aver los pechos y derechos que pueden ser hasta ochenta colladores sin los hijosdalgo si algunos ay moran y moraren de aqui adelante, e do vos las dichas aldeas con entradas y con salidas y con todos sus derechos quantos tiene de derecho e que ayades los pechos y derechos del pan de semoyo y el buey de março de ellas con todos los otros derechos dende, por juro de heredad para vos y para los que después de vos vinieren y lo ovieren de aver.* *Ibidem*.



tinuó incorporándolos a la cadena de mercedes que recibieron los herederos de los señores de la Cofradía<sup>92</sup>. En algunos casos, probablemente, esos derechos se englobaban o se confundían con la martiniega. De hecho, en algunas hermandades como Zuya o Cigoitia se asociaban con el *pecho de San Martín* que pagaban a los señores de la tierra: los Avendaño<sup>93</sup> y el duque del Infantado respectivamente. Es decir, mientras que en algunos lugares —Valdegobía— el *semoyo* se pagaba en septiembre, en otros su pago se había retrasado a noviembre, asociándose a la martiniega quizá para que no quedara ninguna duda sobre el debido reconocimiento de señorío. El *buey de marzo*, aunque no tengo noticia concreta, se pagaba probablemente en el mes que le da nombre.

Los hidalgos no pagaban el *pecho forero*. Sin embargo, si insisto en explicar las características esenciales del mismo, es porque la contribución del *pecho de San Martín*, está asociada a los enfrentamientos entre labradores e hidalgos. De nuevo la razón no es otra que la disputa entre ambos acerca de si las heredades de los pecheros que se incorporaban al patrimonio de los hidalgos en virtud de los matrimonios de éstos con las labradoras debían o no seguir contribuyendo como heredades de pecheros, participando en la contribución correspondiente al *semoyo* y al *buey de marzo*, o al *pecho forero de San Martín*. Pero no solamente en ellos, sino también en todos aquellos derechos y tributos en los que la base de cálculo eran los bienes raíces de los vecinos de las distintas comunidades, con independencia de la condición social de sus propietarios.

En las aldeas y en las pequeñas villas alavesas, hidalgos y labradores mantienen un debate constante que se traslada a las argumentaciones empleadas en los enfrentamientos que sostienen ante las distintas instancias jurídicas. Los términos del mismo iluminan parcelas de gran interés en torno a una difusa línea de contacto entre pecheros e hidalgos que tiene a la tierra como protagonista. Porque la esencia del debate gira en torno, precisamente, a las unidades fiscales básicas y, en particular, sobre si las tierras de las que son titulares los hidalgos son o no exentas, en definitiva si los privilegios de la hidalguía deben trasladarse o no a los bienes raíces que poseen quienes disfrutaban de esa condición. Un debate que se torna especialmente áspero cuando los hidalgos, gracias a sus matrimonios con labradoras, incorporan a su patrimonio tierras pecheras que, a partir de entonces, los hidalgos pretenden

---

<sup>92</sup> En 1366, por ejemplo, Enrique II entregó a Pedro González de Mendoza los derechos del *semoyo* y del *buey de marzo* en las hermandades de Eguilaz, Gamboa, Ubarrundia y Arrazua. La confirmó en 1379 Juan I. ARChV, Pleitos Civiles, Taboada, F., C721-7. Sobre las mercedes que recibieron los señores alaveses véase J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la Baja Edad Media...*, pp. 322 y ss.

<sup>93</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa, L. 711/1.

que se excluyan de la tributación y sean apartadas de la bolsa común sobre la que se realizan los cálculos de la cantidad que deben pagar los distintos miembros de la comunidad en cada uno de los derechos o tributos en los que contribuyen. Veamos a continuación algunos ejemplos sobre el enfrentamiento que hidalgos y labradores mantienen por esta cuestión en distintas hermandades alavesas.

a) *Las labradoras casadas con hidalgos en Zuya y el pecho forero de San Martín*

Al menos desde 1345, los labradores alaveses, perpetuando una costumbre anterior a la disolución de la Cofradía de Arriaga, aseguraron el empadronamiento junto a los pecheros tanto de los clérigos como de las labradoras casadas con hidalgos<sup>94</sup>. Pero, en realidad, los rescoldos del viejo enfrentamiento nunca dejaron de avivarse. En Zuya, un siglo más tarde, una sentencia arbitral en torno a la contribución de los bienes de las mujeres labradoras casadas con los hidalgos en el pecho forero de San Martín, nos ofrece un excelente testimonio sobre el permanente rebrote del debate entre ambos<sup>95</sup>. En esta ocasión las partes, a la sazón *el conçejo e pecheros omnes buenos de la villa de Montreal de Murguia e de la tierra e hermandad de Çuybarrutia* y varios hidalgos moradores en distintas aldeas de la hermandad y en la propia villa —heredera de la vieja Maracalda—, pleiteaban de nuevo sobre la misma cuestión: *sobre rason que los dichos escuderos fijosdalgo son casados con mugeres labradoras fijas de omnes pecheros e los dichos labradores disen que ellas deven pagar los pechos con los pecheros por los vienes que obieron asy en casamiento de su matrimonio e por los ganados adelante e durante el matrimonio, e los dichos escuderos fijosdalgo disen que son esentos e libres por ser sus mugeres.*

En aplicación de la carta real de 1345, realizadas las probanzas oportunas, los jueces árbitros fallaron a favor de los labradores: *Fallamos que la parte del dicho conçejo e omnes buenos pecheros que provaron cumplydamente su entençion, conbiene a saber que las dichas mugeres labradoras aunque son mugeres de escuderos fijosdalgo que fueron e son tenudas a pechar e pagar con los otros pecheros de la dicha villa e hermandad de Çuybarrutia, en los maravedis del pecho forero de Sant Martin que el conçejo de la dicha villa de Montreal e hermandad de Çuybarrutia fueron e son tenudos a pagar en cada anno al dicho sennor de la dicha villa segund uso e costumbre de la dicha*

<sup>94</sup> ARChV, Reales Ejecutorias, L. 150/17.

<sup>95</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa, L. 711/1.

*villa e hermandad de Çuybarrutia, e que los dichos omnes buenos pecheros e sus cogedores estan en posesyon de las prenda por ellos e que han asy de uso e costumbre quando non los quisieren pagar a las vender las prendas por ello. Pero no sólo confirmaron la vieja costumbre sino que fueron más allá al incluir los bienes obtenidos por los hidalgos desde su matrimonio con las labradoras: E quanto a esto e a lo que atanne al dicho pecho de Sant Martin que los dichos escuderos fijosdalgo de suso nombrados nin las dichas sus mugeres non provaron su entencion en cosa alguna que les aproveche nin son ellos nin las dichas sus mugeres escusados de pagar el dicho pecho asy por los vienes que obieron en casamiento con los dichos sus maridos commo por los vienes que obieron e ganaron asy por herençia commo de otra parte commo por la parte que les pertenesçe de los que ganaron e compraron con los dichos sus maridos*<sup>96</sup>.

Si se me permite la comparación, mientras los concejos de las villas guipuzcoanas trataban de eximirse comprando incluso a los beneficiarios ciertos derechos, como la martiniega, que pudieran recordar un antiguo reconocimiento de señorío —Elgueta, Zarauz—, en la señorializada Álava continuaban pagándose. Es verdad que, también en tierras alavesas, los labradores intentaron sacudirse la obligación de pagar el *semoyo* y el *buey de marzo* o, en la otra versión, el *pecho forero de San Martín*. Las gentes de Zuya, durante la primera mitad del siglo XVI, pleitearon sin éxito contra el de Avendaño: dejaron de pagarle, trataron de demostrar que nunca lo habían pagado, denunciaron que el de Avendaño había tomado por la fuerza la tierra contra la voluntad de los vecinos, se quejaron de los agravios a los que permanentemente les sometía su señor *fatigándoles de muchas maneras e...quemándoles las casas*, tomándoles prendas u obligándoles a trasladar *las tres cuartas de trigo y las tres de cebada* correspondientes al *semoyo* y los maravedíes del *buey de marzo* hasta su casa de la villa... Sin embargo, la sentencia, como ocurrió en otras ocasiones, fue finalmente favorable al señor que logró probar que había *llevado de los dichos buenos hombres labradores de la dicha tierra de Çuya de quarenta annos e más tiempo a esta parte los dichos derechos de semoyo e buey de março pacíficamente*<sup>97</sup>.

---

<sup>96</sup> *Ibidem*. Además, les condenaron a devolver las prendas que les habían sido tomadas para que las que puedan vender *fasta la dicha cuantia que a cada una de las dichas labradoras mugeres de los escuderos copo a pagar la prenda a cada una por su pecho*.

<sup>97</sup> Se conservan varias probanzas sobre la cuestión entre 1530 y 1540. Pueden encontrarse en ARChV, Pleitos Civiles, Zarandona y Walls, Olvidados, C141-10 y C 1503-5.

b) *El ejemplo de las labradoras de Cigoita y de María de Iburguen, a quien llorando porque non sabía con quien la casaban... sus tíos le dijeron que callase, que la casaban con escudero principal e que al menos de dende en adelante avian de ser sus bienes libres e quitos de los pechos e derramas*

Este testimonio de María de Iburgüen, vecina de Apodaca, una pequeña aldea de la hermandad de Cigoitia, señorío del duque del Infantado, rememorando el momento en el que le anunciaron cuando tenía doce o trece años su matrimonio con Íñigo de Iburgüen, recoge con toda precisión la esencia del problema que he planteado. En el momento de su declaración María tenía cincuenta años y había enviudado. Siendo una labradora casada con un hidalgo, aunque mantenía la condición de su marido mientras no se casara, era consciente de la difícil situación que vivía precisamente cuando los labradores de la aldea, incluidos los de su propia familia, le reclamaban que pagara como ellos y con ellos en aquellos tributos y derechos en los que, como una titular más de tierras *tributarias* —como más adelante las llamarán los labradores de Zalduendo—, los pecheros de la comunidad estaban obligados a contribuir.

Pero la historia de María a principios del siglo XVI, forma parte de un conjunto de historias encadenadas que se pierde en la oscuridad de los dos siglos anteriores. Es la historia de la ambición de aquellas familias labradoras más acomodadas —los tíos de María, según sus propias palabras *heran de los buenos labradores honrrados que avia en la dicha hermandad de Çigoitia*— que quisieron mejorar su condición social y vieron en este expediente de los matrimonios con individuos privilegiados, la posibilidad de ascender socialmente. Buscaban el privilegio frente a los demás miembros de la comunidad. Es también, por tanto, la historia de los labradores que, aún compartiendo quizá esa ambición, como resultado de un matrimonio entre labradora e hidalgo, pagaban más y, en consecuencia, se mantenían vigilantes para evitar las secuelas fiscales de ese tipo de uniones. María había olvidado esta otra historia o hubiera preferido que hasta los miembros de su propia familia se olvidaran de su matrimonio con Íñigo. O quizá, siguiendo las instrucciones de los defensores de sus intereses en aquel momento difícil, no quiso acordarse en el momento del interrogatorio. Declaró que *nunca pagó, ni le fue pedido pecho nin derrama de labradores fasta que podía aver quatro annos poco mas o menos* que un labrador, en cumplimiento de una sentencia, le había solicitado que contribuyese por las tierras pecheras.

María no mintió, pero no contó toda la verdad. Por su edad debía saber que, en efecto, pese a una sentencia inicial ejecutada por el Gobernador de las Tierras del Duque del Infantado, en la que se declaraba

que les fueran devueltas a los hidalgos casados con labradoras las prendas que los pecheros les habían tomado por no pagar en las contribuciones que debían hacerlo, los labradores de Cigoitia habían ganado en 1500 otra ejecutoria en sentido contrario. Una sentencia que fue posible gracias a la presentación de una carta real de 1345 confirmada varias veces, la última en 1482, que permitía el empadronamiento de los clérigos y la labradoras casadas con hidalgos en el padrón de los pecheros de las distintas aldeas y villas, y a un conjunto de pruebas que demostraban la costumbre seguida en la hermandad respecto a esa cuestión<sup>98</sup>.

Era, por tanto, aunque María la hubiera olvidado, una vieja historia, paralela por otra parte a la que en esos momentos se vivía en otras tierras alavesas, que afectaba en Cigoitia a buen número de sus vecinos, pues, aunque los primeros litigantes eran cuarenta hidalgos casados con labradoras, había otros *doscientos, que muchos de ellos estaban desposados e se esperavan de desposarse e casarse con fijas de labradores a los quales ni alguno de ellos no hizieron saber cosa alguna, lo qual deviera haser pues se tratava e hacia en tan grand ynteres e danno e agravio de todos los dichos fijosdalgo e sus mugeres*<sup>99</sup>. Una vieja historia que incluso otras labradoras casadas con hidalgos confirman en sus testimonios que se remontan a la segunda mitad del siglo xv. Como el de María de Ondátegui que decía estar casada desde hacía cuarenta años y que *luego que caso que vinieron a demandarle por parte de los dichos labradores a que oviesen de pagar el pecho e derrama que le avian echado e que ella non supo que responder ni el dicho Juan Ruis su marido maravillándose de ello...e que un buen ombre de los dichos labradores que otros semejantes que ellos estaban alçados e que non querian pagar e que asi lo hiziesen ellos e que asy lo ovieron de hazer*<sup>100</sup>. O, como el de Juan Ibáñez de Múrua, un labrador que contaba entre su familia con una hermana, una tía y una prima casadas con hidalgos en distintas aldeas de la hermandad. En su testimonio recuerda cómo le contaba su padre que tenía una prima casada en Larrinoa con un hidalgo y que, como recaudador del *buey de marzo*, todos los años le enviaba con un mozo a la casa de su prima para demandarle la cantidad correspondiente y que esta le decía lo siguiente: *dile a mi primo que esto callando me lo debía enviar a demandar que non ansy en publico, delante mi marido, e que lo pagase el allá. Et que el domingo veniese a ella que ella ge lo pagaría callando e aun doblado sy quisiese*<sup>101</sup>. No importaba tanto la cantidad que se pagaba sino que se esce-

<sup>98</sup> ARChV, Reales Ejecutorias, L. 150/17.

<sup>99</sup> *Ibidem*, fol. 16vto.-17rto.

<sup>100</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Moreno, Fenecidos, C 1141/3 (1505).

<sup>101</sup> *Ibidem*.

nificara públicamente la recaudación, aunque fuera público y notorio que los bienes de las labradoras casadas con hidalgos contribuían con los demás labradores. Un secreto a voces del que, al menos en este caso, el marido hidalgo no quería —más bien no le interesaba— enterarse.

Los testimonios de los testigos recogidos en el pleito nos permiten confirmar que los bienes de las labradoras se utilizaban como referencia, al menos hasta finales del siglo xv para realizar los repartimientos —*esas derramas e repartimientos que a las dichas mujeres se les echaban por rason de los bienes dotales que llevaban de sus padres e madres*— y cómo se hacían las derramas entre los vecinos. Sobre un padrón de los bienes pecheros, los labradores que recibían el encargo de *cogedores*, realizaban la distribución de lo que correspondía a cada uno y la mitad de lo que a cada uno venía echaban e repartían segund lo acostumbraban a las mugeres fijas de labradores casadas con hidalgos, e que a algunas dellas por ser pobres non les echaban repartimiento salvo poca cosa e a algunas dellas por ruegos de personas que en ello entendían les dexaban de repartir en algunas derramas e que algunas dellas tenían fechas sus ygualas por anno<sup>102</sup>. También, finalmente, como algunos hidalgos, pese a que mantenían y mantuvieron formalmente la defensa de sus intereses ante la Chancillería en los pleitos que continuaron durante el siglo xvi, aceptaron, de hecho, las demandas de los labradores y acudían sin desdoro de su condición a las reuniones de los pecheros en las que se decidía la cuantía de las derramas en las que participarían los bienes de sus mujeres: *desian que, pues avian de pagar sus mugeres querian ser en haser los dichos repartimientos del dicho pecho e aun cree* —el testigo— *que fue mandado por sentencia del alcalde que oviesen de ser presentes a ello pues avian de pagar*.

La actuación de los labradores es inequívoca. Según su descripción, unos pagaban *pacíficamente e otros que non querian pagar les llevaban el merino* para que ejecutara en sus bienes la deuda que habían contraído<sup>103</sup>. Pero el tiempo jugaba en contra de los intereses de los pecheros. Los hijos de María y de Íñigo, como los retoños e otras labradoras casadas con hidalgos, heredaron la condición de su padre y con ella los privilegios asociados a la hidalguía. Los pleitos entre los hidalgos y los labradores de Cigoitia continuaron durante el siglo xvi. Otros hidalgos y labradoras continuaron casándose con la intención de sustraer los bienes pecheros de las derramas realizadas para recaudar el *se-moyo*, el *buey de marzo* o el *pecho forero de San Martín*, la martiniega. De ese modo, los bienes dotales de María pasaron a ser exentos, deja-

<sup>102</sup> *Ibidem.*

<sup>103</sup> *Ibidem.*

ron de estar registrados en los padrones de los pecheros. Los tíos de María no estaban equivocados. Su estrategia, finalmente, había triunfado.

c) *Los hidalgos de Zalduendo que no querían pagar la infurción frente a los labradores que desian que mas vale contar con el señor del lugar que no con los hidalgos*

Otro ejemplo de gran interés para el propósito de este estudio lo proporcionan los testimonios de las gentes de otra pequeña aldea de la Llanada Oriental, Zalduendo, señorío de los Guevara, condes de Oñate. Se trata otra vez de un viejo enfrentamiento entre los labradores de la aldea, que conforman la mayoría de sus habitantes, y los hidalgos que pretendían instalarse en ella bien previa compra de casas y tierras, bien mediante el matrimonio con una labradora del lugar o, simplemente, porque mantenían bienes raíces y cultivaban tierras en el término de la aldea. Una vieja historia que se remonta con seguridad al siglo XIV, aunque sean los testimonios de la segunda mitad del siglo XV los que nos permiten desvelar el secreto del viejo enfrentamiento entre los hidalgos y los labradores.

Las primeras noticias del mismo son de 1473 cuando un comisario de la Hermandad de Álava dictó una sentencia favorable a los labradores en torno a una cuestión que tradicionalmente venía enfrentándolos. Cedamos la palabra a los procuradores de ambas partes para descubrir las razones del mismo. Los labradores afirmaban que *tenian probado, conviene a saber, que los dichos hombres buenos labradores de Çalduendo los que agora son en su tiempo e sus antecesores antepasados en el suyo aver usado e acostumbrado de les echar e faserles pagar a todos los bienes rayses que estan situados en el dicho logar de Çalduendo e sus terminos que dependen de ombres labradores su rata parte de pecho e derecho por via de tributo por cabsa que son e acuerdan tributarios non embargante que los tengan e posean los escuderos fijosdalgo que con su tributo que los compran e tienen e poseen e que non se pueden escusar de pagar el dicho tributo acostumbrado que es a saber segund fuere el numero de bienes tributarios e que ellos non les echaban a los dichos hidalgos cosa ninguna eçpto a los dichos bienes tributarios en que me pedieron que por mi sentencia por tal declarase e mandase segund e fasta aquí los duennos poseedores de los bienes tributarios avian usado e acostumbrado de pagar.*

Los hidalgos, sin embargo, alegaban que *ningunos bienes rayses como disen e alegan los dichos buenos hombres labradores que non son tributarios eçpto que por causa que ellos mismos son pecheros con todos sus bienes que pagan e contribuyen los pechos e derechos al*

*dicho sennor Rey o a los sennores cuyos son e fassen otros servicios por sus personas por cabsa que son pecheros e que los dichos escuderos fijos dalgo desta tierra de Alava segund tenor e forma del privilegio de Alava con todo lo que han e ovieren son quitos e libres e esentos de todo pecho e derecho e de todo otro servidumbre e apartados de todo aquello caso que qualesquier bienes rayses que compraren e ovieren e dependieren e fueren primero de hombres labradores pecheros que en la misma hora que los tales bienes labradoriegos los dichos hidalgos en qualquier forma e manera que sea ovieren e poseyeren quedan libres e quitos e esentos syn ningund tributo e pecho e derecho e sin otro servidumbre nin cargo alguno e asy que no avia lugar cosa de lo que los dichos hombres buenos labradores alegaban e pedian<sup>104</sup>.*

La sentencia del comisario de la Hermandad fue contundente. Respetando los privilegios de los hidalgos derivados del documento de 1332 —*non tocando nin a las esencias e libertades de los dichos fijosdalgo*—, no tocó al considerar demostrada la costumbre de los labradores de recaudar los tributos que debían pagar al señor utilizando como base todas las tierras de la aldea —a las que consideraban *tributarias*—, independientemente de la condición de sus titulares, fueran labradores pecheros o labradores hidalgos: *pues que los dichos omes buenos labradores prueban por la dicha su provança por parte dellos fecha como en espacio de dies e veynte e treinta e quarenta e çinquenta annos poco mas o menos aver usado e acostumbrado de echar e faserles pagar a los bienes rayses dependientes de omnes buenos labradores pecheros que los hidalgos ayan e tengan e poseen en Çalduondo e sus terminos su parte de tributo segund el numero de los tales bienes rayses de labradoriegos tributarios fuere, que acerca de este articulo fallo que debo mandar e mando que fallándose los tales bienes rayses tributarios que los dichos omes fijosdalgo tengan e poseen ser tributarios de primero que den e pagen el tal tributo acostumbrado e non mas a los dichos omes buenos labradores o a su vos lo que por verdat se fallare e non por via de pecho e de derecho nin de otro servidumbre alguna que sea de tributo conocido que primero debian e pagaban<sup>105</sup>.*

Con todo, la sentencia del comisario de la Hermandad no resolvió el problema. Los labradores habían ganado una batalla importante, pero la guerra, finalmente, fue para los hidalgos. En 1500 se dirimió un nuevo pleito, iniciado unos años antes, en el que los hidalgos de Zalduendo y Galarreta —los últimos con propiedades en la aldea— lograron una sentencia favorable a sus intereses<sup>106</sup>. Gracias a esa informa-

<sup>104</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Moreno, Fenecidos, C 141/1 (1498).

<sup>105</sup> *Ibidem*.

<sup>106</sup> *Ibidem*: *que debemos asolver e asolvemos a los dichos escuderos fijosdalgo e clerigos de los dichos lugares de la demanda contra ellos e ponemos perpetuo silencio a los di-*



ción conocemos algunos detalles de gran interés sobre la denominación de los derechos en los que los labradores pretendían hacer pagar a los hidalgos, el destino de lo recaudado y las prácticas de recaudación. El origen del pleito giraba en torno al modo en el que debían recaudarse anualmente *doscientas e çinquenta fanegas de pan... çiento e treinta de trigo e çiento e veinte de çebada* que pagaban los vecinos de la aldea al señor de Guevara en concepto de infurción, aunque alguno de los testigos no sabía *por qué titulo lo pagaban*. La asignación de las cantidades entre cada uno de los contribuyentes se realizaba tomando como referencia las heredades de las que eran titulares y las casas que habitaban, *repartiendo a cada uno segund la heredad e tierras e hasenderas que tubiese, al que mas tubiese mas e al que tubiese menos a cada uno en su grado e al que no tubiese hacienda en el dicho lugar nada*. Todos los propietarios —fueran clérigos, hidalgos o labradores— pagaban o, al menos, los labradores intentaban que lo hicieran. Si no lo hacían, como ocurrió con uno de los clérigos de la aldea *que no quiso pagar el dicho pecho que le fue repartido por los hombres buenos de la dicha Çaldondo*, la actuación de los labradores era inmediata e inequívoca: *bendieronle los cojedores una pieça de tierra en publica almoneda segund la costumbre de la dicha Çalduondo*<sup>107</sup>.

Durante el cuarto de siglo que discurre entre ambas sentencias la situación cambió de un modo radical. En 1473, el número de hidalgos en la aldea era muy reducido: el alcalde, Rodrigo Ochoa —que no pagaba la infurción porque era el labrador que cultivaba sus tierras quien lo hacía<sup>108</sup>—, y otro hidalgo que había casado con una vecina labradora del lugar, a quien los vecinos obligaban a pagar hasta que fue a morar a otro lugar para no tener que hacerlo. Probablemente, la sentencia del comisario de la Hermandad provocó en un primer momento el abandono de Zaldondo de los escasos hidalgos —salvo el alcalde— que allí vivían, vendiendo las heredades que poseían<sup>109</sup>. Sin embargo, durante los años siguientes, se inició nuevamente el avecindamiento de

---

*chos buenos hombres labradores e pecheros de Çalduendo e Galarreta para que de agora nin de aquí adelante en ningund tiempo non pidan nin demanden cosa alguna de lo susodicho a los dichos escuderos fijosdalgo de los dichos logares.*

<sup>107</sup> *Ibidem*.

<sup>108</sup> *Ibidem*: *en el dicho lugar de Çalduondo non avia ningund oomne fijo dalgo salvo un Rodrigo Ochoa que hera alcalde en el dicho lugar al qual nunca le vio pechar porque vio que por una casa e heredades que el dicho Rodrigo Ochoa tenia arrendados a Sancho de Arriola el dicho Pedro de Arriola pagaba e solia pagar cierta parte del dicho pecho e tributo por respecto de las dichas heredades que asy tenia arrendadas del dicho Rodrigo Ochoa e que oyo decir este testigo a su padre que Rodrigo Ochoa el viejo avia rogado al conçejo de Çalduondo que no le echasen pecho ninguno por la casa que bibia e que a esta cabsa non le hasian pechar.*

<sup>109</sup> *Ibidem*: *se fueron e absentaron del dicho lugar e vendieron las heredades que tenían.*

nuevos hidalgos por compras y matrimonios con labradoras, procedentes, entre otras, de la cercana aldea de Galarreta. Fue entonces cuando la resistencia a pagar la infurción se concretó en el pleito que finalmente ganaron.

Antes de que esto sucediera, se produjo un acontecimiento relevante en la vida de la aldea. Su señor acudió a la misma y, en presencia de la mayor parte de los labradores del lugar, estos le comunicaron que *Juan Lopes de Galarreta e otros escuderos fijosalgo avian comprado e tenian en el dicho lugar de Çalduondo e sus terminos casas e heredades que heran de labradores e puesto que era todo el termino e casas e agoas e montes e prados del dicho lugar de Çalduondo suyos que cobrase o fisiese pagar a los dichos Juan Lopes e a los otros hidalgos por las fasiendas que alli tenian e que alla se abeniese si les quisiese faser graçia e que asy lo tomo por testimonio el dicho sennor conde por algunos escribanos e que el dicho Juan Lopes e los otros hidalgos que ende se fallaron respondieron al dicho sennor conde que ellos heran hidalgos e libres e que non devian nin pagarían el dicho pecho e que se afirman e refieren a lo que susodicho han<sup>110</sup>.*

El pleito no registra la respuesta del conde Oñate. Probablemente, nunca se produjo. Los hidalgos tomaron la iniciativa y acudieron a la Chancillería. La situación había cambiado notablemente y los labradores, en sus testimonios, parecen ser conscientes de la posterior victoria de los hidalgos: *desian los ombres buenos labradores que mas valia contar con el sennor del dicho lugar que no con los hidalgos porque eran en cantidad e numero muchos ricos e poderosos los que tenían heredades e casas e tierras en el dicho lugar e que valia mas dexar al dicho sennor las casas e heredades que tenian que non contender con los dichos hidalgos segund eran muchos ricos e poderosos<sup>111</sup>*. En el acercamiento de nuevos hidalgos y en la resistencia de estos a pagar la infurción, jugó un papel central el alcalde hidalgo de Zalduendo<sup>112</sup> que, según la declaración de un testigo, era *pariente de los mas de los dichos hidalgos e les ha favorecido e favorece por donde se sostraen de no pagar lo que asy se les reparte*. Su actuación al frente la justicia del lugar fue determinante: si los vecinos, como he comprobado, vendían en pública almoneda las tierras de los hidalgos que no pagaban, el al-

<sup>110</sup> *Ibidem*.

<sup>111</sup> *Ibidem*.

<sup>112</sup> Conocemos la historia de esta familia hidalga que se perpetuó al frente de la alcaldía de Zalduendo. Los Guevara donaron a su abuelo en 1420 las casas de Zalduendo en las que habitaba en razón de los servicios prestados y por haber nacido en ellas Pedro Vélez de Guevara *exentas de pecho e de toda furçion e derecho a un labrador que en las dichas casas e solar biviere*. Los vecinos le vendieron la mitad de un molino en 1466. F. POZUELO: *Documentación municipal de la Cuadrilla de Salvatierra: Municipios de Aspárrena y Zalduendo*, o.c. pp. 47-50 y 375-380, respectivamente.

calde anulaba la venta y devolvía la tierra a quien la había comprado. Semejante seguro permitió, sin duda, la instalación de nuevos hidalgos multiplicando la carga tributaria de los pecheros.

De nuevo, también en esta ocasión, el paso del tiempo jugó en contra de los intereses de los labradores. Paralelamente a la iniciativa de los hidalgos, los labradores demandaron en 1494 al señor de Guevara ante la Chancillería en razón de las cuantiosas rentas que le pagaban, pues además de las doscientas cincuenta fanegas, pagaban yantares, martiniegas, pollos, gallinas, cabritos, paja leña, vino y el diezmo de todos los frutos que correspondían al señor como patrón de la iglesia monasterial de Zalduendo. El pleito se alargó hasta 1584, fijándose entonces las obligaciones de los labradores respecto a su señor. En cuanto a las doscientas cincuenta fanegas —*que reducidas dos fanegas de cebada a una de trigo y todas ellas a la medida mayor, son 158 fanegas*, según la conversión realizada a fines del siglo xv—, los labradores declaraban que era *insufrible* para ellos continuar pagando la misma cantidad porque cada vez eran menos por la emigración de algunos y porque otros habían casado *sus hijas con ombres hijosdalgo*, determinándose entonces el pago de una cantidad fija<sup>113</sup>.

Los hidalgos, nuevamente, habían triunfado: los *bienes rayses tributarios* de la aldea de Zalduendo, a medida que se incorporaron al patrimonio de los hidalgos por compras o matrimonios con las labradoras del lugar, pasaron a ser exentos y endosaron a los labradores pecheros la cantidad correspondiente a la vieja infurción que el de Guevara continuaba percibiendo con regularidad, sin tener en cuenta el número de labradores pecheros de la aldea y de las tierras tributarias que constituían la base de cálculo para la recaudación anual.

d) *En torno a lo mucho que ynporta que aya distinsion de hidalgos y pecheros assi para conthnuar la posesion de su hidalguia y nobleça como para provalla. Hidalgos y pecheros en los valles de Valdegobía y Valderejo*

Durante más de un siglo, los hidalgos de Valdegobía y Valderejo se enfrentaron en la Chancillería de Valladolid con los pecheros de ambos valles *sobre el como y donde han de pechar los dichos buenos hombres*<sup>114</sup>. En realidad el pleito se inició formalmente en 1526 —el mismo

<sup>113</sup> Ascendía a 2 fanegas de trigo y 0,5 de cebada, que eran 50 fanegas según el número de labradores de 1584. Las viudas la mitad y las mujeres que fueren cuartas al respecto. Los datos del pleito pueden encontrarse en M.<sup>º</sup>R. AYERBE: *Historia del Condado de Oñate...*, pp. 244-245.

<sup>114</sup> A.M. de Villanueva de Valdegovía, s/s.

año de la aprobación del Fuero Nuevo de Vizcaya—, pero las razones de fondo se remontan al menos a los años ochenta del siglo xv<sup>115</sup>, con rebrotes posteriores durante las dos primeras décadas del siglo xvi. El telón de fondo del enfrentamiento no era otro que las quejas de los pecheros del valle sobre la doble contribución a la que estaban sometidos ya que *aviendo siempre en los tiempos pasados pagado y contribuydo en los serviçios y guerras las villas y lugares del dicho valle de Valdegovia con la provinçia y hermandades de Alava donde el dicho valle hera y entrava... agora de poco tiempo aca hechavan y contribuyan y repartian la provincia de Burgos çierto serviçio y derramas sobre los buenos hombres pecheros del dicho valle de Valdegovia*. En ocasiones anteriores, se había determinado que pagasen con las hermandades de Álava ordenando a los receptores de las rentas de la *provincia de Burgos que no se entremetiesen a cobrar ninguna cosa de los vezinos del dicho valle por quanto se hallava que siempre en los tiempos pasados el dicho Valdegovia avian dado y contribuydo en todos los serviçios y derramas que se hechavan en estos nuestros reynos con la dicha provinçia de Alava*. Al parecer, los vecinos de Valdegobia habían contribuido en el servicio que se había repartido *para los casamientos de las illustrissimas infantas*, estableciéndose en todo caso que *de aqui adelante la dicha tierra de Valdegovia ande con las dichas hermandades de Alava y no con las dichas provinçias de Burgos*<sup>116</sup>.

En origen el pleito entre ambos giraba en torno a la contribución de los pecheros de ambos valles en las hermandades de Burgos o en la de Álava, en definitiva, sobre *dónde* debían pagar. Ahora bien, ¿por qué preocupaba a los hidalgos *dónde* debían pagar sus convecinos pecheros? ¿Acaso contribuían menos los pecheros en Burgos que en Álava? La respuesta a estas preguntas debe tener en cuenta las informaciones ya señaladas en la segunda parte del trabajo sobre la relación entre hidalguía y fiscalidad. En efecto, no era lo mismo pagar en Burgos que en Álava: los pecheros alaveses probablemente pagaban menos que en Burgos, en la medida en que no contribuían en los servicios y, aunque colaboraban en estos a través de los repartimientos realizados por la

---

<sup>115</sup> *Ibidem*. Así se deduce de los testimonios de los vecinos de ambos valles cuando, en 1483, se quejaron ante la justicia real de los agravios que cometían contra ellos los concejos de Castilla la Vieja que pretendían que entraran y pagaran en las hermandades a las que pertenecían los otros concejos comarcanos, alegando los de Valdegobia y Valderejo que *de quarenta y çinquenta annos y mas tiempo a esta parte han estado y agora estan en las hermandades de la provinçia de Alava y Vitoria y han contribuydo en todas las derramas conçernientes a las dichas hermandades*. Los reyes ordenan que *no les fatigueys nin les fagays prendas sobre ello y que les dexedes estar como siempre han estado en las dichas hermandades de la provincia de Vitoria y Alava y les torneys y restituays las prendas*.

<sup>116</sup> *Ibidem*.

Hermanidad, la carga tributaria se repartía entre todos los alaveses, independientemente de su condición, porque los hidalgos también contribuían en los gastos comunes de la Hermandad y entre ellos estaban también, como ya he señalado, las peticiones en dinero, hombres y pecheros que realizaba la Corona.

Lo que preocupaba a los hidalgos, por tanto, no era que los pecheros pagaran en Burgos o en Álava, sino que ellos tenían que pagar en Álava, mientras que no lo habrían hecho en Burgos. Pero además, como demuestra el pleito de referencia, había otra razón más que los hidalgos interpretaban en términos de amenaza para su condición: ¿qué diferencia existía entre un pechero y un hidalgo en Valdegobía —y por extensión en Álava— si todos contribuían en los repartimientos de la Hermandad —que integraban los servicios extraordinarios que en otros lugares de la Corona pagaban únicamente los pecheros—, si todos pagaban alcabala, si unos y otros acudían cuando eran llamados a la guerra? Si todos estaban exentos de hecho de aquellos tributos reales que en otros lugares pagaban los pecheros ¿cómo distinguir en Valdegobía a un hidalgo de un pechero?

Cuando en 1526 se inició el pleito, la razón del mismo no sólo era el dónde sino también el cómo. Ambas cuestiones estaban íntimamente relacionadas y así lo dejaron registrado los hidalgos en su demanda al considerar pernicioso para sus intereses contribuir con la Hermandad de Álava: *sabra vuestra alteça que en la dicha provinçia de Alava no se reparte pecho alguno de vuestra alteça porque todas las dichas hermandades son de sennorio salvo la çiudad de Vitoria y sus aldeas y Çuya que son todos los dichos labradores pecheros adiferençiadados de los hijosdalgo y con esta falsa relaçion que hizieron a vuestra alteza se han eximido y essimen de pagar y pechar en los pechos devidos a vuestra alteça y se hazen essentos como los dichos mis partes que son hijosdalgo.*

Pretendían llamar la atención de la Corona sobre las negativas consecuencias de la exención para el Patrimonio Real, pero sin olvidar que, para ellos en particular, representaba una amenaza: *porque demas del perjuyçio que viene a vuestra alteça y a vuestro patrimonio real, assi viene mucho perjuycio y agravio a mis partes, porque siendo como son hijosdalgo no tyenen mas premineçia que los dichos labradores pecheros ni ay diferençia mas de los unos que de los otros despues que los dichos labradores pecheros hizieron el dicho fraude y relaçion falsa a vuestra alteça.* Suplicaban, por ello, al monarca que obtuviese *ynformaçion del dicho fraude y enganno que los dichos hombres buenos pecheros han hecho a vuestra alteça y rebocar la dicha essençion que les fue dada para que de aqui adelante pechen y contribuyan en los pechos reales de vuestra alteça para que sean conocidos los hijosdalgo entre los pecheros como lo son en toda la dicha*

*provincia de Alava y çiudad de Vitoria y en estos vuestros reynos y sennorios*<sup>117</sup>.

Este argumento fue repetido por los hidalgos en las distintas fases del pleito durante los años sesenta y ochenta del siglo XVI<sup>118</sup>, añadiendo otros matices de gran interés sobre la posesión y probanza de la hidalguía: *no solamente en esto va ynterese a vuestro patrimonio real sino tambien a mis partes y este ynterese es muy considerable quanto a ellos, por lo mucho que ynporta que aya distinsion de hidalgos y pecheros assi para conthnuar la posesion de su hidalguia y nobleça como para provalla siempre que les convenga, porque es la mejor y mas façil manera de provança que en este caso puede aver y la misma que las prematicas requieren*. Hasta tal punto se convirtió en el argumento central de las demandas de los hidalgos, que los propios pecheros se vieron obligados a demostrar que no habiendo diferencias en el ámbito fiscal si las había en el político: *no perjudica dezir que no avia diferencia entre hijosdalgo y labradores porque caso negado que asi fuese el argumento por el ynconviniente, es fragil quanto mas que la bara de alcalde de hermandad se da siempre a hijosdalgo y la procuracion se les da a annos y uno a los labradores, los hijosdalgo se diferencian que tienen un alcalde ordinario, el de la hermandad, y procurador de tres annos tienen los dos y en juntas que se hazen por si los dias de San Marcos y de la Magdalena cada un anno y en otras cosas*<sup>119</sup>.

Tan interesantes como los argumentos señalados, resultan las pruebas presentadas en el pleito por las partes. Inesperadamente, fueron los pecheros quienes —quizá con el objetivo de demostrar su pertenencia a Álava— presentaron el llamado *privilegio de Álava* del cual, sorprendentemente, pero por obvias razones fiscales —su posición era más cómoda en las hermandades burgalesas—, renegaron los hidalgos que, en otros territorios alaveses, por el contrario, lo hubieran utilizado como prueba<sup>120</sup>. Los pecheros utilizaron también como prueba una confirma-

<sup>117</sup> *Ibidem*.

<sup>118</sup> En 1562: *e mucho mas agravio a mis partes porque no pechando los dichos labradores no avia en que se poder diferenciar el uno estado del otro ni tenían mas preminencia los hijosdalgo que los buenos hombres pecheros, y pidieron que se mandase y declarase que las partes contrarias pechasen y contribuyesen en vuestro pechos reales como se haze en la dicha provincia de Alava y çiudad de Vitoria y en estos vuestros reynos*.

<sup>119</sup> *Ibidem*.

<sup>120</sup> *Ibidem*: *digo que la dicha escritura que fue carta de privilegio caso que hiziese fee y prueva no ha seydo ni es ussado ni guardado, antes derrogado por no uso y por contrario usso, lo otro porque puesto que todo lo susodicho çesase que no çessa, el dicho privilegio no habla a favor de las partes contrarias ni del dicho valle de Valdegovia, porque como esta provado por el dicho proçeso las partes contrarias siempre pecharon con la provincia de Burgos y no con la provincia de Alava*.

ción del fuero de Vitoria de 1402, habitualmente utilizado en otros pleitos como un modelo de la igualación fiscal de hidalgos y pecheros<sup>121</sup>.

Los hidalgos de Valdegobía, por su parte, con el fin de demostrar que los pecheros alaveses contribuían, además de en los gastos comunes de la Hermandad, en otros pechos y derechos a los señores en sus señoríos y al rey en las tierras de realengo, presentaron como prueba la primera merced real que conocemos en la que se entregaba a Juan Hurtado de Mendoza las aldeas de los Huetos, *que pueden ser hasta ochenta colladores sin los hijosdalgo si algunos ay moran y moraren... con entradas y con salidas y con todos sus derechos quantos tiene de derecho e que ayades los pechos y derechos del pan de semoyo y el buey de março de ellas con todos los otros derechos dende, por juro de heredad*<sup>122</sup>. De nuevo el *semoyo* y el *buey de março*, derechos que los hidalgos habían percibido en la Cofradía y más tarde pasaron a engrosar las rentas de la Corona o de los señores. Pero Valdegobía y Valde-rejo no habían pertenecido a la Cofradía y por tanto, en ambos valles, nunca se había pagado el *pecho forero*, aunque sus gentes hubieran pagado otros, como puede comprobarse en el Libro Becerro de las Behe-trías. Si los pecheros de esos valles pertenecían a Álava, parecen querer demostrar los hidalgos, al igual que los otros pecheros alaveses, deben pagar el *pecho forero*. Ese es el distintivo de los pecheros alaveses, la única diferencia que les separa de los hidalgos en un territorio donde todos pagan en los gastos comunes de la Hermandad.

El pleito finalmente se sentenció de forma favorable para los hidalgos condenando a los pecheros que *de aqui adelante se les reparta y paguen los serviçios e pechos reales en que pagan y contribuyen los*

---

<sup>121</sup> *Ibidem*. Los hidalgos valoraron esta prueba del siguiente modo: *por las partes contrarias juntamente con un treslado de un pretensio preuilegio por donde pareçe que se mandan guardar los buenos ussos y costumbres que el conçejo y/ omes buenos vezinos y moradores de la villa de Vitoria tenian y usavan en tiempo de los sennores reyes que fueron antes de la conçession del dicho preuilegio, digo...que las cosas en que contribuyen las partes contrarias en las hermandades de Alava no son pechos de pecheros sino repartimientos que se fazen por el diputado de las dichas hermandades en que juntamente contribuyen hidalgos y pecheros sin que aya distincion ni diferençia de unos a otros, lo otro porque en las dichas hermandades fuera de esto ay pechos de pecheros que se pagan en lugares realengos y de sennorios que consta por escrituras y provanças hechas y presentadas en este pleyto por mis partes, y la provança por do las partes contrarias pretendieron provar lo contrario de mas de ser actos negativos se escluye por las de mis partes donde se pruevan y averiguan muchos actos positivos en que se berifica la paga de los dichos pechos. Lo otro porque el pretensio preuilegio solamente confirma los usos y costumbres de la dicha villa de Vitoria y por esto no se les escluye la pretensio de mis partes, porque no es contrario al pechar la guarda de los buenos usos y costumbres, lo otro porque con esto concurre que las provanças de las partes contrarias es con personas de su mismo estado vezinos de las dichas hermandades, que todos pretenden que no son obligados a pechar.*

<sup>122</sup> *Ibidem*.

*demas buenos hombres pecheros de estos reynos segun y en la forma y manera que se requiere a los dichos buenos hombres pecheros de ellos. Dos años más tarde, previo recurso de los pecheros, la condena se aclaró con que sea y se entienda ser que los dichos buenos hombres pecheros ayan de pechar y pechen en todos los pechos y cosas en que pechan y contribuyen y devan pechar y contribuir los otros buenos hombres pecheros de los lugares de las hermandades de Alava y Vitoria, y con lo susodicho mandamos que la dicha sentençia sea llevada a devida execucion con efeto como en ella se contiene y por esta nuestra sentençia difinitiva assi lo pronunçiamos y mandamos sin costas. Eran pecheros, pero debían pagar solamente aquellos tributos que pagaban los alaveses de igual condición, lo cual excluía los servicios<sup>123</sup>.*

También en Valdegobía, finalmente, los hidalgos lograron triunfar sobre los pecheros. Era algo más que una victoria fiscal. Al mismo tiempo, los hidalgos, preservaron para el futuro su condición y preeminencia social amenazadas por las consecuencias de la nivelación fiscal que se derivaba de su contribución en los gastos comunes de la Hermandad. Resulta inevitable establecer, por otra parte, y especialmente en este caso, un paralelismo con el caso vizcaíno y guipuzcoano: mientras las gentes de ambos territorios y sus instituciones provinciales durante el siglo XVI, caminaron en la dirección que les condujo finalmente a la hidalguía universal, en Álava, los enfrentamientos entre los pecheros e hidalgos concluyen al final en el extremo opuesto. En Álava, pese

---

<sup>123</sup> *Ibidem*. La ejecución de la sentencia, dictada por el corregidor de Miranda de Ebro en 1584 concretó los términos de la misma: *los susodichos y sus subçesores y cada uno de ellos de oy en adelante que tubieren vezindad y hazienda en el dicho valle esten obligados a pagar y paguen a su magestad en cada un anno que corre desde el dia de la fecha de este su auto el serviçio e pecho que llaman el pan del semoyo el vezino que tubiere yugada de bueys o mulas o de ay arriva quinze çelemines de pan la mitad trigo y la mitad çevada de la medida de Avila, y el que tubiere media yugada la mitad y el que senbrare sin tener yugada pague la quarta parte conforme es costumbre en la provinçia de Alava, lo qual se aya de pagar la primera paga por fin de setiembre de este presente anno por rata y de alli adelante en cada un anno por el dicho mes. Iten que ayan de pagar asi mismo por el dicho serviçio y pecho a su magestad todo el estado de los dichos ombres buenos de este dicho valle siete mill maravedis en cada un anno por el serviçio ordinario, lo qual ayan de pagar por sus terçios, yten que ayan de pagar todo el dicho estado de los dichos ombres buenos a su magestad el buey de março o por el ochenta maravedis, todo lo qual se entienda serviçio y pecho real. Pese a todo, los pecheros reclamaron la ejecución de la sentencia entendiendo que hera notorio y constava por las cartas y previlegios que çerca de ello aviamos dado de tiempo ynmemorial a esta parte que las dichas hermandades de Alava y Vitoria heran libres de pechos y serviçios reales y assi jamas en ellas no se avian pagado, e porque los dichos buenos hombres pagavan y contribuyan en sus hermandades y acudian a las guerras todas las vezes que se ofreçian y heran menester, indicándose, sin embargo, más tarde que se había probado que los dichos pecheros pagavan el serviçio y pecho que llaman el pan del semoyo y siete mill maravedis en cada un anno por el serviçio ordinario y el buey de março o por el ochenta maravedis.*



a los matices señalados —pecheros e hidalgos pagan en la Hermandad—, la situación es muy similar a la castellana.

e) *Sobre el empadronamiento de los hidalgos bastardos en los padrones de los pecheros*

Para concluir con los distintos enfrentamientos entre hidalgos y pecheros que he desgranado en páginas anteriores en el ámbito de la fiscalidad, he elegido el empadronamiento de los hidalgos bastardos en los padrones de los pecheros. La iniciativa de estos últimos debe enmarcarse en el contexto del progresivo endurecimiento de las relaciones entre ambos grupos en torno a la fiscalidad que, a tenor de la información disponible, se generalizó durante los últimos años del siglo xv en las distintas aldeas alavesas.

Una cédula real de 1501 da noticia del problema al amparar los derechos de los bastardos en relación con una vieja costumbre que se guardaba en esta Provincia y universalmente de Ebro allende en todas las montañas de tiempo ynmemorial ...que las personas que son fijos de caballeros e ombres fijosdalgo son avidos e tenidos por hombres fijosdalgo e libres e esentos de las contribuciones de los ombres pecheros aunque sean bastardos e non legitimos e que esta a sido la costumbre desde que la dicha tierra fue poblada. La cédula real añadía que la costumbre se a usado syn contradicción alguna... e que los tales ombres fijosdalgo aunque son bastardos an bibido bien limpiamente e nos an servido en todas las guerras que avemos tenido en las armadas que por nuestro mandado se han fecho e asy lo han fecho cada e quando nos mandamos llamar a los ombres fijosdalgo de nuestros reinos, e que agora de poco aca an tentado de empadronar a muchos ombres fijosdalgo de los dichos bastardos aveys comenzado a sacar prendas a algunos dellos e por ser cosa nueva se esperan que si no lo mandasemos remediar se seguirian sobre ello grandes pleitos...mandamos que fasta no enbemos mandar lo que aveys de faser sobreseays en empadronar en empadronar a los dichos hijosdalgo aunque sean bastardos e a los descendientes dellos e sy algunas prendas sobre la dicha rason les aveys sacado ge las torneys e restituyais libremente<sup>124</sup>.

El planteamiento de los pecheros era radicalmente distinto. Afirmaban que los dichos bastardos sí an contribuido e pagado fasta aquí y que no solamente pagaban los hijos bastardos de los hidalgos, caballeros y escuderos, sino también los de los clérigos. A todos ellos se les consideraba como pecheros y como a tales se les trataba fiscalmente en

<sup>124</sup> AGS, Cámara de Castilla, Pueblos, I, 71 (1501).

las distintas aldeas, siguiendo la costumbre de tomar prendas a aquellos pecheros que no pagaban las cantidades correspondientes que les habían correspondido en el reparto. Cabe preguntarse si fue a finales del siglo xv cuando se generalizó la iniciativa de los pecheros de empadronar a los bastardos o éstos, apelando a la vieja costumbre *de Ebro alliede en todas las montañas*, dejaron de contribuir en esos años en las derramas concejiles e iniciaron una ofensiva judicial en defensa de sus privilegios, una posición que, a juicio del procurador de los pecheros *defendian contra toda rason e syn titulo e con mala fe*. Por la ausencia de noticias anteriores sobre tan generalizado incumplimiento de las obligaciones fiscales de los bastardos, me inclino por la iniciativa de los pecheros.

En todo caso, a partir de 1502 y durante la primera mitad del siglo xvi, se desarrolló un largo pleito —en el que intervino el Consejo Real— y del cual apenas tenemos noticias, porque solo se ha conservado una probanza<sup>125</sup>. Según los testigos, al mismo tiempo habrían tenido lugar también numerosos pleitos entre las partes tratando de dilucidar la cuestión. De ellos, a su vez, tampoco se ha conservado documentación salvo, como veremos, algunas noticias sobre su conclusión. Sin embargo, a partir de la información disponible, es posible realizar algunas consideraciones de interés sobre la cuestión, sobre todo a partir de las declaraciones de algunos cualificados testigos, alcaldes de los hijosdalgo y notarios de la Chancillería, llamados a declarar por el propio Consejo Real y que se pronunciaron sobre la práctica judicial del alto tribunal castellano. Uno de ellos, el Licenciado Carabeo, alcalde de los hijosdalgo en la Chancillería, afirmaba que cuando había resuelto pleitos en los años anteriores sobre la cuestión, siempre lo había hecho a favor del hijo natural cuyo padre era hidalgo: *a este tal hijo natural e hijo de ome hijodalgo aunque su padre e su madre no sean casados, salvo que solamente la aya tenido por amiga conocida que este testigo, asy como alcalde de los hijosdalgo juntamente con los otros jueces sus compañeros en el dicho oficio ha seydo en dar e ha dado algunas sentençias en que los tales naturales fijos de omes hijosdalgo se an pronunçiado por hidalgos e que de las tales sentençias sy de ello se suplicaba ante el presydente e oydores ha visto este testigo que todas se han confirmado...desde los dichos catorse o quise annos que ha seydo alcalde de los hijosdalgo*<sup>126</sup>.

Como era previsible, aunque no se conozca el desarrollo de los pleitos, las sentencias estaban anunciadas en la respuesta del Licen-

---

<sup>125</sup> AGS, Consejo Real, Leg. 73, fol. 6-I (1502). Su testimonio es corroborado por Pedro de Herrera, alcalde los hijosdalgo de la Chancillería.

<sup>126</sup> *Ibidem*.

ciado Carabeo. Felipe II, en 1561, firmaba la carta ejecutoria favorable a los intereses de los hidalgos bastardos<sup>127</sup>, que previamente habían obtenido sentencias favorables, aunque tampoco habían pagado a sus procuradores<sup>128</sup>. De nuevo, la exención de los hidalgos, fueran o no bastardos, había sido reconocida por la justicia real. La exención estaba limitada a los términos que ya he señalado, pero la bastardía no la limitaba aún más, como pretendían los pecheros alaveses. Algunos datos posteriores muestran la relevancia de esta decisión judicial y sus consecuencias. Por ejemplo, en 1721, Miguel Ortiz de Rivera, vecino de Sobrón, obtuvo una sentencia favorable para que se respetase su hidalguía *como uno de los hijosdalgo bastardos que moran desde el mar hasta la orilla del Ebro en la provincia de Alava*<sup>129</sup>. Sólo en lo tocante a la bastardía, la hidalguía universal llegaba hasta el Ebro. La generalización de la genuina condición hidalga tenía como frontera la divisoria de aguas y los valles cantábricos alaveses.

\* \* \*

En resumen, distintas imágenes que permiten dibujar con trazos cada vez más nítidos el perfil de la hasta ahora difusa línea de contacto entre gentes de distinta condición social que viven, trabajan la tierra, rezan y celebran juntos la fiesta local en el seno de las diferentes comunidades aldeanas alavesas. Imágenes en las que las historias de nuestros protagonistas hidalgos se entrecruzan con las de sus familiares y antagonistas pecheros. Imágenes e historias a partir de las cuales es posible concluir que los hidalgos alaveses, pese a las iniciativas de los pecheros labradores de las distintas comarcas que ponían en duda el carácter exento de sus bienes y personas, no solo lograron eludir en ocasiones las consecuencias del empadronamiento de sus bienes y de sus familiares directos —mujeres o hijos bastardos— en los registros de pecheros. Más aún, es evidente que al final consiguieron una señalada victoria fiscal y social sobre sus oponentes.

Las labradoras casadas con hidalgos en Zuya o en Cigoitia, o los hidalgos de Zalduendo o Valdegobía, afrontaron o resistieron durante una o dos generaciones al final del siglo xv, el pago de los distintos tributos que les exigían los labradores de su comunidad, pero sus nietos y biznietos —fueran legítimos o bastardos— y los bienes que les fueron transmitidos, nunca más volvieron a pagar el *pecho forero de San Martín*, la infurción o aquellos otros tributos que pudieran haberles corres-

<sup>127</sup> A.M. San Millán, Caja 32, n.º 5.

<sup>128</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Taboada, Olvidados, L 218 (1555-1562) y Pleitos Civiles, Varela, Fenecidos, C 769/1, L 145 (1558-1559).

<sup>129</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Taboada, Olvidados, L 572.

pondido en razón de la condición pechera de sus personas y bienes raíces. Una victoria que no se redujo al ámbito de la fiscalidad. La defensa de sus privilegios fiscales, en un contexto de igualdad desde el punto de vista fiscal, fruto de su participación en las contribuciones comunes de la Hermandad, estaba estrechamente relacionada con otra cuestión. Creo que no encontraré otra formulación mejor que la que emplearon los hidalgos de Valdegobía, que defendieron sus privilegios en razón de *lo mucho que ynporta que aya distinsion de hidalgos y pecheros assi para conthinar la possession de su hidalguia y nobleça como para provalla*. Sobre una y otra se alimentó en adelante la diferencia social en el seno de las distintas comunidades aldeanas y se acentuó el papel de estos privilegiados del mundo rural alavés en el plano político, cuestión de la que me ocuparé en el siguiente apartado.

### **3. La lucha por el poder entre hidalgos y pecheros en los concejos aldeanos y en la Hermandad**

En las distintas comunidades aldeanas alavesas, simultáneamente a los debates y enfrentamientos jurídicos entre los hidalgos y los pecheros labradores sobre quiénes, cómo y en qué deben pagar o no los hidalgos, tuvieron lugar otros conflictos que giran en lo fundamental en torno al control del poder político tanto en las instituciones locales como en la Hermandad. En el momento actual de la investigación, contamos con suficientes ejemplos como para abordar con garantías tanto el asalto al poder político que hasta entonces les había estado vedado en muchas ocasiones a los pecheros, como la defensa de las cuotas de poder que hasta entonces habían disfrutado los hidalgos. Ello está estrechamente asociado al reconocimiento del prestigio social y político, en general de los miembros del grupo y, en particular, de sus miembros más significados.

La lucha por el poder se concretó en numerosos pleitos que se resolvieron ante la Chancillería de Valladolid en su mayoría en la primera década del siglo XVI. Su información, de gran valor histórico, se remonta, sin embargo, a los dos siglos anteriores, conectando con el momento en que los hidalgos, en 1332, vieron reconocidos sus privilegios como grupo. Con el fin de realizar una exposición ordenada, he considerado oportuno abordar temáticamente el estudio de los distintos pleitos. En primer lugar, me ocuparé de la lucha por el poder en el ámbito municipal, en los concejos aldeanos de los distintos lugares alaveses. A continuación, atenderé a aquellos otros que tienen como centro de la disputa el acceso a las alcaldías de las distintas hermandades locales y a la representación de pecheros e hidalgos en la nueva institución que surge como resultado de la conformación territorial y política de Álava: las Juntas Generales.

a) *La lucha por el poder en el ámbito municipal: en torno al control político de los concejos aldeanos por los hidalgos y a las demandas de participación política de los pecheros*

En los concejos aldeanos alaveses, como en las villas, la participación política de los hidalgos y los pecheros no se ajusta a un único patrón. Como comprobaremos, por ejemplo, en Estavillo, eran los pecheros quienes monopolizaban los oficios del concejo. En otros lugares, sin embargo, como se ha señalado en el caso de Zalduendo, la alcaldía permaneció varias generaciones en manos de los individuos de la única familia hidalga del lugar. Son ejemplos extremos de una compleja realidad en la que, por los datos conocidos, todo parece indicar que los hidalgos monopolizaban en la práctica buena parte de los oficios concejiles más representativos y en particular las alcaldías de los distintos concejos. Este será uno de los argumentos más utilizados por sus procuradores en los pleitos que les enfrentan con los pecheros. Se apoyaban para ello en un referente bien conocido para el lector: los privilegios obtenidos a cambio de la disolución de la Cofradía de Arriaga.

El *privilegio de Álava*, como ya he señalado, registraba una petición de los hidalgos a Alfonso XI que fue resuelta favorablemente por el monarca: *Otrossi nos pidieron por merçet que les diésemos alcalles fijosalgo naturales de Alava et si alguno se alçare dellos que sea la alçada para ante los alcalles fijosalgo que fueren en nuestra corte. Tenemos por bien et otorgamos que los fijosalgo de Alava que ayan alcale o alcalles fijosalgo de Alava et que ge los daremos así et que ayan el alçada para nuestra corte*<sup>130</sup>. Sobre ella, los hidalgos apoyarán sus demandas sobre el monopolio de los oficios, aunque es evidente que su interpretación trasladaba al conjunto del territorio y de los habitantes del mismo un privilegio que únicamente se refería a los hidalgos, en torno al 25% de la población.

Es innegable que en los lugares donde había una población hidalga porcentualmente significativa sobre el conjunto de la población o en aquellos donde —Zalduendo— vivían personajes de una cierta significación social, los hidalgos monopolizaron los oficios más representativos, sin que esta práctica fuera cuestionada por los pecheros. Era un signo de distinción que coronaba el reconocimiento social de los individuos que lo ostentaban en cada una de las comunidades. La señorialización del territorio durante la segunda mitad del siglo XIV mantuvo al frente de los oficios a los hidalgos más significados de las distintas lo-

---

<sup>130</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Álava Medieval*, II, o.c., pp. 222-223.

calidades, seguramente integrados en las clientelas de los distintos señores. Los propios pecheros, cuando querían argumentar a favor de sus tesis, no eran capaces de concretar aquellos lugares donde los pecheros monopolizaban los oficios. No creo aventurarme al afirmar, en consecuencia, que los hidalgos se encontraban al frente de la mayor parte de los concejos aldeanos alaveses al final de la Edad Media. El privilegio de 1332 y su reiterada presencia al frente de los oficios, convertida en costumbre, alimentaron en la práctica el control político de buena parte de las instituciones locales.

Sin embargo, el monopolio de hecho sobre los oficios de los concejos aldeanos por los hidalgos empezó a cuestionarse probablemente a partir de la definitiva constitución de la Hermandad, cuyas ordenanzas abrían a los pecheros, al menos en teoría, la puerta de la participación política. En ellas, en ninguna de las distintas ordenanzas —desde las de 1417 a las de 1463— se establecía requisito alguno que impidiera la elección y nombramiento de los pecheros como alcaldes de hermandad, comisarios o procuradores de las Juntas Generales de la Provincia. Como habrá oportunidad de comprobar, los argumentos centrales empleados por los pecheros en la defensa de sus intereses giran en torno, precisamente, al carácter discriminatorio del viejo privilegio que condenaba al ostracismo político a aquellos de condición pechera capacitados para ocupar los oficios. Buena prueba de ello son los ejemplos que expondré a continuación que pretenden exponer dos enfoques posibles del problema. El primero, a través de los pleitos que mantienen hidalgos y pecheros en las aldeas de Hueto de Yuso y Hueto de Suso, en la Llanada occidental, permitirá profundizar sobre la historia del concejo y la ocupación de sus oficios y sobre las demandas de participación política de los labradores pecheros. El segundo, por el contrario, a través de un pleito del lugar de Estavillo en torno a los oficios concejiles, permitirá observar las demandas de participación que realizan los hidalgos frente a los pecheros del lugar, que los habían monopolizado hasta principios del siglo xvi.

— *La lucha por el poder entre los hidalgos y los pecheros de las aldeas de los Huetos, señorío de Luis de Mendoza*

Las aldeas de los Huetos, entregadas por Alfonso XI a Juan Hurtado de Mendoza en 1332 —el *semoyo* y el *buey de marzo*<sup>131</sup>— y en 1342 —la *justicia*<sup>132</sup>— permanecieron durante los siglos siguientes en manos de una de las ramas de ese linaje: se ha conservado el juramento

<sup>131</sup> A.M. de Villanueva de Valdegovía, s/s.

<sup>132</sup> *Ibidem.*

de los vecinos en 1463 a su nuevo señor, Juan de Mendoza, aún en vida de su señora<sup>133</sup>. Durante el señorío del hijo de éste, también llamado Juan de Mendoza —a quien intentó asesinar uno de los vecinos en 1491<sup>134</sup>—, y el de su nieto, Luis de Mendoza, señor de ambos lugares a inicios del Quinientos, la «idílica» relación que María Sarmiento y sus vasallos habrían mantenido durante la etapa anterior se tornó conflictiva e insoportable para los habitantes que, durante ese período, iniciaron varios pleitos ante la Chancillería. Todos los datos parecen apuntar a que este cambio en la situación se debe, en primer lugar, a una gestión más cercana de los derechos del señor sobre ambas aldeas y a un endurecimiento, en consecuencia, de las relaciones con los vecinos, como denunciaron estos en 1506<sup>135</sup>. Pero también, como vengo señalando, al nuevo contexto social y político alavés gracias al desarrollo institucional de la Provincia y a las nuevas posibilidades de participación en la vida pública de los pecheros.

En todo caso, el memorial de agravios presentado por los vecinos que se recoge en la ejecutoria del primero de los pleitos, no deja lugar a la duda respecto a la tensa relación entre el señor y sus vasallos. Se quejaban *que pertenesçiendo como pertenesçia al dicho conçejo e vesinos nombrar alcalldes cada anno vesinos del dicho logar, de çiertos annos aquella parte, el dicho Luys de Mendoça se avia entrometido a poner alcalles en el dicho logar a quien quería, el qual ponía a su voluntad e le tenía por ocho o diez annos e por todos los tiempos que quería aviendose de poner cada anno e aviendo de ser llano e abonado e vesino del dicho logar e...apremiaba a los dichos sus partes e por fuerça les fasía pagar seisçientos mrs. de alcaldía cada anno por lo qual el dicho alcalde prendaba luego a los vesinos del dicho conçeio... e otrosí el dicho Luys de Mendoça llevaba en cada anno, por fuerça e contra voluntad de sus partes, veynte hanegas de trigo disiendo que ge lo avían de dar de serviçio y porque sus partes non ge lo pagaron aquel presente anno porque non ge lo devian nin avia causa alguna por donde ge lo pagar les tenía prendados tres bueyes de arada. Otrosí apremiava a sus partes a que pusiesen cogedores a su costa para que cogiesen aquel pan e los seisçientos mrs. de alcaldia e ge lo diesen cogido. Y el dicho Luys de Mendoça y el dicho alcalde que por el estava puesto en el dicho logar por fuerça, tomo e avia tomado los carneros e gallinas e cabritos de los vesinos del dicho logar syn lo pagar e sy alguna cosa pagaban non era la meytad nin el terçio de lo que valia e les*

<sup>133</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos...*, doc. n.º 39.

<sup>134</sup> ARChV, Reales Ejecutorias, L 69/1.

<sup>135</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Quevedo, Fenecidos, 2594/2.

*tomavan. Otrosy çebada e vino que sus partes trayan para sus provisiones syn lo pagar...e sy alguna cosa pagava era muy poca e tarde e sy algunas perdises o liebres los dichos sus partes caçavan en los terminos del dicho logar e non ge lo davan todo luego los hasia prender por sysçientos mrs. de pena desiendo que non podían caçar sy non para el e les vedava. Otrosy que non pescasen en los ríos e presas de los terminos del dicho logar non lo pudiendo hazer de derecho e les hasia otros muchos agravios e los alcaldes por el puestos sabiéndolo él e mandándolo*<sup>136</sup>.

Sobre este conjunto de demandas se dictó sentencia en 1507 y 1508. Los alcaldes de la Chancillería, reconociendo la jurisdicción a Luis de Mendoza, condenaron a los vecinos a pagar los seiscientos mrs. de alcaldía y a que continuaran pagando las fanegas de pan correspondientes al *semoyo* y al servicio, como venían haciéndolo durante los siglos anteriores, nombrando para ello los cogedores correspondientes. A su vez, al señor, se le condenó a que *non les tome nin haga tomar carneros nin cabritos nin gallinas nin çevada nin trigo nin otras cosas algunas contra voluntad de los vesinos e moradores del dicho conçeio salvo que los que quisieren vender por justo presçio e non en otra manera* y a que permitiera a los vecinos cazar y pescar en los términos de ambas aldeas<sup>137</sup>. Finalmente, en cuanto al asunto central que interesa a este estudio, la sentencia determinó *que en lo que toca a lo de la jurediçion de los dichos logares de Gueto de Yuso e Gueto de Suso e poner alcaldes que devemos mandar e mandamos que de aquí adelante, en cada un anno, el dicho conçeio elija e nombre quatro omnes buenos del dicho conçeio e asy elegidos e nombrados el dicho Luys de Mendoza e sus subçesores ayan de escoger e elegir de los dichos quatro omnes dos dellos quales el e los dichos sus subçesores quisieren para alcaldes del dicho conçeio e que les confirme e les de poder en forma devida de derecho para que usen e exerçan de la jurediçion çevil e criminal de los dichos logares en nombre del dicho Luys de Mendoza*<sup>138</sup>.

Los vecinos habían reiterado en sus alegaciones que *el alcalde que de allí adelante se oviese de poner en el dicho logar fuese elegido por sus partes e fuera vesino e ombre llano e abonado e que durase su ofiçio solamente un anno como era derecho e leyes de nuestros reinos*. La sentencia, que reconocía los derechos jurisdiccionales de Luis de Mendoza, propuso una formula mixta que permitía integrar las demandas de sus vasallos, apoyadas en la costumbre. Ahora bien, ¿quiénes

---

<sup>136</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos*, pp. 170-178.

<sup>137</sup> *Ibidem*.

<sup>138</sup> *Ibidem*.



debían ocupar los oficios concejiles, los pecheros o los hidalgos? El pleito lo iniciaron los vecinos pecheros. Es evidente que sus demandas no afectaban a los intereses de los hidalgos de ambas aldeas que los consideraban suficientemente amparados por el alcalde, también hidalgo, nombrado por el señor. En todo caso, los vecinos pecheros, tres meses más tarde de haberse dictado la sentencia y en cumplimiento de la misma, reunidos delante de la torre de Hueto de Abajo, se apresuraron a elegir a los cuatro hombres buenos *llanos e abonados* para que, a su vez, Luis de Mendoza eligiera como alcaldes a dos de ellos<sup>139</sup>.

La respuesta de los hidalgos, veinte entre los cien vecinos de ambas aldeas, no se hizo esperar. El mismo día —ocho de febrero de 1509— eligieron cuatro hidalgos y remitieron sus nombres al señor demandándole, igualmente, que nombrase a dos de ellos como alcaldes. Era, sin duda, la mejor noticia que podía recibir Luis de Mendoza que, ante la falta de acuerdo de las partes, continuaba nombrando directamente al alcalde. Les reclamó que se pusieran de acuerdo en cuatro nombres. Se inició, de este modo, un nuevo pleito, esta vez entre los hidalgos y los pecheros, en torno a la ocupación de los oficios de ambas aldeas<sup>140</sup>. Su información resulta de gran utilidad para reconstruir el nombramiento de los oficiales del concejo y para observar hasta qué punto influía la nueva situación social y política en el desarrollo de los acontecimientos. Veamos como se sucedieron y, sobre todo, a través de los argumentos que emplearon las partes, cuales eran las claves del discurso político de los hidalgos y los pecheros.

Los hidalgos, como seguramente habrá intuido el lector, argumentaban que, *segund los privilegios conçedidos a la tierra de Alava an de usar de los dichos ofiçios de alcaldes los escuderos hijosdalgo e non los labradores*. El texto de 1332 fue presentado nuevamente como prueba de la continuada ocupación por los hidalgos de los oficios concejiles: *porque se probara e es verdad que los dichos labradores nin alguno dellos nunca fueron alcaldes nin merinos ni tuvieron ofiçio alguno de justicia en los dichos lugares e siempre fue usado e guardado el dicho privilegio*. En realidad, coincidían plenamente con las decisiones tomadas por Luis de Mendoza: había nombrado un alcalde hidalgo y únicamente podían reprocharle que pudiera nombrar *estrangeros* cuando debían ser *naturales de los dichos logares*, es decir, dos de ellos, elegidos por ellos mismos de entre los veinte vecinos hidalgos. Estos argumentos, reiterados hasta el hastío, constituían el tronco fundamental de su discurso, que se aderezaba con iniciativas concretas que trataban de demostrar la solidez de su planteamiento: *los dichos mis*

<sup>139</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Quevedo, Fenecidos, 1323/1.

<sup>140</sup> *Ibidem*.

*partes, requirieron a las dichas partes contrarias que se juntasen con ellos a nombrar los dichos quatro hombres que fuesen fijosdalgo conforme al dicho privilegio de Alava para que dellos eligiese dos alcaldes el dicho Luys de Mendoça lo qual non quisieron faser*<sup>141</sup>.

Los procuradores de los pecheros negaban la mayor —*porque nunca fue usado nin guardado en el dicho lugar nin en otros algunos de la comarca... el privilegio de Alava*— y demostraban la continuada ocupación de los oficios —*los pecheros como los hidalgos an gozado e gozan de todos qualesquier ofiçios de alcaldías e merindades e de otra qualquier calidad que sean syn fazer diferencia ninguna e asy se ha de faser e guardar en el dicho logar de suso e de yuso*—, aportando pruebas concretas de la ocupación de la merindad *por hombres labradores e pecheros e de linaje de labradores* tanto en los Huetos<sup>142</sup> —donde durante un tiempo lo habrían ocupado siempre labradores pecheros—, como en otros lugares de Álava<sup>143</sup>. Para probar con mayor contundencia la veracidad de sus afirmaciones, a modo de ejemplo de la ocupación de los pecheros de los oficios más variados, presentaron incluso una reciente sentencia del Diputado General de Álava y varios alcaldes de hermandad, pronunciada en 1508, en la que se reconocía a un pechero como alcalde de hermandad del Valle de Cuartango<sup>144</sup>.

Los hidalgos, sin embargo, contaron con un testimonio excepcional que ratificaba sus argumentos y demostraba la solidez de las pruebas que habían presentado. Se trataba nada menos que de Diego Martínez de Álava, a la sazón Diputado General de la Provincia. En su adolescencia, Diego había sido *paje e secretario* de María Sarmiento —o de Mendoza—, señora del lugar y, en consecuencia, conocía bien a los protagonistas y las disputas entre pecheros e hidalgos. Declaró que *los alcaldes ordinarios e los merinos que abia en los dichos lugares eran de los escuderos fijosdalgo e ellos hexecutaban e usaban los dichos ofiçios*, de modo que, cuando le comunicaron que *los labradores quitaron la alcaldía a los ydalgos... dixo que esto lo abia por cosa nueva e se maravillo dello porque siempre como dicho tiene vio en su tiempo que los dichos fijosdalgo tovieren la dicha alcaldía e merindad*<sup>145</sup>. Su testimonio, en efecto, no sólo ratificaba el de los hidalgos sino que

<sup>141</sup> *Ibidem*.

<sup>142</sup> Los merinos se nombraban el día de Santa María de Agosto en un *campo que llaman Lascuren*, situado entre ambas aldeas donde todos los vecinos, independientemente de su condición, lo elegían para el año siguiente. Era confirmado por los alcaldes de ambos lugares.

<sup>143</sup> *que a avido e ay en muchos lugares merinos de los labradores asy en logares de senorio como en logares de realengo en especial en tierra de Çuya e en legar e en Estarrona e en Mendoza e en Bernedo e en la villa de la Puebla e en Bernedo e en Soportillo e en otras muchas partes de la dicha provincia.*

<sup>144</sup> Véase el apartado *La lucha por el poder en el nuevo ámbito político provincial*.

<sup>145</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Quevedo, Fenecidos, 1323/1.

coincidía con las pruebas presentadas por los pecheros, que únicamente fueron capaces de demostrar que distintos labradores habían ocupado en diferentes momentos la merindad. Un testimonio que es posible utilizar también hoy para subrayar, por un lado, la mayoritaria ocupación por los hidalgos de los oficios concejiles en buena parte de los lugares —con independencia de la comprobación de la presencia o monopolio de los pecheros en algunos de ellos— y, por otro, la ofensiva de los pecheros para alcanzar los oficios allí donde habían permanecido desplazados.

En el caso de los Huetos, la iniciativa de los pecheros tuvo finalmente éxito. La sentencia en el pleito que les había enfrentado a los hidalgos, pronunciada en 1512, no colmó quizá todas sus expectativas, pero lograron que en el futuro uno de los dos alcaldes de ambas aldeas fuera pechero: *mandamos que agora e de aquí adelante para siempre jamas el dicho concejo de Hueto de Yuso e Hueto de Suso, en cada un anno, por el tiempo que lo an acostumbado, nombren quatro ombres de los vesinos del dicho logar dos de los hombres fijosdalgo e dos de los pecheros para que Luys de Mendoça cuyo es el dicho logar confirme los dos dellos para alcaldes del dicho logar quales el quisiere conforme a la dicha serntençia executoria que entre el dicho conçejo e el dicho Luys de Mendoça fue dada, con tanto que de los dos que confirmar el uno sea de los hidalgos e el otro de los pecheros del dicho logar*<sup>146</sup>. Una solución que abría el camino a la participación de la mayoría de la población de ambos lugares en la toma de decisiones, en la resolución de los problemas que afectaban a la comunidad, en la participación, en definitiva, en la vida pública de la aldea.

Ahora bien, como he anunciado, los hidalgos no siempre ostentaban los oficios municipales. En algunas ocasiones, los pecheros monopolizaban los oficios de algunas aldeas, aun existiendo vecinos hidalgos en la localidad. En estos casos, la iniciativa para acceder a los oficios correspondió a los hidalgos. Son conocidos algunos ejemplos en las villas —Laguardia, La Puebla de Arganzón—, pero el único que conozco en el mundo rural es el de los hidalgos de Estavillo que, en 1528, consiguieron una sentencia favorable a sus intereses. Veamos como se desarrollaron en este caso los acontecimientos.

— *Los hidalgos de Estavillo* que bibian con señores y pretendían los oficios de honra

Estavillo es una pequeña aldea a medio camino entre Vitoria y Miranda de Ebro, en una ruta comercial de primer orden, cuyas gentes

<sup>146</sup> ARChV, Ejecutorias C 276/10.

compatibilizan las actividades agrícolas, soporte fundamental de su economía, con el transporte de mercancías y la ganadería. Sus vecinos, en torno a ochenta, eran mayoritariamente pecheros: *en los tiempos pasados no solía aver en la dicha villa de Estavillo sino tres o quatro hidalgos*. Su número, sin embargo, había aumentado en los últimos años, haciéndose notar en la aldea: en 1528 formaban un reducido grupo de trece familias, algunas de las cuales se habían instalado recientemente en el lugar, procedentes de lugares cercanos ubicados en el condado de Treviño y en otras tierras de Álava. Los recién llegados, al parecer, pasaban buena parte del año fuera del lugar porque *bibian con señores... asy con el duque de Nájera como con el Mariscal de Ayala* y estaban ausentes en los momentos —el día de Santiago— en que se elegía a los oficiales del concejo, que, en todo caso, como admiten testigos pecheros e hidalgos, monopolizaban los pecheros<sup>147</sup>.

Los hidalgos, al parecer, durante los años anteriores, habían reclamado a los pecheros de la aldea en numerosas ocasiones su derecho a acceder a los oficios, recibiendo siempre una respuesta negativa. Finalmente, se dirigieron al señor del lugar, el Condestable de Castilla y Duque de Frías, para que se pronunciara sobre la cuestión. Lo hicieron en los siguientes términos: *muchas vezes diversas hemos rogado e requerido a los buenos ombres de la dicha villa que pues entre nosotros ay personas tanto e mas abyles e suficientes que ellos para tener la bara de la justia y otros ofiçios publicos y de honrra que ay en el dicho pueblo nos quisiesen admitir a los dichos ofiçios pues que a nosotros nos conviene tenerlos tanto e mas que a ellos e non lo han querido nin quieren faser non teniendo justa causa nin razon para desecharnos*<sup>148</sup>.

Consideraban que, para *los oficios de honrra*, los hidalgos debían ser elegidos y nombrados *primero e prinçipalmente que los buenos hombres pecheros porque esto es justia e derecho comun e los dichos hidalgos e nobles han de ser primeramente elegidos para los dichos oficios y hesto en tanta manera es verdad que ni bale privilegio ni hordenança nin costumbre en contrario*. Abundando en esa argumentación trataron de demostrar el reparto permanente de los oficios entre un reducido grupo de vecinos del lugar que manejaban a su antojo los asuntos del concejo y que, como puede imaginarse, desempeñaban todos ellos oficios viles —*el alcalde que es agora le ha visto ser pastor*— y perjudicaban gravemente los intereses de los hidalgos sobre quienes,

---

<sup>147</sup> Las elecciones se desarrollaban en la iglesia del lugar estando presentes todos los vecinos, incluidos los hidalgos que, como el resto, aprobaban los nombramientos eligiendo cada año el alcalde de un barrio y el jurado del otro, turnándose en el nombramiento. Dentro de la iglesia se quedaban los principales del concejo y una vez realizada la elección salían al pórtico donde todos los ratificaban. ARChV, Pleitos Civiles, Varela, Fenecidos, C 801-2 (1528).

<sup>148</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Varela, Fenecidos, C 801-2 (1528).

los pecheros, *suelen cargar más cantidad de lo que deberian*. Todo ello no tendría lugar si los hidalgos fueran admitidos a los dichos oficios porque abría igualdad entre ellos, e los hidalgos non resçibirían tantos agravios de los buenos ombres<sup>149</sup>.

Los pecheros defendían su continuada ocupación de los oficios alegando precisamente su condición —*ya vuestra sennoria sabe como nosotros sufrimos todas las cargas y trabajos e pagamos todos los pechos e derramas*—, y se resistían a cualquier innovación que pudiera producirse aunque fuera el Condestable de Castilla quien lo ordenara, entendiendo que la inmemorialidad de la ocupación *tenia fuerça de privilegio...y de tiempo ynmerial a esta parte de nuestra parte se an tenido los oficios que ninguno los tovieron ni ninguno de los hijosdalgo ...e non se pueden dar nin atribuyr a otros los ofiçios*; y estando en hesta posesyon y costumbre *pareçe que vuestra sennoria hes serbido de mandar que nos trayan en pleyto, suplicamos a vuestra sennoria non mande mandar ynhonovar nin que seamos traydos en pleyto sobre tal cosa*. A tenor de los testimonios de algunos de ellos eran conscientes de las consecuencias del control de los oficios por los hidalgos: *es mas provechoso para los dichos vecinos de la dicha villa tener los dichos buenos ombres los dichos oficios que non los hidalgos e los presume porque si los hidalgos toviesen la vara trayrian debajo a los buenos hombres porque ansy non la teniendo los quieren sopear (sic) que harian si la tobiesen* y trataron incluso de convencer a su señor de la relevancia que tenía para su hacienda que fueran ellos quienes ocuparan los oficios: *es mejor que los tengan los buenos hombres que non los hidalgos que mejor e mas provechoso es para todos que para cobrar las rentas de su sennoria que no los hidalgos porque las deben tendrian mas cuidado de las cobrar e pagar*<sup>150</sup>.

La sentencia pronunciada por el Conde Haro, autorizó el acceso a los oficios de los hidalgos, estableciendo, de todos modos, que se eligieran tomando como referencia el número de los vecinos de cada estado: *que dende en adelante e para siempre jamas los dichos ombres fijosdalgo que son o seran vesinos e moradores de la dicha villa que puedan tener los ofiçios e sean llamados e elegidos e nombrados por alcalde ordinario, regidor, procurador e mayordomo o reçetor, merino, jurado, fiel e [...] o en alguno o algunos de los dichos oficios como son elegidos los buenos hombres labradores... con tanto que sean elegidos a los oficios que les pudiesen venir a caber segund el numero que fuere de los hijosdalgo y el numero que son de los buenos hombres populares labradores que oviese en la dicha villa porque segund el numero de*

<sup>149</sup> *Ibidem.*

<sup>150</sup> *Ibidem.*

*cada estado sean repartidos e nombrados e non tantos al un estado como al otro que sean nombrados personas pertenecientes segund cada oficio lo requiriere*<sup>151</sup>. Fue una victoria limitada que no se tradujo, como pretendían los hidalgos, en el control de todos los oficios del concejo, pero que les permitía acceder finalmente a los *oficios de honra* que hasta entonces les habían estado vedados, terminando de ese modo con la preeminencia que habían ostentado los pecheros.

b) *La lucha por el poder en el nuevo ámbito político provincial*

La definitiva constitución de la Hermandad General de Álava en 1463 y la posterior conformación territorial e institucional —Juntas Generales, Junta Particular, Diputación General— abrió un amplio abanico de posibilidades a la participación política de los pecheros. Las Ordenanzas de la Hermandad no registraban limitación alguna para acceder a los oficios que nacieron al compás del desarrollo de la nueva institución: las alcaldías de las cincuenta y dos hermandades locales, los procuradores —representantes de las distintas hermandades locales en las Juntas Generales—, los comisarios, los contadores, los escribanos, etc... Ahora bien, ¿accedieron realmente los pecheros a las alcaldías de las hermandades locales? ¿Acudieron como procuradores a las Juntas Generales? ¿Llegaron a alcanzar las altas magistraturas de la Provincia? O, por el contrario, ¿lograron los hidalgos mantener la hegemonía política que hemos constatado en los concejos rurales en la nueva institución provincial?

En una ocasión anterior he abordado el acceso a la nueva institución provincial relacionándola con la distribución de la riqueza en el valle de Aramayona, único requisito establecido en las Ordenanzas en el único espacio donde era posible realizar semejante valoración<sup>152</sup>. La conclusión fue contundente: sólo tres vecinos del valle podían acceder a los oficios provinciales. En Aramayona, sin embargo, como se ha señalado, la mayor parte de los vecinos eran hidalgos y, en consecuencia, no creo arriesgarme al afirmar que quienes ocuparon entre 1502 y 1520 los distintos oficios, además de ser los más ricos del valle, también eran hidalgos. Me preguntaba entonces si los resultados alcanzados en Aramayona era posible trasladarlos al resto de las tierras alavesas y concluía que probablemente el número de los individuos *más ricos e*

<sup>151</sup> *Ibidem*.

<sup>152</sup> J.R. DÍAZ DE DURANA: «Distribución de la riqueza y acceso al poder político en Álava al final de la Edad Media: el ejemplo del valle de Aramayona», *Congreso Internacional sobre Sistemas de Información Histórica, Comunicaciones*, Vitoria, 1997, pp. 337 a 344.

*abonados*, con independencia de su condición, en otras hermandades locales como las de la Llanada, la de Cuartango o la de Laguardia, fue probablemente superior. Pero a esa pregunta debiera añadir en este momento las que he formulado anteriormente y creo que puedo incorporar a este pequeño *dossier* algunas aportaciones de interés. Lo haré utilizando un ejemplo concreto, bien documentado, a través del cual puede observarse el enfrentamiento entre los hidalgos y los pecheros por el control político de la nueva institución.

— *La lucha por el poder entre hidalgos y pecheros en el Valle de Cuartango*

En el valle de Cuartango —señorío de los Ayala—, durante la segunda mitad del siglo xv y los primeros años del siglo xvi, se desarrolló un enfrentamiento entre hidalgos y pecheros para decidir quienes debían ocupar la alcaldía de hermandad del valle y qué procuradores los representarían en las Juntas Generales de la Provincia. La cuestión debió de plantearse antes de 1463 —Cuartango era una de las *hermandades viejas*— pero fue a partir de esa fecha cuando ambos estamentos disputaron por los oficios de referencia. En la reunión que mantuvieron las Juntas Generales en 1477, primera sobre la que —salvo error— conocemos la relación de los procuradores asistentes a la misma, el valle de Cuartango era la única hermandad que contaba con dos representantes: *Juan Ruiz de Ynurrieta procurador de los hijosdalgo del valle de Cuartango* y *Pedro ibáñez de Tortura, procurador de los hombres buenos labradores del dicho valle*<sup>153</sup>. No hay constancia de enfrentamiento alguno en este primer momento. Sin embargo, al igual que en el ámbito municipal, la iniciativa correspondió a los pecheros, que, tomando como soporte las Ordenanzas de Rivabellosa, habrían elegido un procurador que les representara en las Juntas Generales. En todo caso, como se comprobará más adelante, nunca plantearon la cuestión como un asalto al poder que desplazara a los hidalgos de los oficios, sino en los estrictos términos de la participación política que garantizaban las Ordenanzas, una vez cumplidos los requisitos en ellas establecidos. La reacción defensiva correspondió a los hidalgos que pretendían, también en el ámbito provincial, mantener su preeminencia política sobre los pecheros y el monopolio sobre los nuevos oficios.

Quizá, durante los primeros años de la Hermandad, los hidalgos aceptaron la existencia de procuradores pecheros. Si creyéramos a uno de los vecinos del valle que fue procurador en los años ochenta del siglo xv, no sólo los hombres buenos tenían *por sy cuerpo de universi-*

<sup>153</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Moreno, Fenecidos, C 1125/3-1126/1.

*dad* desde la creación de la Hermandad, sino que elegían regularmente a sus procuradores, acudían a las reuniones de las Juntas e, incluso, los propios *ydalgos de la dicha tierra e valle también le dieron poder para que también por ellos respondiese e fuese en las dichas Juntas en todas las cosas que ocurriesen*<sup>154</sup>. Es posible que, en este período inicial, la representación en las Juntas no tuviera la trascendencia que alcanzó más tarde, me refiero al prestigio social y político que rodeaba a los procuradores de las distintas hermandades durante el siglo XVI. Finalmente, las decisiones más importantes que se adoptaban tenían consecuencias fiscales que estaban perfectamente tasadas en la medida que todos los vecinos del valle —hidalgos y pecheros— contribuían en función de su riqueza. Es posible también que, en esos años, la influencia política de los pecheros, que habían colaborado de un modo decisivo a la creación y consolidación de la Hermandad, se mantuviera en el punto más alto. Sobre este particular, conviene no olvidar que Cuartango es uno de esos valles alaveses que no cuenta con ninguna villa y que allí el problema de la representación se plantea con mayor crudeza. En el resto de las hermandades locales que contaban con villas en su territorio, la mayor parte de los procuradores era pechera con la excepción de los representantes de los hidalgos de la Jurisdicción de Vitoria o los de la Junta de San Millán. Todo parece indicar que el oficio de procurador no estaba —sí lo estará más adelante— en el centro de la disputa política entre hidalgos y pecheros.

Por el contrario, desde la creación de la Hermandad, el oficio más disputado entre hidalgos y pecheros, fueron las alcaldías de las distintas hermandades locales<sup>155</sup>. En el pleito que mantuvieron en Cuartango, los pecheros no pretendían expulsar a los hidalgos de ese oficio. Querían —y consiguieron— un alcalde pechero. Argumentaban que *en el dicho valle ay las dos partes e aun las tres de labradores e la una de fijosdalgo, e diz que deviendo de aver dos alcaldes de la hermandad uno del estado de los fijosdalgo e otro del estado de los honbres buenos pecheros diz que los fijosdalgo no lo consienten, de que los dichos omes buenos pecheros resçiben agravio*<sup>156</sup>. Apoyaban su petición destacando el menoscabo que permanentemente sufría la justicia en el valle, cuyos caminos eran habitualmente transitados por mercaderes y transportistas que se dirigían a la costa —*a causa de non aver mas que un alcalde hijo dalgo en la dicha tierra mis partes y los caminantes no son bien*

<sup>154</sup> *Ibidem*.

<sup>155</sup> He hecho referencia en páginas anteriores a la tensa relación política entre hidalgos y pecheros de las hermandades del duque del Infantado cuando su Gobernador se disponía a nombrar un alcalde de hermandad pechero en Foronda: AGS, Consejo Real, Leg. 49, Fol. 4 (1528).

<sup>156</sup> A.M. de Cuartango, n.º 1.



*guardados en su justicia*—. Un quebranto de la justicia del que acusaban directamente a los hidalgos —*los hidalgos siempre procuran tener con la justicia de la hermandad la vara del alcaldía ordinaria e que ansy mismo han hecho muchas injusticias e agravios y que todos son de una parcialidad y se favoreçen unos a otros contra mis partes y no se [ha] administrado ni administra justicia*— y que sólo cabía mitigar con el nombramiento de un alcalde pechero como había existido en otras hermandades locales y en otros lugares —Morillas, Campezo y Villareal de Álava—<sup>157</sup>.

Sus peticiones fueron escuchadas y resueltas a su favor por la reina Juana, que, aplicando una ley de las hermandades del reino que permitía el nombramiento de un alcalde de hermandad de cada estado en aquellos lugares que hubiera más de treinta vecinos, autorizó a los pecheros la elección anual de un alcalde de su condición siempre que cumplieran los requisitos establecidos en las Ordenanzas<sup>158</sup>. La debida obediencia de los hidalgos a la carta real no implicó, sin embargo, la aceptación de alcaldes de hermandad pecheros en el valle. Se inició entonces un nuevo pleito que se sustanció en primer lugar ante la Provincia que, en marzo de 1508, dictó sentencia favorable a los pecheros reconociendo y admitiendo el juramento como alcalde de hermandad de aquél a quien estos habían elegido en el valle<sup>159</sup>. Pero los hidalgos, no aceptaron la sentencia y acudieron al Consejo Real que en 1510 dictó en principio una sentencia favorable a los hidalgos, para rectificar más tarde y reconocer el derecho de los pecheros<sup>160</sup>. De nuevo, la iniciativa de los últimos había tenido éxito al situarse en plano de igualdad con los hidalgos, quebrando la preeminencia política que éstos habían mantenido hasta entonces, aunque continuaban conservando una notable cuota de poder. Interesa ahora conocer los argumentos de los hidalgos, observar como se desarrolló el proceso, las pruebas presentadas y, en definitiva, su discurso político.

Su discurso es paralelo al que mantienen en los pleitos analizados hasta ahora en torno a fiscalidad o a la lucha por el poder en el ámbito municipal. Con todo, su reconstrucción en este pleito aporta algunas novedades que enriquecen el ya conocido. El punto de partida nuevamente es el *privilegio de Álava* de 1332, que *claramente dize el dicho privilejo que el alcalde o alcaldes que oviere de aver sean fijosdalgo*. Se incorpora ahora, sin embargo, un nuevo argumento no utilizado en otros casos, que toma como referencia una lectura del pasado favorable

<sup>157</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Moreno, Fenecidos, C 1125/3-1126/1.

<sup>158</sup> A.M. de Cuartango, n.º 1.

<sup>159</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Moreno, Fenecidos, C 1125/3-1126/1.

<sup>160</sup> A.M. de Cuartango, n.º 1.

a sus intereses: *e al tiempo que la dicha tierra hera de cofradias segund paresçe por el dicho previllejo, los labradores heran vasallos de los fijosdalgo e estavan sujetos a ellos*, y en consecuencia las alcaldías estaban reservadas a los hidalgos.

Los hidalgos, no obstante, eran conscientes de la nueva ordenación político-administrativa que había surgido a partir de la Hermandad de 1417 y sobre todo desde las Ordenanzas de 1463. Era necesario, para mantener la lógica de su discurso, establecer un puente entre la vieja y la nueva situación. Lo construyeron, en primer lugar, sobre el pilar de la continuada ostentación de las alcaldías ordinarias de los distintos concejos a partir de 1332 y, en segundo lugar, a partir de la imposible relación entre las Ordenanzas de la Hermandad y el privilegio de Álava, concluyendo que, como los alcaldes siempre habían sido nombrados entre los hidalgos, los alcaldes de hermandad no debían ser dos, sino uno, y correspondía igualmente que fuera de su estado: *digo que aviendo como ay en las hermandades viejas de Alava una de las quales es la hermandad de la dicha tierra e valle de Quartango ley del quaderno aprovada e confirmada por su alteza que en cada hermandad aya un alcalde e no mas e aviendo asy mismo previllejo conçedido por los reyes antepasados de gloriosa memoria a las dichas hermandades e que llaman e dizen el previllejo de Alava dentro de la qual esta visto e compreso el dicho valle de Quartango en que entre otras cosas se contiene una clausula que cada alcalde de hermandad aya de ser e sea ome fijosdalgo y no labrador nin pechero, e seyendo usado e guardado el dicho previllejo de tiempo ynmemorial a esta parte en el dicho valle e tierra e estando como estan los dichos escuderos fijosdalgo mis partes en esta libertad posesion vel casy y conforme a la dicha ley del quaderno viejo ay un alcalde de hermandad en el dicho valle e tierra e que aquel se a nombrado y elegido del estado de los hijosdalgo del dicho valle conforme al dicho previllejo de Alava syn contradición alguna*<sup>161</sup>.

Desde esa perspectiva resultaba inaceptable la autorización a los pecheros de un alcalde de hermandad, más aún cuando, tanto la ley para la elección de un alcalde pechero —la existencia de lugares con más de treinta vecinos sólo era aplicable a las nuevas hermandades y no a las viejas—, como la elección del alcalde de hermandad, hasta esa fecha, se había realizado de común acuerdo entre los vecinos del valle y este siempre había sido elegido entre los hidalgos<sup>162</sup>, que, además, se-

<sup>161</sup> *Ibidem*.

<sup>162</sup> *Ibidem*: *de çinco, diez y veynte y treynta e çinquenta annos a aquella parte e de tiempo ynmemorial se avia usado e guardado en el dicho valle que avia avido un alcalde de hermandad del estado de los dichos hombres fijosdalgo e contra la dicha costumbre antigua e ynmemorial no se pudo nin devio dar la dicha carta porque el dicho valle de Quartango del*

gún los datos evocados interesadamente por su procurador, representaban la mitad de los vecinos del valle<sup>163</sup>. Finalmente, los hidalgos argumentaban que, en todo caso, en razón de su nobleza, correspondía a su estado desempeñar los oficios de la Hermandad<sup>164</sup>.

La argumentación utilizada por los hidalgos nos permite reconstruir su discurso, pero no se ajustaba en absoluto a las normas jurídicas que utilizaban como soporte. El puente que habían establecido entre la Cofradía y la Hermandad no era posible construirlo sobre ningún pilar, era un puente insostenible. Los pecheros lo expresaron con gran claridad. Para empezar, como afirmaba su procurador, *en el privilejo de Alava no ay inevitoria de alcalde de hermandad e es falso testimonio que le [ilegible] porque quando el dicho privilejo se dio a la dicha tierra de Alava no avia hermandad en ella nin çien annos después*. Además, acusaron a los hidalgos de mantener la vara de la justicia gracias a que eran *faboresçidos por los señores*<sup>165</sup>, de estar organizados en bandos<sup>166</sup> y encubrir delitos<sup>167</sup>. Sobre este quebranto de la justicia en el valle apoyaban la necesidad de una nueva alcaldía de hermandad que persiguiera

---

*dicho tiempo inmemorial avia seydo y hera de la hermandad de Alava y estava regido e governado por las leyes y capitulado de la dicha hermandad de Alava en las cuales esta dispuesto que los alcaldes de la dicha hermandad oviesen de ser e fuesen omes fijosdalgo.*

<sup>163</sup> *Ibidem*: porque la meytad e la mas sana parte de la junta de la dicha hermandad son los dichos mis partes y syn ellos no se puede dezir junta nin universidad para pedir la dicha restetucion nin les ser otorgada.

<sup>164</sup> *Ibidem*: El exerçion de la juresdicion de derecho ha de estar en los nobles y no en los prejeos y labradores espeçialmente el dicho ofiçion de hermandad porque la dicha tierra cada e quando que se ofresçe de yr gente en serviçion de vuestra alteza van los de cada tierra e valle con el alcalde de hermandad e todos por la mayor parte de los que van son hijosdalgo, e seyendo el alcalde que ha de yr por capitán de ellos labrador no yra con tanta gente commo va con el alcalde que fuere hijodalgo

<sup>165</sup> *Ibidem*: porque si los dichos adversos en el dicho valle e tierra han tenido la dicha vara es y a seydo de fecho e forçosamente e faboresçidos por los sennores de la dicha tierra e valle de fecho.

<sup>166</sup> *Ibidem*: porque los dichos contrarios estan todos puestos en vandos e fechos entre sy ligas e apellidos conosçidos e cada vez que algun delito acaesçe entre ellos y sus parientes mayores yncubren a vezes temORIZANDO a los ofensados e por otras maneras e formas, e como tienen el escrivano de su mano pocas vezes se puede saber la verdad, e quando los delitos son notorios tienen sus cautelas para los remitir a los alcaldes hordinarios e por manera que los ofensados nunca alcançan nin pueden alcançar justiçia segund que esta publico e notorio.

<sup>167</sup> *Ibidem*: porque los dichos contrarios estan todos puestos en vandos e fechos entre sy ligas e apellidos conosçidos e cada vez que algun delito acaesçe entre ellos y sus parientes mayores yncubren a vezes temORIZANDO a los ofensados e por otras maneras e formas, e como tienen el escrivano de su mano pocas vezes se puede saber la verdad, e quando los delitos son notorios tienen sus cautelas para los remitir a los alcaldes hordinarios e por manera que los ofensados nunca alcançan nin pueden alcançar justiçia segund que esta publico e notorio o porque han usado mal de ella yncobriendo delitos feos e ynormes e cometidos por muchos de ellos e con su autoridad e con asystençia.

a los delincuentes y garantizara su paso a los caminantes<sup>168</sup>. Nueva alcaldía que ya había ocupado un pechero en el propio valle y ejercían otros en otras hermandades alavesas<sup>169</sup>.

En todo caso, la demanda de los hidalgos ante el Consejo Real, no solo tensó su relación con los pecheros sino que había colocado ante un dilema al propio Consejo que debía pronunciarse sobre una sentencia previa del Diputado General de Álava, Juez Ejecutor en la Provincia, nombrado directamente por la reina Isabel. Para resolverlo, el Consejo encargó al corregidor de Vizcaya que averiguara *in situ* si la argumentación y los datos aportados por cada una de las partes se correspondían con la realidad. Únicamente conocemos la parte final del informe presentado, pero resulta suficientemente revelador de la compleja situación que se había creado. El corregidor, por un lado, propone que *para paz e provecho que aya un solo alcalde e de los dichos hijosdalgo e que non aya dos espeçialmente uno de su estado e otro de los buenos honbres lavradores*. No obstante, reconoce que *por otra parte pareçe que los dichos omes buenos pruevan lo contrario de lo que provaron los dichos hijosdalgo que es caussa de ello aver syno un alcalde de hermandad e de los hijosdalgo, e conque tambien syenpre el alcalde ordinario es de los que han resçibido e resçiben muchos agravios e danos e que para los escusar que seria mejor e mas utile e provechoso que oviese dos alcaldes de hermandad uno de un estado e otro de otro aunque no prueva que de este estado aya avido alcalde de hermandad en la dicha tierra aunque prueva que en otras hermandades de la dicha provinçia de Alava los ha avido e ay, de manera que favor de los dichos hijosdalgo pareçe en el privilejo de Alava que el rey don Alonso les dio para que les daria alcaldes hijosdalgo*<sup>170</sup>.

---

<sup>168</sup> *Ibidem*: porque la dicha tierra tiene mucha neçesydad que en ella ay dos alcaldes porque en ella ay dos valles e en ellos ay veynte logares e algunos de quarenta e çinquenta e mas vezinos e puestas entre montannas e tierras asperas despobladas e puertos donde cada dia e hora pasan muchos caminantes mercaderos e recueros con muchas haziendas e quando acodiese alcalde de hermandad ya estaria en recabdo el malhechor o malhechores, porque la dicha tierra tiene mucha neçesydad que en ella ay dos alcaldes porque en ella ay dos valles e en ellos ay veynte logares e algunos de quarenta e çinquenta e mas vezinos e puestas entre montannas e tierras asperas despobladas e puertos donde cada dia e hora pasan muchos caminantes mercaderos e recueros con muchas haziendas e quando acodiese alcalde de hermandad ya estaria en recabdo el malhechor o malhechores.

<sup>169</sup> *Digo que el dicho privilejo en el dicho articulo no es ni ha seydo guardado en la tierra de Alava espeçialmente en lo de los alcaldes de hermandad, mas antes esta derogado por contrario usado porque en mas de las hermandades e casy todas ay e a abido alcaldes de hermandades e aun hordinarios e en estos tienpos e de diez annos a esta parte se ha usado e declarado que los aya... Lo otro porque los dichos mis partes syenpre han tenido e tienen su comun hermandad e procuradores en las juntas generales...Lo otro porque la ley del quadero de Alava que dize que no ay sy no un alcalde en cada hermandad no se usa nin guarda porque en muchas ay e a avido dos o tres.*

<sup>170</sup> *Ibidem*.

Considerados los argumentos y pruebas presentadas por las partes el corregidor se pronuncia a favor de los hidalgos del valle: *E ansy mismo las hordenanças de la hermandad vieja por las quales paresçia que se proveyo e hordeno en cada una juresdiçion no oviese syno un alcalde, que como el valle e tierra es una juresdiçion de la dicha hermandad vieja e como ansy mismo de tiempo ynmemorial aca no ha avido syno un alcalde hidalgo aunque un testigo de ellos que tomo el dicho teniente para su ynformaçion dize lo contrario, pero la verdad debe ser lo que afirman los dichos fijosdalgo lo qual todo me paresçe hablando con el acatamiento que devo que haze mucho para el derecho de los dichos hijosdalgo e que lo tenian.* Pero, al tiempo, conecedor de los antecedentes y de la nueva situación política de la Provincia, no duda en trasladar a la reina y a los miembros del Consejo, en el contexto señalado, el interés de considerar las peticiones de los pecheros antes de tomar la decisión final: *aunque tanvien para mandar proveer vuestra alteza commo Reyna e Sennora syn mucho mandar mirar el punto e rigor del derecho que tambien es fuerte cosa ser syenpre un alcalde de Hermandad e de un estado e tiene sus maneras como el otro hordinario tambien lo sea e toda la justiçia estar en una mano, espeçialmente entre gentes apasyonadas a donde ay entre sy bandos como en todas estas partes los ay e esso mismo en el dicho valle e tierra*<sup>171</sup>.

A partir de estas consideraciones, los jueces rectificaron la sentencia del Diputado General y se pronunciaron a favor de los hidalgos, legitimando su discurso elaborado a partir del privilegio de Álava<sup>172</sup>. Pero la sentencia no se ajustaba, sin embargo, a los ordenamientos jurídicos. Los pecheros reiteraron nuevamente que el privilegio de 1332 *solamente dize que los hijos[d]algo de tierra de Alava tengan su juez hijodalgo pero no dizen que los b[u]enos hombres pecheros no tengan su juez e alcalde pecher[o], e asy pues el dicho previllejo solamente proveyo que los hijosdalgo toviesen su juez hijodalgo, fue visto dexar a los buenos omes pecheros a la disposiçion e provision del derecho que*

<sup>171</sup> *Ibidem.*

<sup>172</sup> *Ibidem:* *En el pleyto que es entre los escuderos hijosdalgo del valle e tierra de Quarrango de la una parte e de la otra los buenos hombres pecheros del dicho valle e sus procuradores en sus nombres, fallamos que Diego Martinez de Alava diputado de las hermandades de Alava e Lope Martinez de Arratia e Pero Martinez de Arratia alcaldes de Hermandad de la çibdad de Vitoria que en este pleyto conosçieron, que en la sentençia definitiva que en el dieron e pronunçiaron que juzgaron y pronunçiaron mal, por ende que devemos revocar e revocamos su juizio e sentençia e haziendo en el dicho pleyto lo que de justiçia deve e ser fecho, que devemos mandar e mandamos que el previllejo que los dichos escuderos fijosdalgo tienen les sea guardado e conplido y executado segund e como e de la forma e manera que en el se contiene e no hazemos condenaçion de costas contra ninguna de las dichas partes e asy lo pronunçiamos e mandamos en estos escriptos e por ello.*

*es que podiesen tener y nombrar un juez pechero que usase la jurisdicción entre ellos. Y esto paresçe claramente [por] palabras del dicho previllejo y no puede resçibir otro entendimiento nin ynterpretacion alguna, e pues los dichos mis partes no quieren quitar a los hijosdalgo que no pongan su juez hijodalgo puesto que el dicho previllejo se pudiese estender a la dicha tierra e valle de Quartango no viene contra el en querer nombrar entre ellos su juez pechero que use la jurisdicción entre ellos segund e commo es de derecho. También recordaron que la sentencia tampoco se ajustaba a las Ordenanzas de la Provincia y que lo que se discutía no era el alcalde ordinario de cada una de las localidades, sino el de la hermandad local que englobaba a la justicia de todas las aldeas de esa circunscripción<sup>173</sup>.*

Estas aclaraciones modificaron radicalmente el sentido de la primera sentencia, pronunciándose definitivamente a favor de los pecheros: *fallamos que la sentençia definitiva en este processo de pleyto dada e pronunçiada por el presidente e algunos de nos los oydores de esta real audiençia de su alteza de que por parte de los dichos buenos hombres labradores fue suplicado, que atentas las nuevas provanças ante nos fechas e presentadas por parte de los dichos buenos hombres labradores en esta segunda ynstançia de suplicaçion que fue y es de enmendar e para la enmendar que la devemos revocar e revocamosla en quanto de fecho passo e faziendo e librando en este dicho pleyto lo que de justiçia debe ser fecho, que devemos mandar e mandamos que de aqui en adelante para syenpre jamas en cada un anno los dichos buenos hombres labradores del dicho valle puedan elegir he eligan su alcalde de hermandad del estado de los dichos buenos hombres labradores conforme a la ley del quaderno nuevo de la hermandad que çerca de la dicha eleçion dispone, el qual alcalde use e exerçite el di-*

---

<sup>173</sup> *Ibidem*: el dicho previllejo solamente habla en los juezes ordinarios porque en el tiempo que se dio e concedio no avia hermandad alguna nueva ni vieja y el alcalde que agora los dichos mis partes quieren poner y nombrar es de hermandad y no hordinario e por esto lo podieron e pueden muy bien hazer e por ello no se puede dezir que vienen contra el dicho previllejo pues que commo dicho es aquel solamente habla con los juezes hordinarios y no en los alcaldes de la hermandad, y aquellos se han de poner y nombrar por leyes de la hermandad y aquellas vuestra alteza mando guardar por la dicha su carta e provision, e que el dicho previllejo solamente habla en los juezes ordinarios e no en los alcaldes de la hermandad, e esta claro porque commo dicho he en el tiempo que se conçedio no avia hermandades y aun asy esta ynterpetrado en la tierra de Alava que es de la hermandad vieja porque en muchos valles y conçejos y logares de ella despues que las hermandades se hordenaron a avido e ay alcaldes de hermandad pecheros tambien commo fijosdealgo e asy esta conplidamente provado en el dicho proceso, e aviendo alcaldes de hermandad pecheros en logares y valles de la dicha tierra de Alava, muchas e mas razones que los oviese y aya en la dicha tierra e valles de Quartango que es fuera de la tierra de Alava y aviendo neçesydad para ello e aviendo ley de hermandad que dispone y manda que/ los aya y aquella esta mandada guardar por vuestra alteza.

*cho ofiçio de alcalde en todas las cossas conçernientes a la dicha hermandad e pueda traher e traya vara publicamente segund e commo e de la forma e manera que en la dicha ley del quaderno nuevo de hermandad se contiene*<sup>174</sup>.

Los pecheros del valle de Cuartango obtuvieron finalmente la alcaldía de hermandad. Su ejemplo, sin embargo, es excepcional. Los hidalgos mayoritariamente mantuvieron su hegemonía política, monopolizando en la práctica tanto las alcaldías ordinarias de los distintos concejos como las de las distintas hermandades locales, especialmente cuando no pertenecían a la jurisdicción de una villa. Todo parece indicar, igualmente, que los procuradores ante las Juntas Generales de la Provincia fueron ocupados también de modo mayoritario por los hidalgos.

---

<sup>174</sup> *Ibidem.*

## Conclusiones

La historiografía europea y española que ha abordado el estudio de la pequeña nobleza, salvo excepciones, lo ha hecho habitualmente en el contexto de los estudios sobre la gran nobleza de los distintos reinos. En el caso castellano, sólo en los estudios sobre los grandes concejos la caballería villana se convierte en protagonista. Igualmente, al norte del Duero, a partir de la información del *Becerro de las Behetrías*, recientemente estudiado por el profesor Carlos Estepa, se ha establecido una cierta jerarquización nobiliaria a partir del disfrute de distintos derechos. Pero, aún en ese caso, los datos disponibles solo permiten llegar a conocer a un reducido grupo de ricos hombres y caballeros. Del resto, de aquellos escuderos e hidalgos asentados en las pequeñas aldeas, apenas conocemos sus nombres. Ignoramos también, salvo en el caso vizcaíno, su historia al sur o al norte de la Cordillera Cantábrica aunque los hidalgos y la hidalguía de las gentes de la Cornisa fueron una preocupación constante para los clásicos de la historiografía asturiana, cántabra o vasca, que resaltó hasta el hartazgo, como claves de su discurso historiográfico, la nobleza originaria y la libertad de las gentes del norte.

Seguramente, si la historiografía apenas se ha ocupado de la pequeña nobleza, se debe, en mi opinión, entre otras razones, a la dificultad de acceder y consultar las fuentes básicas para su estudio: la documentación municipal solo en fechas recientes ha sido clasificada y publicada de un modo riguroso y sistemático. Los medievalistas apenas hemos utilizado la documentación de la Chancillería de Valladolid, esencial para el estudio de ese grupo humano en el norte peninsular. A partir de las informaciones de esos fondos, he elaborado este trabajo con el objetivo de abordar una historia social de los hidalgos. Durante la segunda parte del trabajo he abordado un conjunto de cuestiones que consideraba cardinales para contextualizar la evolución de los hidalgos y la hidalguía en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como para perseguir



y analizar aquellas diferencias que pudieran ayudar a explicar las razones de la generalización de la hidalguía en los territorios costeros y por qué no sucedió lo mismo en el caso de la mayor parte de las tierras que al final de la Edad Media se incorporaron a la Provincia de Álava. He intentado hacerlo integrando la evolución de ese grupo en la global de la sociedad y en el conjunto de los tres territorios. Es el momento de destacar, a modo de conclusión, algunas ideas fundamentales sobre la cuestión.

En cuanto al planteamiento del problema. El intento de ofrecer una historia común sobre la evolución de los hidalgos y la hidalguía en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya confirma una vez más la escasa operatividad de escribir la historia del País Vasco sin tener en cuenta la particular historia de cada uno de los territorios. Ni la caracterización jurídica de los hidalgos, ni su perfil social, económico y político puede compararse, sin llegar a la conclusión de que nos encontramos, aunque sobre un fondo común, ante historias divergentes con el paso del tiempo. La universalización de la hidalguía es una de ellas.

En cuanto a la difusión de la hidalguía, los procesos relativos a su generalización son distintos en cada caso y, para explicarlos, es imprescindible observar también la evolución histórica de cada una de las sociedades. No hay una sola causa que explique la universalización de la hidalguía, del mismo modo que no hay otra que, en exclusiva, aclare lo contrario. La mayoritaria condición hidalga de las gentes que habitaron esos territorios durante el siglo xv es fruto de un largo proceso que, en lo fundamental, se desarrolló a partir de la segunda mitad del siglo xiii y cuyo resultado final solo puede explicarse a partir del análisis de ciertos procesos como son, por ejemplo, la señorialización o no de los distintos territorios, el desarrollo y conclusión de los conflictos sociales o la llamada constitución provincial. Todos estos fenómenos están estrechamente relacionados entre sí y, a su vez, conexos con una determinada estructura económica, con la ubicación fronteriza de los territorios donde finalmente se generalizó la hidalguía o con las decisiones políticas que la monarquía hubo de adoptar en determinados momentos, que finalmente resultaron claves para explicar el resultado final que todos conocemos.

Por tanto, pese a las afirmaciones de los clásicos de la historiografía vasca, la condición hidalga no es consustancial al conjunto de la población alavesa, vizcaína y guipuzcoana desde la noche de los tiempos. Por el contrario, esa condición que finalmente resultó mayoritaria en los territorios costeros y que llegó a alcanzar a un 25% de la población alavesa, arranca con la difusión —*explosiva*, en calificación del Profesor Lacarra— de la voz *hidalgo* en la Corona de Castilla durante la segunda mitad del siglo xiii, que se extendió a capas de población hasta entonces no privilegiadas, es decir, que no eran ni caballeros ni infanzones. Un proceso que continúa con la progresiva incorporación de

nuevos hidalgos durante la segunda mitad del siglo XIV y durante todo el siglo XV, por medio de distintos expedientes, como son los privilegios de hidalguía entregados por los distintos monarcas en pago a los servicios prestados, o de ejecutorias ganadas en la Chancillería de Valladolid previa demostración de la condición hidalga de las dos generaciones anteriores y de no haber contribuido en los tributos reales incluida la propia generación del demandante. Pero si éste fue el camino por el que transitó esencialmente el acceso a la condición hidalga en el conjunto de la Corona y también en tierras alavesas, en los casos vizcaíno y guipuzcoano, algunos de sus habitantes recorrieron otros itinerarios. Inicialmente, en los territorios costeros hubo quienes llegaron a la hidalguía por los medios tradicionales. Pero, más tarde, especialmente a partir del último cuarto del siglo XV, fue aceptándose que, los naturales de ambos territorios, eran también hidalgos, aún no teniendo personalmente los privilegios de hidalguía ni habiendo ganado la correspondiente ejecutoria.

Es imprescindible, en consecuencia, distinguir entre los accesos tradicionales a la hidalguía y la consideración de hidalgos que finalmente se atribuyó a guipuzcoanos y vizcaínos —proclamada en el Fuero Nuevo de Vizcaya de 1526 para el conjunto de la población vizcaína y reconocida territorialmente por la Corona entre 1608-1610, en el caso de Guipúzcoa—. En todo caso, semejante evolución creo que no puede explicarse ni entenderse si no es en el contexto de los siguientes procesos. En primer lugar, en cuanto al punto de partida, es imprescindible resaltar que, durante el período de la extensión de la voz *hidalgo*, algunos de los territorios en los que *de iure* —Señorío de Vizcaya— o *de facto* —Ayala, Oñate, ¿Aramayona?— acabó generalizándose la hidalguía o aceptándose que sus habitantes eran hidalgos, eran viejos señoríos. En ellos, la población hidalga era mayoritaria, aunque en todos los casos convivía con grupos de población pechera sometida a servidumbre —los labradores censuarios del señor de Vizcaya, los *peones* del valle de Ayala o los *solariegos* de los señores de Oñate—. Los ordenamientos jurídicos de algunos de ellos —fuero de Ayala de 1373— rememoran además las diferencias sociales de la época anterior utilizando una terminología propia de la misma, anterior a la difusión de la voz *hidalgo*. Considero muy relevante esta coincidencia entre territorios de viejo señorío y generalización de la hidalguía, en la medida en que allí no penetraron las nuevas figuras fiscales que introdujo a partir de la segunda mitad del siglo XIII la Corona castellana: sus habitantes nunca pagaron los servicios, los diezmos de la mar, las alcabalas, etc. Evidentemente, estaban sujetos a otros tributos, pero diferentes de los castellanos. Su discurso político en torno a la hidalguía se nutrirá precisamente del argumento de la exención, al igual que el Fuero Nuevo de Vizcaya cuando la proclame en 1526.

También constituían un *señorío apartado* las tierras de la Álava nuclear, regidos por los caballeros y antiguos infanzones, y por aquéllos que accedieron a la condición hidalga durante el siglo XIII en las distintas aldeas alavesas. La primera manifestación escrita de la llamada Cofradía de Arriaga data precisamente de 1258, cuando los privilegios recién alcanzados por los hidalgos de las aldeas de Vitoria y Salvatierra, empezaron a estar amenazados por los vecinos de esas villas. En este caso, no obstante, la definitiva integración en las estructuras político-administrativas de la Corona en 1332 y la anterior creación de las villas en territorio realengo, permitieron la penetración de los nuevos tributos de la Hacienda real al igual que en otros territorios castellanos. Las tierras alavesas fueron además entregadas a los señores con las mercedes enriqueñas. En las áreas correspondientes a los nuevos señoríos no se extendió la hidalguía. Las tierras guipuzcoanas, finalmente, pertenecían al realengo y, en ellas, a partir de las villas, penetraron también las nuevas figuras de la fiscalidad castellana. Las causas por las que en ese territorio se fue abriendo paso la hidalguía están estrechamente relacionadas con el resto de los procesos que comentaré a continuación.

En efecto, la extensión de la hidalguía primero y su generalización posterior no pueden dissociarse del desarrollo y resolución de los conflictos sociales y del proceso de constitución provincial. Considero que ambos no sólo están interrelacionados, sino que modulan la extensión de la hidalguía a grupos de población que hasta entonces no eran considerados como hidalgos. En primer lugar, allí donde finalmente se generalizó la hidalguía, el desarrollo de los conflictos sociales permitió cierta movilidad social. Continuaron existiendo las viejas formas de encuadramiento de los hombres o, dicho de otro modo, no desaparecieron los labradores censuarios, la encomendación se extendió probablemente más allá de donde hoy sabemos en tierras guipuzcoanas y los labradores y peones del valle de Ayala no podían acceder a un solar. Sin embargo, al final del período, el Fuero Nuevo proclamaba la hidalguía de todos los vizcaínos, incluidos los labradores del señor; el rey y las Ordenanzas de la Hermandad guipuzcoana prohibieron la encomendación y los vecinos del valle de Ayala renunciaron a su viejo fuero en favor de las leyes del reino salvo en los asuntos relativos a la transmisión del patrimonio. Entre tanto, algunas cuestiones básicas que, por elementales, han pasado desapercibidas, u otras aparentemente de tono menor, pero que son reflejo de las profundas transformaciones que se estaban produciendo en esos territorios, pueden ayudarnos a explicarlo.

Por ejemplo, el Profesor J.A. García de Cortázar ha destacado que, en el caso del Señorío vizcaíno, la extensión de la hidalguía esta asociada a la estructura arcaica de la sociedad vizcaína medieval, difundiéndose en cascada desde los Parientes Mayores al resto de los

miembros de los amplios grupos de parentesco: «hidalguzado el jefe —afirma— se hidalguiza la familia». Las gentes de las villas y los labradores censuarios —continúa García de Cortázar— no formaban parte de esas familias extensas. Pero, entre 1452 y 1526, operó otro proceso. «El gentilicio «vizcaíno» que, hasta comienzos del siglo xv, había denominado a los hidalgos, pasó a nombrar a todos los habitantes del Señorío de Vizcaya. Muy a tenor de los tiempos que corrían, de una concepción personal de la condición de «vizcaíno» se pasó a otra territorial. Por ese camino, en 1526, llegó la declaración de la hidalguía universal». Ahora bien, junto a la propagación de la hidalguía gracias al mantenimiento de la familia extensa en la Tierra Llana vizcaína, cabe añadir otros procesos que ensanchan la base hidalga en el mundo rural. Las informaciones conocidas para Cantabria, Álava o Guipúzcoa permiten comprobar como los matrimonios entre hidalgos y labradoras debieron colaborar también a ampliar el número de hidalgos y su patrimonio.

En cuanto a los *labradores censuarios* del Señorío, es decir, la población no hidalga del mismo —como ya señaló E. Fernández de Pinedo—, el Señor de Vizcaya, tratando de estimular la permanencia de los campesinos en las casas censuarias y de evitar así su abandono, encabezó su contribución en 1436 en una cantidad que se fijó definitivamente en 1493. El Fuero Viejo recuerda también que los campesinos abandonaban sus casas y se establecían en tierras de *infanzonazgo*, asunto del que también se ocupa el Fuero Nuevo. Es evidente que, para interpretar tan reiteradas referencias, es necesario relacionar el abandono de las casas censuarias con la aspiración de los labradores que seguían ese camino de abandonar su condición de censuarios. En dos generaciones, desdibujada su vieja posición ¿quién no consideraría a sus descendientes como hidalgos? Y, sobre todo, ¿quién no testificaría entre sus vecinos a favor de un descendiente del campesino censuario que hubiera podido emigrar a un concejo alavés o castellano e iniciado una demanda de hidalguía? Los labradores censuarios, por ese camino, fueron convirtiéndose en hidalgos y a quienes continuaron siéndolo porque no abandonaron las casas censuarias, aunque continuaban pagando un censo —fossilizado en una cantidad que ya no era muy alta en 1436—, se les consideró como hidalgos. Su señor, además, no era el conde de Oñate, el conde de Salvatierra o el duque del Infantado. Era el rey.

Por otra parte, tanto los hidalgos vizcaínos en el Fuero Viejo de 1454, como los del Valle de Ayala en la ampliación de 1469, insisten sobre una cuestión que puede parecer menor, pero que considero relevante para entender las transformaciones de fondo que se están produciendo: en ambos casos se recuerda que sólo los hidalgos pueden entrar en treguas con otros hidalgos o con los Parientes Mayores de la tierra.

Si los *peones* de Ayala y los labradores censuarios vizcaínos participaban en las treguas y acudían a los llamamientos de sus Parientes, es decir, asumían como uno más la defensa de los intereses del linaje en las guerras privadas ¿qué les diferenciaba de los hidalgos en ese terreno, siendo como era la actividad militar el rasgo distintivo de quienes disfrutaban de esa condición? Si los *peones* de Ayala no pagan servicios o alcabala y los hidalgos del valle contribuían en los repartimientos de la Hermandad como uno más ¿qué separaba a los peones de los hidalgos? En 1469 y en 1489, distintos señores de Ayala confirmaron *las libertades e exenciones e preeminencias de los escuderos e fixosdalgo de la dicha tierra*. Lo hicieron, sin duda, porque estaban amenazadas y, en la segunda ocasión, con motivo de la petición de todas las gentes del valle, no solo de los hidalgos, para abandonar los preceptos del viejo Fuero y que, a partir de entonces, el Fuero Real, las Partidas y los ordenamientos reales del reino de Castilla constituyeran su referente jurídico. Es impensable que este trascendental cambio no esté asociado a la nueva situación en el valle, en la que, de hecho, desaparecían de un plumazo las viejas diferencias entre hidalgos y peones, abriéndose el camino para el acceso de estos últimos a la consideración de hidalgos, y aseguradas por la legislación castellana las *libertades e exenciones e preeminencias* de los que ya lo eran.

También en Guipúzcoa se prohibió a todos sus vecinos y moradores participar en las treguas de los Parientes Mayores, que integraron en ellas a todos aquellos que podían colaborar en la victoria sobre sus oponentes. Pero en este caso, además, me interesa resaltar especialmente que los nuevos ordenamientos jurídicos abolieron también otras viejas formas de encuadramiento de los hombres en el mundo rural, especialmente la encomendación. Es decir, eliminaron una de las fórmulas de encuadramiento colectivo utilizadas por los Parientes Mayores para crear redes de dependencia, cuyos integrantes, desde entonces, a los ojos de las gentes de las villas, a raíz de la supresión de las encomiendas, dejaron de ser considerados como siervos. Igualmente existían en ese territorio campesinos solariegos que, como los de Léniz, pleitearon con sus señores no sólo frente a las arbitrariedades a las que habían sido sometidos, sino también tratando de conquistar la libertad o, si se quiere, intentando desembarazarse de la pesada carga que su condición representaba en un mundo nuevo, en el que día a día se daban nuevos pasos en la dirección que marcaban las privilegiadas gentes de las villas que habían derrotado a los Parientes Mayores.

Por otra parte, el desarrollo de los conflictos sociales fortaleció los lazos entre los individuos en el seno de las distintas comunidades. La defensa de los intereses comunes, gravemente amenazados por las arbitrariedades señoriales, implicaba una cierta organización que, tomando como referencia el concejo de turno o la asamblea de individuos que se

juramentaban, asegurara la recaudación de las cantidades necesarias para hacer frente a los pleitos, coordinara las acciones —declaración de testigos, presentación de pruebas, entre otras gestiones— con los procuradores encargados de la defensa y, sobre todo, mantuviera viva la llama de sus demandas durante los largos pleitos. De la lectura de las demandas de las distintas comunidades, de la defensa de los procuradores ante los jueces de la Chancillería o de las declaraciones de los testigos, se deduce, en numerosas ocasiones, más allá del lenguaje jurídico, más allá de las diferencias sociales que separan a los testigos que participan en los interrogatorios, la pertenencia a una comunidad que se defiende frente a las arbitrariedades, frente a los monopolios de los Parientes, de los agravios recibidos como parroquianos y de la violencia señorial. En muchas ocasiones eran los vecinos pecheros de las universidades o de las aldeas quienes concretaron en una demanda judicial la resistencia silenciosa que hasta entonces habían mantenido ante los señores. En otros casos, fueron los vecinos de las villas quienes iniciaron los pleitos. En todos fue ganando terreno el *valer igual* de los vecinos que, independientemente de su condición, se enfrentaron a los Parientes Mayores utilizando todos los recursos a su alcance. La expresión política de esa alianza entre los pecheros y los hidalgos, urdida frente a los cabeza de linaje en defensa de los intereses de la comunidad y de la justicia pública, fue la Hermandad.

La constitución de Hermandades en cada uno de los territorios apoyada por la Corona, que finalmente cuajó en la creación de corporaciones políticas provinciales bien definidas, es otro de los procesos sobre el que se apoya la extensión de la hidalguía, particularmente en el caso guipuzcoano que es, sin duda, el que muestra con mayor claridad cómo, la Provincia, fruto de la unión entre las distintas corporaciones concejiles villanas que habían obtenido privilegios fiscales desde la segunda mitad del siglo XIV, es el instrumento clave en la derrota de los Parientes Mayores y el paladín, en su papel de intermediaria entre la Corona y las villas, de los intereses y privilegios obtenidos durante la etapa anterior. Al éxito final colaboró el hecho de que el territorio guipuzcoano estuviera articulado desde las villas, cuyas jurisdicciones incluyen, salvo en el caso de las Alcaldías Mayores, la práctica totalidad del mismo. Un territorio y unos hombres que, después de la derrota de los Parientes y su alejamiento de las Juntas Generales, las oligarquías de las villas guipuzcoanas ordenaron en función de sus intereses, relegando a un segundo plano a los concejos aldeanos y a sus integrantes. Muy pronto, desde las Juntas, los procuradores de cada una de las villas, independientemente de las luchas internas por el poder, se aplicaron en la defensa de los intereses comunes y en sostener una ideología que frente al *valer más* de los banderizos propugnaba —como han destacado P. Fernández Albaladejo y J.M.<sup>a</sup> Portillo—, la *nobleza origina-*

ria de los vecinos de todas y cada una de las villas, en definitiva de la Provincia.

El caso alavés, sin embargo, nos muestra la otra cara de la moneda. En un territorio ampliamente señorializado y donde existen numerosas hermandades locales no integradas en la jurisdicción de las villas, la Provincia y sus Juntas Generales jugaron un papel semejante en la solución de los conflictos sociales y como intermediarias con la Corona, pero las diferencias entre hidalgos y labradores se mantuvieron, monopolizando los primeros la mayoría de las Alcaldías de Hermandad y de las procuraciones en las Juntas Generales. La constitución provincial alavesa no colaboró a fundamentar ideológicamente la extensión de la hidalguía.

El establecimiento y evolución durante los siglos XIII a XV de la fiscalidad real castellana y los primeros pasos, a partir del último cuarto del siglo XV, de las que más tarde se denominarán haciendas provinciales, colaboraron notablemente —sobre la base de la consideración como hidalgos de la mayor parte de la población guipuzcoana y vizcaína—, a extender la idea, comúnmente aceptada incluso por los fiscales de la Chancillería, de unos territorios exentos y de unos individuos privilegiados fiscalmente. Había distintas razones, bien porque los tributos que pagaban eran diferentes o no pagaban los mismos tributos que el resto de los castellanos —los viejos señoríos de Vizcaya, Ayala, Aramona u Oñate—; bien porque las villas guipuzcoanas fueron obteniendo exenciones especialmente desde el último cuarto del siglo XIV tanto del pedido como de los servicios y alcabalas —cuya cantidad se encabezó perpetuamente en 1509— o de otros viejos tributos de carácter supuestamente señorial, como la martiniega; o bien porque la recaudación de los mismos —especialmente de los servicios en dinero, hombres y pertrechos— se realizaba a través de los repartimientos de la Hermandad como ocurría en Guipúzcoa y Álava. Como ha quedado demostrado, los vecinos de cada uno de los territorios, sin embargo, contribuían en los distintos tributos señalados en cada caso. El hecho de que todos pagaran en los repartimientos de la Hermandad permitió superar las viejas diferencias fiscales que separaban a los hidalgos de los pecheros y estimuló, allí donde el número de pecheros era inferior al de hidalgos, la extensión de la condición hidalga al conjunto de la población. Sin embargo, como comprobaremos en el caso alavés, donde la población mayoritariamente era pechera, los hidalgos lograron mantener las diferencias en otros terrenos tratando de resaltar y conservar sus privilegios.

Otro elemento de gran importancia que hasta ahora ha sido poco valorado para explicar la generalización de la hidalguía en Vizcaya y Guipúzcoa es la ubicación en la frontera del reino de ambos territorios. No se trata de relacionar su posición geográfica con la hidalguía, sino

de resaltar que, en el contexto de los acontecimientos políticos que tienen lugar en las relaciones entre los reinos de Francia, Navarra y la Corona castellana entre 1475 y 1525, la ubicación en la frontera concedió, particularmente a Guipúzcoa, un papel estratégico de primer orden, tanto en la defensa de plazas como Fuenterrabía como en la posterior conquista del reino de Navarra. Considero que el esfuerzo militar realizado por la Provincia<sup>1</sup>, traducido en la aportación de gran número de hombres, bastimentos, vituallas y dinero —que continuó produciéndose en las numerosas empresas militares en las que se embarcó la Corona durante el siglo XVI— resulta esencial para contextualizar las decisiones políticas que adoptará la monarquía durante ese período y en los momentos clave de la concesión final de la hidalguía en 1608-1610. La primera recompensa a los servicios prestados fue el encabezamiento perpetuo de las alcabalas a la altura de 1509. Alaveses y vizcaínos colaboraron también de un modo notable a la defensa de la frontera y a la conquista de Navarra hasta el punto que *la provincia de la çibdad de Bitoria y hermandades de Álava solicitó sin éxito al monarca que les mandase dar por encabezadas las alcabalas de la dicha çibdad e provincia en los preçios que oy estan perpetuamente como e segund las mandaron dar a la provinçia de Guipúscoa pues la dicha provinçia de Álava ha servido e sirve a vuestra alteça como los de Guipúscoa e son de una misma calidad*<sup>2</sup>.

Buena prueba de la importancia que tuvieron los servicios prestados como causa esencial de la toma de decisiones por el Consejo Real es que, cuando la Provincia de Guipúzcoa acudió en 1608 al Monarca en defensa de la hidalguía de los guipuzcoanos, utilizará esencialmente dos argumentos<sup>3</sup>. El primero, la nobleza originaria de sus habitantes: *que sus antepasados fueron fundadores y pobladores de la dicha Provinçia y ellos y los que dellos desçienden han sido y son originarios della hijos dalgo de sangre, desçendientes de casas y solares conosçidos y por tales tenidos e reputados por Nos*. El segundo, los servicios prestados a la Corona en tiempos pasados: *y que presçiándose de lo que les obliga su nobleza, de que se deriva tanta en estos reinos estan siempre con sus armas en defensa de la entrada de las naciones estrangeras a estos Reynos para acudir con suma presteza como suelen a las*

---

<sup>1</sup> Entre otros, han abordado el problema J.I. TELLECHEA: *Hernán Pérez de Yarza, alcalde de Behovia. Las Comunidades y la Guerra de Navarra*. San Sebastián, 1979, y T. DE AZCONA: «Las relaciones de la Provincia de Guipúzcoa con el Reino de Navarra (1512-1521)», *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*, Bilbao, 1994, pp. 283-329.

<sup>2</sup> AGS/Cámara de Castilla, Memoriales, 148-27.

<sup>3</sup> A.M. Bergara, A. Históricos, B-01, L. 292. Memoriales anteriores (1560) sobre la cuestión tanto en el caso guipuzcoano como vizcaíno, pueden encontrarse en AGS, Cámara de Castilla, Memoriales, 905/61.



*partes en que se debe hazer resistencia, no admitiendo entre si ninguno que no sea notorio hijodealgo... y esto con que la dicha provincia e los della con el estímulo de su nobleza han acudido e acuden con tanto fruto a nuestro servicio empleando en el la sangre, la sangre vida e hacienda por la qual han sido siempre tan honrados y estimados de las personas reales como se save.*

El primer argumento era discutible. De hecho, se discutía por los fiscales de la Chancillería que se negaban a conceder la hidalguía a quienes, en cumplimiento de la Pragmática de Córdoba de 1492, debían probarla con testigos pecheros cuando todos eran considerados hidalgos en el territorio. El segundo, los servicios prestados a la Corona, sin embargo, eran mensurables —en hombres, en pertrechos, en dinero, en barcos, etc.— y fueron decisivos en la decisión favorable a la petición de la Provincia adoptó el Consejo Real en 1608. El Fiscal de la Corona, sin embargo, solicitó la revocación del acuerdo del Consejo que dos años más tarde, el cuatro de junio de 1610, con idénticos argumentos, es decir, adoptando una decisión apoyada en los servicios prestados pero lejana al derecho vigente para la concesión de la hidalguía, autorizó a los originarios del territorio guipuzcoano que en el futuro pudieran probar su hidalguía con testigos naturales de Guipúzcoa, es decir, con testigos hidalgos, antesala del reconocimiento de la hidalguía territorial.

Finalmente, junto a los procesos anteriormente señalados, el último tramo de la extensión de la hidalguía en los territorios costeros, no puede explicarse sin relacionarla con la gestación de una ideología aparentemente igualitarista producida desde la nueva institución provincial y con la limpieza de sangre. En efecto, el discurso político triunfante al final de los conflictos sociales es el de las oligarquías de las villas que monopolizan el poder en sus concejos y que se identifica con el discurso de la Hermandad, cuyo poder también controlan. Un discurso que se articula en torno a dos argumentos centrales, como puede apreciarse con claridad en el caso guipuzcoano. En primer lugar, la deslegitimación del discurso político de los Parientes Mayores: los banderizos son malhechores a quienes se cuestiona incluso el valor militar real de las aportaciones nobiliarias a la defensa de la tierra, argumento que daba naturaleza y sentido al discurso político que hasta entonces había legitimado su preeminencia. En segundo lugar, la elaboración de una nueva ideología igualitarista que razonara la victoria de las gentes de las villas y que al final logró sustituir, como ha afirmado C. Martínez Gorrarán, la imagen de una sociedad de señores y vasallos por la de una gran comunidad de casas solares iguales en honor y respetabilidad. En realidad, sin embargo, no todos eran iguales, tal y como demuestran los pleitos entre los hidalgos y los labradores censuarios en Vizcaya o el mantenimiento de campesinos solariegos en Guipúzcoa. Tampoco, aunque se aceptara que existía una amplia población hidalga, se conside-

raba hidalgos a todos los vizcaínos y guipuzcoanos tal y como registra la documentación de la Chancillería o de las órdenes de Santiago, Alcántara o Calatrava, durante la segunda mitad del siglo XVI —E. Fernández de Pinedo—. Aparentemente, en el interior de cada uno de los territorios, todos eran iguales. Ahora bien, el igualitarismo era ante todo un instrumento de dominación sobre la mayoría de la población, es decir, sobre sus antiguos aliados antibanderizos. Aún más, aquellos que eran hidalgos estaban dispuestos a renunciar —por propia iniciativa u obligados por sus socios comerciales— a renunciar a parte de sus privilegios para participar en los lucrativos negocios comerciales que les brindaba la Carrera de Indias o el comercio en el Atlántico norte. Es el caso de los que he denominado *hidalgos durmientes vizcaínos*.

La asociación entre hidalguía y limpieza de sangre constituye, por último, otra de las claves sobre la que se sostiene y justifica la extensión de la primera. La expulsión de los judíos en 1492 y el posterior furor anticonverso fueron una excelente argamasa sobre la que se cimentó no solo la persecución religiosa sino también la idea de una nobleza originaria consustancial a todos los vecinos de la Provincia y del Señorío, mientras se exigía a los recién llegados que probaran su hidalguía condenando con la expulsión a quienes no lograban demostrarla. Cuando en 1608 la Provincia de Guipúzcoa se dirigió al Rey en defensa de la hidalguía de los guipuzcoanos, junto a la nobleza originaria de los mismos y a los servicios prestados, argumentó también que *los originarios de la dicha provincia nunca habían admitido entresí ninguno que no fuese notorio hijodalgo, ni le admitían en los oficios juntas y elecciones dellos y siempre se había continuado y continuaba en la dicha provincia y villas y lugares della su original y antigua calidad sin que en esto pudiese aver ni obiesse obscuridad ni ofuscación por mezcla de otras naciones ni por otra causa alguna*<sup>4</sup>. Evidentemente, no era cierta semejante afirmación pero, como ha quedado demostrado, por ejemplo, en el caso de Juan de Segurola, las villas guipuzcoanas especialmente después de las Ordenanzas de Cestona de 1527, expulsaron a quienes no podían probar su hidalguía. Si Hernando de Pulgar llegó realmente a esbozar una sonrisa cuando conoció la prohibición del avecindamiento de foráneos en Guipúzcoa, dos generaciones más tarde, a sus descendientes o a los conversos que se instalaron en los territorios costeros, el conocimiento de su expulsión o el obligado abandono de la tierra donde en ocasiones habían nacido y de las gentes con las que habían vivido, debió de dejar una profunda huella en su ánimo y en sus vidas, como en la de los historiadores que ahora tratamos de desvelar las claves de aquellos procesos.

---

<sup>4</sup> *Ibidem*.

En la tercera parte del trabajo he pretendido acercarme a la historia de los hidalgos rurales alaveses durante la baja Edad Media. Lo he hecho observando su evolución desde abajo, desde las comunidades aldeanas en las que vivían, cultivaban la tierra, rezaban y morían junto a sus vecinos y familiares pecheros. La elección de esa perspectiva de análisis no ha pretendido arrinconar el examen que tradicionalmente se ha realizado sobre la llamada baja nobleza sino precisamente complementarla, enriquecerla y dimensionarla a la luz de informaciones poco utilizadas hasta ahora para estudiar a los componentes de ese grupo social. No existe relación alguna entre esa nueva mirada y el cambio de formato que puede apreciarse en la presentación de los resultados, pero lo cierto es que, finalmente, consideré que, el mejor modo de acercarme al estudio de los problemas propuestos, era contando historias concretas que permitieran integrar todos aquellos aspectos de la vida personal o familiar, parroquial o aldeana que proporcionaran datos relevantes que me ayudaran a dibujar, con toda la precisión posible, el perfil de los hidalgos alaveses al final de la Edad Media y a dimensionar su papel en la comunidad aldeana, en la villa o en la Provincia. El camino que he tratado de desbrozar ha sido posible recorrerlo, sin duda, por las particulares características de ese grupo humano en el territorio alavés que representaba durante la primera mitad del siglo XVI, desigualmente distribuido en el territorio, entre el 20% y el 25% de la población.

No son historias de señores —de ricos hombres, de caballeros o de Parientes Mayores—, tampoco la historia de señores sin señorío o de un grupo que vive de la guerra, aunque entre ellos había profesionales de la misma. Tampoco se refieren a esa baja nobleza que tradicionalmente asociamos con la clientela de los señores de la guerra y de la tierra, aunque había hidalgos que *bibian con señores*. Son historias de unos hidalgos y escuderos cuyos nombres e historia apenas conocemos que, sin embargo, constituían la elite de la sociedad rural alavesa durante la Baja Edad Media. Historias de hombres y mujeres que vivían en pequeñas aldeas, trabajaban la tierra o desempeñaban oficios artesanales y comerciales pero que tenían idénticos privilegios que la gran nobleza del reino: ventajas de carácter procesal, exención fiscal, no podían ser encarcelados por deudas, etc. Hidalgos y escuderos, tan ricos o tan pobres como sus vecinos pecheros, con quienes en muchas ocasiones estaban emparentados. Hidalgos y escuderos que en razón de su condición monopolizaban los resortes del poder concejil a través de las alcaldías ordinarias o de las alcaldías de hermandad. Finalmente, es también la historia de los labradores pecheros de las distintas aldeas alavesas, que, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XV, parecen despertar políticamente, obligando a los pecheros a pagar por las *tierras tributarias* que poseen o reclamando su derecho a acceder a

los oficios más representativos del concejo o de la nueva institución provincial. Es, en definitiva, la historia de las comunidades rurales en las que todos conviven y de la lucha por el poder y de la defensa de los privilegios asociados a la hidalguía.

El conjunto de historias que he estudiado permiten apreciar, con gran claridad a mi juicio, la radical diferencia del entramado social y político de Álava respecto a los valles cantábricos alaveses y a los territorios de Vizcaya y Guipúzcoa. Mientras que la salida de los conflictos sociales bajomedievales permitió en los últimos la superación de las diferencias jurídicas entre hidalgos y pecheros, al sur de la divisoria de aguas, sin embargo, se mantuvieron. Ciertamente, en Álava, se produjeron transformaciones de gran calado. Desde el punto de vista fiscal, la más importante fue la contribución de todos los vecinos del territorio alavés —que en aquel momento se estaba conformando— en los repartimientos de la Hermandad. Pero, aunque todos pagaban en función de su riqueza, los pecheros contribuían además en otros tributos reales o señoriales de los que los hidalgos estaban exentos o pretendían eximirse. No sólo se mantuvieron las diferencias jurídicas, sino también, aunque atemperadas, las fiscales. Y, además, sobre todo, pese a la ofensiva judicial de los pecheros reclamando el acceso a los oficios, los hidalgos lograron mantener su hegemonía política tanto a escala local como provincial.

El telón de fondo de esas historias es bien conocido. Se desarrollan en un territorio muy señorializado, en el que previamente habían penetrado los principales tributos de la nueva fiscalidad castellana desde la segunda mitad del siglo XIII, donde vive una población en su mayoría pechera cuya actividad económica fundamental es la agricultura. Un espacio en el que pese a la red de centros urbanos existente, todos ellos entregados a los señores a excepción de Vitoria, apenas despliegan su influencia y funciones urbanas sobre el mundo rural circundante. Todas ellas sitúan a la sociedad alavesa en las antípodas de la generalización de la hidalguía. Individual y colectivamente nos hablan de los enfrentamientos entre los hidalgos y los pecheros en torno a la fiscalidad y al control del poder municipal y provincial, en los que los segundos tienen la iniciativa mientras los primeros se mantienen a la defensiva, tratando de mantener y perpetuar aquellos privilegios que garantizan su preeminencia social y política en las pequeñas comunidades rurales o en la nueva institución provincial. Estos conflictos apenas se aprecian en los casos guipuzcoano y vizcaíno. En estos territorios el número de hidalgos era muy superior al de los pecheros, es decir, al de los labradores del señor de Vizcaya o al de los solariegos guipuzcoanos. Aunque, como se ha señalado, los hidalgos vizcaínos o ayaleses pretendían evitar la confusión con los labradores o peones, prohibiendo, por ejemplo, la participación de estos últimos en las treguas de los Parientes

Mayores, finalmente no consiguieron impedir que abandonaran las casas censuarias —sobre las que continuó recayendo la contribución en el futuro de las cantidades correspondientes— y se instalaran en el infanzonazgo y que, generación a generación y especialmente fuera de esos territorios, se les acabara confundiendo con los hidalgos y se les considerara finalmente como tales.

Estas historias nos ayudan a entender no sólo porqué en el territorio alavés no se generalizó la hidalguía, sino también, y especialmente, cómo y de qué modo los hidalgos alaveses lograron mantener sus privilegios y perpetuarlos durante los siglos siguientes. Todos los ejemplos analizados, pero en particular aquellos que, como el de labradora María de Ibargüen, casada con un hidalgo cuyos hijos y bienes fueron en el futuro exentos; el de los hidalgos de Zaldueño que lograron romper la costumbre de los labradores pecheros de esa comunidad, que consideraba las tierras del término que cultivaban como tributarias; o el de los hidalgos de Valdegobía interesados especialmente por *lo mucho que ynporta que aya distincion de hidalgos y pecheros assi para conthnuar la posesion de su hidalguia y nobleça como para provalla*, constituyen evidencias relevantes que, al margen de las cuestiones concretas sobre las que se disputa en cada caso, nos remiten a procesos de fondo en la sociedad rural alavesa bajomedieval que se concretan en estrategias desarrolladas por la elite de la sociedad rural que finalmente alcanzaron los objetivos para las que se habían diseñado: la defensa de los privilegios asociados a la hidalguía. En el final de todas ellas, pese a la inicial ofensiva de los pecheros, puede apreciarse cómo los hidalgos consiguieron defender sus privilegios fiscales y los de sus descendientes —incluidos los de sus bastardos—, y resaltar las diferencias que les separaban de los pecheros, imponiéndoles a estos últimos la obligación de continuar pagando aquellos tributos que, independientemente de su cuantía —seguramente escasa a finales del siglo xv, si se trataba de censos en dinero— recordaban a hidalgos y pecheros que quienes los pagaban no podían ocultar su condición de pecheros.

Quizá fue en el plano político donde los pecheros, gracias al desarrollo del nuevo ámbito de poder político provincial lograron romper la hegemonía política de los hidalgos. Sin embargo, aunque entre los ejemplos presentados sobre las luchas por el poder, los pecheros consiguieron hacer valer sus derechos en el acceso a las alcaldías ordinarias, a las de las hermandades locales e incluso —Cuartango— a la procuración de las Juntas Generales; a pesar de que las sentencias de la Chancillería y del Consejo Real parecen marcar una tendencia según la cual pecheros e hidalgos —en todo caso los *mas ricos e abonados* de cada una de las aldeas y villas— compartirán en el futuro el poder local, durante el siglo xvi, en la mayoría de las aldeas y en la generalidad de las hermandades locales, los hidalgos más significados de las distintas cir-

cunscripciones controlaban los resortes del poder político y en particular los *oficios de honra*.

En todo caso, la situación había cambiado notablemente respecto al siglo XIV. La exención inicial de los servicios había pasado a la historia: todos los alaveses, hidalgos y pecheros, contribuían en los repartimientos de la Hermandad. La justicia, monopolizada por los hidalgos, era ahora compartida por algunos pecheros que, en todo caso, dominaban en la mayoría de las villas. La actitud defensiva de los hidalgos, que se esforzaban por evitar que la ofensiva política de los pecheros terminara con sus privilegios, es la mejor evidencia de los nuevos tiempos que se abrieron al final del siglo XV. La iniciativa corresponde a los pecheros. Aparentemente todo parece moverse para que, finalmente, nada cambie. Sin embargo, la sociedad alavesa que entra en el siglo XVI es más abierta, el viejo corsé del señorío no oprime a sus miembros del mismo modo que a finales del siglo XIV. Desde el último cuarto del siglo XV el nacimiento y los primeros pasos de las instituciones provinciales abren nuevas expectativas a los pecheros tanto desde el punto de vista fiscal como político. Por primera vez, en las aldeas, se cuestiona la hegemonía política de los hidalgos. Los más ricos de entre los pecheros reclaman una mayor participación en la vida pública. Son nuevos tiempos, aunque más tarde algunos de esos pecheros se ennoblecen, utilizando quizá los viejos métodos que habían empleado sus opositores durante los siglos anteriores: las ejecutorias de hidalguía o los matrimonios entre hidalgos y labradoras.

La pugna entre pecheros e hidalgos en Álava continuó durante los siglos siguientes. Un buen ejemplo es el acuerdo adoptado por la Junta General celebrada en la Hermandad de Laguardia el seis de mayo de 1800. Allí se estableció *...que los ayuntamientos y concejos o personas particulares que tienen derecho a nombrar oficiales de república, hagan en adelante las elecciones y nombramientos de alcaldes ordinarios y de hermandad en vecinos naturales de dicha Provincia, en quienes concorra además la posesión actual de hijosdalgo de sangre con arreglo al fuero de la misma Provincia*. Unos meses más tarde, los concejos y vecinos de los valles de Zuya, Cuartango, Valdegovía, Huetos, Ocio, Mendoza, Estavillo, Armiñón, Subijana Morillas y Ormijana expusieron ante el Consejo Real *...que en estos pueblos y los demás de aquella provincia, donde hay sujetos de ambos estados, ha sido siempre costumbre invariable desde su constitución dimidiar o turnar sus pecheros con los nobles en regentar los oficios de República sin cosa en contrario, hasta que los últimos, arrastrados de un espíritu faccioso y de ambición, dispusieron arbitrariamente, y por sí mismos hacer caducar esta obra de muchos siglos, resolviendo que los ayuntamientos, concejos y personas particulares hiciesen las elecciones y nombramientos de alcaldes ordinarios y de hermandad en vecinos naturales en quienes*

*concurriese la posesión actual de los hijosdalgo...*<sup>5</sup> Sus requerimientos fueron en vano y finalmente el Consejo Real ratificó el acuerdo de la Junta General, sancionando la alteración de la secular costumbre de turnarse en los oficios. Un episodio más del antagonismo entre hidalgos y pecheros por el poder local resuelto a favor de los primeros. ¿El último? En todo caso, el final de la historia estaba próximo. Una historia que se había iniciado en 1332, cuando los hidalgos obtuvieron un conjunto de privilegios que ellos denominaron Privilegio de Álava, y que desde entonces, durante los siglos siguientes, utilizaron para imponer su preeminencia en todos los ámbitos de la vida social y política sobre el resto de los habitantes del territorio.

---

<sup>5</sup> ATHA, DH 25/12 (1816).

# Apéndice

## Fuentes, bibliografía y cartografía

A continuación se recogen las referencias utilizadas para la elaboración de este estudio. En primer lugar la documentación inédita depositada en los distintos archivos nacionales, territoriales, eclesiásticos o locales. Una grosera aproximación al volumen de la información utilizada la sitúa por encima de los veinte mil folios. En segundo lugar, los trabajos en los que puede encontrarse la documentación publicada. Finalmente se recogen las referencias bibliográficas divididas en varios apartados.

### I. Documentación de archivo

**Archivo de la Colegiata de Roncesvalles:** Pergaminos: 252, 253, 259, 264, 302, 431 y 403. Caj. 43 n.º 9.

**Archivo del Duque de Sotomayor:** Lazárraga, Leg 1, n.ºs 1 a 50; Seles 1/2 (1483); Galarza, Leg. 1, 1 a 6; Elorregui: 1, 2, 4, 9, 13,17.

**Archivo del Duque del Infantado.** Lazcano, Leg. 21, n.º 2 (1483).

**Archivo de los Duques de Villahermosa:** Leg. 11, docs. 2, 3, 9 y 27.

**Archivo Diocesano de Pamplona:** C 715, n.º 2, C 2756, n.º 5, C 188, n.º 6, C 75, n.º 22.

**Archivo Diocesano de Vitoria:** Documentación procedente del Archivo de la Catedral de Vitoria.

**Archivo General de Gipuzkoa:** Sec. 1, Neg. 5, Leg. 8. Sec.1, Neg. 11, Leg. 34; Sec. 1, Neg. 18 Leg. 3; Sec. 2, Neg. 18, Leg. 1; Sec. 2, Neg. 18, Leg.2; Sec. 5, Neg. 1; JD-IM 1/16/3; MCI. N.º 92.

**Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla, Pueblos:** Leg. 1, n.º 71, Leg. 12, n.º 211, Leg. 23 (1509); **Cámara de Castilla, Memoriales:** Los correspondientes a Guipúzcoa y Álava entre 1475 y 525; **Consejo Real:** Leg. 10 fol. 2; Leg. 16 fol. 1; Leg. 49, fol. 4; Leg. 73 fol. 6; Leg.93 fol. 1; Leg. 128 fol. 1; Leg. 269 fol. 6; Leg. 325 fol. 2; Leg. 447 fol. 2; Leg. 447 fol. 4; Leg. 486 fol. 6; Leg. 481 fol. 6; Leg. 528 fol. 4; Leg. 645 fol. 29; Leg. 746 fol. 23; Leg. 755 fol. 6; **Contaduría Mayor de Hacienda. Contaduría del**



**Sueldo:** Primera Serie: L. 35, L. 39, L. 80; **Diversos de Castilla:** Leg. 3, 4, 8; **Escribanía Mayor de Rentas:** **Quitaciones de Corte:** Leg. 1; **Expedientes de Hacienda:** Leg. 891; 912/1; **Expedientes de Hacienda. Averiguaciones de Rentas:** Leg. 217/2; **Registro General del Sello:** Documentos entre 1470 y 1499.

**Archivo Histórico Nacional: Consejos Suprimidos,** Consejo de Castilla, Varios del Consejo de Castilla, Legajo 51451/expediente s/n; **Junta de Incorporaciones:** legs. 11525 y 11552; **Osuna:** leg. 278, 291, 1800, 1848, 1953, 2241, 2713.

**Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Hijar,** Leg. 6, n.º 2 (1531), Leg. 241/2, n.º 4 (1442).

**Archivo Real Chancillería de Valladolid. Reales Ejecutorias:** 1/13 (1487), 2/47 (1485-1486), 3/51 (1486), 3/52 (1478-1486), 4/28 (1483-1486), 5/15(1483-1486), 5/44 (1486), 12/14 (1487-1488), 12/15 (1488), 12/37 (1487-1488), 12/46 (1487-1488), 12/47 (1487-1488), 12/61 (1488), 13/29 (1488), 14/3 (1487-1488), 14/13 (1487-1488), 18/35 (1488), 19/20 (1488-1489), 19/35 (1488-1489), 19/37 (1488-1489), 19/42 (1488-1489), 19/47(1488-1489), 23/30, 24/12, 27/11 (1488-1490), 28/7(1488-1490), 29/4 (1488-1490), 29/5 (1490), L 30 (1487-1491), 30/11 (1490), 34/8, 34/30 (1488-1491), 39/25, 39/37 (1490-1491), 39/38 (1490-1491), 41/44 (1491), 47/14 (1443-1492), 49/16 (1492), 51/12 (1491-1492), 51/32 (1488-1493), 55/24 (1483-1493), 63/30 (1493), 65/4 (1494), 66/15 (1490-1494), 66/22 (1490-1494), 67/9 (1494), 67/26 (1481-1494), 67/33 (1481-1494), 68/27 (1488-1494), 69/9 (1476-1494), 71/10 (1494), 78/1 (1494), 80/27 (1494-1495), 74/36 (1480-1484), 78/1 (1483-1494), 80/23 (1483-1495), 81/5 (1484-1495), 81/7 (1487-1495), 82/40 (1493-1495), 82/43 (1488-1495), 82/47(1488-1495), 85/4 (1476-1495), 86/18 (1495), 90/6(1494-1495), 90/10 (1493-1495), 90/13 (1494-1495), 99/28 (1495-1496), 93/1 (1495), 93/6 (1493-1495), 93/8 (1493-1495), 94/27 (1485-1496), 96/5 (1496), 96/23 (1496), 99/34 (1496), 99/35 (1495-1496), 107/19 (1496), 108/6 (1494-1497), 122/4 (1496-1498), 124/27 (186-1498), 127/11 (1498), 134/7 (1491-1497), 143/32 (1493), 144/27 (1493-1500), 144/29 (1493-1500), 144/47 (1497-1500), 144/48 (1493-1500), 150/17 (1500), 151/21 (1500), 151/30 (1498-1500), 155/26 (1501), 156/16 (1500-1501), 163/12 (1501), 163/18 (1501), 165/18 (1501), 167/26 (1500-1502), 167/37 (1496-1502), 169/9 (1496-1502), 169/11 (1496), 170/11 (1495-1502), 170/40 (1502), 171/28 (1496-1502), 177/50 (1503), 179/2 (1487-1503), 185/15 (1503), 186/34 (1503), 188/31 (1503-1504), 190/8 (1503-1504), 198/23 (1503-1505), 198/25, 205/36 (1506), 215/51 (1507), 218/46 (1500-1507), 226/18 (1508), 228/38 (1508), 243/1 (1509), 245/38 (1510), 246/11 (1510), 262/2 (1511), 263/51 (1510-1511), 265/7 (1511), 265/8 (1510-1511), 266/28 (1511), 269/16 (1506-1511), 270/7 (1510-1511), 273/16 (1510-1512), 275/18 (1512), 276/10 (1512), 276/22 (1509-1512), 280/4 (1511), 280/26 (1511), 281/22 (1513), 282/30 (1503-1512), 282/33 (1510-1512), 284/20 (1513), 285/22 (1513), 290/12(1513), 290/46 (1513), 291/19 (1513), 292/11 (1514), 292/27 (1514), 292/62 (1514), 293/22 (1513-1514), 293/32 (1513-1514), 295/17 (1514), 297/17 (1514), 298/16 (1514), 298/37 (1514), 299/42 (1513-1514), 300/5 (1511-1515), 300/12 (1514-1515), 300/42 (1515), 302/31 (1515), 305/31 (1505-1510), 311/6 (1515-1516), 318/4 (1515-1517), 321/35 (1499-1516), 312/40 (1516),

- 312/41 (1516), 321/47 (1517), 323/45 (1515-1517), 325/50 (1516-1518), 328/35 (1518), 328/37 (1517-1518), 329/56 (1518), 330/20(1517-1518), 334/34 (1518-1519), 336/49 (1517-1519), 337/1 (1519), 337/39 (1517-1519), 341/7 (1501-1502), 343/12 (1519-1520), 347/23 (1519-1520), 347/83 (1520), 347/84 (1520), 348/47(1520-1521), 348/55(1520-1521), 348/58 (1520-1521), 348/61 (1520-1521), 349/3 y 4 (1520-1521), 353/39 (1520-1522), 366/25 (1502-1510), 369/59(1512), 369/63, 369/67 (1512). **Pleitos Civiles:** Alonso Rodríguez, Fenecidos, C 366/1 (1513-1514); Lapuerta, Fenecidos, C 2639/3-L 522 (1494-1496); Masas, Fenecidos, C 751/4 (1513-1514); Moreno, Fenecidos, C 694/5, L. 127 (1511-1516); Moreno, Fenecidos, C 1170/2, L. 216; Moreno, Fenecidos, C 1285/2, L 237 (1500-1501); Moreno Fenecidos, C 1141/3, L 210 (1501-1504); Moreno, Fenecidos, C 239/3, L 45 (1504-1507); Moreno, Fenecidos, C 1418/6, L. 260 (1493-1494); Moreno, Fenecidos, C 233/2, L 44 (1496-1500); Moreno, Fenecidos, C 141/1, L. 28 (1498); Moreno, Fenecidos, C 239/3, L. 45 (1504-1507); Moreno Fenecidos, C 1125/3-1126/1, L. 207 (1508-1510); Quevedo, Fenecidos, C 1854/6 LEG.325 (1518-1519); Quevedo, Fenecidos, C 870/3, L. 197 (1455); Quevedo, Fenecidos, C 1077/1-1079/1, L. 240 (1508-1510); Quevedo, Fenecidos, C 2594/2, L. 564 (1506-1511); Quevedo, Fenecidos, C 1323/1, L. 296 (1509-1514); Quevedo, Fenecidos, C 11859/2 y 6 LEG. 325 (1518-1519); Taboada, Fenecidos, C 721/1, L. 504 (1491-1494); Taboada, Fenecidos, C 2743/2, L. 504 (1491-1494); Taboada, Olvidados, L. 174 (1517); Taboada, Olvidados, C 21, L. 1138; Taboada, Olvidados C 721/7, L. 138 (1366 y 1525); Varela, Olvidados, C 847/6, L. 280 (1514); Varela, Fenecidos, C 2130/1, pieza 5, fols. 1 a 12 (1510); Varela, Fenecidos, C 365/1-366/1 (1507-1512); Varela, Fenecidos, C 801/2 (1528); Varela, Fenecidos, C 2130/1, pieza 3, folios 1-41, L. 411 (1476); Varela, Fenecidos, C 2130/1, pieza 4, folios 1-16, L. 411 (1494); Varela, Fenecidos, C 801-2 (1528); Zarandona y Balboa, Olvidados, C 1342/8, L. (1529-1530); Zarandona y Balboa, Olvidados, C 529/4, L. 1; Zarandona y Balboa, Olvidados, C 741/9, L.1 (1534); Zarandona y Balboa, Olvidados, C 711/1, L. (1445); Zarandona y Balboa, Olvidados, C 780/2, L. 1 (1527); Zarandona y Balboa, Olvidados, C 895/1-896-1, L. 1; Zarandona y Wals, Olvidados, C 871/3, L. 190; Zarandona y Wals, Olvidados, C 1503/5; Zarandona y Wals, Olvidados, C 1441/8, L. 301 (1515-1516); Zarandona y Wals, Olvidados, C 885/2, L. 194 (1537);Zarandona y Wals, Olvidados, C 1441/10, L. 250 (1530-1540); Zarandona y Wals, Olvidados, C 3667/1, L. 19 (1464), Zarandona y Wals, Olvidados, C 381/9, L. 82 (1462). **Colecciones. Pergaminos:** Carpeta 149, n.ºs 12 y 13 (1413); legajo 5, n 1 (1463); Leg. 3 exp. 6 (1494).
- Archivo de la Casa de Zavala:** Fondo de la Casa de Zavala. Sección 5. Olaso. Achótegui, Gúrpide y Amézqueta. Genealogia-heráldica. 299.16 (1501).
- Archivo Histórico de Loyola, Familia Loyola:** Exp. n.º 4 (1516)
- Archivo Municipal de Bergara:** Archivo Histórico, B-01, L. 292 (1608-1610).
- Archivo Municipal de Cuartango:** Doc. n.º 1 (1510).
- Archivo Municipal de Deva:** Libro XIII, doc. n.º 2 fols. 8 a 15.
- Archivo Municipal de Villareal de Álava:** C 2, n.º 11 (1487).
- Archivo Municipal de Valdegovía:** Doc. n.º 1 (1586).
- Archivo Municipal de Respaldiza:** Leg. 2, n.º 1s/s.

**Archivo Municipal de Salvatierra:** Caj. 3, doc. 24)

**Archivo Municipal de San Millán:** Caja 32, n.º 5.

**Archivo Municipal de Santa Cruz de Campezo:** Leg. 3, n.º 47 (1502).

**Archivo Municipal de Villafranca de Ordizia:** Libro 1, Exp. 2.

**Archivo Municipal de Vitoria:** Entre su abundante documentación, especialmente la relacionada con los numerosos pleitos entre la ciudad y los hidalgos de su jurisdicción así como la correspondiente a la Junta de Hijosdalgo de Elorriaga, que cuenta con su propio archivo en esa aldea vitoriana.

**Archivo del Territorio Histórico de Álava:** Aramayona, s/s (1499-1553), D. 213/9; D. 239/20; D. 240/1; D. 239/5; D. 239/6; D. 239/13; D. 1404/7. De modo especial aquellas referencias documentales relacionadas con la constitución de la Provincia, los primeros pasos de la fiscalidad provincial y los Acuerdos de las Juntas Generales de Álava desde 1502.

**Biblioteca Nacional:** *Autos de la Junta General de 5 abril 1526 sobre sus fueros*, Mss/9880 (h.195r.-206r.); *Derecho de naturaleza, que los naturales de la merindad de San Juan del Pie del Puerto tienen en los Reynos de la Corona de Castilla: sacado de dos sentencias ganadas en juicio contencioso y de otras escrituras auténticas por Don Martín de Vizcay, presbítero* (1621), Mss/10740; *Ley de Enrique III, confirmando otra de Juan I en las Cortes de Palencia, en que declara que los hidalgos están excusados de pagar monedas, mas no de los demás servicios*. En Toledo 28 de febrero 1398, Mss/9551 (h.215r.-218r.); *Orden de Enrique III a la ciudad y obispado de Lugo, con motivo de las quejas de unos hijosdalgo en el coto de Angia, insertando la ley de Toledo de [2]8 de agosto de 1398*. En Tordesillas, 14 de abril de 1403, Mss/9551(h.245r.-248v.); *Orden de Juan I para que se guarden las franquizas de los fijosdalgo de padre y abuelo y que no pecharan de 20 años acá*. En León a 27 días de noviembre de 1389, Mss/9553(h.137r.-140r.); *Orden de Juan I de Castilla, en que rebaja al Reino una parte de los servicios recaudarlos*. En las Cortes de Segovia, 26 de noviembre de 1386 Mss/9553(h.63r.-70r.); *Executoria de la nobleza, antigüedad y blasones del Valle de Baztán*, Juan de Goyeneche, Madrid, Imprenta de Antonio Román, 1685.

**Biblioteca Real Academia de la Historia: Colección Salazar y Castro:** A-4; D-30; M-13, 19, 48, 51, 59, 103,140, 141; 0-1,3, 7, 10, 20, 22, 24, 25. **Colección Vargas Ponce:** Cód. 9/4188, 9/4194, 9/4203, 9/4204, 9/4206.

## II. Ediciones de documentos

*Actas de las Juntas Generales de Álava*, t. I (1502-1520). t. II (1520-1533) y t. III (1534-1545), Vitoria, 1994.

AGUIRRE GANDARIAS, S.: «Dos actas inéditas de la Junta General de Bizkaia en la Edad Media», *Jornadas sobre Cortes Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco-Cuadernos de Sección-Derecho-Eusko Ikaskuntza*, 6 (1989), pp. 210-229.

AGUIRRE GANDARIAS, S.: «Tres documentos inéditos sobre las Juntas de Villas en la Bizkaia medieval», en *Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos*, pp. 209-217.

ANABITARTE, B.: *Colección de documentos históricos del Archivo Municipal de la M.N. y M.L. Ciudad de San Sebastián*, San Sebastián, 1895.

- ARISTI, M.; MARÍN, J.A. y MENDIZABAL, J.B.: «Ordenanzas de Azkoitia. 1484», en *II Congreso Mundial Vasco*, San Sebastián, 1985, vol. II, pp. 71-83.
- ARÍZAGA, B.; RÍOS RODRÍGUEZ, M.L. y VAL VALDIVIESO, M.I. del: «La villa de Guernica en la Baja Edad Media a través de sus ordenanzas», *Cuadernos de Sección-Historia-Geografía-Eusko Ikaskuntza*, 8 (1986), pp. 167-233.
- AROCENA, F.: «Documento importante: El tratado de 1482 entre Guipúzcoa e Inglaterra», *RIEV*, 14 (1933), pp. 89-93.
- AROCENA, F.: «Memoria de las cosas que se han proveído en la Junta General de Villafranca, 1520», en *Colección de documentos inéditos para la historia de Guipúzcoa*, t. I, pp. 25-32.
- AYERBE, M.R.: *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m.s. XIII-1500)*, San Sebastián, 1993.
- AYERBE, M.R.: *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Legazpia (1290-1495)*, San Sebastián, 1995.
- AYERBE, M.R.: «Ordenanzas municipales de Hernani (1542): Estudio y transcripción», *BRSVAP*, XXXVIII (1982), pp.257-335.
- AYERBE, M.R.: «Ordenanzas municipales de Oñate: Estudio y transcripción (1470-1478)», *BRSVAP*, XLII (1986), pp.91-228.
- AYERBE, M.R.: «Orígenes de la nueva iglesia parroquial de San Juan Bautista de Hernani. Siglos xv-xvi», *BEHSS*, 16-17 (1982-83), pp. 341-373.
- AYERBE, M.R.: *Archivo Municipal de Elgoibar (1346-1520)*, San Sebastián, 1999.
- BANÚS, J.L.: «Documentos del municipio de San Sebastián referentes a pleitos sobre Pasajes», *BEHSS*, 19 (1985), pp. 245-258.
- BANÚS, J.L.: «Documentos referentes a San Sebastián incluidos en el Libro Becerro de Guipúzcoa», *BEHSS*, 20 (1986), pp. 83-105.
- BANÚS, J.L.: «Ordenanzas de la Cofradía de Santa Catalina», *BEHSS*, 8 (1974), pp.73-106.
- BANÚS, J.L.: «Prebostes de San Sebastián. I: Los Mans y Engómez», *BEHSS*, 5 (1971), pp. 14-70.
- BANÚS, J.L.: «Prebostes de San Sebastián. II: Relaciones entre la villa y el preboste Miguel Martínez de Engómez», *BEHSS*, 6 (1972), pp. 11-51.
- BANÚS, J.L.: «Prebostes de San Sebastián. III: Documentos privados de la familia Engómez», *BEHSS*, 7 (1973), pp.199-242.
- BANÚS, J.L.: «San Sebastián en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. Con algunas apuntaciones de tiempos anteriores o posteriores», *BEHSS*, 21 (1987), pp. 11-81.
- BANÚS, J.L.: «San Sebastián y la Hermandad de Guipúzcoa: Ensayo de rectificación histórica», *BRSVAP*, XXVIII (1972), pp. 427-443.
- BARRENA, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa: Documentos (1375-1463)*, San Sebastián, 1982.
- BAZÁN, I. y MARTÍN, M.<sup>a</sup>A.: *Colección Documental de la Cuadrilla Alavesa de Zuia. 1. Archivo Municipal de Aramaio*, San Sebastián, 1999.
- BERISTAIN, A.; LARREA, M.A. y MIEZA, R.M.: *Fuentes de derecho penal vasco (siglos xi-xvi)*, Bilbao, 1980.
- CEBERIO CASTRO, I.M.: «1432. una tregua en el Golfo: Aportación al estudio de las relaciones entre Castilla, Inglaterra y Francia en los siglos xiv, xv y xvi», en *II Congreso Mundial Vasco*, 11, pp. 111-122.

- Colección de cédulas, cartas-patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las provincias vascongadas*, ed. de Tomás González, Madrid, 1829.
- Colección de documentos inéditos para la historia de Guipúzcoa*, San Sebastián, 1958-1966, 7 vols.
- CRESPO RICO, M.A.; CRUZ MUNDET, J.R. y GÓMEZ LAGO, J.M.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Mondragón. Tomo I (1260-1400)*, San Sebastián, 1992.
- CRESPO RICO, M.A.; CRUZ MUNDET, J.R. y GÓMEZ LAGO, J.M.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Rentería. Tomo I (1237-1470)*, San Sebastián, 1991.
- CRESPO RICO, M.A.; CRUZ MUNDET, J.R. y GÓMEZ LAGO, J.M.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Rentería. Tomo II (1470-1500)*, San Sebastián, 1997.
- CRESPO RICO, M.A.; CRUZ MUNDET, J.R.; GÓMEZ LAGO, J.M. y LEMA PUEYO, J.A.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Bergara. Tomo I (1181-1497)*, San Sebastián, 1995.
- CRESPO RICO, M.A.; CRUZ MUNDET, J.R.; GÓMEZ LAGO, J.M. y LEMA PUEYO, J.A.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Mondragón. Tomo II (1400-1450)*, San Sebastián, 1996.
- CRESPO RICO, M.A.; CRUZ MUNDET, J.R.; GÓMEZ LAGO, J.M. y LEMA PUEYO, J.A.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Mondragón. Tomo III (1451-1470)*, San Sebastián, 1996.
- CRESPO RICO, M.A.; CRUZ MUNDET, J.R.; GÓMEZ LAGO, J.M. y LEMA PUEYO, J.A.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Mondragón. Tomo IV (1471-1500)*, San Sebastián, 1996.
- DÁLMASES, C.: «*Fontes Documentales de Sancto Ignatio de Loyola*», en *Monumenta Historica Societatis Iesu*, t. CXV, Roma, 1977.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos*, San Sebastián, 1994.
- DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: «Catorce nuevas ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa. (1460-1552)», *BRSVAP*, XL (1984), pp. 451-490.
- DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: *Colección diplomática del concejo de Segura (Guipúzcoa) (1290-1500). Tomo I. (1292-1400)*, San Sebastián, 1985.
- DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: *Colección diplomática del concejo de Segura (Guipúzcoa) (1290-1500). Tomo II (1401-1450)*, San Sebastián, 1993.
- DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: «Fueros de Ferrerías de Cantabria, Vizcaya, Álava y Guipúzcoa», *AHDE*, XLIV (1989), pp. 597-631.
- DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: «Una actuación de la Junta General de Vergara de 1404», *Cuadernos de Sección Derecho-Eusko Ikaskuntza*, 4 (1989), pp. 263-274.
- DÍEZ DE SALAZAR, L.M. y AYERBE, M.R.: *Juntas y diputaciones de Guipúzcoa (1550-1553)*, San Sebastián, 1990.
- ELORZA MAIZTEGI, J.: *Archivos Municipales de Eibar (1409-1520) y de Soraluze/Placencia de las Armas (1481-1520)*, San Sebastián, 2000.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Marquina. (1355-1516)*, San Sebastián, 1989.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.: *Colección Documental de la villa de Plencia. (1299-1516)*, San Sebastián, 1988.

- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.: *Colección Documental de los Archivos Municipales de Guerricaiz, Larrabezua, Miravalles, Ochandiano y Villaro*, San Sebastián, 1991.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J. y SARRIEGUI, M.J.: *La Colegiata de Santa María de Cenarruza (1353-1515)*, San Sebastián, 1986.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Colección Documental del Archivo de la Cofradía de Pescadores de la Villa de Lequeitio. (1325-1520)*, San Sebastián, 1991.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Orduña (1271-1510), Tomo I*, San Sebastián, 1994.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Orduña (1511-1520), Tomo II*, San Sebastián, 1994.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio Tomo I. (1325-1474)*, San Sebastián, 1992.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio Tomo II. (1475-1495)*, San Sebastián, 1992.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio Tomo III. (1496-1513)*, San Sebastián, 1992.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio Tomo IV. (1514-1420)*, San Sebastián, 1992.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Colección Documental de los Monasterios de Santo Domingo de Lequeitio (1289-1520) y Santa Ana de Elorrio (1480-1520)*, San Sebastián, 1993.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Foguera-vecindario de las villas de Vizcaya de 1511*, San Sebastián, 1997.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Foguera de las Villas de Vizcaya de 1514*, San Sebastián, 1997.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Colección Documental de Archivo Histórico de Bilbao (1300-1473)*, San Sebastián, 1999.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Fuentes Jurídicas Medievales del Señorío de Vizcaya: Fueros de las Encartaciones, de la Merindad de Durango y de las Ferrerías*, San Sebastián, 1994.

- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Libro de Autos Judiciales de la Alcaldía (1419-1499) y Libro de Acuerdos y Decretos Municipales (1463) de la Villa de Bilbao*, San Sebastián, 1995.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Libro de Acuerdos y Decretos Municipales de la Villa de Bilbao (1509 y 1515)*, San Sebastián, 1995.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Libro Padrón de la Hacienda Raíz de la Villa de Lequeitio (1510-1556)*, San Sebastián, 1993.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Libro de Visitas del Corregidor (1508-1521) y Libro de Fábrica de Santa María (1489-1517) de la villa de Lequeitio*, San Sebastián, 1993.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Ordenanzas Municipales de Bilbao (1477-1520)*. San Sebastián, 1996.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Repartimientos y foguera-vecindario de Bilbao (1464-1492)*, San Sebastián, 1996.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Ordenanzas Municipales de Bilbao. (1477-1520)*, San Sebastián, 1996.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao (1473-1500)*, San Sebastián, 2000.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao (1501-1514)*, San Sebastián, 2000.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao (1514-1520)*, San Sebastián, 2001.
- Fuero Nuevo de Vizcaya* (introd. de A. Celaya), Durango, 1976.
- Fuero Viejo o Fuero Nuevo de Vizcaya, acordado en la Junta de 2 de junio de 1453 dentro de la iglesia de Santa María de la Antigua de Guernica*, Bilbao, 1909.
- GOICOLEA JULIÁN, Fco. J.: *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo W (1401-1450)*, San Sebastián, 1998
- GONZÁLEZ, T.: *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo xvi*, Madrid, 1829.
- GUERRA, J.C. de: «A propósito de las Juntas Generales de Guipúzcoa», *RIEV*, XXV (1934), pp. 640-665.
- GUERRA, J.C. de: «Curiosidades históricas de la villa de Mondragón: carta de procuración», *Euskal Erria*, XXIX (1893), pp. 12-16.
- GUERRA, J.C. de: «Oñacinos y gamboínos. Algunos documentos inéditos referentes a la época de los bandos en el País Vasco», *RIEV*, XXVI (1935), pp. 306-330.
- GURRUCHAGA, I.: «Notas sobre los parientes mayores. Treguas y composiciones de la Casa de Loyola. Documentos», *RIEV*, XXVI (1935), pp. 481-498.

- GURRUCHAGA, I.: «Un documento del año 1375. Luchas de los bandos oñacino y gamboino en Guipúzcoa. Supresión de los Alcaldes de Hermandad el año 1375», *RIEV*, XXIV (1933), pp. 121-133.
- HERRERO, V.J.: «Transcripción de las ordenanzas de la Cofradía de Mareantes de San Pedro de Fuenterrabía (1361-1551)», *Cuadernos de Sección-Historia-Geografía-Eusko Ikaskuntza*, 10 (1985), pp. 315-334.
- HERRERO, V.J.; ACHÓN, J.A. y MORA, J.C.: *Archivo Municipal de Mondragón. Tomo V. Libro. 2. Copia de Privilegios Antiguos (1217-1520)*, San Sebastián, 1998.
- HIDALGO DE CISNEROS, C.; LARGACHA RUBIO, E.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Colección Documental del Archivo General del Señorío de Vizcaya*, San Sebastián, 1986.
- HIDALGO DE CISNEROS, C.; LARGACHA RUBIO, E.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango*, San Sebastián, 1989, 4 vols.
- HIDALGO DE CISNEROS, C.; LARGACHA RUBIO, E.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Elorrio. (1013-1519)*, San Sebastián, 1988.
- HIDALGO DE CISNEROS, C.; LARGACHA RUBIO, E.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Portugalete*, San Sebastián, 1987.
- HIDALGO DE CISNEROS, C.; LARGACHA RUBIO, E.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Valmaseda (1371-1518)*, San Sebastián, 1990.
- HIDALGO DE CISNEROS, C.; LARGACHA RUBIO, E.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya: Cuadernos legales, Capítulo de la Hermandad y Fuero Viejo. (1342-1506)*, San Sebastián, 1985.
- HIDALGO DE CISNEROS, C.; LARGACHA RUBIO, E.; LORENTE RUYGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Libro de Decretos y Actas de Portugalete (1480-1516)*, San Sebastián, 1988.
- INSAUSTI, S. de: «Documentos», *BEHSS*, 6 (1972), pp. 243-281.
- INSAUSTI, S. de: «Quema de San Sebastián en 1489», *BEHSS*, 6 (1972), pp. 197-199.
- INSAUSTI, S. de: «Repercusiones del reinado de Enrique IV en Guipúzcoa», *BRSVAP*, XXVIII (1972), pp. 539-565.
- IÑURRIETA AMBROSIO, E.: *Cartulario Real a la Provincia de Álava. (1258-1500)*, San Sebastián, 1984.
- ITURRATE, J.: «La Colegiata de San Andrés de Armentia y las iglesias del valle de Orduña: Actas del proceso celebrado en Pamplona, en 1321 y 1322», *Boletín Sancho el Sabio*, 21 (1977), pp. 7-143.
- IZAGUIRRE, R.: «Documentos donostiarras del Archivo Provincial de Tolosa», *BEHSS*, 2 (1968), pp. 177-249.
- LACARRA, J.M.<sup>a</sup> y MARTÍN DUQUE, A.J.: *Fueros derivados de Jaca. 1. Estella-San Sebastián*, Pamplona, 1969.
- LARRAÑAGA, M. y LEMA PUEYO, J.A.: *Colección de Documentos Medievales del Convento de San Bartolomé (San Sebastián). (1250-1515)*, San Sebastián, 1995.



- LARRAÑAGA, M. y TAPIA RUBIO, M.I.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Fuenterrabía. Tomo I (1186-1479)*, San Sebastián, 1993.
- LARRAÑAGA, M. y LEMA PUEYO, J.Á.: «Regesta de las Juntas Generales y Particulares de Guipúzcoa hasta 1550», en *Las Juntas en la conformación histórica de Gipuzkoa*, pp. 103-141.
- «Las actas de Juntas Generales en el Archivo General de Guipúzcoa: Proceso de recuperación de una serie», *Cuadernos de Sección-Derecho-Eusko Ikaskuntza*, 6 (1989), pp. 257-269.
- LEMA PUEYO, J.Á. y TAPIA RUBIO, I.: *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Tolosa. Tomo II (1420-1499)*, San Sebastián, 1996.
- LEMA PUEYO, J.Á. y GÓMEZ LAGO, J.M.: *Archivo Municipal de Mondragón. Tomo VI (1501-1520)*, San Sebastián 1998.
- LEMA, J.Á.; FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A.; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.; MUNITA, J.A. y DÍAZ DE DURANA, J.R.: *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos (1265-1548)*. San Sebastián, 2000.
- LEMA, J.Á.; FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A.; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.; LARRAÑAGA M.; MUNITA, J.A. y DÍAZ DE DURANA, J.R.: *El triunfo de las elites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*, San Sebastián, 2002.
- Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, II, Madrid, 1973.
- Libro de los Bollones*, San Sebastián, 1995.
- LÓPEZ CASTILLO, S.: *Diplomatario de Salinas de Añana. (1194-1465)*, San Sebastián, 1984.
- LÓPEZ DE ZANDATEGUI, C. y CRUZAT, L.: *Recopilación de Leyes y Ordenanzas de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa* (ms. de 1583), San Sebastián, 1983.
- MARTÍN DUQUE, A.J.: «El Fuero de San Sebastián: Tradición manuscrita y edición crítica», en *Congreso: El Fuero de San Sebastián y su época*, pp. 3-25.
- MARTÍNEZ DE ZALDIBIA, J.: *El Libro Viejo de Guipúzcoa del bachiller Juan Martínez de Zaldibia*, ed. de J.L. Orella Unzué, San Sebastián, 1991, 2 vols.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Álava Medieval*, Vitoria, 1974. 2 vols.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E. y MARTÍNEZ LLORENTE, F.J.: *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas I. (1200-1369) 2. (1370-1397)*, San Sebastián, 1991, 1996.
- MUGARTEGUI, J.J.: «El privilegio de fundación de la villa de Marquina», *RIEV*, XXVI (1935), pp. 646-650.
- MÚGICA, S.: «Libros Registros de Juntas», *RIEV*, XXV (1934), pp. 253-261.
- MUÑOZ Y ROMERO, T.: *Colección de fueros municipales y cartas puebla de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Madrid, 1847.
- MURUGARREN ZAMORA, L.: «Tres documentos originales de Enrique IV sobre parientes mayores», *BRSVAP*, XL (1984), pp. 291-303.
- Nueva Recopilación de los Fueros, Privilegios, Buenos Usos y Costumbres, Leyes y Ordenes de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa*, 1696.
- ORELLA, J.L.: *Cartulario Real de Enrique IV a la Provincia de Guipúzcoa (1454-1474)*, San Sebastián, 1983.

- POZUELO RODRÍGUEZ, F.: *Documentación de la cuadrilla de Campezo: Arraia, Maeztu, Bernedo, Campezo, Lagran y Valle de Arana (1256-1515)*, San Sebastián, 1998.
- POZUELO RODRÍGUEZ, F.: *Documentación municipal de la Cuadrilla de Salvatierra: Municipios de Aspárrena y Zaldondo (1332-1520)*, San Sebastián, 2001
- RECALDE RODRÍGUEZ, A. y ORELLA, J.L.: *Documentación Real a la Provincia de Guipúzcoa: Siglo xv*, San Sebastián, 1988, 2 vols.
- Registro de las Juntas Generales celebradas por la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa en la villa de Cestona del 17 al 26 de abril de 1518*, San Sebastián, 1935.
- Registro de las Juntas Generales celebradas por la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa en la villa de San Sebastián del 9 al 20 de abril de 1524*, San Sebastián, 1927.
- RODRÍGUEZ HERRERO, A.: *Ordenanzas de Bilbao: Siglos xv y xvi*, Bilbao, 1948.
- RODRÍGUEZ HERRERO, A.: *Valmaseda en el siglo xv y la Aljama de los Judíos*, San Sebastián, 1990.
- ROLDÁN GUAL, J.M.<sup>a</sup>: *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Tolosa. Tomo I. (1256-1407)*, San Sebastián, 1991.
- ROLDÁN GUAL, J.M.<sup>a</sup>: *Colección Documental del Archivo Municipal de Hondarribia. Tomo II (1480-1498)*, San Sebastián, 1995.
- RUIZ DE LOIZAGA, S.: «Documentos medievales referentes a la sal de Salinas de Añana (822-1312)», *Hispania*, XLIV (1984), n. 159, pp. 141-209.
- TELLECHEA IDÍGORAS, J.I.: «Las Juntas Generales de Guipúzcoa, Zumaya 13-22 de abril de 1521: Las actas desconocidas de un momento conflictivo», en *Estudios dedicados al Prof. Luis Miguel Díez de Salazar*, vol. 1, pp. 349-361.
- URIARTE LEBARIO, L.M.: *El Fuero de Ayala*, Vitoria, 1974.
- VILLIMER, S.: *Documenta Alavae Latina*, Vitoria, 1977, 1984, 2 vols.
- ZUMALDE IGARTUA, I.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Oñati (1149-1492)*, San Sebastián, 1994.
- ZUMALDE IGARTUA, I.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Oñati II (1494-1520)*, San Sebastián, 1999.

### III. Bibliografía

#### A. La historiografía europea

- ARNOLD, B.: *German Knighthood, 1050-1300*, Oxford, 1985.
- ARNOLD, B.: *Princes and Territories in Medieval Germany*, Cambridge, 1991.
- AURELL, M.: *La noblesse eb Occident (ve-xve siècle)*, París, 1996.
- AURELL, M.: «La noblesse occidentale à la fin du Moyen Âge: bilan historiographique et perspectives de recherche», *Memoria y Civilización*, 1, 1998, pp. 97-110.
- BARBERO, A.: *L'aristocrazia nella società francese del medioevo. Analisi delle fonti letterarie (secoli x-xiii)*, Bolonia, 1987.

- BARBERO, A.: *Un'oligarchia urbana: política e economia a Torino fra Tre e Quattrocento*, Roma, 1995.
- BARTHELEMY, D.: *L'ordre seigneurial. XI-XIII, siècle*, París, 1990.
- BEAN, J.M.W.: *From Lord to Patron: Lordship in late Medieval England, Manchester*, 1989.
- BLOCH, M.: *La société féodale*, París, 1939. *La sociedad feudal*, Madrid, 1986.
- BOUCHARD, C.B.: *Strong of body, brave and noble. Chivalry & society in medieval France*, New York, 1998.
- CARDINI, F.: *Alle radici della cavalleria medievale*, Florencia, 1981.
- CAROCCHI, S.: *Tivoli nel basso medioevo: società cittadina ed economia agraria*, Roma, 1988.
- CARON, M.-Th.: *Noblesse et pouvoir royal en France. XIIIe-XVIIe siècle*, París, 1994.
- CHERUBINI, G.: *Signori, contadini, borghesi. Ricerche sulla società italiana del basso medioevo*, Bologna, 1977.
- COMBA, R.: *Contadini, signori e mercanti nel Piemonte medievale*, Roma-Bari, 1988.
- CONTAMINE, Ph.: *Guerre, Etat et société d la fin du Moyen Age*, París, 1973.
- CONTAMINE, Ph.: *La France au XIV et XV siècles. Hommes, mentalités, guerre et paix*, París, 1981.
- CONTAMINE, Ph.: *La noblesse au royaume de France de Philippe le Bell à Louis XII. Essai de synthèse*, París, 1997.
- COSS, P.R.: «Bastard Feudalism revised», *Past and Present*, 125, 1989, pp. 27-64.
- COSS, P.R.: «A Debate. Bastard Feudalism revised», *Past and Present*, 131, 1991, pp. 190-203.
- COSS, P.R.: *Lordship, Knighthood and Locality. A study in English Society, c.1180-c.1280*, Cambridge, 1991.
- COSS, P.R.: *The Knight in Medieval England, 1000-1400*, Phoenix Mill-Gloucestershire, 1995.
- COULET, N. y MATZ J.M. (dir.): *La Noblesse dans les territoires Angevins a la fin du la Moyen Âge*, Roma, 2000.
- DEVAILLY, G.: *Le Berry du X siècle au milieu du XIII, siècle. Etude politique, religieuse, sociale et économique*, Paris-La Haya, 1973.
- DEWALD, J.: *The European Nobility, 1400-1800*, Cambridge, 1996.
- DUBY, G.: *La société aux XI et XII siècles dans la région maconnaise*, París, 1953.
- DUBY, G.: «Les origines de la chevalerie», *XV Settimana di studio sull alto medioevo*, Spoleto, vol. II, 1968, pp. 739-761.
- DUBY, G.: *Hombres y estructuras de la Edad Media*, Madrid, 1977.
- DUGGAN, A.J.: *Nobles and Nobility in Medieval Europe. Concepts, Origins, Transformations*, Rochester, 2000.
- FASOLI, G.: «Ciudad y feudalidad», en VV.AA.: *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo (siglos X-XIII)*, Barcelona, 1984.
- FLORI, J.: *L'essor de la chevalerie: XI-XII, siècles*, Ginebra, 1986.
- FLORI, J.: «Chevalerie, noblesse et lutte de classes au Moyen Âge d'après un ouvrage récent», *Le Moyen Age*, t. XCIV, 2, 1988, pp. 257-279.
- FLORI, J.: *Caballeros y Caballería en la Edad Media*, Barcelona, 2001.

- FLORI, J.: *La caballería*, Madrid, 2001.
- FOSSIER, R.: *La Terre et les hommes en Picardie jusqu'à la fin du XIII siècle*, París-Lovaina, 1968.
- FREED, J.B.: «Reflections on the medieval German Nobility», *American Historical Review*, 91, 1986, pp. 553-575.
- GENICOT, L.: «La noblesse au Moyen Age dans la ancienne France: continuité, rupture ou evolution», *Comparative Studies in Society and History*, V, 1962, pp. 52-59.
- GENICOT, L.: *Le XIII siècle européen*, París, 1968.
- GIVEN-WILSON, Ch.: *The English nobility in the Late Medieval Ages. The Fourteenth Century Political Community*, Londres, 1996.
- HARVEY, S.: «The Knight and the Knight's Fee in England», *Past and Present*, 49, 1970, pp. 3-43.
- HORROX, R. (ed.): *Fifteenth-century attitudes. Perceptions of society in late medieval England*, Cambridge, 1996.
- KEEN, M.: *La caballería*, Barcelona, 1986.
- KEEN, M.: *Nobles, Knights and Men-at-Arms in the Middle Ages*, Londres, 1996.
- La noblesse au Moyen Age (XI<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles). Essais à la mémoire de Robert Boutruche*, París 1983.
- MATTOSO, J.: *Ricos-homens, infanções e cavaleiros: a nobreza medieval portuguesa nos séculos XI e XII*, Lisboa, 1985.
- MATTOSO, J.: *Portugal medieval. Novas interpretações*, Lisboa, 1992.
- MACZAK, A.: «Nécessité et complexité des relations entre État et noblesse», *Les Élités du pouvoir et la construction de l'État en Europe* (W. Reinhard, dir.), París, 1996, 259-283.
- NASSIET, M.: *Noblesse et Pauvreté. La petit noblesse en Bretagne XVe-XVIII siècle*, 1997 (reed.).
- NASSIET, M.: *Parenté, Noblesse et États dynastiques (XVe-XVIe siècles)*, París, 2000.
- PASTOR, R.; ESTEPA, C.; ALFONSO, I.; ESCALONA, J.; JULAR, C.; PASCUA, E. y SÁNCHEZ LEON, P.: «Baja nobleza: Aproximación a la historiografía europea y propuestas para una investigación», *Historia Social*, 20, 1994, pp. 23-45.
- POLY, J.P. y BOURNAZEL, E.: *El cambio feudal (siglos X-XII)*, Barcelona, 1983.
- KEEN, M.: *La caballería*, Madrid, 1986.
- SOARES DA CUNHA, M.: *A casa de Bragança, 1384-1483. Linhagem, parentesco e poder*. Evora, 1988.
- SOUSA, B.V.E y MONTERO, N.G.: «Senhorio e Feudalismo em Portugal (sècs. XII-XIX). Reflexoes sobre um debate historiográfico», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, Zaragoza, 1993. pp. 175-192.
- STONE, L.: *La crisis de la aristocracia 1558-1641*, Madrid, 1976.
- TABACCO, G.: «Su nobiltà e cavalleria nel medioevo. Un ritorno a Marc Bloch?», *Rivista storica italiana*, XCI, 1979, pp. 5-25.
- WERNER, K. F.: *Naissance de la noblesse. L'essor des élites politiques en Europe*, París, 1998.

B. *La nobleza castellana en la historiografía española*<sup>1</sup>

- ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.: *El Condado de Luna en la Baja Edad Media*, León, 1982.
- ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.: *Los Quiñones, señores de Valdejamuz (1345-1590)*, Astorga, 1997.
- ALFONSO ANTÓN, I.: «Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII)», *Noticiario de Historia Agraria*, 13, 1997, pp. 15-31.
- ÁLVAREZ BORGE, I.: *El feudalismo castellano y el libro Becerro de las Behetrías. La Merindad de Burgos*, León, 1987.
- ÁLVAREZ BORGE, I.: «El proceso de transformación de las comunidades de aldea: una aproximación al estudio de la formación del feudalismo en Castilla», *Studia Historica. Historia Medieval*, V, 1987, pp. 145-160.
- ÁLVAREZ BORGE, I.: «Los concejos contra sus señores. Luchas antiseñoriales en villas de abadengo en Castilla en el siglo XIV», *Historia social*, 15, 1993, pp. 3-27.
- ÁLVAREZ BORGE, I.: *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X-XIV*, Valladolid, 1996.
- ÁLVAREZ BORGE, I.: «Lordship and Landownership in the South of Old Castille in the Middle of the fourteenth Century», *Journal of Medieval History*, 23 (1997), pp. 75-88.
- ÁLVAREZ BORGE, I.: «Nobleza y señoríos en Castilla La Vieja meridional a mediados del siglo XIV», *Brocar*, 21, 1998, pp. 55-117.
- ÁLVAREZ BORGE, I.: *Comunidades Locales y transformaciones sociales en la Alta Edad Media. Hampshire (Wessex) y el sur de Castilla, un estudio comparativo*, Logroño, 1999.
- ÁLVAREZ BORGE, I.: «Dependencia campesina, propiedad de los señores y señoríos en Castilla la Vieja en la Plena Edad Media», *Historia Agraria*, 19 (otoño-invierno de 1999), pp. 9-41.
- ÁLVAREZ BORGE, I.: «La nobleza castellana en la Edad Media: familia, patrimonio y poder», *La familia en la Edad Media*, Logroño, 2001, pp. 221-252.
- ANDRÉS DÍAZ, R. DE: «Las fiestas de caballería en la Castilla de los Trastámara», *En la España medieval*, 8, 1986, pp. 81-107.
- ARÍZCUN, A.: *Economía y sociedad en un valle pirenaico del Antiguo Régimen. Baztán 1600-1841*, Pamplona, 1988.
- ARRIAZA, A.M.: *Nobility in Renaissance Castile: the Formation of the Juristic Structure of Nobiliary Ideology*, Iowa, 1980 (UMI, reprografía)
- ARTOLA, M.: *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid. 1982.

---

<sup>1</sup> Una completa relación de trabajos sobre la nobleza se ha publicado el n.º 11 de *BIHES (Bibliografía de Historia de España)*, dedicado a la *Nobleza en España*. El tomo n.º 1, dedicado a la nobleza en época medieval, recoge nada menos que 1738 títulos correspondientes a otros tantos artículos y libros distribuidos en varios capítulos que abarcan todo el espectro de temas posibles desde las fuentes a la mentalidad, ideología y modos de vida de la nobleza de los distintos reinos hispanos.

- ASENJO GONZÁLEZ, M.<sup>a</sup>: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986.
- ASENJO GONZÁLEZ, M.<sup>a</sup>: «Fiscalidad regia y sociedad en los concejos de la extremadura castellano-oriental durante el reinado de Alfonso X», *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, pp. 69-84
- ASENJO GONZÁLEZ, M.<sup>a</sup>: «Caballeros e hidalgos. Circunstancias de su condición a fines del siglo xv. El caso de Turégano», *Anuario de Estudios Medievales*, 19, 1989, pp. 559-571.
- ASTARITA, C.: «Estructura social del concejo primitivo de la Extremadura castellano-leonesa. Problemas y controversias», *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 27, 1994, pp. 47-118.
- ASTARITA, C.: «Caracterización económica de los caballeros villanos de la Extremadura castellano-leonesa (siglos XII-XV)», *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 26, 1993, pp. 11-83.
- ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: «La construcción de lo real. Genealogía, casa, linaje y ciudad: una determinada relación de parentesco» en *Congreso Internacional. Historia de la familia: Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Murcia, 1997, pp. 41-59.
- AYALA MARTÍNEZ, C.: «Las ordenes militares en el siglo XIII castellano. La consolidación de los maestrazgos», *Anuario de Estudios Medievales*, 1997, 27-1, pp. 239-279.
- BARBERO, A. y VIGIL, M.: *Sobre Los orígenes sociales de la Reconquista*, Barcelona, 1970.
- BARBERO, A. y VIGIL, M.: *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978
- BARRIOS, A.: *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, Salamanca, 1983-1984.
- BARRIOS, A.: «Repoblación y Feudalismo en las Extremaduras», *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1989, pp. 417-435.
- BARROS, C.: *Mentalidad justiciera de irmandiños*, Madrid, 1990.
- BARROS, C.: «Violencia y muerte del señor en Galicia a finales de la Edad Media», *Studia Historica. Historia Medieval*, IX, 1991, pp. 111-157.
- BARROS, C.: «Vivir sin señores. La conciencia antiseñorial en la Baja Edad Media gallega», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, E Sarasa y E. Serrano eds., Zaragoza, 1993, IV, pp. 11-49.
- BARTON, S.: *The Aristocracy in twelfth-century León and Castile*, Cambridge, 1997.
- BAZ, M.J.: «A lexitimacion das casas nobiliarias galegas no transito á Idade Moderna», *Galicia fai dos mil anos. O feito diferencial galego*, Santiago de Compostela, 1997, Vol. 2, pp. 91-122.
- BECEIRO PITA, I.: «La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajo-medievales castellanas», *Studia Historica. Historia Medieval*, II, 1984, pp. 157-162.
- BECEIRO PITA, I.: «Educación y cultura en la nobleza (siglos XIII-XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 21, 1991, pp. 571-590.
- BECEIRO PITA, I.: «El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales», *Studia Historica. Historia Medieval*, XII, 1994, pp. 53-82.

- BECEIRO PITA, I.: «El uso de los ancestros por la aristocracia castellana: el caso de los Ayala», *Revista de Dialectología y tradiciones populares*, L-2, 1995, pp. 53-82.
- BECEIRO PITA, I.: *El Condado de Benavente en el siglo xv*, Benavente, 1998.
- BECEIRO PITA, I. y CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: *Parentesco poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV*, Madrid, 1990.
- BECEIRO PITA, I. y FRANCO SILVA, A.: «Cultura nobiliar y bibliotecas. Cinco ejemplos de las postrimerías del siglo XIV a mediados del XVI», *Historia. Instituciones. Documentos*, 12, 1985, pp. 277-350.
- BECEIRO PITA, I. y FRANCO SILVA, A.: «Tábara: un largo y complejo proceso de formación señorial en tierras de Zamora», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 4-5, 1986, pp. 201-224.
- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R.: «Nobleza y señorío: el método», *Cuadernos de Historia Moderna*, 15, 1994, pp. 375-396.
- BENITO RUANO, E.: *Hermandades en Asturias durante la Edad Media*, Oviedo, 1972.
- BENITO RUANO, E.: «La Hermandad en Asturias durante los siglos XIV y XV en relación con el movimiento similar vascongado», *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*, Bilbao, 1975, pp. 225-231.
- BENASSAR, B.: «Éter noble en Espagne. Contribution à l'étude des comportements de longue durée», *Histoire économique du monde méditerranéen, 1450-1650. Mélanges en l'honneur de Fernand Braudel*, Toulouse, 1973, pp. 95-106.
- BERMEJO CABRERO, J.L.: «Sobre nobleza, señoríos y mayorazgos», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LV, 1985, pp. 253-305.
- BLAS, J.G.: «La hidalguía y la nobleza en las Cortes de Castilla», *Hidalguía*, 1983, 181, pp. 1049-1079.
- BO, A. y CARLÉ, M.<sup>ª</sup>C.: «Cuando empieza a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas», *Cuadernos de Historia de España*, IV, 1946, pp. 114-124.
- BRAGADO MATEOS, J.: «El censo como instrumento de crédito para la nobleza castellana en la Edad Moderna», *Hispania*, 181, 1992, pp. 449-491.
- CABRERA MUÑOZ, E.: *El condado de Benalcázar (1444-1518)*, Córdoba, 1977.
- CABRERA MUÑOZ, E.: «La fortuna de una familia noble castellana, a través de un inventario de mediados del siglo XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 2, 1975, pp. 9-42.
- CABRERA MUÑOZ, E.: «Nobleza y señoríos en Andalucía durante la Baja Edad Media», *Nobleza Peninsular en la Edad Media*, León, 1999, pp. 89-120.
- CADENAS Y VICENT, V. DE: «Cortes celebradas en Castilla desde la promulgación de las partidas hasta los Reyes Católicos y principales peticiones referentes a la hidalguía», *Hidalguía*, 142, 1977, pp. 337-358.
- CALDERÓN ORTEGA, J.M.: «El gobierno y la administración de un Estado señorial: El consejo de los duques de Alba (1484-1531)», *En la España Medieval*, 19, 1996, pp. 311-346.
- CALDERÓN ORTEGA, J.M.: «La Hacienda de los duques de Alba en el siglo XV. Ingresos y gastos», *Espacio, tiempo y forma. Historia Medieval*, 9, 1996, pp. 137-227.

- CARLÉ, M.<sup>a</sup>C.: «Infanzones e hidalgos», *Cuadernos de historia de España*, 65-66, 1961, pp. 207-276.
- CARLÉ, M.<sup>a</sup>C.: «*Boni homines* y hombres buenos», *Cuadernos de historia de España*, 39-40, 1964, pp. 133-168.
- CARLÉ, M.<sup>a</sup>C.: «Caminos del ascenso en la Castilla bajomedieval», *Cuadernos de historia de España*, 1961, XXXIII-XXXIV, pp. 207-246..
- CARRASCO, J.: «Fiscalidad real y urbana: una aproximación al régimen tributario y a la organización financiera en las «buenas villas» del reino de Navarra (siglos XIII-XV)», *Col·loqui Corona, Municipis i Fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*, Lleida, 1995, pp. 157 a 189.
- CARRASCO, J.: «Fiscalidad y finanzas de las ciudades y villas navarras», en *Finanzas y Fiscalidad Municipal. V Congreso de estudios Medievales*, León, 1997, pp. 327-352.
- CARRETERO ZAMORA, J.C.: «Las Cortes de Castilla en la época de los Reyes Católicos (1476-1515)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 9, 1988, pp. 282-283.
- CARRETERO ZAMORA, J.M.: «Las oligarquías locales y los mecanismos de exención del servicio de cortes en la época de Carlos V», *Espacio, tiempo y forma. Historia moderna*, 11, 1998, pp. 11-37.
- CASADO ALONSO, H.: *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1987.
- CASEY, J.: «Linaje y parentesco», *Historia de la familia: Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Murcia, 1997, pp. 13-16
- CASTRILLO LLAMAS, M.C. y GARCÍA VERA, M.J.: «Nobleza y poder militar en Castilla a fines de la Edad Media», *Medievalismo*, 3, 1993, pp. 19-37.
- CASTRILLO LLAMAS, M.C.: «Monarquía y nobleza en torno a la tenencia de fortalezas en Castilla durante los siglos XIII-XIV», *En la España Medieval*, 17, 1994, pp. 95-112.
- CEBALLOS-ESCALERA y GILA, A. DE: «Las divisas en la heráldica castellana del siglo XV», *Hidalguía*, 192, 1985, pp. 665-688.
- CLAVERO, B.: *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla. 1369-1836*, Madrid, 1974.
- CLAVERO, B.: «Behetría 1255-1365. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho regional en Castilla», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV (1974), pp. 201-342.
- GAUTIER DALCHÉ, J.: *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979.
- DIAGO HERNANDO, M.: «Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (siglos XII-XV)», *En la España Medieval*, 15, 1992, pp. 31-62.
- DIAGO HERNANDO, M.: «Estructuras familiares de la nobleza urbana en la Castilla bajomedieval: los doce linajes de Soria», *Studia Historica. Historia Medieval*, X, 1992, pp. 47-71.
- DIAGO HERNANDO, M.: «Caballeros y ganaderos. Evolución del perfil socio-económico de la oligarquía soriana en los siglos XV-XVI», *Hispania*, 184, 1993, pp. 451-495.
- DIAGO HERNANDO, M.: *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*. Valladolid. 1993.



- DIAGO HERNANDO, M.: «La alta nobleza en la vida política de las ciudades castellanas en las décadas precomuneras: el ejemplo de Cuenca», *Cuadernos de Historia Moderna*, 15, 1994, pp. 121-141.
- DIAGO HERNANDO, M.: «Conflictos políticos y sociales en la Rioja durante el reinado de los Reyes Católicos», *Berceo*, 123, 1992, pp. 49-68.
- DIAGO HERNANDO, M.: «Política y guerra en la frontera castellano-navarra durante la época Trastámara», *Príncipe de Viana*, 203, 1994, pp. 527-550.
- DÍEZ HERRERA, C.: *La formación de la sociedad feudal en Cantabria (siglos XI-XIV)*, Santander, 1990.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1973.
- DURAND, R.: *Les campagnes portugaises entre Douro et Tage aux XII<sup>e</sup> et XIII<sup>e</sup> siècles*. París, 1982.
- ELIZARI, J.F.: «Francos e hidalgos en Navarra: Los privilegios de Aibar y Larráun de 1397», *Primer Congreso General de Historia de Navarra*, 3, Comunicaciones, Pamplona, 1986, pp. 399-407.
- ESPARZA, A.: «Acceso a la nobleza colectiva en el valle de Salazar», *Hidalguía*, 286-287, pp. 307-336;
- ESTEPA, C.: *Estructura social de la ciudad de León. Siglos XI-XIII*, León, 1977.
- ESTEPA, C.: «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León», *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1989, pp. 157-256.
- ESTEPA, C.: «Propiedad y señorío en Castilla (siglos XIII-XIV)», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, E Sarasa y E. Serrano (eds.), Zaragoza, 1993, I, pp. 373-426.
- ESTEPA, C.: «Estructuras de poder en Castilla (siglos XII-XIII). El poder señorial en las merindades "burgalesas"», *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994, 245-294.
- ESTEPA, C.: «Las behetrías en el Canciller D. Pedro López de Ayala», *Historia social, Pensamiento Historiográfico y Edad Media. Homenaje al Prof. A. Barbero de Aguilera*, M.I. Loring ed., Madrid, 1997, pp. 95-114.
- ESTEPA, C.: *Las Behetrías Castellanas*, 2 vols., Valladolid, 2003.
- ESTEPA, C. y JULAR, C. (coords.): *Los señoríos de Behetría*. Madrid, 2001.
- FALCÓN PÉREZ, M.I.: «El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal», *Aragón en la Edad Media. Estudios de Economía y Sociedad*, 1979, 2, pp. 245-298.
- FELIU, G.: «El campesinado catalán antes de la feudalización», *Anuario de Estudios Medievales*, 1996 (26-1), pp. 19-41.
- FERNÁNDEZ CONDE, F.J.: «El privilegio de Páramo: un privilegio de hidalguía a dos aldeas asturianas: Parmu (Páramo) y La Foceicha (Teberga)», *Asturiensia Medievalia*, 6, 1991, pp. 73-97.
- FERNÁNDEZ CONDE, F.J.: *El Señorío del cabildo ovetense. Estructuras agrarias de Asturias en el tardo medievo*. Oviedo, 1993.
- FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, J.A.: «Guerra y sociedad en Europa Occidental durante la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)», *La guerra en la Historia*, Salamanca, 1999, pp. 45-94.
- FERNÁNDEZ-PRIETO y DOMÍNGUEZ, E.: «Una vieja carta ejecutoria de hidalguía dada en nombre de los Reyes Católicos», *Hidalguía*, 24, 1976, pp. 303-308.

- FERNÁNDEZ SUÁREZ, A.: «Orígenes y ascensión de un linaje nobiliario asturiano: los Álvarez de Noreña», *Asturiensia Medievalia*, 8, 1995-1996, pp. 239-262.
- FERRARI, A.: *Castilla dividida en dominios según el libro de las Behetrías*, Madrid, 1958.
- FERREIRA PRIEGUE, E.: «Las rutas marítimas y comerciales del flanco ibérico desde Galicia hasta Flandes», *El Fuero de San Sebastián y su época*, San Sebastián, 1982, pp. 217-234.
- FIRPO, A.R.: «Nobleza, linaje y familia en el Victorial o Crónica de Pero Niño (1448)», *Áreas. Revista de Ciencias Sociales*, 2, 1982, pp. 11-21.
- FRANCO SILVA, A.: «Los condestables de Castilla y la renta de los diezmos de la mar», *En la España medieval*, 12, 1989, pp.255-284.
- FRANCO SILVA, A.: «Fuensaldaña y los Vivero. Un conflicto antiseñorial», *Hispania*, 203, 1999, pp. 823-855.
- FRANCO SILVA, A.: «Oropesa. El nacimiento de un señorío toledano a fines del siglo XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, 15, 1985, pp. 299-314.
- FRANCO SILVA, A.: «El proceso de señorialización de las tierras de Talavera de la Reina en el siglo XV. El caso de Cebolla y los Ayala», *Anuario de Estudios Medievales*, 20, 1990, pp. 223-275.
- FRANCO SILVA, A.: *El señorío toledano de Montalbán. De Don Álvaro de Luna a los Pacheco*, Cádiz, 1992.
- FRANCO SILVA, A.: *El condado de Fuensalida en la baja Edad Media*, Cádiz, 1994.
- FRANCO SILVA, A.: *La fortuna y el poder. Estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana (siglos XV-XV)*, Cádiz, 1996.
- FRANCO SILVA, A.: *Señores y señoríos (siglos XIV-XVI)*, Jaén, 1997.
- FRANCO SILVA, A.: «La nobleza en sus archivos», *Nobleza Peninsular en la Edad Media*, León, 1999, pp. 121-134.
- FREEDMAN, P.: «The evolution of servile peasants in Hungary and in Catalonia: a comparison», *Anuario de Estudios Medievales*, 26-2, 1996, pp. 909-932.
- FUENTES DE BLAS, J.G.: «La hidalguía y la nobleza en las Cortes de Castilla», *Hidalguía*, 31, 1983, pp. 1.049-1.079.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII-XV*, Barcelona, 1985.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: «La Extremadura castellano-leonesa: hacia la construcción de un modelo», *Revista de Historia Económica*, 2, 1987, pp. 365-370.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: *La sociedad rural en la España Medieval*, Madrid, 1988.
- GARCÍA DÍAZ, I.: «La política caballeresca de Alfonso XI», *Miscelánea Medieval Murciana*, 11, 1984, pp. 117-133.
- GARCÍA ESPAÑA, E. y MOLINIÉ-BERTRAND, A.: *Censo de Castilla de 1591: estudio analítico*. Madrid, 1986.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «La utilización de los poderes locales como mecanismo de defensa frente a las instituciones señoriales durante la Edad Media: el ejemplo de la comunidad aldeana de Ugar (Navarra)», *Cuadernos de sección. Historia. Geografía*, 15, 1990, pp. 41-55.
- GARCÍA FITZ, F.: «Las huestes de Fernando III», *Fernando III y su época. IV Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla, 1995, pp. 157-189.

- GARCÍA HERNÁN, D.: *La nobleza en la España Moderna*, Madrid, 1992.
- GARCÍA HERNÁN, D.: «El estamento nobiliario: los estudios clásicos y el nuevo horizonte historiográfico», *Hispania*, 184-2, 1993, pp. 497-539.
- GARCÍA MARÍN, J.M.: *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, 1974.
- GARCÍA ORO, J.: *Iglesia, señorío y nobleza: Galicia en la Baja Edad Media*, Santiago de Compostela, 1977.
- GARCÍA ORO, J.: *La nobleza gallega en la Baja Edad Media*, Santiago de Compostela, 1981.
- GARCÍA VERA, M.J.: «Poder nobiliario y poder político en la Corte de Enrique IV (1454-1474)», *En la España Medieval*, 16, 1993, pp. 223-237.
- GARCÍA VERA, M.J.: «Aproximación al estudio de las élites de poder en Castilla a fines de la Edad Media», *Melanges de la Casa de Velázquez*, 30, 1994, pp. 81-93.
- GERBET, M.-C.: «Les guerres et l'accès a la noblesse en Espagne de 1465 à 1592», *Melanges de la casa de Velázquez*, VIII, 1972, pp. 296-326.
- GERBET, M.-C.: *La noblesse dans le royaume de Castille. Etude sur ses structures sociales en Estrémadure (1454-1516)*. París, 1979. Edición castellana, Cáceres, 1989.
- GERBET, M.-C.: «La population noble dans le Royaume de Castille vers 1500. La repartition géographique de ses différentes composantes», *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 1980, pp. 78-99.
- GERBET, M.-C.: «Essai sur l'apparition d'une moyenne noblesse dans l'Extrémadure a la fin du Moyen-Age», *Anuario de Estudios Medievales*, XV, 1986, pp. 557-570.
- GERBET, M.-C.: «Accès à la noblesse et renouvellement nobiliaire dans le royaume de Castille (de la Reconquête au xvème siècle)», *La noblese dans l'Europe méridionale au Moyen Age: accès et renouvellement*, *Arquivos do Centro Cultural Português*, XXVII, 1989, pp. 359-388.
- GERBET, M.-C.: *Las noblezas españolas en la Edad Media (siglos XI-XV)*, Madrid, 1997.
- GERBET, M.C. y FAYARD, J.: «Fermeture de la noblesse et pureté de sang dans les concejos de Castille au xvème siècle: à travers les proès d'hidalguía», *En la España medieval*, 6, 1985, pp. 443-473.
- GIBELLO BRAVO, V.M.: *La imagen de la nobleza Castellana en la Baja Edad Media*, Cáceres, 1999.
- GONZÁLEZ CRESPO, E.: *Elevación de un linaje nobiliario castellano en la Baja Edad Media: Los Velasco*, Madrid, 1981.
- GONZÁLEZ CRESPO, E.: «Los Velasco en el horizonte dominical de la nobleza castellana según el Libro de Behetrías», *Anuario de estudios medievales*, 14, 1984, pp. 323-343.
- GONZÁLEZ CRESPO, E.: «El patrimonio de los Velasco a través de «El libro de las Behetrías». Contribución al estudio de la fiscalidad señorial», *Anuario de Estudios Medievales*, 16, 1986, pp. 239-250.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «La caballería popular en Andalucía (siglos XIII-XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 15, 1985, pp. 315-329.
- GRANDA GALLEGO, C.: «La nobleza asturiana ante la revolución Trastámara. El caso de Gonzalo Bernaldo de Quirós», *En la España Medieval*, 14, 1991, pp. 221-235.

- GUIJARRO GONZÁLEZ, S.: «La terminología que define los grupos sociales a través de la documentación medieval de San Salvador de Leire (siglos IX-XII)», *Príncipe de Viana*, 49, 1988, pp. 97-112.
- GUTIÉRREZ NIETO, J.I.: «Los movimientos sociales del siglo XIII en León y Castilla», *Hispania*, 141, 1979, pp. 27-50.
- JORDÁ FERNÁNDEZ, A.: «Los remensas: evolución de un conflicto jurídico y social del campesinado catalán en la Edad Media», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 187-2, 1990, pp. 217-297.
- HALICZER, S.: «The castilian Aristocracy and the Mercedes Reform of 1478 to 1482», *The Hispanic American Historical Review*, LV, 1975, pp. 47-68.
- HERNÁNDEZ, F.J.: *Las rentas del Rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*. Madrid, 1993 (2 vols.).
- HERNÁNDEZ FRANCO, J.: «Consideraciones y propuestas sobre linaje y parentesco», *Congreso Internacional. Historia de la familia: Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Murcia, 1997, pp. 19-29.
- HERNÁNDEZ FRANCO, J. y PEÑAFIEL RAMÓN, A.: «Parentesco, linaje y mayorazgo en una ciudad mediterránea: Murcia (siglos XV-XVIII)», *Hispania*, 198, 1998, pp. 157-183.
- HEUSCH, C. y RODRÍGUEZ VELASCO, J.: *La caballería castellana en la Baja Edad Media. Textos y contextos*. Montpellier, 2000.
- Historia de Cantabria. Un siglo de historiografía y bibliografía 1900-1994*. M. Suárez Cortina (ed.). Santander, 1995, 2 vols.
- IRADIEL, P.: «Economía y sociedad feudo-señorial: cuestiones de método y de historiografía», en *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, t. I, Zaragoza, 1993, pp. 17-50.
- JARA FUENTE, J.A.: «Muerte, ceremonial y ritual funerario: procesos de cohesión intraestamental y de control social de la alta aristocracia del Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XV-XVIII)», *Hispania*, 194, 1996, pp. 861-883.
- JARA FUENTE, J.A.: *Concejo, poder, y élites. La clase dominante en Cuenca en el siglo XV*, Madrid, 2001.
- JULAR PÉREZ-ALFARO, C.: «La participación de un noble en el poder local a través de su clientela. Un ejemplo concreto de fines del siglo XIV», *Hispania*, 185, 1993, pp. 861-884.
- JULAR PÉREZ-ALFARO, C.: «Familia y clientela en dominios de Behetría a mediados del XIV», *Congreso Internacional. Historia de la familia: Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Murcia, 1997, pp. 63-75.
- JULAR PÉREZ-ALFARO, C.: «Dominios señoriales y relaciones clientelares en Castilla: Velasco, Porres y Cárcamo (siglos XIII-XIV)», *Hispania*, 192, 1996, pp. 137-171.
- LACARRA, J.M.<sup>a</sup>: «En torno a la propagación de la voz «hidalgo», *Homenaje a D. Agustín Millares Carló*, II, Gran Canaria, 1975. También en *Investigaciones sobre Historia Navarra*, Pamplona, 1983, pp. 201-219.
- LADERO QUESADA, M.Á.: *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Valladolid, 1967.
- LADERO QUESADA, M.Á.: «Formación y funcionamiento de las huestes reales en Castilla durante el siglo XV», *La organización militar en los siglos XV y XVI. Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Málaga, 1993, pp. 161-172.

- LADERO QUESADA, M.Á.: «La organización militar de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media», *Castillos medievales del Reino de León*, Madrid, 1989, pp. 11-34.
- LADERO QUESADA, M.Á.: *Los señores de Andalucía: investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII-XV*, Cádiz, 1998.
- LADERO QUESADA, M.Á.: «Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV», *En la España medieval*, 8, 1986, pp. 551-574.
- LADERO QUESADA, M.Á.: «La couronne et la noblesse au temps des Rois Catholiques», *Pouvoir et Institutions en Europe au XVIème siècle*, París, 1987, pp. 500-519.
- LADERO QUESADA, M.Á.: «La organización militar de la Corona de Castilla durante los siglos XIV y XV», *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla* (M.A. Ladero ed.), Granada, 1993, pp. 195-227.
- LADERO QUESADA, M.Á.: «La consolidación de la nobleza en la Baja Edad Media», *Nobleza y Sociedad en la España Moderna* (M.ªC. Iglesias, coord.), Madrid, 1994, pp. 19-45.
- LADERO QUESADA, M.Á.: «Las regiones históricas de Castilla y su articulación política en la Corona durante la Baja Edad Media», *Los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General*, Oviedo, 1998, pp. 129-162.
- LAPUENTE MARTÍNEZ, L.: «Unos datos sobre la comunidad de Améscua en la Edad Media», *Príncipe de Viana*, 168-170, 1983, pp. 89-108.
- LARRAÑAGA ZULUETA, M.: «En torno a la conflictividad campesina navarra bajomedieval», *Sancho el Sabio. Revista de Cultura e Investigación Vasca*, 5, 1995, pp. 147-164.
- LARREA CONDE, J.J.: *La Navarre du IVe au XIe siècle. Peuplement et société*, Bruselas, 1998.
- LARREA CONDE, J.J.: «La infanzonía en una perspectiva comparada: infanzones y *arimanni* del ordenamiento público al feudal», *Fiefs et féodalité dans l'Europe méridionale. Italia, France du Midi, Péninsule Ibérique du X au XIIIe siècle*. Toulouse, 2002, pp. 363-396.
- LARREA CONDE, J.J.: «Comunidades, puertos e infanzonías. Estado de la cuestión y algunos interrogantes sobre el devenir social y económico del Pirineo navarro-aragonés de la Edad Media», *II Congreso Internacional de Historia de los Pirineos*, Girona, 11 a 13 de Noviembre de 1998 (en prensa).
- LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara y sus Mendozas durante los siglos XV y XVI*. Guadalajara, 1993.
- LÁZARO CARRETER, F.: «Hidalgo, hijodalgo», *Revista de Filología Española*, XXXI, 1947, pp. 161-170.
- LIRA MONTT, L.: «La prueba de la hidalguía en el derecho indiano», *Hidalguía*, 140, 1977, pp. 65-100.
- LEROY, B.: *Le Royaume de Navarre. Les hommes, et le pouvoir XIIIe-XVe siècle*, Biarritz, 1995.
- LÓPEZ BENITO, C. I.: *La nobleza salmantina ante la vida y la muerte (1476-1535)*, Salamanca, 1992.
- LÓPEZ PITA, P. M.: «Señoríos nobiliarios bajomedievales», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 4, 1991, pp. 243-284.
- LORA SERRANO, G.: «Propiedades y rentas de la casa de Estúñiga en La Rioja», *Anuario de Estudios Medievales*, 19, 1989, pp. 469-483.

- Los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General*, Oviedo, 1998.
- LOURIE, E.: «A Society Organized for War: Medieval Spain», *Past and Present*, 35, 1966, pp. 54-76.
- MADERO EGUÍA, M.: «El riepto y su relación con la injuria, la venganza y la ordalía (Castilla y León, siglos XIII-XIV)», *Hispania*, 167, 1987, pp. 805-861.
- MACKAY, A.: «The lesser nobility in the kingdom of Castille», *Society, economy and religion in late medieval Castille*, London, 1987, pp. 159-180.
- MACKAY, A. y MAC KENDRICK, G.: «La semiología y los ritos de violencia: sociedad y poder en la Corona de Castilla», *En la España medieval*, 11, 1988, pp. 153-165.
- MARTÍN J.L. y SERRANO-PIEDecasas, L.: «Tratados de caballería. Desafíos, justas y torneos», *Espacio, Tiempo y Forma, Historia Medieval*, III, 1991, pp. 161-242.
- MARTÍN CEA, J.C.: *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava*, Valladolid, 1991.
- MARTÍNEZ DíEZ, G.: *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*. León, 1981.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: «La cabalgada: un medio de vida en la frontera murciano-granadina (siglo XIII)», *Miscelánea Medieval Murciana*, 13, 1986, pp. 49-62.
- MÁRQUEZ DE LA PLATA, V.M.: «Los estudios genealógicos como auxiliares de la historia: la carta executoria de hidalguía como fuente de datos históricos», *Hidalguía*, 196-197, 1986, pp. 373-387.
- MARTÍNEZ MORO, J.: *La tierra en la Comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid, 1985.
- MARTÍNEZ SOPENA, P.: «La nobleza de León y Castilla en los siglos XI y XII. Un estado de la cuestión», *Hispania*, 185, 1993, pp. 801-822.
- MARTÍNEZ VALVERDE, C.: «Un capitán español del siglo XV. El caballero castellano don Pero Niño, Conde de Buelna», *Revista de historia militar*, 57, 1984, pp. 9-53.
- MENACHE, S.: «Una personificación del ideal caballeresco en el medievo tardío: don Alonso de Aragón», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 6, 1988, pp. 9-29.
- MENÉNDEZ PIDAL, F.: *Los emblemas heráldicos. Una interpretación histórica*, Madrid, 1993.
- MERÊA, P.: «*Filii bene natorum*», *Cuadernos de Historia de España*, XLIII-XLIV, 1967, pp. 68-76.
- MILHOU, A.: «Aspiraciones égalitaires et société d'ordres dans la Castille de la première moitié du XVI siècle», *Les mentalités dans la Péninsule Ibérique*, Tours, 1978, pp. 124-143.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J.M.<sup>a</sup>: «Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses», *En la España medieval*, 3, 1982, pp. 109-122.
- MIRANDA GARCÍA, F.: «Hidalgos/Infanzones. Estructuras jurídicas y sociales», *La Formación de Álava*, Vitoria, 1984, pp. 755-762.
- MITRE FERNÁNDEZ, E.: *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, 1968.
- MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza y las Cortes de Castilla y León», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, II, Valladolid, 1988, pp. 47-98.

- MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza castellana en la Baja Edad Media: líneas maestras de formación y promoción», *Las Instituciones castellano-leonesas y portuguesas antes del Tratado de Tordesillas*, Valladolid, 1995, pp. 121-130.
- MITRE FERNÁNDEZ, E. y GUILLÉN BERMEJO, M.C.: «La marcha hacia las cortes de Alcalá de 1348. (Anotaciones a la conflictividad social en la Castilla de Alfonso XI)», *Medievalia*, 10, 1992, 315-325.
- MOLINIE-BERTRAND, A.: «Les hidalgos dans le reyaume de Castille à la fin xvi siècle», *Revue d'Histoire économique et sociale*, 1974, pp. 48-67.
- MOLINIÉ-BERTRAND, A.: *Au siècle d'or, l'Espagne et ses hommes: la population du Royaume de Castille au xv<sup>e</sup> siècle*. Paris, 1985.
- MOLINIÉ-BERTRAND, A.: *La population du royaume de Castille d'après le recensement de 1591: étude cartographique*. Caen, 1980.
- MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup>: «Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática», en *Studia Historica. Historia Medieval*, IV, 1986, pp. 101-167.
- MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup>: «El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo xv», *Studia Historica. Historia Medieval*, V, 1987, pp. 173-195.
- MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup>: *El sistema político concejil: el ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988.
- MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup>: «La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos», *Studia Historica. Historia Medieval*, VII, 1989, pp. 37-93.
- MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup>: «Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos xiii-xv)», *Hispania*, 185, 1993, pp. 937-969.
- MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup>: «Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa-y-tierra frente a señorialización "menor". (Estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos)», *Revista d'Historia Medieval*, 8, 1997, pp. 275-335.
- MONTERO TEJADA, R.M.<sup>a</sup>: «Ideología y parentesco: bases de la actuación política del primer duque de Nájera a comienzos del siglo xvi», *Espacio, tiempo y forma. Historia Medieval*, 5, 1992, pp. 229-260.
- MONTERO TEJADA, R.M.: «Los señoríos de los Manrique en la baja Edad Media», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 7, 1994, pp. 205-258.
- MONTERO TEJADA, R.M.: «Violencia y abusos en los señoríos del linaje Manrique a fines de la Edad Media», *En la España Medieval*, 20, 1997, pp. 339-377.
- MORALES MUÑIZ, M.D.: «Las confederaciones nobiliarias en Castilla durante la guerra civil de 1465», *Anuario de Estudios Medievales*, 18, 1988, pp. 455-467.
- MORALES MUÑIZ, D.C. y SÁNCHEZ BENITO, J.M.: «La implantación de la Hermandad General en tierras de la nobleza: los estados del duque de Alba (1476-1479)», *En la España Medieval*, 16, 1993, pp. 265-286.
- MORELL PEGUERO, B.: «La prueba de hidalguía en España y las Indias en el siglo xvi», *Revista de Indias*, 153-154, 1978, pp. 887-900.
- MORENO DE VARGAS, B.: *Discursos de la nobleza de España* (Madrid, 1636), Valladolid, 1997.

- MORENO NÚÑEZ, J.I.: «Algunas consideraciones y documentos sobre el régimen señorial en el tránsito a la Baja Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 16, 1986, pp. 107-126.
- MORENO RAMÍREZ DE ARELLANO, M.A.: *Señorío de Cameros y condado de Aguilar. Cuatro siglos de régimen señorial en La Rioja (1366-1733)*, Logroño, 1992.
- MORETA VELAYOS, S.: *Malhechores feudales. Violencia, Antagonismos y Alianzas de clases en Castilla (siglos XIII-XIV)*, Madrid, 1978.
- MORETA VELAYOS, S.: «El caballero en los poemas épicos castellanos del siglo XIII. Datos para un estudio del léxico y de la ideología de la clase feudal», *Studia Historica. Historia Medieval*, 1, 1983, pp. 5-27.
- MOXÓ, S. DE: «Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial», *Hispania*, XVIII, 1964, pp. 185-236.
- MOXÓ, S. DE: «De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media», *Cuadernos de Historia*, 3, 1969, pp. 1-210.
- MOXÓ, S. DE: «El auge de la nobleza urbana de Castilla y su proyección», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 178, 1981, pp. 407-516.
- MOXÓ, S. DE: *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla Medieval*, Madrid, 2000.
- MOXO MONTOLIU, F. DE: «Jaime II y la nueva concesión de títulos nobiliarios en la España del siglo XIV», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 9, 1992-1993, pp. 133-143.
- MUÑOZ DE BUSTILLO, C.: «De Corporación a Constitución: Asturias en España», *AHDE*, LXV, 1995, pp. 321-403.
- NADER, H.: *The Mendoza family in the Spanish Renaissance (1350 to 1550)*. New Brunswick, 1979.
- PARDO DE GUEVARA, E.: «Un ejemplo de la nueva nobleza trastamarista en Galicia: el condestable don Pedro Enríquez», *Anuario de Estudios Medievales*, 14, 1984, pp. 393-427.
- PARDO DE GUEVARA, E.: «Estudio de los emblemas heráldicos del medioevo peninsular. Estado de la cuestión», *Hispania*, 175, 1990, pp. 1.003-1.016.
- PARELLO, V.: «El modelo sociológico del hidalgo cristiano viejo en la España moderna», *Hispania Sacra*, 103, 1999, pp. 143-158.
- PARELLO, V.: «El modelo sociológico del hidalgo cristiano viejo en la España Moderna», *Hispania Sacra*, 1999, pp. 143-158.
- PASTOR, R.: *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio*. Madrid, 1990.
- PASTOR, R.: «Familias y linajes. Subpoblaciones monacales y sus redes (siglos X al XVIII)», en *Hispania*, 185, 1993, pp. 791-800.
- PASTOR, R.: «Poder y sociedad feudal en León y Castilla. Siglos XI-XIV», en *Estructuras y formas de poder en la historia*, Salamanca, 1991, pp. 11-22.
- PÉREZ-BUSTAMANTE, R.: «Un Padrón municipal de la villa de Potes 1415-1480», *Publicaciones del Instituto de Etnografía y folklore «Hoyos Sainz»*, XI (1981, 1982, 1983), pp. 274-292.
- PÉREZ-BUSTAMANTE, R.: *Sociedad, economía, fiscalidad y gobierno en las Asturias de Santillana (siglos XIII-XV)*. Santander, 1979.
- PÉREZ-BUSTAMANTE, R.: «Claves históricas y jurídicas para el estudio del pleito de los Valles (1438-1581)», *Altamira*, 43, 1481-1482.



- PÉREZ-BUSTAMANTE, R.: *Historia de la villa de Castro Urdiales*. Santander, 1980.
- PÉREZ-BUSTAMANTE, R.: *El Marqués de Santillana. Biografía y documentación*. Santillana del Mar 1983.
- PÉREZ-BUSTAMANTE, R.: *La villa de Santillana. Estudios y documentos*. Santillana del Mar, 1984.
- PÉREZ BUSTAMANTE, R.: «El dominio señorial del linaje de los Velasco en la Cantabria oriental (1300-1440)», *Estudios Históricos en homenaje al P. Patricio Guerin Betts*. Santander, 1989, pp. 131-200.
- PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, M.<sup>ª</sup>I.: *Infanzones y caballeros. Su proyección en la esfera nobiliaria castellano leonesa (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979.
- PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, M.<sup>ª</sup>I.: «La “dignidad” de la caballería en el horizonte intelectual del siglo XV», *En la España medieval*, 9, 1986, pp. 813-829.
- PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, M.<sup>ª</sup>I.: «Ideario político y orden social en las Partidas de Alfonso X», *En la España medieval*, 14, 1991, pp.183-200.
- PESCADOR, C.: «La caballería popular en León y Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, XXXIII-XXXIV, 1961, pp. 101-238; XXXV-XXXVI, 1962, pp. 156-201; XXXVII-XXXVIII, 1963, pp. 88-198; XXXIX-XL, 1964, pp. 169-260.
- POLO MARTÍN, R.: *El Régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos. Organización, funcionamiento y ámbito de actuación*, Madrid, 1999.
- POLO MARTÍN, R.: «Los Reyes Católicos y la insaculación en Castilla», *Studia Historica. Historia Medieval*, 17, 1999, 137-197.
- PORRAS ARBOLEDAS, P. A.: «La aristocracia urbana de Jaén bajo los Trastámara: los Mendoza y los Berria», *En la España Medieval*, 13, 1990, pp. 271-301.
- PORRO, N.R.:«Tres documentos sobre fijosdalgo castellanos», *Cuadernos de Historia de España*, XXXIII-XXXIV, 1961, pp. 355-366.
- PORTELA SILVA, E.: *La región del obispado de Tuy en los siglos XII a XV*. Santiago de Compostela, 1976.
- PORTELA, E. y PALLARES, M.C.: «Aristocracia y sistema de parentesco en la Galicia de los siglos centrales de la Edad Media. El grupo de los Traba», *Hispania*, 185 (1993), pp. 823-840.
- POWERS, J.F.: «Townsmen and soldiers: the interaction of urban and military organization in the militias of mediaeval Castille», *Speculum*, XLVI, 1971, pp. 641-655.
- QUESADA QUESADA, T.: «La fortuna de un miembro de la pequeña nobleza al final de la Edad Media: los bienes de Alonso de Carvajal, señor de Jodar», *Hispania*, 168, 1988, pp. 79-101.
- QUINTANILLA RASO, M.<sup>ª</sup>C.: *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV-XV)*, Córdoba. 1980.
- QUINTANILLA RASO, M.<sup>ª</sup>C.: «Nobleza y señoríos en Castilla durante la Baja Edad Media. Aportaciones de la historiografía reciente», *Anuario de Estudios Medievales*, 14, 1984, pp. 613-639.
- QUINTANILLA RASO, M.<sup>ª</sup>C.: «El dominio de las ciudades por la nobleza. El caso de Córdoba en la segunda mitad del siglo XV», *En la España medieval*, 10, 1987, pp. 109-123.

- QUINTANILLA RASO, M.<sup>ª</sup>C.: «Reflexiones sobre los intereses nobiliarios y la política regia en torno a Hueté en el siglo xv», *Anuario de Estudios Medievales*, 18, 1988, pp. 439-453.
- QUINTANILLA RASO, M.<sup>ª</sup>C.: «Historiografía de una elite de poder: la nobleza castellana bajomedieval», *Hispania*, 175, 1990, pp. 719-736.
- QUINTANILLA RASO, M.<sup>ª</sup>C.: «Política ciudadana y jerarquización del poder. Bandos y parcialidades en Cuenca», *En la España Medieval*, 20, 1997, pp. 219-250.
- QUINTANILLA RASO, M.<sup>ª</sup>C.: «El protagonismo nobiliario en la Castilla bajomedieval. Una revisión historiográfica reciente (1984-1997).», *Medievalismo*, 7, 1997, pp. 187-233.
- QUINTANILLA RASO, M.<sup>ª</sup>C.: «La renovación nobiliaria en la Castilla bajomedieval. Entre el debate y la propuesta», *Nobleza Peninsular en la Edad Media*, León, 1999, pp. 255-296.
- QUINTANILLA RASO, M.<sup>ª</sup>C.: «El orden señorial y su representación simbólica: ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 29 (1999), pp. 843-873.
- QUINTANILLA RASO, M.<sup>ª</sup>C.: «Sociabilidad nobiliaria y solidaridad jerárquica en la Castilla del siglo xv», *Cuadernos de Historia de España*, LXXVI (2000), pp. 155-184.
- PRESEDO GARAZO, A.: «La hidalguía gallega: características esenciales de la nobleza provincial del Reino de Galicia durante el Antiguo Régimen», *Obrairo de Historia Moderna*, 10 (2001), pp. 225-245.
- RAMÍREZ VAQUERO, E.: *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra (1387-1464)*. Pamplona, 1990.
- RAMÍREZ VAQUERO, E.: «La nobleza bajomedieval navarra: pautas de comportamiento y actitudes políticas», *Nobleza Peninsular en la Edad Media*, León, 1999, pp. 297-320.
- REDONDO PÉREZ, E.: «La hidalguía en América: los caballeros de ordenes militares», *Hidalguía*, 1995, pp. 1.582-1.600.
- REGLERO, C.: *Los señores de los Montes de Torozos. De la Repoblación al Becerro de las Behetrías*, Valladolid, 1993.
- RIESCO DE ITURRI, M.B.: «Propiedades y fortuna de los condes de Cifuentes: la constitución de su patrimonio a lo largo del siglo xv», *En la España Medieval*, 15, 1992, pp. 137-159.
- RÍO MORENO, J.L. DEL: «La concepción caballeresca de la vida en la conquista de América. Hidalguía y caballería», *Proyección histórica de España en sus tres culturas: Castilla y León, América y el Mediterráneo*, Madrid, 1993, 1, pp. 265-277.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, A.: «Linajes nobiliarios y monarquía castellanoleonés en la primera mitad del siglo xiii.», *Hispania*, 185, 1993, pp. 841-859.
- RODRÍGUEZ-PICAVEA, E.: *La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana. Los señoríos de la Orden de Calatrava en los siglos XII-XIII*, Madrid, 1994.
- RODRÍGUEZ VELASCO, J.D.: *El debate sobre la caballería en el siglo xv*, Salamanca, 1996.
- ROMERO MARTÍNEZ, A.: «El asociacionismo del poder: las cofradías de hidalgos y caballeros», *En la España Medieval*, 18, 1995, pp. 135-162.
- RUCQUOI, A.: *Valladolid en la Edad Media*, Valladolid, 1987.

- RUCQUOI, A. (dir.): *Realidad e imágenes del poder. España a finales de la Edad Media*. Valladolid, 1988.
- RUIZ, R.F.: *Sociedad y poder real en Castilla*, Barcelona, 1981.
- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I.: «Baja Edad Media», *Historia de Asturias*, t. 5, Oviedo, 1979.
- RUIZ DE LA PEÑA, J.I.: *Las «polas» asturianas en la Edad Media. Estudio y diplomático*. Oviedo 1981.
- RUIZ DE LA PEÑA, J.I.: *El comercio ovetense en la Edad Media*. Oviedo, 1990.
- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I.: «Enrique de Trastámara, señor de Noreña», *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 45, 1991, pp. 201-230.
- RUIZ DE LA PEÑA, J.I.: *Leitariegos, una comunidad de la montaña asturiana en la Edad Media / Puerto de Leitariegos*, Oviedo, 1992.
- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I.: «Aproximación a los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General», *Los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General*, Oviedo, 1998, pp. 385-405.
- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I.; SOLEDAD SUÁREZ, M.<sup>a</sup>; GARCÍA GARCÍA, E.; SUÁREZ ÁLVAREZ, M.<sup>a</sup>J.; TORRENTE, I. y FERNÁNDEZ CONDE, F.J.: «Asturias en 1388», *Los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General*, Oviedo, 1998, pp. 29-62.
- SÁENZ BERCEO, M.C.: *El régimen señorial en Castilla: el estado de Baños y Leiva*. Logroño. 1997.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: «¿De los banu al-ajmas a los hidalgos?», *Cuadernos de Historia de España*, 16, 1951, pp. 130-145.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: *España, un enigma histórico*, Buenos Aires, 1956.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: *En torno a los orígenes del feudalismo, I. Fideles y gardingos en la monarquía visigoda. Raíces del Vasallaje y del beneficio hispanos* (Mendoza, 1942). Buenos Aires, 1974.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, Buenos Aires, 1966.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: «Las behetrías. La encomendación en Asturias, León y Galicia», *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México, 1965, pp. 9-183.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: «*Filii primatum* e infanzones. En replica a una arremetida», *Cuadernos de Historia de España*, 63-64, 1980, pp. 44-59.
- SÁNCHEZ LEÓN, P.: «Nobleza, estado y clientelas en el feudalismo. En los límites de la Historia Social», *La Historia Social en España. Actualidad y perspectivas* (S. Castillo, ed.), Madrid, 1991, pp. 197-215.
- SÁNCHEZ LEÓN, P.: «Aspectos de una teoría de la competencia señorial: organización patrimonial, redistribución de recursos y cambio social», *Hispania*, 185, 1993, pp. 885-905.
- SÁNCHEZ SAUS, R.: «De los patrimonios nobiliarios en la Andalucía del siglo xv: los bienes del caballero jerezano Martín Dávila († 1502)», *Anuario de Estudios Medievales*, 18, 1988, pp. 469-485.
- SÁNCHEZ SAUS, R.: *Caballería y linaje en la Sevilla medieval*, Sevilla-Cádiz, 1989.
- SÁNCHEZ SAUS, R.: «De armerías, apellidos y estructuras de linaje», *En la España Medieval*, 17, 1994, pp. 9-16.
- SAN MIGUEL PÉREZ, E.: *Poder y territorio en la España cantábrica. La baja Edad Media*, Madrid, 1998.

- SESMA MUÑOZ, J.A.: «La nobleza bajomedieval y la formación del Estado Moderno en Aragón», *La Nobleza Peninsular en la Edad Media*, León, 1999, pp. 343-430.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y monarquía: puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo xv*. Valladolid, 1975.
- THOMPSON, I.A.A.: «Neo-noble Nobility: Concepts of *hidalgúia* in Early Modern Castile», *European History Quaterly*, vol. 15, 1985, pp. 397-406.
- TUERO BERTRAND, F.: *La Junta General del Principado de Asturias*, Gijón, 1978.
- URANGA, J.J.: «Noticias de la comunidad de Améscoa en la Edad Media. Inzura, Erdoiza y el concejo de labradores», *Príncipe de Viana*, 166-167, 1982, pp. 715-721.
- URÍA MAQUA, J.: «El Conde don Alfonso», *Asturiensia Medievalia*, 2 (1975), pp. 177-238.
- URÍA RIU, J.: *Estudios sobre la Baja Edad Media asturiana (Asturias de los siglos XIII al XVI)*, Oviedo, 1979.
- URRUTIBÉHÉTY, C.: *La Basse-Navarre, héritière du royaume de Navarre*, Biarritz, 1999.
- UTRILLA, J.F.: «De la aristocracia a la nobleza: hacia la formación de los linajes nobiliarios aragoneses», *La Nobleza Peninsular en la Edad Media*, León, 1999, pp. 431-478.
- VAL VALDIVIESO, M.ºI. DEL: «Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV», *Hispania*, 130, 1975, pp. 249-294.
- VAL VALDIVIESO, M.ºI. del: «Resistencias al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV», *Hispania*, 126, 1974, pp. 53-104.
- VALDEÓN BARUQUE, J.: «Tensiones sociales en los siglos XIV y XV», *I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas. II Historia Medieval*, pp. 257-279.
- VALDEÓN BARUQUE, J.: *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. México, 1983.
- VALDEÓN BARUQUE, J.: «Señoríos y nobleza en la Baja Edad Media (El ejemplo de la corona de Castilla)», *Revista d'Historia Medieval*, 8, 1998, pp. 15-24.
- VALDEÓN BARUQUE, J.: «Revueltas en la Edad Media castellana», *Revueltas y revoluciones en la historia*, Salamanca, 1990, pp. 9-20.
- VALDEÓN BARUQUE, J.: «Glosa de un balance sobre la historiografía medieval española de los últimos años (II)» en *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*. Pamplona, 1999, pp. 825-842.
- VAQUERO, M. «Relaciones entre las villas cántabras de la costa y la Península italiana en los siglos XIV y XV. Datos para su estudio», *El Fuero de Santander y su época*, Santander, 1989, pp. 307-318.
- VALERO DE BERNABÉ, L.: «Características y prerrogativas de la nobleza aragonesa como poder moderador de la autoridad real», *Hidalguía*, 193, 1985, pp. 785-800.
- VICENTE DE CUÉLLAR, B.: «Los sujetos de los procesos de infanzonía en Aragón», *Cuadernos de Aragón*, 18-19, 1984, pp. 167-181.
- VICENTE DE CUÉLLAR, B.: «Un privilegio nobiliario aragonés excepcional», *Cuadernos de Aragón*, 20, 1987, pp. 211-220.

- VILLAR GARCÍA, L.M.<sup>a</sup>: *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos*, Valladolid, 1986.
- VIÑA BRITO, A.: *Morón y Osuna en la baja Edad Media*. Sevilla, 1992.
- VV.AA.: *Hidalgos & hidalguía dans l'Espagne des XVI-XVIII siècles*, Burdeos, CNRS, 1989.
- VV.AA.: *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*, París, 1991.
- VV.AA.: *La nobleza peninsular en la Edad Media (VI Congreso de Estudios Medievales)*, Ávila, 1999.
- YARZA LUACES, J.: «La imagen del rey y la imagen del noble en el siglo xv castellano», *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media* (A. Rucquoi, coord.), Valladolid, 1988, pp. 267-291.

### C. *Hidalgos e hidalguía universal en la historiografía de tema vasco*

He recogido en este apartado un conjunto obras generales sobre Historia del País Vasco y otras en las que, directa o indirectamente, se abordan aspectos relacionados con el problema de la hidalguía, su justificación ideológica y jurídica, consecuencias, etc. He considerado conveniente distinguir entre la producción historiográfica anterior y posterior a 1970, fecha de referencia en la que situó la renovación de los estudios de tema medieval y moderno sobre los distintos territorios. Algunas obras anteriores a 1970 han sido incluidas en C.2 cuando la producción de los distintos autores tiene lugar mayoritariamente a partir de esa fecha.

#### C.1. Obras clásicas, estudios y monografías hasta 1970

- ARCAYA, J. DE: *Compendio historial y antigüedades de la provincia de Álava (un manuscrito del siglo xvii para la historia de Álava)*, Vitoria, 1993.
- BALPARDA, G.: *Historia crítica de Vizcaya y de sus fueros*, Madrid, 1924-45, 3 vols.
- BASANTA DE LA RIVA, A.: *Nobiliario documental de Guipúzcoa*, Valladolid, 1944. RODRIGUEZ
- BASANTA DE LA RIVA, A. y MENDIZÁBAL, F.: *Nobleza guipuzcoana*, Madrid, 1932
- CASARIEGO, J.E.: *Los vascos en las empresas marítimas de España: Las guerras de los navegantes y mareantes vascongados contra Inglaterra en la Edad Media*, Bilbao, 1952.
- Diccionario Histórico-Geográfico de España por la Real Academia de la Historia. Sección I. Comprende el reyno de Navarra, el señorío de Vizcaya y provincias de Álava y Guipúzcoa*, Madrid, 1802, 2 vols.
- ECHAVE, BALTASAR DE: *Discursos de la Antigüedad de la lengua Cantabra bascongada* (Méjico, 1607), Bilbao, 1971.
- ECHEGARAY, B. DE: «La vida civil y mercantil de los vascos a través de sus instituciones jurídicas», *RIEV*, 14, 1923, pp. 27-60.

- ECHEGARAY, C.: *Compendio de las instituciones forales de Guipúzcoa*, San Sebastián, 1924.
- ECHEGARAY, C.: *Epítome de las instituciones forales de Guipúzcoa*, San Sebastián, 1925.
- ECHEGARAY, C.: *Investigaciones históricas referentes a Guipúzcoa* (San Sebastián, 1893), Bilbao, 1985.
- ECHEGARAY, C.: *Las Provincias Vascongadas a fines de la Edad Media*, San Sebastián, 1895.
- EGAÑA, B.A. de: *Instituciones y colecciones histórico legales pertenecientes al gobierno municipal, fueros, privilegios y exempciones de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa*, San Sebastián (1783) 1992.
- Ensayo sobre la nobleza de los Bascongados* (Tolosa, 1786), Bilbao, 1988.
- FLORANES, R.: *De las memorias que tiene la Provincia de Guipúzcoa en obras inéditas de Lope García de Salazar y otros autores por...*, *Colección de Obras y Documentos Inéditos relativos a la Historia del País Vasco*, Madrid, 1920, t. II, pp. 161-287.
- FLORANES, R.: *Memoria y Privilegios de la M.N. y M.L. Ciudad de Vitoria*, *Colección de Obras y Documentos Inéditos relativos a la Historia del País Vasco*, Madrid, 1921, vol. 6.
- GARCÍA DE SALAZAR, L.: *Crónica de Siete Casas de Vizcaya y Castilla*, ed. de Juan Carlos Guerra, *Revista de Historia y de Genealogía Española*, III (1914), pp. 24-30, 66-71, 130-134, 171-173, 218-222, 258-260.
- GARCÍA DE SALAZAR, L.: *Las Bienandanzas e Fortunas: Códice del siglo xv*, ed. de A. Rodríguez Herrero, Bilbao, 1967, 4 vols.
- GARIBAY Y ZAMALLOA, E.: *Compendio historial de las crónicas y universal historia de todos los reynos de España* (Amberes, 1571), Barcelona, 1628. 4 vols.
- GARIBAY Y ZAMALLOA, E.: *Memorias de Garibay*, *Memorial Histórico Español*, t. VII, Madrid, 1854.
- GOROSABEL, P. de: *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa* (Tolosa, 1899-1901), Bilbao 1967-1972.
- GOROSABEL, P. de: *Diccionario histórico-geográfico-descriptivo de los pueblos, valles, partidos y alcaldías y uniones de Guipúzcoa, con apéndice de las cartas-puebla y otros documentos importantes* (Tolosa, 1862), Bilbao, 1971.
- GUERRA, J.C. de: «A propósito de las Juntas Generales de Guipúzcoa», *RIEV*, 1934, pp. 640-665.
- GUERRA, J.C. de: *Ensayo de un padrón histórico de Guipúzcoa según el orden de sus familias pobladoras*, San Sebastián, 1929.
- GUERRA, J.C. de: *Oñacinos y gamboínos. Rol de banderizas vascos, con la mención de las familias pobladoras de Bilbao en los siglos XIV y XV*, San Sebastián, 1930.
- GUIARD Y LARRAURI, T.: *Historia del Consulado y Casa de Contratación de Bilbao y del comercio de la Villa* (1913-1914), Bilbao, 1973.
- GUIARD Y LARRAURI, T.: *Historia de la noble villa de Bilbao* (1905-1912), vol. I, Bilbao, 1971.
- GUIARD Y LARRAURI, T.: *La industria naval vizcaina: Anotaciones históricas y estadísticas* (1917), Bilbao, 1968.
- GURRUCHAGA, I.: «La hidalguía y los fueros de Guipúzcoa», *Euskalerrriaren Alde*, XXI, 327, 1931, pp. 87-101.

- HENAO, P.: *Averiguaciones de las antigüedades de Cantabria enderezadas principalmente a descubrir las de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava* (Salamanca, 1689-1691), Bilbao, 1980.
- ITURRIZA Y ZABALA, J.R.: *Historia General de Vizcaya y Epítome de las Encartaciones* (Barcelona 1884, Bilbao 1885), ed. de A. Rodríguez Herrero, Bilbao, 1967.
- LABAYRU Y GOICOECHEA, E.: *Historia General del Señorío de Vizcaya* (Bilbao, 1895-1903), Bilbao, 1967-68, 7 vols.
- LANDÁZURI Y ROMARATE, J.J.: *Los compendios históricos de la Ciudad y Villas de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Álava* (Pamplona, 1798), *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, vol. I, Vitoria, 1976.
- LANDÁZURI Y ROMARATE, J.J.: *Historia civil de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Álava deducida de autores originales y documentos auténticos* (Vitoria, 1798), *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, vol. II, Vitoria, 1976.
- LANDÁZURI Y ROMARATE, J.J.: *Historia civil, eclesiástica, política y legislativa de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Victoria* (Madrid, 1780), *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, vol. III, Vitoria, 1976.
- LANDÁZURI Y ROMARATE, J.J.: *Historia eclesiástica de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Álava* (Pamplona, 1797), *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, vol. III, Vitoria, 1976.
- LANDÁZURI Y ROMARATE, J.J.: *Los varones ilustres alaveses y los fueros, exenciones, franquezas y libertades que siempre ha gozado la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Álava* (Vitoria, 1799), *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, vol. III, Vitoria, 1976.
- LANDÁZURI Y ROMARATE, J.J.: *Suplemento a los cuatro tomos de la Historia de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Álava* (Vitoria, 1797), *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, vol. IV, Vitoria, 1976.
- LANDÁZURI Y ROMARATE, J.J.: *Historia de Guipúzcoa, Colección de Obras y Documentos Inéditos relativos a la Historia del País Vasco*, vols. 4 y 5, Madrid, 1921.
- LARRAMENDI, M.: *Corografía o descripción general de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa*, ed. de J.I. Tellechea Idígoras, San Sebastián, 1969.
- Las «Memorias» de Esteban de Gaibay y Zamalloa* (ed. dirigida por J.A. Achón), Mondragón, 2000.
- LIÑAN Y EGUIAZABAL, J.: *La jura de Fueros por los señores de Vizcaya: Sus trascendencias histórica y social*, Bilbao, 1897.
- LIZASO, D. de: *Nobiliario de los palacios, casas solares y linajes nobles de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa* (1710), San Sebastián, 1901.
- LLORENTE, J.A.: *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas en que se procura investigar el estado civil antiguo de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y el origen de sus fueros*, Madrid, 1806-1808.
- MANSO DE ZÚÑIGA, G.: *Historia genealógica de la casa solar de Arespacochaga, en Elorrio, Señorío de Vizcaya: 1460-1951*, San Sebastián, 1951.
- MANSO DE ZÚÑIGA, G.: «La Quema de Mondragón en 1448», *BRSVAP*, 1948, pp. 373-379.
- MARICHALAR, A. y MANRIQUE, C.: *Historia de los Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava* (1868), San Sebastián, 1971.

- MARTÍNEZ DE ISASTI, L.: *Compendio Historial de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa* (1625), Bilbao, 1985.
- MARTÍNEZ DE MARIGORTA, J.: *La Noble Junta de Hijosdalgo de Elorriaga (Álava). Catálogo y documentos de su Archivo*. Vitoria, 1960.
- MARTÍNEZ DE ZALDIBIA, J.: *Summa de las cosas cantábricas y guipuzcoanas*, Introducción y notas de F. Arocena, San Sebastián, 1945.
- MÚGICA, S.: «Relaciones de Fuenterrabía con Navarra en el siglo XIII», *Euskalerriaren Alde*, 7, 1917, pp. 55-57.
- MÚGICA, S.: «Unión de San Sebastián a la Hermandad de Guipúzcoa», *Euskalerriaren Alde*, 9, 1919, pp. 174-184.
- MÚGICA, S.: «Juntas de Guipúzcoa», *RIEV*, XXV (1934), pp. 245-261.
- NOVIA DE SALCEDO, P.: *Defensa histórica, legislativa y económica del Señorío de Vizcaya y provincias de Álava y Guipúzcoa contra las Noticias históricas de las mismas que publicó D. Juan Antonio Llorente y el Informe de la Junta de Reformas de Abusos de la Real Hacienda en las tres Provincias Vascongadas*, Bilbao, 1851-1852, 4 vols.
- NOVIA DE SALCEDO, P.: *Obispados de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta la erección de la diócesis de Vitoria*, Vitoria, 1964.
- OIHENART, A. de: *Notitia utriusque Vasconiae tum Ibericae tum Aquitaniae qua praeter situm regionis et alia scitu digna Navarrae regum, Gasconiae principum, caeterarumque in iis insignium vetustate et dignitate familiarum stemmata ex probatis authoribus et vetustis monumentis exhibentur* (París, 1638, 1656), Vitoria, 1992 (reimpresión de la edición de 1656).
- POZA, A. DE: *Fuero de hidalguía. Ad Pragmáticas de Toro & Tordesillas* (Edición de Carmen Muñoz de Bustillo, traducción de M.<sup>a</sup> de los Ángeles Durán), Bilbao, 1997.
- QUADRA SALCEDO, F. de la: «De Heráldica Vizcaína: Los Parientes Mayores», *Revista de Historia y Genealogía Española*, III (2.<sup>a</sup> época) (1929), pp. 507-514.
- QUADRA SALCEDO, F. de la: *Los parientes mayores de Vizcaya*, Madrid, 1930.
- SALAZAR Y CASTRO, L.: *Historia genealógica de la Casa de Haro (Señores de Llodio-Mendoza-Orozco y Ayala)* (Madrid, 1696-1697), Madrid, 1959.
- SAGARMÍNAGA, F.: *Memorias históricas de Vizcaya*, Bilbao, 1880.
- SAGARMÍNAGA, F.: *Reflexiones sobre el sentido histórico de los Fueros de Vizcaya*, Bilbao, 1871.
- SAN MARTÍN, J.: «El Solar de Unzueta y su participación en el Bando oñacino: Contribución a la Historia de Eibar», *BRSVAP*, XVII, 1961, pp. 377-389.
- SANTOS LASURTEGUI, A. de los: *La Hermandad de Guipúzcoa y el Corregidor Doctor Gonzalo Moro*, San Sebastián, 1935.
- SORALUCE, N. de: *Historia general de Guipúzcoa*, Vitoria, 1870, 2 vols.
- TOLA DE GAYTAN, Marqués de: «Parientes Mayores de Guipúzcoa: Señores del Palacio Casafuerte de Murguía en Astigarraga», *RIEV*, 25 (1934), pp. 360-384.
- TOLA DE GAYTAN, Marqués de: «Parientes Mayores de Guipúzcoa: Señores de la casa solar y palacio de Zarauz en Zarauz», *BRSVAP*, II, 1946, pp. 407-421.
- URQUIJO IBARRA, A.: *Casas y Linajes de Echave y Laurcain*, San Sebastián, 2 vols. 1928-1932.
- VIDAUZURRAGA, E. e INCHAUSTI, J.L.: *Nobiliario alavés de Fray Juan de Victoria: Siglo XVI*, Bilbao 1975.



- YBARRA, F.: «La Casa de Salazar y la Iglesia de Portugalete», *BRSVAP*, XII (1956), pp. 183-189.
- YBARRA Y BERGÉ, J. de: «Los Reyes Católicos en Vizcaya», *BRSVAP*, VII (1951), pp. 339-352.
- YBARRA Y BERGÉ, J. de: «Vizcaínos en Brujas», *BRSVAP*, VIII (1952), pp. 345-356.
- YBARRA, J. de; GARMENDIA, P. de: *Torres de Vizcaya*, Madrid, 1946, 3 vols.
- ZAVALA, F. de: «Los Idiáquez de Tolosa y San Sebastián», *BRSVAP* (1947), pp. 390-396.
- ZALDIVIA, J.: *Suma De las cosas Cantábricas y Guipuzcoanas (¿1517?)*, San Sebastián, 1945.
- ZAMACOLA, J.A.: *Historia de las naciones bascas de una y otra parte del Pirineo Septentrional y otras cosas del Mar Cantábrico desde los primeros pobladores hasta nuestros días*, 3 vols., Auch, 1818.

## C2. Estudios y monografías desde 1971 hasta la actualidad

- ACHÓN INSAUSTI, J.Á.: «Comunidad territorial y constitución provincial: Una investigación sobre el caso guipuzcoano», *Mundaiz*, 49 (enero-junio de 1995), pp. 9-22.
- ACHÓN INSAUSTI, J.Á.: «Los intereses banderizos en la definitiva configuración de la frontera entre Guipúzcoa y el Reino de Navarra», en *I Congreso General de Historia de Navarra*, pp. 251-265.
- ACHÓN INSAUSTI, J.Á.: «Los mercaderes y la Provincia de Guipúzcoa en el siglo XVI: Problemática, líneas de investigación y una reciente tesis sobre el tema», *Mundaiz*, 36/2, 1988), pp. 5-19.
- ACHÓN INSAUSTI, J.Á.: «Valer mas» o «valer igual»: Estrategias banderizas y corporativas en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa», *El Pueblo vasco en el Renacimiento*, pp. 55-75.
- ACHÓN INSAUSTI, J.Á.: *A voz de concejo: Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa: Los Báñez y Mondragón, siglos XIII a XVI*, San Sebastián, 1995.
- ACHÓN INSAUSTI, J.Á.: «Républicas sin tiranos, Provincia libre. Sobre cómo llegó a concebirse al pariente mayor banderizo como enemigo de las libertades de las repúblicas guipuzcoanas», *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los Bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, J.R. Díaz de Durana (editor), Bilbao, 1998, pp. 341-364.
- ACHÓN INSAUSTI, J.Á.: «Estudio introductorio», *Las «Memorias» de Esteban de Garibay y Zamalloa* (edición dirigida por J.A. Achón), Mondragón, 2000, pp. 13-66.
- ACHUCARRO, M.: «La tierra de Guipúzcoa y sus «valles»: su incorporación al Reino de Castilla», *En la España Medieval*, IV, 1984, pp. 13-45.
- AGUINAGALDE, F.B. de: «El Archivo de la Casa de Zabala», *Cuadernos de Sección-Historia-Geografía-Eusko Ikaskuntza*, 6, 1985, pp. 199-311.
- AGUINAGALDE, F.B. de: *Guía para la reconstrucción de familias en Gipuzkoa (siglos XV-XIX)*, San Sebastián, 1994.

- AGUINAGALDE, F.B. de: «Los archivos familiares en el panorama de las fuentes documentales: Materiales para una historia de los archivos de la familia del bajomedioevo a la revolución industrial», *BEHSS*, 20, 1986, pp. 11-63.
- AGUINAGALDE, F.B. de: «Notas sobre los niveles estamentales más elevados de la estratificación social en Guipúzcoa en 1450-1550: La zona del Bajo Urola», *BEHSS*, 16-17, 1982-83, pp. 304-340.
- AGUINAGALDE, F.B. de: «La importancia de llamarse Inglesa: Alternativas para la reconstrucción de familias con fuentes no sistemáticas», *BEHSS*, 25, 1991, pp. 91-129.
- AGUINAGALDE, F.B. de: «Recuperando la historiografía genealógica: Las memorias de Garibay y Guipúzcoa», *Cuadernos de Sección-Historia-Geografía-Eusko Ikaskuntza*, 2 (1984), pp. 42-83.
- AGUINAGALDE, F.B. de: «La genealogía de los Solares y Linajes guipuzcoanos bajomedievales. Reflexiones y ejemplos», *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía universal. Guipúzcoa, de los Bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. J.R. Díaz de Durana (editor), Bilbao, 1998, pp. 149-206.
- AGUIRRE GANDARIAS, S.: *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*, Bilbao, 1986.
- AGUIRRE GANDARIAS, S.: *Lope García de Salazar: El primer historiador de Bizkaia (1399-1476)*, Bilbao, 1994.
- ALBERDI, X. y ARAGÓN, A.: «La pervivencia de los Parientes Mayores en el poder político local de Gipuzkoa durante el período 1511-1550», *Las Juntas en la conformación histórica de Gipuzkoa*, pp. 283-312.
- ARANZADI, J.: *Milenarismo vasco: edad de oro, etnia y nativismo*, Madrid, 1982.
- ARANZADI, J.: «Raza, linaje, familia y casa solar en el País Vasco», *Hispania*, LXI/3, 209 (2001), pp. 879-906.
- ARÍZAGA, B.: *El nacimiento de las villas guipuzcoanas en los siglos XIII y XIV: Morfología y funciones urbanas*, San Sebastián, 1978.
- ARÍZAGA, B.: «La vida urbana en el País Vasco en la época bajomedieval», *El Pueblo Vasco en el Renacimiento: 1491-1521*, pp. 33-53.
- ARÍZAGA, B.: «La figura del mercader vizcaíno», *Congreso de Estudios Históricos, Vizcaya en la Edad Media*, San Sebastián, 1986, pp. 169-234.
- ARÍZAGA, B.: «Medievo y mundo urbano», *Los vascos a través de la historia*, pp. 92-122.
- ARÍZAGA, B.: *Urbanística Medieval: Guipúzcoa*, San Sebastián, 1990.
- AROCENA, F.: «El encabezamiento de las alcabalas de Tolosa. ¿Estuvo vigente en Guipúzcoa la contribución de la tallada?», *BRSVAP*, VIII (1952), pp. 409-423.
- AROCENA, F.: «La exención tributaria de Guipúzcoa: Una contención entre el rey y la Provincia», *BRSVAP*, 10 (1954), pp. 163-169.
- AROCENA, F.: *Garibay*, Zarauz, 1960
- AROCENA, F.: *Guipúzcoa en la historia*, Madrid, 1964.
- AROCENA, I.: «Historia y leyenda en torno a un suceso medieval. La tragedia de la Torre de Balda», *BRSVAP*, XI, 1955, pp. 75-82.
- AROCENA, I.: «Los banderizos vascos», *BRSVAP*, XXV, 1969, pp. 275-312.
- AROCENA, I.: «Los parientes mayores y las guerras de bandos en Guipúzcoa y Vizcaya», *Historia del Pueblo Vasco*, tomo I, pp. 151-173.

- AROCENA, I.: *Oñacinos y gamboínos: Introducción al estudio de la guerra de bandos*, Pamplona, 1959.
- AROCENA, I.: «Un caso excepcional en el panorama social de Guipúzcoa: el señorío de Murguía», *BRSVAP*, XI, 1955, pp. 317-333.
- ARPAL, J.: «Estructuras familiares y de parentesco en la sociedad estamental del País Vasco», *Saioak*, I, 1977, pp. 202-217.
- ARPAL, J.: *La sociedad tradicional en el País Vasco: El estamento de los hidalgos en Guipúzcoa*, San Sebastián, 1979.
- ARTOLA, M.: «El Fuero de Vizcaya: Notas para su historia», *Symbolae Ludovico Mitxelena septuagenario oblatae, Veleia*, anejo 1, 1985, tomo II, pp. 1.213-1.224.
- AVALLE-ARCE, J.B.: «Los herejes de Durango», *Temas hispánicos medievales: Literatura e Historia*, Madrid, 1974, pp. 93-123.
- AYERBE, M.R.: «Conflictividad señor-campesinos en el Señorío de Oñate por el cobro de las rentas (siglo xv)», *BRSVAP*, 1983, pp. 653-662.
- AYERBE, M.R.: *Historia del Condado de Oñate y Señorío de los Guevara (siglos xi-xvi): Aportación al estudio del régimen señorial en Castilla*, San Sebastián, 1985.
- AYERBE, M.R.: «Ordenanzas de la Alcaldía Mayor de Arería (Guipúzcoa), 1462», *II Congreso Mundial Vasco*, vol. II, pp. 97-110.
- «Historia de la Iglesia en el País Vasco: Otoño de la Edad Media: 1376-1515», *I Semana de Estudios de Historia Eclesiástica del País Vasco*, Vitoria, 1981, pp. 69-106.
- AZCONA, T. de: «San Sebastián y la Provincia de Guipúzcoa durante la guerra de las comunidades (1520-1521)», *BEHSS*, 7, 1973, pp. 11-199.
- AZCONA, T. de: «Las relaciones de la Provincia de Guipúzcoa con el Reino de Navarra (1512-1521)», *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*, Bilbao, 1994, pp. 283-329.
- AZCONA, T. de; RODRÍGUEZ DE CORO, F. y TELLECHEA IDÍGORAS, J.I.: «Historia de la Iglesia en el País Vasco», en *Euskal Herria: Historia y Sociedad*, pp. 337-350.
- AZPIAZU, J.A.: *La sociedad y la vida social vasca en el siglo xvi: Mercaderes guipuzcoanos*, San Sebastián, 1990.
- AZURMENDI, M.: *Nombrar, embrujar: Para una historia del sometimiento de la cultura oral en el País Vasco*, Irún, 1993.
- AZURMENDI, M.: *La herida patriótica*, Madrid, 1998.
- AZURMENDI, M.: *Y se limpie aquella tierra. Limpieza étnica y de sangre en el País vasco (siglos xvi a xviii)*, Madrid, 2000.
- BANÚS, J.L.: *De la tierra al villazgo en Guipúzcoa: Los fueros municipales. Las Hermandades de Guipúzcoa: orígenes, naturaleza y competencias*, San Sebastián, s.a.
- BANÚS, J.L.: *El fuero de San Sebastián*, San Sebastián, 1963.
- BANÚS, J.L.: «Los banderizos. Interpretación étnica y geopolítica», en *La sociedad vasca rural y urbana*, pp. 65-81.
- BARRENA, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa. Transformaciones en la organización social de un territorio cantábrico durante la época altomedieval*, San Sebastián, 1989.
- BARRENA, E. y MARÍN, J.: *Historia de las Vías de Comunicación en Guipúzcoa. I. Antigüedad y medioevo* San Sebastián, 1991.

- BARRUSO, P.: «La formación del espacio guipuzcoano a través de la documentación de las Juntas Generales», en *Las Juntas en la conformación histórica de Gipuzkoa*, pp. 17-40.
- BASAS FERNÁNDEZ, M.: «La institucionalización de los Bandos en la sociedad Bilbaína y Vizcaína al comienzo de la Edad Moderna», en *La sociedad vasca rural y urbana*, pp. 117-160.
- BAZÁN DÍAZ, I.: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Vitoria, 1995.
- BENITO RUANO, E.: «La Hermandad en Asturias durante los siglos XIV y XV en relación con el movimiento similar vascongado», en *La sociedad vasca rural y urbana*, pp. 223-231.
- BILBAO, L.M.<sup>a</sup>: «El sector agrario en el País Vasco entre fines del Medioevo y comienzos de la Edad Moderna», en *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*, Bilbao, 1994, pp. 77-106.
- BILBAO, L.M.<sup>a</sup>: «Haciendas forales y haciendas de la monarquía: el caso vasco, siglos XIV-XVI», en *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX): Homenaje a Don Felipe Ruiz Martín, Hacienda Pública Española: Monografías*, 1, 1991, pp. 43-58.
- BILBAO, L.M.<sup>a</sup>: «Introducción y aplicaciones de la energía hidráulica en la siderurgia vasca, siglos XIII-XVII: addenda et corrigenda a una visión historiográfica», en *Homenaje al Dr. D. Manuel Fernández Álvarez, Studia Historica-Historia Moderna*, V, 1987, pp. 61-75.
- BILBAO, L.M.<sup>a</sup>: «La economía de la Provincia de Álava en la etapa foral: 1458-1876», en *Actas de las Juntas Generales de Álava*, t. V, pp. XVI-CLXVI.
- BILBAO, L.M.<sup>a</sup>: «La industria siderometalúrgica tradicional en el País Vasco (1450-1720)», *Hacienda Pública Española*, 108-109, 1987, pp. 47-63.
- BILBAO, L.M.<sup>a</sup>: «Relaciones fiscales entre la Provincia de Álava y la Corona: La alcabala en los siglos XVI y XVII», en *La formación de Álava*, I, pp. 73-91.
- BILBAO, L.M.<sup>a</sup>: «La economía de la Provincia de Álava en la etapa foral (1458-1876)», *Actas de las Juntas Generales de Álava (1556-1565)*, V, Vitoria, 1994, pp. XV-CLXI.
- BILBAO, L.M.<sup>a</sup> y FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «En torno al problema del poblamiento y la población del País Vasco en la Edad Media», *Homenaje a Julio Caro Baroja*, Madrid, 1978, pp. 131-160.
- BILBAO, L.M.<sup>a</sup> y FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «Factores que condicionaron la evolución del régimen de propiedad en el País Vasco Peninsular», en *Historia General del País Vasco*, dirigida por Julio Caro Baroja, VI, pp. 181-198.
- CABIECES IBARRONDO, M.V.: «La pena de muerte en el Señorío de Vizcaya», *Estudios de Deusto*, 27, 1979, pp. 221-303.
- CANELLAS LÓPEZ, A.: «De la incorporación de Guipúzcoa a la Corona de Castilla», en *La España Medieval*, III, Madrid, 1982, pp. 11-20.
- CANTERA MONTENEGRO, E.: *Las juderías de la diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, Logroño, 1988.
- CARO BAROJA, J.: *Honor y vergüenza: Examen histórico de varios conflictos*, Barcelona, 1968.
- CARO BAROJA, J.: *Introducción a la historia social y económica del pueblo vasco*, San Sebastián, 1986.
- CARO BAROJA, J.: *Las brujas y su mundo*, Madrid, 1979.

- CARO BAROJA, J.: *Linajes y bandos: A propósito de una nueva edición de las Bienandanzas e fortunas*, Bilbao, 1956.
- CARO BAROJA, J.: *Los vascos*, Madrid, 1975.
- CARO BAROJA, J.: *Los Vascos y la Historia a través de Garibay: Ensayo de biografía antropológica*, San Sebastián, 1972.
- CARO BAROJA, J.: «Monasterios y villas: Dos claves de la historia social y económica del Pueblo Vasco», *Historia General del País Vasco*, t. V, pp. 203-211.
- CARO BAROJA, J.: *Sobre historia y etnografía vasca*, San Sebastián, 1982.
- CARO BAROJA, J.: *Vasconiana*, San Sebastián (1957), 1974.
- CARRIÓN, I.: «Los antiguos pesos y medidas guipuzcoanos», *Vasconia-Cuadernos de Sección-Historia-Geografía-Eusko Ikaskuntza*, 24, 1996, pp. 59-79.
- CATALÁN MARTÍNEZ, E.: «La pervivencia del derecho patrimonial en la iglesia vasca durante el feudalismo desarrollado», *Hispania*, 190, 1995, pp. 567-587.
- CATALÁN MARTÍNEZ, E.: *El precio del purgatorio. Los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna*, Bilbao, 2000.
- CAUNEDO DEL POTRO, B.: *Mercaderes castellanos en el Golfo de Vizcaya (1475-1492)*, Madrid, 1983.
- CELAYA IBARRA, A.: *Vizcaya y su fuero civil*, Pamplona, 1965.
- CELAYA IBARRA, A.: «Concepto y formación del Derecho Foral de Vizcaya», *Estudios Vizcaínos*, 9-10, 1974, pp. 261-281.
- CELAYA E YBARRA, I.: «El derecho privado de Vizcaya en la concepción del Fuero de 1452», *La sociedad vasca rural y urbana*, pp. 315-321.
- CELAYA E YBARRA, I.: «El sistema familiar y sucesorio de Vizcaya en el marco del derecho medieval», en *Vizcaya en la Edad Media*, pp. 147-163.
- CILLÁN, A.: *La Foralidad guipuzcoana. Estudio político de los Fueros de la provincia*, San Sebastián, 1969.
- CILLAN, A.: «La lucha entre villas y bandos en Guipúzcoa», *BRSVAP*, XXVII, 1971, pp. 349-356.
- CLAVERO, B.: *Mayorazgo: Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid, 1974.
- Concejos y Ciudades en la Edad Media hispánica: II Congreso de Estudios Medievales*, León, 1990.
- Congreso de Estudio Históricos Vizcaya en la Edad Media*, San Sebastián, 1986.
- Congreso: El Fuero de San Sebastián y su época*, San Sebastián, 1982.
- I Congreso General de Historia de Navarra, 3, Comunicaciones-Edad Media, Príncipe de Viana*, Anejo 8, 1988.
- II Congreso General de Historia de Navarra, 2, Príncipe de Viana*, Anejo 14, 1992.
- II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria: Instituciones, Economía y Sociedad (siglos VIII-XV)*, vols. I y II, San Sebastián, 1988.
- DACOSTA, A.: *Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media: parentesco, poder y conflicto*, Bilbao, 2004.
- DACOSTA, A.: «De donde sucedieron unos en otros». La historia y el parentesco vistos por los linajes vizcaínos bajomedievales», *Vasconia*, 28, 1999, pp. 57-70.
- DACOSTA, A.: «Historiografía bandos. Reflexiones acerca de la crítica y justificación de la violencia banderiza en su contexto», *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de*

- los Bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. J.R. Díaz de Durana (editor), Bilbao, 1998, pp. 235 a 260.
- DACOSTA, A.: «Porque él fasía desafuero. La resistencia estamental al corregidor en la Bizkaia del siglo XV», en *Poder, resistencia y conflicto en las Provincias Vascas (siglos XV-XVIII)*, R. Porres Marijuán (ed.), Bilbao, 2000, pp. 37-65.
- DACOSTA, A.: «Estructura, uso y funciones del nombre en la Baja Edad Media: el ejemplo de los hidalgos vizcaínos», *Vasconia*, 31 (2001), pp. 91-112.
- DACOSTA, A.: «Ser hidalgo en la Bizkaia bajomedieval: fundamentos de un imaginario colectivo», *Poder, pensamiento y cultura en el Antiguo Régimen* (I. Reguera y R. Porres, eds.), San Sebastián, 2002, pp. 2-18.
- DACOSTA, A.: *Los linajes de Vizcaya en la Baja Edad Media: poder, parentesco y conflicto*, Bilbao, 2003.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476)*, Vitoria, 1984.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: *Álava en la Baja Edad Media: Crisis, Recuperación y Transformaciones Socioeconómicas (c. 1250-1525)*, Vitoria, 1986.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: «1332. Los señores alaveses frente al descenso de sus rentas», *Cuadernos de Sección-Historia-Geografía-Eusko Ikaskuntza*, 10, 1988, pp. 65-77.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: «El nacimiento de la hacienda provincial alavesa (1463-1537)», *Studia Historica-Historia Medieval*, 9 (1991), pgs. 183-200.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: «Fiscalidad real en Álava durante la Edad Media (1140-1500)», en *Haciendas forales y Hacienda real*, pp. 141-174.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: «Nacimiento y consolidación de las Juntas Generales de Álava (1463 a 1537)», *Juntas Generales de Álava. Pasado y presente*, Vitoria, 1990, pp. 61 a 93.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: «Violencia, disentimiento y conflicto en la sociedad vasca durante la Baja Edad Media. La lucha de bandos: estado de la cuestión de un problema historiográfico», en *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España Bajomedieval*, pp. 27-58.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: «Distribución de la riqueza y acceso al poder político en Álava al final de la Edad Media: el ejemplo del valle de Aramayona», *Congreso Internacional sobre Sistemas de Información Histórica*, Comunicaciones, Vitoria, 1997, pp. 337 a 344.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: «Las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos: los molinos. Formas de apropiación y explotación, rentas y enfrentamientos en torno a la titularidad y derechos de uso (siglos XIV a XVI)», *Studia Historica. Historia Medieval*, 15, 1997, pp. 41 a 68.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: «Historia y presente del tratamiento historiográfico sobre la Lucha de Bandos en el País Vasco. Balance y perspectivas al inicio de un nueva investigación», *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía universal. Guipúzcoa, de los Bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, J.R. Díaz de Durana (ed.), Bilbao, 1998, pp. 21 a 46.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: «Aproximación a las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos en el mundo rural: hombres, seles, molinos y patronatos». En *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los Bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, J.R. Díaz de Durana (ed.), Bilbao, 1998, pp. 235 a 260.

- DÍAZ DE DURANA, J.R.: «Patronatos, patronos, clérigos y parroquianos. Los derechos de patronazgo sobre monasterios e iglesias como fuente de renta e instrumento de control y dominación de los Parientes Mayores guipuzcoanos (siglos XIV a XVI)», *Hispania Sacra*, 102, 1998, pp. 467 a 508.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: «Conflictos sociales en el mundo rural guipuzcoano a fines de la Edad Media: los campesinos protagonistas de la resistencia antiseñorial», *Hispania*, 202 1999, pp. 433-455.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: «Parientes Mayores y señores de la Tierra guipuzcoana», *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos (1265-1548)*. San Sebastián, 2000, pp. 45-73.
- DÍEZ FERNÁNDEZ, L.M.: «Los repartimientos vecinales en Guipúzcoa o vigencia en ella de la contribución de la tallada (siglos XIV-XVI)», *BRSVAP*, XXXIV, 1978, pp. 575-600.
- DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: «El comercio y la fiscalidad de Guipúzcoa a fines del siglo XIII. (Según las cuentas de Sancho IV.)», *BRSVAP*, XXXVII, 1981, pp. 85-148.
- DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: «El derecho y las instituciones públicas en Euskalherria en la Baja Edad Media: Balance o aproximación a las recientes aportaciones», en *II Congreso Mundial Vasco*, II, pp. 9-46.
- DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: «El diezmo viejo y seco, o diezmo de la mar de Castilla (siglos XIII-XVI): Aportación al estudio de la fiscalidad guipuzcoana», *BEHSS*, 15, 1981, pp. 187-314.
- DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: «El servicio y pedido viejo en Guipúzcoa y Álava a través de un documento de 1398», *BRSVAP*, XXXVII, 1981, pp. 377-394.
- DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: *Ferrerías en Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)*, San Sebastián, 1983.
- DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: *Ferrerías guipuzcoanas: aspectos socio-económicos, laborales y fiscales (siglos XIV-XVI)* (ed. M.R. Ayerbe), San Sebastián, 1997.
- DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: «Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII y XIV», *AHDE*, XLIV 1974, pp. 537-617.
- Edad Media y Señoríos. El Señorío de Vizcaya: Simposium que tuvo lugar en la Biblioteca Provincial de Vizcaya los días 5, 6 y 7 de marzo de 1971*, Bilbao, 1972.
- El hábitat en la historia de Euskadi*, Bilbao, 1981.
- El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521): Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del V Centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola (1-5 de octubre 1990)*, Bilbao, 1994.
- ECHEVARRÍA, F.: «Nueva-vieja etimología de «hidalgo». Hidalgo < Italicu[m]», *BRSVAP*, 23, 1967, pp. 335-342.
- ELIAS DE TEJADA, F.: *El Señorío de Vizcaya (hasta 1812)*, Madrid, 1963.
- ELIAS DE TEJADA, F. y PERCOPO, G.: *La Provincia de Guipúzcoa*, Madrid, 1965.
- ENRÍQUEZ J.; ENRÍQUEZ, J.C. y SESMERO, E.: «Crisis feudal y nuevo orden social: Vizcaya siglo XV», *Espacio, Tiempo y Forma, Historia Medieval*, 2, 1989, pp. 121-136.
- ERKOREKA, J.L.: *Análisis histórico-institucional de las Cofradías de Mareantes del País Vasco*, Vitoria, 1991.

- ESCAGÜÉS DE JAVIERRE, I.: «La Hidalguía Vizcaína y las actividades económicas», *Hidalguía*, 38, 1960, pp. 33-48; 40, 1960, pp. 353-372.
- ESTEBAN RECIO, A.: «Las hermandades de Álava y la lucha antiseñorial», *Vitoria en la Edad Media*, pp. 519-523.
- Estudios de Historia Medieval en Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991.
- Estudios dedicados a la memoria del profesor L.M. Díez de Salazar Fernández. Vol. I. Estudios Histórico-Jurídicos*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1992.
- Euskal Herria: Historia eta Gizartea=Historia y Sociedad*, San Sebastián, 1985.
- FERNÁNDEZ, L.: «Los señores de la casa de Loyola, patronos de la iglesia de San Sebastián de Soreasu», *BRSVAP*, XLII, 1986, pp. 493-522.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: Cambio económico e historia*, Madrid, 1975.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: «Manuel de Larramendi: La particular historia de Guipúzcoa», *Saioak*, I, 1977, pp. 148-156.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. y PORTILLO, J.M.: «Hidalguía, fueros y constitución política: el caso de Guipúzcoa», *Hidalgos & Hidalguía dans l'Europe du xv<sup>e</sup>-xviii<sup>e</sup> siècles: Théories, pratiques et représentation*, pp. 149-165.
- FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A.: *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Bilbao, 1992.
- FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A.: «Lucha de bandos y guerra a sangre y fuego», *ASJU*, XXIX-2, 1995, pp. 697-699.
- FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A.: «La participación de la nobleza guipuzcoana en la renta feudal centralizada: Vasallos y mercenarios al servicio de los reyes de Navarra (1350-1433)», *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los Bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. J.R. Díaz de Durana (editor), Bilbao, 1998, pp. 261-339.
- FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A.: «Los señores de la guerra en la Guipúzcoa bajomedieval», *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos*, San Sebastián, 2000, pp. 21-43.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco. (1100-1850)*, Madrid, 1974.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «¿Lucha de bandos o conflicto social?» *La sociedad vasca rural y urbana*, pp. 29-42.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «Un caso regional de baja presión fiscal: el País Vasco Peninsular», en *Historia General del País Vasco*, dirigida por Julio Caro Baroja, vol. VI; pp. 91-106.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «El campesinado parcelario vasco en el feudalismo desarrollado (siglos xv-xviii)», *Saioak*, I, 1977, pp. 136-147.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «Actitudes del campesino parcelario vasco ante la usura y el crédito rural», *Dinero y crédito, siglos XVI al XIX*, Madrid, 1978.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «Las Juntas Generales en la Edad Media», *Actas de las Juntas Generales de Álava*, Vitoria, 1994, t. III, pp. VII-LIX.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «Els contractes enfitèutics al País Basc», *Estudis d'Historia Agraria*, 7, 1988, pp. 27-38.



- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «Epílogo», *La Lucha de Bandos en el País Vasco. Guipúzcoa: de los Parientes Mayores a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. J.R. Díaz de Durana (editor), Bilbao, 1998, pp. 603-618.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «La fachada vasco-cantábrica y sus problemas», *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, I, Madrid, 2001, pp. 253-281.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, L.: «De la burocracia a la aristocracia: apuntes genealógicos de la familia protectora de Íñigo de Loyola», *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*, pp. 191-218.
- El Fuero de Santander y su época*, Santander, 1989.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: *Vizcaya en el siglo XV: Aspectos económicos y sociales*, Bilbao, 1966.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: «El fortalecimiento de la burguesía como grupo social dirigente de la sociedad vascongada a lo largo de los siglos XIV y XV», *La sociedad vasca rural y urbana*, pp. 283-312.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: «Los estudios de tema medieval vascongado: Un balance de las aportaciones de los últimos años», *Saioak*, 1 (1977), pp. 181-201.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: «El Señorío de Vizcaya hasta el siglo XVI», *Historia del Pueblo Vasco*, I, San Sebastián, 1978, I, pp. 223-267.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: «Espacio y poblamiento en la Vizcaya altomedieval: De la comarca al caserío en los siglos XI al XIII», *En la España Medieval*, II, Madrid, 1982, pp. 349-365.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: «Les communautés villageoises du nord de la Peninsule Ibérique au Moyen Age», *Les communautés villageoises en Europe Occidentale du Moyen Age aux temps Modernes*, *Flaran*, 4, 1982, pp. 67-73.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: «La creación de los perfiles físicos e institucionales del Señorío de Vizcaya en el siglo XIII», *Les Espagnes médiévales: Aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché*, Niza, 1983, pp. 1-11.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: «La organización del territorio en la formación de Álava y Vizcaya en los siglos VIII a fines del XI», *El hábitat en la historia de Euzkadi*, pp. 135-154.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: «La sociedad guipuzcoana antes del Fuero de San Sebastián», *Congreso: El Fuero de San Sebastián y su época*, pp. 89-109.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: «La sociedad vizcaína altomedieval: De los sistemas de parentesco de base ganadera a la diversificación y jerarquización sociales de base territorial», *Vizcaya en la Edad Media*, pp. 63-81.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: «Las villas vizcaínas como formas ordenadoras del poblamiento y la población», *Las formas del poblamiento del Señorío de Vizcaya*, pp. 69-111.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: «Espacio y hombre en la España norteña en la Edad Media», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 6, 1987, pp. 49-74.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: «Organización social del espacio: Propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España Medieval», *Studia Historica, Historia Medieval*, 6 (1988), pp. 195-236.

- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: *Vizcaya en la plena Edad Media*, Bilbao, 1988.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: «Poblamiento y organización social del espacio vasco en la Edad Media», *II Congreso Mundial Vasco*, II, pp. 421-443.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: «Sociedad y poder en la Bilbao medieval», *Bilbao, arte e historia = Bilbao, arte e historia*, Bilbao, 1990, t. I, pp. 21-34.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á. (y otros): *Organización social del espacio en la España medieval: La Corona de Castilla en los siglos VII al XV*, Barcelona, 1985.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: «Medioevo y mundo rural», *Los vascos a través de la historia*, pp. 68-91.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: «El Señorío de Vizcaya: personalidad y territorialidad en la estructura institucional de un señorío bajomedieval», *Poderes públicos en la Europa Medieval: Principados, Reinos y Coronas*, Pamplona, 1997, pp. 117-148.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: «El Señorío de Vizcaya», *Los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General*, Oviedo, 1998, pp. 281-310.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.: «Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en los siglos XIII-XV: de los valles a las provincias» *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 45, 1, 2000, pp. 197-234.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.; ARÍZAGA, B.; RÍOS RODRÍGUEZ, M.L. y VAL VALDIVIESO, M.I. del.: *Vizcaya en la Edad Media: Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, San Sebastián, 1985, 4 vols.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.; BERMEJO, M.; PEÑA, E. y SALAS, D.: «Los estudios históricos de tema medieval (1975-1986): Cantabria, País Vasco-Navarra-Rioja», *Studia Historica, Historia Medieval*, 6, 1988, pp. 27-56.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Laguardia en la Baja Edad Media (1350-1516)*, Vitoria, 1985.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «Las cofradías de pilotos, mareantes y pescadores vascos (siglos XIV al XVI)», en *718 Congrès National des Sociétés Historiques et Scientifiques*, Pau, 1993, pp. 357-375.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (ed.): *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (siglo XIV-XVI)*, Bilbao, 1994.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «El valle de Llodio a fines de la Edad Media (c. 1400-1507)», *Sancho el Sabio*, 5, 1995, pp. 225-257.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco durante la Edad Media (1140-1550)», *Revista d'Història Medieval (Universitat de València)*, 7 (1996), pp. 81-114.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «Guerras y enfrentamientos armados: las luchas banderizas vascas», en *Los Ejércitos*, pp. 57-104.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «Para la Buena gobernación e regimiento de las villa e sus veçinos e pueblo e republica: de los fueros a los ordenanzas municipales en la Provincia de Guipúzcoa (siglos XII-XVI)», *El triunfo de las elites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*. San Sebastián, 2002, pp. 27-58.
- GARCÍA GALLO, A.: «El régimen público del Señorío de Vizcaya en la Edad Media», en *Congreso de Estudios Históricos: Vizcaya en la Edad Media*, San Sebastián, 1984, pp. 85-98.

- GONZÁLEZ CEMPELLIN, J.M. «El régimen municipal en la ciudad de Orduña a fines de la Edad Media», en *Vizcaya en la Edad Media*, pp. 383-386.
- GONZÁLEZ CEMPELLIN, J.M.: «Orduña en la Edad Media: del concejo abierto al concejo cerrado», *Poder Local. I Jornadas de Historia Local*, pp. 57-75.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: «Privilegios fiscales de Vitoria en la Edad Media: La fonsadera», *Hispania*, 130, 1975, pp. 433-490.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: «Álava en el tránsito del siglo XIII al XIV: Antecedentes de la crisis bajomedieval», *La Formación de Álava*, pp. 203-229.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: «El movimiento hermandiño en Álava», *En la España Medieval*, II, Madrid, 1982, pp. 535-556.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: «Génesis y primer desarrollo de las Juntas Generales de Álava (1417-1537)», *Actas de las Juntas Generales de Álava*, Vitoria, 1994, t. II, pp. VII-CXXI.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: «Sobre los orígenes de tres villas medievales en la frontera castellano-navarra: Salinillas de Buradón, Zambrana y Berantevilla», *Zambrana, Real Privilegio de Villazgo (1744-1994)*, Vitoria, 1997, pp. 59-83.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: «Linajes nobiliarios y luchas de bandos en el espacio vascongado», *La Nobleza Peninsular en la Edad Media*, León, 1999, pp. 197-225.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: *Berantevilla en la Edad Media. De aldea real a villa señorial*, Vitoria, 2000.
- GOÑI GAZTAMBIDE, J.: *Historia de los Obispos de Pamplona*, Pamplona, 1979.
- GOÑI GAZTAMBIDE, J.: «Los herejes de Durango: Nuevas aportaciones (1442)», *Hispania Sacra*, XXVIII, 1975, pp. 225-238.
- GOYHENETXE, E.: *Bayonne et la région Bayonnaise du XIII<sup>e</sup> au XV<sup>e</sup> siècle*, Bilbao, 1990.
- Haciendas Forales y Fiscalidad Real: Homenaje a Felipe Ruiz Martín y Miguel Artola (Bilbao, 26-28 de mayo de 1988)*, E. Fernández de Picazo, editor, Bilbao, 1990.
- HEERS, J.: «Le commerce des Basques en Méditerranée au XV<sup>e</sup> siècle (d'après les archives de Gênes)», *Bulletin Hispanique*, 57 (1955), pp. 292-324.
- Hidalgos & Hidalguía dans l'Europe du XVI<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles: Théories, pratiques et représentation*, CNRS, París, 1989.
- Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval): Homenaje al Prof. García de Valdeavellano*, Madrid, 1982.
- Historia de las Juntas Generales y la Diputación Foral de Guipúzcoa*, San Sebastián, 1992.
- Historia del Pueblo Vasco*, I, San Sebastián, 1979.
- Historia General del País Vasco*, dirigida por Julio Caro Baroja, Bilbao-San Sebastián, 1980, 10 vols.
- Homenaje a Joaquín Mendizábal Cortázar*, San Sebastián, 1956.
- Homenaje a Julio Caro Baroja*, Madrid, 1978.
- Homenaje a Julio Caro Baroja*, *RIEV*, XXXI, 1986.
- JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J.C.: «Aproximación a la historia de la comarca del Bidasoa: Las Cinco Villas de la Montaña de Navarra en la Edad Media», *Príncipe de Viana*, 160-161, 1970, pp. 263-410.

- Jornadas sobre Cortes Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco-Cuadernos de Sección-Derecho-Eusko Ikaskuntza*, 6 (1989).
- JUARISTI, J.: *El linaje de Aitor: La invención de la tradición vasca*, Madrid, 1988.
- JUARISTI, J.: *Vestigios de Babel: Para una arqueología de los nacionalismos españoles*, Madrid, 1992.
- JUARISTI, J.: «Los mitos de origen en la génesis de las identidades nacionales: la batalla de Arrigorriaga y el surgimiento del particularismo vasco (siglos XIV a XVI)», *Studia Historica-Historia Contemporánea*, 12, 1994, pp. 191-228.
- JUARISTI, J.: «El testamento de Jaun de Itzea», *Revista de Occidente*, 184, septiembre de 1996, pp. 27-44.
- Juntas Generales de Álava: Pasado y Presente* (C. González Mínguez dir.), Vitoria, 1990.
- KEREXETA, J.: *Casas solariegas de Bizkaia*, Bilbao, 1987.
- La ciudad hispánica durante los siglos XIII a XVI*, Madrid, 1985, 2 vols.
- La formación de Álava: 650 aniversario del Pacto de Arriaga (1132-1982)*, Vitoria, 1985, 3 vols.
- La guerre, la violence et les gens au Moyen Âge: 119<sup>e</sup> Congrès National des Sociétés Historiques et Scientifiques, Histoire Médiévale (Amiens, 1994)*, Paris, 1996.
- La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV: II Simposio de Historia de Vizcaya*, Bilbao, 1975.
- Las formas de poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*, Bilbao, 1978.
- Las Juntas en la conformación histórica de Gipuzkoa hasta 1550*, San Sebastián, 1995.
- LACARRA, J.M.<sup>a</sup>: *Historia política del reino de Navarra desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*, Pamplona, 1973.
- LALINDE ABADÍA, J.: «El sistema normativo vizcaíno», *Congreso de Estudios Históricos: Vizcaya en la Edad Media*, pp. 115-145.
- LAMBERT-GORGES, M.: «L'égalitarisme nobiliaire dans la société basque aux XVI<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècles: Mythe ou réalité?», *Estudios de Historia Social*, 36-37 (1986), pp. 381-399.
- LEIZAOLA, J.M. de: *La marina civil vasca en los siglos XIII, XIV y XV*, San Sebastián, 1984 y 1988.
- Les Espagnes médiévales. Aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché*, Les Belles Lettres-Univ. de Nice, Niza, 1983.
- LEMA, J.A.: «Por los procuradores de los escuderos hijosdalgo»: De la Hermandad General a la formación de las Juntas de la Provincia de Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)», *El triunfo de las élites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*, San Sebastián, 2002, pp. 59-113.
- LEZA, J.: *Los López Díaz de Haro, señores de Vizcaya y los señores de Cameros en el gobierno de la Rioja durante la Edad Media (1016-1334)*, Logroño, 1954.
- LÓPEZ IBOR, M.: «El “señorío apartado” de la Cofradía de Arriaga y la incorporación de la Tierra de Álava a la Corona de Castilla en 1332», en *En la España Medieval*, IV, Madrid, 1984, pp. 513-536.

- Los Derechis Históricos Vascos*, Oñate, 1988.
- Los Ejércitos*, Vitoria, 1992.
- Los vascos a través de la Historia: Comportamientos, mentalidad y vida cotidiana*, San Sebastián, 1989.
- LUCAS DE LA FUENTE, J.: «Las relaciones de dependencia del labrador vasco hacia 1300», *II Congreso Mundial Vasco*, II, pp. 241-250.
- LUENGAS OTAOLA, V.F.: «Ordenanzas de la Tierra de Ayala», *Boletín Sancho el Sabio*, 21 (1977), pp. 463-529.
- MAÑARICUA, A. E.: *Historiografía de Vizcaya: Desde Lope García de Salazar a Labayru*, Bilbao, 1971.
- MAÑARICUA, A.E.: *Obispos en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta la erección de la diócesis de Vitoria*, Vitoria, 1964.
- MARÍN, J.A.: «Mayorías de Parientes Mayores en la Tierra de Guipúzcoa, siglos XIV-XVI: Un nuevo procedimiento de análisis para la historia de los Parientes Mayores», *Mundaiz*, 52 (julio-diciembre de 1996), pp. 83-104.
- MARÍN, J.A.: «Semejante Pariente Mayor». *Parentesco, solar comunidad y linaje en la institución de un Pariente Mayor en Gipuzkoa: los señores del solar de Oñaz y Loyola (siglos XIV-XVI)*, San Sebastián, 1998.
- MARIÑO, D.: «Economía y sociedad en la villa de Salvatierra durante la Baja Edad Media», *Vitoria en la Edad Media*, pp. 681-694.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, J.: *El honor y la injuria en el Fuero de Vizcaya*, Bilbao, 1973.
- MARTÍNEZ, C.: *Reconsidering the Problem of Collective Nobility in Vizcaya*, Baltimore, Maryland, 1987 (ejemplar mecanografiado).
- MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Álava medieval*, Vitoria, 1974, 2 vols.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Aproximación a la historia jurídica guipuzcoana: Lectión inaugural del curso 1970-1971 de la Facultad de Derecho de San Sebastián*, San Sebastián, 1970.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Guipúzcoa en los albores de su historia (siglos X-XII)*, San Sebastián, 1975.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G.: «Poblamiento y ordenamiento Jurídico en el País Vasco: El estatuto jurídico de la población rural y urbana», *Las formas de poblamiento en el Señorío de Vizcaya*, pp. 129-169.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G.: «Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII-XIV», *AHDE*, XLV, 1974, pp. 550-557.
- MARTÍNEZ GORRIARÁN, C.: *Casa, Provincia, Rey: Para una historia de la cultura del poder en el País Vasco*, San Sebastián, 1993.
- MITXELENA, L. y RODRÍGUEZ HERRERO, A.: *Los cantares de la quema de Mondragón*, San Sebastián, 1959.
- MICHELENA, L.: «Aitonon, aitoren seme "noble hidalgo"», *BRSVAP*, 24/1, 1968, pp.3-18.
- MITXELENA, L.: *Textos arcaicos vascos*, Anejos de ASJU, 11, San Sebastián, 1990.
- MONREAL, G.: *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya*, Bilbao, 1974.
- MONREAL, G.: «Cortes y Juntas en el área vasconica», *Los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General*, Oviedo, 1998, pp. 407-424.
- MONREAL, G.: «Anotaciones sobre el pensamiento político tradicional vasco en el siglo XVI», *AHDE*, L, 1980, pp. 971-1.004.

- MORA AFAN, J.C.: «Exclusión social en los siglos XVI y XVII», *Vasconia: Cuadernos de Sección-Historia-Geografía-Eusko Ikaskuntza*, 24, 1996, pp. 157-192.
- MORALES BELDA, F.: *La Hermandad de las Marismas*, Barcelona, 1973.
- MOXÓ, S. de: «El Señorío de Vizcaya: Planteamiento para el estudio comparativo del Régimen Señorial Hispánico en la Edad Media», en *Edad Media y Señoríos*, pp. 125-137.
- MUGARTEGUI, I.: *Introducción al comercio guipuzcoano en la segunda mitad del siglo xv*, San Sebastián, 1981.
- MUGARTEGUI, I.: «Las actividades de intermediación: Transporte y comercio en el País Vasco marítimo a finales del siglo xv», en *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*, pp. 107-134.
- MUÑOZ DE BUSTILLO, C.: «Estudio introductorio. La invención histórica del concepto de hidalguía universal», *Andrés de Poza. Fuero de hidalguía. Ad Pragmáticas de Toro & Tordesillas* (edición de Carmen Muñoz de Bustillo, traducción de M.<sup>a</sup> de los Ángeles Durán), Bilbao, 1997, pp. I-LI.
- MURO, R.: «Una crítica a las visiones historiográficas del otro: Los herejes de Durango», *Heresis*, 22 1994, pp. 43-62.
- NAVAJAS, A.: *La ordenación consuetudinaria del caserío en Guipúzcoa*, San Sebastián, 1975.
- NAVAJAS, A.: «Aproximación a las instituciones jurídicas guipuzcoanas (siglos XII a XVIII)» *BRSVAP*, XXXVIII, 1982, pp. 59-93.
- NAVAJAS, A.: «Aproximación a la historia de la formación del derecho territorial del País Vasco», *Cuadernos de Sección-Derecho-Eusko Ikaskuntza*, I, 1984, pp. 17-31.
- ORELLA, J.L.: «El control de los judíos, conversos y extranjeros en Guipúzcoa durante el siglo XVI y la afirmación de la Hidalguía Universal», *Boletín Sancho el Sabio*, 4 —2.<sup>a</sup> época—, 1994, pp. 105-147.
- ORELLA, J.L.: «El modelo riojano-alavés de Vitoria de fueros francos, y su difusión en Guipúzcoa», en *Vitoria en la Edad Media*, pp. 711-723.
- ORELLA, J.L.: «El origen de las juntas generales de Álava, Bizkaia y Guipúzcoa», *I Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos*, pp. 133-179.
- ORELLA, J.L.: «Estudio iushistórico de las Juntas de Gipuzkoa hasta 1550», *Las Juntas en la conformación histórica de Gipuzkoa*, pp. 143-258.
- ORELLA, J.L.: *Instituciones de Gipuzkoa y oficiales reales en la Provincia (1491-1530)*, San Sebastián, 1995.
- ORELLA, J.L.: «La hermandad de Vizcaya. (1320-1498)», en *Congreso de Estudios Históricos: Vizcaya en la Edad Media*, pp. 165-200.
- ORELLA, J.L.: «Las Instituciones públicas de Álava: Desde la entrega voluntaria hasta la constitución definitiva de la Hermandad de Álava (1332-1463)», *La Formación de Álava*, I, pp. 289-334.
- ORELLA, J.L.: «Los orígenes de la Diputación de Guipúzcoa. (1455-1983)», *BEHSS*, 16-17 (1982-83), pp. 231-266.
- ORELLA, J.L.: «Régimen municipal en Guipúzcoa en el siglo xv», *Conferencias sobre derecho foral*, San Sebastián, 1982, pp. 13-207.
- ORELLA, J.L.: «Régimen municipal en Vizcaya en los siglos XIII y XIV: El Señorío de la Villa de Orduña», *Lurralde*, 3 (1980), pp. 163-245.
- ORELLA, J.L.: «Régimen municipal de Guipúzcoa en los siglos XIII-XIV», *Lurralde*, 2 (1979), pp. 103-267.

- ORELLA, J.L.: *Las raíces de la hidalguía guipuzcoana*, San Sebastián, 1995.
- ORPUSTAN, J.-B.: «Les infançons ou la noblesse rurale dans la Basse Navarre medievale: Mature, fonctions, terminologie», *II Congreso Mundial Vasco*, pp. 251-267.
- OTAZU, A. de: *El igualitarismo vasco: Mito o realidad*, San Sebastián, 1986.
- OTAZU, A. de: «Los banderizos del Bidasoa (1350-1582)», *BRAH*, 172, 1975, pp. 405-507.
- Pasado y presente de la Montaña alavesa*, J.R. Díaz de Durana, E. Villanueva (eds.), Vitoria, 2003.
- PASTOR, E.: *Salvatierra y la Llanada oriental alavesa (siglos XIII-XV)*, Vitoria, 1986.
- PÉREZ, J.: «Álava en la Guerra de las Comunidades», en *La formación de Álava*, pp. 335-340.
- PÉREZ AGOTE, A.: «El contenido penal del Fuero Viejo de Vizcaya de 1452», *Estudios Vizcaínos*, 6, 1972, pp. 379-390.
- PIQUERO, S.: *Demografía guipuzcoana en el Antiguo Régimen*, Leioa, 1991.
- PIQUERO, S.: «El siglo XVI, época dorada de los movimientos migratorios guipuzcoanos de media y larga distancia durante la Edad Moderna», en *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los Bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. J.R. Díaz de Durana (ed.), Bilbao, 1998, pp. 399-423.
- PIQUERO, S. y DÍAZ DE DURANA, J.R.: «De la fiscalidad municipal a la sociedad: notas sobre las desigualdades contributivas en Guipúzcoa (siglos XV-XVI)». En *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los Bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. J.R. Díaz de Durana (ed.), Bilbao, 1998, pp. 523 a 556.
- PORRES MARIJUÁN, M.R.: «Poder municipal y élites urbanas en Vitoria entre los siglos XV y XVIII»; *Poder Local. I. Jornadas de Historia Local, Cuadernos de Sección Historia-Geografía-Eusko Ikaskuntza*, 15 (1988), pp. 111-133.
- PORRES MARIJUÁN, M.R.: «Oligarquías y poder municipal en las villas vascas en tiempos de los Austrias», *Revista de Historia Moderna*, 19, 2001, pp. 313-354.
- PORRES MARIJUÁN, M.R. y BENITO AGUADO, T.: «El estatuto de limpieza de sangre y sus repercusiones en Vitoria en tiempos de Felipe II», *Hispania*, 205, 2000, pp. 515-562.
- PORTILLA, M.: «La Cofradía de Arriaga y sus cofrades en la última junta de Arriaga en 1332», en *Historia del Pueblo Vasco*, I, pp. 191-221.
- PORTILLA, M.: «La Cofradía de Arriaga», *La Formación de Álava*, Vitoria, 1984, pp. 341-383.
- PORTILLA, M.: *Las casas-torre de Mendoza y Mártioda*, Vitoria, 1985.
- PORTILLA, M.: *Torres y casas fuertes en Álava*, Vitoria, 1978, 2 vols.
- PORTILLO, J.M.<sup>a</sup>: «El marco institucional de las provincias exentas: Elementos constitucionales», *Ekonomiaz: Revista de Economía Vasca*, 9-10 (1988), pp. 55-66.
- PORTILLO, J.M.<sup>a</sup>: «Patrimonio, derecho y comunidad política: La constitución territorial de las provincias vascas y la idea de jurisdicción provincial», *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz 15. bis 20. Jahrhundert*, Frankfurt am Main, 1994, pp. 715-737.

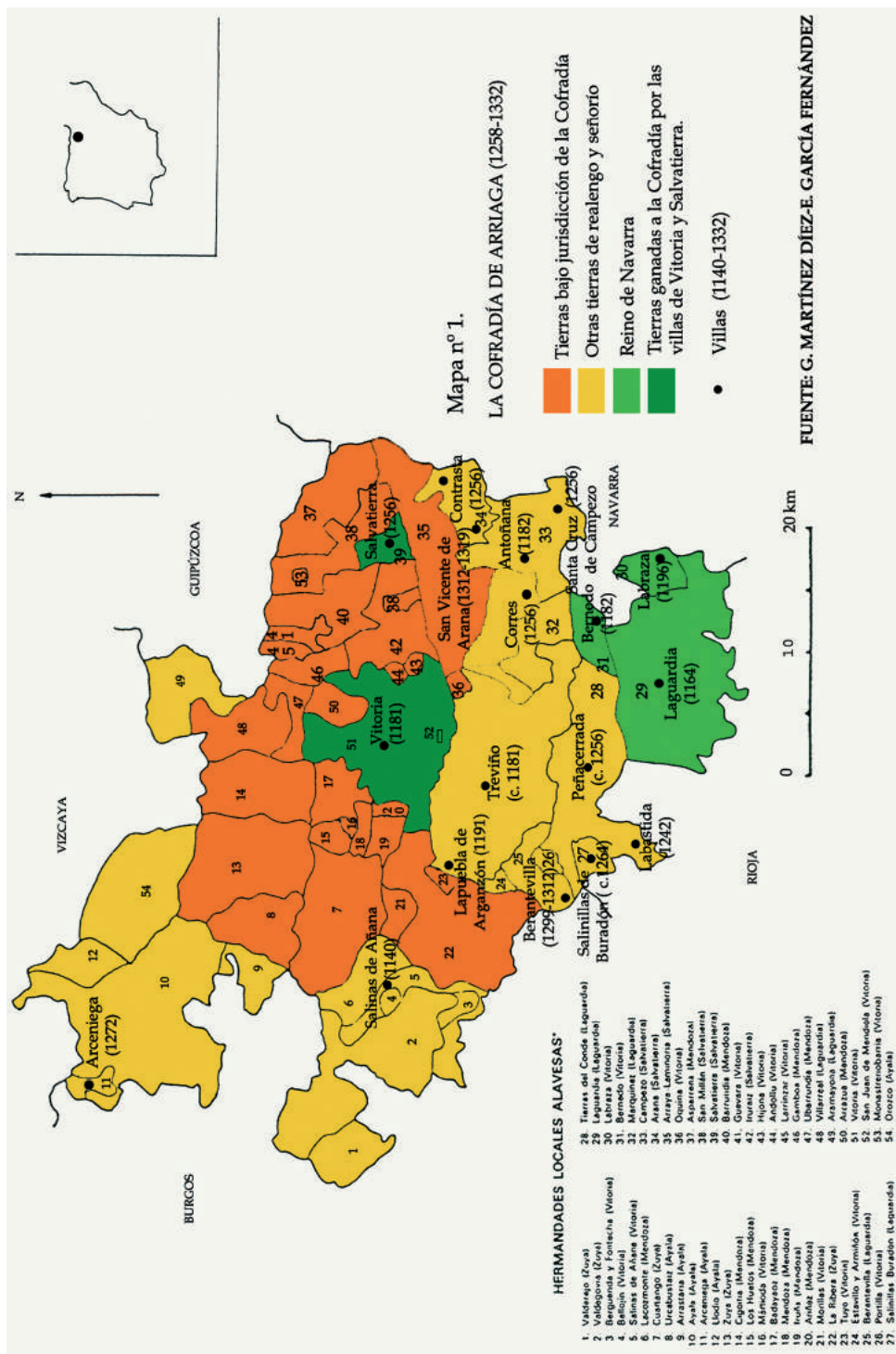
- PORTILLO, J.M.<sup>a</sup>: «República de hidalgos. Dimensión política de la hidalguía universal entre Vizcaya y Guipúzcoa». En *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los Bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. J.R. Díaz de Durana (editor), Bilbao, 1998, pp. 425-437.
- RAMÍREZ VAQUERO, E.: «Carlos II: La nobleza», *Príncipe de Viana*, 182, 1987, pp. 645-656.
- RAMÍREZ VAQUERO, E.: «La guerra de los nobles: Una sociedad de banderizos en el Pirineo Occidental», en *La guerre, la violence et les gens au Moyen Âge*, t. I, pp. 111-124.
- RAMÍREZ VAQUERO, E.: «La nueva nobleza navarra tardomedieval (El linaje de los Lacarra)», en *Primer Congreso General de Historia de Navarra*, pp. 597-607.
- RAMÍREZ VAQUERO, E.: *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra (1387-1464)*, Pamplona, 1990.
- RÍOS RODRÍGUEZ, M.<sup>a</sup>L.: «El poblamiento rural vizcaíno: anteiglesia, barriada, caserío», en *Congreso de Estudios Históricos: Vizcaya en la Edad Media*, pp. 275-291.
- RÍOS RODRÍGUEZ, M.<sup>a</sup>L.: «La apropiación de comunales en el Señorío de Vizcaya (siglos XIV y XV)», en *II Congreso Mundial Vasco*, II, pp. 383-397.
- RODRÍGUEZ HERRERO, A.: «Curiosidades históricas de Vizcaya sacadas de la crónica manuscrita de fray Martín de Coscojales *Antigüedades de Vizcaya* (vol. 4.º)», *Estudios Vizcaínos*, 5, 1972, pp. 197-229.
- RODRÍGUEZ HERRERO, A.: «El Fuero de Vizcaya a través de las Instituciones Políticas de la España Medieval», en *Edad Media y Señoríos*, pp. 141-158.
- RUIZ DE LA PEÑA, J.I.: «Exclusivismo social de las villas norteñas bajomedievales», *Las formas de poblamiento del Señorío de Vizcaya en la Edad Media*, pp. 239-255.
- SALINAS QUIJADA, F.: *Estudio comparativo del derecho ayalés y navarro*, Vitoria, 1983.
- SAN JOSÉ SEIGLAND, C.: *Castillos y torres fuertes del País Vasco*, León, 1994.
- I Semana de Estudios de Historia Eclesiástica del País Vasco*, Vitoria, 1981.
- II Semana de Estudios de Historia Eclesiástica del País Vasco*, Vitoria, 1982.
- VI Semana de Estudios Medievales*, Logroño, 1995.
- SORAZU, E.: «Mentalidades y comportamientos religiosos del hombre vasco a fines del siglo XV», *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*, pp. 571-594.
- SORIA SESE, L.: *Derecho municipal guipuzcoano: Categorías normativas y comportamientos sociales*, Oñate, 1992.
- SORIA SESE, L.: «El criterio de honorabilidad en la Guipúzcoa del Antiguo Régimen», *BRSVAP*, XLVII, 1991, pp. 109-132.
- SORIA SESE, L.: «La configuración jurídica del espacio urbano en los concejos de Guipúzcoa», *Cuadernos de Sección-Historia-Geografía-Eusko Ikaskuntza*, 21, 1993, pp. 43-56.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: «Las relaciones de la Corona con el País Vasco a finales del siglo XV», en *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*, pp. 267-282.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya: Un estudio sobre la política marítima de la casa de Trastámara*, Madrid, 1959.

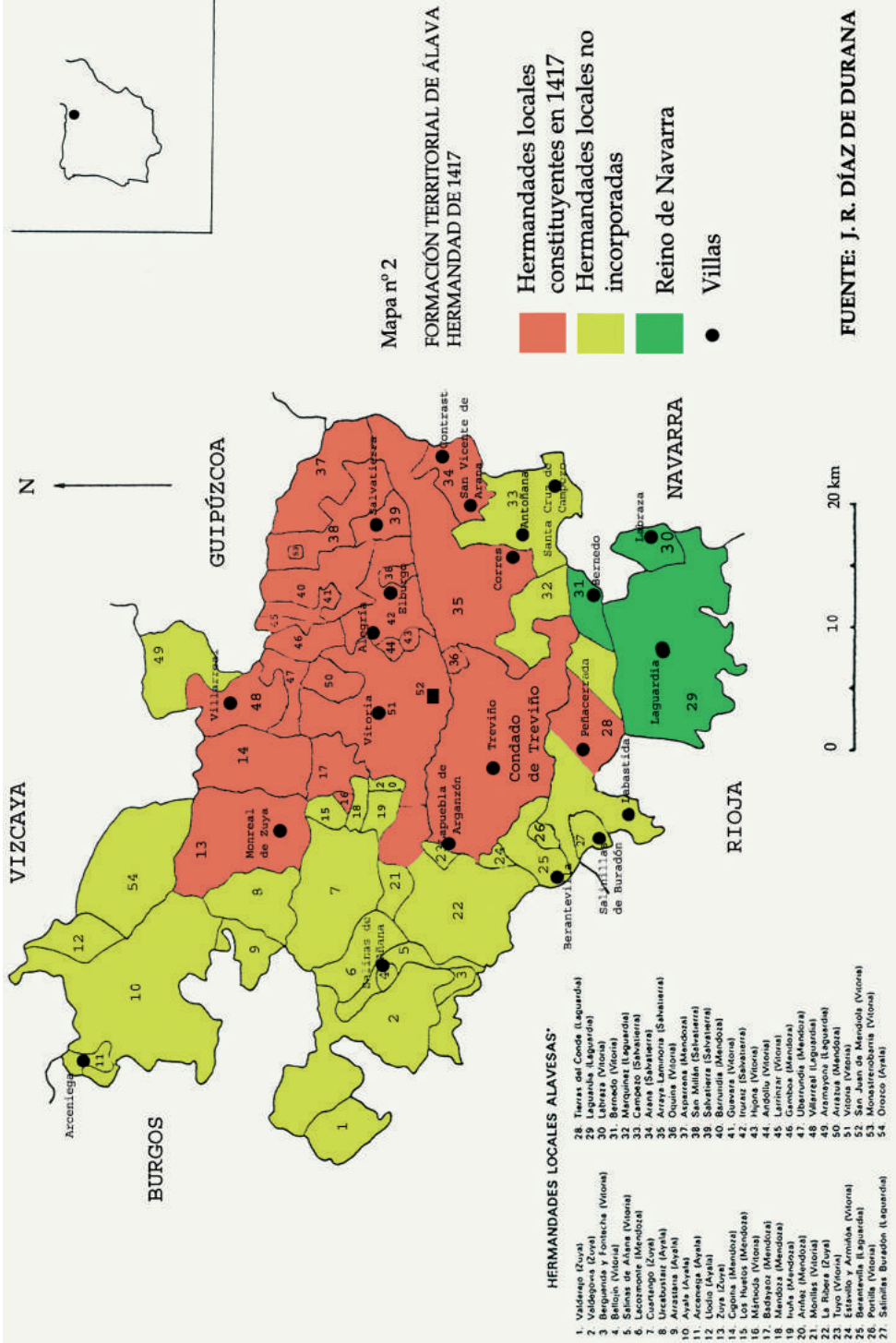


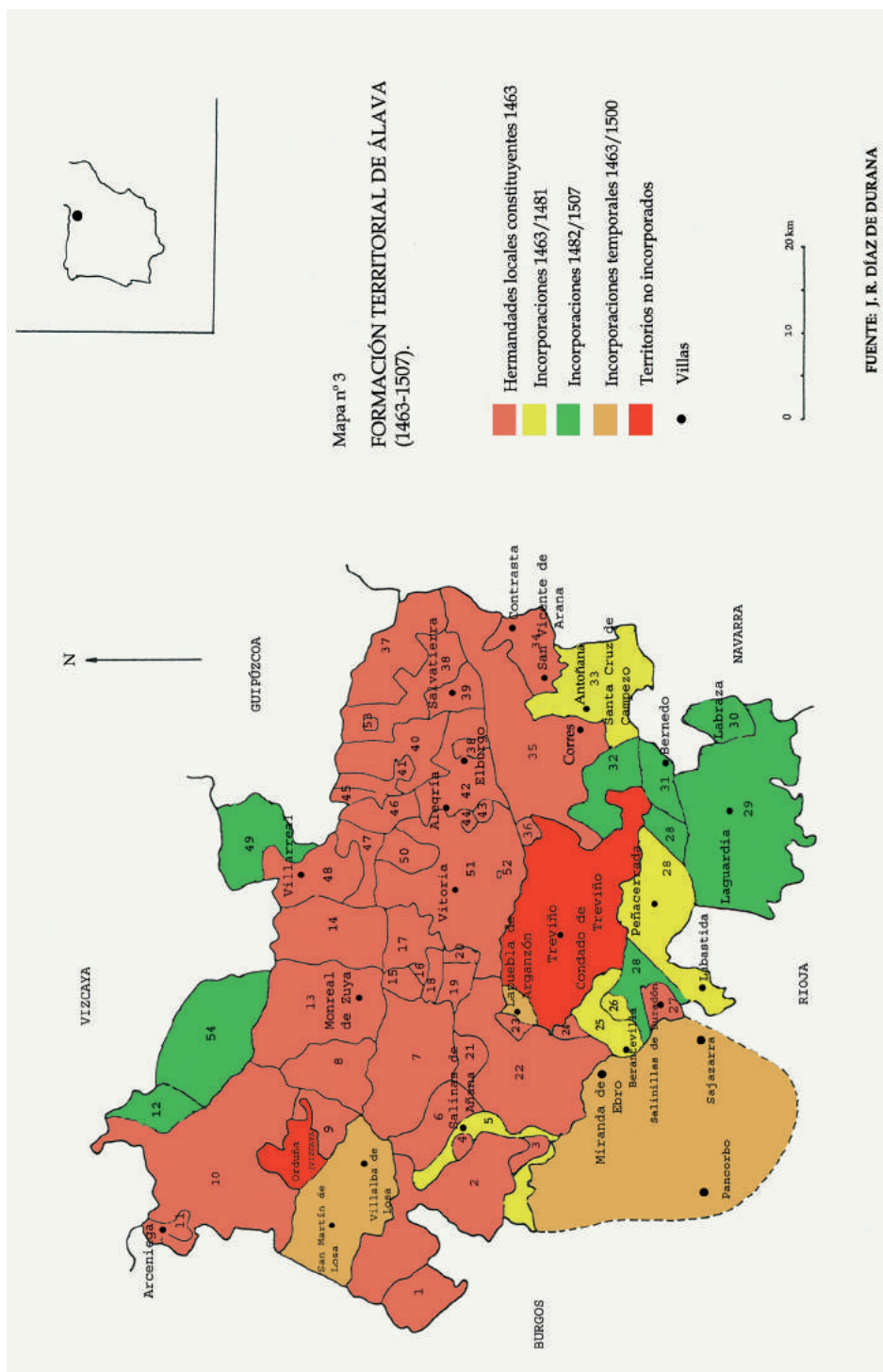
- TELLECHEA IDÍGORAS, J.I.: «El diezmo viejo de San Sebastián (1511-1571)», *BEHSS*, 11 (1977), pp. 49-68.
- TELLECHEA IDÍGORAS, J.I.: *Hernán Pérez de Yarza, alcalde de Behovia. Las Comunidades y la Guerra de Navarra*. San Sebastián, 1979.
- TENA, M.<sup>o</sup>S.: «Ámbitos jurisdiccionales en el País Vasco durante la Baja Edad Media: Panorámica de un territorio diverso y fragmentado», *Pueblos, naciones y estados en la historia*, Salamanca, 1994, pp. 29-57.
- TENA, M.<sup>o</sup>S.: «Enfrentamientos en el grupo social dirigente guipuzcoano durante el siglo xv», *Studia Historica-Historia Medieval*, 8, 1990, pp. 139-158.
- TENA, M.<sup>o</sup>S.: «Los Mans-Engómez: el linaje dirigente de la villa de San Sebastián durante la Edad Media», *Hispania*, 185, 1993, pp. 987-1.008.
- TENA, M.<sup>o</sup>S.: *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería, y Fuenterrabía (1200-1500)*, San Sebastián, 1997.
- TRUCHUELO, S.: *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*, San Sebastián, 1997.
- URIARTE LEBARIO, L.M.<sup>a</sup>: *El Fuero de Ayala*, Vitoria, 1974.
- URZAINQUI, A.: *Comunidad de montes en Guipúzcoa: Las parzonerías*, San Sebastián. 1990.
- VAL VALDIVIESO, M.<sup>o</sup>I. del: «El campesinado vasco en la Baja Edad Media», *La formación de Álava*, pp. 1.001-1.013.
- VAL VALDIVIESO, M.<sup>o</sup>I. del: «El clero vasco a fines de la Edad Media», *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía-Eusko Ikaskuntza*, 23, 1995, pp. 31-53.
- VAL VALDIVIESO, M.<sup>o</sup>I. del: «Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV», *Hispania*, 130 (1975), pp. 249-293.
- VAL VALDIVIESO, M.<sup>o</sup>I. del: «Reacción de la nobleza vizcaína ante la crisis bajomedieval», *En la España Medieval*, III, Madrid, 1983, pp. 695-704.
- VAL VALDIVIESO, M.<sup>o</sup>I. del: «Sociedad y conflictos sociales en el País Vasco (siglos XIII a XV)», *Instituciones, Economía, Sociedad (siglos VIII a XV), II Congreso Mundial Vasco*, II, San Sebastián, 1988, pp. 207-228.
- VALDEÓN BARUQUE, J.: «Álava en el marco general de la crisis general de la sociedad feudal», en *Vitoria en la Edad Media*, pp. 239-337.
- VALDEÓN BARUQUE, J.: «Crisis económica y enfrentamientos sociales en la España de la Edad Media: Movimientos sociales regionales, sus elementos de base», *La sociedad vasca rural y urbana*, pp. 11-27.
- VILLACORTA MACHO, C.: *Edición crítica del Libro de las buenas andanzas e fortunas que fizo Lope García de Salazar (títulos de los libros XIII, XVIII, XX, XXI, XXIV y XXV)*, Bilbao, 2004.
- VILLANUEVA ELÍAS, E.: «El Fuero de Contrasta de 1256: un hallazgo reciente», *Pasado y presente de la Montaña alavesa*, J.R. Díaz de Durana, E. Villanueva (eds.), Vitoria, 2003, pp. 13-20.
- Violencia y conflictividad en la sociedad de la España Bajomedieval*, Zaragoza, 1995.
- Vitoria en la Edad Media: Actas del I Congreso de Estudios Históricos en conmemoración del 800 aniversario de su fundación*, Vitoria 1982.
- ZABALA, M.J.: «La creación de las villas en el Señorío de Bizkaia: Los fueros y las cartas pueblas», *Cuadernos de Sección-Historia-Geografía-Eusko Ikaskuntza*, 23 (1995), pp. 9-29.

#### **IV. Cartografía**

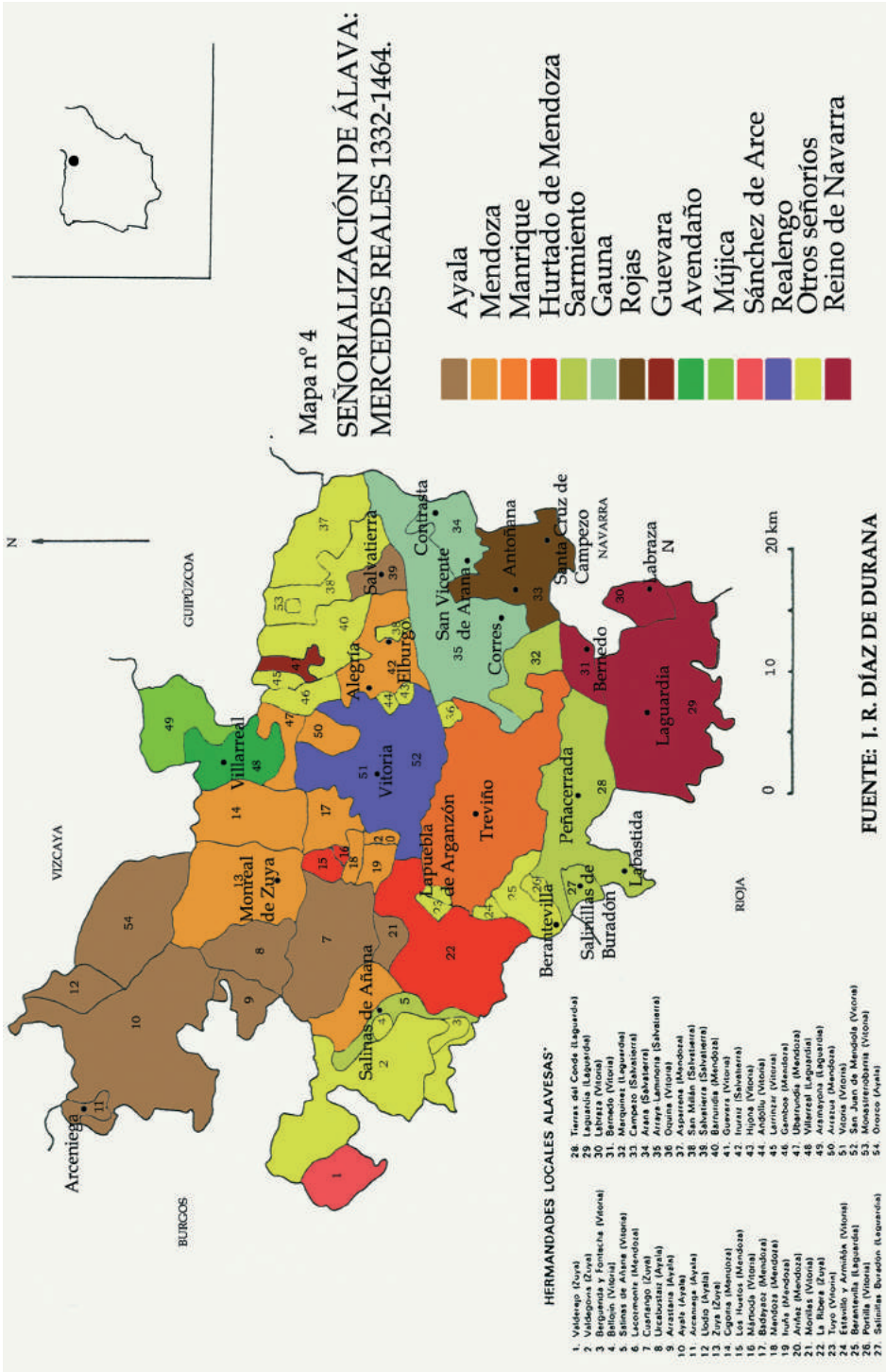
A continuación se incorporan once mapas y dos gráficos que considero útiles para la mejor comprensión del texto. Todos ellos proceden de publicaciones ajenas o propias y, en cada caso, se señala su procedencia o las fuentes sobre las que me he apoyado para elaborarlos. Para esta última tarea he contado con la inestimable colaboración de Iker Arregui Zumalacárregui.

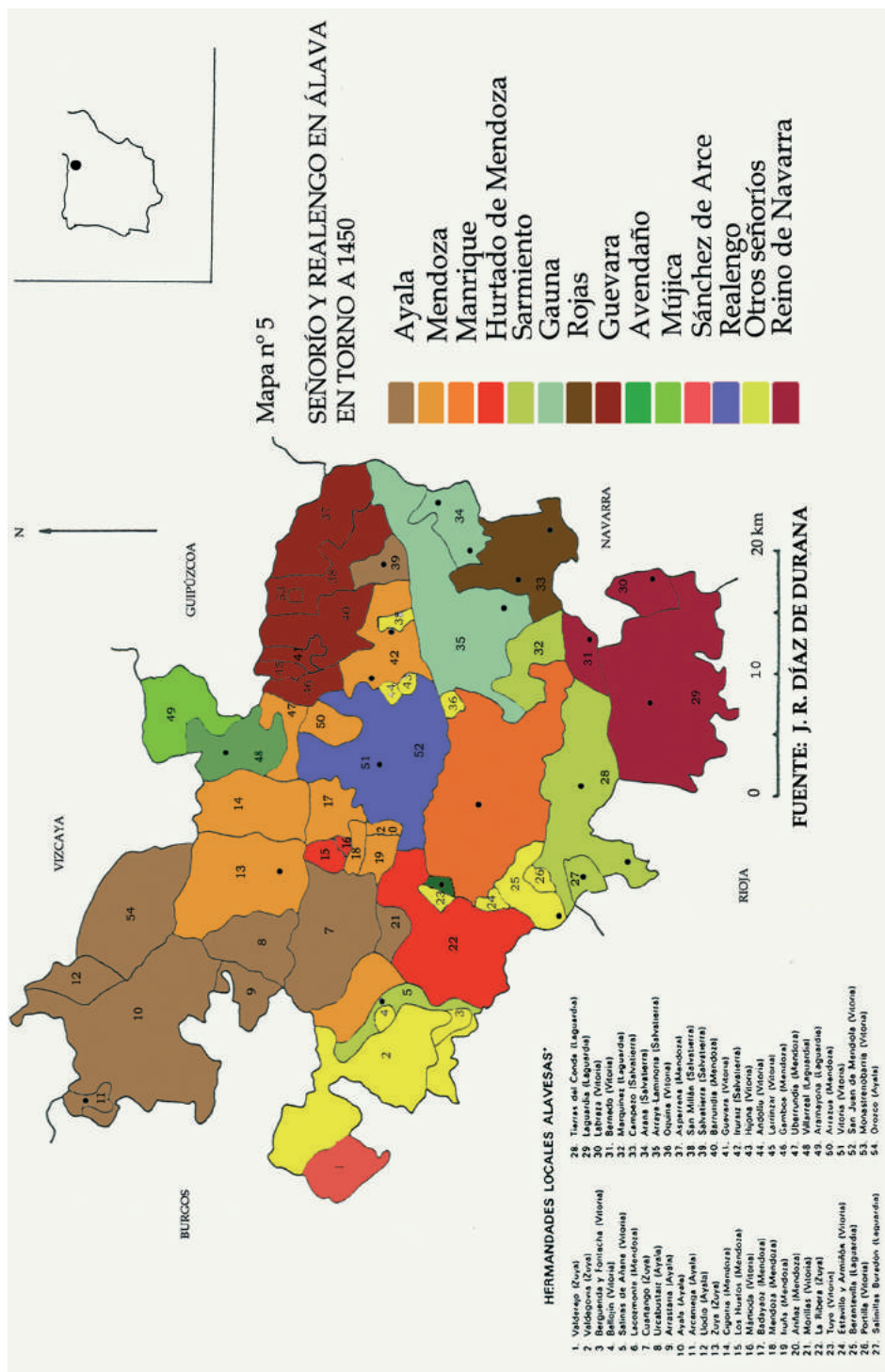


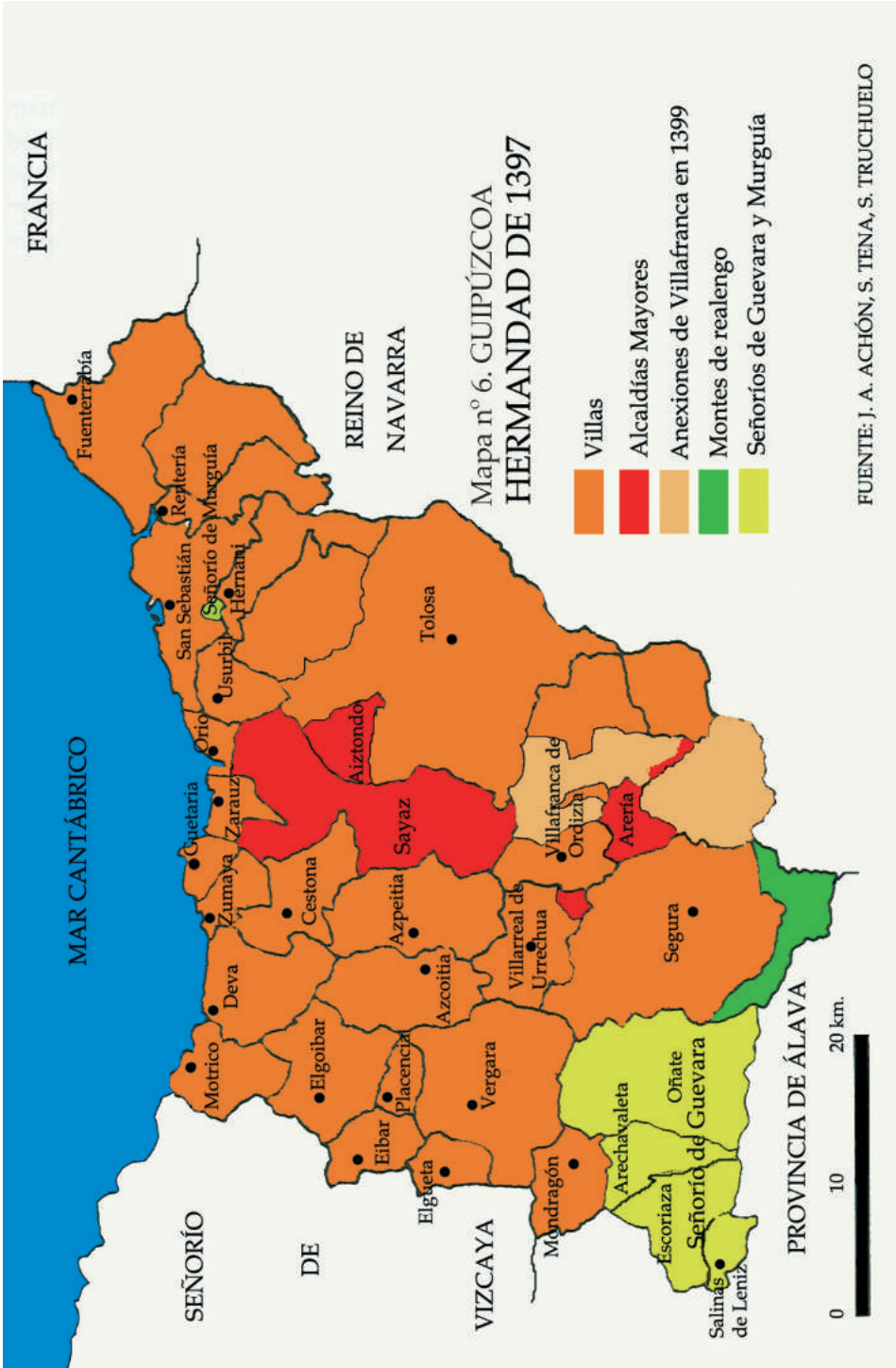










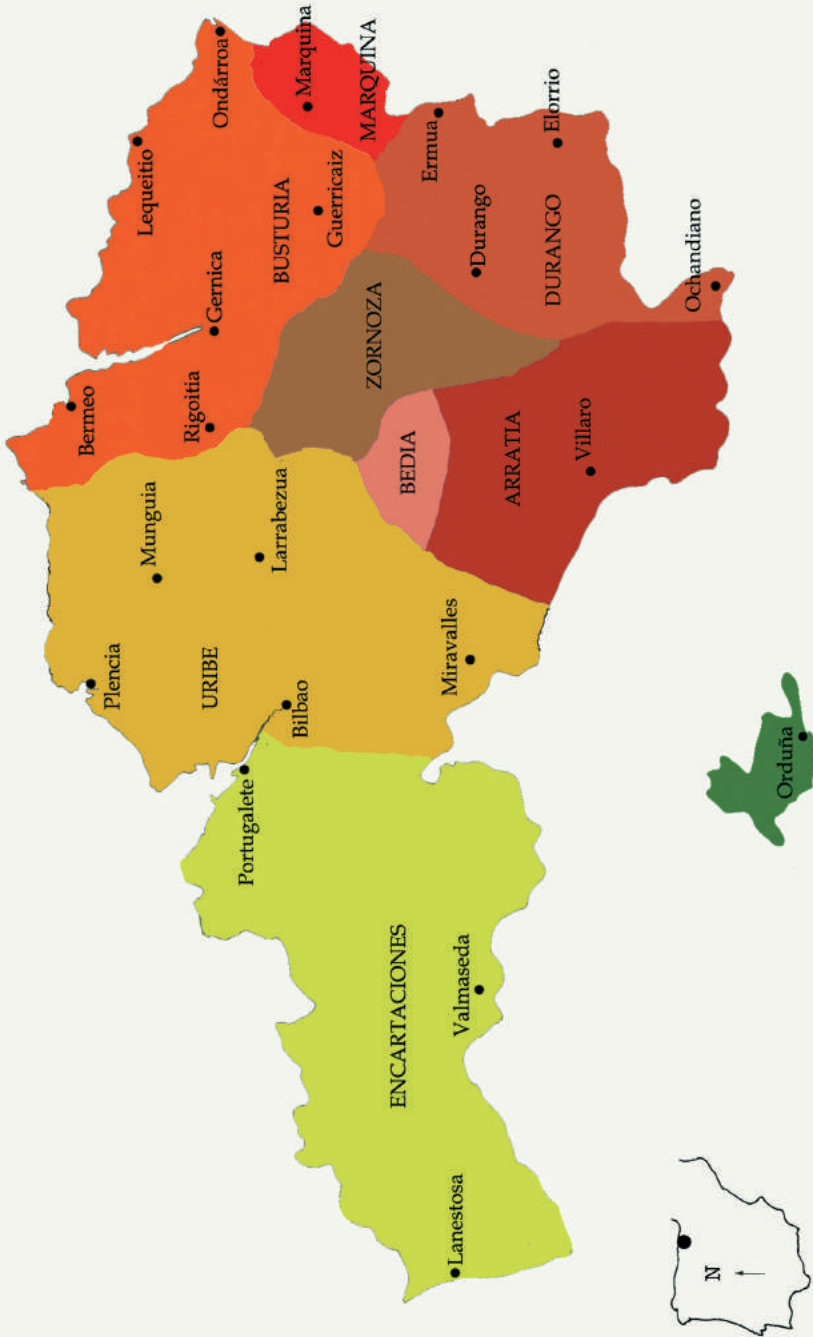




## LOS LINAJES DE PARIENTES MAYORES GUIPUZCOANOS (SIGLOS XIV Y XV)

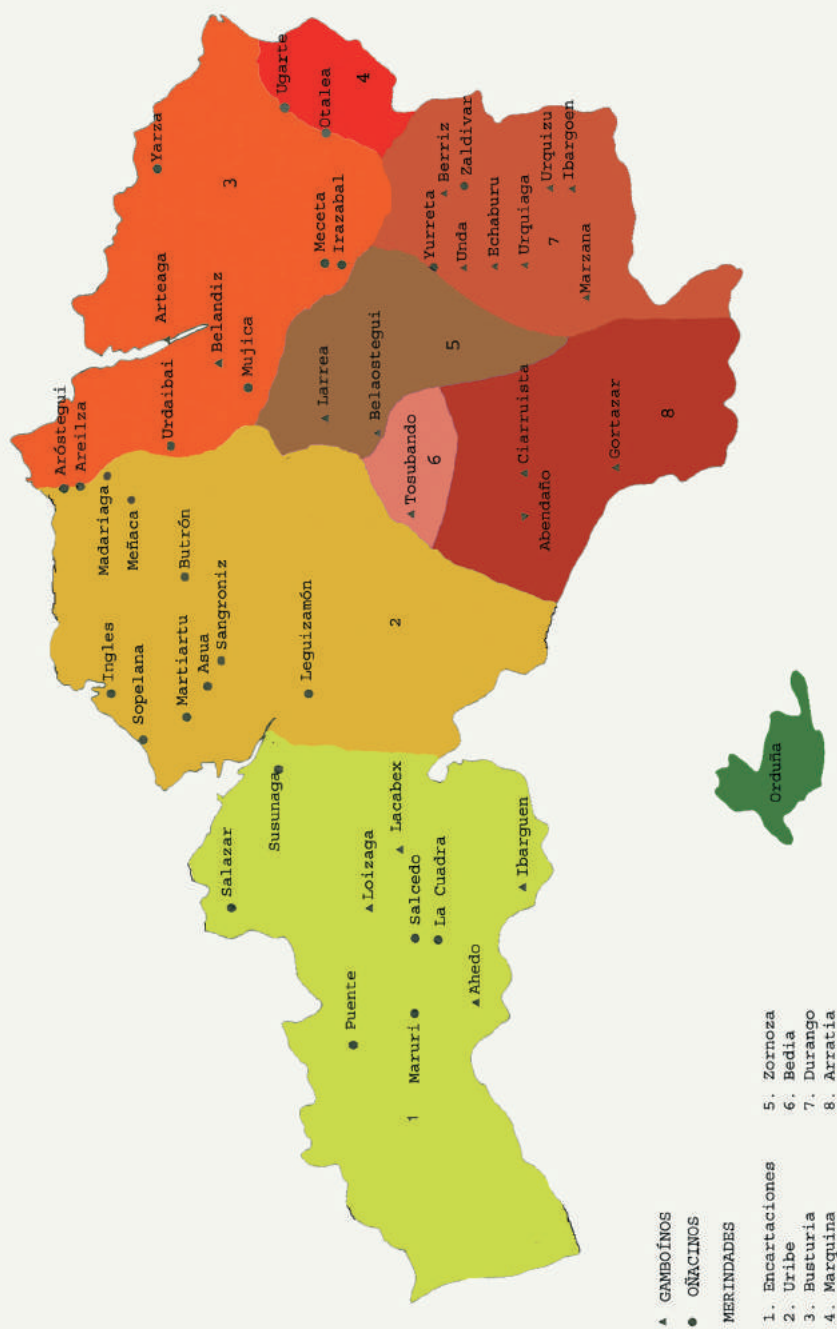


Mapa nº 8. LA TIERRA LLANA Y LAS VILLAS VIZCAÍNAS EN EL SIGLO XV.



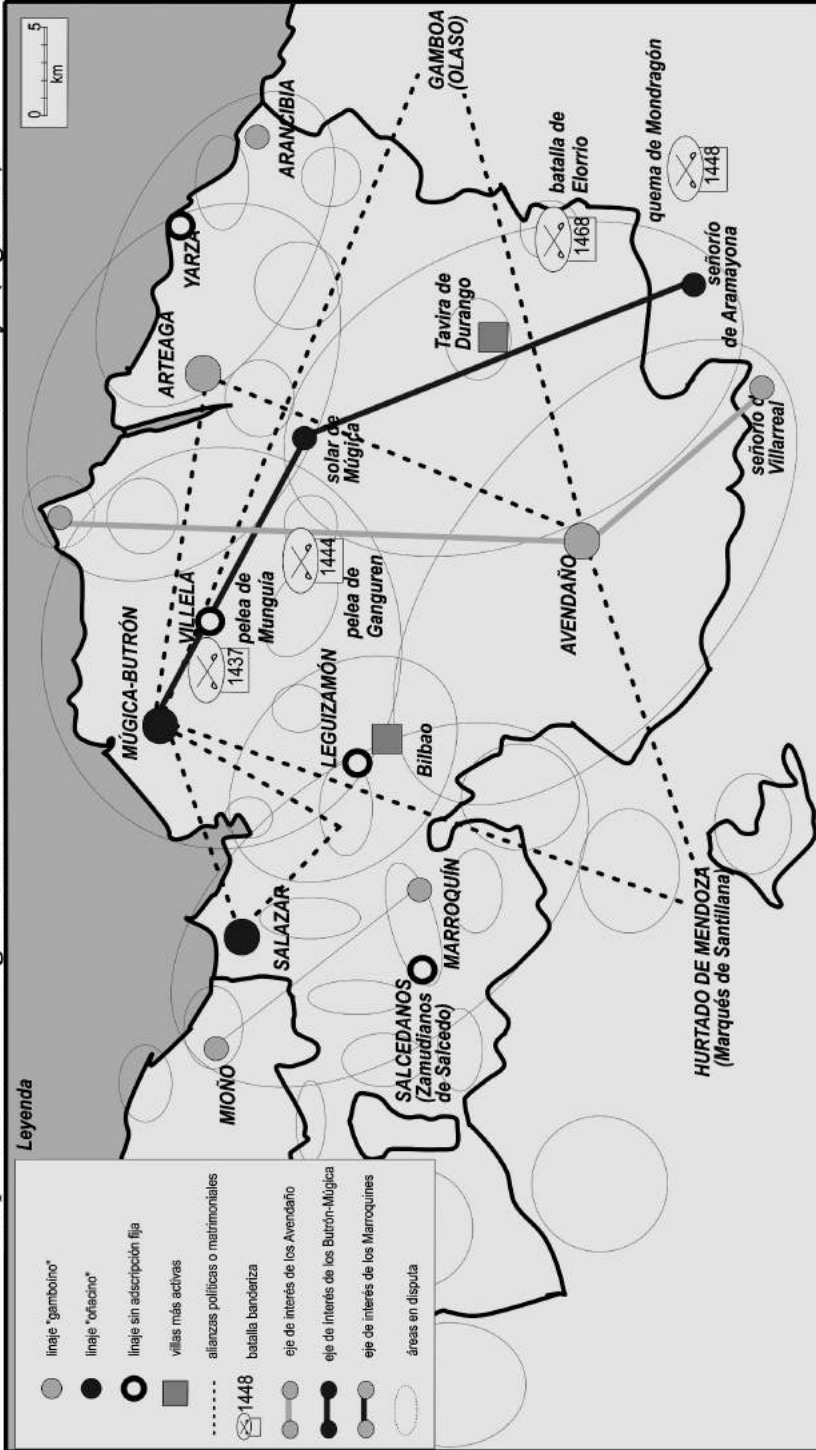
FUENTE: J. Á. GARCÍA DE CORTAZAR, B. ARIZAGA, M. L. RÍOS, I. DEL VAL

Mapa nº 9. LOCALIZACIÓN APROXIMADA DE LOS PRINCIPALES LINAJES VIZCAÍNOS.



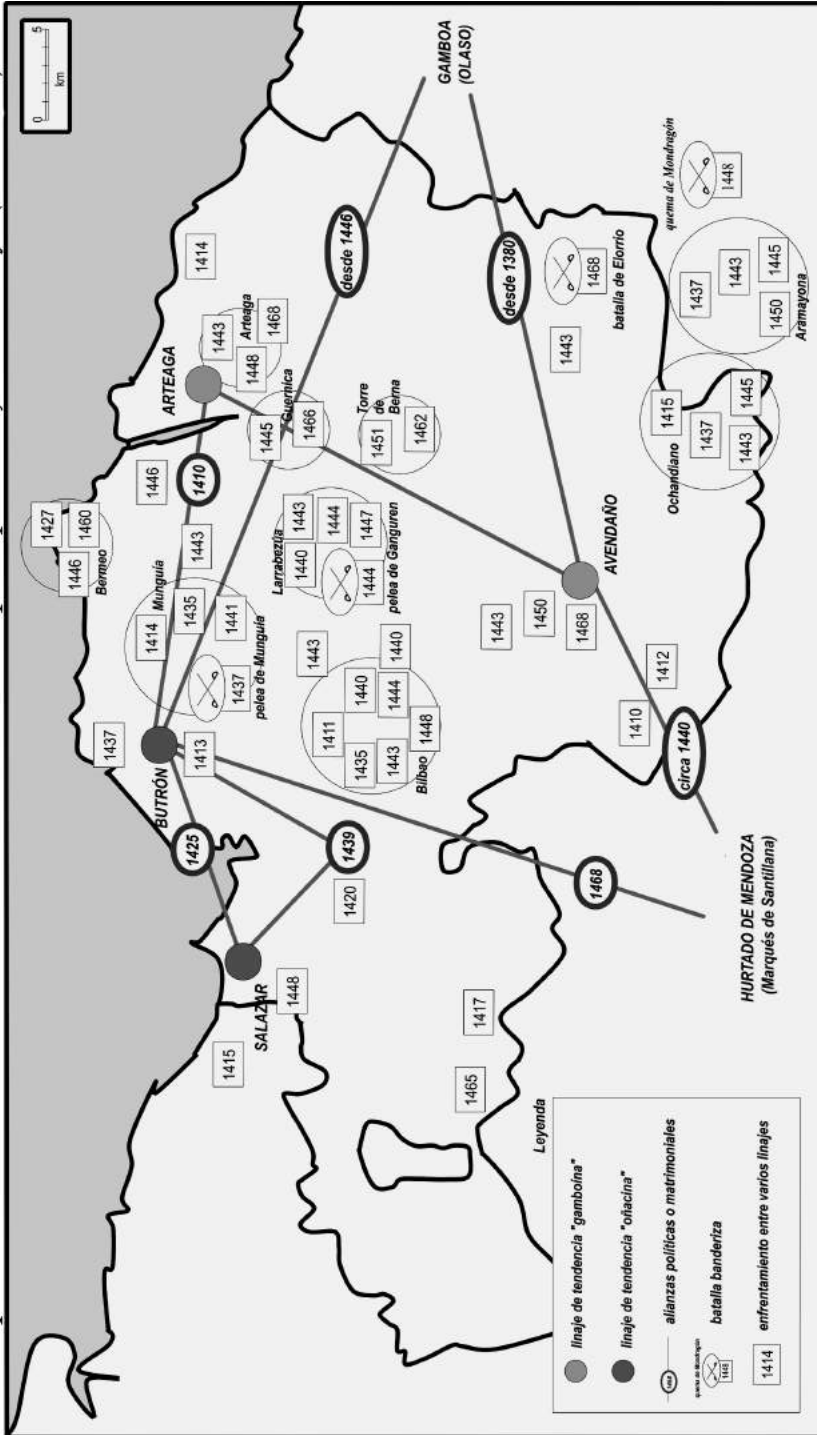
GARCIA DE CORTAZAR, J. A., ARIZAGA, B., RIOS RODRIGUEZ, M. L. y VAL VALDIVIESO, M. I. del.: Vizcaya en la Edad Media: Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval. San Sebastián, 1983, vol III, pp. 296-297

Mapa nº 10. Síntesis gráfica de enfrentamientos banderizos en Vizcaya (siglo XV).



A. DACOSTA, *Los linajes de Bizkaia...*, p. 369.

Mapa nº 11. Enfrentamientos banderizos entre los cuatro principales linajes de Vizcaya (1410-1468).



A. DACOSTA, *Los linajes de Bizkaia ...*, p. 339.

Gráfico 1



Fuente: J. R. DÍAZ DE DURANA



Gráfico 2



Fuente: J. R. DÍAZ DE DURANA



Al final de la Edad Media, una de las bolsas de población noble más importantes de Europa se situaba entre Asturias y Guipúzcoa. Se trataba, en buena parte, de nobles cuyo exceso de honra y escasez de fortuna ya fueron puestos de relieve por los autores de la novela picaresca y los arbitristas del siglo XVI cuatrocientos años antes de que fueran captados por los historiadores. Este libro pretende acercarse al estudio de ese grupo humano en el ámbito del País Vasco y avanzar en la explicación de las causas por las que se generalizó la hidalguía en los territorios costeros, mientras que no lo hizo en el caso alavés.

A lo largo de las tres partes del volumen, el autor despliega otros tantos planos de su atención. Primero, el plano general de una concienzuda y sugeridora revisión historiográfica de los estudios de historia de la nobleza medieval realizados sobre diferentes regiones europeas. Luego, el plano medio de la caracterización conceptual de los hidalgos alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos y de su inserción histórica en la conflictiva dinámica de los siglos XIV y XV. Y, por fin, el plano corto de las vidas de hidalgos y labradores con nombres propios de tierras alavesas en la pugna diaria por el pan y por el poder local con el telón de fondo de las transformaciones políticas del territorio (desde las hermandades a la provincia) y la sombra alargada de los grandes linajes que demandan fidelidades y prometen porciones de autoridad.